

# Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Jefatura del Estado «BOE» núm. 341, de 31 de diciembre de 2020 Referencia: BOE-A-2020-17339

### ÍNDICE

Preámbulo	4
TÍTULO I. De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones	17
CAPÍTULO I. Créditos iniciales y financiación de los mismos	17
CAPÍTULO II. Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios	20
CAPÍTULO III. De la Seguridad Social	26
TÍTULO II. De la gestión presupuestaria	27
CAPÍTULO I. De la gestión de los presupuestos docentes	27
CAPÍTULO II. De la gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales	29
CAPÍTULO III. Otras normas de gestión presupuestaria	30
TÍTULO III. De los gastos de personal	30
CAPÍTULO I. De los gastos del personal al servicio del sector público	30
CAPÍTULO II. De los regímenes retributivos	36
CAPÍTULO III. Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo	52
TÍTULO IV. De las pensiones públicas	55
CAPÍTULO I. Revalorización de pensiones	55
CAPÍTULO II. Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las especiales de guerra	56
CAPÍTULO III. Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas	61
CAPÍTULO IV. Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas	62

CAPÍTULO V. Complementos por mínimos	64
CAPÍTULO VI. Otras disposiciones en materia de pensiones públicas	68
TÍTULO V. De las operaciones financieras	69
CAPÍTULO I. Deuda Pública	69
CAPÍTULO II. Avales Públicos y Otras Garantías	71
CAPÍTULO III. Relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial	71
TÍTULO VI. Normas Tributarias	74
CAPÍTULO I. Impuestos Directos	74
Sección 1.ª Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	74
Sección 2.ª Impuesto sobre la Renta de no Residentes	79
Sección 3.ª Impuesto sobre Sociedades	81
Sección 4.ª Impuesto sobre el Patrimonio	84
Sección 5.ª Impuestos Locales	85
CAPÍTULO II. Impuestos Indirectos	87
Sección 1.ª Impuesto sobre el Valor Añadido	87
Sección 2.ª Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	88
Sección 3.ª Impuestos Especiales	88
Sección 4.ª Impuesto sobre las Primas de Seguros	89
CAPÍTULO III. Otros tributos	89
TÍTULO VII. De los Entes Territoriales	119
CAPÍTULO I. Entidades Locales	119
Sección 1.ª Revisión cuatrienal del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de financiación	119
Sección 2.ª Liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente al año 2019	122
Sección 3.ª Cesión a favor de los municipios de la recaudación de impuestos estatales en el año 2021	123
Sección 4.ª Participación de los municipios en los tributos del Estado	125
Subsección 1.ª Participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación	125
Subsección 2.ª Participación del resto de municipios	126
Sección 5.ª Cesión a favor de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales, cabildos y consejos insulares, de la recaudación de impuestos estatales	129
Sección 6.ª Participación de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales y consejos y cabildos insulares en los tributos del Estado	132
Subsección 1.ª Participación en el Fondo Complementario de Financiación	132

Subsección 2.ª Participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria	133
Sección 7.ª Regímenes especiales	134
Sección 8.ª Compensaciones, subvenciones y ayudas	135
Sección 9.ª Normas instrumentales en relación con las disposiciones incluidas en este capítulo	137
CAPÍTULO II. Comunidades Autónomas	141
TÍTULO VIII. Cotizaciones Sociales	143
Disposiciones adicionales	156
Disposiciones adicionales	226
Disposiciones transitorias	226
Disposiciones derogatorias	233
Disposiciones finales	233
ANEXO I (1). Distribución de los créditos por programas	290
ANEXO II. Créditos ampliables	297
ANEXO III. Operaciones de crédito autorizadas a organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal	301
ANEXO IV. Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados	302
ANEXO V. Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados ubicados en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla	307
ANEXO VI. Costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2021	308
ANEXO VII. Remanentes de crédito incorporables	309
ANEXO VIII. Consorcios y restantes entidades del sector público administrativo	309
ANEXO IX. Entidades de derecho público que aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española	310
ANEXO X. Fundaciones del sector público estatal	310
ANEXO XI. Fondos sin personalidad jurídica	311
ANEXO XII	312
ANEXO XIII. Bienes del Patrimonio Histórico Español	418
ANEXO XIV. Infraestructuras Científicas y Técnicas	426
RESÚMENES DE INGRESOS Y GASTOS	428

### TEXTO CONSOLIDADO Última modificación: 20 de enero de 2021

#### **FELIPE VI**

#### REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

### **PREÁMBULO**

Τ

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Tribunal Constitucional ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario, constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y los Entes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos. Por ello, si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de la misma, preceptos de carácter plurianual o indefinido.

De otro lado, en materia tributaria, el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos, aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Las materias que queden al margen de estas previsiones son materias ajenas a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De esta forma, el contenido de la Ley está constitucionalmente acotado –a diferencia de lo que sucede con las demás Leyes, cuyo contenido resulta, en principio, ilimitado– dentro del ámbito competencial del Estado y con las exclusiones propias de la materia reservada a Ley Orgánica.

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 regula únicamente, junto a su contenido necesario, aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

Los Presupuestos Generales del Estado para 2021, elaborados en el marco de la ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se hallan indefectiblemente condicionados por los efectos de la emergencia de salud pública provocada por la pandemia del COVID-19 y la consiguiente perturbación de la economía, de alcance global.

La absoluta excepcionalidad de la situación y la necesidad de llevar a cabo actuaciones inmediatas y eficaces para minimizar sus efectos negativos, motivaron la adopción del Real Decreto 436/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como la intensificación de

la actividad legislativa a fin de adoptar sucesivas medidas temporales de carácter extraordinario para mitigar el impacto sanitario, social y económico de la pandemia.

Por otra parte, la gravedad de la situación derivada del brote de la enfermedad fue reconocida por la Comisión europea en la Comunicación 2020/C 91 I/01 (DOUE de 20 de marzo), sobre el marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. En dicho documento, se evaluó el impacto negativo de esta circunstancia en la economía mundial y de la Unión, alertando del riesgo de que se produzca una grave recesión que afecte a toda la economía de la UE y se hizo un llamamiento a articular una respuesta coordinada por parte de sus instituciones, así como de los Estados miembros, esencial para mitigar las inevitables repercusiones que habrán de producirse a nivel económico.

En esta línea, los Ministros de Economía de la Unión adoptaron el 23 de marzo una declaración conjunta sobre el Pacto de Estabilidad y Crecimiento habida cuenta de la crisis de la COVID-19. Compartiendo el criterio de la Comisión, coincidieron en la existencia de una ralentización económica grave que justifica la activación de la cláusula general de salvaguardia del marco presupuestario de la UE.

Por lo demás, la situación de emergencia sanitaria, declarada como pandemia internacional el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, no es un hecho temporalmente acotado. Antes al contrario, sus consecuencias continúan a día de hoy. A pesar de la proactividad de los estados en cuanto a la adopción de medidas preventivas en materia de salud pública, sanitarias y de estímulo a la investigación, no es posible realizar una previsión certera sobre la fecha en que podrá por fin tenerse por superada.

En este contexto, resulta imposible cumplir con los Acuerdos aprobados por el Consejo de Ministros el día 11 de febrero de 2020 y ratificados por el Congreso de los Diputados y el Senado respectivamente los días 27 de febrero y 4 de marzo. Dichos Acuerdos, adoptados en el marco del artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establecían, por un lado, los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales y la fijación del límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020 y, por otro lado, los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2022 para su remisión a las Cortes Generales y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Lo inédito de la situación ha motivado la adopción de un nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, que suspende los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y establece un límite de gasto no financiero para 2021 de 196.097 millones de euros. Esta cifra –que no admite comparación homogénea con ejercicios anteriores dado el excepcional contexto de incertidumbre derivado de la situación de pandemia— incluye transferencias extraordinarias a las Comunidades Autónomas y a la Seguridad Social, así como parte de los fondos europeos procedentes del acuerdo alcanzado por el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020 en el marco del plan extraordinario *Next Generation EU*. A este respecto, la Ley recoge como modificación estructural la creación del Servicio 50 en cada una de las Secciones, correspondientes a los departamentos ministeriales, para la adecuada gestión de dichos fondos.

La suspensión de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública ha sido ratificada por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 135.4 de la Constitución, así como en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, apreciándose la concurrencia de una situación de emergencia extraordinaria que escapa al control de las Administraciones Públicas y perjudica considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado. Se autoriza de esta forma incurrir excepcionalmente en déficit estructural con la finalidad de permitir la adopción de las medidas necesarias a fin de mitigar los efectos adversos de la pandemia a nivel socioeconómico y abordar un programa de recuperación coherente con el proyecto de la Unión Europea.

Lo anterior no obsta al deber de cumplir con el compromiso de estabilidad presupuestaria consagrado constitucionalmente, avanzando hacia un escenario de consolidación fiscal y sostenibilidad financiera a medio plazo que permita atender las exigencias de equilibrio presupuestario derivadas del Pacto fiscal europeo, tan pronto como lo permitan las circunstancias que dieron lugar a esta situación extraordinaria.

Ш

La parte esencial de la Ley de Presupuestos se recoge en el Título I, «De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones», por cuanto que en su Capítulo I, bajo la rúbrica «Créditos iniciales y financiación de los mismos» se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

En este Capítulo I se define el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado teniendo en cuenta la clasificación que realiza la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, clasificación que se hace presente en el resto de la Ley.

El ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se completa con el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que, de acuerdo con su legislación específica, no se consolida con los restantes presupuestos del sector público estatal.

El Capítulo II contiene las normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios, las limitaciones presupuestarias y los créditos vinculantes que han de operar durante la vigencia de la Ley, así como las ampliaciones e incorporaciones de crédito que se relacionan en los Anexos de la Ley.

El Capítulo III, «De la Seguridad Social» regula la financiación de la asistencia sanitaria prestada por el Instituto de Gestión Sanitaria y por el Instituto Social de la Marina. Asimismo, se recogen la totalidad de las transferencias que se realizan desde el Estado a la Seguridad Social. La Ley recoge el régimen de aportaciones necesarias para el traspaso de la gestión del Régimen de Clases Pasivas al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y la disposición adicional tercera del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Ш

El Título II de la Ley de Presupuestos, relativo a la «Gestión Presupuestaria», se estructura en tres capítulos.

El Capítulo I regula la gestión de los presupuestos docentes. En él se fija el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados y el importe de la autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

En el Capítulo II relativo a la «Gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales», se recogen competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y se incluyen normas sobre la aplicación de remanentes de tesorería en el presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

El Capítulo III recoge «Otras normas de gestión presupuestaria» y en él se establece el porcentaje de participación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la recaudación bruta obtenida en 2021 derivada de su actividad propia, fijándose dicho porcentaje en un 5 por ciento.

IV

El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.

En el Capítulo I, tras definir lo que constituye el «sector público» a estos efectos, trata de los gastos del personal con la previsión general de que, durante el año 2021, tanto las retribuciones del personal al servicio del sector público como la masa salarial del personal

laboral experimentarán un crecimiento del 0,9 por ciento respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2020. Asimismo, se incluye en este capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público, que se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 100 %. Se prevé una tasa adicional del 10 % respecto de determinados ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos. Se mantiene por otro lado, la tasa de reposición del 115 % en el caso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales. Finalmente, la contratación de personal temporal o el nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos se reserva para casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

En el Capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», se regula la actualización para el año 2021 de las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos Consultivos; de la Administración General del Estado, las correspondientes a los altos cargos del Consejo de Estado, del Consejo Económico y Social, así como a los miembros del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial, y a los altos cargos de las Fuerzas Armadas, de la Policía y de la Guardia Civil, así como a determinados cargos del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal. La necesidad de inclusión de estas previsiones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado deriva de que la aprobación de los Presupuestos de estos Órganos y, por ende, de las referidas retribuciones, ha de hacerse por las Cortes Generales. Los principios de unidad y universalidad del presupuesto exigen que esa aprobación se realice en un documento único, comprensivo de todos los gastos del Estado, como es la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Este capítulo se completa con las normas relativas a las retribuciones de los funcionarios del Estado, personal de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, y del personal estatutario y del no estatutario de la Seguridad Social, así como las del personal laboral del sector público estatal.

Junto a las normas reguladoras del personal al servicio de la Administración de Justicia, mención específica merecen las relativas a la regulación de las retribuciones de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

El Capítulo III de este Título contiene una norma de cierre, aplicable al personal cuyo sistema retributivo no tenga adecuado encaje en las normas contenidas en el Capítulo II. Junto a ella, recoge, como en Leyes de Presupuestos anteriores, otras disposiciones comunes en materia de régimen de personal activo, así como las relativas a la prohibición de ingresos atípicos y la actualización de las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación. Asimismo, se establecen los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario que exigirán del informe favorable de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

٧

El Título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», se divide en seis capítulos.

El Capítulo I establece la revalorización de las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas, que se revalorizarán en 2021 con carácter general un 0,9 %, siendo el porcentaje del 1,8 por ciento en el caso de las pensiones no contributivas.

El Capítulo II está dedicado a regular la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y especiales de guerra.

El Capítulo III contiene las limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas, instrumentando un sistema de doble limitación al fijar un máximo a la cuantía íntegra mensual y un máximo a la cuantía íntegra anual.

El Capítulo IV regula la «Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas», abordando la revalorización de las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas. Asimismo, se determinan las pensiones que no se revalorizan y la limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas.

El Capítulo V recoge el sistema de complementos por mínimos, que regula en dos artículos, relativos, respectivamente, a pensiones de Clases Pasivas y pensiones del sistema de la Seguridad Social.

El Capítulo VI contiene, de una parte, la determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social y, de otra, la fijación de la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

V١

El Título V, «De las Operaciones Financieras», se estructura en tres capítulos, relativos, respectivamente, a deuda pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial. El importe máximo de los avales a otorgar por el Consejo de Ministros no podrá exceder de 500.000 miles de euros.

El objeto fundamental de este Título es autorizar la cuantía hasta la cual el Estado y los Organismos Públicos puedan realizar operaciones de endeudamiento, materia que se regula en el Capítulo I, bajo la rúbrica «Deuda Pública».

VII

En el ámbito tributario se adoptan diversas medidas encaminadas a hacer compatible un crecimiento económico equilibrado y un aumento de los ingresos tributarios que permita el fortalecimiento del Estado del bienestar y reduzca desigualdades.

A tal fin contribuye la modificación que se introduce en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas mediante la imposición de un mayor gravamen a las rentas más altas, tanto en la base imponible general como en la base del ahorro que grava las rentas del capital.

Dicha medida se ve acompañada por la reducción del límite general aplicable en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, si bien se prevé que el nuevo límite pueda incrementarse para las contribuciones empresariales.

Por otra parte, la situación que padece la economía española, en el marco de la actual crisis sanitaria hace aconsejable el establecimiento de un marco normativo estable que permita a los pequeños autónomos poder continuar aplicando el método de estimación objetiva para el cálculo del rendimiento neto de su actividad económica evitando, además, un incremento de sus obligaciones formales y de facturación. A tal efecto, se prorrogan para el período impositivo 2021 los límites cuantitativos que delimitan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

A semejanza de la antedicha medida, se prorrogan para el período impositivo 2021 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el Impuesto sobre Sociedades se modifica el precepto que regula la exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español para prever que los gastos de gestión referidos a tales participaciones no sean deducibles del beneficio imponible del contribuyente, fijándose que su cuantía sea del 5 por ciento del dividendo o renta positiva obtenida, de forma que el importe que resultará exento será del 95 por ciento de dicho dividendo o renta.

Con la misma finalidad y la adaptación técnica necesaria, se modifica el artículo que regula la eliminación de la doble imposición económica internacional en los dividendos procedentes de entidades no residentes en territorio español.

Esta regulación es conforme con la facultad que, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de noviembre, de 2011, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, conservan los Estados miembros para prever que los gastos de gestión referidos a la participación en la entidad filial no sean deducibles del beneficio imponible de la sociedad matriz, pudiendo fijarse a tanto alzado sin que, en este caso, su cuantía pueda exceder del 5 por ciento de los beneficios distribuidos por la sociedad filial.

Por razones de sistemática, esta medida debe proyectarse sobre aquellos otros preceptos de la Ley del Impuesto que, asimismo, eliminan la doble imposición en la percepción de dividendos o participaciones en beneficios y de rentas derivadas de la transmisión.

Con la finalidad de permitir el crecimiento de las empresas que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 40 millones de euros y que no formen parte de un grupo mercantil, tales contribuyentes no aplicarán la reducción en la exención de los dividendos antes señalada, durante un período limitado a tres años, cuando procedan de una filial, residente o no en territorio español, constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021.

Por otra parte, se suprime la exención y eliminación de la doble imposición internacional en los dividendos o participaciones en beneficios y en las rentas derivadas de la transmisión de las participaciones en el capital o en los fondos propios de una entidad cuyo valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros, con la finalidad de ceñir la aplicación de esas medidas a las situaciones en las que existe un porcentaje de participación significativo del 5 por ciento, regulándose un régimen transitorio por un periodo de cinco años.

Para terminar, se modifica la regulación de la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros suprimiendo la adición al beneficio operativo de los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio que se correspondan con dividendos cuando el valor de adquisición de dichas participaciones sea superior a 20 millones de euros.

En el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se adecua la exención por intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, a lo establecido en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de manera que los Estados que formen parte en el aludido Acuerdo puedan acogerse a la exención de igual modo que los Estados miembros de la Unión Europea. Asimismo, en consonancia con la medida que se introduce en el Impuesto sobre Sociedades, se modifica la exención relativa a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus matrices residentes en otros Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los establecimientos permanentes de estos últimos situados en el Espacio Económico Europeo, suprimiéndose la posibilidad de que se acceda a la exención cuando el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros, quedando como requisito la exigencia de una participación directa e indirecta, de al menos el 5 por ciento, siempre que se cumplan las restantes condiciones establecidas en el texto refundido de la Ley del Impuesto.

En el Impuesto sobre el Patrimonio son dos las medidas que se introducen, la elevación del tipo de gravamen aplicable al último tramo de la tarifa y el mantenimiento con carácter indefinido de su gravamen, ambas para contribuir a la consolidación de las finanzas públicas.

En el Impuesto sobre el Valor Añadido, se modifica el tipo impositivo aplicable a las bebidas que contienen edulcorantes añadidos, tanto naturales como aditivos edulcorantes, que pasan a tributar al tipo impositivo general del 21 por ciento, medida que constituye un compromiso social para racionalizar y promover su consumo responsable, en particular entre la población infantil y juvenil. A su vez, la medida resulta especialmente coherente con la finalidad perseguida de internalizar los costes externos de nuestro Estado del bienestar, derivados de dietas poco saludables basadas en un elevado consumo de bebidas que contengan edulcorantes añadidos en su composición.

Se actualiza en un 2 por ciento la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de ingresos de los Presupuestos Generales del Estado, se eleva del 6 al 8 por ciento el tipo de gravamen del Impuesto sobre las Primas de Seguros.

En el ámbito de los tributos locales, se crean nuevos epígrafes o grupos en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con el fin de clasificar de forma específica las actividades de comercialización de los suministros de carácter general (electricidad y gas), que hasta la fecha carecen de dicha clasificación, se crea un epígrafe para las grandes superficies comerciales que no se dedican principalmente a la ropa o a la alimentación y que hasta ahora carecían de epígrafe propio, de suerte que se les da un tratamiento similar a los demás centros comerciales, dentro del Grupo 661, «Comercio mixto integrado o en grandes

superficies» y se crea un epígrafe para la nueva actividad de suministro de energía a vehículos eléctricos a través de puntos de recarga instalados en cualquier lugar, ya sea en la vía pública, gasolineras, garajes públicos y privados o en cualquier otro emplazamiento.

Por lo que se refiere a las tasas, se eleva en un 1 por ciento el importe a exigir por las de cuantía fija, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2019, al objeto de adecuar aquél al aumento de costes de la prestación o realización de los servicios o actividades por los que se exigen. No obstante, se mantienen los importes de las tasas sobre el juego, recogidas en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al céntimo de euro inmediato superior o inferior según resulte más próximo, cuando el importe originado de la aplicación conste de tres decimales.

Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

En el ámbito de las tasas ferroviarias, se actualizan las tasas por licencia de empresa ferroviaria, por otorgamiento de autorización de seguridad y certificado de seguridad, por homologación de centros, certificación de entidades y material rodante, otorgamiento de títulos y autorizaciones de entrada en servicio y por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.

También se mantienen las cuantías básicas de las tasas portuarias. Se establecen las bonificaciones y los coeficientes correctores aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

VIII

El Título VII se estructura en dos capítulos, dedicados respectivamente, a Entidades Locales y Comunidades Autónomas.

Dentro del Capítulo I se contienen normas relativas a la financiación de las Entidades Locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como Comunidades Autónomas uniprovinciales.

El núcleo fundamental está constituido por la articulación de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva. Cabe destacar como instrumento la participación, mediante cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a las compensaciones a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluye tanto la inicialmente establecida por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, como la compensación adicional instrumentada a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas insulares no provinciales, y Consejos y Cabildos insulares.

Es preciso señalar que en 2020 se ha debido proceder a la revisión, de periodicidad cuatrienal, del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de participación en tributos del Estado aplicables a los municipios. Dicha revisión tiene incidencia en aquel año y en los años 2021 a 2023, por lo que se incluye en esta Ley la regulación de esa revisión, en la Sección 1.ª del citado Capítulo I.

Asimismo, se recoge la regulación de los regímenes especiales de participación de Ceuta y Melilla, de las entidades locales de las Islas Canarias, así como al relativo a las entidades locales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

No obstante, esta regulación se completa con otras transferencias, constituidas por subvenciones, así como la compensación a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, dando cumplimiento a lo

previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, se regulan las obligaciones de información a suministrar por las entidades Locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión recaudatoria de los tributos locales y la articulación de procedimiento para dar cumplimiento a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las Entidades Locales, incluyendo las que, en su caso, se deban aplicar como consecuencia de incumplimientos reiterados de los plazos de pago establecidos en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad, en aplicación del artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Capítulo II regula determinados aspectos de la financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

El sistema de financiación vigente en el año 2021 fue aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión de 15 de julio de 2009 e incorporado al ordenamiento jurídico mediante la modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las CCAA y la aprobación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Los recursos financieros que el sistema asigna para la cobertura de las necesidades globales de financiación de cada Comunidad Autónoma están constituidos por el Fondo de Suficiencia Global, la Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y la Capacidad Tributaria. El Presupuesto de gastos del Estado recoge el Fondo de Suficiencia Global y la aportación del Estado al Fondo de Garantía. La recaudación de los tributos que el Estado les ha cedido total o parcialmente, sin embargo, por su naturaleza, no tienen reflejo en los Presupuestos Generales del Estado.

Además, para favorecer la convergencia entre Comunidades Autónomas y el desarrollo de aquellas que tengan menor renta per cápita, la Ley 22/2009 regula dos Fondos de Convergencia Autonómica dotados con recursos adicionales del Estado: el Fondo de Competitividad y el Fondo de Cooperación.

Por otra parte, en el año 2021 se practicará la liquidación del sistema de financiación correspondiente a 2019, regulándose en el indicado capítulo los aspectos necesarios para su cuantificación.

Se regula en el citado capítulo el régimen de transferencia en el año 2021 correspondiente al coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, así como el contenido mínimo de los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias.

Por último, se recoge la regulación de los Fondos de Compensación Interterritorial, distinguiendo entre Fondo de Compensación y Fondo Complementario. Ambos Fondos tienen como destino la financiación de gastos de inversión por las Comunidades Autónomas. No obstante, el Fondo Complementario puede destinarse a la financiación de gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 36 de los Presupuestos Generales del Estado.

ΙX

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en el Título VIII, bajo la rúbrica «Cotizaciones Sociales», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a su actualización.

El Título consta de dos artículos relativos, respectivamente, a «Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2021» y «Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2021».

Х

El contenido de la Ley de Presupuestos se completa con diversas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, en las que se recogen preceptos de índole

muy variada. No obstante, para una mejor sistematización, se han agrupado por materias y por referencia a los Títulos de la Ley correspondientes.

Así, como normas complementarias en relación con la gestión presupuestaria, se mantiene que la previsión de que la suscripción de convenios por parte del sector público estatal con las Comunidades Autónomas exigirá informe favorable, preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda, siempre que supongan transferencia de recursos estatales o conlleven un compromiso de realización de gasto o se den ambas circunstancias simultáneamente.

Se incluyen disposiciones en materia de gestión presupuestaria relativas a los préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado con la finalidad de atender al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y endeudamiento.

Se prevé la reserva de 85.000 miles de euros de la cuantía total prevista para la concesión de subvenciones y ayudas financiadas para asegurar la correcta absorción del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el periodo 2014-2020. Se establece igualmente el régimen de anticipos que tendrán las ayudas derivadas del Programa de ayuda a los más desfavorecidos financiadas por el Fondo de Ayuda Europa para las Personas más Desfavorecidas (FEAD).

Se autoriza el traspaso de remanentes de tesorería del organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública hasta un límite máximo de 500.140 euros, destinados a la ejecución de los Planes de Formación para el Empleo asignados a dicho organismo.

Se prevé que el Estado conceda un préstamo por importe de hasta 13.830.090,00 miles de euros a la Tesorería de la Seguridad Social al objeto de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar el equilibrio presupuestario de la misma, cuya cancelación se producirá en un plazo máximo de diez años a partir del 1 de enero del año siguiente al de su concesión.

Como es habitual, se establece también la subvención estatal anual para gastos de funcionamiento y seguridad de partidos políticos para 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos.

Además, se recogen medidas de apoyo financiero a actuaciones en Parques Científicos y Tecnológicos y se prevé la generación de crédito derivada de la tasa por la gestión administrativa del juego prevista en los apartados 2 letra f) y 5 letra f) del artículo 49.2. de la Ley 13/2011, de regulación del juego, para el cumplimiento de las finalidades establecidas en dichos preceptos.

Se establece el porcentaje de afectación a fines de los recursos obtenidos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos que será del 50 por ciento.

Por lo que se refiere al ámbito de los gastos de personal, se fijan en las adicionales de la ley el límite máximo para la Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal, establecido en 240 plazas, así como las plantillas máximas de militares profesionales de tropa y marinería a alcanzar a 31 de diciembre del ejercicio, que no podrán superar los 79.000 efectivos.

Se regula la posibilidad, con las limitaciones y requisitos que se contemplan, de que las sociedades mercantiles públicas, las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 18 apartado Uno, de la Ley de Presupuestos, y las fundaciones del sector público y consorcios puedan proceder a la contratación de nuevo personal. En todo caso, la tasa de reposición será del 100 %. En cuanto al personal directivo, durante el año 2021, el número de puestos existentes en el ámbito del sector público estatal no podrá incrementarse respecto al año anterior.

Se establece que las modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado serán aprobadas previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

En el marco de las necesidades derivadas de la gestión de autopistas en virtud del Convenio entre la Administración General del Estado y la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre S.M.E. S.A, se autoriza a ésta la realización de contratos indefinidos con un límite del 100 % de la tasa de reposición con las limitaciones que específicamente se establecen.

Se regulan, por otro lado, las modalidades de contratación temporal docente que podrán efectuar los Centros Universitarios de la Defensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Se actualizan las retribuciones del personal de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de sus centros mancomunados, así como los módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz.

Se establece, en materia de régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales el límite máximo total que pueden percibir sus miembros por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales.

Se prevén una serie de normas dirigidas a lograr un mayor control en la gestión de los gastos de personal, en relación con los incentivos al rendimiento de las Agencias Estatales. Asimismo, se mantiene suspendido durante este ejercicio, lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, relativas al personal destinado en el extranjero.

Como novedad, se introduce el mandato al Gobierno para presentar un proyecto de ley sobre fondos de pensiones públicos de empleo en el que se atribuya a la Administración General del Estado capacidad legal para su promoción.

Se establece, como norma de cierre, que cualquier actuación que propongan los departamentos ministeriales durante el ejercicio no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración.

En relación con diversas prestaciones públicas, se establecen las cuantías de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, de los subsidios económicos contemplados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y las pensiones asistenciales y se fija la actualización de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a las personas de origen español desplazadas al extranjero durante la guerra civil. Se mantiene el aplazamiento de la aplicación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social. Asimismo, se introducen normas relativas al incremento de las prestaciones por gran invalidez del Régimen Especial de las Fuerzas Armadas y se fija la cuantía para el año 2021 de las ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Las normas de índole económica se refieren, en primer lugar, al interés legal del dinero, al interés de demora y al interés de demora al que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre. General de Subvenciones.

Se recogen los preceptos relativos a la Garantía del Estado para obras de interés cultural cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Deporte y sus organismos adscritos. Se autoriza por otra parte, el recurso al endeudamiento de la Entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad, así como de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Igualmente, se recogen autorizaciones para la formalización de garantías a Puertos del Estado y la Autoridad Portuaria de Barcelona, así como a Renfe Operadora.

En relación con la cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española, se establece el límite máximo de cobertura para nueva contratación que puede asegurar y distribuir CESCE durante la vigencia de esta Ley en 9.000.000,00 miles de euros, excluidas las Pólizas Abiertas de Corto Plazo, salvo las de Créditos Documentarios. Se contempla la dotación de los fondos de fomento a la inversión española con interés español en el exterior.

De otra parte, tiene su oportuno reflejo en las disposiciones adicionales de la Ley el apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. Así, se fija el importe máximo de la línea de apoyo a proyectos empresariales de empresas de base tecnológica creada por el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, que se fija en 20.500,00 miles de euros. Se reglamenta el apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas con una dotación de 57.500,00 miles de euros a la línea de financiación prevista en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de

diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 2005. Además, se regula también el apoyo a los jóvenes emprendedores, donde se prevé una aportación de 20.500,00 miles de euros a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Se crea una línea de financiación destinada a favorecer la financiación de los proyectos empresariales de empresas de base tecnológica promovidos por las PYMES del sector agroalimentario, así como una línea de financiación destinada a favorecer la financiación de los créditos a personas físicas y jurídicas del sector pesquero, extractivo, acuícola y transformador mediante el reafianzamiento de avales, con objeto de mejorar su acceso al crédito.

Se crea el Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva cuya finalidad es prestar apoyo financiero para promover inversiones de carácter industrial que contribuyan a favorecer el desarrollo industrial, reforzar la competitividad industrial y mantener las capacidades industriales del territorio. Por otra parte, se regulan medidas de apoyo financiero a emprendedoras digitales y empresas emergentes.

En el ámbito tributario, se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y se regulan los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público.

En cuanto a los Entes Territoriales, se suspende la aplicación del artículo 2.1.a), b) y d) del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria y se establece la naturaleza extrapresupuestaria de dichos apartados. Por otra parte, se establece que el importe de los gastos por la asistencia sanitaria a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas, así como los relativos a la asistencia sanitaria cubierta por el Fondo de Garantía Asistencial se satisfaga mediante compensación de los saldos positivos o negativos, resultantes de su liquidación, correspondientes a cada Comunidad Autónoma.

Se acuerda la transferencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco de la plena propiedad de los terrenos anteriormente ocupados por la central nuclear de Lemóniz, así como la donación de la Casa del Mar de Bermeo, en Vizcaya, propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social, a la Cofradía de Pescadores de Bermeo. Como en ejercicios anteriores, se autorizan los pagos a cuenta por los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Generalitat de Cataluña.

Por otra parte, se recogen las disposiciones relativas a la asignación de cantidades a fines de interés social.

Respecto de las entidades locales, se establecen los criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado en relación con la participación en los mismos por parte de aquéllas. Se modifica también el ámbito objetivo del Fondo de Ordenación contenido en el Fondo de financiación a Entidades Locales. Excepcionalmente, las entidades locales podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar parcial o totalmente, su deuda pendiente con el fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores cuando se cumplan determinados requisitos. También con carácter excepcional, se autoriza exclusivamente en 2021 la formalización de conversión de deuda a corto plazo que estén vigentes en operaciones de crédito a largo plazo por parte de entidades locales que presente remanente de tesorería en los términos que se indican.

Se recoge la regulación de la concesión de subvenciones normativas destinadas a la financiación de actuaciones concretas y excepcionales a determinados municipios del Campo de Gibraltar.

Se establece un régimen excepcional en materia de endeudamiento autonómico en 2021 como consecuencia de las circunstancias económicas extraordinarias de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Por otro lado, se contempla la integración definitiva de la financiación revisada de la policía autonómica de Cataluña en el Fondo de Suficiencia del Sistema de Financiación Autonómica correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cataluña. Se incluye una dotación presupuestaria específica destinada a dotar de mayor financiación a las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en 2021.

Se regula igualmente, la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona y las Islas Canarias. Se establece también un régimen de subvenciones al servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades Locales que reúnan ciertos requisitos. Se

recoge por otra parte, la asunción parcial de la deuda del Consorcio Valencia 2007 por la Administración General del Estado.

Además de un régimen de compensaciones a entidades locales, se prevén aportaciones para la financiación de planes de empleo en Extremadura y Andalucía y aportaciones financieras del Servicio Público de Empleo Estatal al plan Integral de Empleo de Canarias.

Igualmente, se determina el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2021. Por otro lado, se mantiene la bonificación del 50 por ciento en la cotización empresarial en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

Se recoge, además, la aplicación de los fondos procedentes de la cuota de formación profesional a la financiación del sistema de formación profesional para el empleo, con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades del mercado laboral y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento, en términos similares a los recogidos para el ejercicio 2018. En concreto, se atribuye al Servicio Público de Empleo Estatal la gestión de los programas de formación profesional para el empleo que le correspondan normativamente, con cargo a los créditos en su presupuesto de gastos. Igualmente, se contempla la gestión por el Servicio Público de Empleo Estatal de los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.h) del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Siendo necesario acompañar la expansión del sector del turismo y sectores vinculados a él con medidas de apoyo a la contratación, se establecen medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.

Se aplaza la aplicación de determinados preceptos de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo y se suspende el sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral. Finalmente, se establece la forma de financiación de la acción protectora de la Seguridad Social, mediante la realización de tres transferencias del Estado a los presupuestos de la Seguridad Social en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020.

Se establece la financiación conforme a baremo de los honorarios derivados de la prestación a personas físicas del servicio del turno de oficio previa designación judicial. Igualmente, se regulan las aportaciones para la financiación del sector eléctrico en el ejercicio 2021 relativa a tributos y cánones.

Como novedad, se prevén ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con vigencia indefinida o hasta que entre en vigor la nueva Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

En relación con la disposición derogatoria que contiene la Ley, se autoriza incluir las anualidades acogidas a la moratoria prevista en la Disposición adicional 47 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, dentro de la financiación del Programa S-80.

Por otra parte, se establece el procedimiento a seguir para calcular la responsabilidad patrimonial de la Administración en relación con determinados contratos de concesión de autopistas en los que se suscribió un convenio entre las empresas concesionarias y los expropiados para la suspensión del expediente expropiatorio a cambio de los aprovechamientos urbanísticos de los terrenos destinados a la autopista.

Se crea la Comisión Interministerial de Presupuestación con Perspectiva de Género y se autoriza la creación de un consorcio, adscrito a la Administración General del Estado, para la explotación del Centro Nacional de Análisis Genómico.

Se incluyen normas relativas a la administración de los Reales Patronatos regulados en el artículo 5 de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, así como en relación con la administración de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y sobre las obligaciones de Patrimonio nacional con la Sociedad Estatal Hipódromo de la Zarzuela, S.A.S.M.E.

Se contienen diversas disposiciones transitorias relativas por un lado, a la indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal y a los complementos

personales y transitorios. Se recoge el régimen transitorio aplicable a los Vocales del Consejo General del Poder Judicial que no tengan dedicación exclusiva en tanto no sea de aplicación el sistema previsto en la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se recoge la ampliación excepcional del plazo previsto en las disposiciones adicionales vigésima novena, trigésima y trigésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 para la autorización y publicación de los procesos de estabilización de empleo temporal. Se incluye también un régimen transitorio aplicable a la comercialización de billetes subvencionados de transporte regular de pasajeros, marítimo y aéreo. Finalmente, la Ley establece la modificación temporal de las cuantías unitarias de los cánones ferroviarios.

Las Disposiciones derogatorias alcanzan, en concordancia con el articulado de la Ley, al Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal, así como a la Disposición adicional 47.ª de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 en relación con el reintegro de la financiación comprometida en el marco del Convenio de colaboración suscrito con el entonces Ministerio de Industria, Energía y Turismo para el desarrollo tecnológico del programa de submarinos S-80.

La Ley se cierra con un conjunto de disposiciones finales, en las que se recogen las modificaciones realizadas a varias normas legales. En particular, la Ley acomete la modificación de la Ley 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de las Obtenciones Vegetales; de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública; del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas; del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril: de la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales; del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto; del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social; de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el Régimen Jurídico de la utilización liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente; de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea; de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo; del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de tropa y marinería; de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española S.A., S.M.E.; de la Ley 26/20019, de 2 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010; de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego; de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre; de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012; de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral; de la Ley 17/2012, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013; de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015; de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público; del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015 de 24 de julio; del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; de la Ley 9/2017, de

8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo; y del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

La Ley finaliza con la tradicional disposición relativa a la habilitación al Gobierno para llevar a cabo el desarrollo reglamentario que requiera la presente Ley.

#### TÍTULO I

#### De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones

#### CAPÍTULO I

#### Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. Ámbito de los Presupuestos Generales del Estado.

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2021 se integran:

- a) Los presupuestos con carácter limitativo de las siguientes entidades:
- 1. Del Estado.
- 2. De los organismos autónomos.
- 3. De las integrantes del Sistema de la Seguridad Social.
- 4. Del resto de entidades del sector público estatal a las que resulte de aplicación el régimen de especificaciones y de modificaciones regulado en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria o cuya normativa específica confiera a su presupuesto carácter limitativo.
  - b) Los presupuestos con carácter estimativo de las siguientes entidades:
- 1. De las entidades públicas empresariales, de las sociedades mercantiles estatales, de las fundaciones del sector público estatal y del resto de entidades del sector público estatal que aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española, así como en sus adaptaciones y disposiciones que lo desarrollan.
- 2. De los consorcios, las universidades públicas no transferidas, los fondos sin personalidad jurídica y de las restantes entidades de derecho público del sector público administrativo estatal con presupuesto estimativo.

**Artículo 2.1** De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de las entidades referidas en la letra a) del artículo 1 de la presente Ley con presupuesto limitativo.

Uno. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos de las entidades mencionadas en la letra a) artículo anterior se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 456.073.237,41 miles de euros, según la distribución por programas detallada en el Anexo I de esta Ley. La agrupación por políticas de los créditos de estos programas es la siguiente:

	Miles de euros
Justicia.	2.048.130,86
Defensa.	9.072.014,33
Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias.	9.694.414,96
Política exterior.	1.882.007,70
Pensiones.	163.296.580,73
Otras prestaciones económicas.	20.622.903,69
Servicios sociales y promoción social.	5.201.178,94
Fomento del empleo.	7.404.808,73
Desempleo.	25.011.796,59

	Miles de euros
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación.	2.253.095,38
Gestión y administración de trabajo y economía social.	104.150,44
Gestión y administración de la inclusión de la Seguridad Social y de la migración.	2.499.120,21
Sanidad.	7.329.683,78
Educación.	4.893.456,13
Cultura.	1.148.063,83
Agricultura, pesca y alimentación.	8.405.077,71
Industria y energía.	11.176.462,19
Comercio, turismo y PYMES.	2.220.008,18
Subvenciones al transporte.	2.618.291,54
Infraestructuras y ecosistemas resilientes.	11.473.421,40
Investigación, desarrollo, innovación y digitalización.	12.344.566,74
Otras actuaciones de carácter económico.	1.107.885,94
Órganos constitucionales, Gobierno y otros.	752.090,48
Servicios de carácter general.	39.932.671,45
Administración financiera y tributaria.	1.564.087,68
Transferencias a otras Administraciones Públicas.	70.342.163,71
Deuda Pública.	31.675.104,09

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En las cifras contenidas en este Anexo I no se han repercutido las enmiendas números: 2423, 3257, 3258, 3261, 3266, 3268, 3054, 3056, 3068, por no poder instrumentarse contablemente

Dos. En los estados de ingresos de las entidades a que se refiere el apartado anterior, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en miles de euros, se recoge a continuación:

	Capítulos económicos			
Entes	Capítulos I a VII	Capítulo VIII	Total ingresos	
	Ingresos no financieros	Activos financieros	rotal ingrocco	
Estado.	154.795.626,76	1.820.707,79	156.616.334,55	
Organismos autónomos.	38.364.588,58	753.291,40	39.117.879,98	
Seguridad Social.	126.384.880,79	1.036.421,01	127.421.301,80	
Resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo.	684.956,62	156.235,28	841.191,90	
Total.	320.230.052,75	3.766.655,48	323.996.708,23	

Tres. Para las transferencias y libramientos internos entre las entidades a que se refiere el apartado Uno de este artículo, se aprueban créditos por importe de 65.101.990,46 miles de euros con el siguiente desglose por entidades:

#### Miles de euros

	Transferencias y libramientos según destino				
Transferencias y libramientos según origen	Estado	Organismos Autónomos	Seguridad	Resto de entidades del sector público	Total
			Social	administrativo con presupuesto limitativo	
Estado.	_	8.702.307,91	45.007.559,40	6.929.131,85	60.638.999,16
Organismos autónomos.	288.991,01	83.145,04	-	2.790,92	374.926,97
Resto de entidades del sector público administrativo con	25.212.63	15.908.13		88.514.64	129.635.40
presupuesto limitativo.	23.212,03	13.300, 13	_	00.314,04	129.033,40
Seguridad Social.	183.992,69	17.875,00	3.756.561,24	-	3.958.428,93
Total.	498.196,33	8.819.236,08	48.764.120,64	7.020.437,41	65.101.990,46

Cuatro. Los créditos incluidos en los programas y transferencias entre subsectores de los estados de gastos aprobados en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de euros, según se indica a continuación:

	Capítulos económicos		
Entes	Capítulos I a VII	Capítulo VIII	Total gastos
	Gastos no financieros	Activos financieros	i otal gastos
Estado.	236.330.915,88	52.830.723,55	289.161.639,43
Organismos autónomos.	47.930.936,55	7.144,54	47.938.081,09
Seguridad Social.	175.612.154,07	573.248,37	176.185.402,44
Resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo.	7.888.097,90	2.007,01	7.890.104,91
TOTAL.	467.762.104,40	53.413.123,47	521.175.227,87

Cinco. Para la amortización de pasivos financieros, se aprueban créditos en el Capítulo IX de los estados de gastos de las entidades a que se refiere el apartado Uno, por importe de 94.410.637,36 miles de euros cuya distribución por programas se detalla en el Anexo I de esta Ley.

#### Artículo 3. De los beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado se estiman en 39.049.080,00 miles de euros. Su ordenación sistemática se incorpora como Anexo al Estado de ingresos del Estado.

Artículo 4. De la financiación de los créditos aprobados en el artículo 2 de la presente Ley.

Los créditos aprobados en el apartado Uno del artículo 2 de esta Ley, que ascienden a 456.073.237.41 miles de euros se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en 323.996.708,23 miles de euros; y
- b) Con el endeudamiento neto resultante de las operaciones que se regulan en el Capítulo I del Título V de esta Ley.

**Artículo 5.** De los presupuestos de las entidades referidas en la letra b) del artículo 1 de esta Ley, con presupuesto estimativo.

Uno. Se aprueban los presupuestos de las entidades de derecho público que aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española, así como en sus adaptaciones y disposiciones que lo desarrollan, que se especifican en el Anexo IX, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Dos. Se aprueban los presupuestos de las sociedades mercantiles estatales, que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, presentado de forma individualizada o consolidados con el grupo de empresas al que pertenecen, relacionándose en este último caso las sociedades objeto de presentación consolidada. Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen, en cualquier caso, de forma separada los de las sociedades mercantiles estatales que reciben subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Se aprueban los presupuestos de las fundaciones del sector público estatal que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos que se relacionan en el Anexo X.

Cuatro. Se aprueban los presupuestos de los fondos sin personalidad jurídica, que se relacionan en el Anexo XI, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Cinco. Se aprueban los presupuestos de los Consorcios y de las restantes entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto estimativo, que se relacionan en el Anexo VIII, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a las mismas y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

#### Artículo 6. Presupuesto del Banco de España.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se aprueba el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones de Banco de España, que se une a esta Ley.

#### CAPÍTULO II

#### Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios

#### Artículo 7. Principios generales.

Durante la vigencia de estos presupuestos, tanto las modificaciones como la gestión de los créditos presupuestarios autorizados en esta Ley, se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera. Las modificaciones de créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley, y a lo que al efecto se dispone en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los extremos que no resulten modificados por aquella.

Segunda. Con independencia de los niveles de vinculación establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley General Presupuestaria, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio u órgano público a que se refiera, así como el programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

Tercera. Las transferencias de crédito y los libramientos que se realicen entre o con cargo a los artículos 40 a 43, 70 a 73, subconcepto 820.00 «Préstamos a corto plazo a entidades del sector público estatal con presupuesto limitativo», subconcepto 821.00 «Préstamos a largo plazo a entidades del sector público estatal con presupuesto limitativo», subconcepto 910.00 «Amortización de préstamos a corto plazo de entidades del sector público estatal con presupuesto limitativo» y subconcepto 911.00 «Amortización de préstamos a largo plazo de entidades del sector público estatal con presupuesto limitativo» de la clasificación económica del gasto deberán de efectuarse a través el programa presupuestario 000X «Transferencias y libramientos internos».

Cuarta. Los gastos que proceda efectuar en el marco de las convocatorias públicas realizadas en el ámbito de la política 46 «Investigación, desarrollo, innovación y digitalización», cuando los destinatarios sean organismos autónomos u otras entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo, habrán de imputarse desde el momento de la resolución de concesión de las correspondientes convocatorias, en todas sus fases de ejecución, tanto las relativas al presupuesto en vigor como las que afecten a presupuestos de ejercicios posteriores, al programa presupuestario 000X «Transferencias y libramientos internos».

A estos efectos, en los presupuestos de la Agencia Estatal de Investigación y del Instituto de Salud Carlos III, los límites autorizados por el Consejo de Ministros para adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en aplicación del artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se distribuirán entre los programas 463B y 000X o 465A y 000X si ello fuera necesario para imputar los gastos que se deriven de las resoluciones de concesión de convocatorias de ayudas.

Quinta. Los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades referidas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley y los dotados en el Ministerio de Sanidad en su servicio 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)» sólo podrán ejecutarse con la finalidad de financiar actuaciones que resulten elegibles conforme a su marco regulatorio.

A los efectos anteriores, el Gobierno fijara los criterios aplicables a la gestión de los créditos vinculados a dicho Plan a fin de garantizar la consecución de los objetivos previstos en el mismo.

Las propuestas de gasto a financiar con estos créditos deberán incorporar una memoria específica que cuantifique y justifique las estimaciones de gasto para cada actividad y en qué medida contribuyen al cumplimiento de los objetivos recogidos en el plan estratégico aprobado. Todo ello deberá realizarse siguiendo lo establecido en la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Gobierno podrá acordar las transferencias de los citados créditos entre secciones en orden a garantizar una correcta absorción del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 9. Uno.2 de esta ley.

Sexta. En las entidades referidas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley, los ingresos por transferencias recibidas de la Administración del Estado,

procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU, están legalmente afectados a financiar los créditos presupuestarios destinados a cubrir los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En caso de no realizarse el gasto, las citadas entidades deberán reintegrar al Tesoro Público los fondos recibidos que no vayan a destinarse a la finalidad asignada.

Con la finalidad de permitir su seguimiento, en la formulación de las cuentas anuales, en el remanente de tesorería afectado, se distinguirá la parte afectada destinada a cubrir estas actuaciones.

A los efectos de acompasar los libramientos recibidos en las referidas entidades a sus necesidades financieras y evitar que surjan excesivas desviaciones acumuladas positivas, los créditos para transferencias dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección y través del programa presupuestario 000X «Transferencias y libramientos internos» se librarán en función de los compromisos que las citadas entidades vayan asumiendo con terceros como consecuencia de la realización de gastos que resulten elegibles.

Séptima. En los organismos públicos y resto de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales y sus entidades dependientes, los ingresos por transferencias recibidas de la Administración General del Estado, procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU, están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el grado de detalle especificado en el mismo. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las citadas entidades deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público. El procedimiento de reintegro a estos efectos se regulará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda.

En el caso de la financiación de proyectos gestionados por entidades privadas, a través de los dos citados instrumentos, la articulación de dicha financiación deberá ir vinculada al cumplimiento de los objetivos previsto en el plan, así como a la estimación de costes vinculada a los mismos. En caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las citadas entidades deberán reintegrar los fondos recibidos. El procedimiento de reintegro a estos efectos se regulará por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda.

#### Artículo 8. Créditos vinculantes.

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán vinculantes los siguientes créditos de los presupuestos del Estado, Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo:

- 1. Los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.
- 2. Los créditos 150 «Productividad», 151 «Gratificaciones», 153 «Complemento de dedicación especial» y demás conceptos incluidos en el artículo 15 «Incentivos al rendimiento».
- 3. Los créditos 162.00 «Formación y perfeccionamiento del personal», 162.01 «Economatos y comedores» y 162.04 «Acción Social».
- 4. Los créditos 221.09 «Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre» y 227.06 «Estudios y trabajos técnicos».
- 5. Los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades referidas en los apartados 2.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley y los dotados en el Ministerio de Sanidad en su servicio 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)» se especificarán económicamente por su importe global, con la excepción de los gastos de personal, cuya especificación vendrá determinada por los artículos 43 y 44 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y los créditos que establezcan asignaciones identificando perceptor o beneficiario, que tendrán

carácter limitativo y vinculante. Su especificación orgánica y funcional vendrá determinada, respectivamente por el servicio y el programa.

Dos. Durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán vinculantes los siguientes créditos:

- 1. En el presupuesto de la Sección 13 «Ministerio de Justicia», vinculará a nivel de subconcepto el crédito 13.02.112A.227.11 «Para programas de atención a víctimas del delito y de lucha contra la criminalidad y demás fines previstos en la disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal» y el crédito 13.02.112A.227.12 «Para toda clase de gastos derivados del funcionamiento y gestión de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA)».
- 2. En el presupuesto de la Sección 16 «Ministerio del Interior», vinculará a nivel de subconcepto el crédito 16.03.132A.221.10 «A la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre por afectación de las tasas del DNI y pasaportes».
- 3. En el presupuesto de la Sección 19 «Ministerio de Trabajo y Economía Social», vincularán a nivel de concepto, el crédito 19.01.281M.207 «Arrendamientos de edificios PSA» y los créditos 19.01.281M.628 y 19.01.281M.638 «Patrimonio Sindical Acumulado».
- 4. En el presupuesto de la Sección 23 «Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico», vincularán a nivel de concepto el crédito 23.05.452A.615 «Inversiones en actuaciones medioambientales y PIMA ADAPTA. Actuaciones financiadas con ingresos procedentes de subastas de derechos de emisión» y el crédito 23.06.456D.614 «PIMA ADAPTA Costas. Actuaciones financiadas con ingresos procedentes de subastas de derechos de emisión».
- 5. En el presupuesto de la Sección 26 «Ministerio de Sanidad», vinculará a nivel de subconcepto el crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo».
- 6. En el presupuesto del organismo 23.101 «Parques Nacionales», vinculará a nivel de concepto el crédito 23.101.456C.603 «Plan PIMA ADAPTA. Actuaciones financiadas con ingresos procedentes de subastas de derechos de emisión».
- 7. En el presupuesto del organismo 28.107 «Instituto de Salud Carlos III», vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las dotaciones que identifiquen perceptor o beneficiario y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» para el programa 465A «Investigación Sanitaria».
- 8. En el Presupuesto del organismo 28.303 «Agencia Estatal de Investigación», con excepción de las dotaciones que identifiquen perceptor o beneficiario y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, vincularán a nivel de capítulo los créditos consignados en el Capítulo 7 «Transferencias de Capital» para el programa 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica».

Tres. Durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán vinculantes, al nivel que corresponda a su concreta clasificación económica, los créditos de los presupuestos de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social 130.0 «Altos Cargos» y 130.1.0 «Directivos sujetos a contratos de alta dirección».

#### Artículo 9. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponde al Gobierno, a propuesta del titular del Ministerio de Hacienda, las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

- 1. Transferencias de crédito entre secciones para atender necesidades ineludibles, en casos distintos de los previstos en el artículo 52.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- 2. Transferencias de crédito entre distintas secciones que afecten a los servicios 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» y 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)».

A estas transferencias de crédito no les resultaran de aplicación las restricciones recogidas en el artículo 52.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Dos. Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponden al titular del Ministerio de Hacienda las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

- 1. Autorizar las transferencias que afecten a los créditos contemplados en el artículo 8 apartados Uno.1, Uno.2, Uno.3, Uno.4, Dos.2, Dos.4 y Dos.6 de la presente Ley.
- 2. Autorizar las transferencias que se realicen con cargo al crédito 13.02.112A.227.11 «Para programas de atención a víctimas del delito y de lucha contra la criminalidad y demás fines previstos en la disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal», cuando se destinen a otros Departamentos ministeriales.
- 3. Autorizar las transferencias que se realicen con cargo al crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo», cuando se destinen a otros Departamentos ministeriales.
- 4. Autorizar las transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para la distribución de los créditos del Fondo para la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico.
- 5. Autorizar transferencias de crédito entre servicios u Organismos Autónomos de distintos Departamento ministeriales, cuando ello fuere necesario para hacer efectiva la redistribución, reasignación o movilidad de los efectivos de personal o de los puestos de trabajo, en los casos previstos en el Capítulo IV del Título III del Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como para hacer efectiva la movilidad forzosa del personal laboral de la Administración General del Estado de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.
- 6. Autorizar las transferencias o variaciones que se realicen en el presupuesto de las entidades referidas en los apartados 1.º, 2.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley, desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes.
- 7. Autorizar las variaciones o modificaciones presupuestarias que se realicen con cargo a remanentes de tesorería de las entidades referidas en el apartado 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley cuando las mismas superen la cuantía de 500.000 euros, excepto que la normativa presupuestaria atribuya su competencia al Consejo de Ministros o requiera la remisión de un proyecto de ley a las Cortes Generales.

Dicho límite se referirá al conjunto de variaciones o modificaciones efectuadas en el ejercicio presupuestario.

- 8. Autorizar las variaciones o modificaciones presupuestarias que se realicen en el presupuesto de las entidades referidas en los apartados 1.º, 2.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley, cuando las mismas afecten a créditos del Capítulo 4 «Transferencias corrientes», del Capítulo 7 «Transferencias de capital» o del Capítulo 8 «Activos financieros», excepto que la normativa presupuestaria atribuya su competencia al Consejo de Ministros o requiera la remisión de un proyecto de ley a las Cortes Generales, a excepción de lo previsto en el apartado Cinco del presente artículo.
- 9. Autorizar las modificaciones presupuestarias que afecten al crédito 14.03.122B.6 «Inversiones reales».

Tres. Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponde al titular del Ministerio de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN y los procedentes de las prestaciones de servicios y ventas efectuadas por el Área de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

Cuatro. Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponden al titular del Ministerio de Sanidad autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, como consecuencia de los ingresos a que se refiere la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Al objeto de reflejar las repercusiones que en el Presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria hubieran de tener las transferencias del Estado a la Seguridad Social, por la generación de crédito que se hubiera producido como consecuencia de la recaudación efectiva de ingresos a que se refiere la disposición adicional décima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el Ministro de Sanidad podrá autorizar las ampliaciones de crédito que fueran necesarias en el Presupuesto de gastos de dicha Entidad.

En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, se remitirán al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Presupuestos, para su conocimiento.

Cinco. Durante la vigencia de estos presupuestos corresponde a los Titulares de los Departamentos Ministeriales o a los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo, autorizar en sus respectivos presupuestos las transferencias de crédito o las variaciones presupuestarias que afecten a las transferencias corrientes y de capital cuando la naturaleza jurídica de los agentes perceptores, recogidos como beneficiarios en la propuesta de resolución de concesión, no sea coincidente con la previsión inicial recogida en la correspondiente convocatoria de subvenciones o ayudas públicas.

Seis. Durante la vigencia de estos presupuestos, en el caso de modificaciones de crédito en el presupuesto de las entidades del apartado 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente Ley cuya financiación se realice con cargo al presupuesto de gastos del Estado, ambas modificaciones se acordarán mediante el procedimiento que le sea de aplicación a la del Estado.

Siete. Durante la vigencia de estos presupuestos corresponde a los Titulares de los Departamentos Ministeriales o a los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo autorizar en sus respectivos presupuestos las ampliaciones de crédito de capítulo 1 «Gastos de personal» que se financien con cargo a créditos del mismo capítulo, así como las transferencias de crédito que se efectúen entre créditos del capítulo 1 «Gastos de personal», con independencia que afecten a distintos servicios o programas, excluidos los créditos destinados a incentivos al rendimiento o a gastos sociales del personal.

Ocho. Durante la vigencia de estos presupuestos corresponde a los Titulares de los Departamentos Ministeriales o a los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo autorizar en sus respectivos presupuestos las transferencias de crédito y las generaciones de crédito que tengan por objeto financiar gastos comunes de edificios compartidos y servicios horizontales prestados por la Intervención General de la Administración del Estado, la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Secretaría General de Administración Digital y siempre que se financien con créditos de la misma naturaleza que la actuación a realizar. En las transferencias, la competencia corresponderá al órgano que aporta la financiación.

Nueve. Durante la vigencia de estos presupuestos corresponde a los Titulares de los Departamentos Ministeriales autorizar en sus respectivos presupuestos las transferencias entre los créditos dotados dentro del servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y los dotados en el Ministerio de Sanidad dentro de su servicio 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU). Asimismo, corresponde a los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y resto de entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo excluidas las entidades integrantes de la Seguridad Social, autorizar las transferencias entre créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en sus presupuestos de gastos.

Diez. El Gobierno remitirá a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, información trimestral de todas las transferencias a que se refiere este artículo, identificando

las partidas afectadas, su importe y finalidad de las mismas. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones Parlamentarias.

#### Artículo 10. De las limitaciones presupuestarias.

Uno. La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en el apartado 6 del artículo 9.Dos de la presente Ley y, en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, cuando se efectúen en uso de la autorización contenida en el apartado 1 del artículo 15.

Dos. Las limitaciones contenidas en el artículo 52.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no serán de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 9.Dos de la presente Ley.

Tres. Durante la vigencia de estos presupuestos, no serán de aplicación las limitaciones contenidas en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, resultando de aplicación lo preceptuado en el artículo 59 de la misma Ley, respecto de la financiación de las ampliaciones de crédito que se realicen en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.351 «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores» y en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.355 «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro Público», cuando sean consecuencia de las medidas financieras contenidas en la Disposición Adicional Vigésima Primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito; en el artículo único del Real Decreto-ley 9/2010, de 28 de mayo, por el que se autoriza a la Administración General del Estado al otorgamiento de avales a determinadas operaciones de financiación en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera; en el apartado Dos.e) del artículo 52 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, y en el apartado Dos.b) del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en los artículos 4 y 5 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19; en la Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; y en el artículo 1 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo. y respecto de la financiación de las ampliaciones de crédito que se realicen en la sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», y en la aplicación presupuestaria recogida en el Anexo II.Segundo.Seis.d) de la presente Lev, que serán financiadas con endeudamiento, quedando autorizada la Administración General del Estado a realizar las operaciones requeridas.

Cuatro. Durante la vigencia de estos presupuestos los gastos de carácter plurianual derivados de los arrendamientos de inmuebles, incluidos los contratos mixtos de arrendamiento y adquisición no podrán superar las diez anualidades y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación el 100 por ciento.

El Gobierno podrá acordar la modificación del porcentaje anterior, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. General Presupuestaria.

Cinco. Durante la vigencia de estos presupuestos no se podrán incorporar los remanentes de créditos derivados de generaciones aprobadas en el ejercicio anterior, quedando por tanto sin efecto lo previsto en la letra b) del artículo 58 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Seis. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, las modificaciones de crédito realizadas en dicho período de tiempo, a los efectos de informar del cumplimiento de lo previsto en este artículo. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

#### Artículo 11. De las ampliaciones e incorporaciones de crédito.

Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el Anexo II de esta Ley.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el artículo 58.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, podrán incorporarse a los créditos del ejercicio los remanentes que se recogen en el Anexo VII de esta Ley

#### CAPÍTULO III

#### De la Seguridad Social

#### Artículo 12. De la Seguridad Social.

Uno. La financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, se efectuará con dos aportaciones finalistas del Estado, una para operaciones corrientes, por un importe de 281.942,48 miles de euros, y otra para operaciones de capital, por un importe de 40.000,18 miles de euros, y con cualquier otro ingreso afectado a aquella Entidad, por importe estimado de 1.097,46 miles de euros.

Dos. El presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales se financiará en el ejercicio del año 2021 con aportaciones del Estado para operaciones corrientes por un importe de 5.271.854,05 miles de euros y para operaciones de capital por un importe de 9.125,00 miles de euros, así como por cualquier otro ingreso afectado a los servicios prestados por la Entidad, por un importe estimado de 36.730,68 miles de euros.

Tres. La asistencia sanitaria no contributiva del Instituto Social de la Marina se financiará con dos aportaciones del Estado, una para operaciones corrientes por un importe de 2.855,00 miles de euros, y otra para operaciones de capital por un importe de 20,00 miles de euros. Asimismo, se financiarán por aportación del Estado los servicios sociales de dicho Instituto, a través de una transferencia corriente por un importe de 14.262,00 miles de euros y de una transferencia para operaciones de capital por importe de 1.240,20 miles de euros.

Cuatro. A los efectos de lo previsto en la disposición adicional trigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se realizarán las siguientes transferencias del Estado a los presupuestos de la Seguridad Social en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020:

Concepto	Miles de euros
Para la financiación de la prestación contributiva de nacimiento y cuidado de menor.	2.784.724,51
Para financiar reducciones en la cotización a la Seguridad Social.	1.779.447,58
Para financiar otros conceptos en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020.	9.364.827,91

Cinco. Para la financiación del resto de entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, el Estado realizará aportaciones por los siguientes conceptos e importes:

Concepto	Miles de euros
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (Pensiones extraordinarias del personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado).	249,75
Para financiar las prestaciones no contributivas establecidas por las Leyes 26/1990, de 20 de diciembre y 35/2007, de 15 de noviembre. Protección familiar, incluso para atender obligaciones de ejercicios anteriores.	1.414.001,30
Para financiar las prestaciones económicas no contributivas por nacimiento y cuidado de menor.	550,00

Concepto	Miles de euros
Para financiar prestaciones de orfandad no contributivas en favor de víctimas de violencia de género.	4.900,00
Para financiar los complementos de pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social.	7.075.019,95
Para financiar el Ingreso Mínimo Vital.	3.016.910,00
Para cuotas de Seguridad Social y otras obligaciones derivadas de la Ley de Amnistía de 15 de octubre de 1977, incluso para atender obligaciones de ejercicios anteriores.	12,02
Para financiar las bonificaciones de cuotas empresariales por tripulantes de buques especificados en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Régimen Económico y Fiscal de Canarias, incluso para atender obligaciones de ejercicios anteriores.	60.000,00
Para financiar las prestaciones del Síndrome Tóxico, incluso para atender obligaciones de ejercicios anteriores.	27.527,47
Para financiar ayudas previas a la jubilación ordinaria a trabajadores mayores de 60 años en el sistema de la Seguridad Social.	6.500,00
Para financiar ayudas para facilitar la adaptación del sector de la estiba a los cambios de sus relaciones laborales como consecuencia de la sentencia TJUE de 11 de diciembre de 2014.	13.000,00
Aportación del Estado al presupuesto de la Seguridad Social procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.	8.500,00

#### TÍTULO II

#### De la gestión presupuestaria

#### CAPÍTULO I

#### De la gestión de los presupuestos docentes

**Artículo 13.** Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y de la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2021 es el fijado en el anexo IV de esta Ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 en relación con el 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil, se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el anexo IV.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el anexo IV. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior, en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos, se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Los Ciclos de Formación Profesional Básica se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IV. Los conciertos de los Ciclos de Formación Profesional Básica, tendrán carácter general, conforme establece el artículo 116.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificado por el apartado Setenta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad Educativa.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IV.

Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos establecidos en el citado anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos en ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en la presente Ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2021, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios colectivos de empresas de enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada

nivel educativo en los centros concertados. La Administración podrá aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las organizaciones sindicales negociadoras de los citados Convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2021. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2021.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «Otros gastos» se abonará mensualmente; los centros podrán justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración sea de 1.300 o 1.400 horas, las Administraciones educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el anexo IV, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso; sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante

Dos. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa.

Tres. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo IV.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en Convenio Colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro. Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

Cinco. A los centros concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva a que hace referencia el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa.

Seis. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de

conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

- a) Ciclos formativos de grado superior: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.
- b) Bachillerato: entre 18 y 36 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros gastos».

Los centros que en el año 2020 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2021.

La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el anexo IV, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

Siete. Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla: al objeto de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa, y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la misma Ley, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria, y por cada 24 unidades en Educación Primaria, el importe del módulo económico por unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla será el que se establece en el anexo V.

**Artículo 14.** Autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, de conformidad con lo establecido en su artículo 81.4 y con sujeción a lo establecido en el Título III de esta Ley, se autorizan para el año 2021 los costes de personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) por los importes consignados en el anexo VI de esta Ley.

#### CAPÍTULO II

#### De la gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales

**Artículo 15.** Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Durante la vigencia de estos presupuestos, corresponde a la persona titular del Ministerio de Hacienda autorizar respecto de los presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales las siguientes modificaciones presupuestarias:

Uno. Las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal o a los demás créditos presupuestarios que enumera el artículo 44.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como las transferencias que se realicen desde créditos para operaciones de capital a créditos para operaciones corrientes.

No obstante, cuando se trate de transferencias de crédito que se efectúen entre créditos del capítulo 1 «Gastos de personal» de cada entidad, con independencia de que afecten a distintos programas, excluidos los créditos destinados a incentivos al rendimiento o a gastos sociales del personal, la competencia corresponderá al titular del Ministerio de Sanidad, respecto del presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y al titular del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, respecto del presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Dos. Las incorporaciones de remanentes reguladas en el artículo 58 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

**Artículo 16.** Aplicación de remanentes de Tesorería en el Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Los remanentes de tesorería, a favor del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, existentes en la Tesorería General de la Seguridad Social a 31 de diciembre de cada año se podrán destinar a financiar el presupuesto de gasto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales. Así mismo, podrán ser utilizados para financiar posibles modificaciones de crédito en el ejercicio siguiente al que se produzcan.

No obstante, el remanente de Tesorería que se pudiera generar como consecuencia de los excedentes de financiación por parte del Estado de las Pensiones no Contributivas por Invalidez y Jubilación del año 2020, que se certifiquen por la Intervención General de la Seguridad Social, únicamente podrá ser aplicado a la financiación de insuficiencias que pudieran producirse en los créditos para atender pensiones no contributivas por invalidez y jubilación.

#### CAPÍTULO III

#### Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 17. Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Uno. El porcentaje de participación en la recaudación bruta obtenida en 2021 derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria será del 5 por 100.

Dos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto cinco. b) del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, la variación de recursos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria derivada de la indicada participación, se instrumentará a través de una generación de crédito que será autorizada por la Ministra de Hacienda, cuya cuantía será la resultante de aplicar el porcentaje señalado en el punto anterior.

Tres. La recaudación derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado en el mes de diciembre de 2020 podrá, en su caso, generar crédito en el mismo concepto, o equivalente, del Presupuesto del Estado para 2021, en el porcentaje establecido en el apartado uno de este artículo, según el procedimiento previsto en la Orden de 4 de marzo de 1993, que desarrolla el artículo 97 de la Ley 39/1992, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

#### TÍTULO III

### De los gastos de personal

#### CAPÍTULO I

#### De los gastos del personal al servicio del sector público

**Artículo 18.** Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Uno. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:

- a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
  - c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.
  - d) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

- e) Los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución, así como las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiendo por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En el sector público estatal se considerarán como tales las reguladas en el artículo 111.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.
- h) Las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público.
- i) El Banco de España en los términos establecidos en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.
  - j) El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).

Dos. En el año 2021, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 0,9 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2020. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquel, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2021, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP		Trienios
Ciaporcasgiapo ESEI	(Euros)	(Euros)
A1	14.572,68	560,88
A2	12.600,72	457,44
В	11.014,68	401,28
C1	9.461,04	346,20
C2	7.874,16	235,68
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	7.206,96	177,36

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2021, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP		Trienios (Euros)
A1	749,38	28,85
A2	765,83	27,79
В	793,33	28,92
C1	681,43	24,91
C2	650,20	19,44
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	600,58	14,78

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del EBEP, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

```
Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 EBEP.
Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 EBEP.
Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 EBEP.
Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 EBEP.
Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales EBEP.
```

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Nueve. Las referencias a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del EBEP.

**Artículo 19.** Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

Uno. 1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo y se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 110 por cien en los sectores prioritarios y del 100 por cien en los demás sectores.

Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 110 por cien de tasa en todos los sectores.

- 2. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales vigésima, vigésima primera y vigésima segunda.
  - 3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:
- A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.
- B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

- C) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.
- D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.
- E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.
- F) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.
- G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.
- H) Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador y técnico de los Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan además 30 plazas para la contratación de personal investigador como laboral fijo en dichos Organismos.

Igualmente, con el límite máximo del 110 por cien de la tasa de reposición se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos.

I) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado l3 dentro del marco del Programa Ramón y Cajal. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado l3. En este caso, la Universidad deberá aportar un certificado del Ministerio de Universidades en el que conste que los programas ofertados reúnen los requisitos establecidos en este apartado.

- J) Plazas correspondientes a la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.
- K) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea, las operaciones de vuelo y operaciones aeroportuarias y actuaciones relacionadas con las mismas, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina, así como a las plazas de personal en relación con la seguridad ferroviaria y las operaciones ferroviarias.
  - L) Administración Penitenciaria.
- M) Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.
  - N) Acción Exterior del Estado.
- $\tilde{\mathsf{N}}$ ) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.
- O) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

- P) Plazas de seguridad y emergencias.
- Q) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.
  - R) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.
- S) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 4. La tasa será del 115 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales.
- 5. En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.
  - 6. No computarán para el límite máximo de tasa:
- a) El personal que se incorpore en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.
  - b) Las plazas que se convoquen por promoción interna.
- c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.
- d) El personal destinado a la cobertura de las plantillas máximas autorizadas para militares de Tropa y Marinería, de acuerdo con la disposición adicional décima séptima de esta Ley.
- e) Las convocatorias de plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las convocatorias, la asignación por disponibilidad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Estas convocatorias sólo podrán aprobarse en los ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura. Para ello será necesario que exista un turno de acceso libre a las categorías profesionales, cuerpos o escalas convocados. Esta posibilidad será de aplicación en todo el sector público.
- 7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas. No computarán como ceses los que se produzcan como consecuencia de procesos de promoción interna, salvo en los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62. 2 de la Ley Orgánica 6/20021, de 21 de diciembre, de Universidades.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

- 8. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas y las Universidades Públicas deberán remitir al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos:
- a) Una certificación, que se enviará en el mes de enero, con el número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las producidas por concursos de traslado como consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.
  - b) Cualquier otra información que les sea requerida para realizar dicho seguimiento.

Dos. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del EBEP:

- a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.
- b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las plazas.

Como consecuencia de lo anterior la oferta autorizada se considera consumida una vez celebrados los procesos selectivos correspondientes, con independencia del resultado de dichos procesos.

Tres. 1. La tasa de reposición de uno o varios sectores o colectivos prioritarios se podrá acumular en otros sectores o colectivos prioritarios. Igualmente, la tasa de reposición de los sectores no prioritarios podrá acumularse en los sectores prioritarios. Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior podrán acumular su tasa de reposición indistintamente en cualquier sector.

Igualmente, las Administraciones públicas podrán ceder tasa a las Universidades de su competencia y las Universidades Públicas podrán cederse tasa entre ellas, con autorización de las Administraciones Públicas de las que dependan.

- 2. No se autoriza la cesión de tasa de reposición de las Administraciones Públicas a sus sociedades mercantiles públicas, entidades públicas empresariales, fundaciones y consorcios.
- 3. Como excepción, el sector público podrá ceder parte de su tasa de reposición a las fundaciones públicas y consorcios adscritos que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación o que realicen proyectos de investigación, siempre que la tasa de reposición que se ceda se dedique a los citados proyectos.
- 4. En los supuestos en los que se produzca acumulación de la tasa de reposición, la publicación de la oferta de empleo público del organismo que la cede y del que la recibe, deberá contener el número de plazas, así como el sector o colectivo objeto de esa acumulación.

Cuatro. No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

- Cinco. 1. La Oferta de Empleo Público de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes, a propuesta del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y previo informe favorable del Ministerio de Hacienda. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe favorable de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública y a propuesta de la persona titular del Ministerio de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.
- 2. Corresponde a la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública la competencia para convocar los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios adscritos a dicha Secretaría de Estado.
- 3. No se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de los entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública. Asimismo, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, ambas Secretarías de Estado podrán autorizar a los organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal, así

como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. El Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia.

Seis. 1. En el sector público estatal están sujetos a la autorización previa conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública:

- a) La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal.
  - b) Los contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal.
- c) La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española.
- 2. Las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la correspondiente Oferta de Empleo Público, en los términos previstos en la autorización de nombramiento.
- 3. Las plazas que, estando ocupadas por funcionarios interinos, no sean provistas con carácter definitivo por funcionarios de carrera de nuevo ingreso, nombrados en ejecución de la Oferta de Empleo Público, podrán ser objeto de cobertura mediante procedimientos de provisión, movilidad y reingreso al servicio activo.

Siete. Los apartados uno a cuatro de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

#### CAPÍTULO II

#### De los regímenes retributivos

**Artículo 20.** Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado y otro personal directivo.

Uno. En el año 2021 las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y sus Órganos consultivos quedan establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias, y sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

	Euros
Presidente del Gobierno.	84.845,16
Vicepresidente del Gobierno.	79.746,24
Ministro del Gobierno.	74.858,16
Presidente del Consejo de Estado.	85.196,88
Presidente del Consejo Económico y Social.	93.075,48

Dos. En el año 2021 las retribuciones de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados quedan establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Sueldo.	14.224,56	14.294,52	14.363,28

	Secretario de Estado y asimilados (Euros)	Subsecretario y asimilados (Euros)	Director General y asimilados (Euros)
Complemento de destino.	23.121,24	18.702,48	15.126,72
Complemento específico.	36.077,74	32.100,00	26.170,00

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo y cuadro anterior, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

	Secretario de Estado y asimilados	Subsecretario y asimilados	Director General y asimilados
	(Euros)	(Euros)	(Euros)
Sueldo.	718,15	770,20	822,81

Dichos Altos Cargos percibirán el complemento de productividad que, en su caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.Uno.E) de la presente Ley, les asigne el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía destinada a los Altos Cargos experimentará el incremento previsto en el artículo 18.Dos en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que las cantidades individuales que se abonen puedan ser diferentes de acuerdo con la normativa reguladora de este complemento.

Tres. En 2021 las retribuciones de los Presidentes de las Agencias estatales, los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos o, en su caso, los Directores Generales y Directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel, se incrementarán, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020, en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos. Corresponde a la persona titular del Ministerio de Hacienda la fijación de dichas retribuciones, sin que puedan superarse los límites máximos previstos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo. Las cuantías de dichos límites vigentes a 31 de diciembre de 2020 se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos.

Deberán comunicarse al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, las retribuciones anualizadas, satisfechas y devengadas durante el año anterior.

Las retribuciones de los máximos responsables de las fundaciones del sector público estatal y de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado y sus Organismos se fijarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo, atendiendo a los límites sobre incrementos retributivos determinados en el artículo 18.Dos.

Cuatro. Lo dispuesto en los apartados dos y tres de este artículo no afectará a la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Cinco. 1. En el año 2021 las retribuciones de los Consejeros Permanentes y del Secretario General del Consejo de Estado quedan establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino referidas a doce mensualidades y de complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Cuatro.1 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre.

	Euros
Sueldo.	14.294,52
Complemento de destino.	24.984,00
Complemento específico.	38.894,66

Las pagas extraordinarias de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo

dispuesto en el cuadro anterior, la cuantía en concepto de sueldo que se recoge a continuación:

Sueldo. 770,20

- 2. El Presidente del Consejo de Estado podrá asignar complemento de productividad a los Consejeros Permanentes y Secretario General del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.Uno.E) de la presente Ley. La cuantía destinada a los citados cargos se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos, en relación con la asignada a 31 de diciembre de 2020.
- 3. Además, dichos Altos Cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

**Artículo 21.** Retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.

Uno. En el año 2021 las retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas serán las siguientes:

1. Consejo General del Poder Judicial. Desempeño del cargo con carácter exclusivo:

1.1. Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	28.960,12
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	113.550,84
Total.	142.510,96

1.2 Vocal del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	30.663,78
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	92.244,60
Total.	122.908,38

1.3 Secretario General del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	29.372,84
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	90.702,12
Total.	120.074,96

- 2. Tribunal Constitucional.
- 2.1 Presidente del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	45.361,82
Otras remuneraciones (a percibir en 14 mensualidades).	112.214,76

	Euros
Total.	157.576,58

### 2.2 Vicepresidente del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	45.361,82
Otras remuneraciones (a percibir en 14 mensualidades).	102.754,68
Total.	148.116,50

#### 2.3 Presidente de Sección del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	45.361,82
Otras remuneraciones (a percibir en 14 mensualidades).	95.507,72
Total.	140.869,54

### 2.4 Magistrado del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	45.361,82
Otras remuneraciones (a percibir en 14 mensualidades).	88.261,18
Total.	133.623,00

#### 2.5 Secretario General del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	40.921,33
Otras remuneraciones (a percibir en 14 mensualidades).	85.531,09
Total.	126.452,42

- 3. Tribunal de Cuentas.
- 3.1 Presidente del Tribunal de Cuentas: Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 123.267,62 euros.
- 3.2 Presidente de Sección del Tribunal de Cuentas: Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 123.267,62 euros.
- 3.3 Consejero de Cuentas del Tribunal de Cuentas: Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 123.267,62 euros.
- 3.4 Secretario General del Tribunal de Cuentas: Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades): 106.124,34 euros.

Dos. Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en el apartado anterior, dichos cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

**Artículo 22.** Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP.

Uno. En el año 2021 las retribuciones de los funcionarios serán las siguientes:

- A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, en las cuantías reflejadas en el artículo 18.Cinco.1 de esta Ley.
- B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 18.Cinco.2 de esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

	Importe
Nivel	_
	Euros
30	12.729,24
29	11.417,52
28	10.937,76
27	10.457,16
26	9.174,48
25	8.139,72
24	7.659,48
23	7.179,96
22	6.699,36
21	6.219,96
20	5.777,76
19	5.482,92
18	5.187,84
17	4.892,64
16	4.598,28
15	4.302,72
14	4.008,24
13	3.712,80
12	3.417,60
11	3.122,40
10	2.827,80
9	2.680,56
8	2.532,60
7	2.385,24
6	2.237,64
5	2.090,16
4	1.869,00
3	1.648,20
2	1.427,04
1	1.206,00

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada, en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.Siete de la presente Ley.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Las retribuciones que, en concepto de complemento de destino y complemento específico, perciban los funcionarios públicos serán, en todo caso, las correspondientes al puesto de trabajo que ocupen en virtud de los procedimientos de provisión previstos en la

normativa vigente, sin que las tareas concretas que se realicen puedan amparar que se incumpla lo anterior, con excepción de los supuestos en que dicha normativa les reconoce otras cuantías y, en todo caso, la garantía del nivel del puesto de trabajo regulada en el artículo 21.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el derecho a percibir las cantidades que correspondan en aplicación del artículo 33.Dos de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

E) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial u organismo público determinará, dentro del crédito total disponible, que experimentará el incremento máximo previsto en el artículo 18.Dos, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2020, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Así mismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

- 1.ª La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.
- 2.ª En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.
- F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin, que experimentarán el incremento máximo previsto en el artículo 18.Dos, en términos anuales, respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2020.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

G) Se mantienen a título personal las retribuciones del personal del grupo E/agrupaciones profesionales del EBEP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.uno.B).b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020.

Dos. El Ministerio de Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y otros incentivos al rendimiento, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

A tal efecto, la persona titular del Ministerio de Hacienda autorizará las cuantías asignadas en concepto de incentivos al rendimiento a los distintos Departamentos ministeriales y Organismos públicos. Si ello implicase cualquier alteración de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, sus efectos económicos estarán condicionados a la aprobación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

Los Departamentos ministeriales, a su vez, darán cuenta de los criterios de asignación y las cuantías individuales de dichos incentivos al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos especificando los criterios de concesión aplicados.

Tres. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación del EBEP percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté clasificado el Cuerpo o Escala, en el que hayan sido nombrados como interinos y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera, o bien las aprobadas por los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública en el

caso de los funcionarios interinos que no ocupan puesto, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado Uno de este artículo.

Cuatro. El personal eventual percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo o subgrupo de clasificación al que el Ministerio de Política Territorial y Función Pública asimile sus funciones y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo, reservado a personal eventual, que desempeñe, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado uno de este artículo.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Cinco. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos, al personal estatutario temporal y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

Seis. Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos y/o subgrupos de titulación inferior a aquel en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al período de prácticas o el curso selectivo, estos seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados computándose dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

Siete. Lo previsto en la presente Ley se aplicará, asimismo, a las retribuciones fijadas en euros que corresponderían en territorio nacional a los funcionarios destinados en el extranjero, sin perjuicio de la sucesiva aplicación de los módulos que procedan en virtud de la normativa vigente.

## Artículo 23. Personal laboral del sector público estatal.

Uno. A los efectos de la presente Ley, la masa salarial del personal laboral del sector público estatal será la definida en su artículo 18. Cuatro, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Dos. La masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento superior al establecido en el artículo 18.Dos, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial, Organismo público, resto de entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional, previo el informe señalado en el apartado anterior.

Tampoco experimentarán un incremento superior al establecido en el artículo 18.Dos las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.

Tres. El Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, informará con carácter preceptivo y vinculante la masa salarial de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos, de las sociedades mercantiles estatales, de las fundaciones del sector público estatal, y de los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, así como de las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados.

El informe de la masa salarial se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral

afectado. El informe de masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos anualizados y de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Para tal comprobación las entidades deberán remitir en todo caso certificación de las tablas salariales actualizadas, en el caso de personal sujeto a convenio colectivo.

Para la determinación de los conceptos de retribución variable o productividad, con independencia de su concreta denominación, operará como límite máximo la cuantía autorizada, por esos mismos conceptos, en la masa salarial de 2013 o en la primera masa salarial si esta fuera posterior, incrementada en un máximo del porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, actualizada en los correspondientes porcentajes de incremento establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá, en su caso, a través de la negociación colectiva.

Corresponde a la persona titular del Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, la determinación de la forma, alcance, y los efectos del procedimiento de autorización, regulado en este apartado.

Cuatro. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, las retribuciones y otras percepciones, dinerarias o en especie, anualizadas, satisfechas y devengadas durante el año anterior.

Cinco. Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral, que se regirán por su normativa específica, no podrán experimentar un incremento superior al que se fije para el personal no laboral de la Administración General del Estado.

Seis. Los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles estatales, así como las fundaciones del sector público estatal y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, remitirán a la Dirección General de la Función Pública, para su autorización previa, el reconocimiento de créditos horarios y otros derechos sindicales que puedan establecerse en relación con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio. Los acuerdos que hubieran sido adoptados con anterioridad requerirán de dicha aprobación para su aplicación.

El Ministerio de Política Territorial y Función Pública determinará la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización regulado en este apartado.

#### **Artículo 24.** Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.

Uno. En el año 2021 las retribuciones y otras remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus Organismos públicos se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de dedicación especial o de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía de tales créditos destinada al personal citado se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2020 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2021 las retribuciones a percibir por los militares profesionales contemplados en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, no incluidos en el apartado anterior, serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios, excluidos estos en los casos en que la normativa así lo prevea, que correspondan al grupo o subgrupo de equivalencia a efectos retributivos en que

se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 18.Cinco.1.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 18.Cinco.2 de esta Ley, en función del grupo o subgrupo que corresponda al empleo y el complemento de empleo mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios, en su caso, y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa específica aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos del EBEP.

- C) El complemento de empleo, el complemento específico y restantes retribuciones que pudieran corresponder, que se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.Siete de esta Ley.
- D) El complemento de dedicación especial, incluido el concepto de atención continuada, y la gratificación por servicios extraordinarios, cuyas cuantías serán determinadas por la persona titular del Ministerio de Defensa dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Estos créditos se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos respecto a los establecidos a 31 de diciembre de 2020 en términos anuales.

El Ministerio de Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos destinados a atender la dedicación especial y la gratificación por servicios extraordinarios, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

A tal efecto, la persona titular del Ministerio de Hacienda autorizará las cuantías asignadas en concepto de incentivos al rendimiento. Si ello implicase cualquier alteración de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, sus efectos económicos estarán condicionados a la aprobación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de dedicación especial o por gratificación por servicios extraordinarios originarán derechos individuales respecto de valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

E) El incentivo por años de servicio, cuyas cuantías y requisitos para su percepción serán fijados por la persona titular del Ministerio de Defensa, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Tres. Cuando el Ministerio de Defensa haya suscrito conciertos con las Universidades para la utilización de las Instituciones sanitarias del Departamento según las bases establecidas para el régimen de los mismos en el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, el personal militar médico y sanitario que ocupe puestos de trabajo en dichos centros, con la condición de plazas vinculadas, percibirá las retribuciones básicas que le correspondan y, en concepto de retribuciones complementarias, los complementos de destino, específico y de productividad en las cuantías establecidas en aplicación de la base decimotercera. Ocho, 4, 5 y 6.a) y b) del citado Real Decreto.

Dicho personal podrá percibir, asimismo, la ayuda para vestuario, y el complemento de dedicación especial en concepto de atención continuada, según lo establecido en el apartado D) del número anterior, así como las pensiones por recompensas y las prestaciones familiares que pudieran corresponderles.

Cuatro. Los miembros de las Fuerzas Armadas que ocupen puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio o sus Organismos autónomos percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su empleo militar y las complementarias asignadas al puesto que desempeñen, de acuerdo con las cuantías establecidas en la presente Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP, sin perjuicio de continuar percibiendo las pensiones y gratificaciones que sean consecuencia de recompensas militares, así como la ayuda para vestuario en la misma cuantía y condiciones que el resto del personal de las Fuerzas Armadas.

Lo dispuesto en el presente artículo debe entenderse sin perjuicio de la regulación específica que para determinados conceptos y personal de las Fuerzas Armadas se establece en la normativa vigente.

Cinco. Se autoriza la aplicación por el Ministerio de Defensa del incremento adicional regulado en el artículo 18 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, el artículo 3 del Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, y el artículo 3 del Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, por los que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, para llevar a efecto la implantación de los planes de mejora de la eficiencia y la adecuación de las retribuciones del personal militar a la mayor exigencia, capacitación técnica y disponibilidad permanente requerida por las misiones que le son encomendadas.

Dicho incremento adicional podrá destinarse, entre otras medidas, a adaptar el complemento de empleo del personal de Tropa y Marinería a los niveles mínimos fijados para el complemento de destino de los funcionarios establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como la revisión del complemento específico del personal militar.

A estos efectos, se modifica asimismo el nivel del complemento de empleo del Soldado, Marinero, recogido en el Anexo II, del Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones de las Fuerzas Armadas, fijándolo en el nivel 14 con una cuantía de 331,04 euros.

#### Artículo 25. Retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Uno. En el año 2021 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para este fin. La cuantía de tales créditos destinada al personal citado se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2020 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2021 las retribuciones a percibir por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil no incluido en el apartado anterior serán las siguientes:

- A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia, a efectos retributivos, en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 18.Cinco.1 de esta Ley.
- B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 18.Cinco.2 de esta Ley, en función del Grupo o Subgrupo que corresponda al empleo que se ostente y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos del EBEP.

- C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 18.Siete de esta Ley.
- D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 22 de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2020, en términos anuales.

### Artículo 26. Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía.

Uno. En el año 2021 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía de tales créditos destinada a este personal se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto de la asignada a 31 de diciembre de 2020 en términos anuales y homogéneos de número y tipo de cargos.

Dos. En el año 2021 las retribuciones de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía no incluidos en el apartado anterior serán las siguientes:

- A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia, en que se halle clasificada, a efectos económicos, la categoría correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 18.Cinco.1 de esta Ley.
- B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 18.Cinco.2 de esta Ley, en función del Grupo o Subgrupo que corresponda a la categoría que se ostente, y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos del EBEP.

- C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, vigentes a 31 de diciembre de 2020, se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.Siete de esta Ley.
- D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el artículo 22 de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos experimentarán el incremento máximo previsto en el artículo 18.Dos, respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2020, en términos anuales.

**Artículo 27.** Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

Uno. En el año 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.Dos de esta Ley, las retribuciones de los miembros de las carreras judicial y fiscal serán las siguientes:

1. El sueldo, a que se refieren los anexos I y IV, respectivamente, de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, queda establecido para el año 2021, en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Carrera Judicial	
Presidente de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo).	26.210,28
Presidente de Sala de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo).	24.830,40
Presidente del Tribunal Superior de Justicia.	25.303,20
Magistrado.	22.492,56
Juez.	19.680,36
Carrera Fiscal	
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma.	25.303,20
Fiscal.	22.492,56
Abogado Fiscal.	19.680,36

2. La retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, corresponda.

- 3. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía que se señala en el anexo X de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en los valores vigentes a 31 de diciembre de 2020, incrementados como máximo en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos.
- 4. Las retribuciones complementarias y las variables y especiales de los miembros de las carreras judicial y fiscal que se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020.

El crédito total destinado a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de las carreras judicial y fiscal señaladas en el capítulo III del título I y en el título II de la Ley 15/2003, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, no podrá exceder del 5 por ciento de la cuantía global de las retribuciones fijas de los miembros de las carreras judicial y fiscal, respectivamente.

5. Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 15/2003.

Dos. Los Fiscales que, en desarrollo de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, sean nombrados Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área creada donde exista una sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia, percibirán el complemento de destino por el criterio de grupo de población correspondiente a los Fiscales destinados en la Sede de la Fiscalía Provincial y el complemento de destino en concepto de representación, el complemento específico y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que corresponden a un destino de Teniente Fiscal de Fiscalía Provincial.

Los restantes Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área percibirán el complemento específico correspondiente a un destino de Teniente Fiscal de Fiscalía Provincial.

Los Fiscales Jefes y Tenientes Fiscales de la Fiscalía Provincial percibirán las retribuciones complementarias y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que hubieran correspondido a los Fiscales Jefes y Tenientes Fiscales de la Audiencia Provincial, respectivamente.

El Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado percibirá las retribuciones complementarias y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que corresponden al Teniente Fiscal Inspector de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales adscritos a Fiscales de Sala de la Fiscalía General del Estado y los Fiscales de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado percibirán en concepto de complemento específico el correspondiente a los Fiscales de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales Decanos de secciones territoriales de Fiscalía Provincial percibirán, en concepto de complemento específico, el correspondiente a los Fiscales Coordinadores.

Los Fiscales Decanos de secciones especializadas percibirán las retribuciones complementarias y paga extraordinaria correspondientes a los Fiscales Decanos de secciones territoriales.

Los Fiscales de la categoría segunda, no coordinadores, de las Fiscalías de Comunidad Autónoma, incluidos los de las secciones territoriales de dichas fiscalías, percibirán el complemento de destino y la cuantía a incluir en la paga extraordinaria correspondientes a los Tenientes Fiscales de Fiscalía de Comunidad Autónoma, salvo en aquellas Comunidades Autónomas en que la Fiscalía no esté disgregada orgánicamente en Fiscalía de la Comunidad Autónoma y Fiscalía Provincial de la provincia donde tenga su sede.

Tres. En el año 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18. Dos de esta Ley, las retribuciones de los miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia serán las siguientes:

1. El sueldo, de acuerdo con el detalle que a continuación se refleja, y la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda:

a) El sueldo de los miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia queda establecido para el año 2021 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Letrados de la Administración de Justicia de primera categoría.	19.680,36
Letrados de la Administración de Justicia de segunda categoría.	18.705,84
Letrados de la Administración de Justicia de tercera categoría.	17.379,60

b) El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia queda establecido para el año 2021 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	16.869,36
Gestión Procesal y Administrativa.	14.566,80
Tramitación Procesal y Administrativa.	11.972,88
Auxilio Judicial.	10.859,88
Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	14.566,80
Ayudantes Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	11.972,88

c) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, en los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos para el año 2021, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

	Euros
Cuerpo de Oficiales.	583,44
Cuerpo de Auxiliares.	449,76
Cuerpo de Agentes Judiciales.	388,56
Cuerpo de Técnicos Especialistas.	583,44
Cuerpo de Auxiliares de Laboratorio.	449,76
Cuerpo de Agentes de Laboratorio a extinguir.	388,56
Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir.	656,40

Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995 por el personal encuadrado en los Cuerpos de Médicos Forenses y Técnicos Facultativos, quedan establecidos para el año 2021 en 703.44 euros anuales, referidos a doce mensualidades.

- 2. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía complementaria que se señala en el anexo XI de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en los valores vigentes a 31 de diciembre de 2020, incrementados como máximo en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos.
- 3.a) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, cuando les resulte de aplicación el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, queda establecido para el año 2021 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Puestos de tipo I.	17.637,24
Puestos de tipo II.	15.065,04
Puestos de tipo III.	14.383,92
Puestos de tipo IV.	14.275,20

	Euros
Puestos de tipo V.	10.322,64

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios del párrafo anterior se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 18.Siete de esta Ley.

Los miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia que ocupen puestos distintos de los señalados en el primer párrafo de este número 3.a) percibirán las retribuciones complementarias, variables y especiales establecidas en el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020.

3.b) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el apartado tres.1.b) de este mismo artículo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, queda establecido para el año 2021 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Tipo	Subtipo	Euros
Gestión Procesal y Administrativa y Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	Α	4.361,52
	I	В	5.209,80
	II	Α	4.015,68
	II	В	4.864,32
	III	Α	3.843,12
	III	В	4.691,52
	IV	С	3.670,44
	IV	D	3.843,48
	I	Α	3.785,52
	I	В	4.634,04
	II	Α	3.440,16
Tramitación Procesal y Administrativa y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	II	В	4.288,68
	III	Α	3.267,36
	III	В	4.115,76
	IV	С	3.094,80
	I	Α	2.973,72
	I	В	3.822,24
	II	Α	2.627,76
Auxilio judicial.	II	В	3.476,40
	III	Α	2.455,08
	III	В	3.303,96
	IV	С	2.282,52
		I	20.594,64
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.		II	20.328,96
		III	20.063,04
Escala a extinguir de Gestión Procesal y Administrativa, procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Municipios de más de 7.0	00 habitantes.		5.569,20

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.Siete de esta Ley.

4. En las retribuciones complementarias a que se hace referencia en los números 3.a) y 3.b) anteriores, se entenderán incluidas las cantidades que, en cada caso, se reconocen, en concepto de paga adicional complementaria en el apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009, publicado por Orden PRE/1230/2009, de 18 de mayo.

Cuatro. En el año 2021 las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los funcionarios a que se refiere el artículo 624 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se incrementarán en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.Siete de esta Ley.

Cinco. En el año 2021 las retribuciones de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal serán las siguientes:

1. Vicepresidente del Tribunal Supremo:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	32.631,34
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	94.888,20
Total.	127.519,54

Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo):

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	30.131,50
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	90.072,24
Total.	120.203,74

Magistrados del Tribunal Supremo y Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo):

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	28.545,72
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	88.530,12
Total.	117.075,84

2. Fiscal General del Estado: 124.647,72 euros a percibir en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias.

Teniente Fiscal del Tribunal Supremo:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	30.131,50
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	90.072,24
Total.	120.203,74

Fiscal Jefe Inspector, Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	28.545,72
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	90.072,24
Total.	118.617,96

Fiscales Jefes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado y de las Fiscalías especiales Antidroga y contra la corrupción y la criminalidad organizada y Fiscales de Sala del Tribunal Supremo:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades).	28.545,72
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	88.530,12
Total.	117.075,84

3. Los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal, a excepción del Fiscal General del Estado, que se regula en el número siguiente, a que se refieren los números anteriores de este apartado, percibirán catorce mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que les corresponda.

Asimismo, percibirán dos pagas al año, en junio y diciembre, por la cuantía, cada una de las mismas, que se detalla a continuación:

Determinados miembros del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal	Cuantía en euros
Vicepresidente del Tribunal Supremo.	7.907,35

Página 50

Determinados miembros del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal	Cuantía en euros
Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo).	7.506,02
Magistrados del Tribunal Supremo y Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo).	7.377,51
Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.	7.506,02
Fiscal Jefe Inspector, Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.	7.506,02
Fiscales Jefes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Apoyo del Fiscal General del Estado y de las Fiscalías especiales Antidroga y contra la corrupción y la criminalidad organizada y Fiscales de Sala del Tribunal Supremo.	7.377,51

Dichas cuantías se devengarán de acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

4. El Fiscal General del Estado percibirá, además de la cuantía señalada en el número 2 de este apartado, 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que le corresponda y la derivada de la aplicación del artículo 32.cuatro, número 3, párrafo segundo, de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, vigentes a 31 de diciembre de 2020, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos.

Dichas cuantías se devengarán de acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

5. El sueldo y las retribuciones complementarias de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a los que se refieren los puntos 1 y 2 del presente apartado, serán las establecidas en los mismos y en el punto 3 y 4, respectivamente, del mismo apartado, quedando excluidos, a estos efectos, del ámbito de aplicación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, sin perjuicio del derecho al devengo de las retribuciones especiales que les pudieran corresponder, en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2020, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos.

Seis. Cuando el personal comprendido en este artículo tenga reconocidos trienios en Cuerpos o Escalas a los que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 18, apartado Cinco de esta Ley, con objeto de posibilitar, si procede, la percepción de las pagas extraordinarias de trienios o antigüedad en la cuantía de una mensualidad ordinaria de dichos conceptos, se podrá distribuir en catorce pagas de igual cuantía el importe anual total por los trienios (y/o antigüedad) reconocidos en los citados Cuerpos o Escalas, constituido por los trienios (y/o antigüedad) referidos a doce mensualidades más las pagas extraordinarias por trienios (y/o antigüedad). En este caso, las cuantías anuales referidas a doce mensualidades ordinarias más dos extraordinarias se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Trienios (Euros)
A1	618,58
A2	513,02
В	459,12
C1	396,02
C2	274,56
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	206,92

**Artículo 28.** Retribuciones del personal estatutario y del personal de la Seguridad Social no estatutario.

Uno. En el año 2021 las retribuciones del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, ya homologado con el resto del personal de la Administración General del Estado, serán las establecidas en el artículo 22 de esta Ley.

Dos. En el año 2021 el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino, en las

cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 22.Uno.A), B) y C) de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino, fijado en la letra C) del citado artículo 22.Uno se satisfaga en catorce mensualidades.

A los efectos de la aplicación, para el citado personal estatutario, de lo dispuesto en el artículo 22.Uno.B) de la presente Ley, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva también en catorce mensualidades, calculándose dicha cuantía en una dozava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 22.Uno.C).

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto del vigente a 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.Siete de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.Tres.c) y Disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Tres. En el año 2021 las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario del ámbito de aplicación de este artículo experimentarán el incremento previsto en el artículo 18.Dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2020.

#### CAPÍTULO III

### Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

### Artículo 29. Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

#### Artículo 30. Recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.

Uno. En el año 2021 las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación experimentarán el incremento previsto en el artículo 18.Dos, respecto de las reconocidas a 31 de diciembre de 2020.

Dos. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar individual se regirán por su legislación específica.

Tres. La Cruz a la Constancia en el Servicio y las diferentes categorías de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo se regirán por lo establecido en el Real Decreto 725/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

### Artículo 31. Otras normas comunes.

Uno. El personal contratado administrativo y los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales, así como el personal cuyas retribuciones en 2020 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones el ámbito del sector público y no les fueran de aplicación las establecidas expresamente en la presente Ley, continuarán percibiendo en 2021, las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2020, con el incremento previsto en el artículo 18.Dos.

Dos. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, en los casos de adscripción de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario

percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que se autorice conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, a través de la Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Tres. Las indemnizaciones por razón del servicio seguirán percibiéndose en las cuantías vigentes en 2020.

**Artículo 32.** Determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.

Uno. 1. La determinación o modificación de condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario requerirá informe favorable de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, cuando dicho personal preste servicios en:

- a) La Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- c) Las Agencias estatales, de conformidad con su normativa específica.
- d) Las Entidades Públicas Empresariales y el resto de los organismos y entes públicos.
- 2. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas de este personal, a los efectos de la emisión del informe de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, las siguientes actuaciones:
  - a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firma y aplicación del Convenio Único para el personal laboral de la Administración del Estado, así como de acuerdos o instrumentos similares, revisiones, adhesiones o extensiones, en el ámbito de aplicación de dicho Convenio.
- c) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

Se exceptúa, igualmente, la fijación de las retribuciones del personal al que se refiere el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, que se atendrá a lo dispuesto en dicha norma.

- d) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- e) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.
- 3. El informe citado en el apartado Uno.1 de este artículo será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes:
- a) En el caso previsto en el apartado Uno.2 b) de este artículo, los organismos afectados remitirán a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma.

El informe será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del proyecto, una vez aportada toda la documentación necesaria para su valoración, versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año corriente como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ley.

- b) En el resto de los casos del apartado Uno.2, los organismos afectados remitirán a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones las actuaciones que proponen, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.
- c) En el caso de las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos y entes públicos, a los que se hace referencia en el apartado Uno.1 d) de este artículo, el informe se emitirá en las condiciones y por los procedimientos que al efecto se establezcan por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, atendiendo a las características específicas de aquellas.
- 4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Dos. La Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones determinará y, en su caso, actualizará, las retribuciones del personal laboral en el exterior de acuerdo con las circunstancias específicas de cada país.

No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones sin el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Tres. La determinación o modificación de condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario mediante convenio colectivo, pacto, acuerdo, o cualquier instrumento de naturaleza similar, en el caso de las sociedades mercantiles estatales, las entidades públicas empresariales, las fundaciones del sector público estatal, los consorcios que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentran adscritos al sector público estatal, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados y de todos los enumerados en el apartado Uno.1 siempre que no trate del ámbito de aplicación del Convenio único, requerirá informe previo y favorable de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, presidida por la persona titular de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de conformidad con lo que establezca la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

La citada Comisión dará traslado a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, para su conocimiento, de los informes relativos al personal recogido en el apartado Uno.1 de este artículo.

Serán nulos de pleno derecho los convenios colectivos, pactos, acuerdos, o cualesquiera instrumentos de naturaleza similar adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra del informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas.

Igualmente, el Banco de España informará a la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, con carácter previo, tanto del inicio de la negociación de un convenio o acuerdo colectivo, como de cualquier propuesta de acuerdo que vaya a ser remitida a la representación de los trabajadores, así como de los convenios o acuerdos alcanzados.

## **Artículo 33.** Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

- Uno. Los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos, Agencias estatales, Entidades Gestoras de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Gerencia de Informática de la Seguridad Social podrán formalizar, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los requisitos señalados en el artículo 19.Cuatro y de los siguientes:
- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.
- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

Dos. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por la Abogacía del Estado en el Departamento, organismo o entidad, o en su caso por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cuatro. Los contratos regulados en el presente artículo serán objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

En los Organismos públicos del Estado que no estén sujetos a la función interventora, esta contratación requerirá informe favorable del correspondiente Interventor Delegado, que versará sobre la no disponibilidad de crédito en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. En caso de disconformidad con el informe emitido, el Organismo autónomo o la Entidad pública empresarial podrán elevar el expediente al Ministerio de Hacienda para su resolución.

**Artículo 34.** Competencia del Ministerio de Hacienda en materia de costes del personal al servicio del sector público en el ámbito de la negociación colectiva.

Todos los acuerdos, convenios, pactos o cualesquiera otros instrumentos de negociación colectiva similares, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido se refiera a gastos imputables al capítulo de gastos de personal de los presupuestos de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, Entidades públicas empresariales, y demás entes públicos del sector público estatal, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por el sector público estatal requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable del Ministerio de Hacienda, a través de la persona titular de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones por encima del autorizado en el artículo 18.Dos de esta Ley.

### TÍTULO IV

### De las pensiones públicas

### CAPÍTULO I

#### Revalorización de pensiones

#### Artículo 35. Revalorización de pensiones.

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2021 con carácter general un incremento del 0,9 por ciento, en los términos que se indican en los artículos correspondientes de esta ley.

### CAPÍTULO II

## Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las especiales de guerra

**Artículo 36.** Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Uno. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las pensiones ordinarias y extraordinarias que, en propio favor o en el de sus familiares, cause el personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se relaciona a continuación agrupado de acuerdo con su legislación reguladora:

- 1. Personal al que se aplica el Título I del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril:
- a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea, los transferidos a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, que, con posterioridad a 31 de diciembre de 1984, se encuentre en cualquier situación administrativa y no haya sido declarado jubilado o retirado antes de dicha fecha.
- b) El personal que, a partir de 1 de enero de 1986, se encontrara como funcionario en prácticas y el que, a partir de 1 de enero 1985, fuera alumno de alguna Escuela o Academia Militar y hubiera sido promovido a Caballero Alférez Cadete, Alférez-alumno, Sargento-alumno o Guardiamarina.
- c) Los funcionarios interinos nombrados antes de 1 de enero de 1965 y que hayan percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, cuando el hecho causante de los derechos pasivos se haya producido con posterioridad a 31 de diciembre de 1985.
- 2. Personal al que se aplica la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, con las modificaciones que se recogen en el Título II del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado:
- a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea, los transferidos a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, que, con anterioridad a 1 de enero de 1985, haya fallecido o haya sido declarado jubilado o retirado.
- b) Los funcionarios interinos nombrados antes de 1 de enero de 1965 y que hayan percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, cuando el hecho causante de los derechos pasivos se haya producido con anterioridad al 1 de enero de 1986.

Dos. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado Uno.1 de este artículo, se tendrán en cuenta para 2021 los haberes reguladores que se indican a continuación:

a) Haberes reguladores para el personal ingresado en algún cuerpo, escala, plaza, empleo o categoría administrativa con posterioridad a 1 de enero de 1985:

Grupo/Subgrupo EBEP	Haber regulador Euros/año
A1	42.563,68
A2	33.498,68
В	29.333,53
C1	25.727,56
C2	20.354,76

Grupo/Subgrupo EBEP	Haber regulador Euros/año
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	17.354,06

b) Haberes reguladores para el personal ingresado con anterioridad a 1 de enero de 1985:

### ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Índice de proporcionalidad	Haber regulador Euros/año
10	42.563,68
8	33.498,68
6	25.727,56
4	20.354,76
3	17.354,06

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador	Haber regulador Euros/año
4,75	42.563,68
4,50	42.563,68
4,00	42.563,68
3,50	42.563,68
3,25	42.563,68
3,00	42.563,68
2,50	42.563,68
2,25	33.498,68
2,00	29.333,53
1,50	20.354,76
1,25	17.354,06

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Haber regulador Euros/año
Secretario General.	42.563,68
De Letrados.	42.563,68
Gerente.	42.563,68

### **CORTES GENERALES**

Cuerpo	Haber regulador Euros/año
De Letrados.	42.563,68
De Archiveros-Bibliotecarios.	42.563,68
De Asesores Facultativos.	42.563,68
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas.	42.563,68
Técnico-Administrativo.	42.563,68
Administrativo.	25.727,56
De Ujieres.	20.354,76

Tres. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado Uno.2 de este artículo, que surtan efectos económicos a partir de 1 de enero de 2021, se tendrán en cuenta las bases reguladoras que resulten de aplicar las siguientes reglas:

a) Se tomará el importe que corresponda al causante por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, en función del cuerpo o de los índices multiplicador o de proporcionalidad y grado de carrera administrativa que tuviera asignado a 31 de diciembre de 1984 el cuerpo,

carrera, escala, plaza, empleo o categoría al que perteneciese aquel, y que se recogen a continuación:

## ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

(	04-	0	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual
Índice de proporcionalidad	Grado	Grado especiai	Euros
10 (5,5)	8	_	28.533,62
10 (5,5)	7	_	27.749,43
10 (5,5)	6	_	26.965,26
10 (5,5)	3	_	24.612,66
10	5	_	24.212,26
10	4	_	23.428,11
10	3	_	22.643,93
10	2	_	21.859,67
10	1	_	21.075,49
8	6	_	20.360,62
8	5	_	19.733,41
8	4	_	19.106,13
8	3	_	18.478,88
8	2	_	17.851,65
8	1	_	17.224,39
6	5	_	15.511,06
6	4	_	15.040,76
6	3	_	14.570,55
6	2	_	14.100,21
6	1	(12 por 100)	15.209,07
6	1	_	13.629,90
4	3	_	11.477,44
4	2	(24 por 100)	13.695,41
4	2	_	11.163,83
4	1	(12 por 100)	12.117,15
4	1	_	10.850,20
3	3	_	9.909,97
3	2	_	9.674,80
3	1	_	9.439,66

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

_	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual
Índice multiplicador	-
	Euros
4,75	46.596,23
4,50	44.143,79
4,00	39.238,89
3,50	34.334,03
3,25	31.881,63
3,00	29.429,18
2,50	24.524,31
2,25	22.071,88
2,00	19.619,46
1,50	14.714,59
1,25	12.262,17

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual	
Cucipo	Euros	
Secretario General.	44.143,79	
De Letrados.	39.238,89	
Gerente.	39.238,89	

### **CORTES GENERALES**

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual
Oderpo	Euros
De Letrados.	25.679,45
De Archiveros-Bibliotecarios.	25.679,45
De Asesores Facultativos.	25.679,45
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas.	23.581,79
Técnico-Administrativo.	23.581,79
Administrativo.	14.201,80
De Ujieres.	11.233,78

b) A la cantidad resultante de lo establecido en la letra anterior, se sumará la cuantía que se obtenga de multiplicar el número de trienios acreditados por el valor unitario de cada trienio en función del cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría en los que hubiera prestado servicios el causante, atendiendo, en su caso, a los índices de proporcionalidad o multiplicadores asignados a los mismos en los cuadros siguientes:

## ADMINISTRACIÓN CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

	Valor unitario del trienio en cómputo anual
Indice de proporcionalidad	– Euros
10	921,77
8	737,44
6	553,02
4	368,73
3	276,54

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Índice multiplicador	Valor unitario del trienio en cómputo anual
maioo marapiroado.	Euros
3,50	1.716,70
3,25	1.594,09
3,00	1.471,47
2,50	1.226,19
2,25	1.105,11
2,00	980,99
1,50	735,73
1,25	613,13

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

	Valor unitario del trienio en cómputo anual	
Cuerpo	_	
	Euros	
Secretario General	1.716,70	
De Letrados	1.716,70	
Gerente	1.716,70	

### **CORTES GENERALES**

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
De Letrados.	1.049,99
De Archiveros-Bibliotecarios.	1.049,99
De Asesores Facultativos.	1.049,99
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas.	1.049,99

Página 59

	Valor unitario del trienio en cómputo anual
Cuerpo	_
	Euros
Técnico-Administrativo.	1.049,99
Administrativo.	630,00
De Ujieres.	419,98

Cuatro. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este artículo se obtendrá dividiendo por 14 la cuantía anual calculada según lo dispuesto en las reglas contenidas en los apartados precedentes y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

### Artículo 37. Determinación inicial de las pensiones especiales de guerra.

Uno. El importe de las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil, no podrá ser inferior, para 2021, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para las pensiones de orfandad en favor de huérfanos no incapacitados causadas por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, y 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana, que será de 1.933,65 euros anuales, referidos a doce mensualidades.

Dos. 1. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, cuyos causantes no tuvieran la condición de militar profesional de las Fuerzas e Institutos Armados, se fijan para 2021 en las siguientes cuantías:

- a) La pensión de mutilación será la que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 5.259,55 euros anuales.
- b) La suma de la remuneración básica, la remuneración sustitutoria de trienios y las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas será de 14.184.88 euros anuales.
- c) Las pensiones en favor de familiares serán iguales a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para las pensiones en favor de huérfanos no incapacitados, cuya cuantía será de 1.933.65 euros anuales.
- 2. El importe de las pensiones en favor de familiares de excombatientes que tuvieran la condición de militar profesional, reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, no podrá ser inferior, para 2021, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Tres. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, de pensiones a los mutilados civiles de guerra, se fijan, para 2021, en las siguientes cuantías:

- a) La retribución básica para quienes tengan reconocida una incapacidad de segundo, tercero o cuarto grado, en 9.929,41 euros anuales.
- b) Las pensiones en favor de familiares, en la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Cuatro. Las pensiones reconocidas al amparo del Decreto 670/1976, de 5 de marzo, por el que se regulan pensiones a favor de los españoles que habiendo sufrido mutilación a causa de la pasada contienda no puedan integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, se establecerán, para 2021, en el importe que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cuantía de 6.301,61 euros anuales.

Cinco. La cuantía para 2021 de las pensiones causadas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, de reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República, se fijará aplicando el importe por los conceptos de sueldo y grado que proceda de entre los contenidos en el precedente artículo 36.

Las cuantías de estas pensiones no podrán ser inferiores a las siguientes:

- a) En las pensiones en favor de causantes, a la cuantía mínima de las pensiones de jubilación, con cónyuge a cargo, de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.
- b) En las pensiones de viudedad, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Seis. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este artículo se obtendrá dividiendo por 12 la cuantía anual establecida según lo dispuesto en los apartados precedentes y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

Junto a las doce mensualidades ordinarias se abonarán dos mensualidades extraordinarias del mismo importe, excepto en las pensiones de mutilación reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio.

No obstante lo establecido en el último inciso del párrafo anterior, cuando el mutilado fuera clasificado como útil conforme a lo dispuesto en la citada ley, tendrá derecho a las referidas mensualidades extraordinarias.

#### CAPÍTULO III

### Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas

Artículo 38. Limitación del señalamiento inicial de las pensiones públicas.

Uno. El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas enumeradas en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, no podrá superar, durante el año 2021, la cuantía íntegra de 2.707,49 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular, cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de catorce pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que se alcance o no supere la cuantía íntegra anual de 37.904,86 euros.

Dos. Cuando un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas, el importe conjunto a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de todas ellas estará sujeto a los mismos límites que se establecen en el apartado anterior.

A tal efecto se determinará, en primer lugar, el importe íntegro de cada una de las pensiones públicas de que se trate y, si la suma de todas ellas excediera de 2.707,49 euros mensuales, se reducirán proporcionalmente hasta absorber dicho exceso.

No obstante, si alguna de las pensiones que se causen estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, la minoración o supresión se efectuará preferentemente sobre el importe íntegro de esta pensión y, de ser posible, en el momento de su reconocimiento, procediéndose con posterioridad, si fuera necesario, a reducir proporcionalmente las restantes pensiones para que la suma de todas ellas no supere el indicado límite máximo.

Tres. Cuando se efectúe el señalamiento inicial de una pensión pública en favor de quien ya estuviera percibiendo otra u otras pensiones públicas, si la suma conjunta del importe íntegro de todas ellas superase los límites establecidos en el apartado Uno de este artículo, se minorará o suprimirá del importe íntegro de la nueva pensión la cuantía que exceda del referido límite.

No obstante, si la nueva pensión, en el presente o en anteriores ejercicios económicos, tuviera la consideración de renta exenta de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a solicitud de su titular, se minorará o suprimirá la pensión o pensiones públicas que el interesado hubiera causado anteriormente. En tales supuestos, los efectos de la regularización se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se solicite o a la fecha inicial de abono de la nueva pensión, si esta fuese posterior.

Cuatro. Si en el momento del señalamiento inicial a que se refieren los apartados anteriores, los organismos o entidades competentes no pudieran conocer la cuantía y naturaleza de las otras pensiones que correspondan al beneficiario, dicho señalamiento

inicial se realizará con carácter provisional hasta que se practiquen las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva de los señalamientos provisionales supondrá, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Cinco. Si con posterioridad a la minoración o supresión del importe del señalamiento inicial a que se refieren los apartados dos y tres de este artículo, se modificase, por cualquier circunstancia, la cuantía o composición de las otras pensiones públicas percibidas por el titular, se revisarán de oficio o a instancia de parte las limitaciones que se hubieran efectuado, con efectos del primer día del mes siguiente al de la variación.

En todo caso, los señalamientos iniciales realizados en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión periódica.

Seis. La minoración o supresión del importe de los señalamientos iniciales de pensiones públicas que pudieran efectuarse por aplicación de las normas limitativas no significará merma o perjuicio de otros derechos anejos al reconocimiento de la pensión.

Siete. El límite máximo de percepción establecido en este artículo no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2021:

- a) Pensiones extraordinarias del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas por actos terroristas.
- b) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- c) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Ocho. Cuando en el momento del señalamiento inicial de las pensiones públicas concurran en un mismo titular alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el apartado anterior, o de las reconocidas por actos terroristas en favor de quienes no tengan derecho a pensión en cualquier régimen público de Seguridad Social al amparo del Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este artículo sólo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

### CAPÍTULO IV

## Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas

Artículo 39. Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas.

Uno. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en el año 2021 un incremento del 0,9 por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de esta ley, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este capítulo y de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 37, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

La cuantía inicial de las pensiones de jubilación o retiro y de viudedad de Clases Pasivas del Estado causadas durante 2021 al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, calculada de acuerdo con las bases reguladoras establecidas para esta clase de pensiones en el presente ejercicio económico, se corregirá mediante la aplicación del porcentaje del 1 y 2 por ciento según corresponda, establecido para los años 2004, 2006, 2007 y 2008 en el apartado cuatro de la disposición adicional quinta de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, en la disposición adicional sexta de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, y en la disposición adicional décima de las Leyes 42/2006, de 28 de diciembre, y 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2007 y 2008, respectivamente.

Dos. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta, apartado Uno, del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 2015, experimentarán el 1 de enero del año 2021 una reducción, respecto de los importes percibidos a 31 de diciembre de 2020, del 20 por ciento de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 –o de 1977, si se tratase del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical– y la de 31 de diciembre de 1973.

Tres. Las pensiones abonadas con cargo a los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, y no indicadas en los apartados anteriores de este artículo, experimentarán en el año 2021 el incremento que en su caso proceda, según su normativa reguladora, sobre las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 2020, salvo las excepciones contenidas en los siguientes artículos de este capítulo.

### Artículo 40. Pensiones no revalorizables.

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos no se revalorizarán las pensiones públicas siguientes:

a) Las pensiones abonadas con cargo a cualquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de 2.707,49 euros íntegros en cómputo mensual, entendiéndose esta cantidad en los términos expuestos en el precedente artículo 38.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado y del sistema de la Seguridad Social originadas por actos terroristas, ni a las pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio, ni a las pensiones reconocidas en virtud de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- b) Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado causadas antes del 1 de enero de 1985, con excepción de aquellas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal caminero.
- c) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, a 31 de diciembre de 2020, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

Dos. En el caso de mutualidades, montepíos o entidades de previsión social de cualquier tipo que integren a personal de empresas o sociedades con participación mayoritaria del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u Organismos autónomos y se financien con fondos procedentes de dichos órganos o entidades públicas, o en el caso de que éstos estén abonando directamente al personal incluido en la acción protectora de aquellas pensiones complementarias por cualquier concepto sobre las que les correspondería abonar a los regímenes generales que sean de aplicación, las revalorizaciones a que se refiere el artículo 39 serán consideradas como límite máximo, pudiendo aplicarse coeficientes menores e, incluso, inferiores a la unidad, a dichas pensiones complementarias, de acuerdo con sus regulaciones propias o con los pactos que se produzcan.

### Artículo 41. Limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas.

Uno. Para el año 2021 el importe de la revalorización de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior a 37.904,86 euros.

Dos. Cuando un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo señalado. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

A tal efecto, cada entidad u organismo competente para revalorizar las pensiones determinará el límite máximo de percepción anual para las pensiones a su cargo. Este límite consistirá en una cifra que guarde con la cuantía íntegra de 37.904,86 euros anuales la

misma proporción que mantenga la pensión o pensiones con la suma de todas las pensiones públicas percibidas por el titular.

El referido límite (L) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

#### $L = P/T \times 37.904.86$ euros anuales

siendo «P» el valor íntegro teórico anual alcanzado a 31 de diciembre de 2020 por la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad competente, y «T» el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro anual de las restantes pensiones concurrentes del mismo titular en la misma fecha.

No obstante lo anterior, si alguna de las pensiones públicas que percibiese el interesado estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, o se tratase de las pensiones no revalorizables a cargo de alguna de las Entidades a que se refiere el artículo 40. Dos de esta Ley, la aplicación de las reglas recogidas en los párrafos anteriores se adaptará reglamentariamente para alcanzar el límite máximo de percepción.

Tres. Lo dispuesto en los apartados cuatro a ocho, ambos inclusive, del precedente artículo 38 será aplicable cuando así proceda a los supuestos de revalorización de pensiones concurrentes.

### CAPÍTULO V

### Complementos por mínimos

**Artículo 42.** Reconocimiento de complementos por mínimos en las pensiones de Clases Pasivas.

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que no perciban, durante 2021, rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o que, percibiéndolos, no excedan de 7.707.00 euros al año.

A efectos del reconocimiento y revisión de los complementos por mínimos de las pensiones, de los rendimientos íntegros procedentes del trabajo, de actividades económicas y de bienes inmuebles, percibidos por el pensionista y computados en los términos establecidos en la legislación fiscal, se excluirán los gastos deducibles de acuerdo con la legislación fiscal.

Para acreditar las rentas e ingresos se podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 7.707,00 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento por mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales.

Se presumirá que concurren los requisitos establecidos en los párrafos anteriores cuando el interesado hubiera percibido durante 2020 ingresos por cuantía igual o inferior a 7.638,00 euros anuales. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

A los solos efectos de garantía de complementos por mínimos, se equipararán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Cuando, de conformidad con las previsiones legales, se tenga reconocida una parte proporcional de la pensión de viudedad, el complemento para mínimos se aplicará, en su caso, en la misma proporción que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

Los efectos económicos del reconocimiento de los complementos se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se soliciten o a la fecha de inicio de la pensión, si ésta fuese posterior al 1 de enero.

No obstante, si la solicitud de tal reconocimiento se efectuara con ocasión de ejercitar el derecho al cobro de una pensión cuyo hecho causante se produjo en el ejercicio anterior, los efectos económicos podrán ser los de la fecha de inicio de la misma, con una retroactividad máxima de un año desde la solicitud.

Dos. Los reconocimientos de complementos económicos que se efectúen en 2021 por declaraciones del interesado tendrán carácter provisional hasta que se compruebe la realidad o efectividad de lo declarado.

La Administración podrá revisar periódicamente, de oficio o a instancia del interesado, las resoluciones de reconocimiento de complementos económicos, pudiendo suponer, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Tres. Para tener derecho al complemento por mínimos en los supuestos de pensiones causadas a partir de enero de 2013, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dicho complemento en ningún caso podrá superar la cuantía fijada para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Cuatro. Durante 2021 las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, en cómputo anual, en los importes siguientes:

	Importe			
Clase de pensión	Con cónyuge a cargo –	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal	Con cónyuge no a cargo	
	Euros/año	Euros/año	Euros/año	
Pensión de jubilación o retiro.	11.914,00	9.655,80	9.164,40	
Pensión de viudedad.	9.655,80			
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones.	9.412,20/N			

En el supuesto de pensión o pensiones en favor de otros familiares que fueran percibidas por varios beneficiarios, la cifra resultante no será inferior a 210,80 euros mensuales, respecto de cada uno de aquellos beneficiarios. No obstante, cuando alguno de los beneficiarios sea huérfano menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por ciento, la cuantía mínima a reconocer a dicho huérfano será de 414,70 euros mensuales, siempre que se cumpla el requisito de límite de ingresos citado.

En las pensiones de viudedad, los incrementos por hijos que puedan haberse reconocido al amparo de la Ley 19/1974, de 27 de junio, y de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, no se computarán a efectos de la aplicación del mínimo establecido en el cuadro anterior.

Se entenderá que existe cónyuge a cargo del titular cuando éste se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él. Se presumirá la convivencia siempre que se conserve el vínculo matrimonial, sin perjuicio de que esta presunción pueda destruirse de comprobarse lo contrario por la Administración, y a los mismos efectos, se entenderá que existe dependencia económica cuando los ingresos del cónyuge, por cualquier concepto, no superen el salario mínimo interprofesional vigente.

Cinco. Los complementos económicos regulados en los apartados precedentes de este artículo no se aplicarán a las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial derivada de la guerra civil, cuyas cuantías se fijan en el artículo 37 de esta Ley, excepto a las pensiones de orfandad reconocidas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, así como a las reconocidas a favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años, causadas por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, y 35/1980, de 26 de junio.

**Artículo 43.** Reconocimiento de los complementos por mínimos en las pensiones de la Seguridad Social.

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante 2021 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y computados conforme al artículo 59 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, o que, percibiéndolos, no excedan de 7.707,00 euros al año. Estos complementos por mínimos no tienen carácter consolidable y son absorbibles con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorización o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

Para acreditar las rentas e ingresos, la entidad gestora podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 7.707,00 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento por mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales. A los solos efectos de garantía de complementos por mínimos, se equipararán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

A efectos de mínimos, las pensiones públicas extranjeras que estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos de previsión social, se considerarán concurrentes con las pensiones españolas.

Las cantidades a tanto alzado y los pagos periódicos abonados, con carácter compensatorio, a los pensionistas españoles, al amparo del Acuerdo celebrado entre España y el Reino Unido, el 18 de septiembre de 2006, no se computarán a ningún efecto para el reconocimiento de los complementos para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

Dos. Se entenderá que concurren los requisitos indicados en el apartado anterior cuando el interesado manifieste que va a percibir durante 2021 rendimientos computados en la forma señalada en el apartado Uno, por cuantía igual o inferior a 7.707,00 euros.

Los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que a lo largo del ejercicio 2021 perciban rentas acumuladas superiores al límite a que se refiere el párrafo anterior, están obligados a comunicar tal circunstancia a las entidades gestoras en el plazo de un mes desde que se produzca.

Para acreditar las rentas e ingresos las entidades gestoras de la Seguridad Social podrán en todo momento requerir a los perceptores de complementos por mínimos una declaración de éstos, así como de sus bienes patrimoniales y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

Tres. A efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él.

Se entenderá que existe dependencia económica cuando concurran las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiendo comprendidos en dicho concepto las pensiones reconocidas por otro Estado así como los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona, ambos previstos en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado

por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, por la que se crean determinados Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro.

b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, computados en la forma señalada en el apartado Uno de este artículo, resulten inferiores a 8.990,00 euros anuales.

Cuando la suma, en cómputo anual, de los rendimientos referidos en el párrafo anterior y del importe, también en cómputo anual, de la pensión que se vaya a complementar resulte inferior a la suma de 8.990,00 euros y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

Cuatro. Con respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2013, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, será necesario residir en territorio español. Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía a que se refiere el apartado 2 del artículo 59 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cinco. Durante el año 2021 las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en los importes siguientes:

	Titulares			
Clase de pensión	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal	Con cónyuge no a cargo	
	Euros/año	– Euros/año	Euros/año	
Jubilación				
Titular con sesenta y cinco años	11.914,00	9.655,80	9.164,40	
Titular menor de sesenta y cinco años	11.170,60	9.034,20	8.538,60	
Titular con sesenta y cinco años procedente de gran invalidez.	17.871,00	14.484,40	13.746,60	
Incapacidad Permanente				
Gran invalidez	17.871,00	14.484,40	13.746,60	
Absoluta	11.914,00	9.655,80	9.164,40	
Total: Titular con sesenta y cinco años	11.914,00	9.655,80	9.164,40	
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	11.170,60	9.034,20	8.538,60	
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	7.119,00	7.119,00	7.056,00	
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	11.914,00	9.655,80	9.164,40	
Viudedad				
Titular con cargas familiares	_	11.170,60	_	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	-	9.655,80		
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	_	9.034,20	_	
Titular con menos de sesenta años	_	7.315,00	_	

Clase de pensión	Euros/año
Orfandad	
Por beneficiario	2.951,20
Por beneficiario menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	5.805,80
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 7.315,00 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
Prestación de orfandad	
Un beneficiario	(1)
Varios beneficiarios: A repartir entre número de beneficiarios	(1)
En favor de familiares	
Por beneficiario	2.951,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	7.131,60

Clase de pensión	Euros/año
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	6.721,40
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que	
resulte de prorratear 4.363,80 euros/año entre el número de beneficiarios.	

(1) Cuantía en función de la base mínima de cotización.

#### CAPÍTULO VI

#### Otras disposiciones en materia de pensiones públicas

**Artículo 44.** Revalorización de las pensiones no contributivas y otras prestaciones de la Seguridad Social.

Uno. Para el año 2021, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se incrementará en el 1,8 por ciento respecto de la cuantía establecida para 2020, quedando en un importe anual de 5.639,20 euros

Dos. Para el año 2021, se establece un complemento para las pensiones no contributivas, fijado en 525,00 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alguiler o, de ser varios, el primero de ellos.

Las normas para el reconocimiento de este complemento serán las establecidas en el Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, entendiéndose que las referencias hechas al año 2012, deben considerarse realizadas al año 2021.

Tres. Las prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer, previstas en el tercer párrafo del artículo 224.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, experimentarán en 2021 un incremento igual al que se apruebe para el salario mínimo interprofesional para dicho año.

### Artículo 45. Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

Uno. A partir del 1 de enero del año 2021 la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual en 6.183,80 euros.

A dichos efectos no se considerarán pensiones concurrentes la prestación económica reconocida al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, ni la pensión percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el subsidio por ayuda de tercera persona previsto en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Dos. El importe de las pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez será, en cómputo anual, de 6.001,80 euros cuando concurran con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad, sin perjuicio de la aplicación, a la suma de los importes de todas ellas, del límite establecido en la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, salvo que los interesados tuvieran reconocidos importes superiores con anterioridad a 1 de septiembre de

2005, en cuyo caso se aplicarán las normas generales sobre revalorización, siempre que, por efecto de estas normas, la suma de las cuantías de las pensiones concurrentes siga siendo superior al mencionado límite.

Tres. Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no experimentarán revalorización en 2021 cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas diferentes a las mencionadas en el precedente apartado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la suma de todas las pensiones concurrentes, una vez revalorizadas, y las del referido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez sea inferior a la cuantía fijada para la pensión de tal seguro en el apartado Uno de este artículo, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante entre ambas cantidades. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

Cuatro. Cuando, para el reconocimiento de una pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, se hayan totalizado períodos de seguro o de residencia cumplidos en otros países vinculados a España por norma internacional de Seguridad Social que prevea dicha totalización, el importe de la pensión prorrateada a cargo de España no podrá ser inferior al 50 por 100 de la cuantía de la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que en cada momento corresponda.

Esta misma garantía se aplicará en relación con los titulares de otras pensiones distintas de las del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que opten por alguna de estas pensiones, siempre que en la fecha del hecho causante de la pensión que se venga percibiendo hubieran reunido todos los requisitos exigidos por dicho seguro.

#### TÍTULO V

### De las operaciones financieras

### CAPÍTULO I

### Deuda Pública

## Artículo 46. Deuda Pública.

Uno. Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital un incremento anual del saldo vivo de la Deuda del Estado en 132.047.108,55 miles de euros. El cómputo se realizará mediante comparación del saldo vivo de la Deuda del Estado, en términos efectivos, entre inicio y fin del ejercicio presupuestario.

Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

- a) Por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los Capítulos I a VIII.
- b) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.
- c) Por la diferencia entre los créditos presupuestarios totales de los Capítulos I a VIII y el importe global de las obligaciones reconocidas de los citados capítulos en el ejercicio.
- d) Por los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones no presupuestarias con impacto en la tesorería del Estado, previstas legalmente.
- e) Por la variación neta en los derechos y las obligaciones del Estado reconocidos y pendientes de ingreso y pago en el ejercicio, así como los derechos recaudados y las obligaciones pagadas correspondientes a ejercicios anteriores.
- f) Por el importe neto imputado a los conceptos englobados en el Capítulo IX que no forman parte de la emisión y amortización de Deuda Pública.

Las citadas revisiones incrementaran o reducirán el limite señalado en el apartado anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de la necesidad de financiación del Estado.

**Artículo 47.** Operaciones de crédito autorizadas a organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal.

Uno. Se autoriza a los Organismos públicos que figuran en el Anexo III de esta Ley a concertar operaciones de crédito durante el año 2021 por los importes que, para cada uno, figuran en el Anexo citado.

Asimismo, se autoriza a los demás organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal que figuran en ese mismo Anexo III a concertar operaciones de crédito durante el año 2021 por los importes que, para cada una, figuran en dicho Anexo. La autorización se refiere, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.2 de la Ley General Presupuestaria, a las operaciones de crédito que no se concierten y cancelen dentro del año.

Dos. Los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y las universidades públicas no transferidas, así como los consorcios, fundaciones y otras entidades de derecho público que sean agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y se encuentren adscritos al Estado, podrán concertar operaciones de crédito como consecuencia de los anticipos reembolsables que se les conceden con cargo al capítulo 8 del presupuesto de la Administración General del Estado.

Esta autorización será aplicable únicamente a los anticipos que se concedan con el fin de facilitar la disponibilidad de fondos para el pago de la parte de los gastos que, una vez justificados, se financien con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional o al Fondo Social Europeo.

Tres. Los Organismos dependientes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que figuran en el citado Anexo III, con carácter previo a la concertación de las operaciones correspondientes y a fin de verificar el destino del endeudamiento, deberán solicitar autorización de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, aportando un plan económico financiero justificativo de la operación, incluidos los supuestos en que el endeudamiento se solicite para cubrir déficits de tesorería que se produzcan por desfase entre los pagos que realice el Organismo en actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos y los retornos comunitarios correspondientes a dichos pagos.

**Artículo 48.** Información de la evolución de la Deuda del Estado al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y al Congreso de los Diputados y al Senado; y de las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras al Congreso de los Diputados y al Senado.

Los Organismos públicos que tienen a su cargo la gestión de Deuda del Estado o asumida por este, aun cuando lo asumido sea únicamente la carga financiera, remitirán a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital la siguiente información: trimestralmente, sobre los pagos efectuados y sobre la situación de la Deuda el día último del trimestre, y al comienzo de cada año, sobre la previsión de gastos financieros y amortizaciones para el ejercicio.

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el saldo detallado de las operaciones financieras concertadas por el Estado y los Organismos Autónomos y el número de cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras, así como los importes y la evolución de los saldos. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

#### Artículo 49. Recursos ajenos del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.5 de la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, durante el ejercicio presupuestario de 2021 los recursos ajenos del FROB no superarán el importe de 12.451.737 miles de euros.

#### CAPÍTULO II

### **Avales Públicos y Otras Garantías**

### Artículo 50. Importe de los Avales del Estado.

Uno. El importe máximo de los avales a otorgar por el Consejo de Ministros, según lo establecido en los artículos 114.2 y 115 de la Ley 47/2003, 26 de noviembre, General Presupuestaria, durante el ejercicio del año 2021, no podrá exceder de 500.000 miles de euros.

Dos. Se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional para que, en la ejecución de los avales del Estado a los que se refieren el apartado Dos.e) del artículo 52 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, el apartado Dos.b) del artículo 54 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones de tesorería con cargo al concepto específico establecido a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados en el mes de diciembre de cada año, que se aplicarán al presupuesto en el año siguiente.

## **Artículo 51.** Avales de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.

Se autoriza a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a prestar avales en el ejercicio del año 2021, en relación con las operaciones de crédito que concierten y con las obligaciones derivadas de concursos de adjudicación en que participen durante el citado ejercicio las sociedades mercantiles en cuyo capital participe directa o indirectamente, hasta un límite máximo de 1.210.000 miles de euros.

### Artículo 52. Información sobre avales públicos otorgados.

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, el saldo vivo y características principales de los avales públicos otorgados. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

### CAPÍTULO III

### Relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial

### Artículo 53. Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, la dotación anual al Fondo para la Promoción del Desarrollo ascenderá a 199.230 miles de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.143A.874 «Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE)», que se destinarán a los fines previstos en el artículo 2 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Dos. El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones de carácter reembolsable con cargo al FONPRODE por un importe de hasta 375.000 miles de euros. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, dentro de este límite de 375.000 miles de euros, se podrán autorizar con cargo al FONPRODE hasta 7.000 miles de euros en concepto de asistencia técnica que por su carácter no reembolsable conlleve ajuste en el déficit público.

Tres. Asimismo, el Consejo de Ministros podrá autorizar el pago con cargo al Fondo de los gastos necesarios para la gestión del propio fondo, así como otros gastos asociados a las operaciones de préstamo o inversión financiadas con cargo al mismo.

Cuatro. Podrán autorizarse igualmente las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los

oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, de los que España sea parte.

Cinco. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FONPRODE todos los retornos procedentes de sus activos y que tengan su origen en operaciones aprobadas a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Serán igualmente recursos del fondo los importes depositados en las cuentas corrientes del FONPRODE.

Seis. La compensación anual al ICO establecida en el artículo 14 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, será efectuada con cargo a los recursos del propio FONPRODE, previa autorización por acuerdo del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

### Artículo 54. Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS).

La dotación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento a que se refiere la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, ascenderá, en el año 2021 a 15.000 miles de euros y se destinará a los fines previstos en el apartado tres de dicha disposición adicional.

Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FCAS los retornos procedentes de reintegros de programas del FCAS aprobados a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Serán igualmente recursos del FCAS los importes depositados en sus cuentas corrientes.

El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al Fondo por un importe anual de 65.000 miles de euros a lo largo del año 2021, teniendo en cuenta los recursos adicionales contemplados en el párrafo anterior.

Solo se podrán autorizar con cargo al FCAS operaciones de carácter reembolsable con las siguientes excepciones:

- Las operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del fondo, esto es, los gastos de evaluación, seguimiento, inspección y asistencia técnica o de otros gastos asociados a las operaciones formalizadas por el fondo.
- Las operaciones de carácter no reembolsable que se financien con los recursos extraordinarios procedentes de reintegros de programas bilaterales que no hayan podido llevarse a cabo total o parcialmente, así como de excedentes de programas ya finalizados, siempre que dichas operaciones se realicen en el mismo ejercicio en que se produzca el reintegro. Excepcionalmente, en 2021 podrán utilizarse reintegros de fondos rendidos en 2020.

El Gobierno informará a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, durante el primer semestre del año, de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a este Fondo del año anterior. La Oficina pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

### Artículo 55. Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM).

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, la dotación al Fondo para la Internacionalización de la Empresa ascenderá a 120.087,60 miles de euros con cargo a la aplicación presupuestaria 20.06.431A.871 «Al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)», que se destinarán a los fines previstos en el artículo 4 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española.

Dos. Se podrán autorizar operaciones con cargo al FIEM por un importe anual de hasta 500.000 miles de euros.

Quedan expresamente excluidas de esta limitación las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, en los que España sea parte.

El Consejo de Ministros podrá autorizar proyectos individuales de especial relevancia para la internacionalización atendiendo a su importe, acordando en su caso la imputación de

parte del proyecto dentro del límite previsto en el párrafo primero de este apartado, quedando los sucesivos importes del proyecto para imputación en ejercicios posteriores, dentro de los límites previstos en las correspondientes leyes de presupuestos anuales.

No se podrán autorizar con cargo al FIEM operaciones de carácter no reembolsable, quedando excluidas de esta limitación las operaciones necesarias para hacer frente a los gastos derivados de la gestión del Fondo, que en cualquier caso ajustará su actividad de forma que no presente necesidad de financiación medida según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales.

Tres. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FIEM, los retornos que tengan lugar durante el ejercicio económico en curso y que tengan su origen en operaciones del FIEM o en operaciones aprobadas con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, a iniciativa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Cuatro. La compensación anual al ICO establecida en el artículo 11.3 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española, será efectuada con cargo a los recursos del propio FIEM, previa autorización del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

Cinco. El Gobierno informará anualmente a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, y al Consejo Económico y Social, de las operaciones, proyectos y actividades autorizadas con cargo al FIEM, de sus objetivos y beneficiarios de la financiación, condiciones financieras y evaluaciones, así como sobre el desarrollo de las operaciones en curso a lo largo del período contemplado. La Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales pondrá dicha documentación a disposición de los Diputados, Senadores y las Comisiones parlamentarias.

#### Artículo 56. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial.

Uno. Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI).

El Estado reembolsará durante el año 2021 al Instituto de Crédito Oficial tanto las cantidades que este hubiera satisfecho a las instituciones financieras en pago de las operaciones de ajuste de intereses previstas en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, como los costes de gestión de dichas operaciones en que aquél haya incurrido.

Para este propósito, la dotación para el ejercicio económico 2021 al sistema CARI (Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses) será la que figura en la aplicación presupuestaria 20.06.431A.444.

En el caso de que existan saldos positivos del sistema a favor del Instituto de Crédito Oficial a 31 de diciembre del año 2021, una vez deducidos los costes de gestión en los que haya incurrido el ICO, éstos se ingresarán en Tesoro.

Se autoriza, de manera excepcional, a poder compensar al ICO por los saldos negativos de ejercicios anteriores pendientes de liquidación con cargo a los resultados positivos que, en su caso, arroje el instrumento a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021.

Dentro del conjunto de operaciones de ajuste de intereses aprobadas a lo largo del ejercicio 2021, el importe de los créditos a la exportación a que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, que podrán ser aprobados durante el año 2021, asciende a 480.000 miles de euros.

Con la finalidad de optimizar la gestión financiera de las operaciones de ajuste recíproco de intereses, el Instituto de Crédito Oficial podrá, con cargo a los mismos ingresos y dotaciones señaladas en el párrafo anterior y conforme a sus Estatutos y normas de actuación, concertar por sí o a través de agentes financieros de intermediación, operaciones de intercambio financiero que tengan por objeto cubrir el riesgo que para el Tesoro pueda suponer la evolución de los tipos de interés, previo informe favorable de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional y autorización de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Dos. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de otras actividades:

En los supuestos de intereses subvencionados por el Estado, en operaciones financieras instrumentadas a través del Instituto de Crédito Oficial, los acuerdos del Consejo de Ministros o de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos incluirán información acerca de la reserva de créditos o de la forma de financiar el gasto que de ellos se derive.

**Artículo 57.** Adquisición de acciones y participaciones de Instituciones Financieras Multilaterales.

Uno. No se podrán realizar operaciones de adquisición de acciones y participaciones de Instituciones Financieras Multilaterales o de aportaciones a fondos constituidos en las mismas con impacto en déficit público y financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 27.04.923P.895 «Instituciones Financieras Multilaterales».

Dos. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional acompañará a las propuestas de financiación con cargo a dicha aplicación presupuestaria un informe sobre su impacto en el déficit público, que será elaborado, previa la correspondiente solicitud, por la Intervención General de la Administración del Estado.

### TÍTULO VI

#### **Normas Tributarias**

#### CAPÍTULO I

#### **Impuestos Directos**

#### Sección 1.ª Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 58. Escala general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 del artículo 63 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

- «1. La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:
- 1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable	Cuota integra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
-	_	_	_
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala prevista en el número 1.º anterior.»

**Artículo 59.** Tipos de gravamen del ahorro en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifica el artículo 66, que queda redactado de la siguiente forma:

### «Artículo 66. Tipos de gravamen del ahorro.

- 1. La parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:
- 1.º A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
_	-	_	_
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	150.000	11,5
200.000,00	22.440	En adelante	13,00

- 2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala prevista en el número 1.º anterior.
- 2. En el caso de los contribuyentes que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por concurrir alguna de las circunstancias a las que se refieren el apartado 2 del artículo 8 y el apartado 1 del artículo 10 de esta Ley, la parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:
- 1.º A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
_	_	_	_
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	En adelante	26

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala prevista en el número 1.º anterior.»

Dos. Se modifica el artículo 76, que queda redactado de la siguiente forma:

#### «Artículo 76. Tipos de gravamen del ahorro.

La parte de base liquidable del ahorro que exceda, en su caso, del importe del mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta Ley, será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro  Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable  - Porcentaje
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	150.000	11,5
200.000,00	22.440	En adelante	13,00

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable del ahorro correspondiente al mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones a que se refiere el artículo 56.3 de esta Ley, la escala prevista en el número 1.º anterior.»

**Artículo 60.** Escala de retenciones e ingresos a cuenta aplicable a los perceptores de rentas del trabajo.

Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se modifica el apartado 1 del artículo 101 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados de relaciones laborales o estatutarias y de pensiones y haberes pasivos se determinará con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Para determinar el porcentaje de retención o ingreso a cuenta se podrán tener en consideración las circunstancias personales y familiares y, en su caso, las rentas del cónyuge y las reducciones y deducciones, así como las retribuciones variables previsibles, en los términos que reglamentariamente se establezcan, y se aplicará la siguiente escala:

Base para calcular el tipo de retención - Hasta euros	Cuota de retención - Euros	Resto base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Tipo aplicable  - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	240.000,00	45,00
300.000,00	125.901,50	En adelante	47,00

A estos efectos, se presumirán retribuciones variables previsibles, como mínimo, las obtenidas en el año anterior, salvo que concurran circunstancias que permitan acreditar de manera objetiva un importe inferior.

Tratándose de atrasos que corresponda imputar a ejercicios anteriores, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta será del 15 por ciento, salvo que resulte de aplicación los porcentajes previstos en los apartados 2 y 3 de este artículo.

Los porcentajes de retención e ingreso a cuenta previstos en este apartado se reducirán en un 60 por ciento cuando se trate de rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla que tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de esta Ley.»

Artículo 61. Escalas aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español.

Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se modifican las letras e) y f) del apartado 2 del artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos

sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que quedan redactadas de la siguiente forma:

- «e) Para la determinación de la cuota íntegra:
- 1.º A la base liquidable, salvo la parte de la misma correspondiente a las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable	Tipo aplicable
_	_
Euros	Porcentaje
Hasta 600.000 euros	24
Desde 600.000,01 euros en adelante	47

2.º A la parte de la base liquidable correspondiente a las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable del ahorro  Hasta euros	Tipo aplicable  Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	En adelante	26

f) Las retenciones e ingresos a cuenta en concepto de pagos a cuenta del impuesto se practicarán, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

No obstante, el porcentaje de retención o ingreso a cuenta sobre rendimientos del trabajo será el 24 por ciento. Cuando las retribuciones satisfechas por un mismo pagador de rendimientos del trabajo durante el año natural excedan de 600.000 euros, el porcentaje de retención aplicable al exceso será el 47 por ciento.»

**Artículo 62**. Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se modifican los apartados 5 y 7 del artículo 51, que quedan redactados de la siguiente forma:

**«Artículo 51.** Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

[...]

5. Las primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Igualmente, las personas que tengan con el contribuyente una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o por su cónyuge, o por aquellas personas que tuviesen al contribuyente a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, podrán reducir en su base imponible las primas

satisfechas a estos seguros privados, teniendo en cuenta el límite de reducción previsto en el artículo 52 de esta Ley.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, no podrán exceder de 2.000 euros anuales.

Estas primas no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El contrato de seguro deberá cumplir en todo caso lo dispuesto en las letras a) y c) del apartado 3 anterior.

En los aspectos no específicamente regulados en los párrafos anteriores y sus normas de desarrollo, resultará de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del apartado 3 anterior.

Tratándose de seguros colectivos de dependencia efectuados de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, como tomador del seguro figurará exclusivamente la empresa y la condición de asegurado y beneficiario corresponderá al trabajador. Las primas satisfechas por la empresa en virtud de estos contratos de seguro e imputadas al trabajador tendrán un límite de reducción propio e independiente de 5.000 euros anuales.

Reglamentariamente se desarrollará lo previsto en este apartado.»

[...]

«7. Además de las reducciones realizadas con los límites previstos en el artículo siguiente, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social previstos en este artículo de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 1.000 euros anuales.

Estas aportaciones no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 52, que queda redactado de la siguiente forma:

#### «Artículo 52. Límite de reducción.

- 1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:
- a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
  - b) 2.000 euros anuales.

Este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y partícipe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.»

Tres. Se modifica la disposición adicional decimosexta, que queda redactada de la siguiente forma:

**«Disposición adicional decimosexta.** Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.

El importe anual máximo conjunto de aportaciones y contribuciones empresariales a los sistemas de previsión social previstos en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51, de la disposición adicional novena y del apartado dos de la disposición adicional undécima de esta Ley será de 2.000 euros anuales.

Este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social de los que, a su vez, sea promotor y partícipe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.

Además, para seguros colectivos de dependencia contratados por empresas para cubrir compromisos por pensiones, se establece un límite adicional de 5.000 euros anuales para las primas satisfechas por la empresa.»

**Artículo 63.** Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se modifica la disposición transitoria trigésimo segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria trigésimo segunda. Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 a 2021.

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros a que se refiere el apartado a') de la letra b) de la norma 3.ª del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente.

Asimismo, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere la letra c) de la norma 3.ª del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, queda fijada en 250.000 euros.»

### Sección 2.ª Impuesto sobre la Renta de no Residentes

#### Artículo 64. Rentas exentas.

Con efectos a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo:

Uno. Se modifican las letras c) y h) del apartado 1 del artículo 14, que quedan redactadas como sigue:

#### «Artículo 14. Rentas exentas.

[...]

c) Los intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado integrante del Espacio Económico Europeo o por establecimientos permanentes de dichos

residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado integrante del Espacio Económico Europeo.

En el caso de Estados que formen parte del Espacio Económico Europeo que no sean Estados miembros de la Unión Europea, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior siempre que exista un efectivo intercambio de información tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no resultará de aplicación a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones, participaciones u otros derechos en una entidad en los siguientes casos:

- 1. Que el activo de la entidad consista principalmente, directa o indirectamente, en bienes inmuebles situados en territorio español.
- 2. En el caso de contribuyentes personas físicas, que, en algún momento anterior, durante el periodo de 12 meses precedente a la transmisión, el contribuyente haya participado, directa o indirectamente, en al menos el 25 por ciento del capital o patrimonio de la entidad.
- 3. En el caso de entidades no residentes, que la transmisión no cumpla los requisitos para la aplicación de la exención prevista en el artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.»

[...]

- «h) Los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros, cuando concurran los siguientes requisitos:
- 1.º Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.
- 2.º Que la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial.
- 3.º Que ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el Anexo de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, modificada por la Directiva 2014/86/UE del Consejo, de 8 de julio de 2014.

Tendrá la consideración de sociedad matriz aquella entidad que posea en el capital de otra sociedad una participación directa o indirecta de, al menos, el 5 por ciento. Esta última tendrá la consideración de sociedad filial. La mencionada participación deberá haberse mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

Para el cómputo del plazo se tendrá también en cuenta el período en que la participación haya sido poseída ininterrumpidamente por otras entidades que reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas. En este último caso, la cuota tributaria ingresada será devuelta una vez cumplido dicho plazo.

La residencia se determinará con arreglo a la legislación del Estado miembro que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en los convenios para evitar la doble imposición.

No obstante lo previsto anteriormente, la Ministra de Hacienda podrá declarar, a condición de reciprocidad, que lo establecido en esta letra h) sea de aplicación a las sociedades filiales que revistan una forma jurídica diferente de las previstas en el Anexo de la Directiva y a los dividendos distribuidos a una sociedad matriz que

posea en el capital de una sociedad filial residente en España una participación directa o indirecta de, al menos, el 5 por ciento, siempre que se cumplan las restantes condiciones establecidas en esta letra h).

Lo establecido en esta letra h) no será de aplicación cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad matriz se posean, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas que no residan en Estados miembros de la Unión Europea o en Estados integrantes del Espacio Económico Europeo con los que exista un efectivo intercambio de información en materia tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, excepto cuando la constitución y operativa de aquella responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.

Lo dispuesto en esta letra h) se aplicará igualmente a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados integrantes, cuando concurran los siguientes requisitos:

- 1.º Que los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo donde residan las sociedades matrices tengan un efectivo intercambio de información en materia tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.
- 2.º Se trate de sociedades sujetas y no exentas a un tributo equivalente a los que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.
- 3.º Las sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo revistan alguna forma equivalente a las previstas en el Anexo de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes.
  - 4.º Se cumplan los restantes requisitos establecidos en esta letra h).»

Dos. Se añade una disposición transitoria, que se numera como segunda, pasando la actual disposición transitoria única a numerarse como primera, con la siguiente redacción:

**«Disposición transitoria segunda.** Régimen transitorio de la exención del artículo 14.1.h).

La exención a la que se refiere la letra h) del apartado 1 del artículo 14 será de aplicación durante los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 a las participaciones adquiridas antes del 1 de enero de 2021 cuyo valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros sin que sea necesario que la participación, directa o indirecta, alcance el 5 por ciento en el capital y siempre que se cumplan los restantes requisitos establecidos en dicho artículo 14.1.h).»

### Sección 3.º Impuesto sobre Sociedades

**Artículo 65.** Limitación de la exención sobre dividendos y rentas positivas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2021 que no hayan concluido a la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Los gastos financieros netos serán deducibles con el límite del 30 por ciento del beneficio operativo del ejercicio.

A estos efectos, se entenderá por gastos financieros netos el exceso de gastos financieros respecto de los ingresos derivados de la cesión a terceros de capitales propios devengados en el período impositivo, excluidos aquellos gastos a que se refieren las letras g), h) y j) del artículo 15 de esta Ley.

El beneficio operativo se determinará a partir del resultado de explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio determinado de acuerdo con el Código de Comercio y demás normativa contable de desarrollo, eliminando la amortización del inmovilizado, la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras, el deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado, y adicionando los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio, siempre que se correspondan con dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5 por ciento, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación de la letra h) del apartado 1 del artículo 15 de esta Ley.

En todo caso, serán deducibles gastos financieros netos del período impositivo por importe de 1 millón de euros.

Los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes, conjuntamente con los del período impositivo correspondiente, y con el límite previsto en este apartado.»

Dos. Se modifican el primer párrafo de la letra a) del apartado 1 y la letra a) del apartado 6 y se añaden los apartados 10 y 11, nuevos, en el artículo 21, que quedan redactados de la siguiente forma:

- «Artículo 21. Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español.
- 1. Estarán exentos los dividendos o participaciones en beneficios de entidades, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
- a) Que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5 por ciento.»
  - [...]
- «6. No se integrarán en la base imponible las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación en una entidad, respecto de la que se de alguna de las siguientes circunstancias:
- a) que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo. No obstante, el requisito relativo al porcentaje de participación se entenderá cumplido cuando el mismo se haya alcanzado en algún momento durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión.»
  - [...]
- «10. El importe de los dividendos o participaciones en beneficios de entidades y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 anterior, a los que resulte de aplicación la exención prevista en este artículo, se reducirá, a efectos de la aplicación de dicha exención, en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.
- 11. La reducción aplicable a dividendos o participaciones en beneficios de entidades a que se refiere el apartado anterior no será de aplicación cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) los dividendos o participaciones en beneficios sean percibidos por una entidad cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 40 millones de euros.

A efectos de determinar el importe neto de la cifra de negocios será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 101 de esta Ley.

La entidad a que se refiere esta letra deberá cumplir los siguientes requisitos:

- i) no tener la consideración de entidad patrimonial en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de esta Ley;
- ii) no formar parte, con carácter previo a la constitución de la entidad a que se refiere la letra b) de este apartado, de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas;
- iii) no tener, con carácter previo a la constitución de la entidad a que se refiere la letra b) de este apartado, un porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de otra entidad igual o superior al 5 por ciento
- b) los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una entidad constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021 en la que se ostente, de forma directa y desde su constitución, la totalidad del capital o los fondos propios.
- c) los dividendos o participaciones en beneficios se perciban en los períodos impositivos que concluyan en los 3 años inmediatos y sucesivos al año de constitución de la entidad que los distribuya.»

Tres. Se modifican la letra a) del apartado 1 y el apartado 4 del artículo 32, que quedan redactados de la siguiente forma:

**«Artículo 32.** Deducción para evitar la doble imposición económica internacional: dividendos y participaciones en beneficios.

[...]

a) Que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad no residente sea, al menos, del 5 por ciento.»

[...]

«4. Esta deducción, conjuntamente con la establecida en el artículo anterior respecto de los dividendos o participaciones en los beneficios, no podrá exceder de la cuota íntegra que correspondería pagar en España por estas rentas si se hubieran obtenido en territorio español. Para calcular dicha cuota íntegra los dividendos o participaciones en los beneficios se reducirán en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Dicha reducción no se practicará en el caso de los dividendos o participaciones en los beneficios en los que concurran las circunstancias establecidas en el apartado 11 del artículo 21 de esta Ley.

El exceso sobre dicho límite no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 31 de esta Ley.»

Cuatro. Se modifica el artículo 64, que queda redactado de la siguiente forma:

#### «Artículo 64. Eliminaciones.

Las eliminaciones se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos en las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, siempre que afecten a las bases imponibles individuales y con las especificidades previstas en esta Ley.

No serán objeto de eliminación los importes que deban integrarse en las bases imponibles individuales por aplicación de lo establecido en el apartado 10 del artículo 21 de esta Ley.»

Cinco. Se modifican los apartados 10 y 12 del artículo 100, que quedan redactados de la siguiente forma:

**«Artículo 100.** Imputación de rentas positivas obtenidas por entidades no residentes.

[...]

10. No se integrará en la base imponible los dividendos o participaciones en beneficios en la parte que corresponda a la renta positiva que haya sido incluida en la base imponible. A estos efectos, el importe de los dividendos o participaciones en beneficios se reducirá en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones, salvo que concurran las circunstancias establecidas en el apartado 11 del artículo 21 de esta Ley. El mismo tratamiento se aplicará a los dividendos a cuenta.

En caso de distribución de reservas se atenderá a la designación contenida en el acuerdo social, entendiéndose aplicadas las últimas cantidades abonadas a dichas reservas.

Una misma renta positiva solamente podrá ser objeto de imputación por una sola vez, cualquiera que sea la forma y la entidad en que se manifieste.»

[...]

«12. Para calcular la renta derivada de la transmisión de la participación, directa o indirecta, el valor de adquisición se incrementará en el importe de los beneficios sociales que, sin efectiva distribución, se correspondan con rentas que hubiesen sido imputadas a los socios como rentas de sus acciones o participaciones en el período de tiempo comprendido entre su adquisición y transmisión. A estos efectos, el importe de los beneficios sociales a que se refiere este párrafo se reducirá en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

En el caso de entidades que tengan la consideración de entidad patrimonial en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de esta Ley, el valor de transmisión a computar será como mínimo, el valor del patrimonio neto que corresponda a los valores transmitidos resultante del último balance cerrado, una vez sustituido el valor contable de los activos por el valor que tendrían a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio o por el valor de mercado si este fuere inferior.»

Seis. Se añade una disposición transitoria cuadragésima, nueva, con la siguiente redacción

**«Disposición transitoria cuadragésima.** Régimen de tributación de las participaciones con un valor de adquisición superior a 20 millones.

Las participaciones adquiridas en los períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2021 que tuvieran un valor de adquisición superior a 20 millones de euros sin alcanzar el porcentaje establecido en el primer párrafo de la letra a) del apartado 1 del artículo 21 de esta Ley o en la letra a) del apartado 1 del artículo 32 de esta Ley, aplicarán el régimen fiscal establecido en dichos artículos, según proceda, siempre que cumplan el resto de los requisitos previstos en ellos durante los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.»

### Sección 4.ª Impuesto sobre el Patrimonio

Artículo 66. Escala de gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 30. Cuota íntegra.

La base liquidable del Impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

- 1. La base liquidable del impuesto será gravada a los tipos de la escala que haya sido aprobada por la Comunidad Autónoma.
- 2. Si la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado la escala a que se refiere el apartado anterior, la base liquidable del Impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable	Cuota	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
-	_	_	_
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,5

3. En el caso de obligación real de contribuir, la tarifa aplicable será la establecida en el apartado anterior. La misma tarifa será aplicable en el caso de sujetos pasivos no residentes que tributen por obligación personal de contribuir.»

### Sección 5.ª Impuestos Locales

#### Artículo 67. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el título de la Agrupación 15 de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactado de la siguiente forma:

«Agrupación 15. Producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.»

Dos. Se modifica el título del grupo 151, de la Agrupación 15, de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactado de la siguiente forma:

«Grupo 151. Producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica.»

Tres. Se añade un epígrafe 151.6, nuevo, dentro del grupo 151 de la Agrupación 15, de la Sección Primera de las Tarifas, con la siguiente redacción:

«Epígrafe 151.6. Comercialización de energía eléctrica.

Cuota.

Cuota mínima municipal de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 62,20 euros.

Cuota provincial de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros.

Cuota nacional de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros.»

Cuatro. Se modifica el grupo 152, de la Agrupación 15 de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactado de la siguiente forma:

«Grupo 152. Fabricación, distribución y comercialización de gas.

Epígrafe 152.1. Fabricación y Distribución de Gas.

Cuota de:

Por cada Kw: 15,86 euros.

Nota: Este epígrafe comprende la instalación de redes de distribución del gas.

Epígrafe 152.2. Comercialización de Gas.

Cuota.

Cuota mínima municipal de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 62,20 euros.

Cuota provincial de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros.

Cuota nacional de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros.»

Cinco. Se añade un epígrafe 661.9, nuevo, en el grupo 661, de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactado con la siguiente redacción:

«Epígrafe 661.9. Otro comercio mixto o integrado en grandes superficies, entendiendo por tal el realizado de forma especializada en establecimientos con una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a los 2.500 m² de productos tales como los relacionados con el bricolaje y el equipamiento del hogar, mobiliario para el hogar y la oficina, artículos electrónicos y electrodomésticos, artículos para el automóvil, artículos para el deporte u otros.

Cuota de:

Hasta 10.000 m<sup>2</sup>: 1,40 euros por m<sup>2</sup>.

De 10.001 a 20.000 m<sup>2</sup>: 1,35 euros por m<sup>2</sup>.

De 20.001 a 30.000 m<sup>2</sup>: 1,25 euros por m<sup>2</sup>.

Exceso de 30.000 m<sup>2</sup>: 1,15 por m<sup>2</sup>.

Nota: Se entenderá por superficie útil para la exposición y venta al público aquella en la que se exponen artículos para su venta directa, esté cubierta o no y sea utilizable efectivamente por el consumidor.»

Seis. Se modifica la nota común 2.ª al grupo 661, de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactada de la siguiente forma:

«2.ª A efectos del cálculo de las cuotas de este grupo, se computará la superficie íntegra del establecimiento (gran almacén, hipermercado, almacén popular u otra gran superficie), incluyendo las zonas destinadas a oficinas, aparcamiento cubierto, almacenes, etc. Asimismo, se computarán las zonas ocupadas por terceros en virtud de cesión de uso o por cualquier otro título. No se computarán, sin embargo, las superficies descubiertas cualquiera que sea su destino.»

Siete. Se añade un nuevo epígrafe 664.2, en el grupo 664, de la Sección Primera de las Tarifas, con la siguiente redacción:

«Epígrafe 664.2. Puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Cuota mínima municipal de: 13,56 euros por cada punto de recarga.

Esta cuota la satisfará, exclusivamente, el titular del establecimiento o local en el que el punto de recarga esté instalado.

Cuota nacional de: 13,56 euros por cada punto de recarga.

Esta cuota la satisfará, exclusivamente, el propietario de los puntos de recarga.»

#### CAPÍTULO II

#### **Impuestos Indirectos**

#### Sección 1.ª Impuesto sobre el Valor Añadido

Artículo 68. Lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado dos del artículo 70 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

- «Dos. Asimismo, se considerarán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto los servicios que se enumeran a continuación cuando, conforme a las reglas de localización aplicables a estos servicios, no se entiendan realizados en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, pero su utilización o explotación efectivas se realicen en dicho territorio:
- 1.º Los enunciados en el apartado Dos del artículo 69 de esta Ley, cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.
- 2.º Los de mediación en nombre y por cuenta ajena cuyo destinatario sea un empresario o profesional actuando como tal.
  - 3.º Los de arrendamiento de medios de transporte.
- 4.º Los prestados por vía electrónica, los de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión.»

### Artículo 69. Tipos impositivos reducidos.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el número 1.º, del apartado uno.1 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«1.º Las sustancias o productos, cualquiera que sea su origen que, por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación, sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal, de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Las bebidas alcohólicas.

Se entiende por bebida alcohólica todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol etílico.

b) Las bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos.

A los efectos de este número no tendrán la consideración de alimento el tabaco ni las sustancias no aptas para el consumo humano o animal en el mismo estado en que fuesen objeto de entrega, adquisición intracomunitaria o importación.»

**Artículo 70.** Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2021.

Con efectos desde 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se modifica la disposición transitoria decimotercera de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactada de la siguiente forma:

**«Disposición transitoria decimotercera.** Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en los ejercicios 2016 a 2021.

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere el primer guion del número 2.º y el número 3.º del apartado dos del artículo 122, y el número 6.º del apartado dos del artículo 124 de esta Ley, queda fijada en 250.000 euros.»

### Sección 2.ª Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Artículo 71. Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, la escala a que hace referencia el párrafo primero del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, será la siguiente:

Escala	Transmisiones Directas – Euros	Transmisiones Transversales – Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros – Euros
1.º Por cada título con grandeza	2.837	7.110	17.047
2.º Por cada grandeza sin título	2.028	5.083	12.171
3.º Por cada título sin grandeza	809	2.028	4.879

#### Sección 3.ª Impuestos Especiales.

### Artículo 72. Impuesto Especial sobre la Electricidad.

Primero. Con efectos desde 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida se añade un apartado 8 al artículo 94 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, con la siguiente redacción:

«8. La energía eléctrica consumida en las embarcaciones por haber sido generada a bordo de las mismas.»

Segundo. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales:

Uno. Se añade un apartado 9 al artículo 94, con la siguiente redacción:

«9. La energía eléctrica suministrada que sea objeto de compensación con la energía horaria excedentaria, en la modalidad de autoconsumo con excedentes acogida a compensación, conforme a lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.»

Dos. Se añade un apartado 3 al artículo 98, con la siguiente redacción:

«3. La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, sobre la base imponible una reducción del 100 por ciento que será aplicable, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que reglamentariamente se establezcan, sobre la cantidad de energía eléctrica suministrada o consumida en el transporte por ferrocarril.»

Tres. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 99, que queda redactada de la siguiente forma:

«a) 0,5 euros por megavatio-hora (MWh), cuando la electricidad suministrada o consumida se utilice en usos industriales, en embarcaciones atracadas en puerto que no tengan la condición de embarcaciones privadas de recreo o en el transporte por ferrocarril.»»

### Sección 4.ª Impuesto sobre las Primas de Seguros

Artículo 73. Tipo de gravamen del Impuesto sobre las Primas de Seguros.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el número 1) del apartado once del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que queda redactado como sigue:

«1) El impuesto se exigirá al tipo del 8 por 100.»

#### CAPÍTULO III

#### **Otros tributos**

#### Artículo 74. Tasas.

Uno. Se elevan, con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2020, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas desde el 1 de enero de 2019.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al céntimo de euro inmediato superior o inferior según resulte más próximo, cuando el importe originado de la aplicación conste de tres decimales.

Dos. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o cuya base no se valore en unidades monetarias.

Tres. Desde la entrada en vigor de esta Ley el apartado cuarto del artículo 3 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, tendrá la siguiente redacción:

«Cuarto. A partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, regirán los siguientes tipos y cuotas fijas:

Tipos tributarios y cuotas fijas.

Uno. Tipos tributarios.

- a) El tipo tributario general será del 10 por 100.
- b) En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

	Tipo aplicable
Porción de la base imponible comprendida entre en euros	_
	Porcentaje
Entre 0 y 1.322.226,63	10,0
Entre 1.322.226,64 y 2.187.684,06	17,5
Entre 2.187.684,07 y 4.363.347,88	22,5
Más de 4.363.347,88	27,555

Dos. Cuotas fijas.

En los casos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos, la cuota se determinará en función de la clasificación de las

máquinas realizada por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, según las normas siguientes:

- A) Máquinas tipo "B" o recreativas con premio:
- a) Cuota anual: 1.765,5 euros.
- b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo "B" en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

Máquinas o aparatos de dos jugadores: Dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: La cuota se incrementará en un 50 % por cada jugador adicional a partir del tercero.

- B) Máquinas tipo "C" o de azar:
- a) Cuota anual: 2.010,38 euros.»

Cuatro. Se exceptúa de lo previsto en el primer apartado la cuantía de la tasa de regularización catastral prevista en la Disposición adicional tercera, apartado Ocho, letra d) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

### Artículo 75. Tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

Uno. La tasa por reserva de dominio público radioeléctrico establecida en el apartado 3 del anexo I de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante Ley General de Telecomunicaciones), ha de calcularse mediante la expresión:

T = 
$$[N \times V] / 166,386 = [S (km^2) \times B (kHz) \times F (C_1, C_2, C_3, C_4, C_5)] / 166,386$$

en donde:

T = importe de la tasa anual en euros.

N =número de unidades de reserva radioeléctrica (URR) calculado como el producto de S x B, es decir, superficie en kilómetros cuadrados de la zona de servicio, por ancho de banda reservado expresado en kHz.

V =valor de la URR, determinado en función de los cinco coeficientes Ci, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, y cuya cuantificación, de conformidad con dicha Ley, será establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

F ( $C_1$ ,  $C_2$ ,  $C_3$ ,  $C_4$ ,  $C_5$ ) = esta función es el producto de los cinco coeficientes indicados anteriormente.

En los casos de reservas de dominio público radioeléctrico afectando a todo el territorio nacional, el valor de la superficie S a considerar para el cálculo de la tasa, es el de 505.990 kilómetros cuadrados.

En los servicios de radiocomunicaciones que proceda, la superficie S a considerar podrá incluir, en su caso, la correspondiente al mar territorial español o espacio aéreo bajo jurisdicción española.

El importe mínimo a ingresar en concepto de tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se mantiene en 100 euros.

Para fijar el valor de los coeficientes  $C_1$  a  $C_5$  en cada servicio de radiocomunicaciones, se ha tenido en cuenta el significado que les atribuye la Ley General de Telecomunicaciones y las normas reglamentarias que la desarrollan, a saber:

1.º Coeficiente C<sub>1</sub>: Grado de utilización y congestión de las distintas bandas y en las distintas zonas geográficas. Se valoran los siguientes conceptos:

Número de frecuencias por concesión o autorización.

Zona urbana o rural.

Zona de servicio.

2.º Coeficiente C<sub>2</sub>: Tipo de servicio para el que se pretende utilizar y, en particular, si este lleva aparejado para quien lo preste las obligaciones de servicio público recogidas en el título III de la Ley General de Telecomunicaciones. Se valoran los siguientes conceptos:

Soporte a otras redes (infraestructura).

Prestación a terceros.

Autoprestación.

Servicios de telefonía con derechos exclusivos.

Servicios de radiodifusión.

3.º Coeficiente C<sub>3</sub>: Banda o subbanda del espectro. Se valoran los siguientes conceptos:

Características radioeléctricas de la banda (idoneidad de la banda para el servicio solicitado).

Previsiones de uso de la banda.

Uso exclusivo o compartido de la banda o sub-banda.

4.º Coeficiente C<sub>4</sub>: Equipos y tecnología que se emplean. Se valoran los siguientes conceptos:

Redes convencionales.

Redes de asignación aleatoria.

Modulación en radioenlaces.

Diagrama de radiación.

5.º Coeficiente C<sub>5</sub>: Valor económico derivado del uso o aprovechamiento del dominio público reservado. Se valoran los siguientes conceptos:

Experiencias no comerciales.

Rentabilidad económica del servicio.

Interés social de la banda.

Usos derivados de la demanda de mercado.

Densidad de población.

Considerando los distintos factores que afectan a la determinación de la tasa, se han establecido diversas modalidades para cada servicio a cada una de las cuales se le asigna un código identificativo.

A continuación, se indican cuáles son los factores de ponderación de los distintos coeficientes, así como su posible margen de valoración respecto al valor de referencia. El valor de referencia se toma por defecto y se aplica en aquellos casos en los que, por la naturaleza del servicio o de la reserva efectuada, el coeficiente correspondiente no es de aplicación.

Coeficiente C<sub>1</sub>: Mediante este coeficiente se tiene en cuenta el grado de ocupación de las distintas bandas de frecuencia para un determinado servicio. A estos efectos se ha hecho una tabulación en márgenes de frecuencia cuyos extremos inferiores y superior comprenden las bandas típicamente utilizadas en los respectivos servicios. También contempla este coeficiente la zona geográfica de utilización, distinguiendo generalmente entre zonas de elevado interés y alta utilización, las cuales se asimilan a los grandes municipios y zonas de bajo interés y escasa utilización como puedan ser los pequeños municipios y los entornos rurales. Se parte de un valor unitario o de referencia para las bandas menos congestionadas y en las zonas geográficas de escasa utilización, subiendo el coste relativo hasta un máximo de dos por estos conceptos para las bandas de frecuencia más demandadas y en zonas de alto interés o utilización.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores	1 a 2	-

Página 91

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Zona alta/baja utilización	+ 25 %	Do anligación cogún critorios conscíficos por convisios y bandos
Demanda de la banda	Hasta + 20 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Concesiones y usuarios	Hasta + 30 %	de frecuencias em las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente  $C_2$ : Mediante este coeficiente se hace una distinción entre las redes de autoprestación y las que tienen por finalidad la prestación a terceros de un servicio de radiocomunicaciones con contraprestación económica. Dentro de estos últimos se ha tenido en cuenta, en su caso, la consideración de servicio público, tomándose en consideración en el valor de este coeficiente la bonificación por servicio público que se establece en el anexo l de la Ley General de Telecomunicaciones, que queda incluida en el valor que se establece para este parámetro.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	-
Prestación a terceros/ autoprestación.	Hasta + 10 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente C<sub>3</sub>: Con el coeficiente C<sub>3</sub> se consideran las posibles modalidades de otorgamiento de la reserva de dominio público radioeléctrico de una determinada frecuencia o sub-banda de frecuencias, con carácter exclusivo o compartido con otros usuarios en una determinada zona geográfica. Estas posibilidades son de aplicación en el caso del servicio móvil. Para otros servicios la reserva de dominio público radioeléctrico ha de ser con carácter exclusivo por la naturaleza del mismo. Aquellas reservas solicitadas en bandas no adecuadas al servicio, en función de las tendencias de utilización y previsiones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), se penalizan con una tasa más elevada, con el fin de favorecer la tendencia hacia la armonización de las utilizaciones radioeléctricas, lo cual se refleja en la valoración de este coeficiente.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	-
Frecuencia exclusiva/ compartida.		De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos
Idoneidad de la banda de frecuencia.		afectados.

Coeficiente C<sub>4</sub>: Con este coeficiente es posible ponderar de una manera distinta las diferentes tecnologías o sistemas empleados, favoreciendo aquellas que hacen un uso más eficiente del espectro radioeléctrico. Así, por ejemplo, en redes móviles, se favorece la utilización de sistemas de asignación aleatoria de canal frente a los tradicionales de asignación fija. En el caso de radioenlaces, el tipo de modulación utilizado es un factor determinante a la hora de valorar la capacidad de transmisión de información por unidad de anchura de banda y esto se ha tenido en cuenta de manera general, considerando las tecnologías disponibles según la banda de frecuencias. En radiodifusión se han contemplado los nuevos sistemas de radiodifusión sonora, además de los clásicos analógicos.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	2	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	-
Tecnología utilizada / tecnología de referencia.	Hasta + 50 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente  $C_5$ : Este coeficiente considera los aspectos de relevancia social de un determinado servicio frente a otros servicios de similar naturaleza desde el punto de vista radioeléctrico. También contempla el relativo interés económico o rentabilidad del servicio prestado, gravando más por unidad de anchura de banda aquellos servicios de alto interés y rentabilidad frente a otros que, aun siendo similares desde el punto de vista radioeléctrico, ofrezcan una rentabilidad muy distinta y tengan diferente consideración desde el punto de vista de relevancia social.

En radiodifusión, dadas las peculiaridades del servicio, se ha considerado un factor determinante para fijar la tasa de una determinada reserva de dominio público radioeléctrico, la densidad de población dentro de la zona de servicio de la emisora considerada.

Cuando la reserva de frecuencias se destine a la realización de emisiones de carácter experimental y sin contraprestación económica para el titular de la misma, ni otra finalidad que la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías durante un período de tiempo limitado y definido, el valor del coeficiente C5 en estos casos será el 15 % del valor general.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores	> 0	-
Rentabilidad económica	Hasta + 30 %	
Interés social servicio	Hasta - 20 %	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de
Población	Hasta + 100 %	frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Experiencias no comerciales	_ 85 %	

Cálculo de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico.

Servicios radioeléctricos y modalidades consideradas.

Se consideran los siguientes grupos o clasificaciones:

- 1. Servicios móviles.
- 1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.
- 1.2 Servicio móvil terrestre de cobertura nacional.
- 1.3 Servicios de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).
- 1.4 Servicio móvil marítimo.
- 1.5 Servicio móvil aeronáutico.
- 1.6 Servicios móviles por satélite.
- 1.7 Sistemas de comunicaciones móviles terrestres de banda ancha.
- 1.8 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).
- 2. Servicio fijo.
- 2.1 Servicio fijo punto a punto.
- 2.2 Servicio fijo punto a multipunto.
- 2.3 Servicio fijo por satélite.
- 2.4 Servicio fijo en la banda de frecuencias de 57 a 64 GHz.
- 3. Servicio de radiodifusión.
- 3.1 Radiodifusión sonora.
- 3.2 Televisión.
- 3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.
- 4. Otros servicios.
- 4.1 Radionavegación.
- 4.2 Radiodeterminación.
- 4.3 Radiolocalización.
- 4.4 Servicios por satélite, tales como de operaciones espaciales, exploración de la tierra por satélite y otros.
  - 4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Teniendo en cuenta estos grupos de servicios radioeléctricos, las posibles bandas de frecuencias para la prestación del servicio y los cinco coeficientes con sus correspondientes conceptos o factores a considerar para calcular la tasa de diferentes reservas de dominio público radioeléctrico de un servicio dado, se obtienen las modalidades que se indican a continuación.

- 1. Servicios móviles.
- 1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.

Se incluyen en esta clasificación las reservas de dominio público radioeléctrico para redes del servicio móvil terrestre y otras modalidades como operaciones portuarias y de movimiento de barcos y los enlaces monocanales del servicio fijo de banda estrecha.

Los cinco coeficientes establecidos en el apartado 3.1 del anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones obligan a distinguir, en redes del servicio móvil terrestre, diversas modalidades, y evaluar diferenciadamente los criterios para fijar la tasa de una determinada reserva.

En cada modalidad se han tabulado los márgenes de frecuencia que es preciso distinguir a efectos de calcular la tasa para tener en cuenta la ocupación relativa de las distintas bandas de frecuencia y otros aspectos contemplados en la Ley General de Telecomunicaciones, como por ejemplo la idoneidad o no de una determinada banda de frecuencias para el servicio considerado.

Dentro de estos márgenes de frecuencia, únicamente se otorgarán reservas de dominio público radioeléctrico en las bandas de frecuencias reservadas en el CNAF al servicio considerado.

Con carácter general, para redes del servicio móvil se aplica, a efectos de calcular la tasa, la modalidad de zona geográfica de alta utilización, siempre que la cobertura de la red comprenda, total o parcialmente, municipios con más de 50.000 habitantes. Para redes con frecuencias en diferentes bandas el concepto de zona geográfica se aplicará de forma independiente para cada una de ellas.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.1.9, para las modalidades incluidas en este epígrafe, el ancho de banda B a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

1.1.1 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias			Coeficier	ntes	Código de modalidad	
	C1	C2	C3	C4	C5	Codigo de modalidad
f < 100 MHz.	1,2	1,25	1	1,3	0,4707	1111
100-200 MHz.	1,7	1,25	1	1,3	0,5395	1112
200-400 MHz.	1,6	1,25	1,1	1,3	0,4937	1113
400-1.000 MHz.	1,5	1,25	1,2	1,3	0,5049	1114
1.000-3.000 MHz.	1,1	1,25	1,1	1,3	0,4590	1115
> 3.000 MHz.	1	1,25	1,2	1,3	0,4590	1116

1.1.2 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias		Co	eficie	entes	Código de modalidad	
riecuencias	C1	C2	СЗ	C4	C5	Coulgo de Modalidad
f < 100 MHz.	1,4	1,25	1	1,3	0,4707	1121
100-200 MHz.	2	1,25	1	1,3	0,5395	1122
200-400 MHz.	1,8	1,25	1,1	1,3	0,4937	1123

Página 94

Frecuencias		Coe	eficie	entes	Código de modalidad	
riecuencias	C1	C2	СЗ	C4	C5	Coulgo de modalidad
400-1.000 MHz.	1,7	1,25	1,2	1,3	0,5049	1124
1.000-3.000 MHz.	1,25	1,25	1,1	1,3	0,4590	1125
> 3.000 MHz.	1,15	1,25	1,2	1,3	0,4590	1126

1.1.3 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/ autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias		Co	oeficie	entes	Código de modalidad	
Fiecuencias	C1	C2	СЗ	C4	C5	Coulgo de modalidad
f < 100 MHz.	1,2	1,25	1,5	1,3	0,4707	1131
100-200 MHz.	1,7	1,25	1,5	1,3	0,5395	1132
200-400 MHz.	1,6	1,25	1,65	1,3	0,4937	1133
400-1.000 MHz.	1,5	1,25	1,8	1,3	0,5049	1134
1.000-3.000 MHz.	1,1	1,25	1,65	1,3	0,4590	1135
> 3.000 MHz.	1	1,25	1,8	1,3	0,4590	1136

1.1.4 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/ autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias		Co	eficie	ntes	Código de modalidad	
riecuencias	C1	C2	C3	C4	C5	Coulgo de modalidad
f < 100 MHz.	1,4	1,25	1,5	1,3	0,4707	1141
100-200 MHz.	2	1,25	1,5	1,3	0,5395	1142
200-400 MHz.	1,8	1,25	1,65	1,3	0,4937	1143
400-1.000 MHz.	1,7	1,25	1,8	1,3	0,5049	1144
1.000-3.000 MHz.	1,25	1,25	1,65	1,3	0,4590	1145
> 3.000 MHz.	1,15	1,25	1,8	1,3	0,4590	1146

1.1.5 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias		Co	eficier	Código de modalidad		
i iecuelicias	C1	C2	СЗ	C4	C5	Coulgo de Modalidad
f < 100 MHz.	1,4	1,375	1,5	1,3	0,4707	1151
100-200 MHz.	2	1,375	1,5	1,3	0,5395	1152
200-400 MHz.	1,8	1,375	1,65	1,3	0,4937	1153
400-1.000 MHz.	1,7	1,375	1,8	1,3	0,5049	1154
1.000-3.000 MHz.	1,25	1,375	1,65	1,3	0,4590	1155
> 3.000 MHz.	1,15	1,375	1,8	1,3	0,4590	1156

1.1.6 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/ autoprestación.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias		Co	efic	iente	Código de modalidad	
riecuencias	C1	C2	С3	C4	C5	Codigo de modalidad
f < 100 MHz.	1,1	1,25	2	1	0,1491	1161
100-200 MHz.	1,6	1,25	2	1	0,21468	1162
200-400 MHz.	1,7	1,25	2	1	0,1491	1163
400-1.000 MHz.	1,4	1,25	2	1	0,1640	1164
1.000-3.000 MHz.	1,1	1,25	2	1	0,1491	1165
> 3.000 MHz.	1	1,25	2	1	0,1491	1166

1.1.7 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias		Coe	eficie	entes	Código de modalidad	
i recuericias	C1	C2	С3	C4	C5	Codigo de Modalidad
f < 100 MHz.	1,1	1,375	2	1	0,1491	1171
100-200 MHz.	1,6	1,375	2	1	0,1491	1172
200-400 MHz.	1,7	1,375	2	1	0,1097	1173
400-1.000 MHz.	1,4	1,375	2	1	0,1491	1174
1.000-3.000 MHz.	1,1	1,375	2	1	0,1491	1175
> 3.000 MHz.	1	1,375	2	1	0,1491	1176

1.1.8 Radiobúsqueda (frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros).

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Erecuenciae		С	coefic	cient	es	Código de modalidad
Frecuencias	C1	C2	СЗ	C4	C5	Coulgo de modalidad
f < 50 MHz.	1	2	1		19,5147	1181
50-174 MHz.	1	2	1	1,5	0,3444	1182
> 174 MHz.	1	2	1,3	1	0,3444	1183

1.1.9 Dispositivos de corto alcance: Telemandos, alarmas, datos, etc./cualquier zona.

Se incluyen en este apartado los sistemas de corto alcance siempre que el radio de servicio de la red no sea mayor que 3 kilómetros. La superficie S a considerar será la de la zona de servicio.

Para redes de mayor cobertura se aplicará la modalidad correspondiente entre el resto de servicios móviles o servicio fijo en función de la naturaleza del servicio y características propias de la red.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización en los casos que sea de aplicación por el número de frecuencias utilizadas. Si en virtud de las características técnicas de la emisión no es aplicable ninguna canalización entre las indicadas se tomará el ancho de banda de la denominación de la emisión o, en su defecto, se aplicará la totalidad de la correspondiente banda de frecuencias destinada en el CNAF para estas aplicaciones.

Frecuencias			Coeficie	entes		Código de modalidad
Fiecuencias	C1	C2	C3	C4	C5	Coulgo de modalidad
f < 50 MHz.	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1191
50-174 MHz.	2	1,25	1,5	1	19,5147	1192
406-470 MHz.	2	1,25	1,5	1	19,5147	1193
862-870 MHz.	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1194
> 1.000 MHz.	1,7	1,25	1,5	1	19,5147	1195

1.2 Servicio móvil terrestre de cobertura nacional.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

1.2.1 Servicio móvil asignación fija/redes de cobertura nacional.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

Frecuencias		(	Coefi	ciente	es	Código de modalidad
Fiecuencias	C1	C2	СЗ	C4	C5	Codigo de modalidad
f < 100 MHz.					22,704 10 <sup>-3</sup>	
100-200 MHz.					22,704 10 -3	
200-400 MHz.	1,44	1,375	2	1,25	22,704 10 -3	1213
400-1.000 MHz.	1,36	1,375	2	1,25	22,704 10 -3	1214
1.000-3.000 MHz.	1,25	1,375	2	1,25	22,704 10 -3	1215
> 3.000 MHz.	1,15	1,375	2	1,25	22,704 10 -3	1216

1.2.2 Servicio móvil asignación aleatoria/redes de cobertura nacional.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

Frecuencias		Co	efic	iente	es	Código de modalidad
i recuericias	C1	C2	С3	C4	C5	Codigo de modalidad
f < 100 MHz.	1,1	1,375	2	1	0,164010	1221
100-200 MHz.	1,6	1,375	2	1	0,236148	1222
200-400 MHz.	1,7	1,375	2	1	0,164010	1223
400-1.000 MHz.	1,4	1,375	2	1	0,164010	1224
1.000-3.000 MHz.	1,1	1,375	2	1	0,164010	1225
> 3.000 MHz.	1	1,375	2	1	0,164010	1226

- 1.3 Servicios de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).
- 1.3.1 Sistemas terrestres de comunicaciones electrónicas (prestación a terceros).

La superficie S y el ancho de banda B a considerar serán los que figuren en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias			Co	eficie	entes	Código de
rieduciicias	C1	C2	СЗ	C4	C5	modalidad
Bandas 703 a 733 MHz, 738 a 753 MHz, 758 a 788 MHz,						
790 a 821 MHz, 832 a 862 MHz, 880 a 915 MHz, y 925 a 960 MHz.	2	2	1	1,8	3,543 10 -2	1321
Bandas 1710 a 1785 MHz y 1805 a 1880 MHz.	2	2	1	1,6	3,190 10 -2	1331
Bandas 1900 a 1980, 2010 a 2025 y 2110 a 2170 MHz.	2	2	1	1,5	4,251 10 <sup>-2</sup>	1351
Banda de 2500 a 2690 MHz.	2	2	1	1,5	9,182 10 <sup>-3</sup> K	1381
Banda 1427 a 1517 MHz.	2	2	1	1,5	2,041 10 -2	1322
Banda de 3400 a 3800 MHz.	2	2	1	1,5	1,19 10 -2	1323

En la banda de 2500 a 2690 MHz, para las concesiones de ámbito autonómico otorgadas por un procedimiento de licitación, en aquellas Comunidades Autónomas con bajos niveles de población, el coeficiente C5 se pondera con un factor K función de la población. Los valores puntuales del coeficiente K y las Comunidades Autónomas afectadas son las siguientes: Castilla-La Mancha, K=0,284; Extremadura, K=0,286; Castilla y León, K=0,293; Aragón, K=0,304; Navarra, K=0,66; y La Rioja K=0,688.

1.3.2 Servicios de comunicaciones móviles a bordo de aeronaves (prestación a terceros).

La superficie S a considerar será de 1 kilómetro cuadrado por cada 200 aeronaves o fracción.

El ancho de banda B a tener en cuenta será el total reservado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias		Coe	eficie	ente	3	Código de modalidad
riecuencias	C1	C2	СЗ	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF.	1,4	2	1	1	1,20	1371

### 1.3.3 Servicios de comunicaciones móviles a bordo de buques (prestación a terceros).

La superficie S a considerar será de 1 kilómetro cuadrado por cada 200 buques o fracción.

El ancho de banda B a tener en cuenta será el total reservado en función de la tecnología utilizada.

Frecuencias				entes	-	Código de modalidad
i iecuencias	C1	C2	С3	C4	C5	Codigo de Modalidad
En las bandas previstas en el CNAF.	1,4	2	1	1	1,40	1391

#### 1.4 Servicio móvil marítimo.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Erecuenciae		(	Coefic	iente	es	Código de modalidad	
Frecuencias	C1	C2	C3	C4	C5	Codigo de modalidad	
f < 30 MHz.	1	1,25	1,25	1	0,212355	1411	
$f \ge 30 \text{ MHz}.$	1,3	1,25	1,25	1	0,9730	1412	

#### 1.5 Servicio móvil aeronáutico.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Erecuencies		Co	eficie	entes	Código de modalidad	
Frecuencias	C1	C2			Coulgo de modalidad	
f < 30 MHz.						1511
$f \ge 30 \text{ MHz}.$	1,3	1,25	1,25	1	0,1146	1512

### 1.6 Servicios móviles por satélite.

La superficie S a considerar será la correspondiente al área de la zona de servicio autorizada del sistema o de la estación de que se trate, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda B a tener en cuenta será la suma de la anchura de banda reservada al sistema para cada frecuencia, computándose tanto el enlace ascendente como el descendente.

### 1.6.1 Servicio móvil terrestre por satélite.

Frecuencias		C	coefi	cien	tes	Código de modalidad	
riecuciicias	C1	C2	СЗ	C4	C5	Codigo de Modalidad	
En las bandas previstas en el CNAF.	1	1,25	1	1	1,950 10 -3	1611	

### 1.6.2 Servicio móvil aeronáutico por satélite.

Frecuencias			Coe	ficie	ntes	Código de modalidad
i recuericias	C1	C2	С3	C4	C5	Codigo de modalidad
Banda 10-15 GHz.	1	1	1	1	0,865 10 -5	1621

Página 98

Frecuencias		- 1	Coe	ficie	ntes	Código de modalidad
i recuericias	C1	C2	С3	C4	C5	Codigo de Modalidad
Banda 1500-1700 MHz.	1	1	1	1	7,852 10 -5	1622

#### 1.6.3. Servicio móvil marítimo por satélite.

Frecuencias					ntes	Código de modalidad
riecuericias	C1	C2	СЗ	C4	C5	Codigo de modalidad
Banda 1500-1700 MHz.	1	1	1	1	2,453 10 -4	1631

1.6.4 Sistemas de comunicaciones electrónicas por satélite incluyendo, en su caso, componente terrenal subordinada (prestación a terceros).

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas integrados de móvil por satélite incluyendo, en su caso, una red terrenal subordinada para reforzar los servicios ofrecidos vía satélite en zonas en las que puede que no sea posible mantener una visión directa continua con el satélite y que utiliza las mismas frecuencias que el sistema de satélite, acordes con la Decisión 2008/626/CE.

La superficie S a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda *B* a considerar será el que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Para otras estaciones, distintas de las indicadas en párrafo primero de este apartado, que, en su caso, pudiesen ser autorizadas para añadir capacidad al sistema, se considerará la superficie correspondiente a la zona de servicio de cada una de ellas y el ancho de banda autorizado, así como los coeficientes indicados en la tabla siguiente.

Frecuencias		С	oefic	cient	tes	Código de modalidad
Fiedueildas	C1	C2	СЗ	C4	C5	
Bandas 1980 a 2010 MHz y 2170 a 2200 MHz (sistema de satélite).	1	1,25	1	1	0,65 10 -3	1641
Estaciones en tierra para capacidad añadida al sistema de satélite.	1	1,25	1	1	0,98 10 -3	1642

#### 1.7 Sistemas de comunicaciones móviles terrestres de banda ancha.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para sistemas terrenales de comunicaciones móviles, que funcionen en bandas de frecuencia distintas de las especificadas en el epígrafe 1.3.1 y que utilicen canales radioeléctricos con anchos de banda de transmisión superiores a 1 MHz.

La superficie S a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 1 kilómetro cuadrado.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias		Coe	ficie	ntes		Código de modalidad	
riecuencias	C1	C2 C3		C4	C5	Codigo de modalidad	
f < 100 MHz.	1,4	1,375	1,5	1	0,1377	1711	
100-200 MHz.	2	1,375	1,5	1	0,1620	1712	
200-400 MHz.	1,8	1,375	1,6	1	0,1725	1713	
400-1.000 MHz.	1,7	1,375	1,8	1	0,1725	1714	
1.000-3.000 MHz.	1,25	1,375	1,6	1	0,1411	1715	
> 3.000 MHz.	1,15	1,375	1,6	1	0,1411	1716	

#### 1.8 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).

La superficie S a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los trayectos viarios para los que se efectúa la reserva de las frecuencias, expresados en kilómetros, por una anchura de diez kilómetros.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta será el ancho de banda total que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

Frecuencias				cien		Código de modalida	
i recuercias	C1	C2	C3	C4	C5	Codigo de Modalidad	
CNAF UN 40.	2	2	1	1,8	0,02812	1361	

#### 2. Servicio fijo.

Se incluyen en este apartado, además de las reservas puntuales de frecuencias para las diferentes modalidades del servicio, las denominadas reservas de banda en las que la reserva alcanza a porciones de espectro que permiten la utilización de diversos canales radioeléctricos de forma simultánea por el operador en una misma zona geográfica.

Las reservas de banda están justificadas, exclusivamente, en casos de despliegues masivos de infraestructuras radioeléctricas por un operador, para redes de comunicaciones electrónicas de prestación de servicios a terceros o transportes de señal de servicios audiovisuales, en aquellas zonas geográficas en las que por necesidades de concentración de tráfico se precise disponer de grupos de canales radioeléctricamente compatibles entre sí

### 2.1 Servicio fijo punto a punto.

Con carácter general, se aplicará la modalidad de zona geográfica de alta utilización en aquellos vanos, individuales o que forman parte de una red radioeléctrica extensa, en los que alguna de las estaciones extremo del vano se encuentra ubicada en algún municipio de más de 250.000 habitantes o el haz principal del radioenlace del vano atraviese la vertical de dicha zona.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y si este valor nominal coincide con uno de dichos extremos se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.1.1 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/ autoprestación.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda *B* a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias		(	Coefic	ientes	3	Código de modalidad
riecuencias	C1	C2	C3	C4	C5	Codigo de Modalidad
f < 1.000 MHz.	1,3	1	1,3	1,25	0,4	2111
1.000-3.000 MHz.	1,25	1	1,45	1,2	0,23429	2112
3.000-10.000 MHz.	1,25	1	1,15	1,15	0,21971	2113
10-24 GHz.	1,2	1	1,1	1,15	0,19770	2114
24-39,5 GHz.	1,1	1	1,05	1,1	0,19770	2115
39,5-57 GHz, y > 64 GHz.	1	1	1	1	0,04483	2116

2.1.2 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/ autoprestación.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda *B* a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias		C	oeficie	entes		Código de modalidad
Fiecuelicias	C1	C2	СЗ	C4	C5	Coulgo de Modalidad
f < 1.000 MHz.	1,6	1	1,3	1,25	0,235	2121
1.000-3.000 MHz.	1,55	1	1,45	1,2	0,235	2122
3.000-10.000 MHz.	1,55	1	1,15	1,15	0,22	2123
10-24 GHz.	1,5	1	1,1	1,15	0,198	2124
24-39,5 GHz.	1,3	1	1,05	1,1	0,198	2125
39,5-57 GHz, y > 64 GHz.	1,2	1	1	1	0,045	2126

#### 2.1.3 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/prestación a terceros.

El importe total de la tasa se obtendrá como el sumatorio de la tasa individual de cada uno de los vanos radioeléctricos que componen la red, calculada en función de las características de dicho vano.

La superficie S a considerar para cada vano es la que resulte de multiplicar su longitud en kilómetros por una anchura de un kilómetro.

El ancho de banda *B* a considerar en cada vano es el resultante de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, el ancho de banda según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en ambos sentidos de transmisión. Para aquellos vanos radioeléctricos donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias, aplicándose no obstante una reducción del 25 % al valor de la tasa individual.

Frecuencias			Coefic	ciente	s	Código de modalidad
riecuencias	C1	C2	C3	C4	C5	Codigo de Modalidad
f < 1.000 MHz.	1,3	1,05	1,3	1,25	0,2310365	2151
1.000-3.000 MHz.	1,25	1,05	1,7	1,2	0,22083	2152
3.000-10.000 MHz.	1,25	1,05	1,15	1,15	0,215526	2153
10-24 GHz.	1,2	1,05	1,1	1,15	0,193902	2154
24-39,5 GHz.	1,1	1,05	1,05	1,1	0,193902	2155
39,5-57 GHz, y > 64 GHz.	1	1,05	1	1	0,044064	2156

### 2.1.4 Servicio fijo punto a punto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

A efectos del cálculo de la tasa, se considerará el ancho de banda reservado, sobre la superficie correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias			Coe	ficient	Cádigo do modolidad			
rrecuencias	C1	C2	C3	C4	C5	Código de modalida		
f < 1.000 MHz.	1,3	1	1,3	1,25	2,5515 10 <sup>-3</sup>	2161		
1.000-3.000 MHz.	1,25	1	1,2	1,2	2,5515 10 -3	2162		
3.000-10.000 MHz.	1,25	1	1,15	1,15	2,5515 10 -3	2163		
10-24 GHz.	1,2	1	1,1	1,15	2,5515 10 -3	2164		
24-39,5 GHz.	1.1	1	1.05	1.05	2.5515 10 -3	2165		

Frecuencias			Coe	ficient	Código de modalidad	
recuericias	C1	C2	C3	C4	C5	Codigo de Modalidad
39,5-57 GHz, y > 64 GHz.	1	1	1	1	0,6248 10 -3	2166

2.1.5 Servicio fijo punto a punto/reservas de banda de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de banda para una o más provincias con un límite máximo de zona de cobertura de 250.000 kilómetros cuadrados.

A efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, sobre la superficie de la zona de servicio, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de las frecuencias asignadas.

Frecuencias			Coef	iciente	∋s	Código de modalidad	
recuericias	C1	C2	C3	C4	C5	Codigo de Modalidad	
f < 1.000 MHz.	1,3	1	1,3	1,25	4,858 10 <sup>-3</sup>	2181	
1.000-3.000 MHz.	1,25	1	1,2	1,2	4,858 10 <sup>-3</sup>	2182	
3-10 GHz.	1,25	1	1,15	1,15	4,858 10 <sup>-3</sup>	2183	
10-24 GHz.	1,2	1	1,1	1,15	4,858 10 <sup>-3</sup>	2184	
24-39,5 GHz.	1,1	1	1,05	1,05	4,858 10 <sup>-3</sup>	2185	
39,5-57 GHz, y > 64 GHz.	1	1	1	1	1,215 10 <sup>-3</sup>	2186	

### 2.2 Servicio fijo punto a multipunto.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y, si este valor nominal coincidiera con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.2.1 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie S a considerar será la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta se obtendrá de las características técnicas de la emisión.

Frecuencias		(	Coefic	ientes	3	Código de modalidad
riecuericias	C1	C2	СЗ	C4	C5	Codigo de modalidad
f < 1.000 MHz.	1,5	1	1,3	1,25	0,1	2211
1.000-3.000 MHz.	1,35	1	1,25	1,2	0,04038	2212
3.000-10.000 MHz.	1,25	1	1,15	1,15	0,0238	2213
10-24 GHz.	1,2	1	1,1	1,15	0,03569	2214
24-39,5 GHz.	1,1	1	1,05	1,1	0,04406	2215
39,5-57 GHz, y > 64 GHz.	1	1	1	1	0,0042	2216

2.2.2 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

La superficie S a considerar es la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción de las reservas código de modalidad 2235 para las que se establece una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 80 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda *B* a tener en cuenta se obtendrá de las características técnicas de la emisión.

Frecuencias		С	oefici	entes		Código de modalidad
Fiecuencias	C1	C2	C3	C4	C5	Coulgo de Modalidad
f < 1.000 MHz.	1,5	1	1,3	1,25	0,0505	2231
1.000-3.000 MHz.	1,35	1	1,25	1,2	0,0428	2232
3.000-10.000 MHz.	1,25	1	1,15	1,15	0,0253	2233
10-24 GHz.	1,2	1	1,1	1,15	0,0377	2234
24-39,5 GHz.	1,38	1	1,05	1,1	0,0377	2235

Frecuencias		С	oefici	entes	Código de modalidad	
Frecuencias	C1	C2	C3	C4	C5	Coulgo de modalidad
39,5-57 GHz, y > 64 GHz.	1	1	1	1	0,0062	2236

2.2.3 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

El ancho de banda *B* a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie *S* correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias			Coe	ficien	Código de modalidad	
Frecuencias		C2	СЗ	C4	C5	Codigo de modalidad
f < 1.000 MHz.	1,3	1	1,3	1,25	2,86722 10 -3	2241
1.000-3.000 MHz.	1,35	1	1,25	1,2	2,86722 10 -3	2242
3.000-10.000 MHz, excluido de 3400 a 3800 MHz.	1,25	1	1,15	1,15	2,86722 10 -3	2243
10-24 GHz.	1,2	1	1,1	1,15	2,86722 10 -3	2244
24-39,5 GHz.	1,1	1	1,05	1,05	2,86722 10 -3	2245
39,5-57 GHz, y > 64 GHz.	1	1	1	1	0,70278 10 -3	2246

2.2.4 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda de ámbito provincial o multiprovincial.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro para una o más provincias con un límite máximo de zona de servicio de 250.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda *B* a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie cubierta, independientemente de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias		(	Coefic	ientes	Código de modalidad	
Frecuencias	C1	C2	СЗ	C4	C5	Codigo de modalidad
f < 1.000 MHz.	1,3	1	1,3	1,25	0,27243	2251
1.000-3.000 MHz.	1,35	1	1,25	1,2	0,27243	2252
3.000-10.000 MHz.	1,25	1	1,15	1,15	0,27243	2253
10-24 GHz.	1,2	1	1,1	1,15	0,27243	2254
24-39,5 GHz.	1,1	1	1,05	1,05	0,27243	2255
39,5-57 GHz, y > 64 GHz.	1	1	1	1	0,06809	2256

### 2.3 Servicio fijo por satélite.

La superficie S a considerar será la correspondiente a la de la zona de servicio que, en general o en caso de no especificarse otra, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional. En cualquier caso, a efectos de cálculo, serán de aplicación las superficies mínimas que a continuación se especifican para los distintos epígrafes.

El ancho de banda a considerar para cada frecuencia será el especificado en la denominación de la emisión, computándose tanto el ancho de banda del enlace ascendente como el ancho de banda del enlace descendente, cada uno con sus superficies respectivas; se exceptúan los enlaces de conexión de radiodifusión que, por tratarse de un enlace únicamente ascendente, solo se computará el ancho de banda del mismo.

2.3.1 Servicio fijo por satélite punto a punto, incluyendo enlaces de conexión del servicio móvil por satélite, y enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite (punto a multipunto).

En los enlaces punto a punto, tanto para el enlace ascendente como para el descendente, se considerará una superficie S de 31.416 kilómetros cuadrados. En esta categoría se consideran incluidos los enlaces de contribución de radiodifusión punto a punto. En los enlaces de contribución punto a multipunto se considerará una superficie S de 31.416 kilómetros cuadrados para el enlace ascendente y para el enlace descendente se considerará el área de la zona de servicio que, en general, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional, estableciéndose en cualquier caso una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 100.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias			Coefic	ciente	Código de modalidad	
riecuencias	C1	C2	C3	C4	C5	Codigo de modalidad
f < 3.000 MHz.	1,50	1,25	1,50	1,20	1,950 10 -4	2311
3-17 GHz.	1,25	1,25	1,15	1,15	1,950 10 -4	2312
> 17 GHz.	1,0	1,25	1,0	1,20	0,360 10 -4	2315

2.3.2 Enlaces de conexión del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite.

Para los enlaces de conexión (enlace ascendente) del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite, se considerará una superficie S, a efectos de cálculo, de 31.416 kilómetros cuadrados.

Frecuencias			Coefi	ciente	es	Código de modalidad
riecuencias	C1	C2	C3	C4	C5	Codigo de Modalidad
f < 3.000 MHz.	1,50	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 -4	2321
3-30 GHz.	1,25	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 -4	2322
> 30 GHz.	1,0	1,25	1,0	1,20	1,7207 10 -4	2324

2.3.3 Servicios tipo VSAT (redes de datos por satélite) y SNG (enlaces transportables de reportajes por satélite).

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima a efectos de cálculo, de 12.500 kilómetros cuadrados. En el caso de los enlaces SNG se considerará una superficie de 20.000 kilómetros cuadrados. En todos los casos anteriores, la superficie se tomará tanto en transmisión como en recepción y todo ello independientemente del número de estaciones transmisoras y receptoras.

Este apartado también es de aplicación a los casos de utilización de frecuencias del servicio fijo por satélite por estaciones móviles a bordo de buques y aeronaves, en espacios bajo jurisdicción española. A estos efectos se considerará una superficie máxima de 120.000 kilómetros cuadrados y el coeficiente  $C_5$  que corresponda se multiplicara por 0,35.

Frecuencias			Coefi	Código de modalidad		
riecuericias	C1	C2	C3	C4	C5	Codigo de modalidad
f < 3.000 MHz.	1,50	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 -4	2331
3-17 GHz.	1,25	1,25	1,50	1,20	1,7207 10 -4	2332
> 17 GHz.	1,0	1,25	1,0	1,20	4,21 10 -5	2334

2.4 Servicio fijo en la banda de frecuencias de 57 a 64 GHz.

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima a efectos de cálculo, de 1 kilómetro cuadrado.

El ancho de banda *B* a considerar será el indicado en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico sobre la superficie cubierta, independientemente de la reutilización efectuada de todo o parte del espectro asignado, estableciéndose un ancho de banda mínimo a efectos de cálculo, de 150 MHz.

Frecuencias			eficie		-	Código de modalidad
Fiecuencias	C1	C2	С3	C4	C5	Codigo de modalidad
57-64 GHz (UN-126).	1	1	1	1	4,69	2341

#### 3. Servicio de radiodifusión.

Las consideraciones siguientes son de aplicación al servicio de radiodifusión, tanto en su modalidad de radiodifusión sonora como de televisión.

La superficie S a considerar será la correspondiente a la zona de servicio. Por lo tanto, en los servicios de radiodifusión que tienen por objeto la cobertura nacional, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio nacional y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura. Igualmente, en los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la

cobertura autonómica, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio autonómico correspondiente y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura.

En los servicios de radiodifusión que tienen por objeto la cobertura nacional o cualquiera de las coberturas autonómicas, la anchura de banda *B* a aplicar será la correspondiente al tipo de servicio de que se trate e igual a la que se aplicaría a una estación del servicio considerada individualmente.

En las modalidades de servicio para las que se califica la zona geográfica, se considera que se trata de una zona de alto interés y rentabilidad cuando la zona de servicio incluya alguna capital de provincia o autonómica u otras localidades con más de 50.000 habitantes.

En el servicio de radiodifusión, el coeficiente C<sub>5</sub> se pondera con un factor k, función de la densidad de población, obtenida en base al censo de población en vigor, en la zona de servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Densidad de población	Factor k
Hasta 100 habitantes/km <sup>2</sup> .	0,015
Superior a 100 hb/km <sup>2</sup> y hasta 250 hb/km <sup>2</sup> .	0,05
Superior a 250 hb/km <sup>2</sup> y hasta 500 hb/km <sup>2</sup> .	0,085
Superior a 500 hb/km <sup>2</sup> y hasta 1.000 hb/km <sup>2</sup> .	0,12
Superior a 1.000 hb/km² y hasta 2.000 hb/km².	0,155
Superior a 2.000 hb/km² y hasta 4.000 hb/km².	0,19
Superior a 4.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 6.000 hb/km <sup>2</sup> .	0,225
Superior a 6.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 8.000 hb/km <sup>2</sup> .	0,45
Superior a 8.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 10.000 hb/km <sup>2</sup> .	0,675
Superior a 10.000 hb/km <sup>2</sup> y hasta 12.000 hb/km <sup>2</sup> .	0,9
Superior a 12.000 hb/km <sup>2</sup> .	1,125

Las bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión serán, en cualquier caso, las especificadas en el CNAF, sin embargo, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales podrá autorizar usos de carácter temporal o experimental diferentes a los señalados en dicho cuadro que no causen perturbaciones a estaciones radioeléctricas legalmente autorizadas. Dichos usos, de carácter temporal o experimental, estarán igualmente gravados con una tasa por reserva de dominio público radioeléctrico, cuyo importe se evaluará siguiendo los criterios generales del servicio al que se pueda asimilar o, en su caso, los criterios que correspondan a la banda de frecuencias reservada.

Para el servicio de radiodifusión por satélite se considerarán únicamente los enlaces ascendentes desde el territorio nacional, que están tipificados como enlaces de conexión dentro del apartado 2.3.2 del servicio fijo por satélite.

Los enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite, están igualmente tipificados como tales dentro del apartado 2.3.1 del servicio fijo por satélite.

- 3.1 Radiodifusión sonora.
- 3.1.1 Radiodifusión sonora de onda larga y de onda media.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda *B* a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias				ficien	tes	Código de modalidad	
i recuericias	C1	C2	СЗ	C4	C5	Codigo de modalidad	
148,5 a 283,5 kHz.	1	1	1	1,25	650,912 k	3111	
526,5 a 1.606,5 kHz.	1	1	1,5	1,25	650,912 k	3112	

#### 3.1.2 Radiodifusión sonora de onda corta.

Se considerará la superficie S correspondiente a la superficie del territorio nacional y la densidad de población correspondiente a la densidad de población nacional.

La anchura de banda *B* a considerar será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Frecuencias			Coe	ficien	Código de modalidad	
Fiecuericias	C1	C2	C3	C4	C5	Codigo de modalidad
3 a 30 MHz según CNAF.	1	1	1	1,25	325,453 k	3121

3.1.3 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencias en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias		C	coefi	ciente	S	Código de modalidad
i recuericias	C1	C2	СЗ	C4	Codigo de Modalidad	
87,5 a 108 MHz.	1,25	1	1,5	1,25	13,066 k	3131

3.1.4 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en otras zonas.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda *B* a considerar será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y de 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Frecuencias		(	Coef	icient	Código de modalidad	
Fiecuencias	C1	C2	СЗ	C4	C5	Codigo de Modalidad
87,5 a 108 MHz.	1	1	1,5	1,25	13,066 k	3141

3.1.5 Radiodifusión sonora digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda *B* a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias		С	oefic	ient	es	Código de modalidad					
i recuericias	C1	C2	СЗ	C4	C5	Codigo de Modalidad					
195 a 223 MHz.	1,25	1	1,5	1	0,3756 k	3151					

3.1.6 Radiodifusión sonora digital terrenal en otras zonas.

La superficie S será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda *B* a considerar será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Frecuencias		C	coefi	cien	tes	Código de modalidad					
riecuencias	C1	C2	СЗ	C4	C5	Codigo de modalidad					
195 a 223 MHz.	1	1	1,5	1	0,3756 k	3161					

#### 3.2 Televisión.

La superficie S será en todos los casos la correspondiente a la zona de servicio.

3.2.1 Televisión digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La anchura de banda *B* a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias		C	oefic	ient	es	Código de modalidad					
riecuencias	C1	C2	С3	C4	C5	Codigo de modalidad					
470 a 694 MHz.	1,25	1	1,3	1	0,7023 k	3231					

3.2.2 Televisión digital terrenal en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito nacional y autonómico.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias		C	coefi	cien	tes	Código de modalidad
riecuencias	C1	C2	СЗ	C4	C5	Codigo de Modalidad
470 a 694 MHz.	1	1	1,3	1	0,7023 k	3241

3.2.3 Televisión digital terrenal de ámbito local en zonas de alto interés y rentabilidad.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias		C	oefic	ient	Código de modalidad				
riecuencias	C1	C2	СЗ	C4	C5	Codigo de Modalidad			
470 a 694 MHz.	1,25	1	1,3	1	0,3512 k	3251			

3.2.4 Televisión digital terrenal de ámbito local en otras zonas.

Este apartado es de aplicación a las reservas de espectro de ámbito local.

La anchura de banda B a considerar será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Frecuencias		C	coefi	cien	tes	Código de modalidad				
Fiecuencias	C1	C2	СЗ	C4	C5	Codigo de modalidad	l			
470 a 694 MHz.	1	1	1,3	1	0,3512 k	3261				

- 3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.
- 3.3.1 Enlaces móviles de fonía para reportajes y transmisión de eventos radiofónicos.

La superficie S a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 100 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda *B* computable es la correspondiente a la del canal utilizado.

Frecuencias				ient		Código de modalidad
recuercias	C1	C2	СЗ	C4	C5	Codigo de Modalidad
En las bandas previstas en el CNAF.	1	1	1	2	0,8017	3311

3.3.2 Enlaces de transporte de programas de radiodifusión sonora entre estudios y emisoras.

La superficie S a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de un kilómetro, estableciéndose una superficie mínima de 10 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda *B* es la correspondiente a la del canal utilizado.

	C1	C2	СЗ	C4	C5	
CNAF UN 111.	1,25	1	1,25	2	5,72	3321
CNAF UN 47.	1,15	1	1,10	1,90	5,72	3322
CNAF UN 88.	1.05	1	0.75	1.60	5.72	3323

Página 107

	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF UNs 105 y 106.	1,5	1	1,3	2	5,72	3324

#### 3.3.3 Enlaces móviles de televisión (ENG).

Se establece, a efectos de cálculo, una superficie de 10 kilómetros cuadrados por cada reserva de frecuencias, independientemente del número de equipos funcionando en la misma frecuencia y uso en cualquier punto del territorio nacional.

La anchura de banda B a considerar será la correspondiente al canal utilizado.

Frecuencias		C	oeficie	ente	Código de modalidad		
recuercias	C1	C2	C3	C4	C5	Codigo de Modalidad	
En las bandas previstas en el CNAF.	1,25	1	1,25	2	0,7177	3331	

- 4. Otros servicios.
- 4.1 Servicio de radionavegación.

La superficie S a considerar será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias		C	oefic	ient	es	Código de modalidad
riecuencias	C1	C2	СЗ	C4	C5	Codigo de modalidad
En las bandas previstas en el CNAF.	1	1	1	1	0,0100	4111

#### 4.2 Servicio de radiodeterminación.

La superficie S a considerar será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias		C	oefic	ient	es	Código de modalidad	
riecuericias	C1	C2	C3	C4	C5	Codigo de modalidad	
En las bandas previstas en el CNAF.	1	1	1	1	0,0602	4211	

#### 4.3 Servicio de radiolocalización.

La superficie S a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda B se obtendrá directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias		С	oefi	cien	tes	Código de modalidad	
	C1	C2	СЗ	C4	C5	Codigo de Modalidad	
En las bandas previstas en el CNAF.	1	1	1	1	0,03090	4311	

4.4 Servicios por satélite, tales como operaciones espaciales, exploración de la tierra por satélite y otros.

La superficie S a considerar será la correspondiente a la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima, a efectos de cálculo, de 31.416 kilómetros cuadrados, tanto en transmisión como en recepción.

El ancho de banda *B* a considerar, tanto en transmisión como en recepción, será el exigido por el sistema solicitado en cada caso.

Frecuencias			Coe	ficie	entes	Código de modalidad
		C2	СЗ	C4	C5	
Operaciones espaciales (Telemando, telemedida y seguimiento).	1	1	1	1	1,977 10 -4	4412
Exploración de la Tierra por satélite.	1	1	1	1	0,7973 10 -4	4413

Frecuencias			Coe	ficie	entes	Código de modalidad	
		C2	СЗ	C4	C5	Codigo de modalidad	
Otros servicios espaciales.	1	1	1	1	3,904 10 -3	4411	

5. Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Para los servicios y sistemas que puedan presentarse y no sean contemplados en los apartados anteriores o a los que razonablemente no se les puedan aplicar las reglas anteriores, se fijará la tasa en cada caso en función de los siguientes criterios:

- Comparación con alguno de los servicios citados anteriormente con características técnicas parecidas.
  - Cantidad de dominio radioeléctrico técnicamente necesaria.
  - Superficie cubierta por la reserva efectuada.
- Importe de la tasa devengada por sistemas que, bajo tecnologías diferentes, resulten similares en cuanto a los servicios que prestan.

Dos. Las disposiciones reglamentarias reguladoras de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico conservarán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente artículo.

#### Artículo 76. Tasa por licencia de empresa ferroviaria.

La tasa por licencia de empresa ferroviaria establecida en el artículo 76 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, queda fijada en los siguientes importes:

Por otorgamiento de licencia.	6.000 euros
Por modificación de licencia.	3.000 euros
Por renovación de licencia.	6.000 euros

#### **Artículo 77.** Tasa por otorgamiento de autorización de seguridad y certificado de seguridad.

La tasa por otorgamiento de autorización de seguridad y certificado de seguridad establecida en el artículo 80 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, queda fijada en los siguientes importes:

- 1. Autorizaciones de seguridad:
- Por expedición o renovación: 50.000 euros.
- Por modificación o revisión: 25.000 euros.
- 2. Certificado de seguridad:
- Por expedición o renovación: 30.000 euros.
- Por ampliación o revisión: 15.000 euros.

### **Artículo 78.** Tasa por homologación de centros, certificación de entidades y material rodante, otorgamiento de títulos y autorizaciones de entrada en servicio.

La tasa por homologación de centros, certificación de entidades y material rodante, otorgamiento de títulos y autorizaciones de entrada en servicio establecida en el artículo 84 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, queda fijada en los siguientes importes:

- 1. Homologación de centros de reconocimiento médico y de formación del personal ferroviario, y sus renovaciones o ampliaciones, ya sea autorizando nuevas instalaciones o la impartición de nuevas disciplinas formativas:
  - Por nueva homologación: 6.000 euros.
- Por ampliación (variaciones que requieran la visita a nuevas instalaciones): 2.600
- Por renovación o modificación (ya sea por variación en las disciplinas o por variación del personal): 1.500 euros.

- 2. Otorgamiento de títulos y licencias de conducción y otorgamiento de títulos de consejeros de seguridad en relación con el transporte de mercancías peligrosas:
  - Por primera expedición: 116 euros.
  - Por emisión de duplicados, renovación o modificación: 80 euros.
- 3. Por organización de convocatorias de examen para personal ferroviario, previos al otorgamiento de títulos, licencias de conducción y consejero de seguridad.
  - Por convocatoria: 2.000 euros.
  - Por aspirante presentado a la convocatoria: 35 euros.
  - Por examinador del tribunal: 45 euros por asistencia.
- Por miembro del Tribunal, en concepto de gastos de desplazamientos, siempre y cuando los exámenes se lleven a cabo fuera de Madrid: 300 euros.

En el caso de exámenes para la obtención de título de consejero de seguridad será de aplicación únicamente la tasa por aspirante que se presente a la convocatoria.

A efectos del abono de la tasa, en las convocatorias de exámenes para el otorgamiento de títulos y licencias de conducción se establecerá el número de examinadores del tribunal, el número de asistencias, los miembros del Tribunal que deban desplazarse fuera de Madrid, así como el reparto establecido en los casos contemplados en el apartado final del artículo 84.4.c) de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre.

- 4. Homologación de centros de mantenimiento del material rodante ferroviario:
- Por nueva homologación: 6.000 euros.
- Por ampliación, modificación o renovación: 1.500 euros.
- 5. Certificación de entidades encargadas de mantenimiento de vehículos ferroviarios o de las funciones de mantenimiento delegables:
  - Por nueva certificación de entidad encargada de mantenimiento: 7.540 euros.
  - Por renovación de certificación de entidad encargada de mantenimiento: 4.680 euros.
- Por ampliación o modificación de certificación de entidad encargada de mantenimiento:
   1.300 euros.
  - Por nueva certificación de función delegable de mantenimiento: 5.200 euros.
  - Por renovación de certificación de función delegable de mantenimiento: 2.600 euros.
- Por ampliación o modificación de certificación de función delegable de mantenimiento:
   1.300 euros.
  - 6. Por autorización de vehículos ferroviarios:
  - Locomotoras:

Autorización de tipo de vehículo (Primera autorización): 9.180 euros.

Modificación de tipo de vehículo y/o vehículo (Nueva autorización): 4.590 euros.

Autorización de conformidad con un tipo (Continuaciones de serie): 918 euros.

Autorización por ampliación del área de uso (sin modificaciones): 2.295 euros.

Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida como responsable de la autorización): 1.836 euros.

Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida, únicamente, como ANS de área de uso): 918 euros.

- Unidades autopropulsadas:

Autorización de tipo de vehículo (Primera autorización): 12.240 euros.

Modificación de tipo de vehículo y/o vehículo (Nueva autorización): 6.120 euros.

Autorización de conformidad con un tipo (Continuaciones de serie): 1.224 euros.

Autorización por ampliación del área de uso (sin modificaciones): 3.060 euros.

Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida como responsable de la autorización): 2.448 euros.

Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida, únicamente, como ANS de área de uso): 1.224 euros.

- Coches:

Autorización de tipo de vehículo (Primera autorización): 2.040 euros.

Modificación de tipo de vehículo y/o vehículo (Nueva autorización): 1.020 euros.

Autorización de conformidad con un tipo (Continuaciones de serie): 204 euros.

Autorización por ampliación del área de uso (sin modificaciones): 510 euros.

Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida como responsable de la autorización): 408 euros.

Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida, únicamente, como ANS de área de uso): 204 euros.

#### – Vagones:

Autorización de tipo de vehículo (Primera autorización): 2.040 euros.

Modificación de tipo de vehículo y/o vehículo (Nueva autorización): 1.020 euros.

Autorización de conformidad con un tipo (Continuaciones de serie): 204 euros.

Autorización por ampliación del área de uso (sin modificaciones): 510 euros.

Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida como responsable de la autorización): 408 euros.

Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida, únicamente, como ANS de área de uso): 204 euros.

#### - Material auxiliar:

Autorización de tipo de vehículo (Primera autorización): 2.040 euros.

Modificación de tipo de vehículo y/o vehículo (Nueva autorización): 1.020 euros.

Autorización de conformidad con un tipo (Continuaciones de serie): 204 euros.

Autorización por ampliación del área de uso (sin modificaciones): 510 euros.

Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida como responsable de la autorización): 408 euros.

Opinión técnica de referencia del compromiso previo (emitida, únicamente, como ANS de área de uso): 204 euros.

**Artículo 79.** Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.

Uno. La tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria establecida en el artículo 88 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, ha de calcularse de acuerdo con los siguientes coeficientes:

1. Para los administradores de infraestructuras ferroviarias:

Importe por tren por km totales de los tráficos que circulan por la red que gestiona: 0,015143 €.

#### 2. Para las empresas ferroviarias:

Importe por tren por km, en servicios de larga distancia clasificados en la categoría VL1 (conforme a lo establecido en el apartado 7 del artículo 97 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre): 0,018692 €.

Importe por tren por km, en el resto de servicios de transporte de viajeros de larga distancia: 0,015731 €.

Importe por tren por km, en servicios de transporte de viajeros urbanos, suburbanos e interurbanos: 0,017663 €.

Importe por tren por km, en servicios de transporte de mercancías: 0,001262 €.

Dos. La tasa se devengará en el momento de realización de la actividad o servicio correspondiente y se liquidará por el sujeto pasivo mensualmente, dentro del mes siguiente a aquel en el que se haya producido el devengo.

Con la liquidación mensual correspondiente, los sujetos pasivos remitirán a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria certificación de la cantidad ingresada, en la que se indiquen, debidamente desglosados, los tráficos efectuados y los tipos de servicios prestados.

A efectos de gestión y control de esta tasa, los administradores de infraestructuras deberán informar mensualmente a la AESF de los tráficos que se produzcan sobre su red, desglosados por empresas ferroviarias y tipos de servicios.

En caso de discrepancias entre los datos proporcionados por empresas ferroviarias y administradores, se tomarán como referencia para el cálculo de esta tasa los datos empleados por los administradores para el cálculo de los cánones por la utilización de las infraestructuras ferroviarias.

#### Artículo 80. Cánones ferroviarios.

A partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el BOE y con una vigencia indefinida serán de aplicación las cuantías unitarias siguientes para los cánones ferroviarios.

Uno. Canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General.

- 1. Modalidades y cuantías exigibles.
- 1.1 Canon por adjudicación de capacidad (Modalidad A). Por el servicio de asignación de aquellas franjas horarias, definidas en la declaración sobre la red, a los correspondientes candidatos con el fin de que un tren pueda circular entre dos puntos durante un período de tiempo determinado.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-kilómetro adjudicado, distinguiendo por tipo de línea afectada y tipo de servicio.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

#### Euros tren-km

Modalidad A	Tipo de servicio							
Wodalidad A	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	М		
Líneas tipo A.	1,6767	1,4873	1,7350	1,6069	1,7776	0,5091		
Líneas tipo distinto de A.	0,7273	0,8482	0,7138	1,3645	0,6017	0,0959		

1.2 Canon por utilización de las líneas ferroviarias (Modalidad B). Por la acción y efecto de utilizar una línea ferroviaria.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-kilómetro circulado distinguiendo por tipo de línea y tipo de servicio.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

#### Euros tren-km

Modalidad B	Tipo de servicio							
Wodalidad B	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	М		
Líneas tipo A.	3,6414	3,0043	3,7855	2,3316	0,9797	1,3512		
Líneas tipo distinto de A.	1,0030	1,1633	0,9846	2,0251	0,5443	0,1451		

1.3 Canon por utilización de las instalaciones de transformación y distribución de la energía eléctrica de tracción (Modalidad C). Por la acción u efecto de utilizar las instalaciones de electrificación de una línea ferroviaria.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria a cada tren-kilómetro circulado por líneas ferroviarias electrificadas distinguiendo por tipo de línea, tipo de servicio y tipo de tracción.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Página 112

#### Euros tren-km

Modalidad C	Tipo de servicio						
Wodalidad C	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	М	
Líneas tipo A.	0,4865	0,4315	0,5044	0,4665	0,5292	0,1982	
Líneas tipo distinto de A.	0,2617	0,3168	0,2606	0,5188	0,2274	0,0371	

1.4 Adición al canon por adjudicación de capacidad (Modalidad A) por el uso no eficiente de esta.

Con el objeto de que continúen siendo un elemento incentivador del uso eficiente de la red ferroviaria, los porcentajes de diferencias mínimas entre capacidad adjudicada y utilizada que sirven de base a la aplicación de esta adición quedan fijados para 2021 en un 2 por ciento para los servicios de viajeros y un 15 por ciento para los servicios de mercancías.

La cuantía de la adición se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-km de diferencia, en valor absoluto, entre el número de trenes-kilómetro adjudicados y el número de trenes-kilómetro realizados, por tipo de línea y tipo de servicio:

- Para los servicios de viajeros, por cada tren kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea y tipo de servicio, cuando dicha diferencia, sea superior al 2 por ciento de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.
- Para los servicios de mercancías, por cada tren kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea, cuando la diferencia sea superior al 15 por ciento de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.

Euros por tren-km circulados en exceso o en defecto

Tipo de línea	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	М
Líneas A.	10,0439	3,4314	5,7856	3,7779	1,5138	1,5476
Líneas no A.	1,2724	1,4898	1,2527	4,9728	0,7801	0,1830

1.5 Adición al canon por utilización de las líneas ferroviarias (Modalidad B) por el uso de redes de altas prestaciones o la explotación de servicios de ancho variable u otras situaciones de elevada intensidad de tráfico en determinados períodos horarios.

La cuantía será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria por cada plaza kilómetro, calculada sobre la base del tren kilómetro del canon de utilización y por todas las plazas que tiene el tren en cada trayecto, diferenciando por cada una de las líneas tipo A y por tipo de servicio.

Euros/100 plazas-km ofertadas

Líneas tipo A	Tipo de servicio						
Lineas upo A	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	М	
Línea Madrid-Barcelona-Frontera.	2,2014	0,0000	0,3779	0,6199	0,0000	0,0000	
Línea Madrid-Toledo-Sevilla-Málaga.	1,0809	0,0000	0,2453	0,4023	0,0000	0,0000	
Resto líneas A.	0,5404	0,0000	0,1226	0,2011	0,0000	0,0000	

#### Euros tren-km

Líneas tipo distinto de A	Tipo de servicio					
Lineas upo distinto de A	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
Adición Modalidad B.	0,0000	0,0000	0,0000	2,4187	0,0000	0,0000

1.6 Bonificación para incentivar el crecimiento del transporte ferroviario.

Página 113

Con la finalidad de incentivar la explotación eficaz de la red ferroviaria y fomentar nuevos servicios de transporte ferroviario conforme a lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley 38/2015, se aplicará una bonificación en el canon por utilización de las líneas integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General, modalidades A y B, para los aumentos de tráfico anuales de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para las líneas A se aplicará para cada combinación de línea individual y tipo de servicio.
- Para el resto de líneas B, C, D y E se aplicará para cada combinación de tipo de línea y tipo de servicio. Se aplicará al conjunto de sujetos pasivos que operan en cada combinación.

Para la aplicación de esta bonificación el administrador de infraestructuras ferroviarias establecerá anualmente en la declaración sobre la red:

- a) El tráfico de referencia, Tref, medido en tren-km, será el tráfico que el administrador de infraestructuras ferroviarias considera normal de acuerdo con la situación preexistente o su previsible evolución.
- b) El tráfico objetivo, Tobj, medido en tren-km, será el tráfico que el administrador de infraestructuras ferroviarias determinará de acuerdo con sus expectativas de mercado de las infraestructuras y los servicios que utilizan estas.
- c) El porcentaje de bonificación objetivo para los tráficos incrementales, Bobj, aplicable a los tráficos incrementales cuando se alcance el tráfico objetivo fijado de acuerdo con las expectativas de crecimiento de tráfico. Si el incremento correspondiese a un valor intermedio entre el tráfico de referencia y el tráfico objetivo, se aplicará una bonificación inferior a la bonificación objetivo, aplicando un sistema progresivo.

La bonificación se calculará aplicando la fórmula que a tal efecto recoge la Ley 38/2015 en su artículo 97.6.

Dos. Canon por utilización de las instalaciones de servicio titularidad de los administradores generales de infraestructuras ferroviarias.

- 1. Modalidades y cuantías exigibles.
- 1.1 Canon por la utilización de las estaciones de transporte viajeros (Modalidad A).

La cuantía de esta modalidad de canon se calculará:

1. En estaciones de categoría 1, 2, 3, 4 o 5, multiplicando la tarifa unitaria por el número de paradas, considerando la categoría de la estación, el tipo de parada y el tipo de tren.

Canon por Utilización de Estaciones de Viajeros-A1

#### Euros parada tren

Categoría estación	Tipo parada	Larga distancia	Interurbano	Urbano
1	Destino.	164,0000	33,7842	8,1082
1	Intermedia.	63,7800	13,1383	3,1532
1	Origen.	182,2200	37,5380	9,0091
2	Destino.	78,1100	16,0904	3,8617
2	Intermedia.	30,3800	6,2574	1,5018
2	Origen.	86,7900	17,8782	4,2908
3	Destino.	75,2111	15,0422	3,6101
3	Intermedia.	29,2487	5,8497	1,4039
3	Origen.	83,5678	16,7136	4,0113
4	Destino.	33,4830	6,6966	1,6072
4	Intermedia.	13,0212	2,6042	0,6250
4	Origen.	37,2034	7,4407	1,7858
5	Destino.	13,4793	2,6959	0,6470
5	Intermedia.	5,2419	1,0484	0,2516
5	Origen.	14,9770	2,9954	0,7189

Página 114

2. En estaciones de categoría 6, aplicando a cada núcleo de cercanías los importes tarifarios resultantes de los costes de explotación del conjunto de las estaciones de esta categoría por núcleo de cercanías, fraccionándose su pago en 12 mensualidades.

	Importe mensual
Núcleo	_
	Euros
Asturias.	6.817
Barcelona.	152.411
Bilbao.	16.368
Cádiz.	451
Madrid.	214.246
Málaga.	16.232
Murcia.	202
San Sebastián.	13.135
Santander.	1.226
Sevilla.	1.527
Valencia.	8.904
Asturias (RAM).	12.981
Murcia (RAM).	1.047
Cantabria (RAM).	6.247
Vizcaya (RAM).	1.709
León (RAM).	2.967
Total mensual.	456.470

3. Por servicios fuera del horario de apertura de las estaciones, multiplicando la tarifa unitaria por el número de horas o fracción de apertura extraordinaria de las estaciones, por categoría de estación.

Apertura extraordinaria de estaciones-A 3

	Euros por hora
Estaciones categoría 1.	632
Estaciones categoría 2.	108
Estaciones categoría 3.	51
Estaciones categoría 4.	23
Estaciones categoría 5.	10
Estaciones categoría 6.	7

1.2 Adición por intensidad de uso de las instalaciones de las estaciones de viajeros de viajeros.

Dicha adición se aplicará a todas las estaciones de viajeros de categorías 1 a 5 y se calcula multiplicando la tarifa unitaria por el número de viajeros subidos o bajados efectivamente, en cada parada en la estación, diferenciando por tipo viajero.

Adición por intensidad de uso de las instalaciones de estaciones

	Larga distancia	Interurbano	Urbano-Suburbano
Euros por viajero subido y bajado	0,4674	0,0935	0,0224

1.3 Canon de paso por cambiadores de ancho (Modalidad B).

La cuantía de esta modalidad será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria al número de pasos de tren por un cambiador de ancho en cualquiera de los sentidos.

Paso por cambiadores de ancho B

Euros por paso de cambiador. 141,5622

- 1.4 Canon por la utilización de vías con andén en estaciones para el estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros u otras operaciones (Modalidad C).
- C.1 Por estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros sin otras operaciones.

Con carácter general se establece un período de 15 minutos durante el cual el canon no será aplicable.

A los efectos de cómputo del tiempo de estacionamiento en andenes no se considerarán las paradas intermedias de un trayecto comercial, ni aquellos en los que el administrador de infraestructuras ferroviarias decida la permanencia del tren en la vía de estacionamiento.

Se distinguen dos periodos horarios en función de la saturación en las estaciones, el periodo de saturación ordinaria comprendido entre las 5,00 horas y las 23,59 horas y el periodo horario de menor saturación comprendido entre las 0,00 horas y las 4,59 horas para el que se establece una tarifa reducida.

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar a cada tren la tarifa unitaria por el tiempo de estacionamiento, en función del periodo horario y la categoría de la estación.

	Saturación ordinaria. De 5:00 h a 23:59 h. Tipo estacionamiento		Saturación baja. De 00:00 h a 04:59 h. Tipo estacionamiento		4:59 h.	
	Euros/tren		Euros/tren			
	Α	В	С	Α	В	С
Estaciones categoría 1	2,2458	3,3688	4,4917	1,1229	1,6844	2,2459
Estaciones categoría 2	1,1229	1,6998	2,2458	0,5615	0,8499	1,1229

#### Tipo de Estacionamiento:

- A. Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 15 y 45 min.
- B. Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 45 y 120 min.
- C. Por cada 5 minutos adicionales o fracción a partir de 120 min.
- C.2 Por estacionamiento de trenes para otras operaciones.

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar la tarifa unitaria, determinada en función de la categoría de la estación y del tipo de operación a realizar en el tren, al número de operaciones de cada tipo realizadas durante el tiempo de estacionamiento.

#### Estacionamiento de trenes para otras operaciones-C2

	Euros por operación
Operación limpieza de tren en estaciones categoría 1-2.	0,7158
Operación limpieza de tren en resto estaciones.	0,5965
Carga y descarga a bordo del tren en estaciones categorías 1-2.	0,7058
Carga y descarga a bordo del tren en resto estaciones.	0,5881
Por otras operaciones.	0,4144

1.5 Canon por utilización de vías en otras instalaciones de servicio: de apartado, de formación de trenes y maniobras, de mantenimiento, lavado y limpieza, de suministro de combustible (Modalidad D).

Se establece según tiempo de utilización de la vía de la instalación de servicio, la vía con sus componentes básicos, como son la vía, la catenaria, los desvíos y el equipamiento adicional.

La cuantía de esta modalidad será la resultante de computar el importe por utilización de la vía completa autorizada, el importe asociado al equipamiento con el que está dotado esa vía y el importe del equipamiento opcional solicitado, aplicando el importe unitario de cada concepto por las unidades correspondientes, prorrateando para el periodo solicitado y afectado por el coeficiente de rendimiento establecido en el artículo 98.4.D) de la ley 38/2015.

#### Canon por utilización vías apartado y otros-D

Componentes base.			
C vía.	5,6721	Euros/m de vía-año.	
C catenaria.	1,9173	Euros/m de catenaria-año.	
C desvío tipo I (manual).	592,9928	Euros/ud-año.	
C desvío tipo II (telemandado).	2.274,2517	Euros/ud-año.	
Componentes de equipamiento	asociados a	la vía.	
C pasillo entrevías.	1,2506	Euros/m de vía-año.	
C Iluminación vía.	1,4364	Euros/m de vía-año.	
C Iluminación playa.	2,1273	Euros/m de vía-año.	
C Red de protección contra incendios.	6,2507	Euros/m de vía-año.	
C Muelle de carga/descarga.	55,1145	Euros/m de vía-año.	
Componentes de equipamie	nto opcional	es.	
C Bandeja recogida grasas.	547,5918	Euros/ud-año.	
C Bandeja recogida carburante.	861,0515	Euros/ud-año.	
C Escaleras de acceso a cabina.	21,9923	Euros/ud-año.	
C Foso-piquera de descarga.	123,9525	Euros/ud-año.	
C Foso de mantenimiento (sin tomas).	197,8074	Euros/ud-año.	
C Rampa para carga/descarga.	632,7437	Euros/ud-año.	
C Toma suministro agua, eléctrico-aire comprimido.	45,9375	Euros/ud-año.	

Asimismo, en aplicación del artículo 98.4.D), se establecen las siguientes cuantías mínimas:

- La cuantía mínima por utilización de instalaciones de servicio para repostaje de combustible, para todos los puntos de suministro de combustible de ADIF, fijos y móviles, será de 3,9375 €.
- La cuantía mínima por la utilización del resto de instalaciones de servicio sujetas a esta modalidad será el equivalente al de un periodo mínimo de uso de cada instalación de servicio de 4 horas.
  - 1.6 Canon por utilización de puntos de carga para mercancías (Modalidad E).

La cuantía de esta modalidad será la resultante de computar el importe por utilización de la vía completa autorizada, el componente asociado al uso de la franja de superficie paralela a vía (playa), el importe asociado al equipamiento con el que está dotado esa vía y el importe del equipamiento opcional solicitado, aplicando el importe unitario de cada concepto por las unidades correspondientes, prorrateando para el periodo solicitado y afectado por el coeficiente de rendimiento establecido en el artículo 98.4.E) de la Ley 38/2015.

#### Canon por utilización de puntos de carga para mercancías-E

Componentes base.				
C vía.	5,6721	Euros/m de vía-año.		
C catenaria.	1,9173	Euros/m de catenaria-año.		
C desvío tipo I (manual).	592,9928	Euros/ud-año.		
C desvío tipo II (telemandado).	2.274,2517	Euros/ud-año.		
C Playa Tipo I (hormigón/adoquín).	20,3070	Euros/m-año.		
C Playa Tipo II (aglomerado).	11,7936	Euros/m-año.		
C Playa Tipo III (zahorras).	5,4506	Euros/m-año.		
Componentes de equipamiento asociados a la vía.				
C pasillo entrevías.	1,2506	Euros/m de vía-año.		
C Iluminación vía.	1,4364	Euros/m de vía-año.		
C Iluminación playa.	2,1273	Euros/m de vía-año.		
C Red de protección contra incendios.	6,2507	Euros/m de vía-año.		
C Muelle de carga/descarga.	55,1145	Euros/m de vía-año.		
Componentes de equipamiento opcionales.				
C Bandeja recogida grasas.	547,5918	Euros/ud-año.		
C Bandeja recogida carburante.	861,0515	Euros/ud-año.		
C Escaleras de acceso a cabina.	21,9923	Euros/ud-año.		
C Foso-piquera de descarga.	123,9525	Euros/ud-año.		
C Foso de mantenimiento (sin tomas).	197,8074	Euros/ud-año.		
C Rampa para carga/descarga.	632,7437	Euros/ud-año.		
C Toma suministro agua, eléctrico-aire comprimido.	45,9375	Euros uros/ud-año.		

**Artículo 81.** Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.

Las bonificaciones previstas en los artículos 182 y 245 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas de ocupación, del buque, de la mercancía y del pasaje y, en su caso, sus condiciones de aplicación serán las indicadas en el Anexo XII de esta Ley.

**Artículo 82.** Coeficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general.

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 166 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas del buque, de la mercancía y del pasaje, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad portuaria	Tasa buque	Tasa pasaje	Tasa mercancía
A Coruña.	1,30	1,00	1,30
Alicante.	1,20	1,10	1,25
Almería.	1,26	1,26	1,24
Avilés.	1,18	1,00	1,05
Bahía de Algeciras.	0,90	0,90	0,90
Bahía de Cádiz.	1,18	1,10	1,15
Baleares.	0,90	0,70	0,90
Barcelona.	0,90	0,70	0,95
Bilbao.	1,05	1,05	1,05
Cartagena.	0,94	0,70	0,95
Castellón.	1,00	0,90	1,00
Ceuta.	1,30	1,30	1,30
Ferrol-San Cibrao.	1,06	0,80	1,01
Gijón.	1,25	1,10	1,20
Huelva.	1,00	0,70	0,90
Las palmas.	1,00	1,00	1,00
Málaga.	1,15	1,05	1,15
Marín y Ría de Pontevedra.	1,09	1,00	1,12
Melilla.	1,30	1,30	1,30
Motril.	1,30	1,15	1,30
Pasaia.	1,25	0,95	1,15
Santa Cruz de Tenerife.	1,05	1,30	1,05
Santander.	1,05	1,05	1,05
Sevilla.	1,18	1,10	1,15
Tarragona.	1,00	0,70	1,00
Valencia.	0,90	1,00	1,20
Vigo.	1,10	1,00	1,20
Vilagarcía.	1,25	1,00	1,15

**Artículo 83.** Coeficientes correctores de aplicación a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques.

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 132.8 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad portuaria	Coeficiente corrector MARPOL
A Coruña.	1,00
Alicante.	1,00
Almería.	1,30
Avilés.	1,17
Bahía de Algeciras.	1,00
Bahía de Cádiz.	1,00
Baleares.	1,30
Barcelona.	1,00
Bilbao.	1,03
Cartagena.	1,00

Autoridad portuaria	Coeficiente corrector MARPOL
Castellón.	1,00
Ceuta.	1,30
Ferrol-San Cibrao.	1,28
Gijón.	1,00
Huelva.	1,00
Las palmas.	1,30
Málaga.	1,00
Marín y Ría de Pontevedra.	1,00
Melilla.	1,00
Motril.	1,30
Pasaia.	1,30
Santa Cruz de Tenerife.	1,00
Santander.	1,00
Sevilla.	1,00
Tarragona.	1,10
Valencia.	1,00
Vigo.	1,00
Vilagarcía.	1,00

Artículo 84. Revisión de las tasas aplicables al sistema portuario de interés general.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional vigésima segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, las cuantías básicas de las tasas del buque, del pasaje, de la mercancía, de las embarcaciones deportivas y de recreo, de la tasa por utilización de la zona de tránsito y de la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques, establecidas en la citada norma, no son objeto de revisión.

Asimismo, no se varían los valores de los terrenos y las aguas de los puertos, las cuotas íntegras de la tasa de ocupación, los tipos de gravamen de la tasa de actividad y las cuantías básicas de la tasa de ayudas a la navegación, de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 190 y 240, respectivamente, de la citada norma.

#### TÍTULO VII

#### **De los Entes Territoriales**

#### CAPÍTULO I

#### **Entidades Locales**

Sección 1.ª Revisión cuatrienal del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de financiación

#### Artículo 85. Regla general.

Uno. En virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a 1 de enero de 2020 procede revisar el conjunto de municipios que se incluirán en los ámbitos subjetivos de aplicación de los artículos 111 y 122 de la mencionada norma, teniendo en cuenta la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2020 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Dos. En virtud de lo dispuesto en los artículos 122, 125 y 126 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a 1 de enero de 2020 se debe revisar el conjunto de municipios que tendrán la consideración de municipios turísticos, teniendo en cuenta la población de derecho en los términos citados en el apartado anterior.

Se considerará el año 2020 como ejercicio inicial de referencia a efectos de la aplicación del artículo 125.4 del mencionado texto refundido a aquellos municipios que, a 1 de enero de 2020, cumplan, por vez primera, las condiciones del apartado 1 de dicho precepto.

**Artículo 86.** Determinación del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 de los municipios que se incluirán por vez primera en el modelo de cesión de recaudación de impuestos del Estado.

Uno. Para cada uno de los municipios a los que se refiere este precepto la participación en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente al año 2020 se calculará deduciendo el importe correspondiente a la cesión del rendimiento recaudatorio de impuestos estatales determinado con arreglo a lo establecido en los artículos 89, 90, 91 y 92 de la participación total que resulta de incrementar la participación en tributos del Estado del año 2019 en el índice de evolución establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

PIE2020m = PIE2019m × IE2020/2019

PFC2020m = PIE2020m - PIRPF2020m - PIVA2020m - ΣPIIEE(h)2020m

Representando:

PIE2019m y PIE2020m la participación total en los ingresos del Estado correspondiente al municipio m en el año 2019, último en el que se le ha aplicado el modelo definido en los artículos 122 a 124 del citado texto refundido, y en el año 2020, primero en el que se le aplicará el modelo de cesión de la recaudación de impuestos estatales, respectivamente, sin incluir las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

IE2020/2019 el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre los años 2019 y 2020.

PFC2020m la participación del municipio m en el Fondo Complementario de Financiación en el año 2020, sin incluir las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

PIRPF2020m, PIVA2020m y PIIEE(h)2020m importes de los rendimientos recaudatorios cedidos al municipio m en relación con los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Valor Añadido y con el conjunto de Impuestos Especiales sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos, correspondientes al año 2020 y determinados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para el cálculo de las entregas a cuenta del Fondo Complementario de Financiación del año 2021 de los ayuntamientos a los que se refiere este precepto se aplicarán los criterios anteriores, considerando el año 2021, en lugar de 2020.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente al año base 2004 se calculará a partir de la participación en el Fondo Complementario de Financiación del año 2020 aplicando la siguiente fórmula:

PFC2004m = PFC2020m / IE2020/2004

Siendo:

PFC2004m y PFC2020m, la Participación en el Fondo Complementario de Financiación del municipio m en los años 2004 y 2020, respectivamente, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

IE2020/2004 el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año base 2004 y el año 2020.

**Artículo 87.** Determinación de la participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de todos los municipios no incluidos el 1 de enero de 2020 en el modelo de cesión de la recaudación de impuestos estatales.

Uno. A los efectos de la aplicación del modelo de participación en los tributos del Estado a los municipios no incluidos el 1 de enero de 2020 en el modelo de cesión de la

recaudación de impuestos estatales, la participación total del año base 2004 correspondiente a todos ellos se determinará con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Dos. La participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de los municipios incluidos, en dicho ejercicio, en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se disminuirá en la parte que corresponda a los municipios que, como consecuencia de la revisión establecida en el artículo 85 de la presente Ley, pasen a estar incluidos a partir del 1 de enero de 2020 en el modelo de cesión de rendimientos recaudatorios de impuestos del Estado.

A estos efectos, se considerará la participación total que les corresponda como consecuencia de la liquidación definitiva del año 2019, en aplicación del modelo de financiación definido en los artículos 122 a 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas. Dicha participación total se convertirá a valores del año base 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Tres. Asimismo la participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de los municipios incluidos, en dicho ejercicio, en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se incrementará en la parte que corresponda a los municipios que, como consecuencia de la revisión establecida en el artículo 85 de la presente Ley, pasen de estar incluidos en el modelo de cesión de recaudación de impuestos del Estado, al regulado en los artículos 122 a 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Para ello se calculará la financiación total obtenida por dichos municipios en 2019 mediante la suma de la que corresponda a cada uno de ellos con arreglo a la siguiente fórmula:

 $PIE2019m = PFC2019m + PIRPF2019m + PIVA2019m + \Sigma PIIEE(h)2019m$ 

Representando:

PIE2019m la participación total en los tributos del Estado correspondiente al municipio m en el último año de aplicación del modelo anterior, año 2019, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

PFC2019m la participación del municipio m en el Fondo Complementario de Financiación en el año 2019, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

PIRPF2019m, PIVA2019m y PIIEE(h)2019m importes de los rendimientos cedidos al municipio m en relación con los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Valor Añadido y con el conjunto de Impuestos Especiales sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos, correspondientes al año 2019 y determinados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en la normativa reguladora de la liquidación definitiva de la cesión de impuesto estatales correspondiente a 2019, y la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Una vez aplicada esta fórmula, se calculará la participación total de los municipios que pasen al modelo regulado en los artículos 122 a 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en el año base 2004 aplicando la siguiente relación:

PIE2004m = PIE2019m / IE2019/2004

Representando:

PIE2004m y PIE2019m la participación total en los ingresos del Estado correspondiente al municipio m en el año base 2004 de aplicación del modelo y en el año 2019, respectivamente, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

IE2019/2004 el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre los años 2004 y 2019.

### Sección 2.ª Liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente al año 2019

#### Artículo 88. Régimen jurídico y saldos deudores.

Uno. Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año 2019 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2019, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 100 a 103, 105 y 106, 108 a 111, 113 y 115 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, actualizándose las referencias temporales al año 2019. Asimismo, las referencias al año 2016 recogidas en el apartado b.2 del artículo 106.Tres de aquella Ley, relativas al esfuerzo fiscal municipal, deben entenderse actualizadas a 2017.

Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 4.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 6.ª de este Capítulo, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.

Dos. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado Uno anterior, en el componente de financiación que corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a los posibles saldos acreedores que se deriven de la liquidación del componente correspondiente al concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 4.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 6.ª de este Capítulo. Los saldos deudores restantes después de aplicar la compensación anteriormente citada, serán reembolsados por las Entidades Locales mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en aquella cesión, perciban, sin las limitaciones de porcentajes y plazos establecidos en el apartado anterior.

Tres. Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el apartado Dos de este artículo fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Cuatro. El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y la Rioja podrán ser objeto de integración en las cuantías que les correspondan en aplicación del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Cinco. Cuando las retenciones citadas en este artículo concurran con las reguladas en el artículo 113 tendrán carácter preferente frente a aquellas y no computarán para el cálculo de los porcentajes establecidos en el apartado Dos del citado artículo.

### Sección 3.ª Cesión a favor de los municipios de la recaudación de impuestos estatales en el año 2021

**Artículo 89.** Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2021 mediante doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva. El importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_m = 0.021336 \times CL_{2018m} \times IA_{2021//2018} \times 0.95$$

#### Siendo:

- ECIRPF<sub>m</sub>: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del municipio m.
- CL<sub>2018m</sub>: Cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el municipio m en el año 2018, último conocido.
- IA<sub>2021/2018</sub>: Índice de actualización de la cuota líquida estatal entre el año 2018, último conocido, y el año 2021. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2021, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2018, último del que se conocen las cuotas líquidas de los municipios.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada municipio, determinada en los términos del artículo 115 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

**Artículo 90.** Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_m = PCIVA^* \times RPIVA \times ICP_i \times (P_m / P_i) \times 0.95$$

#### Siendo:

- PCIVA\*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de los municipios, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,3266 por ciento.
- ECIVA<sub>m</sub>: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista para el año 2021.
- RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2021.
- ICP<sub>i</sub>: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2021. A estos efectos se tendrá en cuenta el último dato disponible, que corresponde al utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2018.

- P<sub>m</sub> y P<sub>i</sub>: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2021 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

**Artículo 91.** Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 89, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

#### Siendo:

- PCIIEE\*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.
- ECIIEE(h)<sub>m</sub>: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2021.
- RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2021.
- ICP<sub>i</sub>(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece el municipio m, elaborado, para el año 2021, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2018.
- P<sub>m</sub> y P<sub>i</sub>: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2021 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

**Artículo 92.** Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 89 participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

 $ECIIEE(k)_m = PCIIEE^* \times RPIIEE(k) \times IP_m(k) \times 0.95$ 

#### Siendo:

- PCIIEE\*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.
- ECIIEE(k)<sub>m</sub>: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2021.
- RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2021.
- IP<sub>m</sub>(k): Índice provisional, para el año 2021, referido al municipio m, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedurías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se considerará índice provisional el que corresponda al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

#### Sección 4.ª Participación de los municipios en los tributos del Estado

Subsección 1.ª Participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación

#### Artículo 93. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada municipio incluido en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2021, se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942 M Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y teniendo en cuenta la disposición adicional

centésima quinta de la presente norma. Asimismo, en su caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 de esta Ley.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

- a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2004.
- b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2021 serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

#### Artículo 94. Liquidación definitiva.

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2021 a favor de los municipios, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 119 y 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, en su caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 de esta ley.

Dos. A la cuantía calculada para cada municipio en los términos del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

- a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2004.
- b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2006.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

#### Subsección 2.ª Participación del resto de municipios

#### Artículo 95. Participación de los municipios en los tributos del Estado para el ejercicio 2021.

Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el equivalente al 95 por ciento de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y teniendo en cuenta la disposición adicional centésima quinta de la presente norma. Se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado. A estos efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 de esta Ley.

Dos. La práctica de la liquidación definitiva correspondiente al año 2021 a favor de los municipios antes citados se realizará con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 123 y 124 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con cargo al crédito que se dote en el Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, incluido en la Sección, Servicio y Programa citados en el apartado anterior.

Tres. El importe total que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Como regla general, cada ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la resultante de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.
- b. El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes que a continuación se mencionan y las cantidades previstas en el párrafo anterior. A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:
- 1. El 75 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2021 y aprobado oficialmente por el Gobierno, ponderado por los siguientes coeficientes, según estratos de población:

Estrato	Número de habitantes	Coeficientes
1	De más de 50.000.	1,40
2	De 20.001 a 50.000.	1,30
3	De 5.001 a 20.000.	1,17
4	Hasta 5.000.	1,00

2. El 12,5 por ciento en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio 2019 ponderado por el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2021 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en el año 2019 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

Efm = 
$$[\sum a(RcO/RPm)] \times Pi$$

En el desarrollo de esta fórmula se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- A. El factor a representa el peso medio relativo de cada tributo en relación con la recaudación líquida total obtenida en el ejercicio económico de 2019, durante el período voluntario, por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas, excluidas las cantidades percibidas como consecuencia de la distribución de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas y el recargo provincial atribuible a las respectivas Diputaciones Provinciales, y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para todos los municipios integrados en esta forma de financiación.
- B. La relación RcO/RPm se calculará, para cada uno de los tributos citados en el párrafo precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:
- i. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos o rústicos, multiplicando el factor a por el tipo impositivo real fijado por el Pleno de la Corporación para el período de referencia, dividido por 0,4 o 0,3, respectivamente, que representan los tipos mínimos exigibles en cada caso y dividiéndolo a su vez por el tipo máximo potencialmente exigible en cada municipio. A estos efectos, se aplicarán los tipos de gravamen real y máximo, según lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resultado así obtenido en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos se ponderará por la razón entre la base imponible media por habitante de cada Ayuntamiento y la base imponible media por habitante del estrato en el que se encuadre, incluyendo, en su caso, la que corresponda a los bienes inmuebles de características especiales. A estos efectos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que, además, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

- ii. En el Impuesto sobre Actividades Económicas, multiplicando el factor a por el importe del Padrón municipal del impuesto incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente de situación a que se refiere el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigente en el período impositivo de 2019 y dividiéndolo por la suma de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, en relación con cada supuesto de sujeción al mismo, y ponderadas por los coeficientes recogidos en el artículo 86 de la misma norma.
  - iii. En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, multiplicando el factor a por 1.
- iv. La suma ∑a(RcO/RPm) se multiplicará por el factor Pi, siendo este su población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2021 y aprobado oficialmente por el Gobierno.
- C. El coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, para cada municipio, en ningún caso podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante de los ayuntamientos incluidos en el estrato de población superior a 50.000 habitantes.
- 3. El 12,5 por ciento en función del inverso de la capacidad tributaria. Se entenderá como capacidad tributaria la resultante de la relación existente entre las bases imponibles medias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos por habitante de cada Ayuntamiento y la del estrato en el que este se encuadre, ponderada por la relación entre la población de derecho de cada municipio y la población total de los incluidos en esta modalidad de participación, deducidas del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2021 y aprobado oficialmente por el Gobierno. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

Para el cálculo de esta variable se tendrán en cuenta los datos relativos a las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y de características especiales, de las entidades locales, correspondientes al ejercicio 2019.

Cuatro. En la cuantía que resulte de la aplicación de las normas del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

- a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2004.
- b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2006.

Cinco. La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro anteriores. A estos efectos se tendrán en cuenta los porcentajes de cesión recogidos en el artículo 92 de la presente norma. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados Tres y Cuatro del presente artículo. Se considerarán municipios turísticos los que cumplan las condiciones recogidas en el apartado 1 del mencionado artículo 125, referidas a 1 de enero de 2020.

Seis. Para los municipios turísticos resultantes de la revisión que debió resultar a 1 de enero de 2020, la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada para el año base 2004, a que hace referencia el artículo

125.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el resultado de dividir la cesión de la recaudación líquida de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco correspondiente a cada municipio en el ejercicio 2021 por la evolución de los ingresos tributarios del Estado en este último respecto de 2004.

#### Artículo 96. Entregas a cuenta.

Uno. Las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado para el ejercicio de 2021 a que se refiere el artículo anterior serán abonadas a los ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del respectivo crédito. Para determinar el importe total se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 de esta Ley.

Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:

- a. Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2021. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al 95 por ciento de la participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados Dos, Tres, Cuatro y Cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.
- b. A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:
- 1. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2004.
- 2. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2006.

Tres. La participación individual de cada municipio turístico se determinará de acuerdo con el apartado anterior. El importe resultante se reducirá en la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004, incrementada en los mismos términos que la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto de 2004, sumándose al resultado anterior la cesión que, por aquellos impuestos, les correspondiese, en concepto de entregas a cuenta en 2021, aplicando las normas del apartado Uno del artículo 92 de esta Ley, sin que, en ningún caso, la cuantía a transferir sea inferior a la calculada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

# Sección 5.ª Cesión a favor de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales, cabildos y consejos insulares, de la recaudación de impuestos estatales

**Artículo 97.** Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2021 mediante el pago de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo global de la cuantía de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

#### $ECIRPF_p = 0.012561 \times CL_{2018p} \times IA_{2021/2018} \times 0.95$

Siendo:

- ECIRPFp: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la entidad provincial o asimilada p.
- CL<sub>2018p</sub>: Cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada p en el año 2018, último conocido.
- IA<sub>2021/2018</sub>: Índice de actualización de la cuota líquida estatal entre el año 2018, último conocido, y el año 2021. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2021, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2018, último del que se conocen las cuotas líquidas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada mediante transferencia por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada provincia o ente asimilado, determinada en los términos del artículo 137 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

**Artículo 98.** Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada una de aquellas entidades, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_p = PCIVA^{**} \times RPIVA \times ICP_i \times (P_p/P_i) \times 0.95$$

Siendo:

- PCIVA\*\*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,3699 por ciento.
- ECIVA<sub>p</sub>: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o entidad asimilada p, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista en el año 2021.
- RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2021.
- ICP<sub>i</sub>: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2021. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2018.
- $P_p$  y  $P_i$ : Poblaciones de la provincia o ente asimilado p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2021 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

**Artículo 99.** Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o ente asimilado, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(h)_p = PCIIEE^{**} \times RPIIEE(h) \times ICP_i (h) \times (Pp / Pi) \times 0.95$$

#### Siendo:

- PCIIEE\*\*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.
- ECIIEE(h)<sub>p</sub>: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2021.
- RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2021.
- ICP<sub>i</sub>(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece la provincia o entidad asimilada p, elaborado, para el año 2021 a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2018.
- P<sub>p</sub> y P<sub>i</sub>: Poblaciones de la provincia o entidad asimilada p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2021 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

**Artículo 100.** Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o entidad asimilada, del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

 $ECIIEE(k)_p = PCIIEE^{**} \times RPIIEE(k) \times IPp(k) \times 0.95$ 

#### Siendo:

- PCIIEE\*\*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.
- ECIIEE(k)<sub>p</sub>: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2021.
- RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2021.
- IPp(k): Índice provisional, para el año 2021, referido a la provincia o ente asimilado p, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedurías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se tendrán en cuenta datos correspondientes al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada entidad, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el artículo anterior, que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión recogido en el apartado anterior, conforme a lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

### Sección 6.ª Participación de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales y consejos y cabildos insulares en los tributos del Estado

Subsección 1.ª Participación en el Fondo Complementario de Financiación

#### Artículo 101. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada provincia y entidad asimilada incluida en el ámbito subjetivo del vigente artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2021, y teniendo en cuenta la disposición adicional centésima quinta de la presente norma, se reconocerá con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares, por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado, por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, consignado en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

- a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2004.
- b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2021 serán abonadas a las entidades locales a las que se refiere este artículo, mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

#### Artículo 102. Liquidación definitiva.

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2021 a favor de las provincias y entidades asimiladas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 141 y 143 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. La cuantía anterior se incrementará, en su caso, en el importe de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

- a. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2004.
- b. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2021 respecto a 2006.

El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones anteriores a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y La Rioja, podrán ser objeto de integración en las cuantías que les corresponden en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre la suma de los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.ª Participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria

#### Artículo 103. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares y Consejos y Cabildos Insulares se asigna, con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos

Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas consignado en la Sección 38, Servicio 21 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, la cantidad de 764 millones de euros en concepto de entregas a cuenta. Las entregas a cuenta de la participación en este fondo para el año 2021 serán abonadas a las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del crédito. La asignación para el mantenimiento de los centros sanitarios se realizará en proporción a las cuantías percibidas por este concepto en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004, y se librará simultáneamente con las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación regulado en la Subsección anterior.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se asignará a dichas entidades las entregas a cuenta de la participación del ente transferidor del servicio, pudiendo ser objeto de integración en su participación en los tributos del Estado por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

#### Artículo 104. Liquidación definitiva.

Uno. La práctica de la liquidación definitiva de la asignación del fondo de aportación a la asistencia sanitaria del año 2021, correspondiente a las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales no insulares e Islas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 143 y 144 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tomando como base de cálculo las cuantías que, por este concepto, resultaron de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas entidades la participación del ente transferidor del servicio en el citado fondo.

#### Sección 7.ª Regímenes especiales

**Artículo 105.** Participación de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra en los tributos del Estado.

Uno. La participación de los municipios del País Vasco y de Navarra en los tributos del Estado se fijará con arreglo a las normas contenidas en la Subsección 2.ª, de la Sección 4.ª de este Capítulo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Dos. La participación de las Diputaciones Forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra en los tributos del Estado se determinará según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

**Artículo 106.** Participación de las entidades locales de las Islas Canarias en los tributos del Estado.

Uno. La cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales a favor de los municipios de las Islas Canarias incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo

111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como de los Cabildos Insulares, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 158 de esta última norma.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación de las entidades locales citadas en el apartado anterior se determinará con arreglo a lo dispuesto en la subsección 1.ª, de la sección 4.ª, y en la subsección 1.ª, de la sección 5 6.ª, de este capítulo, teniendo en consideración lo dispuesto en el mencionado artículo 158 de aquella norma.

Tres. La participación del resto de municipios de las Islas Canarias en los tributos del Estado se determinará mediante la aplicación de las normas contenidas en la subsección 2.ª, de la sección 4.ª, de este capítulo y con arreglo a la misma proporción que los municipios de régimen común.

Artículo 107. Participación de las Ciudades de Ceuta y de Melilla en los tributos del Estado.

Uno. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a los municipios, participarán en los tributos del Estado con arreglo a las normas generales contenidas en este Capítulo.

Dos. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a las provincias, participarán en los tributos del Estado según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Sección 8.ª Compensaciones, subvenciones y ayudas

**Artículo 108.** Compensación a los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dota en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 466 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado dos del citado artículo 9.

Las solicitudes de compensación serán objeto de comprobación previa a su pago, en el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas con la información existente en las bases de datos de la matrícula de dicho impuesto, y en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en las bases de datos del Catastro Inmobiliario.

A dichos efectos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado y la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda, facilitarán la intercomunicación informática con la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda a dictar las normas necesarias para el establecimiento del procedimiento a seguir en cada caso, con el fin de proceder a la compensación, en favor de los municipios, de las deudas tributarias efectivamente condonadas y de las exenciones legalmente concedidas.

#### Artículo 109. Otras compensaciones y subvenciones a las Entidades locales.

Uno. Con cargo a los créditos consignados en la Sección 37, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 461, se hará efectiva la compensación de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 2020, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988.

El cálculo de la cantidad a compensar se realizará con arreglo a lo estipulado en la Resolución dictada al efecto por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Dos. Con cargo a los créditos de la Sección 37, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Otras transferencias a Entidades Locales, concepto 464, se concede una ayuda de 8 millones de euros para su

asignación a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, destinada a los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras o desalobradoras instaladas para el abastecimiento de agua.

Las ayudas a las que se refiere el párrafo anterior, se harán efectivas en la forma que se establezca en el instrumento regulador correspondiente, que para el otorgamiento de subvenciones nominativas establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

La anterior cuantía se repartirá entre las Ciudades de Ceuta y Melilla en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero del ejercicio inmediatamente anterior. A la Ciudad de Ceuta le corresponden 3,97 millones de euros y a la de Melilla 4,03 millones de euros.

Tres. Con cargo al crédito consignado en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 464, también se hará efectiva la compensación a las Ciudades de Ceuta y Melilla, por pérdidas de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), correspondiente a las importaciones y al gravamen complementario sobre las labores del tabaco, regulada en el artículo 11 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Con periodicidad mensual se tramitará un pago a cada una de aquellas Ciudades por importe equivalente a la doceava parte de la compensación definitiva reconocida en el ejercicio inmediato anterior, en concepto de anticipo a cuenta de la cantidad que resulte a pagar en el ejercicio 2021.

Una vez aportada toda la documentación necesaria para efectuar los cálculos establecidos en el artículo 11 de la Ley 53/2002 antes mencionada, se procederá a realizar la liquidación correspondiente, abonándose la diferencia entre el importe de la compensación definitiva que resulte y el de las entregas a cuenta realizadas.

Cuatro. Con cargo al crédito consignado en la Sección 38, Servicio 21, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Concepto 464, se hará efectiva la compensación a las Ciudades de Ceuta y Melilla, por pérdidas de recaudación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI), correspondiente al gravamen complementario sobre carburantes y combustibles petrolíferos, tomando como base lo recaudado en el ejercicio 2010.

La cuantía de la compensación se obtendrá por la diferencia, siempre que sea negativa, entre la recaudación líquida obtenida por tal concepto en el ejercicio 2020 y la producida en el año 2010. Para ello, deberá aportarse un certificado del Interventor de la respectiva Ciudad Autónoma acreditativo de la recaudación líquida en dichos ejercicios. Una vez aportada la documentación necesaria, se procederá a realizar la correspondiente liquidación para su abono.

**Artículo 110.** Anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales.

Uno. Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto del año 2021 los ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva corporación.

Tales anticipos serán concedidos a solicitud de los respectivos municipios, previo informe de la Dirección General del Catastro y serán tramitados y resueltos por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta los siguientes condicionamientos:

- a. Los anticipos no podrán exceder del 75 por ciento del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón.
- b. El importe anual a anticipar a cada corporación mediante esta fórmula no excederá del doble de la última anualidad percibida por la misma en concepto de participación en los tributos del Estado.

- c. En ningún caso podrán solicitarse anticipos correspondientes a más de dos períodos impositivos sucesivos con referencia a un mismo tributo.
- d. Las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales y otros organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos de referencia, en la forma prevista en el artículo 149.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán ser perceptores de la cuantía que corresponda del anticipo, hasta el importe de lo efectivamente anticipado y con el fin de poder cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de tesorería, previa la oportuna justificación.
- e. Una vez dictada la correspondiente resolución definitiva, los anticipos se librarán por su importe neto a favor de los Ayuntamientos o entidades a que se refiere la letra d anterior por cuartas partes mensuales, a partir del día 1 de septiembre de cada año, y se suspenderán las correlativas entregas en el mes siguiente a aquel en que se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo primero de este apartado.

Los anticipos concedidos con arreglo a lo dispuesto en este apartado, estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y serán reintegrados por las respectivas entidades locales una vez recibido informe de la Dirección General del Catastro comunicando la rectificación de los mencionados padrones.

Dos. Mediante resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado. Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.
- b. Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económicofinanciera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.
- c. Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

### Sección 9.ª Normas instrumentales en relación con las disposiciones incluidas en este capítulo

**Artículo 111.** Normas de gestión presupuestaria de determinados créditos a favor de las entidades locales.

Uno. Se autoriza al Ministerio de Hacienda a comprometer gastos con cargo al ejercicio de 2022, hasta un importe máximo equivalente a la doceava parte de los créditos consignados en el Presupuesto para 2021, destinados a satisfacer las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales o entes asimilados, del mes de enero de 2022. Las diferencias que pudieran surgir en relación con la determinación de las entregas a cuenta definitivas imputables al mencionado ejercicio serán objeto de ajuste en las entregas a cuenta del mes de febrero del ejercicio citado.

Dos. Los expedientes de gasto y las órdenes de pago conjuntas que se expidan a efectos de cumplir los compromisos que se establecen en los artículos precedentes del presente capítulo se tramitarán, simultáneamente, a favor de las Corporaciones locales afectadas, y su cumplimiento, en cuanto a la disposición efectiva de fondos, podrá realizarse con cargo a las cuentas de acreedores no presupuestarios que, a estos fines, están habilitadas en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, de forma que se produzca el pago conjunto y simultáneo de las respectivas obligaciones a todos los perceptores en razón de la fecha de las correspondientes resoluciones y en igualdad de condiciones.

Se declaran de urgente tramitación:

Los expedientes de modificación de crédito con relación a los compromisos señalados. Los expedientes de gasto, vinculados a los compromisos de referencia, a que se refiere la Orden de 27 de diciembre de 1995.

A estos efectos, deberán ser objeto de acumulación las distintas fases del procedimiento de gestión presupuestaria, adoptándose en igual medida procedimientos especiales de registro contable de las respectivas operaciones.

Tres. En los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando proceda la tramitación de expedientes de ampliación de crédito y a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las solicitudes de incrementos de crédito se justificarán, en todo caso, en base a las peticiones adicionales formuladas por las Entidades Locales afectadas.

Cuatro. Los créditos incluidos en el Presupuesto de Gastos a los fines señalados en el apartado Uno anterior se podrán transferir con la periodicidad necesaria a la cuenta extrapresupuestaria correspondiente, habilitada a estos efectos en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. Este procedimiento se podrá aplicar al objeto de materializar el pago simultáneo de las obligaciones que se deriven de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, tanto en concepto de entregas a cuenta como de liquidación definitiva, así como para proceder al pago simultáneo de las obligaciones que traigan causa de las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales, una vez se dicten las resoluciones pertinentes que den origen al reconocimiento de dichas obligaciones por parte del Estado.

#### Artículo 112. Información a suministrar por las Corporaciones locales.

Uno. Con el fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2021, las respectivas Corporaciones locales deberán facilitar, antes del 30 de junio del año 2021, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda, la siguiente documentación:

- 1. Una certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 2019 por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la recaudación correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales.
- 2. Una certificación comprensiva de las bases imponibles deducidas de los padrones del año 2019, así como de las altas producidas en los mismos, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, urbanos, y de los tipos exigibles en el municipio en los tributos que se citan en el párrafo precedente. En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la información tributaria correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales. Además, se especificarán las reducciones que se hubieren aplicado en 2019, a las que se refiere la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- 3. Una certificación de las cuotas exigibles en el Impuesto sobre Actividades Económicas en 2019, incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente a que se refiere el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigentes en aquel período impositivo.

Dos. La documentación se transmitirá electrónicamente en los modelos habilitados para tal fin, mediante firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación local que tenga atribuida la función de contabilidad.

La firma electrónica reconocida, entendida en los términos previstos por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, tendrá respecto de los datos transmitidos por la Entidad local el mismo valor que la firma manuscrita, por lo que su aplicación en la transmisión electrónica de la información eximirá de la obligación de remitir la citada documentación en soporte papel.

Tres. Por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se procederá a dictar la correspondiente resolución estableciendo los modelos que contengan el detalle de la información necesaria, así como la regulación del procedimiento para la presentación telemática de la documentación y la firma electrónica de la misma.

Cuatro. A los municipios que, estando en el ámbito de aplicación de la Subsección 2.ª de la Sección 4.ª de este Capítulo, no aportaran la documentación que se determina en las condiciones señaladas anteriormente se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para el año 2021.

**Artículo 113.** Retenciones a practicar a las Entidades locales en aplicación de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Uno. Previa solicitud del órgano competente que tenga atribuida legalmente la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local aplicará las retenciones que deban practicarse en la participación de los municipios y provincias en los tributos del Estado.

Si concurrieran en la retención deudas derivadas de tributos del Estado y deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, y la cuantía de todas ellas superase la cantidad retenida, aquella se prorrateará en función de los importes de estas.

Dos. El importe de la retención será el 50 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Cuando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Tres. La cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

- a. al cumplimiento regular de las obligaciones de personal;
- b. a la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio;
- c. a la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

En ningún caso podrá establecerse un porcentaje de retención inferior al 25 por ciento de la entrega a cuenta.

No será aplicable la reducción de retenciones a aquellas entidades locales que se hayan integrado en consorcios de saneamiento financiero del que formen parte instituciones de otras administraciones públicas.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios. Para ello, la entidad local deberá aportar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

- Certificado expedido por los órganos de recaudación de las Entidades acreedoras por el que se acredite haber atendido el pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de la certificación;
- Informe de la situación financiera actual suscrito por el Interventor local que incluya el cálculo del remanente de tesorería a la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de retención y ponga de manifiesto los términos en los que dicha situación afecta al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo primero del presente apartado;
- Plan de Saneamiento, aprobado por el Pleno, que incluya el ejercicio en curso. A estos efectos, se considerará equivalente al plan de saneamiento la existencia de un plan de ajuste valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda en el marco de medidas extraordinarias de liquidez a las que se refiere la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la resolución se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención habrá de ser reducido, sin que quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio económico. En todo caso, tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento, o a la verificación del cumplimento de otro en curso.

Cuatro. Cuando la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, la retención habrá de adecuarse a las condiciones fijadas en la resolución de concesión del correspondiente anticipo, ya sea mediante la cancelación total del débito en forma singular, o en retenciones sucesivas hasta la definitiva extinción de este.

Cinco. Las resoluciones declarando la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hayan retenido corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, produciendo sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

Seis. Las normas contenidas en este artículo serán de aplicación en los supuestos de deudas firmes contraídas por las Entidades Locales con el Instituto de Crédito Oficial, por la línea de crédito instruida por este último a las que se refiere la sección segunda del capítulo II del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio. Asimismo, serán de aplicación las normas de este precepto en los supuestos de deudas firmes contraídas con cualquiera de los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales, constituido por el artículo 7 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Siete. En el caso de que resulte de aplicación la medida contenida en el artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el porcentaje de retención aplicable será, como máximo, el fijado en el primer párrafo del apartado Dos de este artículo, siempre que las deudas con proveedores a las que se refiere aquel precepto no concurran con otras de las entidades locales con acreedores públicos, a las que resulte de aplicación este precepto.

En el caso de que exista la mencionada concurrencia de deudas, la retención aplicable será, como máximo y con carácter general, del 70 por ciento, sin que pueda reducirse por aplicación del apartado Tres, correspondiendo el 50 por ciento, como máximo, a los acreedores públicos y el 20 por ciento, como máximo, a los proveedores de las entidades locales a las que resulte de aplicación en artículo 18.5 de la Ley Orgánica 2/2012. El primer tramo citado se asignará a los acreedores públicos de acuerdo con el criterio recogido en los apartados Uno y Dos de este artículo.

En el caso de que exista concurrencia de deudas con proveedores y deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Tres anterior, sin que el importe que se asigne para el pago a proveedores de las entidades locales pueda exceder del 20 por ciento de la cuantía que, en términos brutos, les corresponda por todos los conceptos que integran su participación en tributos del Estado.

#### CAPÍTULO II

#### **Comunidades Autónomas**

Artículo 114. Entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global.

Los créditos presupuestarios destinados a hacer efectivas las entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, una vez tenidas en cuenta las revisiones y demás preceptos aplicables a las mismas son, para cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía, los que se incluyen en los correspondientes Servicios de la Sección 38 «Sistemas de financiación de Entes Territoriales», Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», concepto 451 «Fondo de Suficiencia Global».

**Artículo 115.** Liquidación definitiva de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y participación en los Fondos de Convergencia.

Uno. De conformidad con lo que establece el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, cuando se conozcan los valores definitivos en el año 2021 de todos los recursos correspondientes al año 2019 regulados en el Título I de la citada Ley, se practicará la liquidación de dicho ejercicio. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del citado artículo 11, en ese momento se determinará, según lo establecido en los artículos 23 y 24, en el párrafo tercero del apartado Siete de la Disposición transitoria primera y en la Disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, la participación de cada Comunidad o Ciudad con Estatuto de Autonomía en los Fondos de Convergencia Autonómica regulados en el Título II de la citada Ley correspondientes a 2019.

Dos. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación correspondiente al año 2019 fuera a favor de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, se realizarán los pagos de las liquidaciones positivas descontando de ellos, mediante compensación, el importe de las liquidaciones a favor del Estado.

Tres. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación fuera a favor del Estado, se realizarán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, los pagos de las liquidaciones a favor de la Comunidad descontando en ellos, por este mismo orden de prelación, el saldo a favor del Estado de la Transferencia del Fondo de Garantía, el saldo de los tributos cedidos y el saldo del Fondo de Suficiencia Global.

Los saldos restantes de la liquidación que no hubieran podido ser objeto de compensación se compensarán conforme a lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Cuatro. En cumplimiento de lo previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, el Estado compensará, en el supuesto legalmente previsto, a las Comunidades Autónomas cuyos importes, tanto de la transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales como del Fondo de Suficiencia Global, correspondientes a 2019, sean negativos, a través del crédito presupuestario señalado en el apartado Cinco. El importe de esta compensación, que tendrá signo positivo, para cada Comunidad Autónoma acreedora de la misma, será aquel que permita que, después de haberse repartido la totalidad de los recursos del Fondo de Competitividad, el índice de financiación descrito en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, alcance la unidad, con el límite del importe del valor definitivo de su Fondo de Suficiencia Global negativo.

A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, el importe de esta compensación se incluirá en la liquidación definitiva de la participación de la Comunidad en el Fondo de Competitividad.

Cinco. A los créditos de los subconceptos que corresponda dotados en la Sección 38, Servicio 20 – «Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Varias CCAA», Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», concepto 452 «Liquidación definitiva de la financiación de las

Comunidades Autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores», se aplicarán según su naturaleza:

1) El importe de las liquidaciones definitivas del año 2019 del Fondo de Suficiencia Global, regulado en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, así como de la aportación del Estado al Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales, que resulten a favor de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el párrafo anterior fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

- 2) El importe de las liquidaciones definitivas del año 2019 de las participaciones de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en los Fondos de Convergencia Autonómica, regulados en los artículos 23, 24, en el párrafo tercero del apartado Siete de la Disposición transitoria primera y en la Disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, determinadas conforme el apartado uno de este artículo.
- 3) La compensación prevista en la Disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, si resultara esta compensación aplicable, determinada conforme el apartado cuatro de este artículo.

**Artículo 116.** Transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios traspasados.

Si a partir de 1 de enero de 2021 se efectuaran nuevas transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas, se dotarán en los conceptos específicos de la Sección 38 que, en su momento, determine la Dirección General de Presupuestos, los créditos que se precisen para transferir a las Comunidades Autónomas el coste efectivo de los servicios asumidos.

A estos efectos, los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias de servicios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Fecha en que la Comunidad Autónoma debe asumir efectivamente la gestión del servicio transferido.
- b) La financiación anual, en euros del ejercicio 2021, desglosada en los diferentes capítulos de gasto que comprenda.
- c) La valoración referida al año base 2007, correspondiente al coste efectivo anual del mismo, a efectos de la revisión del valor del Fondo de Suficiencia Global de la Comunidad Autónoma que corresponde prevista en el artículo 21.1 de la Ley 22/2009.

**Artículo 117.** Dotación adicional de recursos para las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

Uno. En la Sección 37 de los Presupuestos Generales del Estado, Servicio 01 «Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas», Programa 9410 «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», Capítulo 4 «Transferencias corrientes», Artículo 45 «A Comunidades Autónomas», Concepto 459 «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», Subconcepto 01 «Dotación adicional de recursos para las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla», se incluye una dotación presupuestaria por un importe global de 13.486.000.000 euros, destinada a dotar de mayor financiación a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla en 2021.

Dos. La distribución territorial del crédito al que se refiere el apartado anterior, se realizará sobre la base de los criterios de distribución que se aprueben por Real Decreto, tras informar al Consejo de Política Fiscal y Financiera, el cual contendrá las precisiones necesarias para la determinación de los importes atribuidos a cada Comunidad y Ciudad y la regulación de los aspectos necesarios para poder efectuar su libramiento.

#### Artículo 118. Fondos de Compensación Interterritorial.

Uno. En la Sección 36 de los Presupuestos Generales del Estado se dotan dos Fondos de Compensación Interterritorial ascendiendo la suma de ambos a 432.430,00 miles de euros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de

los Fondos de Compensación Interterritorial modificada por la Ley 23/2009 de 18 de diciembre.

Dos. El Fondo de Compensación, dotado con 324.330,61 miles de euros, se destinará a financiar gastos de inversión de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 22/2001.

Tres. El Fondo Complementario, dotado con 108.099,39 miles de euros, podrá aplicarse por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía propio a la financiación de los gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 36 de los Presupuestos Generales del Estado en los términos previstos en el Artículo 6.2 de la Ley 22/2001.

Cuatro. Al objeto de determinar la base de cálculo del Fondo de Compensación Interterritorial definida en el artículo 3 de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial modificada por la ley 23/2009 de 18 de diciembre, se considera inversión civil pública nueva la recogida en los artículos 60 y 62. El porcentaje que representa el Fondo de Compensación destinado a las Comunidades Autónomas sobre la base de cálculo constituida por la inversión pública es del 27,98 por ciento, de acuerdo al artículo 2.1.a) de dicha Ley. Además, en cumplimiento de la disposición adicional única de la Ley 22/2001, el porcentaje que representa la suma del Fondo de Compensación y el Fondo Complementario destinado a las Comunidades Autónomas es del 37,30 por ciento elevándose al 37,89 por ciento si se incluyen las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla y alcanzando el 38,26 por ciento si se tiene en cuenta la variable «región ultraperiférica» definida en la Ley 23/2009 de modificación de la Ley 22/2001.

Cinco. Los proyectos de inversión que pueden financiarse con cargo a los Fondos anteriores son los que se detallan en el anexo a la Sección 36.

Seis. En el ejercicio 2021 serán beneficiarias de estos Fondos las Comunidades Autónomas de: Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y las Ciudades de Ceuta y Melilla de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

Siete. Los remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto del año 2021 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 2020.

Ocho. En tanto los remanentes de créditos presupuestarios de ejercicios anteriores se incorporan al vigente, el Tesoro Público podrá efectuar anticipos de tesorería a las comunidades autónomas por igual importe a las peticiones de fondos efectuadas por las mismas «a cuenta» de los recursos que hayan de percibir una vez que se efectúe la antedicha incorporación.

#### TÍTULO VIII

#### **Cotizaciones Sociales**

**Artículo 119.** Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2021.

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir del 1 de enero de 2021, serán los siguientes:

Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

- 1. El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir del 1 de enero de 2021, en la cuantía de 4.070,10 euros mensuales.
- 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, desde el 1 de enero de 2021, las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como

tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Dos. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

- 1. Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:
- a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán desde el 1 de enero de 2021, y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2020, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

- b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, serán a partir del 1 de enero de 2021, de 4.070,10 euros mensuales o de 135,67 euros diarios.
- 2. Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2021, los siguientes:
- a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.
- b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.
- 3. Durante el año 2021, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 149 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:
- a) Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento a cargo del trabajador.
- b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.
- 4. A partir del 1 de enero de 2021, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio será la prevista con carácter general en el apartado Dos.1.b).
- 5. A efectos de determinar, a partir del 1 de enero de 2021, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas, así como la base y el tipo de cotización durante los períodos de inactividad, se aplicará lo siguiente:
- a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 4.070,10 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.
- El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el párrafo anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los artistas, a que se refiere el artículo 32.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.
- b) La base de cotización aplicable durante los períodos de inactividad de los artistas en los que se mantenga voluntariamente la situación de alta en el Régimen General de la

Seguridad Social será la base mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización de dicho régimen. El tipo de cotización aplicable será el 11,50 por ciento.

- 6. A efectos de determinar, a partir del 1 de enero de 2021, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, se aplicará lo siguiente:
- a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 4.070,10 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.
- b) El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los profesionales taurinos, a que se refiere el artículo 33.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Tres. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

- 1. Los importes de las bases mensuales de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales de los trabajadores incluidos en este sistema especial, que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas:
- a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2021, y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2020, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.
- b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, a partir del 1 de enero de 2021, serán de 4.070,10 euros mensuales.

Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de al menos 30 días naturales consecutivos, esta modalidad de cotización se realizará con carácter proporcional a los días en que figuren en alta en este Sistema Especial durante el mes.

2. Los importes de las bases diarias de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales por jornadas reales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el apartado anterior, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, dividiendo a tal efecto, entre 23, los importes de las bases máximas y mínimas establecidos en el apartado Tres.1.

Independientemente del número de horas realizadas en cada jornada, la base de cotización no podrá tener una cuantía inferior a la base mínima diaria del grupo 10 de cotización.

Cuando se realicen en el mes natural 22 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida en el apartado Tres.1.

3. A partir del 1 de enero de 2021, el importe de la base mensual de cotización de los trabajadores agrarios por cuenta ajena incluidos en este sistema especial será, durante los períodos de inactividad dentro del mes natural, el establecido para la base mínima por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

A estos efectos, se entenderá que existen periodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de días naturales en que el trabajador figure de alta en el sistema especial en dicho mes sea superior al número de jornadas reales en el mismo multiplicado por 1,3636.

El número de días de inactividad del mes es la diferencia entre los días en alta laboral en el mes y el número de jornadas reales en el mes multiplicadas por 1,3636.

La cotización por los días de inactividad en el mes es el resultado de multiplicar el número de días de inactividad en el mes por la base de cotización diaria correspondiente y por el tipo de cotización aplicable.

- 4. Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial serán, durante el año 2021, los siguientes:
  - a) Durante los períodos de actividad:

Para la cotización por contingencias comunes respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el 24,70 por ciento, siendo el 20,00 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

- b) Durante los períodos de inactividad, el tipo de cotización será el 11,50 por ciento, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.
- 5. A partir del 1 de enero de 2021, se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este sistema especial durante los períodos de actividad con prestación de servicios:
- a) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por ciento. En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,68 euros por jornada real trabajada.
- b) En la cotización respecto de los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

Para bases mensuales de cotización, la fórmula a aplicar será:

% reducción mes = 7,36% x 
$$\left(1 + \frac{Base\ mes - 986,70}{Base\ mes} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{7,36\%}\right)$$

Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será:

% reducción jornada = 7,36 % × 
$$\left(1 + \frac{Base\ jornada - 42,90}{Base\ jornada} \times 2,52 \times \frac{6,15\ \%}{7,36\ \%}\right)$$

No obstante, la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 101,47 euros mensuales o 4,61 euros por jornada real trabajada.

- 6. Con efectos de 1 de enero de 2021, a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2020, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2021 una reducción del 19,11 por ciento.
- 7. Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de nacimiento y cuidado del menor y corresponsabilidad en el cuidado del lactante causadas durante la situación de actividad, la cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores:
- a) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato indefinido, la cotización durante las referidas situaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social. El tipo resultante a aplicar será:

- 1.º Para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el tipo del 15,50 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.
- 2.º Para los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el tipo del 2,75 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

Para todos los trabajadores, cualquiera que sea su grupo de cotización, en la cotización por desempleo se aplicará una reducción en la cuota equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

b) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo, resultará de aplicación lo establecido en la letra a) en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes indicadas.

En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por nacimiento y cuidado del menor y corresponsabilidad en el cuidado del lactante, que tendrán la consideración de períodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

- 8. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en este sistema especial, el tipo de cotización será el 11,50 por ciento.
- 9. Con relación a los trabajadores incluidos en este sistema especial no resultará de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a que se refiere el apartado Dos.3.
- 10. Se autoriza al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a regular los procedimientos y adaptaciones normativas necesarios para articular la armonización de la cotización en situación de actividad e inactividad, así como la comprobación de los requisitos necesarios para la aplicación de las reducciones previstas y la regularización de la cotización resultante de ellas.

Cuatro. Cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

En este Sistema Especial, las bases y los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2021, los siguientes:

1. Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán aplicando a la escala de retribuciones mensuales y a la base de cotización correspondiente vigente en 2020 el aumento que experimente en 2021 el salario mínimo interprofesional.

A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar, el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado, conforme a lo establecido en el artículo 147.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la parte proporcional de las pagas extraordinarias que tenga derecho a percibir el empleado.

- 2. El tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo del empleador y el 4,70 por ciento a cargo del empleado.
- 3. Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, según lo indicado en el apartado Cuatro.1, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, siendo lo resultante a cargo exclusivo del empleador.
- 4. Durante el año 2021 será aplicable una reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este sistema especial.

Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por 100 para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Estos beneficios en la cotización a la Seguridad Social a cargo del empleador, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador, asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Cinco. Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases máximas y mínimas y los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2021, los siguientes:

- 1. La base máxima de cotización será de 4.070,10 euros mensuales. La base mínima de cotización será de 944,40 euros mensuales.
- 2. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, el día 1 de enero de 2021 tuvieran una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tuvieran una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2020 haya sido igual o superior a 2.052,00 euros mensuales, o que causen alta en este régimen especial con posterioridad a la citada fecha.

En otro caso su base máxima de cotización será de 2.077,80 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2021, tuvieran 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.052,00 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.077,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2021, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

3. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2021, tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 1.018,50 y 2.077,80 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 2.077,80 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.052,00 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y 2.077,80 euros mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y el importe de aquélla, con el tope de la base máxima de cotización.

Lo previsto en el apartado Cinco.3.b) será asimismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el párrafo segundo del apartado Cuatro.2 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

4. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en

establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos) podrán elegir como base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 2021 una base de 944,40 euros mensuales, o una base de 869,40 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) podrán elegir como base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 2021 una base de 944,40 euros mensuales, o una base de 519,30 euros mensuales.

- 5. Los tipos de cotización en este régimen especial de la Seguridad Social serán, a partir del 1 de enero de 2021:
- a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento. Cuando, conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se tenga cubierta la incapacidad temporal en otro régimen de la Seguridad Social, se aplicará una reducción en la cuota que correspondería ingresar de acuerdo con un coeficiente reductor a establecer anualmente por la orden por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional.
- b) Para las contingencias profesionales el 1,30 por ciento, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 por ciento a la de incapacidad permanente, muerte y supervivencia.
- c) Aquellos trabajadores autónomos excluidos de cotizar por contingencias profesionales, deberán cotizar por un tipo del 0,10 para la financiación de las prestaciones previstas en los Capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- 6. Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, y lo hagan durante el año 2021, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de 12.917,37 euros con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

En tales supuestos, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, salvo cuando concurran especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad a esa fecha.

7. A los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores, les será de aplicación, a efectos de la cotización, lo previsto en el apartado Cinco.4, párrafo primero.

En los supuestos en que se acredite que la venta ambulante se lleva a cabo en mercados tradicionales o «mercadillos», con horario de venta inferior a ocho horas al día, se podrá elegir entre cotizar por una base de 944,40 euros mensuales, o una base de 519,30 euros mensuales.

8. Los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.Cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, tendrán derecho, durante 2021, a una reducción del 50 por ciento de la cuota a ingresar.

También tendrán derecho a esa reducción los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el citado régimen especial a partir del 1 de enero de 2009.

La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado Cinco. 7, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

9. Lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado Cinco. 7, será de aplicación a las personas que se dediquen, de forma individual, a la venta ambulante en mercados tradicionales o «mercadillos» con horario de venta inferior a ocho horas al día, siempre que

no dispongan de establecimiento fijo propio, ni produzcan los artículos o productos que vendan.

10. Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2020 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización a partir del 1 de enero de 2021 será de 1.214,10 euros mensuales.

Dicha base mínima de cotización será también aplicable a partir del 1 de enero de 2021 a los trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.b) y e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.

Seis. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

- 1. A partir del 1 de enero de 2021, los tipos de cotización por contingencias comunes de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán los siguientes:
- a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y 1.133,40 euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por ciento.

Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a 1.133,40 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por ciento.

- b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será del 3,30 por ciento, o del 2,80 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.
- 2. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.

En el supuesto de que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del 1,00 por ciento.

3. Los trabajadores incluidos en este sistema especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los Capítulos VIII y IX del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Siete. Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

- 1. Lo establecido en los apartados Uno y Dos será de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena o asimilados del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero respecto a la cotización por contingencias comunes y de lo que se establece en el apartado 2 siguiente.
- 2. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este régimen especial de los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a propuesta del Instituto Social de la

Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

Las bases que se determinen serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las que se establezcan para las distintas categorías profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del apartado Dos.

- 3. A partir del 1 de enero de 2021, los tipos de cotización de los trabajadores por cuenta propia serán los siguientes:
  - a) Para las contingencias comunes, el 28,30 por ciento.
- b) Para las contingencias profesionales, el 1,30 por ciento, del que el 0,66 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,64 por ciento a la de incapacidad permanente, muerte y supervivencia.
- 4. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Ocho. Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

1. La cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón se determinará mediante la aplicación de lo previsto en el apartado Dos, sin perjuicio de que, a efectos de la cotización por contingencias comunes, las bases de cotización se normalicen de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Se tendrá en cuenta el importe de las remuneraciones percibidas o que hubieran tenido derecho a percibir los trabajadores, computables a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

Segunda. Dichas remuneraciones se totalizarán agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social. Los importes obtenidos, así totalizados, se dividirán por la suma de los días a que correspondan.

Tercera. Este resultado constituirá la base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes, cuyo importe no podrá ser inferior al fijado para el ejercicio inmediatamente anterior para esa categoría profesional, incrementado en el mismo porcentaje experimentado en el presente ejercicio por el tope máximo de cotización a que se refiere el apartado Uno.1, ni superior a la cantidad resultante de elevar a cuantía anual el citado tope máximo y dividirlo por los días naturales del ejercicio en curso.

2. El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones fijará la cuantía de las bases normalizadas, mediante la aplicación de las reglas previstas en el número anterior.

Nueve. Base de cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo y durante la percepción de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

1. Durante la percepción de la prestación por desempleo por extinción de la relación laboral la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será la base reguladora de la prestación por desempleo, determinada según lo establecido en el artículo 270.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional y, a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, dicha base tendrá consideración de base de contingencias comunes.

Durante la percepción de la prestación por desempleo por suspensión temporal de la relación laboral o por reducción temporal de jornada, ya sea por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

La reanudación de la prestación por desempleo, en los supuestos de suspensión del derecho, supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización indicada en los párrafos anteriores correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

Cuando se hubiese extinguido el derecho a la prestación por desempleo y, en aplicación del artículo 269.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el trabajador opte por reabrir el derecho inicial, la base de cotización a la Seguridad Social será la base reguladora de la prestación por desempleo correspondiente al momento del nacimiento del derecho inicial por el que se opta.

Durante la percepción de la prestación solo se actualizará la base de cotización indicada en los párrafos anteriores, cuando resulte inferior a la base mínima de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo y hasta dicho tope.

- 2. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, la base de cotización será la fijada con carácter general en el párrafo 1 de este apartado.
- 3. Durante la percepción de la prestación por desempleo, si corresponde cotizar en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, la base de cotización será la normalizada vigente que corresponda a la categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

La base de cotización se actualizará conforme a la base vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización o categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

4. Durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos, la base de cotización a la Seguridad Social al régimen correspondiente, será la base reguladora de dicha prestación, determinada según lo establecido en el artículo 339 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima o base única de cotización prevista en el correspondiente régimen.

Aquellos colectivos que, conforme a la normativa reguladora de la cotización a la Seguridad Social, durante la actividad coticen por una base inferior a la base mínima ordinaria de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cotizarán por una base de cotización reducida durante la percepción de la prestación por cese de actividad.

Diez. Cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial, formación profesional y cese de actividad de los trabajadores autónomos.

La cotización por las contingencias de desempleo, Fondo de Garantía Salarial, formación profesional y por cese de actividad, se llevará a cabo, a partir del 1 de enero de 2021, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

1. La base de cotización para desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional en todos los Regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A las bases de cotización para desempleo en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar les será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, sin perjuicio de lo señalado en el apartado siete.

Las bases de cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social serán las

fijadas en el apartado Tres.1 y 2, según la modalidad de cotización por contingencias profesionales que corresponda a cada trabajador.

La base de cotización por desempleo de los contratos para la formación y el aprendizaje será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La base de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el citado régimen especial, será aquella por la que hayan optado los trabajadores incluidos en tales régimen y sistema especiales.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la base de cotización por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero será igualmente aquella por la que hayan optado. Para los trabajadores por cuenta propia incluidos en los grupos segundo y tercero, la base de cotización vendrá determinada mediante orden del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, siéndoles de aplicación los coeficientes correctores a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre.

- 2. A partir del 1 de enero de 2021, los tipos de cotización serán los siguientes:
- A) Para la contingencia de desempleo:
- a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 por ciento, del que el 5,50 por ciento será a cargo del empresario y el 1,55 por ciento a cargo del trabajador.
  - b) Contratación de duración determinada:
- 1.º Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.
- 2.º Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 8,30 por ciento, del que el 6,70 por ciento será a cargo del empresario y el 1,60 por ciento a cargo del trabajador.
- El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, será el fijado en el inciso 1.º, de la letra b) anterior, para la contratación de duración determinada a tiempo completo, salvo cuando sea de aplicación el tipo de cotización previsto en la letra a) anterior, para contratos concretos de duración determinada o para trabajadores discapacitados.
- B) Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,20 por ciento a cargo exclusivo de la empresa.
- El tipo aplicable para la cotización al Fondo de Garantía Salarial en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,10 por ciento, que será a cargo exclusivo de la empresa.
- C) Para la cotización por formación profesional, el 0,70 por ciento, siendo el 0,60 por ciento a cargo de la empresa y el 0,10 por ciento a cargo del trabajador.

El tipo aplicable para la cotización por formación profesional en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,18 por ciento, del que el 0,15 por ciento será a cargo de la empresa, y el 0,03 por ciento a cargo del trabajador.

Respecto de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, el tipo aplicable será el 0,10 por ciento.

D) Para la protección por cese de actividad, los tipos de cotización serán los siguientes:

- a) Del 0,90 por ciento, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- b) Del 2,2 por ciento, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, para aquellos trabajadores que se acojan voluntariamente a esta protección.

Once. Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje.

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, por desempleo y al Fondo de Garantía Salarial de los contratos para la formación y el aprendizaje se incrementarán, desde el 1 de enero de 2021, y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2020, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General de la Seguridad Social.

Doce. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos.

En relación con los bomberos a que se refiere el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

A partir del 1 de enero de 2021, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,76 por ciento a cargo del trabajador.

Trece. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional vigésima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

A partir del 1 de enero de 2021, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,76 por ciento a cargo del trabajador.

Catorce. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros de la Policía local al servicio de las entidades locales.

En relación con los miembros de la Policía local al servicio de las entidades locales a que se refiere el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

A partir del 1 de enero de 2021, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,76 por ciento a cargo del trabajador.

Quince. Salvo lo establecido en los apartados anteriores, en ningún caso y por aplicación del artículo 19 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las bases mínimas o únicas de cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social podrán ser inferiores a la base mínima del Régimen General de la Seguridad Social.

Dieciséis. Durante el año 2021, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las

retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será esta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

Diecisiete. Se faculta al Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y a la Ministra de Trabajo y Economía Social para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este artículo.

**Artículo 120.** Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2021.

Uno. A partir del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a que se refiere el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo h), de la citada disposición, serán los siguientes:

- 1. El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores vigentes en el año 2020 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,9 por ciento.
- 2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 35 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, representará el 6,83 por ciento de los haberes reguladores vigentes en el año 2020 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,9 por ciento. De dicho tipo del 6,83, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 2,73 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Dos. A partir del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

- 1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en ISFAS, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores vigentes en el año 2020 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,9 por ciento.
- 2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, representará el 10,74 por ciento de los haberes reguladores vigentes en el año 2020 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,9 por ciento. De dicho tipo del 10,74, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 6,64 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Tres. A partir del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), a que se refiere el texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2000, de 23 de junio, para la financiación de

las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

- 1. El porcentaje de cotización del personal de la Administración de Justicia en activo y asimilado, integrado en MUGEJU, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores vigentes en el año 2020 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,9 por ciento.
- 2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 23 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, representará el 5,20 por ciento de los haberes reguladores vigentes en el año 2020 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, incrementados en un 0,9 por ciento. De dicho tipo del 5,20, el 4,10 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 1,10 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Cuatro. Durante el año 2021, de acuerdo con las previsiones establecidas en los apartados anteriores, el importe de la cuota de derechos pasivos y de la correspondiente a las mutualidades generales de funcionarios, respecto del personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de los Regímenes Especiales de Funcionarios, se determinará mediante la aplicación del tipo porcentual del 3,86 por ciento y del 1,69 por ciento, respectivamente, sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2020 a efectos de cotización de derechos pasivos, incrementados en un 0,9 por ciento, y que se consignan a continuación:

Cuotas mensuales de derechos pasivos de los Funcionarios Civiles del Estado, del personal de las Fuerzas Armadas, de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia.

Grupo/Subgrupo EBEP	Cuota mensual en euros
A1.	112,91
A2.	88,86
B.	77,81
C1.	68,25
C2.	53,99
E (Ley 30/1984 y Agrupaciones Profesionales (EBEP).	46,03

Cuotas mensuales de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial.

Grupo/Subgrupo EBEP	Cuota mensual en euros
A1.	49,43
A2.	38,91
B.	34,06
C1.	29,88
C2.	23,64
E (Ley 30/1984 y Agrupaciones Profesionales (EBEP).	20,16

Las citadas cuantías mensuales se abonarán doblemente en los meses de junio y diciembre.

Con la excepción establecida en el último inciso del párrafo primero del artículo 23.1 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, el personal militar profesional que no sea de carrera y el personal militar de las Escalas de Complemento y Reserva Naval abonará las cuotas mensuales de derechos pasivos minoradas al cincuenta por ciento.

**Disposición adicional primera**. Concesión de subvenciones o suscripción de convenios con Comunidades Autónomas.

Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la concesión de subvenciones o suscripción de convenios por parte de cualquiera de los sujetos que integran el subsector

Administración central o subsector Administraciones de Seguridad Social, a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con la administración de una comunidad autónoma, definida en los términos del citado artículo, cuando conlleven una transferencia de recursos de los subsectores de la Administración central o Administraciones de Seguridad Social a la comunidad autónoma interviniente y/o impliquen un compromiso de realización de gastos de esta última, precisarán con carácter previo a su autorización informe favorable, preceptivo y vinculante del Ministerio de Hacienda.

Dos. Respecto de los convenios suscritos y en ejecución, no procederá su prórroga o modificación sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, la modificación de la concesión de subvenciones, en los casos en que así estuviera previsto en su normativa reguladora, no procederá sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda.

Tres. El informe del Ministerio de Hacienda al que se hace referencia en los apartados anteriores será emitido por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, que tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) El efecto respecto del déficit o la deuda pública que se pudiera derivar de la subvención o del convenio, así como su objeto.
  - b) La forma de financiación del gasto que se propone.
- c) Procedimiento de concesión en el caso de subvenciones, incluidos los convenios que se suscriban para dar cauce a la colaboración entre Administraciones en el curso de la tramitación o ejecución de una subvención.

Cuatro. Con carácter previo al acuerdo de Conferencia Sectorial sobre distribución de créditos regulado en el artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos emitirá informe preceptivo y vinculante en el que valorará los criterios previstos en el apartado tres de esta disposición adicional.

Cinco. Lo establecido en los apartados anteriores no resultará de aplicación a las subvenciones, convenios o distribución de créditos entre Comunidades Autónomas en virtud del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, cuyo origen sean los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos de las entidades referidas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la letra a) del artículo 1 de la presente ley, y los dotados en el Ministerio de Sanidad en su servicio 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)».

En dichos casos, el informe previo del Ministerio de Hacienda al que se refieren los apartados anteriores de esta disposición adicional será sustituido por una comunicación preceptiva y previa al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, que incorpore la información relativa a la actuación a realizar.

**Disposición adicional segunda.** Préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Con la finalidad de atender al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la concesión de préstamos y anticipos financiados directa o indirectamente con cargo al Capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado se ajustará, a las siguientes normas:

a) Salvo autorización expresa de la Ministra de Hacienda no podrán concederse préstamos y anticipos al tipo de interés inferior al de la Deuda emitida por el Estado en instrumentos con vencimiento similar.

En el supuesto de préstamos y anticipos a conceder a través de procedimientos de concurrencia competitiva, el citado requisito deberá cumplirse en el momento anterior a la aprobación de la convocatoria.

La determinación del tipo de interés deberá quedar justificada en el expediente por el correspondiente órgano gestor. En los supuestos en que no fuera posible una relación

directa con la referencia indicada, se acompañará informe de la Secretaría General de Tesoro y Financiación Internacional.

Esta norma no será de aplicación a los siguientes casos:

- Anticipos que se concedan al personal.
- Anticipos reembolsables con fondos comunitarios.
- Préstamos o anticipos cuyo tipo de interés se regule en normas de rango legal.

b) Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si este fuere una administración pública.

**Disposición adicional tercera.** Imputación de las operaciones de gasto del presupuesto prorrogado a los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2021.

Uno. Las operaciones de gasto realizadas con cargo al Presupuesto prorrogado se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley. Cuando en los Presupuestos Generales del Estado para 2021 no hubiese el mismo crédito que en el Presupuesto prorrogado o, habiéndolo, su dotación resulte insuficiente para imputar las correspondientes operaciones de gasto a los créditos del Departamento ministerial u Organismo del sector público administrativo estatal, se seguirá el procedimiento que se indica en los apartados siguientes de esta disposición.

Dicho procedimiento será también aplicable a aquellos compromisos de gasto y otras operaciones imputadas al Presupuesto prorrogado para 2020 que de acuerdo con la normativa vigente se deberían haber registrado en el Presupuesto prorrogado para 2021 y no se hubiera efectuado dicha imputación.

Dos. La oficina de contabilidad obtendrá una relación de aquellas operaciones que no se hubiesen podido imputar a los créditos presupuestarios del Presupuesto de 2021 con la especificación de los distintos expedientes afectados, que remitirá al respectivo Servicio gestor con la indicación de que en el plazo de treinta días deberá comunicar a dicha oficina las actuaciones a realizar con respecto a las operaciones pendientes de registro contable incluidas en la relación.

Tres. Si dichas actuaciones conllevan anulaciones de operaciones o reajustes de anualidades, el Servicio gestor deberá remitir los justificantes y documentos contables que acrediten las mismas.

Cuatro. Si las citadas actuaciones suponen la tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias, y los mismos, no se han aprobado antes de la finalización del plazo de treinta días citado anteriormente, el Servicio gestor deberá comunicar a la oficina de contabilidad, excepto en el caso de que se acredite el inicio de expedientes de transferencias de crédito, las retenciones de crédito que deberán ser registradas en otros créditos de su Presupuesto por un importe igual al de las operaciones pendientes de registro. El Servicio gestor aplicará dichas retenciones de crédito a los créditos cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público. Una vez aprobadas las modificaciones presupuestarias e imputadas las operaciones pendientes de registro, se efectuará la anulación de las anteriores retenciones de crédito.

Cinco. Si cumplido el citado plazo de los treinta días, el Servicio gestor no hubiere comunicado a la oficina de contabilidad las actuaciones a realizar con respecto a las operaciones pendientes de registro contable, dicha oficina de contabilidad procederá a registrar de oficio las retenciones de crédito por un importe igual al de dichas operaciones. Dichas retenciones de crédito se aplicarán a los créditos que la oficina de contabilidad determine, preferentemente dentro del mismo capítulo y programa del presupuesto al que correspondan las mismas. La oficina de contabilidad comunicará al Servicio gestor las retenciones de crédito realizadas de oficio.

Seis. Hasta el momento en que se determinen las actuaciones definitivas relativas a las operaciones pendientes de registro, el Servicio gestor podrá solicitar a la oficina de

contabilidad la anulación de las retenciones de crédito indicadas en los apartados anteriores, siempre que simultáneamente se registren por dicha oficina nuevas retenciones de crédito, de acuerdo con la comunicación recibida del Servicio gestor, por un importe igual al de las retenciones de crédito a anular, a fin de que queden retenidos los créditos en aquellas dotaciones cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público.

Siete. El registro en el sistema de información contable de las retenciones de crédito y de las anulaciones de retenciones de crédito a que se refieren los apartados cuatro, cinco y seis anteriores se efectuará por las oficinas de contabilidad, a efectos de poder efectuar el control efectivo de la imputación definitiva de todas las operaciones pendientes de registro.

Ocho. Las modificaciones presupuestarias que determine el Ministerio de Hacienda, realizadas hasta la entrada en vigor de la presente Ley, tendrán efectividad en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. Las modificaciones se aplicarán según la estructura presupuestaria incorporada a los estados de ingresos y gastos de esta ley.

**Disposición adicional cuarta.** Préstamos y anticipos de la política de investigación, desarrollo, innovación y digitalización.

Durante la vigencia de estos presupuestos, la concesión de préstamos y anticipos con cargo a créditos de la política 46 «Investigación, desarrollo, innovación y digitalización» no requerirá de la autorización prevista en la letra a) del apartado Uno de la disposición adicional segunda «Préstamos y anticipos financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado» de esta ley, cuando el tipo de interés aplicable a los préstamos y anticipos sea igual o superior al tipo de interés Euribor a un año publicado por el Banco de España correspondiente al mes anterior a la aprobación de su convocatoria o, en su caso, al mes anterior a su concesión.

**Disposición adicional quinta.** Préstamos del Estado a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Durante la vigencia de estos Presupuestos, anualmente, al objeto de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar el equilibrio presupuestario de la misma, el Gobierno, previo informe de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional y de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá autorizar la concesión por parte del Estado de préstamos a la Tesorería General de la Seguridad Social por un importe de hasta 13.830.090,00 miles de euros.

Estos préstamos no devengarán intereses y su cancelación se producirá en un plazo máximo de diez años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su concesión.

Disposición adicional sexta. Absorción Fondos FEDER.

(Derogada)

**Disposición adicional séptima.** Fondo de ayuda para Personas más Desfavorecidas (FFAD)

Con vigencia hasta el año 2022, y debido a su especial finalidad, las ayudas derivadas del Programa de ayuda a los más desfavorecidos y financiadas por el Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas (FEAD) tendrán el mismo régimen de anticipos por parte del Tesoro que el establecido en el artículo 82 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre de 2003, General Presupuestaria, para las operaciones financiadas por fondos FEAGA y FEADER.

La cantidad máxima anual a anticipar será de 100 millones de euros. Las cantidades dispuestas deberán ser reintegradas en un plazo inferior a seis meses desde la efectiva disposición de los mismos.

**Disposición adicional octava.** Traspaso del remanente de tesorería afectado al remanente de libre disposición del organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.

Se autoriza al organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, dependiente del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a traspasar de la parte

afectada del remanente de tesorería a su componente no afectado en los importes no utilizados a final del ejercicio 2020, hasta un límite máximo de 500.140,00 euros, de los fondos destinados a ejecución de los Planes de Formación para el Empleo asignados al INAP como promotor, y de los destinados a las actividades complementarias que tengan relación con el programa de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas.

**Disposición adicional novena.** Generación de crédito destinada a la atención de gastos de acuñación, retirada y desmonetización de moneda metálica financiada con los ingresos procedentes de la emisión y puesta en circulación de moneda metálica.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, los ingresos procedentes de la emisión y puesta en circulación de moneda metálica podrán generar crédito en la aplicación presupuestaria 27.04.9230.227.08 con destino a la financiación de las actividades de acuñación, retirada y desmonetización de moneda metálica, hasta el importe de los gastos incurridos por estas actividades, incluidos los pendientes de aplicación de ejercicios anteriores. La aprobación de esta generación de crédito es competencia de la persona titular del Ministerio de Hacienda.

**Disposición adicional décima.** Reintegro de ayudas para la Formación del Profesorado Universitario.

Los ingresos que se produzcan durante el ejercicio presupuestario, derivados de las devoluciones y reintegros de becas y ayudas para formación, perfeccionamiento y movilidad de profesores, incluido el pago de primas de seguros de los beneficiarios concedidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, por el Ministerio de Ciencia e Innovación o por el Ministerio de Universidades, en las distintas convocatorias realizadas por dichos departamentos ministeriales conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/1619/2013, de 4 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en los ámbitos de los subprogramas de formación y movilidad del Programa Estatal de promoción del talento y su empleabilidad del Plan Estatal de Investigación científica y técnica y de innovación 2013-2016 o en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos, podrán generar crédito en la aplicación presupuestaria 33.03.463A.788 del estado de gastos o en la aplicación presupuestaria que la sustituya.

**Disposición adicional décima primera**. Reintegro de becas y ayudas al estudio personalizadas.

Los ingresos derivados de los reintegros de becas y ayudas al estudio personalizadas concedidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en las distintas convocatorias realizadas por dicho departamento ministerial conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, que se produzcan durante el ejercicio presupuestario, podrán generar crédito en la aplicación 18.08.323M.482.00 del estado de gastos, por resolución del titular del Departamento Ministerial.

**Disposición adicional décima segunda.** Reintegro de subvenciones financiadas con los créditos asociados a la política 46 «Investigación, desarrollo, innovación y digitalización».

Los ingresos que se produzcan durante el ejercicio presupuestario, derivados de las devoluciones y reintegros de subvenciones financiadas en todo o en parte con los créditos asociados a la política 46 «Investigación, desarrollo, innovación y digitalización» en ejecución del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, podrán generar crédito en las aplicaciones presupuestarias de los capítulos 4 y 7 en el presupuesto de los organismos y entidades con presupuesto limitativo que sean agentes de financiación del Sistema Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación, correspondientes a

convocatorias públicas de subvenciones, siendo competente para aprobar la generación de crédito la persona titular del Ministerio de Hacienda.

**Disposición adicional décima tercera.** Generación de crédito en atención a ingresos por la tasa por la gestión administrativa del juego.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, el montante de la tasa por la gestión administrativa del juego cuyo hecho imponible y cuantía se establece respectivamente en los apartados 2 letra f) y 5 letra f) del artículo 49 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego podrá servir de base, una vez certificado su ingreso, a la generación del crédito correspondiente para el cumplimiento de las finalidades establecidas en dichos preceptos.

**Disposición adicional décima cuarta.** Subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento y de seguridad de partidos políticos para 2021.

Conforme con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, durante el año 2021 la subvención estatal para gastos de funcionamiento a partidos políticos (aplicación presupuestaria 16.01.924M.485.01 «Financiación a partidos políticos») ascenderá a 52.704,14 miles de euros y la asignación anual a partidos políticos para gastos de seguridad (aplicación presupuestaria 16.01.924M.484 «Asignación anual a partidos políticos para sufragar gastos de seguridad») ascenderá a 2.706,20 miles de euros.

**Disposición adicional décima quinta.** Apoyo financiero a las actuaciones en Parques Científicos y Tecnológicos.

Las entidades promotoras de parques científicos y tecnológicos que acrediten encontrarse en una situación financiera que les impida cumplir con las correspondientes obligaciones de pago podrán solicitar la refinanciación de las cuotas con vencimiento en el año 2021 o en años anteriores, derivadas de préstamos concedidos en virtud de las convocatorias gestionadas exclusivamente por el Ministerio de Ciencia e Innovación (o el Ministerio competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en años anteriores) desde el año 2000.

Asimismo, se incluyen las cuotas derivadas de los aplazamientos o refinanciación concedidos en virtud de la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, de la disposición adicional trigésima quinta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, de la disposición adicional trigésima quinta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, disposición adicional cuadragésima primera de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, de la disposición adicional centésima vigésima primera de Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y de la disposición adicional única del Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad y en la disposición adicional duodécima del Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

La refinanciación podrá ser concedida por el Ministerio de Ciencia e Innovación, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1. Se respetarán los límites de intensidad de ayuda en materia de ayudas de Estado de los préstamos originales.
- 2. Se constituirá un nuevo préstamo cuyo principal será la suma de las cuotas a refinanciar, capitalizadas al tipo de interés que se aplicó en la concesión del préstamo originario de cada cuota. El nuevo préstamo tendrá un plazo de amortización de veinticinco años, con cinco años de carencia y cuotas anuales constantes.

El importe del nuevo préstamo que se constituya se deberá destinar a la cancelación de los derechos reconocidos en la contabilidad de la Administración General del Estado en

relación con las cuotas ya vencidas que se refinancian, así como del resto de la deuda que se refinancie.

Si se acordara la refinanciación de cuotas que se encontraran en período ejecutivo de pago, gestionado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Ministerio de Ciencia e Innovación procederá a emitir la orden de cancelación del cargo con la finalidad de evitar la continuación del procedimiento ejecutivo sobre las mismas.

- 3. En todo caso, la refinanciación de las cuotas de amortización requerirá, por parte de la entidad promotora, de un plan de viabilidad, y de un informe sobre las actuaciones científico técnicas y de la actividad innovadora desarrollada por el parque, así como planes de mejora, que serán presentados por la entidad ante el Ministerio de Ciencia e Innovación con carácter previo a la concesión de la refinanciación.
- 4. Las cuotas refinanciadas devengarán el tipo de interés de la deuda emitida por el Estado en instrumentos con vencimiento similar. En el caso de que el tipo de interés de dicha deuda fuera negativo, el nuevo préstamo tendrá un tipo de interés cero, no devengando intereses ni a favor del Estado ni de las solicitantes de la moratoria.
  - 5. Deberán aportarse las garantías adicionales que en cada caso se determinen.
- 6. En el caso de entidades del sector público, la administración a la que la entidad pertenezca deberá asumir subsidiariamente el pago de la deuda cuya refinanciación se solicita. Las cuotas refinanciadas y no atendidas podrán ser objeto de compensación con cualquier pago que debiera realizarse desde el Estado a la citada administración.

Mediante orden de la persona titular del Ministerio de Ciencia e Innovación podrán dictarse las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de esta disposición.

**Disposición adicional décima sexta.** Porcentaje de afectación a fines de los recursos obtenidos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

Durante la vigencia de estos presupuestos, se establece que el porcentaje anual objeto de afectación a los fines señalados en el apartado 3 de la disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y desarrollados en el artículo 2 del Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, será del 50 por ciento de los recursos obtenidos por la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

#### Disposición adicional décima séptima. Militares de tropa y marinería.

Las plantillas máximas de militares de tropa y marinería a alcanzar el 31 de diciembre de cada ejercicio no podrán superar los 79.000 efectivos.

Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley.

**Disposición adicional décima octava.** Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal.

En 2021, la Oferta de Empleo Público para el acceso a las carreras judicial y fiscal no podrá superar el límite máximo de 240 plazas, que se destinarán a la mejora del servicio público de la justicia y a la cobertura de las necesidades de la Administración de Justicia.

Estas plazas suponen la concreción de las disponibilidades presupuestarias a las que se refiere el artículo 306.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

**Disposición adicional décima novena.** Personal docente en los Centros Universitarios de la Defensa y de la Guardia Civil.

Los Centros Universitarios de la Defensa y de la Guardia Civil podrán proceder, previa autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública, a la contratación temporal de personal docente, para la impartición de los correspondientes títulos de grado, conforme a las modalidades previstas en los artículos 49, 50, 53 y 54 de la ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con respeto a las previsiones de esta Ley y de las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado sobre la contratación de personal temporal.

**Disposición adicional vigésima.** Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales.

- Uno. 1. Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a que se refiere el artículo 18 apartado Uno de esta Ley podrán contratar nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.
- 2. Las indicadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contratación de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente entidad pública empresarial o sociedad mercantil, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.
- 3. No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando sea en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- 4. Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3 tendrán una tasa de reposición del 110 por cien, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa será del 100 por cien. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 19.
- Dos. 1. En las sociedades mercantiles y las entidades públicas empresariales estatales, la contratación indefinida o temporal de personal requerirá autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública. Para la contratación indefinida se requerirá, además, informe previo favorable del accionista mayoritario.
- 2. A los efectos de obtener autorización para la contratación temporal, en el primer semestre del año las sociedades y entidades públicas empresariales deberán remitir a dichos Ministerios, a través del accionista mayoritario, o del Ministerio u Organismo Autónomo del que dependan, una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.
- 3. Por la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.
- 4. Las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales estatales deberán remitir al Ministerio de Hacienda, junto con la solicitud de informe de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y su coste.

Tres. Excepcionalmente, los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública, podrán autorizar, por encima de los límites anteriormente señalados, las contrataciones que resulten necesarias para dar cumplimiento a aquellos instrumentos de planificación estratégicos que sean aprobados por el accionista mayoritario y que hayan sido informados favorablemente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Cuatro. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

**Disposición adicional vigésima primera.** Contratación de personal de fundaciones del sector público.

- Uno. 1. Las fundaciones del sector público podrán contratar nuevo personal con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.
- 2. Las citadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluida la correspondiente fundación del sector público así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.
- 3. No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.
- 4. Las fundaciones que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3 tendrán una tasa de reposición del 110 por cien en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. En los demás casos la tasa será del 100 por cien. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 19.
- Dos. 1. En las fundaciones del sector público estatal la contratación indefinida o temporal de personal requerirá autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública.
- 2. A los efectos de obtener autorización para la contratación temporal, en el primer semestre del año, el órgano competente del Departamento o entidad de adscripción de la fundación deberá remitir una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.
- 3. Por la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.
- 4. Las fundaciones del sector público estatal deberán remitir al Ministerio de Hacienda, junto con la solicitud de informe de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y su coste.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

**Disposición adicional vigésima segunda.** Contratación de personal de los consorcios del sector público.

Uno. 1. Los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y organismos que integran el sector público, definido en el artículo 18, apartado Uno que, con arreglo a la legislación aplicable, puedan contratar personal propio y que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 19.Uno.3 tendrán una tasa de reposición del 110 por cien, en los mismos términos establecidos en dicho precepto y siempre que quede justificada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad. En los demás consorcios que puedan contratar

personal propio la tasa será del 100 por cien. La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 19.

- 2. Las citadas limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de contrataciones de personal, funcionario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que, respectivamente, esté incluido el correspondiente consorcio, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a la contratación de reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento ministerial, Organismo Público, sociedad, fundación o consorcio de procedencia.
- 3. No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.
- Dos. 1. En los consorcios con participación mayoritaria del sector público estatal, la contratación indefinida o temporal de personal requerirá autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Política Territorial y Función Pública, a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Política Territorial y Función Pública.
- 2. A los efectos de obtener autorización para la contratación de personal temporal, en el primer semestre del año el órgano competente del Departamento o entidad de adscripción del Consorcio deberá remitir una relación de las necesidades previstas para el ejercicio, sin perjuicio de poder solicitar posteriormente autorización para aquellas contrataciones cuya necesidad se plantee en el curso del ejercicio.
- 3. Por la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública se podrán establecer bases o criterios de actuación comunes en los procesos selectivos, con el fin de hacer efectiva la aplicación de los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, mérito y capacidad, así como la implantación del procedimiento electrónico.
- 4. Los consorcios deberán remitir al Ministerio de Hacienda, junto con la solicitud de informe de la masa salarial, información relativa a todo el personal temporal que ha prestado servicios en el ejercicio anterior, detallando el número de jornadas anualizadas y su coste.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

**Disposición adicional vigésima tercera.** Procesos de estabilización al amparo del artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

La tasa adicional para la estabilización de empleo temporal en los términos y condiciones que regula el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, incluirá hasta el 100 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016.

**Disposición adicional vigésima cuarta.** Modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado.

Las modificaciones de las plantillas de personal estatutario de los Centros y Servicios Sanitarios de organismos dependientes de la Administración General del Estado que supongan incrementos netos del número de plazas o del coste de las mismas, o la transformación de plazas de personal sanitario en plazas de personal de gestión y servicios o viceversa, serán aprobadas previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Disposición adicional vigésima quinta. Personal directivo del Sector Público Estatal.

El número de puestos de personal directivo existentes en el ámbito del sector público estatal, relativos a departamentos ministeriales, organismos autónomos, agencias estatales,

entes públicos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles estatales, fundaciones y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, no podrá incrementarse respecto al año anterior.

A los efectos de este artículo, se entenderá por personal directivo el que se determina por Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo.

**Disposición adicional vigésima sexta.** Aplicación de las disposiciones adicionales vigésimo novena y trigésima segunda de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018 a la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre S.M.E., S.A.

Con el fin de facilitar la adaptación de la organización y la plantilla de la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre S.M.E., S.A. a las necesidades generadas por la gestión de las autopistas que le ha sido encomendadas por el Estado, en virtud del Convenio entre la Administración General del Estado y la «Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre, S.M.E., S.A.», por el que se regula la gestión de la explotación y la preparación de la licitación de autopistas de titularidad estatal, firmado el 16 de agosto de 2017 y modificado por adenda de 22 de diciembre de 2018, a lo largo del ejercicio 2021, con carácter excepcional, y con independencia de los beneficios obtenidos en los tres ejercicios anteriores, la sociedad podrá realizar contratos indefinidos con un límite del 100 % de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 19.uno.7, e incrementar su número de directivos, sin que, en ningún caso se pueda superar el número máximo de directivos que correspondan en virtud de su clasificación según el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, y las órdenes ministeriales de desarrollo.

A los efectos de este artículo, se entenderá por personal directivo el que se determina por Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo.

#### Disposición adicional vigésima séptima. Consorcio de la ciudad de Cuenca.

Se autoriza al Consorcio de la Ciudad de Cuenca la contratación de un empleado para cubrir un puesto que se considera esencial para el desarrollo de su actividad, sin que a estos efectos sean de aplicación las limitaciones relativas a la tasa de reposición o al incremento de la masa salarial, establecidas con carácter general para los consorcios en el artículo 23 y en la disposición adicional vigésima segunda sobre «Contratación de personal en los consorcios del sector público» de esta ley y en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Disposición adicional vigésima octava.** Módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz.

Uno. Los Jueces de Paz, nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, percibirán, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las retribuciones anuales que se indican a continuación:

	Anual/euros
De 1 a 1.999 habitantes.	1.174,88
De 2.000 a 4.999 habitantes.	1.762,09
De 5.000 a 6.999 habitantes.	2.349,38
De 7.000 a 14.999 habitantes.	3.523,83
De 15.000 o más habitantes.	4.698,38

Dos. El personal, excluido el perteneciente a los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe funciones de Secretario de un Juzgado de Paz, con nombramiento expedido al efecto, percibirá, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las cuantías anuales que se indican a continuación:

	Anual/euros
De 1 a 499 habitantes.	581,86
De 500 a 999 habitantes.	864,23
De 1.000 a 1.999 habitantes.	1.035,41
De 2.000 a 2.999 habitantes.	1.206,37
De 3.000 a 4.999 habitantes.	1.548,47
De 5.000 a 6.999 habitantes.	1.890,65

Tres. Las cuantías anteriores se financiarán con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias, y se devengarán por periodos trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

**Disposición adicional vigésima novena.** Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

	Referencia
Habitantes	_
	Euros
Más de 500.000.	109.494,57
300.001 a 500.000.	98.545,10
150.001 a 300.000.	87.595,64
75.001 a 150.000.	82.121,45
50.001 a 75.000.	71.172,02
20.001 a 50.000.	60.222,56
10.001 a 20.000.	54.747,30
5.001 a 10.000.	49.273,11
1.000 a 5.000.	43.797,83

En el caso de Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes, resultará de aplicación la siguiente escala, atendiendo a su dedicación:

	Referencia
Dedicación	_
	Euros
Dedicación parcial al 75 %.	32.848,41
Dedicación parcial al 50 %.	24.088,65
Dedicación parcial al 25 %.	16.424,78

**Disposición adicional trigésima.** Retribuciones del personal de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y de sus centros mancomunados.

Uno. Las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban los Directores Gerentes y el personal que ejerza funciones ejecutivas en las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sus centros mancomunados se regirán por lo establecido en el artículo 88 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y se podrán incrementar en el porcentaje previsto en el artículo 18.Dos, respecto a las cuantías percibidas en 2020.

Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado artículo 88, las retribuciones del resto del personal al servicio de las Mutuas y de sus centros mancomunados quedarán sometidas a lo dispuesto en relación con el personal laboral del sector público estatal y, concretamente, a lo establecido en el artículo 23 de esta ley y en la Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial regulado en el artículo 27.tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para las sociedades mercantiles

estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, para el informe de la masa salarial correspondiente al personal sanitario, se tomarán en consideración las peculiaridades retributivas de este colectivo, derivadas de las circunstancias que concurran en el mercado laboral de los ámbitos geográficos en los que se presten los servicios, y que puedan incidir de forma directa en las retribuciones de determinadas categorías de profesionales sanitarios.

Tres. A efectos de la aplicación de las limitaciones previstas en los apartados anteriores serán computables igualmente las retribuciones que provengan del patrimonio histórico de las Mutuas o de las entidades vinculadas a dicho patrimonio.

**Disposición adicional trigésima primera.** Paga extraordinaria de los miembros de la Carrera Judicial y de la Carrera Fiscal.

A la cuantía a incluir en la paga extraordinaria de los miembros de la Carrera Judicial y de la Carrera Fiscal fijada en el Anexo X de la Ley 39/2010, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, a los destinos de «Jueces del grupo 5» y de «Resto destinos correspondientes a la tercera categoría de fiscales», le será aplicable además, con efectos de 1 de enero de 2018 un incremento de 57,20 euros derivado de la aplicación del 0,20 por ciento de incremento adicional prevista en el artículo 18.Dos, de la ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Disposición adicional trigésima segunda. Incentivos al rendimiento de las Agencias Estatales.

Los importes globales de los incentivos al rendimiento que resulten de la ejecución de los contratos de gestión de las Agencias Estatales que dispongan de estos, tendrán como límite máximo los importes que por esos mismos conceptos les haya autorizado el Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos en el año anterior con el incremento máximo establecido en el artículo 18.Dos.

**Disposición adicional trigésima tercera.** Indemnizaciones por razón del servicio del personal destinado en el extranjero.

Se mantiene la suspensión de la eficacia del artículo 26.3 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

**Disposición adicional trigésima cuarta.** Limitación del gasto en la Administración General del Estado.

Uno. Cualquier nueva actuación que propongan los departamentos ministeriales no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.Dos.

Dos. Quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en esta ley las medidas ya adoptadas por la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en aplicación de lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 13/2017, de 27 de junio para la adecuación de las retribuciones a las funciones desempeñadas en los diferentes puestos de trabajo. De la misma forma, se entenderá que resultan compatibles con las respectivas leyes de Presupuestos Generales del Estado las dictadas en aplicación de esta misma disposición por Resoluciones de dicha Agencia de 24 de julio y 26 de septiembre de 2018.

**Disposición adicional trigésima quinta.** Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.

Uno. Las Administraciones y el resto de entidades que integran el sector público que no hubieran abonado la totalidad de las cantidades efectivamente dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, podrán proceder a dicha devolución, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

Dos. La devolución se realizará en los mismos términos y con el cumplimiento de los requisitos señalados en la disposición adicional décima segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en el artículo 1 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, y en la disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Tres. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.18.ª, 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

**Disposición adicional trigésima sexta.** Restablecimiento de las retribuciones minoradas en cuantías no previstas en las normas básicas del Estado.

Uno. Las Administraciones y el resto de las entidades que integran el sector público que en ejercicios anteriores hubieran minorado las retribuciones de sus empleados en cuantías no exigidas por las normas básicas del Estado o que no hayan aplicado los incrementos retributivos máximos previstos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, podrán restablecer las cuantías vigentes antes de la minoración o las que correspondan hasta alcanzar el incremento permitido en las Leyes de Presupuestos.

Dos. Las cantidades que se devenguen en aplicación de esta medida no tendrán la consideración de incrementos retributivos de los regulados en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Esta medida solo podrá aprobarse por las Administraciones y entidades que cumplan los objetivos de déficit y deuda, así como la regla de gasto, fijados de acuerdo con los artículos 12, 15 y 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, considerando, en su caso, el último de los informes a los que se refiere el artículo 17 apartados 3 y 4 de esa misma norma. A estos efectos, el límite de deuda que se debe considerar para cada una de las Entidades Locales es el que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

Cuatro. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

Disposición adicional trigésima séptima. Contratación de seguros de responsabilidad civil.

Se podrán concertar seguros que cubran la responsabilidad civil profesional del personal al servicio de la Administración del Estado, de sus Organismos Autónomos, de las Entidades Gestoras y de los Servicios Comunes de la Seguridad Social en los que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura, sin que en ningún caso puedan suponer incremento de la masa salarial, en los términos que establece la presente Ley.

La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideran incluidas en el ámbito del párrafo anterior corresponderá al titular del Departamento, Organismo, Entidad o Servicio correspondiente.

**Disposición adicional trigésima octava.** Vinculación presupuestaria de la masa salarial del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

El incremento de la masa salarial derivado de la aplicación del nuevo sistema de clasificación profesional contenido en el IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado será asumido con las previsiones contenidas al efecto en los anexos numéricos del esta Ley.

**Disposición adicional trigésima novena.** Ámbito subjetivo de la formación para el empleo en las Administraciones públicas.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, los empleados públicos al servicio de los órganos constitucionales y estatutarios y de la Administración de Justicia estarán comprendidos en los programas que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación que se suscriban en el ámbito de las

Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 6.7 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

**Disposición adicional cuadragésima**. Promoción de fondos de pensiones públicos de empleo.

En el plazo máximo de doce meses, el Gobierno presentará un proyecto de ley sobre fondos de pensiones públicos de empleo en el que se atribuya a la Administración General del Estado capacidad legal para su promoción. Los fondos de pensiones públicos de empleo serán de carácter abierto en relación con los procesos de inversión desarrollados y tendrán las siguientes características:

- a) Podrán adscribirse a estos fondos de pensiones de promoción pública los planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida para la jubilación que así lo establezcan en sus especificaciones; y, por defecto, los planes de pensiones de la modalidad de empleo que no determinen un fondo de pensiones específico concreto. Igualmente, estos fondos de pensiones públicos podrán canalizar inversiones de otros fondos de empleo que así lo decidan con un nivel de gastos que incentive la competencia en el sector.
- b) El proceso de selección de las entidades gestora y depositaria del fondo se hará a través de concurso competitivo abierto.
- c) Los fondos de pensiones públicos de empleo estarán regidos por una comisión de control. La política de inversiones del fondo de pensiones, aprobada por la comisión de control, se hará constar en escritura pública y no podrá ser modificada, salvo con autorización expresa otorgada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- d) El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones tendrá derecho de veto en relación con las decisiones de la comisión de control del fondo que afecten a la estrategia de inversión, así como a la sustitución de las entidades gestora y depositaria.
- e) Se regularán procedimientos simplificados para la integración de los planes de pensiones de empleo en los fondos de pensiones públicos de empleo.
- f) Podrá preverse la integración de planes de pensiones asociados de trabajadores autónomos.

Disposición adicional cuadragésima primera. Prestaciones familiares de la Seguridad Social.

Con efectos de 1 de enero de 2021, la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como, en su caso, el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en el capítulo I del título VI del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, serán los siguientes:

Uno. La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 353.1, en el supuesto de hijo menor de dieciocho años de edad o de menor a cargo afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento, será en cómputo anual de 1.000,00 euros.

La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 353.1, en el supuesto de hijo mayor de dieciocho años a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, será en cómputo anual de 4.790,40 euros.

Dos. La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 353.2 para el supuesto de hijo a cargo mayor de dieciocho años, con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos, será en cómputo anual de 7.185,60 euros.

Tres. La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 358.1, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres o padres con discapacidad, será de 1.000,00 euros.

Los límites de ingresos para tener derecho a esta prestación de conformidad con lo previsto en el artículo 357.3, quedan fijados en 12.536,00 euros anuales y, si se trata de

familias numerosas, en 18.867,00 euros anuales, incrementándose en 3.056,00 euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido.

No se reconocerá la prestación en los supuestos en que la diferencia a que se refiere el primer párrafo del artículo 358.2 sea inferior a 10 euros.

Cuatro. La cuantía de la asignación económica y el límite de ingresos anuales para los beneficiarios que, de conformidad con la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, mantengan o recuperen el derecho a la asignación económica por cada hijo menor de dieciocho años o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, será en su cómputo anual:

- Cuantía de la asignación económica: 341,00 euros/año.
- Los límites de ingresos para percibir la asignación económica quedan fijados en 12.536,00 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 18.867,00 euros anuales, incrementándose en 3.056,00 euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido.

No obstante, la cuantía de la asignación económica será en cómputo anual de 588,00 euros en los casos en que los ingresos familiares sean inferiores a los importes señalados en la siguiente tabla:

Integrantes	s del hogar			
Personas >=14 años	Personas <14 años	Intervalo de ingresos	Asignación integra anual	
(M)	(N)			
1	1	4.766 o menos	588 x H	
1	2	5.865 o menos	588 x H	
1	3	6.965 o menos	588 x H	
2	1	6.598 o menos	588 x H	
2	2	7.698 o menos	588 x H	
2	3	8.797 o menos	588 x H	
3	1	8.431 o menos	588 x H	
3	2	9.531 o menos	588 x H	
3	3	10.629 o menos	588 x H	
М	N	3.666 + [(3.666 x 0,5 x (M-1)) + (3.666x 0,3 x N)] o menos	588 x H	

H = Hijos a cargo del beneficiario menores de 18.

N = número de menores de 14 años en el hogar.

M = número de personas de 14 o más años en el hogar.

**Disposición adicional cuadragésima segunda.** Subsidios económicos contemplados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y pensiones asistenciales.

Uno. A partir del 1 de enero de 2021 los subsidios económicos a que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

	Euros/mes
Subsidio de garantía de ingresos mínimos.	149,86
Subsidio por ayuda de tercera persona.	58,45
Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.	68,80

Dos. A partir del 1 de enero de 2021, las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley 45/1960, de 21 de julio, y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, se fijarán en la cuantía de 149,86 euros íntegros mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Tres. Las pensiones asistenciales serán objeto de revisión periódica, a fin de comprobar que los beneficiarios mantienen los requisitos exigidos para su reconocimiento y, en caso

contrario, declarar la extinción del derecho y exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones podrá instar la incoación de los procedimientos de revisión, a efectos de practicar el ajuste económico y presupuestario del gasto generado. Los resultados que ofrezcan aquellos procedimientos serán comunicados al citado departamento ministerial.

**Disposición adicional cuadragésima tercera.** Revalorización de prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, causadas hasta el 31 de diciembre de 2020, experimentarán en 2021 un incremento del 0,9 por ciento.

**Disposición adicional cuadragésima cuarta.** Actualización de la cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005, de 18 de marzo.

A partir del 1 de enero de 2021, la cuantía de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional ascenderá, en cómputo anual, a la diferencia entre 7.575,39 euros y el importe anual que perciba cada beneficiario por las pensiones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 3/2005, o a la diferencia entre 7.575,39 euros y las rentas o ingresos anuales que perciban los beneficiarios a que se refiere el apartado d) del artículo 2 de la Ley 3/2005.

**Disposición adicional cuadragésima quinta.** Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Durante el año 2021 las cuantías mensuales reconocidas a favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), establecidas en las letras b), c) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, por el que se conceden ayudas a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario público, se determinarán mediante la aplicación de las proporciones reguladas en las letras citadas sobre el importe de 645,08 euros.

**Disposición adicional cuadragésima sexta.** Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones y otras prestaciones públicas en el año 2021.

Uno. Los pensionistas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas con anterioridad al 1 de enero de 2021 que hayan sido revalorizadas en dicho ejercicio, recibirán, antes del 1 de abril del 2022 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2021 y la que hubiere correspondido de haber aplicado al importe de la pensión vigente a 31 de diciembre de 2020 un incremento porcentual igual al valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los meses de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, siempre que el valor medio resultante sea superior al 0,9 por ciento.

A estos efectos, el límite de pensión pública durante el año 2021 será el equivalente a incrementar la cuantía de dicho límite a 31 de diciembre de 2020 en el porcentaje indicado en el párrafo anterior.

Lo previsto en el párrafo primero será igualmente de aplicación a los pensionistas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas durante 2021, que hubieran percibido la cuantía correspondiente al límite máximo de percepción de las pensiones públicas fijado para el citado año. De igual modo, será de aplicación a los beneficiarios en dicho ejercicio de las ayudas sociales por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y de las reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo.

Asimismo, serán de aplicación las reglas precedentes respecto de las pensiones de Clases Pasivas, con fecha inicial de abono durante 2021, para cuya determinación se hubieran tenido en cuenta haberes reguladores susceptibles de actualización en el mencionado ejercicio.

Dos. Los pensionistas perceptores durante 2021 de pensiones mínimas, pensiones no contributivas de la Seguridad Social, de pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) no concurrentes, así como concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, los perceptores de prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con 18 o más años de edad y un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte, recibirán, en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión o prestación que percibieran en 2021 y la que hubiere correspondido de haber aplicado a las cuantías de 2020 un incremento porcentual igual al valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del IPC de los meses de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, siempre que el valor medio resultante sea superior al 0,9 por ciento.

Tres. En el supuesto de que el valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del IPC de los meses de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, sea superior al 0,9 por ciento, para la determinación inicial de las pensiones de Clases Pasivas con fecha de efectos económicos de 2021, los valores consignados en el Real Decreto-ley 1/2020, de 14 de enero, se incrementarán en dicho porcentaje.

Cuatro. Se faculta al Gobierno para dictar las normas necesarias para la aplicación de las previsiones contenidas en la presente disposición, así como para actualizar los valores consignados en el título IV y disposiciones concordantes de la presente ley, adaptando sus importes, cuando así proceda, al incremento real experimentado por el IPC en el período diciembre 2020 a noviembre de 2021.

**Disposición adicional cuadragésima séptima.** Aplazamiento de la aplicación de la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Se aplaza la aplicación de lo establecido en la disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

**Disposición adicional cuadragésima octava.** Suspensión del artículo 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y del artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

En 2021 la revalorización de las pensiones se realizará de acuerdo con lo establecido en el título IV y disposiciones concordantes de esta ley, no siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

#### Disposición adicional cuadragésima novena. Interés legal del dinero.

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2021

Dos. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será el 3,75 por ciento.

Tres. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 3,75 por ciento.

**Disposición adicional quincuagésima**. Endeudamiento de la entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad.

Con el fin de garantizar la adecuación a la nueva normativa reguladora del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales, así como el cumplimiento de los objetivos y compromisos adquiridos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la Entidad Pública ADIF-Alta Velocidad precisará la autorización del Ministerio de Hacienda para llevar a cabo las operaciones de endeudamiento, cualquiera que sea la forma en la que estas se formalicen, incluidas en el límite máximo de endeudamiento de la entidad contemplado en la presente Ley.

Las autorizaciones se instrumentarán de acuerdo con las siguientes reglas, atendiendo al tipo de operaciones:

- 1. En cualquier caso, las operaciones deberán estar previstas en los planes y programas de actuación y/o inversión de la Entidad.
- 2. El saldo vivo de la deuda a corto plazo no podrá variar desde 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en una cuantía superior a la que se determine por el Ministerio de Hacienda.
- 3. Cada una de las operaciones de endeudamiento con un plazo de vencimiento superior a un año precisará la autorización del Ministerio de Hacienda.
- 4. El expediente de autorización será remitido por ADIF-Alta Velocidad al Ministerio de Hacienda con toda la documentación precisa y descriptiva de las operaciones a efectuar y con indicación de las consecuencias que de las mismas puedan resultar en los planes y programas de actuación y/o inversión de la Entidad, así como para la absorción de fondos comunitarios o el cumplimiento de otras obligaciones financieras asumidas por ADIF-Alta Velocidad.

**Disposición adicional quincuagésima primera.** Autorización del recurso de endeudamiento a la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Se autoriza a la Universidad Nacional de Educación a Distancia el recurso al endeudamiento de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. El recurso para el endeudamiento, con un límite máximo de 10 millones de euros, tendrá que estar justificado por la preparación y ejecución de las obras que permitan culminar la construcción del edificio que albergará a la Facultad de Ciencias de la UNED.

Disposición adicional quincuagésima segunda. Garantía del Estado para obras de interés cultural.

Uno. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2021, el importe total acumulado, en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y Deporte, y sus Organismos públicos adscritos no podrá exceder de 2.250.000 miles de euros. Se excluirá del cómputo de dicho importe máximo la cuantía contemplada en el apartado 2 de esta disposición adicional.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2021 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles euros por Acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta de la persona titular de la Vicepresidencia Tercera del Gobierno y Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por iniciativa del Ministerio de Cultura y Deporte.

El importe máximo comprometido en una obra, a efectos de su cobertura por la Garantía del Estado, no podrá superar los 100.000 miles de euros.

Dos. El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre de una parte la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Anstalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el año 2021 será de 500.000 miles de euros.

Tres. En el año 2021 también será de aplicación la Garantía del Estado a las exposiciones organizadas por el Ministerio de Cultura y Deporte, por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, y por «Sociedad Estatal de Acción Cultural S.A.

(AC/E)» siempre y cuando se celebren en instituciones de las que la Administración General del Estado sea titular. Asimismo, la Garantía del Estado será de aplicación a las exposiciones organizadas por la Fundación Lázaro Galdiano en la sede de su Museo.

**Disposición adicional quincuagésima tercera.** Autorización para la formalización de garantías.

A tenor de lo dispuesto en el Capítulo V del Título IV de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se autorizan las cartas de patrocinio siguientes:

- 1. Carta de patrocinio otorgada por Puertos del Estado con fecha 13 de octubre de 2015 para la obtención de financiación bancaria (BBVA) por la sociedad participada Puerto Seco de Madrid. Importe garantizado: 450.000 euros.
- 2. Carta de patrocinio otorgada por Puertos del Estado con fecha 17 de diciembre de 2015 para la obtención de financiación bancaria (BEI) por el Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria. Importe garantizado: 105.000.000 de euros.
- 3. Carta de patrocinio otorgadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona a favor de la Sociedad Estatal Centro Intermodal de Logística, S.A., formalizada el 18 de diciembre de 2005 por importe de 25.000.000 de euros.
- 4. Carta de patrocinio otorgada por la Autoridad Portuaria de Barcelona a favor de la Sociedad Estatal Centro Intermodal de Logística, S.A., formalizada el 20 de enero de 2006 por importe de 25.000.000 de euros.
- 5. Carta de patrocinio otorgada por la Autoridad Portuaria de Barcelona a favor de la Sociedad Estatal Centro Intermodal de Logística, S.A., formalizada el 7 de noviembre de 2008 por importe de 50.000.000 de euros.

**Disposición adicional quincuagésima cuarta.** Autorización para la formalización de garantías a Renfe Operadora E.P.E y las sociedades de su grupo empresarial.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se faculta al Gobierno para que, mediante Real Decreto, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, autorice a RENFE-Operadora E.P.E. y a las Sociedades en las que participe directamente y mayoritariamente de su Grupo Empresarial, a la formalización de garantías, a través de la suscripción de cartas de conformidad o de patrocinio solicitadas por las Entidades financieras, en relación con las sociedades con participación directa e indirecta de aquellas, que junto a las ya concedidas no supongan un riesgo vivo superior al límite de 200 millones de euros a 31 de diciembre de cada ejercicio.

**Disposición adicional quincuagésima quinta.** Cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.

Durante la vigencia de esta ley el límite máximo para nueva contratación de cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española, excluidas las pólizas abiertas de corto plazo, salvo las de créditos documentarios, que podrá emitir la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima (CESCE) por cuenta del Estado, será para el ejercicio económico en curso de 9.000.000 miles de euros.

**Disposición adicional quincuagésima sexta.** Dotación de los fondos de fomento a la inversión española con interés español en el exterior.

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, la dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se establece en 100.000 miles de euros en el ejercicio económico en curso. El Comité Ejecutivo del Fondo para Inversiones en el Exterior podrá aprobar durante dicho ejercicio las operaciones por un importe total máximo equivalente a 350.000 miles de euros.

Dos. Durante la vigencia de estos presupuestos, la dotación del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa se establece en 10.000 miles de euros en el ejercicio económico en curso. El Comité Ejecutivo del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa podrá aprobar durante dicho ejercicio operaciones por un importe total máximo equivalente a 35.000 miles de euros.

**Disposición adicional quincuagésima séptima**. Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva.

Uno. Se crea el Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva (FAIIP) F.C.P.J, cuya finalidad es prestar apoyo financiero para promover inversiones de carácter industrial que contribuyan a favorecer el desarrollo industrial, reforzar la competitividad industrial y mantener las capacidades industriales del territorio.

El FAIIP tiene la naturaleza jurídica propia de los fondos carentes de personalidad jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84, 137, 138 y 139 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, al que se imputarán las operaciones de apoyo financiero a la inversión industrial.

El FAIIP estará adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y le será de aplicación el régimen presupuestario, económico financiero y contable, y de control previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se realizará conforme a lo establecido en el apartado dos de esta Disposición Adicional.

Dos. El Fondo tendrá una dotación inicial de 600M€ aportados por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Dicha dotación será desembolsada y transferida a la Sociedad Estatal SEPI Desarrollo Empresarial, S.M.E., S.A. (SEPIDES).

El Fondo se incrementará anualmente con las dotaciones que para cada año y con carácter acumulativo se consignen para el mismo en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como con los recursos procedentes de los rendimientos que puedan generar las cantidades aportadas al mismo. El Fondo podrá reinvertir los recursos procedentes de los reembolsos de la financiación otorgada y los rendimientos que puedan generar las cantidades aportadas al mismo.

Asimismo, en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado figurará el importe máximo de las operaciones que a lo largo de ese año puedan aprobarse por la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control del Fondo.

Tres. El FAIIP será gestionado por la sociedad estatal SEPI Desarrollo Empresarial, S.M.E., S.A. (SEPIDES) que actuará asimismo como cuentadante.

Con el fin de que la gestora pueda desarrollar y ejecutar la función que se le encomienda se la remunerará con cargo al Fondo en la cuantía que se establezca en el convenio. El convenio establecerá los criterios necesarios para que en la remuneración se prime la eficiencia en la gestión del Fondo.

De igual manera, los gastos en que incurra el gestor en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda se imputarán al Fondo en la cuantía que se establezca en el convenio.

La gestora del fondo realizará las actividades principales de estudio, preparación, negociación, formalización y seguimiento de los préstamos o cualesquiera otros instrumentos de apoyo a la inversión industrial que se consideren adecuados para la eficiente aestión del Fondo.

Cuatro. El control, seguimiento y participación del MINCOTUR en la gestión que realice la entidad gestora corresponderá a la Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control. De igual manera ocurrirá para el establecimiento de los criterios de selección, concesión y control de la financiación que otorgue, así como la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la gestión del Fondo entre la Secretaría General de Industria y PYME y SEPIDES.

Cinco. El convenio entre la Secretaría General de Industria y PYME y SEPIDES deberá establecer el procedimiento y condiciones aplicables a la gestión del Fondo, los derechos, obligaciones y tareas a desarrollar por la entidad gestora.

La Comisión de Evaluación, Seguimiento y Control realizará, respecto de este convenio, las funciones de seguimiento, vigilancia y control establecidas en el artículo 49, f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Seis. El FAIIP podrá ser financiado por cualquiera de los instrumentos de apoyo financiero de la Unión Europea.

Siete. Al fin de la duración del Fondo, que se producirá a los veinte años desde la entrada en vigor de esta Ley, SEPIDES establecerá un plan de liquidación del retorno al

Tesoro Público de las dotaciones percibidas con cargo a los PGE, menos el importe correspondiente a las operaciones fallidas si las hubiere, más los rendimientos que puedan generar las cantidades aportadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y menos los gastos de gestión definidos en el convenio y otros que pudieran ser de aplicación. Dicho plan de liquidación deberá ser aprobado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

En dicho plan de liquidación se establecerá el calendario de devoluciones de cantidades, que se ajustará al calendario de reembolsos de las operaciones de financiación otorgadas y tendrá en cuenta los gastos de gestión a asumir por el fondo durante el propio periodo de liquidación. En cualquier caso, ese calendario no podrá superar los 11 años desde la extinción del fondo.

Ocho. Este Fondo carece de personalidad jurídica. Las responsabilidades del Fondo se limitarán exclusivamente a aquellas que la entidad gestora haya contraído por cuenta del mismo. Igualmente, los posibles acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos contra el patrimonio de la entidad gestora.

**Disposición adicional quincuagésima octava.** Apoyo financiero para favorecer la financiación de las empresas pesqueras.

Uno. Se crea una línea de financiación destinada a favorecer la financiación de los créditos a personas físicas y jurídicas del sector pesquero, extractivo, acuícola y transformador mediante el reafianzamiento de avales, con objeto de mejorar su acceso al crédito.

Dos. Para la aplicación de la línea, la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, en lo sucesivo SAECA, recibirá en el ejercicio 2021 desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, un préstamo a largo plazo sin intereses de hasta de 10.000 miles de euros, 5.000 miles de euros con cargo a la aplicación 21.11.415B.821.01 y 5.000 miles de euros con cargo a la 21.50.410F.829.00. La Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará cada año, en su caso, el importe de la aportación del Estado a la línea de financiación que se crea en virtud del presente artículo.

Tres. El importe del préstamo tendrá como único objetivo el apoyo financiero al sector pesquero y acuícola a través de un reafianzamiento de los avales otorgados frente a las entidades prestatarias.

Cuatro. El préstamo tendrá un periodo de vigencia de 20 años y cubrirá al menos las operaciones que se formalicen en el periodo de los 5 primeros años. Mediante convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y SAECA se establecerán las condiciones del préstamo, de su libramiento efectivo y de su reembolso. Los posibles morosos y fallidos que se generen por la aplicación de esta línea reducirán, en los porcentajes y condiciones establecidos en el Convenio, la cuantía que SAECA deberá devolver al final del plazo de vigencia.

Cinco. En las cláusulas del Convenio deberán quedar reflejadas las condiciones que deban regir en las operaciones de SAECA con los terceros, así como que el riesgo asumido por esta línea para cada préstamo no podrá ser superior al 50 % del importe de cada operación, salvo decisión expresa de la Comisión de seguimiento del Convenio que en situaciones excepcionales podrá incrementar el porcentaje de participación. El resto del riesgo será asumido por SAECA en su totalidad o en la parte que le corresponda en caso de que exista reafianzamiento de la Compañía Española de Reafianzamiento (CERSA) En este último caso el riesgo asumido por SAECA no podrá ser inferior al 25 % del importe de la operación.

**Disposición adicional quincuagésima novena.** Apoyo financiero a empresas de base tecnológica. Préstamos participativos.

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, será de 20.500,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.09.433M.821.11.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará el informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

#### Disposición adicional sexagésima. Apoyo financiero a jóvenes emprendedores.

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, será de 20.500,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.09.433M.821.12.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará el informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

### **Disposición adicional sexagésima primera**. Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas.

El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, será de 57.500,00 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.09.433M.821.10.

La aprobación de cualquier acto o negocio jurídico a realizar para disponer del crédito previsto en el párrafo anterior necesitará el informe favorable de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para hacer posible su financiación mediante Fondos Estructurales Europeos.

### **Disposición adicional sexagésima segunda.** Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas del sector agroalimentario.

Uno. Se crea una línea de financiación destinada a favorecer la financiación de los proyectos empresariales de empresas de base tecnológica promovidos por las Pequeñas y Medianas Empresas del sector agroalimentario, con objeto de mejorar su competitividad y contribuir a la generación de empleo en dicho sector y a reforzar su sostenibilidad económica, social y medioambiental, apoyando su transformación digital, en coherencia con los objetivos de la Estrategia de Digitalización del Sector Agroalimentario y Forestal y del Medio Rural.

Para apoyar los proyectos empresariales se utilizará el préstamo participativo, instrumento financiero regulado por el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y modificado por la disposición adicional segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre.

Dos. Para la aplicación de esta línea, la Empresa Nacional de Innovación S.M.E., S.A. (ENISA) recibirá, préstamos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previstos para esta línea de financiación. Dichos préstamos tendrán un interés del 0 % y un plazo máximo de amortización de diez años. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación regulará, mediante Convenio con ENISA, las condiciones, criterios, procedimientos y control que esta deberá establecer para la concesión de los préstamos participativos. Los préstamos participativos que otorgue ENISA a las PYMES agroalimentarias tendrán un período máximo de amortización de nueve años, sin necesidad de garantías y con dos tipos de interés diferenciados. Un tramo fijo, que sería el Euribor +3,75 % y un tramo variable que oscila en una horquilla entre el 3 y el 8 %. Éste último viene determinado por una serie de variables de la propia PYME (nivel de riesgo, rating y beneficios de la empresa), de tal forma que, a mayores beneficios de la PYME, mayor será el interés a aplicar.

Los posibles fallidos que se generen por la aplicación de esta línea reducirán la cuantía del préstamo que ENISA deberá devolver al MAPA al final del plazo de concesión. Asimismo, en el mencionado Convenio se determinará el porcentaje de los posibles rendimientos variables que se generen por la aplicación de esta línea que incrementarán el valor del préstamo a reintegrar por ENISA.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará cada año, en su caso, el importe de la aportación del Estado a la línea de financiación que se crea en virtud del presente artículo.

Tres. En el ejercicio de 2021, la línea establecida en los apartados anteriores se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 21.08.414B.821.01, por un importe máximo de 3.000,00 miles de euros y 21.50.410B.829.00, por un importe máximo de 10.000,00 miles de euros, y en ejercicios sucesivos con cargo a la aplicación presupuestaria equivalente.

**Disposición adicional sexagésima tercera**. Apoyo financiero a emprendedoras digitales y empresas emergentes - Agenda Digital 2025.

Uno. Se crea una línea de financiación destinada a favorecer la puesta en marcha de proyectos empresariales promovidos por emprendedoras digitales y empresas emergentes con objeto de impulsar la creación de empresas y el lanzamiento de nuevos productos y servicios, contribuyendo a la generación de empleo en un sector de alto potencial y futuro en los próximos años. El apoyo financiero se dirige, principalmente, a proyectos empresariales innovadores y de alto contenido tecnológico liderados por mujeres.

Para apoyar estos proyectos empresariales se utilizará la figura del préstamo participativo, instrumento financiero regulado por el artículo 20 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, y modificado por la disposición adicional segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre y la disposición adicional tercera de la Ley 16/2007, de 4 de julio.

Dos. Para la aplicación de esta línea, la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E., S.A. (ENISA), recibirá préstamos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital previstos para esta línea de financiación, los cuales tendrán un período máximo de amortización de diez años y sin necesidad de garantías.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital regulará, mediante convenio con ENISA, las condiciones, criterios, y procedimientos de control que ésta deberá establecer para la concesión de los préstamos participativos.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará cada año, en su caso, el importe de la aportación del Estado a la línea de financiación que se crea en virtud de la presente disposición.

Tres. La dotación máxima para el ejercicio 2021 de la línea establecida en los artículos anteriores será de 17.000,00 miles de euros y se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.08.467I.822. «A ENISA para el apoyo a las startups lideradas por mujeres emprendedoras», por importe de 5.000,00 miles de euros y 27.50.460C.829.00 «A ENISA para el apoyo a las startups lideradas por mujeres emprendedoras. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», por importe de 12.000,00 miles de euros.

**Disposición adicional sexagésima cuarta.** Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.

Las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a veintisiete años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

Cuando las instituciones sanitarias a que se refiere el párrafo anterior sean declaradas en situación de concurso de acreedores, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley, la moratoria quedará extinguida desde la fecha de dicha declaración.

**Disposición adicional sexagésima quinta.** Condonación de varios préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de posgrado autorizados de acuerdo con las órdenes CIN/2940/2008, de 14 de octubre y EDU/3108/2009, de 17 de noviembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se autoriza la condonación de las cuantías no amortizadas de los préstamos que se indican a continuación, por concurrir los supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias extraordinarias previstas en el artículo 8.8 de la Orden CIN/2940/2008, de 14 de octubre, por la que se regulan los préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de Máster Universitario, y en el artículo 8.8 de la Orden

EDU/3108/2009, de 17 de noviembre, por la que se regulan los préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de posgrado de Máster Universitario o de Doctorado.

Préstamos autorizados conforme a la Orden CIN/2940/2008, de 14 de octubre:

		Cantidad condonada
N.º de expediente	DNI del prestatario	_
		Euros
413	44814612D	7.865,00
496	40934837N	8.633,87
557	44030585Y	4.120,58
936	46463357E	5.616,00
1510	44052800A	14.100,00
1988	22631712B	14.000,00
2287	53541426W	9.986,40
2567	48905693B	8.486,40
2656	44045969A	3.388,09
2676	34792898Q	7.564,48
2810	75812619L	9.792,00
3062	20166764L	13.760,00
3485	18930245A	10.578,12
5355	77586172L	4.203,20

Préstamos autorizados conforme a la Orden EDU/3108/2009, de 17 de noviembre:

		Cantidad condonada
N.º de expediente	DNI del prestatario	_
		Euros
13842	48516074N	6.580,00
14309	28604759G	7.801,10
15326	22563430Q	3.960,00
15415	74675891C	12.000,00
15720	42208473T	6.192,00
17074	73392623Z	3.174,40
17178	46765705N	7.920,00
17818	71021611A	2.541,12
19322	75767402C	2.772,00
19367	34960029Y	18.360,00
19629	38105814N	2.652,00

#### Disposición adicional sexagésima sexta. Actividades prioritarias de mecenazgo.

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo, durante la vigencia de estos presupuestos se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

- 1.ª Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.
- 2.ª Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.
- 3.ª Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.
- 4.ª Las de promoción educativa en el exterior recogidas en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior.
- 5.ª Las llevadas a cabo por el Museo Nacional del Prado para la consecución de sus fines establecidos en la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado y en el Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado.

- 6.ª Las llevadas a cabo por el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía en cumplimiento de los fines establecidos por la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y por el Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.
- 7.ª Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España y por el Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.
- 8.ª Las llevadas a cabo por la Fundación Deporte Joven en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto «España Compite: en la Empresa como en el Deporte» con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las PYMES españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación del deporte y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.

Los donativos, donaciones y aportaciones a las actividades señaladas en el párrafo anterior que, de conformidad con el apartado Dos de esta disposición adicional, pueden beneficiarse de la elevación en cinco puntos porcentuales de los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 tendrán el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

- 9.ª La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el anexo XIII de esta ley.
- 10.ª Las de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de estas.
- 11.ª Las llevadas a cabo por el Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales para el fomento, promoción, difusión y exhibición de la actividad cinematográfica y audiovisual así como todas aquellas medidas orientadas a la recuperación, restauración, conservación y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual, todo ello en un contexto de defensa y promoción de la identidad y la diversidad culturales.
- 12.ª La investigación, desarrollo e innovación en las infraestructuras que forman parte del Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) en vigor y que, a este efecto, se relacionan en el anexo XIV de esta Ley.
- 13.ª La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación vigente y financiados o realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministerio de Ciencia e Innovación.
- 14.ª El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
- 15.ª Las llevadas a cabo por la Agencia Estatal de Investigación para el fomento y financiación de las actuaciones que derivan de las políticas de I+D de la Administración General del Estado.
- 16.ª La I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud de la Acción Estratégica en Salud llevadas a cabo por el CÍBER y CIBERNED.
- 17.ª Los programas de formación y promoción del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.
- 18.ª Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE del Perro Guía en el marco del Proyecto 2021-2022 «Avances para la movilidad de las personas ciegas asistidas por perros guía».
- 19.ª Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas «Oportunidad al Talento», así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural «Cambio de Sentido» y la Exposición itinerante «El Mundo Fluye».
- 20.ª Las llevadas a cabo por la ONCE en el marco de la organización del «World Blindness Summit Madrid 2021» que se celebrará los días 21 al 26 de mayo del 2021.
- 21.ª Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con estas.
- 22.ª Las llevadas a cabo por el Fondo de Becas Soledad Cazorla para Huérfanos de la violencia de género «Fundación Mujeres»

23.ª Los programas dirigidos a la erradicación de la discriminación por razón de género y la consecución de las condiciones que posibiliten la igualdad real y efectiva entre ambos sexos, así como el fomento de la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con estas.

Dos. Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades incluidas en el apartado anterior.

**Disposición adicional sexagésima séptima.** Beneficios fiscales aplicables a los «Bicentenarios de la independencia de las Repúblicas Iberoamericanas».

Uno. La celebración de los «Bicentenarios de la independencia de las Repúblicas Iberoamericanas» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

**Disposición adicional sexagésima octava.** Beneficios fiscales aplicables al «150 Aniversario de creación de la Academia de España en Roma».

Uno. La celebración del «150 Aniversario de creación de la Academia de España en Roma» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

**Disposición adicional sexagésima novena**. Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración del «125 aniversario de la Asociación de Prensa de Madrid».

Uno. La celebración del «125 aniversario de la Asociación de Prensa de Madrid» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2021.».

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

**Disposición adicional septuagésima.** Beneficios fiscales aplicables a la celebración del Summit «MADBLUE».

Uno. «MADBLUE» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

**Disposición adicional septuagésima primera.** Beneficios fiscales aplicables al evento «30 Aniversario de la Escuela Superior de Música Reina Sofía».

Uno. La celebración del «30 Aniversario de la Escuela Superior de Música Reina Sofía» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de agosto de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

**Disposición adicional septuagésima segunda.** Beneficios fiscales aplicables al evento «Año Santo Guadalupense 2021».

Uno. La celebración del «Año Santo Guadalupense 2021» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2022.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

**Disposición adicional septuagésima tercera.** Beneficios fiscales aplicables al «Andalucía Valderrama Masters 2022/2024».

Uno. La celebración del «Andalucía Valderrama Masters 2022/2024» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

**Disposición adicional septuagésima cuarta.** Beneficios fiscales aplicables al «Torneo Davis Cup Madrid».

Uno. El «Torneo Davis Cup Madrid» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2021.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

**Disposición adicional septuagésima quinta.** Beneficios fiscales aplicables a «MADRID HORSE WEEK 21/23».

Uno. El acontecimiento «MADRID HORSE WEEK 21/23» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

**Disposición adicional septuagésima sexta.** Beneficios fiscales aplicables al «Centenario del Rugby en España y de la Unió Esportiva Santboiana».

Uno. El programa «Centenario del Rugby en España y de la Unió Esportiva Santboiana» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

**Disposición adicional septuagésima séptima.** Beneficios fiscales aplicables al «Solheim Cup 2023».

Uno. El «Solheim Cup 2023» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

**Disposición adicional septuagésima octava.** Beneficios fiscales aplicables al evento «IX Centenario de la Reconquista de Sigüenza».

Uno. La celebración del «IX Centenario de la Reconquista de Sigüenza» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2021 al 30 de junio del 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, en este caso la Fundación Impulsa CLM.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

**Disposición adicional septuagésima novena.** Beneficios fiscales aplicables a «Barcelona Mobile World Capital».

Uno. El Programa «Barcelona Mobile World Capital» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde la entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas

se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

**Disposición adicional octogésima.** Beneficios fiscales aplicables a la celebración de «Valencia, Capital Mundial del Diseño 2022 / Valencia World Design Capital 2022».

Uno. La celebración de «Valencia, Capital Mundial del Diseño 2022 / Valencia World Design Capital 2022» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de agosto de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

**Disposición adicional octogésima primera.** Beneficios fiscales aplicables al «Cincuenta aniversario de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)».

Uno. El Programa «Cincuenta Aniversario de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde la fecha de entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2022.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren la adecuada celebración del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

**Disposición adicional octogésima segunda.** Beneficios fiscales aplicables al «Centenario de Revista de Occidente».

Uno. La celebración del «Centenario de Revista de Occidente» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

**Disposición adicional octogésima tercera.** Beneficios fiscales aplicables al «50 aniversario del fallecimiento de Clara Campoamor. 90 años del inicio de una democracia plena».

Uno. El Programa «50 aniversario del fallecimiento de Clara Campoamor. 90 años del inicio de una democracia plena» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 29 de febrero de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

**Disposición adicional octogésima cuarta.** Beneficios fiscales aplicables al evento «V Centenario del fallecimiento de Elio Antonio de Nebrija».

Uno. La celebración del evento «V Centenario del fallecimiento de Elio Antonio de Nebrija» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento comenzará en la fecha de entrada en vigor de esta Ley y continuará hasta el 30 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa a los se efectuará de conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional octogésima quinta. Beneficios fiscales aplicables al programa «Nuevas Metas II».

Uno. El programa «Nuevas Metas II» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

**Disposición adicional octogésima sexta.** Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración del «250 aniversario del Museo Nacional de Ciencias Naturales (CSIC-MNCN)».

Uno. La celebración del «250 aniversario del Museo Nacional de Ciencias Naturales (CSIC-MNCN)» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo abarcará desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2021.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

**Disposición adicional octogésima séptima.** Beneficios fiscales aplicables al programa «Andalucía Región Europea del Deporte 2021».

Uno. El programa «Andalucía Región Europea del Deporte 2021» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley de Presupuestos hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.»

**Disposición adicional octogésima octava.** Beneficios fiscales aplicables al «75 aniversario de la Ópera en Oviedo».

Uno. El programa «75 aniversario de la Ópera en Oviedo» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades especificas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.»

**Disposición adicional octogésima novena.** Beneficios fiscales aplicables al proyecto «Hábitos Saludables para el control del riesgo Cardiovascular «Aprender a cuidarnos»».

Uno. El programa «Hábitos Saludables para el control del riesgo Cardiovascular «Aprender a cuidarnos»» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre,

de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto a la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

**Disposición adicional nonagésima.** Beneficios fiscales aplicables a los «Mundiales Bádminton España».

Uno. El evento «Mundiales Bádminton España» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa será desde el 1 de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

**Disposición adicional nonagésima primera.** Beneficios fiscales aplicables al «Centenario de la Batalla de Covadonga-Cuadonga».

Uno. El «Centenario de la Batalla de Covadonga-Cuadonga» «tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley de Presupuestos hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

**Disposición adicional nonagésima segunda.** Beneficios fiscales aplicables al Programa «VII Centenario de la Catedral de Palencia 2021-2022».

Uno. El Programa «VII Centenario de la Catedral de Palencia 2021-2022» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

**Disposición adicional nonagésima tercera.** Beneficios fiscales aplicables a «FITUR especial: recuperación turismo».

Uno. La celebración del «FITUR especial: recuperación turismo» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este evento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

**Disposición adicional nonagésima cuarta.** Beneficios fiscales aplicables al «Programa Deporte Inclusivo II.».

Uno. El programa «Deporte Inclusivo II» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 junio de 2024.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

**Disposición adicional nonagésima quinta.** Beneficios fiscales aplicables al evento «Valencia 2020-2021, Año Jubilar. Camino del Santo Cáliz».

Uno. La celebración del evento «Valencia 2020-2021, Año Jubilar. Camino del Santo Cáliz» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2022.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre».

**Disposición adicional nonagésima sexta.** Beneficios fiscales aplicables a «Enfermedades Neurodegenerativas. Año Internacional de la Investigación e Innovación. Período 2021-2022».

Uno. «Enfermedades Neurodegenerativas. Año Internacional de la Investigación e Innovación. Período 2021-2022» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 2022.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y programas se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

**Disposición adicional nonagésima séptima.** Beneficios fiscales aplicables al Acontecimiento «50 aniversario del Hospital Sant Joan de Deu».

Uno. La celebración del acontecimiento «50 aniversario del Hospital Sant Joan de Deu» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el 31 de diciembre del 2023.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y la concreción posteriores en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

**Disposición adicional nonagésima octava**. *Tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal.* 

El tipo de gravamen de la tasa de supervisión, análisis, asesoramiento y seguimiento de la política fiscal, referido en el apartado g) de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de Creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, será el 0,00144 por ciento.

**Disposición adicional nonagésima novena.** Actualización de los precios básicos del canon de control de vertidos.

Con efectos de 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el precio básico por metro cúbico se fija en 0,01751 euros para el agua residual urbana y en 0,04377 euros para el agua residual industrial.

**Disposición adicional centésima.** Fondo de cohesión sanitaria y Fondo de Garantía Asistencial.

Uno. Se suspende la aplicación del artículo 2.1.a), b), y d), del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula la gestión del Fondo de cohesión sanitaria, y se establece la naturaleza extrapresupuestaria de dichos apartados.

Dos. A partir del 1 de enero de 2021, los gastos derivados de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre comunidades autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y asegurados desplazados a España en estancia temporal, con derecho a asistencia a cargo de otro Estado, prestada al amparo de la normativa internacional en esta materia contemplado en el artículo 2.1. a), b) y d) del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, así como los derivados de la asistencia sanitaria contemplada en el Fondo de Garantía Asistencial serán objeto de compensación sobre la base de los saldos positivos y negativos resultantes de las liquidaciones realizadas por el Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social, tomando como período de referencia la actividad realizada en el año anterior por cada comunidad autónoma e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

El Ministerio de Sanidad comunicará al Instituto Nacional de la Seguridad Social durante el primer semestre del ejercicio los saldos negativos resultantes de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre comunidades autónomas incluidos en los supuestos 2.1.a), b) y d) del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre y del Fondo de Garantía Asistencial.

Tres. El importe de los saldos positivos resultantes de estas liquidaciones será abonado a las comunidades autónomas y al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria mediante el procedimiento que se establece a continuación:

- a) El Instituto Nacional de la Seguridad Social procederá en primer lugar a deducir los saldos negativos resultantes de facturación por el gasto real de los pagos que deba efectuar a las comunidades autónoma o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en concepto de saldo neto positivo por cuota global por la cobertura de la asistencia sanitaria a que se refiere la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- b) A continuación, el Instituto Nacional de la Seguridad Social deducirá de los saldos netos positivos por gasto real y cuota global restantes los saldos negativos resultantes de la liquidación por la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre comunidades autónomas incluidos en los supuestos 2.1.a), b) y d) del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre y por el Fondo de Garantía Asistencial.
- c) Una vez realizadas estas deducciones el Instituto Nacional de la Seguridad Social transferirá el importe de estos saldos netos positivos, tanto en concepto de gasto real como de cuota global, a las comunidades autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria. Esta transferencia se realizará por la Tesorería General de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social, durante el tercer trimestre de cada ejercicio.
- d) El Instituto Nacional de la Seguridad Social comunicará estas operaciones al Ministerio de Sanidad, durante el tercer trimestre de cada ejercicio. También comunicará al Ministerio de Sanidad los saldos netos negativos por gasto real que no hayan podido ser deducidos de los saldos netos positivos por cuota global.
- e) El importe deducido a las comunidades autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria por los saldos negativos resultantes en concepto de gasto real, de asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre comunidades autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial, se ingresará en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional con aplicación a una cuenta extrapresupuestaria, que será gestionada por el Ministerio de Sanidad, para compensación entre comunidades autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.
- f) El Ministerio de Sanidad procederá a descontar de los saldos netos positivos resultantes por la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre comunidades autónomas y por el Fondo de Garantía Asistencial, los saldos negativos resultantes de facturación por gasto real que no hayan podido ser deducidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de los saldos positivos por cuota global. Este importe será

distribuido por el Ministerio de Sanidad entre las comunidades autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria con saldos positivos de facturación por gasto real de forma proporcional a dichos saldos positivos, una vez deducidos los saldos negativos restantes en concepto de asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre comunidades autónomas y por el Fondo de Garantía Asistencial que no hayan podido ser descontados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- g) El resto del importe deducido a las comunidades autónomas y al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria será distribuido por el Ministerio de Sanidad, entre las comunidades autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria que presenten saldos netos positivos compensables por la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre comunidades autónomas y por el Fondo de Garantía Asistencial, y de forma proporcional a dichos saldos netos positivos.
- h) Por último, los saldos netos negativos por asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre comunidades autónomas y por Fondo de Garantía Asistencial y por gasto real que resten, serán compensados, deducidos o retenidos, según proceda, de los pagos a realizar por el Ministerio de Hacienda de los recursos del sistema de financiación cuando se cumplan las condiciones previstas para ello.

**Disposición adicional centésima primera**. Transferencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los terrenos ocupados por la central nuclear de Lemóniz.

Se acuerda la transferencia a la Comunidad Autónoma del País Vasco de la plena propiedad de la superficie de unos 69.784 metros cuadrados que fue declarada innecesaria para la protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre por Orden Ministerial de 15 de octubre de 2018 y desafectada por Orden Ministerial de 4 de julio de 2019, correspondiente a los terrenos ocupados por la central nuclear de Lemóniz afectados por el deslinde en el término municipal de Lemóniz (Bizkaia), aprobado por Orden Ministerial de 16 de marzo de 2000.

Una vez entre en vigor la presente Ley quedará sin efecto la Orden de la Ministra de Hacienda de 6 de agosto de 2019, por la que se ceden gratuitamente a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco los terrenos ocupados por la central nuclear de Lemóniz, en el término municipal de Lemóniz (Vizcaya), declarados innecesarios para la protección y utilización del dominio público marítimo terrestre, con destino a un polo de investigación y producción acuícola.

#### Disposición adicional centésima segunda. Transmisión de bienes inmuebles.

El bien inmueble denominado «Casa del Mar de Bermeo» (Vizcaya), propiedad de la Tesorería General de la Seguridad Social, se donará a la Cofradía de Pescadores de Bermeo.

Esta donación estará condicionada a que la citada Cofradía done a la Tesorería General de la Seguridad Social, previa segregación, un local en el edificio, del que es propietaria, sito en la calle Fraile Leku número 1, de Bermeo.

**Disposición adicional centésima tercera**. Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social.

Uno. El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2021 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2021 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2023, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2022 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

La cuantía total asignada en los presupuestos de 2021 para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: El 77,72 por 100 al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el 2,85 por 100 al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Estos porcentajes serán de aplicación sobre la liquidación definitiva practicada en el propio ejercicio 2021.

Las cuantías destinadas a estas subvenciones se gestionarán y se otorgarán por las Administraciones que resulten competentes, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Dos. El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los contribuyentes cuyo período impositivo hubiese finalizado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la cuota íntegra total declarada, determinada en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio 2021 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2023, efectuándose una liquidación provisional el 30 de septiembre de 2022 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

Las cuantías destinadas a estas subvenciones –que en todo caso se destinarán a financiar proyectos de entidades de ámbito estatal-, se gestionarán y se otorgarán de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

La cuantía total asignada en los presupuestos de 2021 para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: El 77,72 por 100 al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y el 2,85 por 100 al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico. Estos porcentajes serán de aplicación sobre la liquidación definitiva practicada en el propio ejercicio 2021.

**Disposición adicional centésima cuarta**. Autorización de pagos a cuenta por los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Generalitat de Cataluña.

Uno. Durante la vigencia de estos presupuestos, lo establecido en el apartado Uno de la disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, será de aplicación al coste neto de los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías y regionales cuyas funciones fueron traspasadas a la Generalitat de Cataluña, prestados en ejercicio anterior por Renfe Viajeros, S.M.E., S.A.

Dos. El libramiento se efectuará una vez la Intervención General de la Administración del Estado emita el correspondiente informe de control financiero sobre la propuesta de liquidación elaborada por Renfe-Operadora, en el que verificará especialmente que los criterios de imputación de ingresos y gastos sean análogos a los que se deriven del contrato vigente en cada momento entre la Administración General del Estado y Renfe-Viajeros S.M.E., SA para la prestación de los servicios públicos de transporte ferroviario de viajeros por ferrocarril de «cercanías», «media distancia» y «ancho métrico», competencia de la Administración General del Estado, sujetos a obligaciones de servicio público. El informe deberá emitirse antes del 30 de noviembre de cada ejercicio.

Para ello, Renfe-Viajeros, S.M.E., S.A. deberá poner a disposición de la Intervención General de la Administración del Estado, al menos tres meses antes, tanto la propuesta de liquidación como toda la información y documentación precisas para su verificación, incluidos los estudios que permitan valorar y cuantificar los efectos sobre el déficit de explotación de las medidas tarifarias aprobadas por la Generalitat.

No será objeto de compensación el mayor déficit de explotación que pudiera haberse originado a Renfe-Viajeros, S.M.E., S.A. como consecuencia de decisiones de la Generalitat de Cataluña, en uso de sus competencias, en cuanto a política tarifaria o estándares de

calidad, compromisos y condiciones, distintos de los considerados a efectos del contrato citado con anterioridad.

Para la liquidación de los servicios prestados en 2020, de la cantidad resultante se descontará el importe que Renfe-Viajeros, S.M.E., S.A. haya percibido de la Generalitat de Cataluña, derivado de las transferencias recibidas por esta última de la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.d)2)c) del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento.

Tres. El libramiento se efectuará, tras tener en cuenta el informe de control financiero a que se refiere el apartado dos, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.39.441M.447 «A Renfe-Viajeros, S.M.E., S.A. para compensar los servicios de transporte de cercanías y regionales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cataluña, correspondientes al ejercicio anterior, pendientes de liquidación», por importe 232.638,00 miles de euros.

Cuatro. La transferencia a que se refiere el apartado anterior tendrá carácter de cantidad a cuenta de la liquidación definitiva que se acuerde en el marco de la metodología aprobada por Acuerdos de 22 de diciembre de 2009, de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Cataluña, de valoración de los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías prestados por Renfe-Operadora en Barcelona y de 17 de noviembre de 2010 de la misma Comisión Mixta sobre valoración de los servicios regionales.

Cinco. Efectuada la liquidación definitiva, la diferencia positiva o negativa que resulte respecto de la cantidad a cuenta abonada en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, podrá destinarse por la Administración General del Estado a incrementar o minorar las transferencias a efectuar por los servicios prestados en los ejercicios siguientes.

**Disposición adicional centésima quinta.** Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado mencionado en el Capítulo I, del Título VII de la presente Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A los efectos del cálculo de las entregas a cuenta de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado del artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice provisional de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2021, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que consisten en:

- 1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2021 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por IRPF, IVA e IIEE, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.
- 2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004, se utilizarán los criterios de homogeneización establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009. Esto es, se procederá a simular la entrega a cuenta del año 2004 de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión correspondientes al año 2021. Por lo que respecta a la liquidación del 2002 se calculará por diferencia entre el rendimiento definitivo de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión del año 2021 y las entregas que se hubieran efectuado de acuerdo con dichos términos de cesión.

Igualmente, para la determinación del resto de los índices de evolución regulados en el Capítulo I del Título VII de la presente Ley, distintos del anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, sustituyendo, si procede, el año base 2007 por el que corresponda.

**Disposición adicional centésima sexta.** Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado para la liquidación de la participación de las entidades locales en tributos del Estado del año 2019.

A los efectos de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado correspondiente al año 2019 y de la aplicación del artículo 121 del

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2019, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias que consisten en:

- 1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2019 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido y por los Impuestos Especiales, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009
- 2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004 o 2006, se utilizarán los criterios establecidos en la letra e) de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2009, considerando como año base el año 2004 o 2006, según proceda.

**Disposición adicional centésima séptima.** Modificación del ámbito objetivo del Fondo de Ordenación, compartimento del Fondo de Financiación a Entidades Locales.

Uno. Para el ejercicio de 2021, en el ámbito objetivo regulado en el artículo 40.1 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, se podrá incluir por los municipios a los que se refiere el artículo 39.1 de la misma norma, las cuantías que estén pendientes de amortizar y que correspondan a operaciones que se formalizaron en el marco de la línea de crédito para la cancelación de deudas de las Entidades Locales con empresas y autónomos, regulada en la Sección segunda, del Capítulo II, del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, y por las que se estén aplicando retenciones en la participación de aquellas entidades locales en los tributos del Estado.

Dos. Los ayuntamientos que se hayan adherido o se adhieran en 2021 al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, podrán solicitar, con carácter excepcional, antes del 30 de abril de 2021, la formalización de préstamos con cargo a aquel compartimento, para la cancelación de la deuda pendiente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, y que esté siendo objeto de cancelación mediante acuerdos de fraccionamiento o de aplazamiento, suscritos con aquellos acreedores antes de la fecha de publicación de la presente Ley, o que se estén compensando mediante la aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado, todo ello de conformidad con la condicionalidad establecida en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, atendiendo a la situación específica de los ayuntamientos solicitantes de las contempladas en el artículo 39.1 de dicha norma.

**Disposición adicional centésima octava.** Cancelación de las operaciones de préstamo formalizadas por las entidades locales con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Uno. Como excepción a lo dispuesto en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, durante el año 2021 las entidades locales podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar parcial o totalmente su deuda pendiente con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:

a) La nueva operación de endeudamiento a suscribir tenga, como máximo, el mismo período de amortización que reste para la cancelación completa de las operaciones de crédito que la Entidad Local tenga suscritas con el mencionado Fondo. Los planes de ajuste aprobados y que posibilitaron la formalización de las operaciones que se cancelan mantendrán su vigencia hasta la total amortización de la nueva operación de endeudamiento, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4 y 5 de esta disposición.

- b) Con la nueva operación de endeudamiento se genere una disminución de la carga financiera que suponga un ahorro financiero.
- c) Esta operación de endeudamiento no podrá incorporar la garantía de la participación en tributos del Estado ni podrán subrogarse las entidades de crédito que concierten estas nuevas operaciones en los derechos que correspondan al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.
- d) Esta operación deberá destinarse en su totalidad a la amortización anticipada total o parcial de los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidas en los contratos suscritos por las entidades locales con el citado Fondo.

Dos. Para la formalización de las nuevas operaciones de endeudamiento citadas será preciso solicitar autorización del Ministerio de Hacienda.

A estos efectos a la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- a) El acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) El informe del interventor de la entidad local en el que se certifique el ahorro financiero anual que se producirá como consecuencia de la suscripción de la nueva operación de endeudamiento.

Tres. Si el período medio de pago a proveedores, calculado por la entidad local de acuerdo con el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, supera el plazo máximo establecido en la normativa sobre la morosidad, el ahorro financiero generado como consecuencia de la suscripción de la nueva operación de endeudamiento autorizada deberá destinarse a reducir su deuda comercial y, en consecuencia, el período medio de pago a proveedores, siendo esta una de las medidas que, en su caso, tendrá que incluir en el plan de tesorería al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Cuatro. Si la entidad local hubiese cumplido al cierre del ejercicio 2020 con el límite de deuda establecido en los artículos 51 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto, y su período medio de pago a proveedores, calculado por la entidad local de acuerdo con el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, no excede del plazo máximo establecido en la normativa sobre la morosidad y, además, al cierre de 2019, hubiese cumplido con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto, podrá formalizar la nueva operación. Si la entidad local cancela totalmente los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores quedará sin vigencia el plan de ajuste aprobado y que posibilitó su concertación. Si no se cancelaran totalmente dichos préstamos los planes de ajuste mantendrán su vigencia y el procedimiento de seguimiento de su ejecución al que estuvieren sujetos.

Cinco. Si la entidad local no hubiese cumplido alguno de los límites o reglas citadas en el apartado 4 anterior, podrá formalizar la nueva operación de endeudamiento, pero el plan de ajuste aprobado mantendrá su vigencia aun cuando se cancelen totalmente los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Seis. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 anteriores, si la entidad local hubiese presentado al cierre del ejercicio 2020 ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior, en los términos definidos en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, la entidad local, mediante acuerdo de su Pleno, deberá aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente. Por lo que se refiere a este último

deberá corregirse hasta el límite antes citado, en el caso de que dicho volumen se encuentre comprendido entre aquel porcentaje y el fijado en el artículo 53 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los restantes supuestos de endeudamiento excesivo, el plan de reducción de deuda deberá corregir el nivel de deuda, como máximo, al porcentaje fijado en el último precepto citado.

Los citados planes deberán comunicarse al Ministerio de Hacienda, junto con la solicitud de autorización a la que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

El interventor de la entidad local deberá emitir un informe anual del cumplimiento de estos planes, y presentarlo al Pleno de la corporación local para su conocimiento, y deberá, además, remitirlo al Ministerio de Hacienda.

En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además, por parte del Ministerio de Hacienda se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por estas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Siete. La nueva operación de endeudamiento que se suscriba, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de su formalización, se comunicará al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ocho. Aquellas Entidades Locales que formalizaron las operaciones de refinanciación que fueron autorizadas en aplicación del artículo 3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, con planes de ajuste vigentes por aplicación del apartado 5 de aquel precepto, podrán declarar el fin de su vigencia siempre que hubieren cumplido con las reglas fiscales citadas en el apartado 4 anterior en todos y cada uno de los años comprendidos en el período 2017-2019. Dicho fin de vigencia se comunicará al Ministerio de Hacienda en el seguimiento del plan de ajuste correspondiente al trimestre inmediato posterior a la fecha de publicación de la presente Ley. En el caso de que tuvieren vigentes alguno de los planes de saneamiento o de reducción de deuda citados en el artículo 3.6 de la Ley 18/2014, permanecerán vigentes hasta la finalización que tuvieren prevista.

**Disposición adicional centésima novena**. Consolidación de la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo por parte de las entidades locales.

Uno. Como excepción a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se autoriza exclusivamente en 2021 la formalización de operaciones de conversión de deuda a corto plazo que estén vigentes en operaciones de crédito a largo plazo por parte de aquellas entidades locales que en 2019 o en 2020 presenten remanente de tesorería para gastos generales negativo una vez atendido el saldo de la cuenta 4131 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» o, en el caso de que no exista esta divisionaria, la parte del saldo de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas» que equivale a aquella, o saldos de cuentas equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, o que, en alguno de aquellos ejercicios, presenten ahorro neto negativo.

Para la formalización de las operaciones de refinanciación citadas será precisa la adopción de un acuerdo del órgano competente de la corporación local, con los requisitos de quórum y votaciones establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Además, en el caso de que las entidades locales presenten remanente de tesorería negativo para gastos generales en los términos antes citados, o ahorro neto negativo o

endeudamiento superior al 75 por ciento de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior en los términos definidos en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, las corporaciones locales, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del remanente de tesorería para gastos generales antes definido o del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente. Por lo que se refiere a este último deberá corregirse hasta el límite antes citado, en el caso de que dicho volumen se encuentre comprendido entre aquel porcentaje y el fijado en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En los restantes supuestos de endeudamiento excesivo, el plan de reducción de deuda deberá corregir el nivel de deuda, como máximo, al porcentaje fijado en el último precepto citado.

Los citados planes deberán comunicarse, para su aprobación, por las entidades locales al órgano competente del Ministerio de Hacienda, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente tenga atribuida en el Estatuto de Autonomía la tutela financiera de dichas entidades, en cuyo caso se comunicará a esta.

La aprobación anterior implicará, a cualquier efecto, que la entidad local está cumpliendo con los límites que fija la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Este mismo efecto se derivará de los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda que se hubieren aprobado por el órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales, y a los que esté dando cumplimiento, en aplicación de la disposición adicional septuagésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, disposición adicional septuagésima cuarta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

En el caso de que las entidades mencionadas estén sujetas a un plan de ajuste por la aplicación de medidas de apoyo financiero fundamentadas en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deberán modificarlo incluyendo la operación a la que se refiere esta disposición adicional en el momento en el que informen acerca del seguimiento de dicho plan de ajuste, entendiéndose cumplido, en estos casos, el requerimiento del plan de saneamiento antes citado.

El interventor de la entidad local deberá emitir un informe anual del cumplimiento del plan de saneamiento, y presentarlo al Pleno de la corporación local para su conocimiento, y el correspondiente al último año de aquellos planes deberá, además, remitirlo al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además, por parte del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales se podrán proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por estas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dos. Fuera del marco regulado en el apartado 1 anterior se debe considerar prohibida la formalización de las operaciones de renovaciones sucesivas de deuda a corto plazo.

**Disposición adicional centésima décima.** Regulación de la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación de actuaciones concretas y excepcionales a determinados municipios del Campo de Gibraltar.

Uno. Para el ejercicio 2021, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el programa 942N, de la Sección 37 de los Presupuestos Generales del Estado, figura un crédito de 7,3 millones de euros para las subvenciones nominativas a Entidades Locales del Campo de Gibraltar para

financiar actuaciones concretas y excepcionales (inversiones) en ejecución del Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2018 por el que se aprueba el Plan Integral para el Campo de Gibraltar.

Dos. Las actuaciones a realizar en los municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, deberán cuantificarse por municipios, a propuesta de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, y formalizar un convenio con cada uno de los ayuntamientos afectados.

Tres. Las subvenciones citadas en el párrafo anterior se harán efectivas en la forma que se establezca en el instrumento regulador correspondiente, que para el otorgamiento de subvenciones directas establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Cuatro. El otorgamiento de estas subvenciones por parte de la Administración General del Estado es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cinco. Por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición en relación a la gestión de los créditos correspondientes a estas subvenciones.

**Disposición adicional centésima décima primera.** Criterios para la práctica de deducciones o retenciones de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Uno. Cuando concurran en la deducción o retención de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía varias deudas que afecten a una misma Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local aplicará en primer lugar las deducciones o retenciones por deudas líquidas, vencidas y exigibles contraídas con la Hacienda Pública del Estado por las Comunidades Autónomas o las Ciudades con Estatuto de Autonomía afectadas así como por las entidades de derecho público de ellas dependientes, por razón de los tributos cuya aplicación corresponde al Estado y por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Dos. Tras la aplicación de los acuerdos previstos en el apartado anterior, el orden por el que se practicarán el resto de deducciones o retenciones será el siguiente:

- 1.º Las correspondientes a deudas líquidas, vencidas y exigibles con el sector público estatal.
- 2.º El resto de deducciones o retenciones cuyos acuerdos se hayan recibido en la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

Tres. Las deducciones o retenciones previstas en el apartado 1 se imputarán a prorrata del importe de las deudas por razón de los tributos y del importe de las deudas por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social que concurran en la deducción o retención. Dentro de cada una de estas dos categorías, así como en las previstas en el apartado 2 de esta disposición, las deducciones o retenciones se practicarán en función de la fecha de entrada de los mismos en la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, siendo aquellos que tengan una fecha anterior los primeros que serán objeto de aplicación, sin perjuicio del cumplimiento de los límites legalmente establecidos.

Cuatro. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, se considerarán los acuerdos de deducción o retención dictados por los órganos gestores correspondientes cuya entrada se haya producido en la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local antes del día quince del mes anterior a aquel en que se vayan a realizar los pagos a los que afecten.

Cinco. Si como consecuencia de la aplicación de esta disposición, no pudiesen deducirse o retenerse recursos suficientes para satisfacer todos los acuerdos de retención que deban ser considerados, el importe pendiente será objeto de deducción o retención en el siguiente pago que se efectúe a la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía por aplicación de sus regímenes de financiación, según las reglas señaladas en la presente disposición.

Seis. El importe efectivo objeto de retención al que se refiere el artículo 10.1 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, será el que resulte de aplicar los criterios para la práctica de deducciones o retenciones contenidos en esta Disposición al importe objeto de retención al que se refiere el artículo 8.2 del citado Real Decreto.

**Disposición adicional centésima décima segunda**. Régimen excepcional en materia de endeudamiento autonómico en 2021.

Uno. Excepcionalmente en 2021, en relación con el régimen de autorizaciones previsto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad, así como a efectos del compartimento del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas al que se puedan adherir las Comunidades Autónomas que lo soliciten, se mantendrán los efectos del último informe del artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2012, de 17 de abril, que se publique sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto del ejercicio 2019 hasta que se fijen nuevos objetivos y se acredite su cumplimiento.

Dos. Las autorizaciones de endeudamiento del Estado y las asignaciones que se establezcan con cargo a los mecanismos adicionales de financiación para cubrir las necesidades de financiación de la referencia de déficit público fijada por el Ministerio de Hacienda serán coherentes con esta, teniendo en cuenta las desviaciones que se produzcan respecto a la misma en el año anterior.

Tres. Excepcionalmente en 2021 como consecuencia de las circunstancias económicas extraordinarias derivadas de la crisis sanitaria por el COVID-19, podrán concertarse operaciones de crédito por plazo superior a un año, sin que resulten de aplicación las restricciones previstas en el apartado dos del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Las operaciones que se concierten bajo esta excepción deberán ser autorizadas por el Estado quien apreciará si se dan las circunstancias previstas en esta disposición. Esta autorización se podrá realizar de forma gradual por tramos.

Cuatro. Excepcionalmente en 2021 se podrá autorizar a las Comunidades Autónomas el incremento de su nivel de endeudamiento neto al cierre del ejercicio para cubrir los desfases temporales de recursos necesarios para el rápido despliegue y ejecución de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE). En estos supuestos, las Comunidades Autónomas deberán destinar los recursos obtenidos por la certificación de los gastos correspondientes al Programa Operativo regional que articule la Ayuda REACT-UE, a amortizar deuda por importe equivalente al endeudamiento destinado a esa finalidad. Al cierre de los Programas Operativos que articulen los recursos adicionales REACT-UE, se deberá reducir el nivel de endeudamiento neto por el resto del importe de las operaciones de deuda destinadas a esa finalidad.

Cinco. En virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo señalado en esta disposición se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico y de conformidad con los acuerdos adoptados al respecto en la Comisión Mixta del Concierto Económico.

**Disposición adicional centésima décima tercera.** Integración definitiva de la financiación revisada de la policía autonómica de Cataluña en el Fondo de Suficiencia del Sistema de Financiación Autonómica correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Uno. En el ejercicio 2021, en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado- Generalitat de Cataluña de 22 de diciembre de 2009, el Ministerio de Hacienda, tras la liquidación del sistema de financiación autonómica que corresponde realizar en tal ejercicio, liquidará el importe de la revisión de la financiación de los Mossos d'Esquadra correspondiente a dicha Comunidad en función del número de efectivos certificados por la Junta de Seguridad de Cataluña de acuerdo con las siguientes reglas:

1.º El importe correspondiente a la financiación definitiva revisada de los Mossos d Esquadra para los años 2010, 2011, 2012 y 2013 se determinará aplicando lo dispuesto en la letra C) del mencionado Acuerdo de 22 de diciembre de 2009 sobre el número de efectivos certificados por la Junta de Seguridad de Cataluña el 10 de julio de 2017.

La valoración definitiva revisada de la financiación de los Mossos d'Esquadra así determinada para cada uno de esos años, en términos del año base 2007, será el resultado de aplicar a tales valores el índice ITE definitivo entre el año 2007 y el año que corresponda.

- 2.º Para los ejercicios 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, el importe de la financiación definitiva revisada de los Mossos d'Esquadra será el resultado de aplicar el índice ITE entre el año base 2007 y cada uno de los ejercicios referidos al valor definitivo revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra, en términos del año base 2007, correspondiente al ejercicio 2013 determinado según lo dispuesto en la regla 1.ª anterior.
- 3.º Para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, el importe de la financiación provisional revisada de los Mossos d'Esquadra será el 98 % de la cuantía resultante de aplicar el índice ITE provisional, entre el año base 2007 y cada uno de los ejercicios referidos, al valor definitivo revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra, en términos del año base 2007, correspondiente al ejercicio 2013 determinado según lo dispuesto en la regla 1.ª anterior.

Dos. El importe total de la regularización de ejercicios anteriores derivada de la revisión de la financiación de los Mossos d'Esquadra, como competencia no homogénea, correspondiente a los ejercicios 2010-2020, es la diferencia entre el total de los importes revisados resultantes de la aplicación de las reglas 1.ª, 2.ª y los correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 de la regla 3.ª del Apartado Uno anterior, y los valores efectivamente percibidos por la Generalitat de Cataluña en concepto de financiación de los Mossos d'Esquadra a través de los recursos sujetos a liquidación del sistema de financiación aplicable a la Comunidad Autónoma de Cataluña para los ejercicios 2010 a 2020.

La regularización de dicho importe se financiará con cargo al crédito presupuestario 38.02.941M.452 «A la Comunidad Autónoma de Cataluña, en concepto de regularización de la financiación revisada de los Mossos d'Esquadra, incluyendo ejercicios anteriores» y se librará en tres anualidades. La primera anualidad, imputable al ejercicio 2021, ascenderá a 336.332,10 miles de euros y el saldo remanente restante se distribuirá en dos anualidades iguales en los dos ejercicios siguientes.

Tres. El importe de la regularización provisional del ejercicio 2021 derivada de la revisión de la financiación de los Mossos d'Esquadra, como competencia no homogénea, correspondiente a dicho ejercicio, es la diferencia entre el importe revisado provisional correspondiente al ejercicio 2021 resultante de la aplicación de la regla 3.ª del Apartado Uno anterior y la cuantía que corresponda percibir a la Generalitat de Cataluña en concepto de entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia por financiación de los Mossos d'Esquadra de dicho año, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Cuatro siguiente.

Este importe se financiará con cargo al crédito presupuestario 38.02.941M.452 «A la Comunidad Autónoma de Cataluña, en concepto de regularización de la financiación revisada de los Mossos d'Esquadra, incluyendo ejercicios anteriores» y se librará íntegramente en el ejercicio 2021 por un importe de 115.773,97 miles de euros.

Cuatro. La regularización definitiva derivada de la revisión de la financiación de los Mossos d'Esquadra, como competencia no homogénea, correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, se calculará en los siguientes términos:

- 1.º Para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, el importe de la financiación definitiva revisada correspondiente a la financiación de los Mossos d'Esquadra será el resultado de aplicar el índice ITE definitivo entre el año base 2007 y cada uno de los ejercicios referidos al valor definitivo revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra, en términos del año base 2007, correspondiente al ejercicio 2013, determinado según lo dispuesto en la regla 1.ª del apartado Uno.
- 2.º Para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, el importe de la liquidación revisada correspondiente a la financiación de los Mossos d'Esquadra será la diferencia entre el importe de la financiación definitiva revisada de dichos ejercicios, calculada según la regla

- 1.ª de este apartado, y el importe de la financiación provisional revisada, calculada según la regla 3.ª del apartado Uno.
- 3.º Una vez practicada la liquidación definitiva del sistema de financiación autonómica correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, en los años 2021, 2022 y 2023, respectivamente, los valores de la liquidación correspondiente a la financiación de los Mossos d'Esquadra para dichos ejercicios serán objeto de regularización definitiva. En cada ejercicio, el importe de la regularización será la diferencia entre el importe de la liquidación revisada, calculada según la regla 2.ª de este apartado, y el importe de la liquidación definitiva del sistema de financiación autonómica correspondiente a cada ejercicio en concepto de financiación de los Mossos d'Esquadra.

Los saldos a favor del Estado que, en su caso, pudieran derivarse de tales regularizaciones definitivas se imputarán al concepto de ingresos de los Presupuestos Generales del Estado que se determine por el Ministerio de Hacienda y se abonarán por compensación, aplicándose el descuento correspondiente en los pagos que deba efectuar el Estado a la Generalitat de Cataluña conforme a lo dispuesto en el Apartado Dos de esta disposición adicional o por cualquier otro recurso del sistema de financiación autonómica aplicable a la Comunidad.

Cinco. Para el ejercicio 2022 y siguientes, el valor revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra queda integrado plenamente en el Fondo de Suficiencia de Cataluña, considerando como valor definitivo revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra en el año base 2007 el valor definitivo revisado de la financiación de los Mossos d'Esquadra del ejercicio 2013, en términos del año base 2007. Su cuantificación y libramiento, en concepto de entrega a cuenta y liquidación definitiva, se efectuará de acuerdo con las reglas establecidas, con carácter general, para el Fondo de Suficiencia en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Seis. A los efectos de este artículo, se entenderá por índice ITE correspondiente al ejercicio n, el valor del índice ITE aplicado en la determinación de las entregas a cuenta o liquidación definitiva, según corresponda, del Fondo de Suficiencia del ejercicio correspondiente del sistema de financiación de Comunidades Autónomas de Régimen común de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Siete. Para ejecutar lo dispuesto en esta disposición adicional centésima décima tercera se dota en la Sección 38 de los Presupuestos Generales del Estado el crédito presupuestario 38.02.941M.452 «A la Comunidad Autónoma de Cataluña, en concepto de regularización de la financiación revisada de los Mossos d'Esquadra, incluyendo ejercicios anteriores», que tendrá la consideración de crédito ampliable a los efectos de lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

**Disposición adicional centésima décima cuarta.** Regulación de la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona, Valencia y las Islas Canarias.

Uno. Para el ejercicio 2021, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones nominativas destinadas al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia-Autoritat de Transport Metropolità de València y a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a otorgar por parte de la Administración General del Estado, se concederán mediante resolución del titular de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Dos. Las subvenciones se destinan a la financiación por parte de la Administración General del Estado de las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros en los siguientes ámbitos de actuación:

 Madrid: Ámbito definido en la en la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.

- Barcelona: Ámbito definido en el artículo 1 de los estatutos de la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità.
  - Islas Canarias: Ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Valencia: Ámbito de actuación de la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia-Autoritat de Transport Metropolità de València de conformidad con su normativa reguladora.

Tres. Los libramientos se efectuarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias e importes:

- Madrid: 17.39.441M.454 «Al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 126.894,00 miles de euros.
- Barcelona: 17.39.441M.451 «A la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 149.301,52 miles de euros.
- Valencia: 17.39.441M.458 «A la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 38.000,00 miles de euros.
- Islas Canarias: 17.39.441M.453 «A la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación de las necesidades correspondientes al transporte regular de viajeros de las distintas Islas Canarias» por importe de 47.500,00 miles de euros.

Cuatro. El pago de la subvención, desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2021, se realizará mediante pagos anticipados trimestrales en marzo y junio, por un importe en cada pago equivalente a la cuarta parte de la consignación presupuestaria.

A partir del mes de julio de 2021, el pago de la subvención pendiente se realizará, en su caso, tras tener en cuenta la liquidación señalada en el apartado Cinco y las cantidades entregadas como pagos anticipados correspondientes al primer semestre de 2021, mediante dos libramientos trimestrales sucesivos en septiembre y diciembre de idéntica cuantía.

Cinco. Antes del 15 de julio de 2021, los destinatarios señalados en el apartado Tres remitirán a la Dirección General de Transporte Terrestre las siguientes certificaciones:

#### - Madrid:

- A) Certificación de la Comunidad Autónoma de Madrid de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2021, al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2020.
- B) Certificación del Ayuntamiento de Madrid de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2021, al Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2020.
- Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2021 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro.
- Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2021 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2020, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la diferencia y se instará su reintegro.

#### - Barcelona:

A) Certificación de la Generalidad de Cataluña-Generalitat de Catalunya de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2021, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2020.

- B) Certificación del Ayuntamiento de Barcelona de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2021, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2020.
- Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2021 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2021 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2020, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la diferencia y se instará su reintegro.

#### - Islas Canarias:

Certificación de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2021, a los Cabildos Insulares, para atender la finalidad prevista en la base primera, con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2020.

Si los pagos efectuados fueran iguales a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2021 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro.

Si los pagos efectuados fueran inferiores a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2021 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2020, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la diferencia y se instará su reintegro.

#### - Valencia:

- A) Certificación de la Generalidad Valenciana-Generalitat Valenciana de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2021, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia-Autoritat de Transport Metropolità de València con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2020.
- B) Certificación del Ayuntamiento de Valencia de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2021, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia-Autoritat de Transport Metropolità de València con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2020.
- Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2021 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro.
- Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la Administración General del Estado se calculará como el producto de la consignada en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2021 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2020, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado Cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la diferencia y se instará su reintegro.

Seis. El otorgamiento de estas subvenciones por parte de la Administración General del Estado es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Siete. No será necesaria la presentación de garantía, aval o caución para el aseguramiento de los pagos anticipados a librar por la Administración General del Estado.

Ocho. En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

Nueve. Por el titular de la Dirección General de Transporte Terrestre se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición en relación a la gestión de los créditos correspondientes a estas subvenciones, siendo competente para resolver las autorizaciones, compromisos, reconocimientos de obligaciones y propuestas de pago que se deriven del cumplimiento de lo establecido en el apartado Cuatro, así como para instar y resolver los reintegros que procedan.

**Disposición adicional centésima décima quinta**. Subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con cargo a los créditos de la Sección 17 «Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana», Servicio 39 «Dirección General de Transporte Terrestre», Programa 441M «Subvenciones y apoyo al transporte terrestre», concepto 462 figura un crédito por importe de 51.054,74 miles de euros destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado.

Dos. En la distribución del crédito podrán participar los Ayuntamientos que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Disponer de un Plan de Movilidad Sostenible, coherente con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, según lo establecido en el artículo 102, «Fomento de los Planes de Movilidad Sostenible», de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su redacción dada por la disposición final trigésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012.
- b) Tener más de 50.000 habitantes de derecho, según el Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2020 y aprobado oficialmente por el Gobierno.
- c) Tener más de 20.000 habitantes de derecho, según las cifras de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2020 y aprobado oficialmente por el Gobierno, en los que concurran simultáneamente que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.
- d) Los municipios que, aun no reuniendo alguna de las condiciones recogidas en los apartados b) y c) anteriores, sean capitales de provincia.
- e) Se exceptúan los municipios que, cumpliendo los requisitos anteriores, participen en un sistema de financiación alternativo del servicio de transporte público urbano interior, en el que aporte financiación la Administración General del Estado. Esta excepción será, en todo caso, de aplicación al ámbito territorial de las Islas Canarias, Consorcio Regional de Transportes de Madrid, la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Valencia.

Tres. La dotación presupuestaria, una vez satisfechas las obligaciones de pago correspondientes a sentencias judiciales firmes del mismo concepto, se distribuirá conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán con arreglo a los datos de gestión económica y financiera que se deduzcan del modelo al que se refiere el apartado Seis del presente artículo:

A. El 5 por ciento del crédito en función de la longitud de la red municipal en trayecto de ida y expresada en kilómetros. Las líneas circulares que no tengan trayecto de ida y vuelta se computarán por la mitad.

- B. El 5 por ciento del crédito en función de la relación viajeros/habitantes de derecho de cada municipio ponderada por la razón del número de habitantes citado dividido por 50.000. La cifra de habitantes de derecho será la de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2020 y oficialmente aprobado por el Gobierno.
- C. El 5 por ciento del crédito en función de criterios medioambientales, para dar cumplimiento a lo previsto en el Plan de Medidas Urgentes para la Estrategia Española de cambio climático y energía limpia, que contempla la incorporación de criterios de eficiencia energética para la concesión de subvenciones al transporte público urbano. Esta medida, definida en el Plan de Acción de Ahorro y Eficiencia Energética ejecutado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del IDAE, consiste en establecer un mecanismo de valoración de la eficiencia energética aplicada a los sistemas de transporte público, que permita evaluar de forma homogénea los avances producidos, y tenerlos en cuenta para la distribución de estas ayudas.

El porcentaje antes mencionado, se distribuirá en función de la puntuación obtenida en el cumplimiento de criterios medioambientales, referidos al ejercicio 2020, que serán los que figuran en el cuadro siguiente:

Municipios gran población		Resto de municipios		Puntuación
Criterios	Ratio cumplimiento	Criterios	Ratio cumplimiento	máxima
Porcentaje autobuses urbanos GNC/GLP/ BIOCOMBUSTIBLES.	> 20 %	Porcentaje autobuses urbanos GNC/GLP/ BIOCOMBUSTIBLES.	> 5 %	20
Incremento en el n.º total de viajeros respecto al año anterior.	> 1 %	Incremento en el n.º total de viajeros respecto al año anterior.	SI/NO	15
Plazas-km ofertadas en transporte público: incremento con respecto a la media de los tres años anteriores.	> 1 %	Plazas-km ofertadas en transporte público: incremento con respecto al año anterior.	SI/NO	15
Existencia de vehículos eléctricos o híbridos en la flota de autobuses.	SI/NO	Existencia de vehículos eléctricos o híbridos en la flota de autobuses.	SI/NO	10
% Autobuses con accesibilidad a PMR.	> 50 %	% Autobuses con accesibilidad a PMR.	> 20 %	10
Densidad de las líneas de autobús urbano (km/1000 hab.).	> 2	Densidad de las líneas de autobús urbano (km/1000 hab.).	> 1	10
Incremento en n.º de viajes de TP respecto a la media de los tres años anteriores.	> 1 %	Incremento en n.º de viajes de TP respecto al año anterior.	SI/NO	5
Red de carriles bici: n.º de habitantes por km de carril bici.	< 8.000	Red de carriles bici: n.º de habitantes por km de carril bici.	< 6.000	3
Longitud carriles bus ( % s/ longitud total de la red).	> 2 %	Existen carriles bus.	SI/NO	3
Porcentaje de conductores Bus Urbano con formación en conducción eficiente (%).	> 20 %	Porcentaje de conductores Bus Urbano con formación en conducción eficiente (%).	> 15 %	3
Paradas con información en tiempo real de llegada de autobuses ( %/sobre total de paradas).	> 3 %	Paradas con información en tiempo real de llegada de autobuses ( %/sobre total de paradas).	> 3 %	3
Personas con capacitación en Gestión de flotas con criterios de eficiencia energética (n.º personas formadas/100 vehículos).	>1	Personas con capacitación en Gestión de flotas con criterios de eficiencia energética (n.º personas formadas/100 vehículos).	SI/NO	3
Total				100

D. El 85 por ciento del crédito en función del déficit medio por título de transporte emitido, con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) El importe a subvencionar a cada municipio vendrá dado por el resultado de multiplicar el número de títulos de transporte por la subvención correspondiente a cada uno de dichos títulos.
- b) La subvención correspondiente a cada título se obtendrá aplicando a su déficit medio las cuantías y porcentajes definidos en la escala siguiente:
- 1.er tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que no supere el 12,5 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 100 por cien.
- 2.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 25 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 55 por ciento.
- 3.er tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 50 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 27 por ciento.
- 4.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 100 por ciento del déficit medio global se subvencionará con el porcentaje de financiación que resulte de dividir el resto del crédito no atribuido a los tramos anteriores entre el total del déficit incluido en este tramo, considerando todos los municipios que tengan derecho a subvención.
- 5.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del déficit medio global no será objeto de subvención.

El porcentaje de financiación del 4.º tramo de la escala no podrá exceder del 27 por ciento. El exceso de crédito que pudiera resultar de la aplicación de esta restricción se distribuirá proporcionalmente a la financiación obtenida por cada municipio, correspondiente a los tramos 2.º y 3.º

En ningún caso, de la aplicación de estas normas se podrá reconocer una subvención que, en términos globales, exceda del 85 por ciento del crédito disponible. Si se produjera esta circunstancia se ajustará de forma sucesiva, en la proporción necesaria el porcentaje correspondiente a los tramos 3.º, 2.º y, en su caso, 1.º, en la forma dispuesta en el tramo 4.º, hasta agotar el citado crédito.

- c) El déficit medio de cada municipio será el resultado de dividir el déficit de explotación entre el número de títulos de transporte. El déficit medio global será el resultado de dividir la suma de los déficits de todos los municipios que tengan derecho a la subvención entre el total de títulos de transporte de dichos municipios.
- d) El importe de la subvención por título vendrá dado por la suma de la cuantía a subvencionar en cada tramo, que se obtendrá multiplicando la parte del déficit medio incluida en cada tramo por el porcentaje de financiación aplicable en dicho tramo.

El déficit de explotación estará determinado por el importe de las pérdidas de explotación que se deduzca de las cuentas de pérdidas y ganancias de las empresas o entidades que presten el servicio de transporte público, elaboradas con arreglo al Plan de Contabilidad y a las normas y principios contables generalmente aceptados que, en cada caso, resulten de aplicación, con los siguientes ajustes:

- a') En cuanto a los gastos de explotación se excluirán aquellos que se refieran a tributos, con independencia del sujeto activo de la relación jurídico-tributaria.
- b') En cuanto a los gastos e ingresos de explotación se excluirán aquellos que tengan su origen en la prestación de servicios o realización de actividades ajenas a la del transporte público urbano por la que se solicita la subvención. Asimismo, se excluirán cualesquiera subvenciones y aportaciones que reconozca, a favor de la empresa o entidad que preste el servicio de transporte público urbano, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se realice la prestación.
- c') En todo caso se deducirán del déficit para el cálculo de la financiación correspondiente a este apartado los importes atribuidos como subvención por los criterios de longitud de la red, relación viajeros/habitantes de derecho y por los criterios medioambientales.

Cuatro. Las subvenciones deberán destinarse a financiar la prestación de este servicio.

Cinco. Para los Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

Seis. Las Entidades Locales, en el plazo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio del año 2021, y con el fin de distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano, deberán presentar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la siguiente documentación:

- 1. En todos los casos, el número de kilómetros de calzada de la red en trayecto de ida, el número de viajeros al año, el número de plazas ofertadas al año, recaudación y precios medios referidos al ejercicio 2020, según el modelo definido por la Dirección General de Transporte Terrestre.
- 2. Tratándose de servicios realizados por la propia entidad u organismo autónomo dependiente en régimen de gestión directa, documento detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2020, según el modelo definido por la Dirección General de Transporte Terrestre.
- 3. Tratándose de servicios realizados en régimen de gestión directa por una sociedad mercantil municipal o de empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta, se adjuntarán las cuentas anuales con su correspondiente informe de auditoría.

Asimismo, los administradores deberán elaborar un documento en el que se detallen las partidas de ingresos y gastos del servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2020, y los criterios de imputación de los referidos ingresos y gastos, según el modelo definido por la Dirección General de Transporte Terrestre.

Deberá ser objeto de revisión por un auditor el documento con las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2020 y los criterios de imputación de los ingresos y gastos, entendiendo que está auditado cuando dicha información esté incluida en la Memoria de las Cuentas Anuales y estas hayan sido auditadas.

- 4. En cualquier caso, el documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza.
- 5. En todos los casos, justificación de encontrarse el ayuntamiento solicitante de la subvención y la empresa, organismo o entidad que preste el servicio, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 6. Certificación del Interventor de la aplicación del importe recibido como subvención al transporte colectivo urbano en el ejercicio inmediato anterior a la finalidad prevista en el apartado Cuatro del artículo 119 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados para 2020.
- 7. Certificación del Secretario municipal sobre el cumplimiento de los criterios medioambientales.
- 8. Certificación del Secretario municipal sobre la existencia de un Plan de Movilidad Sostenible, y su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible, haciendo constar expresamente la fecha de aprobación definitiva del mismo que, en cualquier caso, deberá ser anterior a la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores.

#### Disposición adicional centésima décima sexta. Compensaciones a entidades locales.

Con cargo al crédito consignado en la Sección 37, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, concepto 461, se reconocerá una compensación adicional a la correspondiente a las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 2021, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988, a

favor de los municipios a los que, teniendo una población superior a 5.000 habitantes e inferior a 50.000 habitantes, sea aplicable dicha medida. Además, participarán en la compensación regulada en esta disposición, los municipios que, siendo limítrofes de aquellos y con una población de derecho superior a 20.000 habitantes e inferior a 50.000 habitantes, tengan en su término municipal desplegadas fuerzas y bases o instalaciones militares en aplicación de Protocolos de Enmienda a aquel Convenio suscritos con posterioridad al año 1988.

El importe total de dicha compensación se cuantifica en dos millones de euros, se distribuirá entre los municipios que cumplan las condiciones recogidas en el párrafo anterior, con arreglo al criterio que se establezca mediante resolución de la Secretaria de Estado de Hacienda, y se transferirá en un pago único en 2021, realizándose los libramientos por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, que asignará la compensación a cada municipio de acuerdo con aquel criterio.

**Disposición adicional centésima décima séptima.** Asunción parcial de la deuda del Consorcio Valencia 2007 por la Administración General del Estado.

Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley la Administración General del Estado asume la deuda que el Consorcio Valencia 2007 tiene frente al Instituto de Crédito Oficial en virtud de la escritura pública de fecha 6 de septiembre de 2005 entre el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y el Consorcio Valencia 2007 con la finalidad de financiar las inversiones realizadas en las infraestructuras vinculadas a la celebración de la 32.ª Copa América que tuvo lugar en el año 2007, quedando subrogada la Administración General del Estado en cuantos derechos y obligaciones correspondan al Consorcio Valencia 2007 derivados de dicha escritura pública.

Asimismo, queda condonada la deuda que el Consorcio Valencia 2007 tiene ante el Tesoro Público como consecuencia de la ejecución del aval que garantiza la obligación descrita en el párrafo anterior. La condonación se extiende a cuantas obligaciones principales o accesorias, por recargo de apremio, intereses de demora o de cualquier otra naturaleza se deriven de la ejecución del citado aval, quedando extinguidas a todos los efectos

En relación con los gastos financieros, la Administración General del Estado asumirá la cuantía total de los intereses devengados hasta cualquiera de las fechas de pago que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, con independencia de que parte de esos intereses pudieran haberse devengado con anterioridad a dicha fecha.

La gestión de esta deuda financiera asumida por la Administración General del Estado corresponderá a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional conforme a los procedimientos establecidos con carácter general para la deuda del Estado.

Dos. El Gobierno entablará las negociaciones oportunas con la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia para garantizar que se mantenga una adecuada gestión del espacio actualmente gestionado por el Consorcio Valencia 2007, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. La Administración General del Estado ejercerá su derecho de separación del Consorcio Valencia 2007 en la forma establecida en sus estatutos y la normativa vigente en materia de régimen jurídico del sector público.
- 2. La explotación de los espacios deberá hacerse con pleno respeto a las disposiciones actualmente vigentes en materia de Puertos del Estado y patrimonio de las Administraciones Públicas.
- 3. Debe garantizarse el pago de las deudas que el Consorcio Valencia 2007 tiene con la Autoridad Portuaria de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa tributaria y la demás que resulte de aplicación, según la naturaleza de la misma.
- 4. Para la deuda correspondiente a los costes de reposición, el Estado transferirá al Consorcio Valencia 2007 el importe correspondiente a las cantidades que este adeuda a la Autoridad Portuaria de Valencia a lo largo de los ejercicios 2021 y 2022.

Los libramientos en el ejercicio 2021 se efectuarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria e importe de los Presupuestos Generales del Estado para 2021: 17.20.451N.748 «al Consorcio de Valencia 2007 para el pago de los costes de reposición

adeudados a la Autoridad Portuaria de Valencia» por importe de 16.911.670,50 euros. Los libramientos en el ejercicio 2022 se efectuarán con cargo a la aplicación presupuestaria equivalente aprobada a tales efectos.

El primer libramiento en el ejercicio 2021 se efectuará en el primer trimestre natural por importe que no exceda de la cuarta parte del crédito inicial. Los libramientos siguientes se efectuarán en la primera quincena de cada trimestre natural por importe que no exceda de la cuarta parte del crédito inicial más el remanente no dispuesto, en su caso, en los trimestres anteriores. El primer libramiento únicamente requerirá la aprobación de la correspondiente resolución que tendrá la naturaleza de transferencia. Los libramientos siguientes de cada uno de los ejercicios 2021 y 2022 se realizarán previa justificación por el Consorcio de Valencia 2007 del abono por este a la Autoridad Portuaria de Valencia de al menos el importe de las transferencias previamente recibidas, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado.

#### Disposición adicional centésima décima octava. Plan de Empleo de Andalucía.

Durante el año 2021, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 50 millones de euros para la financiación de un Plan de Empleo de Andalucía, para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2022, así como la aportación en 2021 citada para el Plan de Empleo de Andalucía, se instrumentarán mediante un convenio a celebrar entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Disposición adicional centésima décima novena. Plan de Empleo de Extremadura.

Durante el año 2021, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 15 millones de euros para la para la financiación de un Plan de Empleo de Extremadura, para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2022, así como la aportación en 2021 citada para el Plan de Empleo de Extremadura, se instrumentarán mediante un Convenio a celebrar entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Disposición adicional centésima vigésima.** Aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal al Plan Integral de Empleo de Canarias, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, el Servicio Público de Empleo Estatal durante el año 2021 aportará la cantidad de 42 millones de euros, para la financiación de un Plan Integral de Empleo de Canarias para la realización de medidas que incrementen el empleo. Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2022, así como la aportación en 2021 citada para el Plan Integral de Empleo de Canarias, se instrumentarán mediante un convenio a celebrar entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Disposición adicional centésima vigésima primera.** Determinación del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) para 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el

incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2021:

- a) EL IPREM diario, 18,83 euros.
- b) El IPREM mensual, 564,90 euros.
- c) El IPREM anual, 6.778,80 euros.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.908,60 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.778.80 euros.

**Disposición adicional centésima vigésima segunda.** Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.

Con efectos desde el 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

**Disposición adicional centésima vigésima tercera.** Bonificación en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, en los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará con respecto a las cuotas devengadas durante el periodo de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una bonificación del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esa misma bonificación será aplicable, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, en los términos y condiciones normativamente previstos, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

**Disposición adicional centésima vigésima cuarta.** Financiación de la formación profesional para el empleo.

Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar los gastos del sistema de formación profesional para el empleo regulados por la normativa vigente, incluyendo los correspondientes a programas públicos de empleo y formación y otros que pudieran establecerse reglamentariamente, todo ello con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades del mercado laboral y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

Dos. El Servicio Público de Empleo Estatal gestionará los programas de formación profesional para el empleo, que le correspondan normativamente, con cargo a los créditos en su presupuesto de gastos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica

básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo y de acuerdo con la distribución de importes, recogida en la resolución conjunta de las Subsecretarías de los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Trabajo y Economía Social prevista en la disposición transitoria cuarta del mencionado Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, y en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Tres. El 50 por ciento, como mínimo de los fondos previstos en el apartado anterior Dos, se destinará inicialmente a la financiación de los gastos necesarios para la ejecución de las iniciativas formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados, las acciones formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social previstas en el artículo 6.8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, así como los gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Con carácter específico, se incluyen en este apartado las iniciativas de formación programada por las empresas; los permisos individuales de formación; la oferta formativa para trabajadores ocupados, y la formación en las Administraciones Públicas.

A la financiación de la formación profesional en las Administraciones Públicas, se destinará un 6,165 por 100 calculado sobre un porcentaje del 50 por 100 de la cuantía indicada en el apartado Uno de esta disposición adicional respecto de los fondos provenientes de la cuota de formación profesional, con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal. En esta cifra, se incluyen los importes destinados a financiar la formación para el desarrollo de funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social en las Administraciones Públicas.

Esta cuantía, previamente minorada en el porcentaje correspondiente al índice de imputación utilizado para el cálculo del cupo de acuerdo con la Ley 12/2002, de 23 de mayo, se incluirá como dotación diferenciada en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para su aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública, adscrito al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en tres libramientos en los meses de febrero, abril y junio. En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a cada Comunidad y Ciudad Autónoma, con excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Servicio Público de Empleo Estatal librará a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo los fondos para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión. El citado libramiento se efectuará por cuartas partes, en la segunda quincena natural de cada trimestre. La Fundación deberá presentar, anualmente y antes del 30 de abril del ejercicio siguiente ante el Servicio Público de Empleo Estatal, la justificación contable de los gastos realizados con cargo a los fondos asignados para su funcionamiento, y deberá realizar al reintegro de las cantidades no justificadas antes del 31 de julio.

El 50 por ciento restante se destinará inicialmente a financiar los gastos necesarios para la ejecución de las iniciativas formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, así como los programas públicos de empleo-formación, y la formación impartida con carácter extraordinario a través de la red pública de centros de formación, con el fin de garantizar una oferta formativa de calidad dirigida a trabajadores ocupados y desempleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5.e) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

La financiación de la actividad formativa inherente al contrato para la formación y el aprendizaje se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la impartición y las características de la formación recibida por los trabajadores.

Cuatro. Las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con sus competencias en materia de formación profesional para el empleo, las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en el ámbito de la

formación profesional para el empleo gestionadas por dichas Comunidades, no vinculada con certificados de profesionalidad, en la cuantía que resulte de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Cinco. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2020 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento.
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento.
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento.
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2021 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2021 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por la normativa aplicable. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

Seis. El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, atribuye al Ministerio de Educación y Formación Profesional competencias en materia de formación profesional para el empleo. Para su financiación, se ingresará en el Tesoro Público la parte de la cuota de formación profesional que acuerden de manera conjunta los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Trabajo y Economía Social, manteniendo su afectación a la realización de gastos en materia de formación profesional para el empleo por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

**Disposición adicional centésima vigésima quinta.** Gestión de los servicios y programas establecidos en la letra h) del artículo 18 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.h) del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, realizará la gestión de los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, que comprenderá las aplicaciones 19.101.000-X.400, 19.101.000-X.401, 19.101.000-X.403, 19.101.000-X.410, 19.101.000-X.411, 19.101.000-X.431, 19.101.241-A.441, 19.101.241-B.445, 19.101.241-A-482, 19.101.241-B.482 y 19.101.240-A.482, desagregadas a través de varios subconceptos, según los diferentes ámbitos funcionales de las políticas activas de empleo, para financiar las siguientes actuaciones:

- a) Servicios y programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma, cuando estos exijan la movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en los mismos a otra comunidad autónoma distinta a la suya, o a otro país y precisen de una coordinación unificada.
- b) Programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma sin que implique la movilidad geográfica de los desempleados o trabajadores participantes en los mismos, cuando precisen una coordinación unificada y

previo acuerdo entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las comunidades autónomas en las que vayan a ejecutarse los citados programas.

- c) Servicios y programas dirigidos tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativos a competencias exclusivas del Estado.
- d) Servicios y programas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizadas en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.
- e) Programas que se establezcan con carácter excepcional y duración determinada, cuya ejecución afecte a todo el territorio nacional, siendo imprescindible su gestión centralizada a los efectos de garantizar la efectividad de las mismas, así como idénticas posibilidades de obtención y disfrute a todos los potenciales beneficiarios.

Dicha reserva presupuestaria opera como reserva de gestión de políticas activas de empleo en los supuestos anteriormente señalados en favor del Servicio Público de Empleo Estatal, no obstante las competencias asumidas por las comunidades autónomas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.4 del citado texto refundido de la Ley de Empleo, los fondos que integran la reserva de crédito no estarán sujetos a distribución territorial entre las comunidades autónomas con competencias de gestión asumidas.

**Disposición adicional centésima vigésima sexta.** Aplazamiento de la aplicación de determinados preceptos de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Se aplaza la entrada en vigor de lo previsto en los artículos 1.1, primer párrafo; 24, segundo párrafo; y 25.4 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, en todo lo relativo a los trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad a tiempo parcial.

**Disposición adicional centésima vigésima séptima.** Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral.

Se suspende la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, prevista en el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, para las cotizaciones que se generen durante el año 2021. Esta suspensión se extenderá hasta que el Gobierno proceda a la reforma del citado real decreto, que deberá producirse a lo largo del año 2021.

Disposición adicional centésima vigésima octava. Financiación de la acción protectora de la Seguridad Social.

A los efectos de lo previsto en la disposición adicional trigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los Presupuestos Generales del Estado para 2021 se realizarán tres transferencias del Estado a los presupuestos de la Seguridad Social en cumplimiento de la recomendación primera del Pacto de Toledo 2020, por los importes especificados en el artículo 12. Cuatro de esta ley.

**Disposición adicional centésima vigésima novena.** Cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado para cada persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Uno. Se procede a la actualización de las cuantías del nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado para cada persona beneficiaria del

Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de grado III, Gran Dependencia; grado II, Dependencia Severa y grado I, Dependencia Moderada, que son las fijadas en el siguiente cuadro:

	Mínimo de protección garantizado	
Grado de dependencia	_	
	Euros/mes	
Grado III Gran Dependencia.	235,00	
Grado II Dependencia Severa.	94,00	
Grado I Dependencia Moderada.	60,00	

Dos. Se procede al establecimiento del nivel acordado entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas de financiación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el cual tendrá una dotación de 566.394.840 euros que será distribuido a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con la distribución territorial de la población potencialmente dependiente.

**Disposición adicional centésima trigésima.** Financiación conforme a baremo de los honorarios derivados de la prestación a personas físicas del servicio del turno de oficio previa designación judicial.

Uno. Para el ejercicio 2021 y siguientes, al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2, letra a), y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la subvención nominativa destinada al Consejo General de la Abogacía de España para la financiación en caso de impago de los derechos y honorarios de los profesionales del turno de oficio que actúen previa designación judicial en defensa de detenidos, presos, investigados o acusados en un proceso penal a otorgar por parte de la Administración General del Estado, se concederá mediante Resolución del Secretario de Estado de Justicia.

Dos. La subvención se destinará a la compensación, conforme al baremo previsto en el Anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, de los honorarios dejados de percibir por aquellos profesionales que hayan prestado el servicio de defensa derivados de la designación judicial a través del turno de oficio, cuando en el correspondiente expediente de asistencia jurídica gratuita no se hubiera obtenido dicho beneficio por insuficiencia de documentación y no se hayan satisfecho los derechos y honorarios profesionales.

Tres. Para la gestión de estas ayudas se designa como entidades colaboradoras al Consejo General de la Abogacía Española y a los Colegios de Abogados, quedando sometidos a las obligaciones establecidas para dichas entidades en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Mediante Resolución dictada por el Secretario de Estado de Justicia se regularán las condiciones y obligaciones de las entidades colaboradoras.

Cuatro. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a los derechos y honorarios dejados de percibir por aquellos profesionales que hayan prestado el servicio de defensa derivados de la designación judicial en los términos y condiciones de los apartados Uno y Dos de esta disposición en el último trimestre del ejercicio 2019 y a lo largo del ejercicio 2020.

Cinco. Se ratifican los pagos realizados con anterioridad al último trimestre del ejercicio 2019 con cargo a la subvención nominativa destinada al Consejo General de la Abogacía Española para la financiación de la asistencia jurídica gratuita siempre que se hayan destinado a financiar conforme a baremo y al margen de convenios los derechos y honorarios dejados de percibir por aquellos profesionales que hayan prestado el servicio de defensa derivados de la designación judicial a través del turno de oficio.

**Disposición adicional centésima trigésima primera**. Aportaciones para la financiación del sector eléctrico en el ejercicio de 2021 relativa a tributos y cánones.

Uno. Durante la vigencia de estos Presupuestos, cuando la recaudación efectiva por los ingresos de los tributos incluidos en la ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición adicional quinta de la Ley

17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, supere la cantidad prevista en el crédito inicial de la aplicación 23.03.000X.738 «A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética», se podrá generar crédito por la diferencia respecto a dicho crédito inicial.

Dos. La autorización de las generaciones de crédito a las que se refiere el apartado anterior y de los correspondientes suplementos de crédito en el Presupuesto de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se realizará por Acuerdo de la persona titular del Ministerio de Hacienda.

**Disposición adicional centésima trigésima segunda**. Ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Uno. Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2021, el empleo de los ingresos procedentes de las subastas de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, contemplados en la Disposición adicional quinta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, será el siguiente:

- a) Para financiar los costes del sistema eléctrico previstos en la Ley del Sector Eléctrico, referidos a fomento de energías renovables, el 90 por ciento del ingreso estimado por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero, hasta un importe de 1.100.000,00 miles de euros.
- b) Para actuaciones de la política de lucha contra el cambio climático y de transición justa, el 10 por ciento del ingreso estimado por la subasta de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero, hasta un importe de 100.000,00 miles de euros.

Dos. La disposición de los créditos del presupuesto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en que se concreten las aportaciones a las que se refiere el apartado anterior se realizará mediante libramientos mensuales por un importe máximo de la cifra de recaudación efectiva de los ingresos por subastas de derechos de emisión, en el mes inmediato anterior, según certificación de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y siempre que no se superen las cifras indicadas en los apartados 1.a) y 1.b) de esta disposición. La aportación que haya de realizarse en función de la recaudación del mes de diciembre se efectuará en el ejercicio siguiente.

Tres. Cuando los ingresos efectivamente recaudados por subastas de derechos de emisión superen los créditos iniciales consignados en las aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se podrá generar crédito hasta los límites que se fijan en los apartados 1.a) y 1.b) de esta disposición. A estos efectos, se podrán computar los ingresos realizados en el último trimestre del ejercicio inmediato anterior, además de los realizados en el ejercicio corriente.

Cuatro. La autorización de las generaciones de crédito a las que se refiere el apartado anterior y de los correspondientes suplementos de crédito en el Presupuesto de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se realizará por Acuerdo de la persona titular del Ministerio de Hacienda.

**Disposición adicional centésima trigésima tercera.** Liquidación del extracoste de generación de los territorios no peninsulares.

Uno. La partida 23.03.000X.739 («A la CNMC para atender el extracoste de generación al que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico») con una dotación 489.806,22 miles de euros determinada de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de la producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado incluye los siguientes conceptos:

a) El cincuenta por ciento de la previsión del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares en el ejercicio 2021 que asciende a 811.204.825,95 €.

b) La desviación entre el cincuenta por ciento del extracoste en que efectivamente se ha incurrido en el ejercicio 2015 y la previsión que fue utilizada como base de la compensación entregada a cuenta correspondiente a ese ejercicio, cuya cuantificación definitiva, por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, asciende a 321.398.603.54 €.

Dos. El organismo encargado de las liquidaciones destinará a cubrir el extracoste previsto de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares en el ejercicio 2021, además del importe de la partida de presupuestos 2021 citada de 489.806.222,41 €, una cuantía de 321.398.603,54 € de la cuenta diferenciada creada en virtud de lo establecido en el Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de la producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Disposición adicional centésima trigésima cuarta. Moratoria a la sociedad estatal Navantia. S.A.

Se autoriza incluir las anualidades acogidas a la moratoria prevista en la Disposición adicional 47 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, dentro de la financiación del Programa S-80.

La inclusión se llevará a efecto por medio de una adenda al Convenio de colaboración para el desarrollo tecnológico del programa de submarinos S-80 suscrito por Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la empresa Navantia, S.A., S.M.E. Dicha adenda adaptará el Convenio mencionado al calendario establecido en el Acuerdo de compromisos futuros de pago aprobado por el Consejo de Ministros de 27 de julio de 2018.

**Disposición adicional centésima trigésima quinta.** Liquidación de situaciones pendientes sobre justiprecio y aprovechamientos urbanísticos en materia de autopistas.

Uno. Esta disposición adicional se aplica a las concesiones comprendidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de abril de 2019, de interpretación de determinados contratos de concesión de autopistas, en cuanto al método para calcular la «Responsabilidad Patrimonial de la Administración»; publicado por Resolución de 7 de mayo de 2019, de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Dos. Con el fin de ajustar las previsiones de gasto público a los plazos para liquidar y abonar la responsabilidad patrimonial de dichas autopistas, se aplicará el régimen siguiente a los convenios entre las concesionarias y los expropiados en cuya virtud se suspendía el expediente expropiatorio a cambio de los aprovechamientos urbanísticos de los terrenos destinados a la autopista:

- a) En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el expropiado deberá comunicar a la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje si opta por reanudar el expediente expropiatorio o por mantener el convenio. La solicitud se resolverá por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, que aprobará y publicará el modelo al que aquella deberá ajustarse.
- b) Si en dicho plazo no se recibe solicitud sobre la opción ejercitada, se entenderá que el expropiado se da por indemnizado definitivamente con los aprovechamientos urbanísticos que, en su caso y en virtud del convenio, le sean reconocidos.
- c) Si el expropiado solicita reanudar el expediente expropiatorio deberá acreditar documentalmente vigencia del convenio, la titularidad y la ubicación de la finca, la situación de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a ella y, mediante certificación expedida por la Junta de Compensación o el Ayuntamiento correspondiente, que no han materializado ni cedido los aprovechamientos urbanísticos objeto del convenio, por lo que pueden hacerse efectivos por el Estado. Al estimar la solicitud, se iniciará de oficio el expediente expropiatorio, que se tramitará como urgente.
- d) Si el expropiado solicita mantener el convenio o si la solicitud no cumple los requisitos establecidos en el apartado anterior, se resolverá la solicitud dándole por indemnizado

definitivamente con los aprovechamientos urbanísticos que, en su caso y en virtud del convenio, le sean reconocidos.

e) Con el objetivo de dotar de mayor publicidad al procedimiento, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a), el plazo para la presentación de solicitudes se dará a conocer a los interesados mediante su publicación de al menos tres anuncios en el BOE, en los meses primero, segundo y tercero desde la entrada en vigor de esta ley, en los que se informará sobre la apertura del plazo y, cuando sea posible, sobre las zonas en donde se encuentren las fincas que pudieron ser objeto detales convenios. Se comunicará igualmente al administrador concursal de cada sociedad concesionaria, para que lo traslade a los acreedores por expropiaciones en la forma que estime oportuna. La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje podrá completar esa publicidad por los medios que estime convenientes.

**Disposición adicional centésima trigésima sexta.** Creación de la Comisión Interministerial de Presupuestación con Perspectiva de Género.

Se crea la Comisión Interministerial de Presupuestación con perspectiva de Género.

El Gobierno, aprobará su estructura, composición y régimen jurídico una vez entrada en vigor de esta ley.

**Disposición adicional centésima trigésima séptima.** Autorización para la creación del Consorcio «Centro Nacional de Análisis Genómico».

Uno. Se autoriza la creación de un consorcio, adscrito a la Administración General del Estado, para la explotación del Centro Nacional de Análisis Genómico.

Dos. El Consorcio contará con la participación de la Administración General del Estado (a través del Ministerio de Ciencia e Innovación) y de la Generalitat de Cataluña, que aportarán recursos al 50 % para su sostenimiento, y estará adscrito a la Administración General del Estado.

Tres. La vigencia del consorcio será indefinida.

Disposición adicional centésima trigésima octava. Convenios en materia de infraestructuras.

Con vigencia indefinida y a los efectos del artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios cuyo objeto sea la ejecución de infraestructuras de transporte terrestre, aéreo y marítimo tendrán la duración que corresponda al programa de ejecución o financiación de estas, que deberá incorporarse como anexo a la memoria justificativa del convenio, y cuyo plazo inicial no podrá superar los diez años. Las partes podrán acordar su prórroga, antes de la finalización del plazo final, por un período de hasta siete años adicionales.

**Disposición adicional centésima trigésima novena.** Administración de los Reales Patronatos regulados en el artículo 5 de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

Uno. Desde el ejercicio 2021 los Presupuestos del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional integrarán de forma diferenciada los ingresos de los Reales Patronatos a los que se refiere el artículo 5 de la Ley 23/1982 de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, procedentes de su actividad, de sus propiedades o de otros derechos de titularidad de los mismos, que serán aplicados a los gastos correspondientes a dichas Entidades incluidos en el programa presupuestario correspondiente.

Dos. La ejecución de los ingresos y gastos incluidos en el Presupuesto del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional se efectuará con sujeción a las mismas normas y requisitos que el resto de actuaciones económicas del citado Organismo. A los efectos indicados, y con el mismo alcance y salvedad, igualmente se integrarán en la tesorería del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional los remanentes de los Reales Patronatos, incluidos los provenientes de la liquidación de sus activos financieros en cada uno de ellos a 31 de diciembre de 2020.

Tres. Los bienes y derechos de titularidad de los Reales Patronatos a fecha 31 de diciembre de 2020 se incluirán, con fecha de efectos 1 de enero de 2021, en los Inventarios del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, estando sometidos desde esa fecha al régimen especial de protección de los bienes y derechos que integran el Patrimonio Nacional. Mediante anotación específica en los Inventarios quedarán reflejados el origen y la vinculación de dichos bienes con cada uno de los Reales Patronatos a los que corresponde su titularidad.

Cuatro. Las operaciones de reconocimiento de derechos y obligaciones imputadas a los Reales Patronatos que hayan sido realizadas desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial del Estado, en el caso de que fuese posterior, serán regularizadas mediante la aprobación por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional de relaciones certificadas de ingresos y gastos por cada Real Patronato que serán objeto, en el caso de los ingresos, de carta de pago y anotación contable y, en el caso de gastos, de contabilización en el programa presupuestario 337D.

Cinco. La aplicación de la presente disposición adicional se efectuará sin perjuicio del carácter fundacional y del mantenimiento de la personalidad jurídica de cada uno de los Reales Patronatos y, en todo lo no previsto en esta disposición, de su régimen jurídico singular.

**Disposición adicional centésima cuadragésima**. Administración de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos.

Uno. Desde el ejercicio 2021 los ingresos provenientes de la actividad, rendimientos y explotación de los bienes y derechos de titularidad de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos dejarán de ser contabilizados como ingresos del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, registrándose y contabilizándose como ingresos de la mencionada Fundación, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable a la misma.

Dos. Del mismo modo, desde el ejercicio 2021 los gastos que el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional realice, en ejercicio del patronato de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, en el recinto del Valle de los Caídos se registrarán y contabilizarán como gastos de dicha Fundación soportados por los ingresos a los que se refiere el número anterior de esta disposición y de acuerdo con el presupuesto que aquella apruebe. Quedan excluidos de la previsión de este apartado los gastos del capítulo I del presupuesto del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional relativos al personal de dicho organismo que prestan servicios en el recinto del Valle de los Caídos.

Tres. Durante el ejercicio 2021 se procederá por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional a la formación y aprobación del Inventario de bienes y derechos de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, como inventario separado del de Patrimonio Nacional.

Cuatro. Las previsiones de esta disposición se aplicarán desde el 1 de enero de 2021, y continuarán vigentes en tanto no se modifique el régimen jurídico de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos. En lo no previsto al respecto en el régimen jurídico de la Fundación se aplicarán las previsiones de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

Cinco. Las operaciones de ingresos y gastos que hayan sido realizadas con cargo al presupuesto del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial del Estado, en el caso de que fuese posterior, serán regularizadas mediante la aprobación por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional de relaciones certificadas de dichos ingresos y gastos que serán objeto, en el caso de los ingresos, de transferencia a la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos y, en el caso de gastos, de baja en la contabilidad del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional e imputación a la contabilidad y sistema de pagos de la citada Fundación.

Seis. En los supuestos en que hubiera obligaciones relativas al recinto del Valle de los Caídos existentes en la fecha de publicación de la presente Ley que hubieran sido asumidas por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional en virtud de contratos, encomiendas, convenios o cualesquiera otros negocios jurídicos en los que resulte imposible

la aplicación del número anterior por ser su ámbito de aplicación superior al correspondiente al mencionado recinto, y hasta que finalice su vigencia, se procederá a la determinación de la parte proporcional que corresponda al Valle de los Caídos desde el uno de enero de 2021, que será objeto de transferencia desde la Fundación de la Santa Cruz al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

**Disposición adicional centésima cuadragésima primera.** Obligaciones de Patrimonio Nacional con la Sociedad Estatal Hipódromo de la Zarzuela, S.A.S.M.E.

Se autoriza al organismo público Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos, el reconocimiento de las obligaciones con la Sociedad Estatal Hipódromo de la Zarzuela que, en su caso, pudieran corresponderle derivadas de la realización por dicha Sociedad Estatal, en ejercicios anteriores, de obras al amparo del contrato de cesión del Hipódromo de la Zarzuela para la explotación integral del recinto y sus instalaciones.

Para la determinación de la existencia y cuantía de dichas obligaciones se constituirá una comisión mixta paritaria entre las entidades mencionadas, cuyos miembros serán designados por los Subsecretarios de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y de Hacienda, siendo sus conclusiones sometidas a los respectivos órganos de gobierno de las dos entidades. Si se produjeran discrepancias, estas quedarán resueltas mediante resolución conjunta de los Subsecretarios anteriormente mencionados.

En el caso de que se determinare la existencia de deuda y esta fuese superior al crédito consignado en el presupuesto del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional se procederá a la tramitación de las modificaciones presupuestarias correspondientes o a su distribución en sucesivos ejercicios presupuestarios.

Disposición adicional centésima cuadragésima segunda. Liquidación de las deudas correspondientes al Consorcio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812.

Se autoriza al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática para que, con cargo a su presupuesto de gastos, transfiera al Consorcio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812 las cantidades necesarias para hacer frente a las obligaciones con la Sociedad Mercantil Estatal Acción Cultural Española, S.A., por las actuaciones realizadas durante el período de actividad del Consorcio, hasta un máximo de 456.347,89 euros. Previamente será necesario el acuerdo expreso adoptado por el órgano competente de cada una de las Administraciones consorciadas de asumir dichas obligaciones en la misma proporción que las aportaciones efectuadas por ellas durante el período de actividad del Consorcio. Una vez liquidada dicha obligación, estas transferirán al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática dichas cantidades.

Asimismo, el citado departamento realizará las gestiones necesarias para el cobro de las obligaciones de la entidad Explotaciones Acuíferas Internacionales, S.A. a favor del Consorcio. Las cantidades obtenidas se transferirán a las Administraciones consorciadas en la proporción de las aportaciones hechas por estas durante el período de actividad del Consorcio.

Esta disposición tiene vigencia indefinida.

**Disposición adicional centésima cuadragésima tercera.** Entregas a cuenta por la prestación del servicio público de noticias de titularidad estatal.

La Administración General del Estado transferirá, por doceavas partes al término de cada mes, a la Agencia EFE, S.M.E., S.A.U. (en adelante EFE), el importe del crédito presupuestario dotado específicamente en cada ejercicio para hacer frente a la entrega a cuenta de la liquidación definitiva por el cumplimiento de las funciones y obligaciones de servicio público, prevista en el artículo 4.3 del Real Decreto 1463/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan las obligaciones del servicio público de noticias de titularidad estatal encomendado a la Agencia EFE, S.M.E., S.A.U., y su compensación económica.

Esta norma tiene duración indefinida.

**Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta.** Modificación del Real Decreto 302/2019, de 26 de abril, por el que se regula la compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación y la actividad de creación artística, en desarrollo de la disposición final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.

El Gobierno procederá en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley a modificar el Real Decreto 302/2019, de 26 de abril, por el que se regula la compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación y la actividad de creación artística, en desarrollo de la disposición final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.

**Disposición adicional centésima cuadragésima quinta.** Declaración de interés general de determinadas obras de infraestructura hidráulicas con destino a riego.

Uno. Se declaran de interés general las siguientes obras:

- a) Obras de modernización y consolidación de los regadíos de Alija del Infantado (León)
- b) Obras de modernización y consolidación de los regadíos de los canales de Inés, Eza, Salcedo y Valdanzo en San Esteban de Gormaz, Miño de San Esteban y Langa de Duero (Soria) y canal de Zuzones en Langa de Duero (Soria) y en la Vid y Barrios (Burgos)
- c) Obras de modernización y consolidación de los regadíos del río Añamaza: Zonas Regables de Añavieja, Dévanos y Canal de San Salvador de Ágreda en Añavieja (Castilruiz), Dévanos y Ágreda (Soria).
- d) Obras de modernización y consolidación de los regadíos de la Zona Regable del canal del Esla en Villamañan (anejos de Villamañan y Benamariel), Valencia de Don Juan, San Millán de los Caballeros, Villademor de la Vega, Toral de los Guzmanes, Algadefe, Villamandos (anejos Villamandos y Villarrabines), Villaquejida, Cimanes de la Vega (anejos Cimanes de la Vega y Bariones de la Vega) en la provincia de León y Matilla de Arzón, San Cristobal de Entreviñas (anejos de San Cristobal de Entreviñas y Santa Colomba de Carabias), Benavente, Castrogonzalo y Villanueva de Azoague en la provincia de Zamora.
- e) Obras de optimización sostenible de los recursos hídricos procedentes de aguas regeneradas con destino a la modernización y consolidación de regadíos sociales en la Comunidad Autónoma de Islas Baleares (Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera).

Dos. Las obras incluidas en este artículo llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

- a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
- b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tres. Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados.

**Disposición adicional centésima cuadragésima sexta.** Declaración de interés general de determinadas actuaciones de transformación en regadío.

- Uno. Se declara de interés general la transformación en regadío de Tierra de Barros.
- Dos. Consolidación mejora regadíos existentes. (reforma regadío Barriobusto Labraza. Moreda. Álava-Araba).
- Tres. Las actuaciones incluidas en este artículo llevarán implícitas las declaraciones siguientes:
- a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
- b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

**Disposición adicional centésima cuadragésima séptima.** Declaración de interés general las obras de infraestructuras rurales, consistentes en la realización de caminos naturales.

Se declaran de interés general las obras de infraestructuras rurales, consistentes en la realización de caminos naturales.

- a) Camino Natural de Montfalcó al Congost de Mont-rebei (Aragón y Cataluña).
- b) Camino Natural de Laciana a Asturias (Castilla y León y Principado de Asturias).
- c) Camino Natural París- Madrid- Lisboa en su tramo español (Extremadura, Castilla-La Mancha, Madrid y Aragón).
- d) Camino Natural del río Segura (Andalucía, Castilla la Mancha, Región de Murcia y Comunitat Valenciana).
  - e) Camino Natural del Miño-Sil (Galicia y Castilla y León).
- f) Camino Natural de Carcaixent– Dénia y su enlace con el Camino Natural del Júcar. (Castilla-La Mancha y Comunidad Valenciana).
  - g) Camino Natural del río Tajo al río Guadiana (Castilla-La Mancha y Extremadura).
- h) Transformación de la antigua vía del ferrocarril (Vía Vieja de Lezama) en Vía Verde. Lezama-Bizkaia

### Disposición adicional centésima cuadragésima octava. Tarjeta Sanitaria Única en el Sistema Nacional de Salud.

El Ministerio de Sanidad, en el marco del desarrollo, implantación, mantenimiento y gestión de los servicios de interoperabilidad del Nodo del Sistema Nacional de Salud para intercambio de información y coordinación, adoptará las medidas necesarias para que la Tarjeta Sanitaria Interoperable y sus mecanismos accesorios permitan la interacción automática y normalizada de los pacientes, cualquiera que sea su comunidad de residencia, con los Servicios de Salud de las demás Comunidades Autónomas y proporcionen las funcionalidades de una tarjeta sanitaria única para todo el Sistema Nacional de Salud, a efectos de recibir asistencia sanitaria en cualquier Comunidad Autónoma en las mismas condiciones que las personas residentes en ellas, en el marco de relación que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud determine. Todo ello con la adecuada trazabilidad de los desplazamientos en el territorio nacional para garantizar la cohesión en el conjunto del Sistema a través de los fondos de compensación establecidos.

### Disposición adicional centésima cuadragésima novena. Cuarteles de Loyola, Donostia-San Sebastián.

El Gobierno culminará, durante el ejercicio 2021, la enajenación al Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián de los terrenos que en la actualidad ocupa el acuartelamiento de Loyola.

A tal fin se constituirá una comisión entre ambas partes fijándose el precio en base a los aprovechamientos que se obtengan de su recalificación.

### **Disposición adicional centésima quincuagésima.** Seguimiento de las inversiones en Cataluña.

En el seno de la Comisión sobre Inversiones Estatales en Infraestructuras se realizará, con carácter cuatrimestral, un seguimiento del grado de ejecución de las inversiones programadas presupuestariamente en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Dicho seguimiento tendrá por objeto el impulso y agilización de las mismas, estudiando los mecanismos que maximicen su realización, con la finalidad de que el grado de ejecución anual en dicho territorio no resulte inferior a la media de la totalidad de la inversión estatal territorializada.

**Disposición adicional centésima quincuagésima primera.** Planta piloto hidrometalúrgica de recuperación de materiales críticos a partir de residuos de la minería y RAEEs en el Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas.

A fin de cumplir con el mandato del punto 37 del dictamen conclusivo del Congreso de los Diputados para la Reconstrucción Social y Económica tras el COVID-19, que insta a que

España se coloque en la vanguardia europea en la recuperación de materiales críticos impulsando una planta metalúrgica propia, se autoriza al Gobierno a incrementar, en el capítulo 6 de inversiones y en un millón de euros, el presupuesto del Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas, dependiente del CSIC, para la construcción de una planta piloto hidrometalúrgica de recuperación de materiales críticos a partir de residuos de la minería y RAEEs.

Disposición adicional centésima quincuagésima segunda. Asamblea ciudadana del cambio climático.

Para la elaboración de los planes, programas, estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que se adopten en la lucha contra al cambio climático se autoriza al gobierno a establecer Asambleas Ciudadanas del Cambio Climático en los tres niveles administrativos: Asamblea Nacional, Asambleas Autonómicas y Asambleas Municipales. Su composición tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres e incluirá la participación de los jóvenes. Para su desarrollo e implementación en el plazo de un año se dotará de un incremento presupuestario de dos millones de euros en el programa 456N, Sección 23.

Disposición adicional centésima quincuagésima tercera. Ejecución de las sentencias sobre el Convenio de colaboración en materia de Carreteras entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias y tratamiento a efectos de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de los recursos afectados.

1. En el marco de ejecución de las Sentencias del Tribunal Supremo 2075/2017, 255/2018, 415/2018 y 1095/2018 derivadas del Convenio de Colaboración en materia de carreteras entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, la Administración General del Estado abonará al Gobierno de Canarias en el ejercicio 2021 un importe de 100.000,00 miles de euros con cargo a la partida presupuestaria 17.38.453B.755.

El citado importe tendrá el carácter de a cuenta, a efectos de los acuerdos que puedan alcanzarse entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Canarias para articular la ejecución de las indicadas Sentencias, en cuanto a las actuaciones que han sido ejecutadas y certificadas ante la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio de referencia.

2. Dichos recursos podrán ser aplicados por la Comunidad Autónoma de Canarias a empleos no financieros no consolidables, excepcionales y temporales.

**Disposición adicional centésima quincuagésima cuarta.** Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Cataluña.

En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta ley, se reunirá la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Cataluña para analizar y acordar de forma definitiva el procedimiento para hacer efectivas las transferencias de recursos por parte de la Administración General del Estado a la Generalitat de Cataluña, correspondientes a los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías y regionales sobre la red de ancho ibérico de la red ferroviaria de interés general, que fueron traspasados a la Generalitat de Cataluña, respectivamente, en virtud del Real Decreto 2034/2009, de 30 de diciembre, y del Real Decreto 1598/2010, de 26 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, en las normas a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Generalitat de Cataluña, y teniendo en cuenta los acuerdos e instrumentos adoptados hasta la fecha en relación con los servicios de transporte de viajeros señalados en el párrafo anterior. Esta Comisión culminará dicha transferencia en el ejercicio 2021.

**Disposición adicional centésima quincuagésima quinta.** Reducción de cánones a las empresas que operan con los Mercas.

Se fomentará por la parte de representación de Mercasa en los Consejos de Administración de las sociedades gestoras de los Mercas, acuerdos que permitan, en los términos que se detallan a continuación, reducciones de cánones y/o rentas a todas las

empresas que hayan sufrido un descenso en su facturación, con la consecuente disminución de ingresos, como resultado de la aplicación de las medidas adoptadas para paliar los efectos del COVID-19.

Los acuerdos de las sociedades gestoras de los Mercas detallarán el régimen de gestión, requisitos y condiciones específicas correspondientes a las reducciones de cánones o rentas

En cualquier caso, la reducción del canon y/o renta será de un máximo del 50 %.

Las reducciones tendrán carácter temporal y, en todo caso, no podrán alargarse por más de un período de doce meses de aplicación.

**Disposición adicional centésima quincuagésima sexta.** Autorización de un crédito extraordinario para el apoyo a los servicios de transporte público de titularidad de Entidades Locales.

1. Se autoriza un crédito extraordinario para el apoyo a los servicios de transporte público de titularidad de Entidades Locales, que tendrá por objeto dotarlas de mayor financiación para compensar el déficit extraordinario de aquéllas, como consecuencia de la crisis del COVID-19, producido durante el período de vigencia del estado de alarma y hasta el final del año 2020, que se distribuirá, durante los ejercicios 2020 y 2021, en función de los ingresos por tarifa correspondientes a esos servicios para el año 2018, conforme a las reglas contenidas en este artículo y al certificado que emita al efecto la persona titular del órgano de intervención de cada entidad local.

Quedarán incluidos en el ámbito objetivo de perceptores de las transferencias los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, incluidas las Diputaciones forales, Consejos y Cabildos insulares que prestan el servicio de transporte público.

- 2. El crédito extraordinario tendrá una dotación inicial de 275 millones de euros pudiendo ampliarse hasta los 1000 millones de euros, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2021.
- 3. La asignación de la financiación que corresponda a cada una de las Entidades Locales que prestan servicios de transporte público se hará sobre la base de criterios objetivos relacionados con la disminución de los ingresos por la caída de la demanda de transporte, por ser la causa principal del déficit extraordinario. Estos criterios objetivos se establecerán en proporción a los ingresos obtenidos por aplicación de las tarifas o precios públicos en un año de referencia.
- 4. Los importes que perciban las Entidades Locales con cargo al crédito extraordinario que se autoriza deberán destinarse exclusivamente a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano. La financiación del déficit extraordinario del transporte público se regirá por lo dispuesto en este artículo, sin que les resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones.

**Disposición adicional centésima quincuagésima séptima.** Adecuación del complemento específico del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Se procederá a la negociación en el ámbito de la Mesa de Retribuciones y Empleo de la Administración de Justicia de un incremento en los complementos específicos del personal de los Cuerpos de Auxilio Judicial, de Tramitación Procesal y Administrativa, de Gestión Procesal y Administrativa, de Médicos Forenses y de los cuerpos especiales del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, para adecuar los mismos al volumen y responsabilidad en el trabajo y aproximarlas a las que se perciben en puestos equivalentes en otros ámbitos.

Igualmente se procederá a la adecuación salarial del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia en relación con las nuevas funciones asumidas por este Cuerpo en las últimas reformas procesales y organizativas.

Para ello, el Gobierno adoptará los acuerdos que correspondan en orden a la dotación presupuestaria adecuada a la presente disposición.

**Disposición adicional centésima quincuagésima octava.** Reconocimiento de las cotizaciones a la Seguridad Social al personal de la Administración de Justicia.

El Gobierno procederá a revisar, de oficio o a petición de las personas interesadas, y reconocer como cotizados los periodos que consten trabajados y no cotizados del personal de justicia que presente diferencias entre los períodos efectivamente trabajados que figuren en el certificado de servicios prestados y los que figuran en su certificación de cotizaciones.

**Disposición adicional centésima quincuagésima novena.** Tasa adicional de reposición de la policía local.

Adicionalmente a lo previsto en el artículo 19 de esta Ley, y con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y orden público, en el supuesto de que en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, las Entidades Locales podrán disponer durante 2020, exclusivamente para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2021 como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2021 y 2022.

**Disposición transitoria primera.** Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal.

Durante el año 2021, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2020, con el incremento máximo previsto en el artículo 18.Dos.

No obstante, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2021 o con el que proceda para alcanzar estas últimas.

#### Disposición transitoria segunda. Complementos personales y transitorios.

Uno. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre del año anterior, siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputarán las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley solo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas establecidas en el apartado Dos anterior.

Cuatro. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste

servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

**Disposición transitoria tercera.** Régimen transitorio aplicable a los Vocales del Consejo General del Poder Judicial que no tengan dedicación exclusiva.

Uno. Hasta que se constituya el Consejo General del Poder Judicial con arreglo al sistema previsto en la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de Reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los vocales que no desempeñen su cargo con carácter exclusivo percibirán dietas por asistencias al Pleno o las Comisiones, sin que les corresponda ninguna otra remuneración por el cargo de Vocal, salvo las indemnizaciones que por razón de servicio puedan devengar.

Dos. La cuantía global máxima de que dispondrá el Consejo General del Poder Judicial para el abono de tales dietas por asistencias será de 364.368 euros en cómputo anual.

**Disposición transitoria cuarta.** Ampliación del plazo previsto en las disposiciones adicionales vigésima novena, trigésima y trigésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 para la autorización y publicación de los procesos de estabilización de empleo temporal.

Con carácter excepcional, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para aprobar y publicar los procesos de estabilización de empleo temporal a que se refieren las disposiciones adicionales vigésima novena, trigésima y trigésima primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. En los demás extremos estos procesos se atendrán a los requisitos y condiciones establecidos en dicha disposición adicional.

**Disposición transitoria quinta.** Comercialización de billetes subvencionados de transporte regular de pasajeros, marítimo y aéreo.

Las compañías marítimas, así como cualquier otra persona, física o jurídica, que intervenga en la comercialización de los billetes susceptibles de ser subvencionados, dispondrán de dos meses desde la entrada en vigor de esta ley para la adaptación de sus sistemas y la implementación de lo previsto en el apartado dos, párrafo tercero, de la disposición adicional décima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Asimismo, las compañías marítimas y aéreas, así como cualquier otra persona, física o jurídica, que intervenga en la comercialización de los billetes susceptibles de ser subvencionados, dispondrán de un plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta ley para adaptar sus sistemas a lo dispuesto en el apartado cuatro, párrafo tercero, de la disposición adicional décima tercera de la citada Ley 17/2012, de 27 de diciembre.

**Disposición transitoria sexta.** Modificación temporal de las cuantías unitarias de los cánones ferroviarios previstas en el artículo 80 de esta Ley.

1. Con el objeto de paliar los efectos de la crisis provocada por la COVID-19 en el transporte ferroviario, quedan sin efecto las cuantías unitarias de los cánones ferroviarios previstas en el artículo 80 de esta Ley en el período comprendido entre el primer día del mes siguiente a su publicación en el BOE y el 31 de diciembre de 2021, período durante el cual los administradores de infraestructuras ferroviarias aplicarán las cuantías unitarias siguientes para los cánones ferroviarios:

Uno. Canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General.

- 1. Modalidades y cuantías exigibles.
- 1.1 Canon por adjudicación de capacidad (Modalidad A). Por el servicio de asignación de aquellas franjas horarias, definidas en la declaración sobre la red, a los correspondientes candidatos con el fin de que un tren pueda circular entre dos puntos durante un período de tiempo determinado.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-kilómetro adjudicado, distinguiendo por tipo de línea afectada y tipo de servicio.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Modalidad A	Tipo de servicio					
– Euros tren-km	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	М
Líneas tipo A.	1,6767	1,4873	1,7350	1,6069	1,7776	0,4446
Líneas tipo distinto de A.	0,5082	0,5133	0,5118	1,3851	0,4110	0,0724

1.2 Canon por utilización de las líneas ferroviarias (Modalidad B). Por la acción y efecto de utilizar una línea ferroviaria.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-kilómetro circulado distinguiendo por tipo de línea y tipo de servicio.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Modalidad B	Tipo de servicio					
– Euros tren-km	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	М
Líneas tipo A.	3,6414	3,0043	3,7855	2,3316	0,9797	1,1055
Líneas tipo distinto de A.	0,7247	0,7320	0,7299	1,9752	0,5865	0,1032

1.3 Canon por utilización de las instalaciones de transformación y distribución de la energía eléctrica de tracción (Modalidad C). Por la acción u efecto de utilizar las instalaciones de electrificación de una línea ferroviaria.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria a cada tren-kilómetro circulado por líneas ferroviarias electrificadas distinguiendo por tipo de línea, tipo de servicio y tipo de tracción.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de líneas.

Modalidad C	Tipo de servicio					
– Euros tren-km	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	М
Líneas tipo A.	0,4865	0,4315	0,5044	0,4665	0,5292	0,1855
Líneas tipo distinto de A.	0,2018	0,2039	0,2033	0,5500	0,1635	0,0287

1.4 Adición al canon por adjudicación de capacidad (Modalidad A) por el uso no eficiente de esta.

Con el objeto de que continúen siendo un elemento incentivador del uso eficiente de la red ferroviaria, los porcentajes de diferencias mínimas entre capacidad adjudicada y utilizada que sirven de base a la aplicación de esta adición quedan fijados para 2021 en un 2 por ciento para los servicios de viajeros y un 15 por ciento para los servicios de mercancías.

La cuantía de la adición se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-km de diferencia, en valor absoluto, entre el número de trenes-kilómetro adjudicados y el número de trenes-kilómetro realizados, por tipo de línea y tipo de servicio:

- Para los servicios de viajeros, por cada tren kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea y tipo de servicio, cuando dicha diferencia, sea superior al 2 por ciento de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.
- Para los servicios de mercancías, por cada tren kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea, cuando la diferencia sea superior al 15 por ciento de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.

Euros por tren-km circulados en exceso o en defecto

Tipo de línea	Tipo servicio							
ripo de ililea	VL1 V		VL2 VL3 VCM		VOT	М		
Líneas A.	8,6371	3,4358	5,4446	3,3744	1,5089	1,2910		
Líneas no A.	0,9265	0.9358	0,9332	4,8849	0,7500	0,1319		

1.5 Adición al canon por utilización de las líneas ferroviarias (Modalidad B) por el uso de redes de altas prestaciones o la explotación de servicios de ancho variable u otras situaciones de elevada intensidad de tráfico en determinados períodos horarios.

La cuantía será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria por cada plaza kilómetro, calculada sobre la base del tren kilómetro del canon de utilización y por todas las plazas que tiene el tren en cada trayecto, diferenciando por cada una de las líneas tipo A y por tipo de servicio.

#### Euros/100 Plazas-km ofertadas

Líneas tipo A		Tipo de servicio						
		VL2	VL3	VCM	VOT	М		
Línea Madrid-Barcelona-Frontera Francesa.	1,7611	0,0000	0,3023	0,4959	0,0000	0,0000		
Línea Madrid-Toledo-Sevilla-Málaga.	0,8647	0,0000	0,1962	0,3218	0,0000	0,0000		
Resto líneas A.	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000		

#### Euros tren-km

Líneas tipo distinto de A	Tipo de servicio					
Lineas lipo distinto de A	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	М
Adición Modalidad B.	0,0000	0,0000	0,0000	2,3597	0,0000	0,0000

1.6 Bonificación para incentivar el crecimiento del transporte ferroviario.

Con la finalidad de incentivar la explotación eficaz de la red ferroviaria y fomentar nuevos servicios de transporte ferroviario conforme a lo establecido en el artículo 97.6 de la Ley 38/2015, se aplicará una bonificación en el canon por utilización de las líneas integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General, modalidades A y B, para los aumentos de tráfico anuales de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para las líneas A se aplicará para cada combinación de línea individual y tipo de servicio.
- Para el resto de líneas B, C, D y E se aplicará para cada combinación de tipo de línea y tipo de servicio. Se aplicará al conjunto de sujetos pasivos que operan en cada combinación.

Para la aplicación de esta bonificación el administrador de infraestructuras ferroviarias establecerá anualmente en la declaración sobre la red:

- a) El tráfico de referencia, Tref, medido en tren-km, será el tráfico que el administrador de infraestructuras ferroviarias considera normal de acuerdo con la situación preexistente o su previsible evolución.
- b) El tráfico objetivo, Tobj, medido en tren-km, será el tráfico que el administrador de infraestructuras ferroviarias determinará de acuerdo con sus expectativas de mercado de las infraestructuras y los servicios que utilizan estas.
- c) El porcentaje de bonificación objetivo para los tráficos incrementales, Bobj, aplicable a los tráficos incrementales cuando se alcance el tráfico objetivo fijado de acuerdo con las expectativas de crecimiento de tráfico. Si el incremento correspondiese a un valor intermedio entre el tráfico de referencia y el tráfico objetivo, se aplicará una bonificación inferior a la bonificación objetivo, aplicando un sistema progresivo.

La bonificación se calculará aplicando la fórmula que a tal efecto recoge la Ley 38/2015 en su artículo 97.6.

- Dos. Canon por utilización de las instalaciones de servicio titularidad de los administradores generales de infraestructuras ferroviarias.
  - 1. Modalidades y cuantías exigibles.
  - 1.1 Canon por la utilización de las estaciones de transporte viajeros (Modalidad A).

La cuantía de esta modalidad de canon se calculará:

1.1.1 En estaciones de categoría 1, 2, 3, 4 o 5, multiplicando la tarifa unitaria por el número de paradas, considerando la categoría de la estación, el tipo de parada y el tipo de tren.

Euros parada tren

Categoría estación	Tipo parada	Larga distancia	Interurbano	Urbano
1	Destino.	164,0000	33,7842	8,1082
1	Intermedia.	63,7800	13,1383	3,1532
1	Origen.	182,2200	37,5380	9,0091
2	Destino.	78,1100	16,0904	3,8617
2	Intermedia.	30,3800	6,2574	1,5018
2	Origen.	86,7900	17,8782	4,2908
3	Destino.	75,2111	15,0422	3,6101
3	Intermedia.	29,2487	5,8497	1,4039
3	Origen.	83,5678	16,7136	4,0113
4	Destino.	33,4830	6,6966	1,6072
4	Intermedia.	13,0212	2,6042	0,6250
4	Origen.	37,2034	7,4407	1,7858
5	Destino.	13,4793	2,6959	0,6470
5	Intermedia.	5,2419	1,0484	0,2516
5	Origen.	14,9770	2,9954	0,7189

1.1.2 En estaciones de categoría 6, aplicando a cada núcleo de cercanías los importes tarifarios resultantes de los costes de explotación del conjunto de la estaciones de esta categoría por núcleo de cercanías, fraccionándose su pago en 12 mensualidades.

	Importe mensual
Núcleo	_
	Euros
Asturias.	6.817
Barcelona.	152.411
Bilbao.	16.368
Cádiz.	451
Madrid.	214.246
Málaga.	16.232
Murcia.	202
San Sebastián.	13.135
Santander.	1.226
Sevilla	1.527
Valencia.	8.904
Asturias (RAM).	12.981
Murcia (RAM).	1.047
Cantabria (RAM).	6.247
Vizcaya (RAM).	1.709
León (RAM).	2.967
Total mensual.	456.470

1.1.3 Por servicios fuera del horario de apertura de las estaciones, multiplicando la tarifa unitaria por el número de horas o fracción de apertura extraordinaria de las estaciones, por categoría de estación.

	Euros por hora
Estaciones categoría 1.	632
Estaciones categoría 2.	108

Página 230

	Euros por hora
Estaciones categoría 3.	51
Estaciones categoría 4.	23
Estaciones categoría 5.	10
Estaciones categoría 6.	7

1.2 Adición por intensidad de uso de las instalaciones de las estaciones de viajeros de viajeros.

Dicha adición se aplicará a las estaciones de viajeros de categoría 1 a 5 de Adif Alta Velocidad y se calcula multiplicando la tarifa unitaria por el número de viajeros subidos o bajados efectivamente, en cada parada en la estación, diferenciando por tipo viajero.

	Larga distancia	Interurbano	Urbano-Suburbano
Euros/viajero subido y bajado.	0,4084	0,0871	0,0209

1.3 Canon de paso por cambiadores de ancho (Modalidad B).

La cuantía de esta modalidad será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria al número de pasos de tren por un cambiador de ancho en cualquiera de los sentidos.

Euros por paso de cambiador. 134,8211

- 1.4. Canon por la utilización de vías con andén en estaciones para el estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros u otras operaciones (Modalidad C).
- C.1 Por estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros sin otras operaciones.

Con carácter general se establece un período de 15 minutos durante el cual el canon no será aplicable.

A los efectos de cómputo del tiempo de estacionamiento en andenes no se considerarán las paradas intermedias de un trayecto comercial, ni aquellos en los que el administrador de infraestructuras ferroviarias decida la permanencia del tren en la vía de estacionamiento.

Se distinguen dos periodos horarios en función de la saturación en las estaciones, el periodo de saturación ordinaria comprendido entre las 5,00 horas y las 23,59 horas y el periodo horario de menor saturación comprendido entre las 0,00 horas y las 4,59 horas para el que se establece una tarifa reducida.

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar a cada tren la tarifa unitaria por el tiempo de estacionamiento, en función del periodo horario y la categoría de la estación.

#### Euros/tren

	Saturación ordinaria. De 5:00 h a 23:59 h. Tipo estacionamiento			Saturación baja. De 00:00 h a 04:59 h. Tipo estacionamiento			
	Α	В	С	Α	В	С	
Estaciones categoría 1.	2,2458	3,3688	4,4917	1,1229	1,6844	2,2459	
Estaciones categoría 2.	1,1229	1,6998	2,2458	0,5615	0,8499	1,1229	

Tipo de estacionamiento:

- A Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 15 y 45 min.
- B Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 45 y 120 min.
- C Por cada 5 minutos adicionales o fracción a partir de 120 min.
- C.2 Por estacionamiento de trenes para otras operaciones.

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar la tarifa unitaria, determinada en función de la categoría de la estación y del tipo de operación a realizar en el tren, al número de operaciones de cada tipo realizadas durante el tiempo de estacionamiento.

	Euros por operación
Operación limpieza de tren en estaciones categorías 1-2.	0,6818
Operación limpieza de tren en resto estaciones.	0,5681
Carga y descarga a bordo del tren en estaciones categorías 1-2.	0,6722
Carga y descarga a bordo del tren en resto estaciones.	0,5601
Por otras operaciones.	0,3947

1.5 Canon por utilización de vías en otras instalaciones de servicio: de apartado, de formación de trenes y maniobras, de mantenimiento, lavado y limpieza, de suministro de combustible (Modalidad D).

Se establece según tiempo de utilización de la vía de la instalación de servicio, la vía con sus componentes básicos, como son la vía, la catenaria, los desvíos y el equipamiento adicional.

La cuantía de esta modalidad será la resultante de computar el importe por utilización de la vía completa autorizada, el importe asociado al equipamiento con el que está dotado esa vía y el importe del equipamiento opcional solicitado, aplicando el importe unitario de cada concepto por las unidades correspondientes, prorrateando para el periodo solicitado y afectado por el coeficiente de rendimiento establecido en el artículo 98.4.D) de la ley 38/2015.

Componentes base			
C vía.	5,4020	Euros/m de vía-año	
C catenaria.	1,8260	Euros/m de catenaria-año	
C desvío tipo I (manual).	564,7550	Euros/ud-año	
C desvío tipo II (telemandado).	2.165,9540	Euros/ud-año	
Componentes de equipamiento asociados a la vía			
C pasillo entrevías.	1,1910	Euros/m de vía-año	
C Iluminación vía.	1,3680	Euros/m de vía-año	
C Iluminación playa.	2,0260	Euros/m de vía-año	
C Red de protección contra incendios.	5,9530	Euros/m de vía-año	
C Muelle de carga/descarga.	52,4900	Euros/m de vía-año	
Componentes de equipamiento opcionales			
C Bandeja recogida grasas.	521,5160	Euros/ud-año	
C Bandeja recogida carburante.	820,0490	Euros/ud-año	
C Escaleras de acceso a cabina.	20,9450	Euros/ud-año	
C Foso-piquera de descarga.	118,0500	Euros/ud-año	
C Foso de mantenimiento (sin tomas).	188,3880	Euros/ud-año	
C Rampa para carga/descarga.	602,6130	Euros/ud-año	
C Toma suministro agua, eléctrico-aire comprimido.	43,7500	Euros/ud-año	

Asimismo, en aplicación del artículo 98.4.D), se establecen las siguientes cuantías mínimas:

- La cuantía mínima por utilización de instalaciones de servicio para repostaje de combustible, para todos los puntos de suministro de combustible de ADIF, fijos y móviles, será de 3.75 €.
- La cuantía mínima por la utilización del resto de instalaciones de servicio sujetas a esta modalidad será el equivalente al de un periodo mínimo de uso de cada instalación de servicio de 4 horas.
  - 1.6 Canon por utilización de puntos de carga para mercancías (Modalidad E).

La cuantía de esta modalidad será la resultante de computar el importe por utilización de la vía completa autorizada, el componente asociado al uso de la franja de superficie paralela a vía (playa), el importe asociado al equipamiento con el que está dotado esa vía y el importe del equipamiento opcional solicitado, aplicando el importe unitario de cada concepto por las unidades correspondientes, prorrateando para el periodo solicitado y afectado por el coeficiente de rendimiento establecido en el artículo 98.4.E) de la Ley 38/2015.

Componentes base				
C vía.	5,4020 Euros/m de vía-año			
C catenaria.	1,8260 Euros/m de catenaria-año			

C desvío tipo I (manual).	564.7550	Euros/ud-año		
C desvío tipo II (telemandado).		Euros/ud-año		
C Playa Tipo I (hormigón/adoquín).	,	Euros/m-año		
C Playa Tipo II (aglomerado).	11,2320	Euros/m-año		
C Playa Tipo III (zahorras).	5,1910	Euros/m-año		
Componentes de equipamiento asociados a la vía				
C pasillo entrevías.	1,1910	Euros/m de vía-año		
C Iluminación vía.	1,3680	Euros/m de vía-año		
C Iluminación playa.	2,0260	Euros/m de vía-año		
C Red de protección contra incendios	5,9530	Euros/m de vía-año		
C Muelle de carga/descarga.	52,4900	Euros/m de vía-año		
Componentes de equipamiento opcionales				
C Bandeja recogida grasas.	521,5160	Euros/ud-año		
C Bandeja recogida carburante.	820,0490	Euros/ud-año		
C Escaleras de acceso a cabina.	20,9450	Euros/ud-año		
C Foso-piquera de descarga.	118,0500	Euros/ud-año		
C Foso de mantenimiento (sin tomas).	188,3880	Euros/ud-año		
C Rampa para carga/descarga.	602,6130	Euros/ud-año		
C Toma suministro agua, eléctrico-aire comprimido.	43,7500	Euros/ud-año		

2. El Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana compensará a los administradores de infraestructuras ferroviarias por la diferencia existente entre los cánones que dichas entidades deberían haber percibido mediante la aplicación de las cuantías unitarias previstas en el artículo 80 y las efectivamente abonadas por los obligados tributarios como consecuencia de las liquidaciones emitidas con las cuantías unitarias establecidas en esta disposición transitoria.

**Disposición derogatoria primera.** Derogación del apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal.

Se deroga el apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal.

**Disposición derogatoria segunda.** Derogación de la disposición adicional 47 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Se deroga, con efectos desde uno de enero de 2020, la disposición adicional 47 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 y se dejan sin efectos los intereses devengados en aplicación de dicha disposición.

**Disposición final primera**. *Modificación de la Ley 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de las Obtenciones Vegetales.* 

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el punto 4 de la letra A) del artículo 27 de la Ley 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de las Obtenciones Vegetales, de la siguiente forma:

«Los tipos de la tasa código 047, que figuran en el punto 4 del artículo 27 de la Ley 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de las Obtenciones Vegetales, se elevan a las cuantías que figuran en el anexo A.

#### ANEXO A

Por el mantenimiento anual de los derechos del obtentor:

Por el primer año:

Grupo primero: 99,37 €. Grupo segundo: 59,64 €.

Grupo tercero y cuarto: 39,37 €.

Por el segundo año:

Grupo primero: 139,10 €. Grupo segundo: 99,37 €. Grupo tercero: 79,49 €. Grupo cuarto: 59,64 €.

Por el tercer año:

Grupo primero: 198,74 €. Grupo segundo: 159,00 €. Grupo tercero: 119,27 €. Grupo cuarto: 99,55 €.

Por el cuarto año:

Grupo primero: 238,47 €. Grupo segundo: 198,74 €. Grupo tercero: 159,00 €. Grupo cuarto: 119,27 €.

Por el quinto año y siguientes (hasta finalizar la protección):

Grupo primero: 294,93 €. Grupo segundo: 252,77 €. Grupo tercero: 198,74 €. Grupo cuarto: 159,00 €»

**Disposición final segunda.** Modificación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, de la siguiente forma:

Se da nueva redacción al artículo segundo, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo segundo.

Uno. El devengo de los trienios se efectuará aplicando a los mismos el valor que corresponda a los del Cuerpo, Escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las desempeñadas durante el tiempo de servicios prestados que se reconozcan conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los servicios prestados en condición distinta a la de funcionario de carrera se valorarán en todo caso y a efectos retributivos, en la misma cuantía que corresponda a los del Cuerpo, Escala, plantilla o plaza con funciones análogas a las prestadas.

Dos. Cuando los servicios computables a que se refiere el punto tres del artículo anterior no lleguen a completar un trienio al pasar de una a otra esfera de la Administración pública, serán considerados como prestados en esta última, para así ser tenidos en cuenta, a efectos de trienios, según la legislación que resulte aplicable siguiendo el orden cronológico de la prestación de los servicios sucesivos.»

**Disposición final tercera.** Modificación de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y con carácter indefinido, se modifica la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, de la siguiente forma:

Uno. Se añade un artículo once, nuevo, con la siguiente redacción:

#### «Artículo once.

La persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional regulará el régimen de visitas y exhibición al público de los bienes que

integran el Patrimonio Nacional. Los ingresos procedentes de estas actividades tienen naturaleza de precios públicos, que se establecerán por el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, el organismo podrá acordar la cesión o depósito temporales de bienes muebles de Patrimonio Nacional, en virtud de convenio con otras instituciones públicas o de contratos con entidades privadas, que se regirán por el derecho privado.

Para la adecuada conservación, defensa y mejora de los bienes y derechos del Patrimonio Nacional, y el uso de los mismos con fines culturales, científicos y docentes, se impulsará la colaboración con entidades privadas y particulares.»

Dos. Se añade un artículo doce, nuevo, con la siguiente redacción:

#### «Artículo doce.

Los recursos económicos de Patrimonio Nacional procederán de las siguientes fuentes:

- a. Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b. Los productos y rentas de dicho patrimonio y los que deriven de la gestión de los bienes del Patrimonio Nacional y de los Reales Patronatos, que el organismo destinará al cumplimiento de sus fines.
- c. Las consignaciones que tenga asignadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- d. Las transferencias corrientes o de capital que procedan de la Administración General del Estado o de otras administraciones y entidades públicas.
- e. Las donaciones, legados, patrocinios y otras aportaciones de entidades privadas y particulares. Corresponderá al Presidente o Presidenta del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional autorizar la aplicación de estas aportaciones a los gastos corrientes del organismo, incluida la correspondiente modificación presupuestaria que resulte precisa.
- f. Cualquier otro recurso que se le autorice a percibir o se le pudiera atribuir según las disposiciones vigentes.

Los recursos especificados en las letras anteriores, con excepción de los señalados en las letras c) y d) constituirán los recursos propios del organismo.

Serán ingresos de derecho privado los que perciba el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional por la realización de actividades y la explotación de sus bienes, cuando no tengan la naturaleza de precios públicos.»

**Disposición final cuarta.** Modificación de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del organismo autónomo Instituto de la Mujer.

Uno. El organismo autónomo Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades cambia su denominación por la de «Instituto de las Mujeres».

Dos. Se modifica el artículo primero de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del organismo autónomo Instituto de la Mujer que queda redactado como sigue:

#### «Artículo primero. Naturaleza y régimen jurídico.

- 1. Se crea el Instituto de las Mujeres, como organismo autónomo de los previstos en la sección 2.ª del capítulo III, del título II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Igualdad.
- 2. De conformidad con la disposición adicional vigésima octava de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Instituto de las Mujeres es el organismo competente en el Reino de España a efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición) y en el artículo 12 de la Directiva 2004/113/CE, del

Consejo, de 13 de diciembre de 2004, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

Asimismo, es el organismo de fomento de la igualdad de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Directiva 2010/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEEE del Consejo.

3. El Instituto de las Mujeres se rige por lo dispuesto en la presente Ley, en la Sección 2.ª del capítulo III, del título II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el resto de normas que le sean de aplicación.»

Tres. Se modifica el artículo segundo que queda redactado como sigue:

#### «Artículo segundo. Fines.

El Instituto de las Mujeres tiene como finalidad primordial la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la libertad, la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la participación de las mujeres en la vida política, civil, laboral, económica, social y cultural, así como la prevención y eliminación de toda clase de discriminación de las personas por razón de sexo.»

Cuatro. Se modifica el artículo tercero que queda redactado como sigue:

#### «Artículo tercero. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto de las Mujeres desarrollará, en el ámbito de las competencias del Estado, las siguientes funciones:

- a) Impulsar y desarrollar la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, así como elaborar, en cooperación con otros Departamentos, los informes de aplicación de las Directivas de la Unión Europea, en las que el Instituto es el Organismo de fomento de la igualdad.
- b) Recibir y canalizar en el orden administrativo las quejas formuladas en casos concretos de discriminación de hecho o de derecho por razón de sexo, asistiendo de manera independiente a las víctimas de discriminación por este motivo para que tramiten sus reclamaciones.
- c) Promover las medidas dirigidas a la asistencia y protección de las víctimas de discriminación por razón de sexo, sin perjuicio de las competencias asumidas por otros órganos.
- d) Recopilar información y documentación relativa a la igualdad de género; elaborar informes, estudios y recomendaciones sobre las mujeres en España y sobre materias que afecten a la igualdad de género, en particular sobre las políticas públicas de igualdad de oportunidades, tanto en el ámbito nacional como internacional; y, su difusión e intercambio con departamentos ministeriales y entes públicos o privados, de ámbito internacional, nacional, autonómico o local.
- e) Realizar análisis estadísticos, elaborar indicadores y mantener las bases de datos estadísticas en las materias que afecten a la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres; y, su difusión e intercambio con otros entes públicos o privados, de ámbito internacional, nacional, autonómico o local competentes en esta materia. Asimismo, el intercambio de información con organismos europeos equivalentes.
- f) Realizar cuantas actividades favorezcan la participación de las mujeres en la actividad económica y en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Departamentos.
- g) Prevenir y combatir el sexismo y los estereotipos de género, en sus distintas manifestaciones y en los diferentes ámbitos de la vida, en particular en espacios públicos, internet, publicidad, medios de comunicación, ámbito laboral, sector público y en el ámbito de la justicia, la educación, el deporte y la cultura.

- h) Velar por el tratamiento no sexista de la imagen de las mujeres en la publicidad, los medios de comunicación, internet o cualquier otra forma de promoción y difusión educativa, cultural o recreativa, y atender a las quejas concretas en estos campos, a través del Observatorio de Imagen de las Mujeres.
- i) Fomentar las relaciones en el ámbito de sus competencias con organizaciones no gubernamentales de ámbito estatal, así como con entes estatales, autonómicos y locales, públicos o privados y establecer la vinculación del Instituto con Organismos Internacionales dedicados a materias afines, en particular con los organismos europeos equivalentes y con el Instituto Europeo de Igualdad de Género.
- j) Elaborar, coordinar y hacer el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades. De la misma manera, elaborar el Informe Periódico, contemplados en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en colaboración con los Departamentos ministeriales, y especialmente con las Unidades de Igualdad de dichos Departamentos.
- k) Formular iniciativas y actividades de sensibilización social, información, formación y participación, así como realizar cuantas actividades sean requeridas para el logro de las finalidades expuestas, con arreglo a la normativa de aplicación.
  - I) Ejercer cualquier otra de las funciones atribuidas por la normativa vigente.»

Cinco. Se añade un nuevo artículo sexto, con la siguiente redacción:

#### «Artículo sexto.

La persona titular del Instituto de las Mujeres, que tendrá rango de Director General, será nombrada por el Consejo de Ministros a propuesta de la persona titular del Ministerio de Igualdad.»

Seis. Se modifica la disposición final primera, que queda redactada como sigue:

«Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley, así como para modificar por Real Decreto la adscripción del Instituto de las Mujeres.»

**Disposición final quinta.** Modificación del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y con carácter indefinido, se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el último párrafo del apartado a) del artículo 300, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 300.

[...]

A las cantidades así deducidas se añadirán las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas y los gastos realmente producidos y acreditados en el último ejercicio cerrado en el momento de proceder a la aprobación.»

Dos. Se modifica el primer párrafo del artículo 303, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 303.

El canon de regulación se pondrá al cobro dentro del primer semestre natural del ejercicio siguiente a aquel en el que sea de aplicación.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Tres. Se modifica el último párrafo del apartado a) del artículo 307, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 307.

[...]

A las cantidades así deducidas se añadirán las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas y los gastos realmente producidos y acreditados en el último ejercicio cerrado en el momento de proceder a la aprobación.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Cuatro. Se modifica el primer párrafo del artículo 310, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 310.

La tarifa de utilización del agua se pondrá al cobro dentro del primer semestre natural del ejercicio siguiente a aquel en el que sea de aplicación.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

**Disposición final sexta**. Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 33, que queda redactado como sigue:

«2. Asimismo, con carácter general, el percibo de las pensiones de jubilación o retiro será incompatible con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el percibo de las pensiones de jubilación o retiro, en el supuesto contemplado en la letra a) del artículo 28.2 del presente texto refundido, será compatible con el ejercicio de una actividad, por cuenta propia o ajena, que dé lugar a la inclusión de su titular en cualquier régimen público de Seguridad Social, en los siguientes términos:

- a) La edad de acceso a la pensión de jubilación o retiro debe ser, al menos, la establecida como edad de jubilación forzosa para el correspondiente colectivo de funcionarios públicos.
- b) El porcentaje aplicable al haber regulador a efectos de determinar la cuantía de la pensión debe ser del cien por cien.

En caso de desempeñar una actividad compatible, la cuantía de la pensión será equivalente al cincuenta por ciento del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o el que el pensionista esté percibiendo en la fecha de inicio de la actividad, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, que no se podrá percibir durante el tiempo en que se compatibilice pensión y actividad.

No obstante, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al cien por ciento.

Cuando se trate del desempeño de una actividad de creación artística por la que se perciban ingresos derivados de derechos de propiedad intelectual, incluidos los generados por su transmisión a terceros, la cuantía de la pensión compatible con esta actividad será del cien por ciento, siendo en este caso de aplicación lo previsto en materia de afiliación, altas, bajas y variación de datos y cotización, así como en

materia de compatibilidad en el Real Decreto 302/2019, de 26 de abril, por el que se regula la compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación y la actividad de creación artística, en desarrollo de la disposición final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía.

La pensión se revalorizará en su integridad, en los términos establecidos para las pensiones del Régimen de Clases Pasivas. No obstante, en tanto se desempeñe el trabajo compatible, el importe de la pensión más las revalorizaciones acumuladas se reducirá en un cincuenta por ciento. Esta reducción no será aplicable cuando la pensión de jubilación o retiro sea compatible con la actividad por cuenta propia y se acredite tener contratado al menos un trabajador por cuenta ajena o se trate de una actividad artística.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 39, que queda redactado como sigue:

«3. A la base reguladora determinada de acuerdo con las reglas anteriores se aplicará el porcentaje fijo del 50 por 100 para obtener el importe de la pensión de viudedad.

Este porcentaje será el 25 por 100 en el supuesto de que el causante de los derechos hubiera fallecido tras haber sido declarado inutilizado en acto de servicio o como consecuencia del mismo y de haberse señalado en su favor la correspondiente pensión extraordinaria.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los términos que reglamentariamente se determinen, estos porcentajes se incrementarán en 8 o en 4 puntos, respectivamente, cuando en la persona beneficiaria concurran los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido una edad igual o superior a 65 años.
- b) No tener derecho a otra pensión pública española o extranjera. El citado incremento será compatible con aquellas pensiones públicas, ya sean españolas o extranjeras, cuya cuantía no exceda del importe del mismo. En estos supuestos, el incremento de la pensión de viudedad se abonará exclusivamente por la diferencia entre la cuantía de este y la de la pensión percibida por el beneficiario.
- c) No percibir ingresos por la realización de un trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.
- d) No percibir rendimientos del capital, de actividades económicas o ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que en cómputo anual superen el límite de ingresos establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para ser beneficiario de la pensión mínima de viudedad.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 41, que queda redactado como sigue:

«2. En el supuesto en que el huérfano no realice un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga en cómputo anual resulten inferiores al importe del salario mínimo interprofesional que se fije en cada momento, también en cómputo anual, podrá ser beneficiario de la pensión de orfandad siempre que, a la fecha de fallecimiento del causante, fuera menor de veinticinco años. En este caso, la pensión se extinguirá cuando el titular cumpla los veinticinco años de edad, salvo que estuviera cursando estudios, manteniéndose en este supuesto la percepción de la pensión de orfandad hasta el día primero del mes siguiente al inicio del siguiente curso académico.

No obstante si el huérfano se incapacitase para todo trabajo antes de cumplir los veinticinco años de edad, tendrá derecho a la pensión de orfandad con carácter vitalicio.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Cuatro. Se da nueva redacción a la disposición adicional decimonovena, que queda redactada como sigue:

**«Disposición adicional decimonovena.** Incremento del porcentaje de determinadas pensiones de viudedad.

El incremento de 8 puntos aplicable sobre la base reguladora correspondiente para determinar el importe de la pensión de viudedad, establecido en el último párrafo del artículo 39.3, será asimismo de aplicación, con los mismos requisitos, a las pensiones de viudedad causadas al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984.

En los supuestos de pensiones de viudedad causadas al amparo de la legislación especial de guerra, este incremento se llevará a cabo en los siguientes términos:

- a) Las pensiones cuyo importe se calcula mediante la aplicación de un determinado porcentaje se incrementarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.3, con los requisitos establecidos en el mismo.
- b) Las pensiones cuyo importe es igual a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de Seguridad Social se incrementarán en la misma cuantía que estas.»

**Disposición final séptima.** Modificación de la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales de la siguiente forma:

Se modifica el punto 3 del artículo 53 que queda redactado como sigue:

«El importe de la tasa derivada del hecho imponible previsto en el número anterior es de 381,27 €.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

**Disposición final octava.** Modificación del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, de la siguiente forma:

Se añade una sección 5.ª en el capítulo III, con la siguiente redacción:

#### «Sección 5.ª Infracciones de las mutualidades de previsión social autorizadas para actuar como alternativas al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

Artículo 32 bis. Infracción grave.

No poner a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social la relación telemática de los profesionales colegiados integrados en las mismas a la que se refiere el apartado 4 de la disposición adicional decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en el plazo y con el contenido establecido en dicha disposición.»

**Disposición final novena.** Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto-legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción a la letra c) del apartado 2 del artículo 30, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 30. Funciones del Presidente del Organismo.

[...]

c) Autorizar los gastos que se realicen con cargo a créditos del presupuesto del organismo y ordenar los pagos correspondientes, incluidos aquellos supuestos de responsabilidad patrimonial en que el daño derivase de la realización de obras con cargo al propio presupuesto del Organismo, la prestación de servicios propios del Organismo y la gestión y conservación ordinaria de sus instalaciones.»

Dos. Se da nueva redacción al párrafo segundo del apartado 3 del artículo 113, que queda redactado como sigue:

«El precio básico por metro cúbico se fija en 0,01808 euros para el agua residual urbana y en 0,04520 euros para el agua residual industrial. Estos precios básicos podrán revisarse periódicamente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción al apartado 7 del artículo 114, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 114. Canon de regulación y tarifa de utilización del agua.

[...]

7. El Organismo de cuenca, de acuerdo con lo establecido en este artículo, determinará las cuantías anuales del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua antes del comienzo del ejercicio a que se apliquen, practicando las liquidaciones correspondientes durante el primer semestre del año natural siguiente a aquel en que sean de aplicación.»

**Disposición final décima.** Modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la disposición adicional vigésima novena de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que quedará redactada en los siguientes términos:

#### «Disposición adicional vigésima novena. Funciones de tutoría.

- 1. Las universidades no presenciales disponen de profesorado propio y, en determinados casos en atención a sus especiales características, también de profesorado colaborador, que desarrolla funciones de apoyo docente, y efectúa actividades de orientación y acompañamiento en el aprendizaje de los y las estudiantes, a tiempo parcial, con externalidad, plena independencia y autonomía organizativa, y con aportación de los medios necesarios y de su experiencia técnica y profesional. Estos colaboradores deben contar con una dedicación profesional principal ajena a la universidad.
- 2. Las universidades no presencial, promovidas o participadas por el sector público y que operen con precios públicos, en atención a sus especiales características y necesidades, podrán acogerse a la modalidad de contratación laboral propia del profesorado asociado, en los términos en que se regula esta categoría de profesorado por el artículo 53 de la presente Ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.3, los profesores de universidades públicas podrán realizar funciones de tutoría en universidades no presenciales, públicas o parcialmente financiadas por Comunidades Autónomas y que operen con precios públicos.»

**Disposición final décima primera.** Modificación de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se da nueva redacción al apartado Siete del artículo 22 de la Ley de 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, con la siguiente redacción:

«Siete. La tarifa unitaria de aproximación queda fijada en los siguientes importes:

- a) En los aeropuertos de Alicante-Elche, Josep Tarradellas-Barcelona-El Prat, Bilbao, Fuerteventura, Gran Canaria, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Adolfo Suárez-Madrid-Barajas, Málaga-Costa del Sol, Menorca, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife Norte, Tenerife Sur y Valencia, 20,01 euros.
- b) En los aeropuertos de A Coruña, Almería, Asturias, Girona, Federico García Lorca-Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Reus, Santiago y Vigo, 18,01 euros.
- c) En los aeropuertos de Talavera la Real (Badajoz), Madrid-Cuatro Vientos, Melilla, Región de Murcia, Pamplona, Sabadell, Matacán (Salamanca), San Sebastián, Seve Ballesteros-Santander, Villanubla (Valladolid), Vitoria, Zaragoza y el resto de los aeropuertos a los que ENAIRE preste servicios de navegación aérea de aproximación, 15,00 euros.

La presente clasificación podrá ser modificada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en función del tráfico que los mismos soporten.»

**Disposición final décima segunda.** Modificación del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, de la siguiente forma:

Se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 5, que queda redactada de la siguiente forma:

«Artículo 5. Principios básicos de los planes de pensiones.

[...]

a) El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley no podrá exceder de 2.000 euros

Este límite se incrementará en 8.000 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales.

Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y partícipe, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

**Disposición final décima tercera.** Modificación de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el Régimen Jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el artículo 28 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el Régimen Jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 28. Tarifas.

- 1. Las cuotas exigibles en los supuestos previstos en el párrafo a) del artículo 24 serán las siguientes:
- a) Primera utilización de instalaciones para actividades de utilización confinada de riesgo nulo o insignificante: 1.378,00 euros
- b) Primera utilización de instalaciones para actividades de utilización confinada de bajo riesgo: 2.902,34 euros.
- c) Primera utilización de instalaciones para actividades de utilización confinada de riesgo moderado: 3.634,03 euros.
- d) Primera utilización de instalaciones para actividades de utilización confinada de alto riesgo: 4.829,11 euros.
- 2. Las cuotas exigibles en los supuestos previstos en el párrafo b) del artículo 24 serán las siguientes:
- a) Utilización confinada de organismos modificados genéticamente en actividades de bajo riesgo, en instalaciones comunicadas previamente, para actividades de utilización confinada del mismo riesgo o superior: 1.506,05 euros.
- b) Utilización confinada de organismos modificados genéticamente en actividades de riesgo moderado, en instalaciones comunicadas previamente, para actividades de utilización confinada de ese riesgo o superior: 1.871,89 euros.
- c) Utilización confinada de organismos modificados genéticamente en actividades de alto riesgo, en instalaciones comunicadas previamente, para actividades de utilización confinada del mismo riesgo: 2.420,65 euros.
- 3. La cuota exigible en el supuesto previsto en el párrafo c) del artículo 24 será la siguiente: 5.518,11 euros.
- 4. La cuota a satisfacer en el supuesto previsto en el párrafo d) del artículo 24 será la siguiente: 14.682,45 euros.»

**Disposición final décima cuarta.** Modificación de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se añade una disposición adicional vigésima, nueva, a la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima. Cuantía aplicable a pasajeros en los viajes con destino a un aeropuerto del Reino Unido.

Hasta 28 de febrero de 2022 en los viajes con destino a un aeropuerto del Reino Unido, a los efectos de la fijación de importes de las prestaciones públicas patrimoniales por salida de pasajeros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 78, y el servicio de asistencia de mayordomía ("catering"), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.1.5, se aplicarán las cuantías por pasajeros vigentes para usuarios con destino al EEE.»

**Disposición final décima quinta.** Modificación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se añade un apartado 6, nuevo, al artículo 20 ter de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, con la siguiente redacción:

«Artículo 20 ter. Efectos de la declaración de heredero ab intestato.

[...]

6. La herencia se considerará en administración hasta que se apruebe la cuenta de liquidación del abintestato por el Director General del Patrimonio del Estado y se acuerde la aplicación del caudal líquido obtenido. Hasta ese momento, los gastos

ocasionados por la administración de los bienes o que se deriven de la titularidad o tenencia de los mismos como impuestos, tasas, cuotas de comunidad de propietarios y cualesquiera otros semejantes, se considerarán deudas y cargas de la herencia a los efectos previstos en el apartado 1.º del artículo 1023 del Código Civil.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

**Disposición final décima sexta.** *Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.* 

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 10, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 10. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

[...1

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la concesión de subvenciones de cuantía superior a 12 millones de euros requerirá le previa autorización del Consejo de Ministros o, en el caso de que así lo establezca la normativa reguladora de la subvención, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En el caso de subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, la autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la aprobación de la convocatoria cuya cuantía supere el citado límite.

En el caso de convocatorias que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.2 b) de esta Ley y 58.2 de su Reglamento, fijen, además de la cuantía total máxima, una cuantía adicional, el importe indicado en el primer párrafo de este apartado debe entenderse por referencia al global que resulte de la cuantía máxima y la cuantía adicional prevista. Este importe global se reflejará en la propuesta de acuerdo que se someta a autorización, de forma que, una vez adoptado el acuerdo, la autorización se entenderá efectuada hasta ese importe. De no reflejarse en la propuesta de acuerdo la cuantía adicional será necesario recabar nueva autorización del Consejo de Ministros.

La referida autorización no implicará la aprobación del gasto, que, en todo caso, corresponderá al órgano competente.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción al primer párrafo del apartado 2 del artículo 51, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 51. Efectos de los informes de control financiero.

[...]

2. El órgano gestor deberá comunicar a la Intervención General de la Administración del Estado en el plazo de dos meses a partir de la recepción del informe de control financiero la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada. En este último caso, la Intervención General de la Administración del Estado podrá emitir informe de actuación dirigido al titular del departamento del que dependa o esté adscrito el órgano gestor de la subvención, del que dará traslado asimismo al órgano gestor.»

Tres. Se añade una nueva disposición adicional vigésima séptima que queda como sigue:

#### «Disposición adicional vigésima séptima. Centros Tecnológicos.

En el supuesto de beneficiarios de las subvenciones que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros Tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el registro de Centros Tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación y de centros

tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos que establezca el Ministerio de Ciencia e Innovación, no será de aplicación lo previsto en el artículo 29, 3, letra b), en el artículo 29,7,d) y en el artículo 31,3 de la presente Ley General de Subvenciones.»

Cuatro. Se añade una nueva disposición transitoria cuarta, que queda redactada como sigue:

«Establecimiento de los requisitos que deberán cumplir los Centros Tecnológicos mencionados en la disposición adicional vigésima séptima.

Los requisitos mencionados en la disposición adicional vigésima séptima se establecerán mediante orden ministerial, que se deberá dictar en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor.»

**Disposición final décima séptima.** *Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.* 

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria., de la siguiente forma:

Uno. Se añade un ordinal 3.º, nuevo, a la letra a), del apartado 2 del artículo 2, con la siguiente redacción:

#### «Artículo 2. Sector público estatal.

[...]

3.º Agencias Estatales.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 37, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 37. Remisión a las Cortes Generales.

[...]

- 2. Al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado se acompañará la siguiente documentación complementaria:
  - a) Las memorias descriptivas de los programas de gasto y sus objetivos anuales.
  - b) El informe de impacto de género.
  - c) El informe del impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.
- d) El informe de alineamiento de los Presupuestos Generales del Estado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.
- e) Un anexo con el desarrollo económico de los créditos, por centros gestores de gasto.
- f) Un anexo, de carácter plurianual de los proyectos de inversión pública, que incluirá su clasificación territorial.
- g) La liquidación de los presupuestos del año anterior y un avance de la liquidación del ejercicio corriente.
  - h) Las cuentas y balances de la Seguridad Social del año anterior.
  - i) Los estados consolidados de los presupuestos.
- j) Un informe económico y financiero, que incluirá una explicación de los contenidos de cada presupuesto, con especificación de las principales modificaciones que presenten en relación con los vigentes.
  - k) Una memoria de los beneficios fiscales.»

Tres. Se da nueva redacción al artículo 38, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 38. Prórroga de los Presupuestos Generales del Estado.

1. Si la Ley de Presupuestos Generales del Estado no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán

automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el "Boletín Oficial del Estado".

- 2. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo.
- 3. La estructura orgánica del presupuesto prorrogado se adaptará, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse.
- 4. El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda, acordará los criterios para instrumentar la aplicación de los apartados anteriores.»

Cuatro. Se da nueva redacción al apartado 2 y 3 del artículo 66, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 66. Tramitación.

[...]

- 2. No están obligados a presentar el programa de actuación plurianual aquellas sociedades mercantiles estatales que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación mercantil vigente, puedan formular balance, estados de cambios en el patrimonio neto y memoria abreviados, salvo que reciban con cargo a los Presupuestos Generales del Estado subvenciones de explotación o capital u otra aportación de cualquier naturaleza. Tampoco tendrán que presentar el programa de actuación plurianual las fundaciones del sector público estatal, las sociedades mercantiles estatales, con forma de sociedad anónima, cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores y las entidades tenedoras de las acciones.
- 3. Las entidades públicas empresariales y otras entidades del sector público estatal, incluidas las sociedades mercantiles estatales, sometidas a la normativa mercantil en materia contable, que, ejerciendo el control sobre otras entidades sometidas a dicha normativa, formen un grupo de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, podrán presentar sus presupuestos de explotación y de capital y, en su caso, sus programas de actuación plurianual de forma consolidada con las entidades que lo integran, relacionando las entidades objeto de presentación consolidada. Esta norma no se aplicará a aquellas sociedades mercantiles estatales que, a su vez, estén participadas mayoritariamente, de forma directa o indirecta, por otra entidad que deba elaborar los presupuestos de explotación y de capital.

No están obligados a presentar el programa de actuación plurianual de forma consolidada en el caso de que alguna de las sociedades del grupo tenga la consideración de sociedad mercantil estatal, con forma de sociedad anónima, cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores.

Deberán presentar, en todo caso, el presupuesto de explotación y de capital y, en su caso, el programa de actuación plurianual de forma individualizada, las entidades públicas empresariales, salvo las que sean tenedoras de acciones de sociedades mercantiles estatales, con forma de sociedad anónima, cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, así como las fundaciones del sector público estatal, y las sociedades mercantiles estatales que soliciten con cargo a los Presupuestos Generales del Estado subvenciones de explotación o capital u otra aportación de cualquier naturaleza.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Cinco. Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 74, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 74. Competencias en materia de gestión de gastos.

[...]

5. Los órganos de los departamentos ministeriales, de sus organismos autónomos y de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social,

competentes para la suscripción de convenios o contratos-programa con otras Administraciones públicas o con entidades públicas o privadas, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que de aquellos se derive sea superior a doce millones de euros.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación a los convenios que formalicen los compromisos financieros de créditos gestionados por las Comunidades Autónomas de conformidad con el artículo 86 de esta Ley.

Asimismo, las modificaciones de convenios o contratos-programa autorizados por el Consejo de Ministros conforme a lo dispuesto en el párrafo primero anterior, requerirán la autorización del mismo órgano cuando impliquen una alteración del importe global del gasto, del concreto destino del mismo o, en su caso, de los calendarios que se hubiesen establecido para la amortización o devolución de activos financieros.

También requerirán la previa autorización del Consejo de Ministros a que hace referencia el presente artículo aquellos acuerdos que tengan por objeto la resolución de convenios o contratos-programa cuya suscripción o modificación hubiera sido autorizada por dicho órgano conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, con independencia del momento en que dichos negocios jurídicos hubieran sido suscritos.

La autorización del Consejo de Ministros implicará la aprobación del gasto que se derive del convenio o contrato-programa.

Con carácter previo a la suscripción de cualquier convenio o contrato-programa se tramitará el oportuno expediente de gasto, en el cual figurará el importe máximo de las obligaciones a adquirir, y en el caso de que se trate de gastos de carácter plurianual, la correspondiente distribución por anualidades. En los supuestos en que, conforme a los párrafos anteriores, resulte preceptiva la autorización del Consejo de Ministros, la tramitación del expediente de gasto se llevará a cabo antes de la elevación del asunto a dicho órgano.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Seis. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 79, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 79. Pagos a justificar.

[...]

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con cargo a todos los libramientos a justificar, exclusivamente se podrán imputar las obligaciones derivadas de las actuaciones realizadas y exigibles en el ejercicio presupuestario al que corresponde el libramiento aprobado. No obstante el Consejo de Ministros podrá acordar que, con los fondos librados a justificar para gastos en el extranjero imputados a un presupuesto, sean atendidos gastos realizados en el ejercicio siguiente, si ello fuese considerado relevante para el interés general.

A estos efectos, será obligatorio que en todas las propuestas de pago a justificar, cualquiera que sea su finalidad, se incluya un calendario de las actuaciones que se pretenda financiar con el correspondiente libramiento.

Si del calendario se derivara la existencia de gastos plurianuales se tramitará un expediente de gastos que desglose las anualidades correspondientes al ejercicio corriente y a ejercicios posteriores.

En todo caso, la cantidad no invertida de los libramientos en el ejercicio en que se aprobaran los mismos, será justificada mediante carta de pago demostrativa de su reintegro al tesoro público por el cajero pagador correspondiente.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Siete. Se da nueva redacción al artículo 86, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 86. Créditos gestionados por las comunidades autónomas.

1. Los créditos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado destinados a la financiación de sectores, servicios, actividades o materias respecto de los cuales las Comunidades Autónomas tengan asumidas competencias de ejecución y no hayan sido objeto de transferencia directa en virtud de dicha Ley, habrán de distribuirse territorialmente a favor de tales Comunidades Autónomas, mediante normas o convenios de colaboración que incorporarán criterios objetivos de distribución y, en su caso, fijarán las condiciones de gestión de los fondos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

En ningún caso serán objeto de distribución territorial los créditos que deban gestionarse por un órgano de la Administración General del Estado u organismo de ella dependiente para asegurar la plena efectividad de los mismos dentro de la ordenación básica del sector, garantizar idénticas posibilidades de obtención o disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional o evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector.

2. En la ejecución de los créditos que hayan de distribuirse territorialmente a favor de las comunidades autónomas, para su gestión y administración, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. La gestión y administración se efectuará conforme a la normativa estatal que regule cada tipo de gasto y, en su caso, por las comunidades autónomas en la medida en que sean competentes para ello.

Segunda. a) Los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios, así como su distribución se fijarán por la Conferencia Sectorial correspondiente al comienzo del ejercicio económico.

Cuando el importe total a distribuir fuera superior a 12 millones de euros, deberá recabarse con carácter previo a la convocatoria de la Conferencia Sectorial, la autorización del Consejo de Ministros. La citada autorización no conllevará la aprobación del gasto, que corresponderá al órgano competente en cada caso. A efectos de recabar la autorización, se remitirá propuesta de distribución a someter a la Conferencia Sectorial.

En relación al importe previsto en el párrafo anterior, deberá atenderse a la cuantía total de la propuesta de distribución que se someta a la Conferencia Sectorial en cada momento, sin que proceda a efectos del cálculo del límite cuantitativo de los 12 millones de euros acumular la cuantía derivada de la distribución inicial y las cuantías adicionales que, en su caso, se hayan efectuado o se propongan para esos mismos créditos en el mismo ejercicio presupuestario.

La aprobación del gasto deberá realizarse por el órgano competente con carácter previo a la celebración de la Conferencia Sectorial.

b) En los casos en que conforme a lo dispuesto en el punto a) anterior el Consejo de Ministros haya autorizado la propuesta de distribución de los créditos, cualquier propuesta de distribución de una cuantía adicional que afecte a dichos créditos, requerirá la autorización del Consejo de Ministros, con independencia del importe de la cuantía adicional objeto de distribución.

Tercera. La propuesta de distribución del crédito que se someta a la Conferencia Sectorial habrá de supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por lo que con carácter previo a la autorización del Consejo de Ministros, en su caso, y a la aprobación por el órgano competente del gasto total máximo que podrá ser objeto de distribución, se recabarán los informes que de acuerdo con la normativa resulten preceptivos. Por parte de la Administración General del Estado, se podrán establecer en los casos en que ello resulte justificado, reservas generales de créditos no distribuidos en el origen con el fin de cubrir necesidades o demandas imprevistas a lo largo de la ejecución del presupuesto.

Cuarta. Acordada la distribución de los créditos por la Conferencia Sectorial, corresponderá a los órganos competentes de la Administración General del Estado u organismos de ella dependientes la suscripción o aprobación de los instrumentos

jurídicos, convenios o resoluciones, a través de los cuales se formalicen los compromisos financieros.

Quinta. Los créditos que corresponda gestionar a cada Comunidad Autónoma se le librarán y harán efectivos por cuartas partes en la segunda quincena natural de cada trimestre, sin que deba producirse más excepción a esta regla que la del pago correspondiente al primer trimestre, que sólo podrán hacerse efectivos una vez se haya aprobado definitivamente la distribución territorial de los créditos y se hayan suscrito o formalizado los correspondientes compromisos financieros, convenios o resoluciones, en los términos previstos en las reglas anteriores.

Cuando los créditos a distribuir tengan por finalidad prestaciones de carácter personal o social se librarán a las comunidades autónomas por doceavas partes, al comienzo del mes.

Los pagos correspondientes a la financiación del Programa Operativo de Pesca para las Regiones de objetivo número 1, en régimen transitorio y del Documento Único de Programación (DOCUP) para las Regiones de Fuera de objetivo número 1 podrán librarse en su totalidad una vez hayan sido acordados en la Conferencia Sectorial los criterios objetivos de distribución y la distribución resultante, así como el refrendo mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

Los pagos correspondientes a la financiación de actuaciones de agricultura, de desarrollo rural y de medio ambiente cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y las actuaciones en el sector pesquero de los Programas de Pesca cofinanciados por el Fondo Europeo de la Pesca (FEP), podrán librarse en su totalidad una vez hayan sido acordados en las correspondientes Conferencias Sectoriales los criterios objetivos de distribución y la distribución resultante, así como el refrendo mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

Sexta. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada Comunidad Autónoma.

Si el gasto o actuación a la que corresponda el remanente resulta suprimida en el presupuesto del ejercicio siguiente, se destinará aquél en primer lugar a hacer efectivas las obligaciones pendientes de pago al fin del ejercicio inmediatamente anterior y el sobrante que no estuviese comprometido se reintegrará al Estado.

Séptima. Finalizado el ejercicio económico, y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio siguiente, las Comunidades Autónomas remitirán al departamento ministerial correspondiente un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, detallado por cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado desde las que se realizaron las transferencias de fondos. La información será puesta en conocimiento de la Conferencia Sectorial y tenida en cuenta en la adopción de los acuerdos de distribución de fondos.

Octava. Las Comunidades Autónomas que gestionen los créditos a que se refiere el presente artículo, deberán proceder a un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos por los perceptores finales.

3. En el caso de actuaciones cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que cuenten con una programación aprobada por la Unión Europea y cuya ejecución sea competencia de las Comunidades Autónomas, los créditos que figuren en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, como aportación de fondos de la Administración General del Estado (AGE) se librarán con la periodicidad con la que se remitan los importes financiados con los anticipos de tesorería a que se refiere el artículo 82.1.a).»

Ocho. Se da nueva redacción al artículo 90, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 90. Tesoro Público.

Constituyen el Tesoro Público todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y el resto de entidades del sector público administrativo estatal, con exclusión de los sujetos contemplados en el artículo 2.2. b), d), g) y h) y 2.3, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias.»

Nueve. Se da nueva redacción al artículo 91, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 91. Funciones del Tesoro Público.

Son funciones encomendadas al Tesoro Público:

- a) Pagar las obligaciones del Estado y recaudar sus derechos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.
- b) Servir el principio de unidad de caja mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y no presupuestarias.
- b bis) Gestionar los recursos financieros que integran el Tesoro Público mediante la concertación de las operaciones financieras activas o pasivas necesarias para asegurar la eficiencia de dichos recursos.
- c) Distribuir en el tiempo y en el territorio las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones del Estado.
  - d) Contribuir al buen funcionamiento del sistema financiero nacional.
- e) Emitir, contraer y gestionar la deuda del Estado y ejecutar las operaciones financieras relativas a la misma.
- f) Responder de los avales contraídos por el Estado según las disposiciones de esta ley.
- g) Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente enumeradas.»

Diez. Se da nueva redacción al artículo 106, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 106. Presupuesto monetario.

- 1. La persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, al objeto de conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento del Estado, aprobará anualmente, a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, un Presupuesto monetario al que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago. También contendrá dicho presupuesto una previsión sobre los ingresos del Estado.
- 2. Para la elaboración del mismo, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá recabar del sector público estatal, definido en el artículo 2.1 de esta ley, cuantos datos, previsiones y documentación estime oportuna sobre los pagos e ingresos que puedan tener incidencia en el presupuesto mencionado.
- 3. El Presupuesto monetario podrá ser modificado a lo largo de un ejercicio en función de los datos sobre su ejecución o cambios en las previsiones de ingresos o de pagos.
- 4. A los efectos de asegurar la gestión eficiente de la tesorería del Estado, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá retener las propuestas de pago a favor de las entidades del sector público administrativo estatal cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público, en función de los pagos que estas entidades tengan previstos y de su tesorería disponible, sin interferir en las competencias que tienen atribuidas.»

Once. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 108, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 108. Cuentas del Tesoro Público y operaciones de gestión tesorera.

1. Con carácter general, los ingresos y pagos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y del resto de entidades del sector público administrativo estatal cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público se canalizarán a través de la cuenta o cuentas que se mantengan en el Banco de España, en los términos que se convenga con este, conforme al artículo 13 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. La apertura de estas cuentas, salvo aquellas destinadas a la centralización de la tesorería de cada organismo autónomo o del resto de entidades que integran el Tesoro Público, requerirá de autorización previa de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Las cuentas de las entidades cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público conformarán la posición global del Tesoro Público en el Banco de España, en los términos que se convenga con este, conforme al artículo 13 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. Sobre dicho parámetro girará la gestión de la tesorería del Estado y, en particular, las necesidades de financiación y endeudamiento, todo ello sin perjuicio de la autonomía con que cuenten estas entidades para la gestión de sus fondos.

Podrán abrirse cuentas en el Instituto de Crédito Oficial cuando este actúe como agente financiero de las entidades mencionadas en el párrafo anterior. La apertura de estas cuentas requerirá de autorización previa de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Los convenios reguladores de las condiciones de utilización de dichas cuentas deberán ser informados favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con carácter previo a su suscripción.

La persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá establecer supuestos excepcionales en los que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas en otras entidades de crédito, en los términos establecidos en el artículo siguiente.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Doce. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 109, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 109. Relación con entidades de crédito.

1. La apertura de cuentas de situación de fondos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y del resto de entidades del sector público administrativo estatal cuyos recursos financieros integran el Tesoro Público fuera del Banco de España requerirá previa autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con expresión de la finalidad de la apertura y de las condiciones de utilización. Tras la autorización quedará expedita la vía para el inicio del correspondiente expediente de contratación, que se ajustará a lo dispuesto en la normativa sobre contratos del Sector Público.

Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para desarrollar normativamente las condiciones adicionales sobre el régimen de autorización, apertura y utilización de cuentas bancarias por parte de los entes sujetos a autorización.

Transcurridos tres meses desde la solicitud y sin que se notifique la citada autorización, esta se entenderá no concedida.

Los contratos contendrán necesariamente una cláusula de exclusión de la facultad de compensación y el respeto al beneficio de inembargabilidad de los fondos públicos establecido en el artículo 23 de esta Ley.

Realizada la adjudicación y formalizado el contrato, se comunicarán estos extremos a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera con expresión de la fecha a partir de la cual comience la ejecución del mismo. En el caso de cancelación anticipada de la cuenta, deberá comunicarse este extremo a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Trece. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 136, que queda redactado como sigue:

«Artículo 136. Información a publicar por las entidades del sector público estatal.

[...]

3. Adicionalmente, la Intervención General de la Administración del Estado publicará el día 31 de julio en el "Boletín Oficial del Estado" la referencia al "Registro de cuentas anuales del sector público" donde se publicarán la Cuenta General del Estado, la Cuenta de la Administración General del Estado y las cuentas anuales de las restantes entidades del sector público estatal y su correspondiente informe de auditoría de cuentas.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Catorce. Se da nueva redacción a los apartados 1 y 5 del artículo 145, que quedan redactados como sigue:

**«Artículo 145.** Deberes y facultades del personal controlador, deber de colaboración y asistencia jurídica.

1. Los funcionarios que desempeñan las funciones de control deberán guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el desarrollo de sus funciones solo podrán utilizarse para los fines del control y, en su caso, para la denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o de delito.

Cuando el Tribunal de Cuentas o algún órgano u organismo estatal precisara de acceso a informes de control financiero permanente o auditoría pública para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados, solicitará dicho acceso a la Intervención General de la Administración del Estado a efectos de su valoración y, en su caso, remisión de los informes solicitados. La Intervención General de la Administración del Estado informará de las remisiones realizadas al titular del departamento ministerial, en función de la adscripción, vinculación o dependencia del órgano, organismo o entidad al que se refiere el informe.

En los demás casos en que proceda legalmente el acceso a los informes de control, la solicitud de los mismos se dirigirá directamente a sus destinatarios.

[...]

5. La Intervención General de la Administración del Estado conservará y custodiará durante el plazo de cinco años la documentación integrante de las auditorías públicas o de los controles financieros permanentes, incluidos los papeles de trabajo que constituyan las pruebas y el soporte de las conclusiones que consten en los informes indicados y demás documentación, información, archivos y registros. El citado plazo comenzará a contar desde la fecha de emisión del informe de auditoría pública y del informe global a que se refieren los artículos 166.1 y 159. 2 de esta Ley, respectivamente.

En caso de existir reclamación, juicio o litigio en relación con el informe de auditoría pública o de control financiero permanente o en el que la documentación correspondiente a que se refiere este apartado pudiera constituir elemento de prueba, siempre que la Intervención General de la Administración del Estado tenga conocimiento de tal circunstancia, el plazo se extenderá hasta la resolución o sentencia firme, o finalización del procedimiento, o hasta que hayan transcurrido cinco años desde la última comunicación en relación con el conflicto en cuestión.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Quince. Se da nueva redacción a la disposición adicional novena, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional novena. Sociedades mercantiles y otros entes controlados por el sector público.

El Estado promoverá la celebración de convenios con las comunidades autónomas o las entidades locales con el objeto de coordinar el régimen presupuestario, financiero, contable y de control de las sociedades mercantiles en las que participen, de forma minoritaria, entidades que integran el sector público estatal, la Administración de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o entes a ellas vinculados o dependientes, cuando la participación en las mismas considerada conjuntamente fuera mayoritaria o conllevara su control político.

Estas sociedades mercantiles quedarán obligadas a rendir sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, cuando la participación del sector público estatal sea igual o superior a la de cada una de las restantes administraciones públicas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa propia de cada comunidad autónoma. Será de aplicación el procedimiento de rendición previsto en esta Ley. Asimismo, quedarán sometidas a las actuaciones de control ejercidas por la Intervención General de la Administración del Estado conforme a lo previsto en el título VI de esta ley.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será también de aplicación a las fundaciones públicas y otras formas jurídicas en las que la participación del sector público estatal sea igual o superior a la de cada una de las restantes administraciones públicas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa propia de cada comunidad autónoma.»

Dieciséis. Se añade una disposición adicional vigésima cuarta, nueva, con la siguiente redacción:

«Los abonos a cuenta derivados de las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en los términos regulados en el apartado segundo del artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se imputarán presupuestariamente al capítulo 8 "Activos financieros".»

Diecisiete. Se añade una disposición final quinta, nueva, con la siguiente redacción:

#### «Disposición final quinta.

Se faculta a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos a aprobar, mediante Resolución de la Secretaría de Estado, la metodología para la elaboración del Informe de Impacto de Género previsto en el artículo 37.j) de esta ley.»

La actual disposición final quinta, «entrada en vigor», pasará a ser la disposición final sexta.

**Disposición final décima octava.** Modificación del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se da nueva redacción al apartado 1 de la disposición transitoria segunda del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, que queda redactado como sigue:

«Disposición transitoria segunda. Valoración catastral de bienes inmuebles rústicos.

1. Lo establecido en el título II de esta Ley para la determinación del valor catastral queda en suspenso respecto a los bienes inmuebles rústicos hasta que mediante ley se establezca la fecha de su aplicación.

Hasta ese momento, el valor catastral de los referidos bienes será el resultado de capitalizar al tres por ciento el importe de las bases liquidables vigentes para la exacción de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondiente al ejercicio 1989, obtenidas mediante la aplicación de los tipos evaluatorios de dicha

contribución, prorrogados en virtud del Real Decreto-Ley 7/1988, de 29 de diciembre, sobre prórroga y adaptación urgentes de determinadas normas tributarias o de los que se hayan aprobado posteriormente en sustitución de ellos, y sin perjuicio de su actualización anual mediante los coeficientes establecidos y los que establezcan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, una vez incorporadas las alteraciones catastrales que hayan experimentado o experimenten en cada ejercicio.

Estos tipos evaluatorios, correspondientes a los distintos cultivos y aprovechamientos, se recogerán para su aplicación en los cuadros nacional, provinciales y municipales, aprobados mediante resolución del director general del Catastro.»

**Disposición final décima novena.** Modificación del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se da nueva redacción a los apartados 3 y 5 del artículo 212, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que quedan redactados como sigue:

### «Artículo 212. Rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general.

[...]

3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

[...]

5. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

**Disposición final vigésima.** Modificación de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de tropa y marinería.

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley, y vigencia indefinida, se modifica el apartado 3 del artículo 20 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de tropa y marinería, que queda redactado como sigue:

### «Artículo 20. Acceso a las administraciones públicas.

[...]

3. En las convocatorias para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios adscritos al Ministerio de Defensa e ingreso como personal laboral de dicho departamento y de sus organismos autónomos y como personal estatutario de la Red Hospitalaria de la Defensa, que se publiquen de acuerdo con la oferta de empleo público, se reservará, al menos un 50 por ciento de las plazas para los militares profesionales de tropa y marinería que hayan cumplido, como mínimo, 5 años de tiempo de servicio y para los reservistas de especial disponibilidad, que se encuentren percibiendo, hasta el momento de publicación de las respectivas convocatorias, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstos en el artículo 19.1 de esta Ley.

Así mismo, en dichas convocatorias, del total de plazas reservadas se establecerá una reserva no inferior al 15 por ciento para los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos 10 años de compromiso.»

**Disposición final vigésima primera.** Modificación de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E. que queda redactado como sigue:

**«Artículo 4.** Porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico.

[...]

2. Mientras las leyes de Presupuestos Generales del Estado no establezcan un porcentaje diferente sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico, el porcentaje queda fijado en el 100 %, con un importe máximo anual de 410 millones de euros.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

**Disposición final vigésima segunda.** *Modificación de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.* 

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, de la siguiente forma:

Se añade una condición 8.ª, nueva, en la letra c) del apartado Tres de la disposición adicional cuadragésima segunda, con la siguiente redacción:

- «8.ª La sociedad concesionaria actuará con la diligencia de un ordenado empresario para procurar la devolución del préstamo. Con este fin, a partir del 1 de enero de 2021 estará obligada a:
- a) Dotar anualmente un fondo para la devolución del préstamo no inferior cada año al 16,7 por 100 de la diferencia entre el saldo de este y la totalidad de los recursos propios de la sociedad concesionaria, siempre que esta diferencia fuera positiva. A tal fin, deberá crearse en el activo una cuenta de reserva, indisponible salvo para amortizar el préstamo o, previa comunicación a la Delegación del Gobierno en las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje, para invertir en deuda pública. La reserva será en todo caso positiva y, como máximo, igual al resultado antes de impuestos del ejercicio, que figure en las cuentas anuales de la sociedad.
- b) Obtener autorización de la Delegación del Gobierno en las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje antes de realizar cualquier operación de endeudamiento cuyo importe, aisladamente o junto con otras del ejercicio corriente, supere el 5 por 100 del capital social, así como antes de otorgar cualquier préstamo a socios o terceros. Tales autorizaciones se concederán en atención a la finalidad del endeudamiento y a la situación financiera de la sociedad concesionaria tanto actual como futura.

Al examinar las cuentas anuales de la sociedad concesionaria, la Delegación del Gobierno en las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje, informará sobre el cumplimiento de estas obligaciones y, si el informe fuera desfavorable, deberá presentarse a la junta general al tiempo de la aprobación de aquellas.»

El resto de la disposición mantiene la misma redacción.

**Disposición final vigésima tercera.** Modificación del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, de la siguiente forma:

Se da nueva redacción, al primer párrafo del artículo 182, que queda redactado como sigue:

«Con el objeto de impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a las condiciones existentes en cada momento en los mercados internacionales, cuando el objeto concesional sea una terminal marítima de mercancías podrán aplicarse bonificaciones singulares con carácter anual de hasta el 30 por ciento de la cuota correspondiente a la tasa de ocupación.

A propuesta del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, en el correspondiente Plan de Empresa se deberá fijar de forma motivada las bonificaciones aplicables a cada uno de los tipos de terminales de mercancías de acuerdo con la situación coyuntural en que se encuentra el puerto en relación con las condiciones existentes de competencia internacional y de los mercados asociados con la mercancía que se manipula en la misma. En la Ley de Presupuestos Generales del Estado o, en la que en su caso se apruebe, se incluirán las bonificaciones asignadas a cada tipo de estas terminales.

Así mismo, con el objeto impulsar actividades directamente conectadas a la descarbonización de la economía y a la adaptación al cambio climático, podrán aplicarse por la Autoridad Portuaria bonificaciones singulares, de hasta el 30 por ciento, cuando el objeto concesional sea la fabricación industrial de elementos destinados a instalaciones eólicas marinas.

Estas bonificaciones o la posibilidad de las mismas no deberán reflejarse en ningún caso en el título de otorgamiento de la concesión o autorización. La aplicación de esta bonificación en un ejercicio no genera al sujeto pasivo el derecho a percibirla en ejercicios sucesivos ni ningún tipo de derecho concesional.»

**Disposición final vigésima cuarta.** Modificación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego.

Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 49, que queda redactado como sigue:

«5. Cuantías.

Las cuantías de la tasa serán, para cada supuesto previsto en las distintas letras del apartado 2 de este artículo, las siguientes:

- a) 20 euros.
- b) 38.000 euros.
- c) 2.500 euros.
- d) Por cada licencia 10.000 y por cada autorización 100 euros.
- e) 5.000 euros.
- f) 0,75 por mil de los ingresos brutos de explotación, de los cuales el 25 % se afectará a reforzar los medios materiales, instrumentos e inversiones necesarias para acometer iniciativas de lucha contra el fraude, así como medidas de prevención, comunicación, sensibilización, intervención y reparación que faciliten las prácticas de juego responsable y mitiguen los efectos indeseables producidos por una actividad de juego no saludable, así como a la realización de estudios, memorias y trabajos de investigación en la materia.

Las cuantías fijadas en los casos de las letras b) y e) tendrán carácter de mínimas.

Por norma reglamentaria se podrán especificar las cuantías exigibles en función del número de horas y personal necesario para la prestación del servicio o actividad.

En relación con la letra f) anterior, se entiende por ingresos brutos de explotación del operador el importe total de las cantidades dedicadas a la participación en el juego; en el caso de apuestas cruzadas el importe de lo ganado por los jugadores que participen.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado podrá establecer, en su caso anualmente, el porcentaje a aplicar sobre los ingresos brutos de explotación que obtenga el operador, tomando en consideración la relación entre los ingresos del cobro de la tasa y los gastos ocasionados por el funcionamiento de la Comisión Nacional del Juego.

Se tomará como objetivo conseguir el equilibrio entre los ingresos por la tasa y los gastos derivados de la citada actividad realizada por el regulador.

No obstante, en caso de ser reducido el porcentaje en la Ley de Presupuestos Generales del Estado al límite del 0,75 por mil del ingreso bruto, el superávit entre ingresos obtenidos y gastos, si lo hubiera, se ingresará por la Comisión Nacional del Juego en el Tesoro Público, en los plazos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, teniendo en cuenta sus necesidades de financiación.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

**Disposición final vigésima quinta.** Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia la Tecnología y la Innovación.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefina se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia la Tecnología y la Innovación de la siguiente forma:

Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 26 que queda redactado como sigue:

«Artículo 26. Acceso al empleo público y promoción interna.

[...]

5. El ingreso en las escalas científicas se realizará, a través de los procesos selectivos correspondientes, mediante un turno libre al que podrán acceder quienes posean el título de doctor o equivalente y cumplan los requisitos a que se refieren los números anteriores, y un turno de promoción interna.

Para el acceso a la escala de investigadores científicos de organismos públicos de investigación, podrá participar en el turno de promoción interna el personal funcionario perteneciente a la escala de científicos titulares de organismos públicos de investigación, así como el personal investigador contratado por los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado bajo la modalidad de investigador distinguido, de acuerdo con el artículo 23 de esta ley.

Para el acceso a la escala de profesores de investigación de organismos públicos de Investigación, podrá participar en el turno de promoción interna el personal funcionario perteneciente a las escalas de investigadores científicos de organismos públicos de investigación y de científicos titulares de organismos públicos de investigación.

Además, en los procesos selectivos convocados para el acceso a la escala de científicos titulares de organismos públicos de investigación, podrá participar en el turno de promoción interna el personal investigador contratado como personal laboral fijo por los organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado de acuerdo con el artículo 22.3 de esta ley.

Asimismo, los procesos selectivos de acceso a las escalas científicas podrán prever la participación de personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes universitarios al servicio de las universidades públicas, y de personal contratado como personal laboral fijo por las universidades públicas de acuerdo con el artículo 22.3 de esta Ley, en el turno de promoción interna.

La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los contemplados en el artículo 55.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril. El personal que acceda por el turno de promoción interna deberá poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener al menos una antigüedad de dos años de servicio en

la condición de personal investigador contratado como laboral fijo, o de dos años de servicio activo en la escala o cuerpo de procedencia en el caso de personal funcionario de carrera, y superar los correspondientes procesos selectivos.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

**Disposición final vigésima sexta.** Modificación del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, de la siguiente forma:

Se da nueva redacción a la letra e) del artículo 208, que queda redactado como sigue:

### «Artículo 208. Cuota íntegra.

[...]

e) En los supuestos de pasajeros en régimen de transporte y de vehículos en régimen de pasaje transportados en buques integrados en servicios marítimos interinsulares en un mismo archipiélago, los coeficientes serán el 20 por ciento de los indicados en el ordinal 1.º de la letra a) o de los que resulten de aplicar las letras b) o c). En el caso del archipiélago canario, estos coeficientes reducidos serán del 30 por ciento y se aplicarán exclusivamente en los supuestos de vehículos en régimen de pasaje y en los supuestos de pasajeros en régimen de transporte residentes en la Comunidad Autónoma Canaria, transportados en buques integrados en servicios marítimos interinsulares en el citado archipiélago. De conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para que sean admisibles excepciones en la aplicación del Reglamento Comunitario (CEE) 4055/86. se justifica dicho coeficiente reductor por razones de interés general asociadas con la necesidad de potenciar la cohesión de los territorios insulares que conforman un archipiélago y evitar los efectos que tienen para el desarrollo económico y la competitividad de las islas menores los costes adicionales que supone la doble insularidad.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

**Disposición final vigésima séptima.** Modificación de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, de la siguiente forma:

Se da nueva redacción al apartado Uno de la disposición adicional octava, que queda redactado como sigue:

«Disposición adicional octava. Especialidades de los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público estatal.

Uno. Ámbito de aplicación.

La presente disposición se aplica al sector público estatal formado por las entidades previstas en el artículo 2.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.»

El resto de la disposición mantiene la misma redacción.

**Disposición final vigésima octava.** Modificación de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción a los apartados dos a cuatro de la disposición adicional décima tercera, que quedan redactados como sigue:

«Disposición adicional décima tercera. Subvenciones al transporte marítimo y aéreo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.

[...]

Dos. El porcentaje de bonificación aplicable en los billetes de transporte marítimo, con vigencia indefinida, para los trayectos directos, ya sean de ida o de ida y vuelta, entre las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y las Ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente, y el resto del territorio nacional será del 75 por ciento de la tarifa del servicio regular de transporte, y en los viajes interinsulares será del 50 por ciento de dicha cuantía.

A estos efectos, se considera trayecto directo aquel que se realiza desde el puerto del punto de origen en los archipiélagos, Ceuta o Melilla, al de destino en el resto del territorio nacional y viceversa, sin escalas intermedias o, caso de haberlas, cuando no superen las doce horas de duración, salvo aquellas que vinieran impuestas por las necesidades técnicas del servicio o por razones de fuerza mayor.

Cuando concurran los supuestos de acumulación en un mismo trayecto de varias bonificaciones compatibles, gestionadas por la Administración General del Estado, el porcentaje de bonificación total aplicable no podrá exceder en ningún caso del 85 por ciento de la tarifa del servicio regular de transporte.

Tres. El porcentaje de bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, entre las Comunidades Autónomas de Canarias e Illes Balears y las Ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente, y el resto del territorio nacional será, con vigencia indefinida, del 75 por ciento de la tarifa del servicio regular de transporte por cada trayecto directo de ida o de ida y vuelta, y en los viajes interinsulares será, asimismo, del 75 por ciento de dicha cuantía.

A estos efectos, se considera trayecto directo de ida aquel que se realiza desde el aeropuerto o helipuerto del punto de origen en los archipiélagos, Ceuta o Melilla, al de destino final, distinto del anterior, en el territorio nacional y viceversa, sin escalas intermedias o con escalas, siempre que estas no superen las 12 horas de duración, salvo aquellas que vinieran impuestas por las necesidades técnicas del servicio o por razones de fuerza mayor.

A los efectos de esta bonificación, del importe de la tarifa del servicio regular de transporte se deducirá el importe correspondiente a las prestaciones patrimoniales públicas a que se refieren las letras d), e) y f) del artículo 68.2 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, con independencia de que hayan sido repercutidas o no al pasajero. A tal efecto, dichas prestaciones patrimoniales aparecerán desglosadas en la documentación justificativa de los cupones de vuelo.

Cuatro. La condición de residente en las Comunidades Autónomas de Canarias y las Illes Balears y en las Ciudades de Ceuta y Melilla a los efectos de las bonificaciones reguladas en esta disposición se acreditará mediante el certificado de empadronamiento en vigor.

Reglamentariamente podrán establecerse otros medios para la acreditación de la condición de residente, en sustitución del previsto en este apartado o como adicionales de este.

Con independencia del medio utilizado para la comercialización de los billetes en los trayectos bonificados, no se solicitará al pasajero información sobre su condición de residente hasta la fase final del proceso de compra, justo antes de que, en el caso de residencia en los territorios no peninsulares, deba procederse a verificar el cumplimiento de dicho requisito para realizar el pago y emitir el billete.»

Dos. Se da nueva redacción al apartado Seis de la disposición adicional décima tercera, que queda redactado como sigue:

«Seis. Cuando el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario de estas subvenciones no pueda acreditarse a través de la Plataforma de Intermediación conforme a lo previsto en el apartado Cinco, dichos requisitos se acreditarán por cualquiera de los medios previstos en la normativa de aplicación. A estos efectos, el certificado de empadronamiento se ajustará a lo previsto reglamentariamente en la normativa de desarrollo de estas bonificaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando por incidencias técnicas sobrevenidas no haya podido acreditarse a través de la Plataforma de Intermediación el cumplimiento de los referidos requisitos en las 24 horas anteriores al inicio programado de un servicio regular de transporte marítimo, las compañías marítimas podrán optar, a su riesgo y ventura, por obtener la acreditación justificativa de beneficiario mediante consulta telemática realizada dentro de las 48 horas posteriores a la resolución de la incidencia.»

**Disposición final vigésima novena.** Modificación del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado segundo del artículo 6, que queda redactado como sigue:

- «2. El Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas se estructura en cinco compartimentos con características y condiciones propias con la siguiente denominación:
  - a) Facilidad Financiera.
  - b) Fondo de Liquidez Autonómico.
  - c) Fondo Social.
- d) Fondo en liquidación para la financiación de los pagos a los proveedores de comunidades autónomas.
  - e) Fondo de Liquidez REACT-UE.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se adiciona una disposición adicional, nueva, con la siguiente redacción:

**«Disposición adicional decimonovena.** Compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

- 1. El compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE tiene por objeto proporcionar a las comunidades autónomas que se adhieran al mismo, financiación y liquidez financiera para el rápido despliegue y ejecución de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE).
- 2. Los recursos financieros puestos a disposición de las Comunidades Autónomas a través del compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE no tendrán carácter condicionado por lo que será responsabilidad de las comunidades autónomas destinar estos recursos a la finalidad para la que se desembolsen.
- 3. Podrán solicitar la adhesión al compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE aquellas comunidades autónomas beneficiarias de los recursos adicionales para los Fondos Estructurales correspondientes al período 2021-2022 de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE), conforme al procedimiento para la adhesión y condiciones financieras y fiscales del préstamo a conceder que acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

- 4. La comunidad autónoma adherida a este compartimento suscribirá la correspondiente operación de crédito con el Estado y este gestionará, en nombre y por cuenta de la comunidad autónoma, las disposiciones y los desembolsos a favor de las comunidades autónomas adheridas que se acuerden por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a través del Instituto de Crédito Oficial, como agente de pagos del fondo de financiación a las comunidades autónomas.
- 5. Las comunidades autónomas adheridas al compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE deberán destinar los recursos obtenidos por la certificación de los gastos correspondientes al Programa Operativo regional de cada comunidad autónoma que articule la Ayuda REACT-UE, a amortizar parcial o totalmente el crédito concedido del Fondo de Liquidez REACT-UE, previa comunicación al Ministerio de Hacienda y al Instituto de Crédito Oficial.
- 6. Al cierre de los programas operativos que articulen los recursos adicionales REACT-UE, las comunidades autónomas adheridas al compartimento Fondo de Liquidez REACT-UE deberán cancelar el importe del préstamo que aún se encuentre dispuesto de dicho compartimento del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.»

**Disposición final trigésima.** Modificación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se deroga la disposición adicional decimoséptima. Presupuesto y programa de actuación plurianual de Aena, S.A., de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

**Disposición final trigésima primera.** *Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.* 

Uno. Se modifica la letra a') del apartado 1 del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado como sigue:

- **«Artículo 36.** Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.
- 1. Las inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada darán derecho al productor o a los contribuyentes que participen en la financiación a una deducción:
  - a) Del 30 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción.
  - b) Del 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe.

La base de la deducción estará constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40 por ciento del coste de producción.

Al menos el 50 por ciento de la base de la deducción deberá corresponderse con gastos realizados en territorio español. El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros. En el supuesto de una coproducción, los importes señalados en este apartado se determinarán, para cada coproductor, en función de su respectivo porcentaje de participación en aquélla.

Para la aplicación de la deducción, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a') Que la producción obtenga el correspondiente certificado de nacionalidad y el certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de

la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España, emitidos por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia. Dichos certificados serán vinculantes para la Administración tributaria competente en materia de acreditación y aplicación de los anteriores incentivos fiscales e identificación del productor beneficiario, con independencia del momento de emisión de los mismos.»

Dos. Se modifican los apartados 1 y 5 y se crea un apartado 7 nuevo del artículo 39 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que quedan redactados como sigue:

### «Artículo 39. Normas comunes a las deducciones previstas en este Capítulo.

1. Las deducciones previstas en el presente Capítulo se practicarán una vez realizadas las deducciones y bonificaciones de los Capítulos II y III de este Título.

Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos. No obstante, las cantidades correspondientes a la deducción prevista en el artículo 35 de esta Ley podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.

El cómputo de los plazos para la aplicación de las deducciones previstas en este Capítulo podrá diferirse hasta el primer ejercicio en que, dentro del periodo de prescripción, se produzcan resultados positivos, en los siguientes casos:

- a) En las entidades de nueva creación.
- b) En las entidades que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas.

El importe de las deducciones previstas en este Capítulo a las que se refiere este apartado, aplicadas en el periodo impositivo, no podrán exceder conjuntamente del 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. No obstante, el limite se elevará al 50 por ciento cuando el importe de las deducciones previstas en los artículos 35 y 36 de esta Ley, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

5. Los elementos patrimoniales afectos a las deducciones previstas en los artículos anteriores deberán permanecer en funcionamiento durante 5 años, o 3 años, si se trata de bienes muebles, o durante su vida útil si fuera Inferior. En el caso de producciones cinematográficas y series audiovisuales, se entenderá este requisito cumplido en la medida que la productora mantenga el mismo porcentaje de titularidad de la obra durante el plazo de 3 años, sin perjuicio de su facultad para comercializar total o parcialmente los derechos de explotación derivados de la misma a uno o más terceros.

Conjuntamente con la cuota correspondiente al período impositivo en el que se manifieste el incumplimiento de este requisito, se ingresará la cantidad deducida, además de los intereses de demora.

7. También tendrá acceso a la deducción prevista en el apartado 1 y 3 del artículo 36 de esta Ley, el contribuyente que participe en la financiación de producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación, documental o producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizada por otro contribuyente, cuando aporte cantidades en concepto de financiación, para sufragar la totalidad o parte de los costes de la producción sin adquirir derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados del mismo, cuya propiedad deberá ser en todo caso de la productora. Dichas aportaciones se podrán realizar en cualquier fase de la producción hasta la obtención del certificado de nacionalidad.

El reintegro de las cantidades aportadas se realizará mediante las deducciones líquidas en cuota, que de acuerdo con el contrato y lo establecido en el apartado 1 y 3 del artículo 36, el productor traspase al contribuyente que participa en la financiación.

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo será necesario que tanto el productor como el contribuyente que participen en la financiación de la producción, suscriban un contrato de financiación en el que se precisen, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Identidad de los contribuyentes que participan en la producción.
- b) Descripción de la producción.
- c) Presupuesto de la producción con descripción detallada de los gastos y, en particular, de los que se vayan a realizar en territorio español.
- d) Forma de financiación de la producción, especificando separadamente las cantidades que aporte el productor, las que aporte el contribuyente que participe en su financiación y las que correspondan a subvenciones y otras medidas de apoyo.
  - e) Las demás cuestiones que reglamentariamente se establezcan.

El contribuyente o contribuyentes que participan en la financiación tendrá derecho a acreditar en su autoliquidación la deducción prevista en ese artículo, determinándose su importe en las mismas condiciones que se hubieran aplicado el productor. No obstante lo anterior, el contribuyente que participa en la financiación de la producción no podrá aplicar una deducción superior al importe correspondiente, en términos de cuota, resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación de aquella. El exceso podrá ser aplicado por el productor.

El contribuyente o contribuyentes que participe en la financiación de la producción aplicará anualmente la deducción establecida en este artículo, en función de las aportaciones desembolsadas en cada periodo impositivo.

Los contribuyentes que pretendan acogerse a la deducción de este artículo deberán presentar el contrato de financiación y certificación del cumplimiento de los requisitos [a'] y [b'] del apartado 1 o requisito [a'] del apartado 3 del artículo 36, según corresponda, en una comunicación a la Administración tributaria, suscrita tanto por el productor como por el contribuyente que participa en la financiación de la producción, con anterioridad a la finalización del período impositivo en que se genere la deducción, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

La acreditación de la deducción por el contribuyente que participa en la financiación será incompatible, total o parcialmente, con la deducción a la que tendría derecho por parte del productor por aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 36 de esta Ley.»

**Disposición final trigésima segunda.** *Modificación de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.* 

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se da nueva redacción a la disposición adicional décima primera de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, que queda redactada como sigue:

«Décima primera. Centralización de créditos.

- 1. Los créditos para financiar los gastos que deban imputarse al Servicio Presupuestario 01 "Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación" programa presupuestario 923R "Contratación Centralizada" de la Sección 10 "Contratación Centralizada" podrán dotarse por alguno de los siguientes procedimientos:
  - a) Inicialmente en los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.
- b) Mediante la tramitación de la correspondiente transferencia de crédito desde el presupuesto del órgano destinatario para financiar los gastos que deban imputarse al Programa presupuestario 923R "Contratación Centralizada" de la Sección 10

"Contratación Centralizada", o cuando no fuera posible esta transferencia de acuerdo con el régimen presupuestario aplicable, mediante generación de crédito en el Servicio Presupuestario 01 "Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación", Programa 923R "Contratación Centralizada" de la Sección 10 "Contratación Centralizada", por el ingreso que efectúe el destinatario del objeto del contrato centralizado, o mediante transferencias. Estas modificaciones serán aprobadas por la persona titular del Ministerio de Hacienda, a iniciativa de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y a propuesta de la Subsecretaria de Hacienda.

- c) Por transferencia o generación de crédito procedente de otras partidas presupuestarias diferentes a las contempladas en el apartado b). En estos casos, corresponde al Gobierno autorizar las transferencias entre la Sección 10 "Contratación Centralizada" y las Secciones correspondientes a otros departamentos ministeriales. A estos efectos, la persona titular del Ministerio de Hacienda elevará al Consejo de Ministros la oportuna propuesta. No obstante, lo anterior, corresponderá a la persona titular del Ministerio de Hacienda autorizar las transferencias entre la Sección 10 "Contratación Centralizada" y la Sección presupuestaria del Ministerio de Hacienda.
- d) Por cualquier otro procedimiento aplicable conforme a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- 2. Una vez aprobadas las órdenes ministeriales de centralización dictadas por la persona titular del Ministerio de Hacienda, conforme dispone el artículo 229.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su caso y con carácter previo al inicio de la tramitación del expediente de cada contrato, por parte de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, se comunicará, en el caso contemplado en el apartado 1.b) anterior, a los diferentes entes, entidades y organismos mencionados en los apartados a), b), c), d) y g) del artículo 3.1 de dicha Ley, el importe por el que deberán efectuar la retención de crédito de acuerdo con la distribución del objeto del contrato.
- 3. Los organismos o entidades que no reciban, para la financiación genérica o indiferenciada de sus presupuestos, transferencias de la Administración General del Estado, deberán transferir al tesoro público en el primer trimestre del ejercicio los importes correspondientes a los servicios centralizados. A estos efectos, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación comunicará a dichos organismos las cantidades a transferir.
- 4. El órgano responsable de la gestión de los créditos del Programa 923R "Contratación Centralizada" es la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, cuyo titular presidirá la Junta de Contratación Centralizada, órgano colegiado adscrito a dicha Dirección General, y conforme al artículo 229.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada.»

**Disposición final trigésima tercera.** Modificación de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción a la letra d) del apartado 5, del artículo 6, que queda redactada como sigue:

#### «Artículo 6. Financiación.

[...]

d) La concesión directa de subvenciones se aplicará a las becas, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas que permitan conciliar la asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 12 años o de familiares

dependientes, que se concedan a los desempleados que participen en las acciones formativas y, en su caso, a la compensación económica a empresas por la realización de prácticas profesionales no laborales, siempre y cuando concurra la excepcionalidad contemplada en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, y sin perjuicio de aquellas iniciativas y supuestos para cuya financiación se prevea la concesión directa de subvenciones de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dicha forma de concesión se aplicará, por razones de interés público y social, a los convenios que suscriban las instituciones públicas competentes para la formación de las personas en situación de privación de libertad y de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas, así como a las subvenciones que conceda el Servicio Público de Empleo Estatal al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para el desarrollo de los programas públicos de empleo y formación de escuelas taller, casas de oficios, talleres de empleo y unidades de promoción y desarrollo.»

Dos. Se da nueva redacción al apartado 6 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

«6. Reglamentariamente se establecerán las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas señaladas en los apartados anteriores, que resultarán de aplicación a las distintas administraciones competentes en la gestión de la totalidad de los fondos previstos en el apartado 1. Estas bases reguladoras solo contemplarán la financiación de las acciones formativas realizadas a partir del acto de concesión de la correspondiente subvención.

Asimismo, estas bases podrán prever entregas de fondos con carácter previo al inicio de la actividad formativa, conforme a lo recogido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con un límite máximo que no podrá superar el 25 por ciento del importe concedido. Igualmente, podrá preverse el pago de hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, lo que supondrá que como mínimo un 40 por ciento del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

Los anticipos y/o pagos restantes que debe realizar la Administración, tal y como se contempla en el párrafo anterior, se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo, o de doce meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención, salvo cuando se aplique el régimen de concesión y justificación a través de módulos, a que hace referencia el artículo 7, apartado 2, en cuyo caso el citado plazo será de seis meses.

Estas bases no podrán incluir, en ningún caso, criterios de concesión de las subvenciones que impliquen la reserva de actividad para determinadas entidades, así como otros criterios ajenos a aspectos de solvencia técnica y financiera.

La gestión de las distintas administraciones competentes de los fondos a que se refieren los apartados anteriores deberá ajustarse a los principios previstos en el capítulo II de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.»

Tres. Se da nueva redacción al apartado 7 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

«7. A la financiación de la formación de los empleados públicos se destinará el porcentaje que, sobre los fondos provenientes de la cuota de formación profesional, determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio. Esta formación se desarrollará a través de los programas específicos que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación que se suscriban en el ámbito de las Administraciones públicas.

Sin perjuicio de los citados acuerdos, la concesión de financiación para la formación de los empleados públicos se regirá por el régimen de concurrencia

competitiva abierto a todas las entidades de formación que cumplan los requisitos de acreditación y/o inscripción conforme a la normativa vigente.

Queda exceptuada de lo dispuesto en el párrafo anterior la formación que para su propio personal, y con sus medios propios, realicen directamente las propias Administraciones públicas, o las entidades públicas de formación dependientes de las mismas, sin recurrir para su realización a entidades de formación privadas.»

Cuatro. Se da nueva redacción al apartado 8 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

«8. A la financiación de las acciones formativas dirigidas a la capacitación para el desarrollo de las funciones relacionadas con la negociación colectiva y el diálogo social se destinará la cuantía que anualmente establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Reglamentariamente se establecerán las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas correspondientes, así como los mecanismos de justificación y pago.

En el ámbito de las administraciones públicas, esta capacitación se desarrollará a través de los programas específicos que se promuevan conforme a lo establecido en los acuerdos de formación para el empleo de las administraciones públicas. En el ámbito del Acuerdo de formación para el empleo en las Administraciones Públicas, las acciones mencionadas en este apartado se financiarán con cargo a las cantidades asignadas en cada ejercicio en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para financiar la actividad formativa del Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con el anterior apartado 7.»

**Disposición final trigésima cuarta.** Modificación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 84, que queda redactado como sigue:

«Artículo 84. Composición y clasificación del sector público institucional estatal.

- 1. Integran el sector público institucional estatal las siguientes entidades:
- a) Los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, los cuales se clasifican en:
  - 1. Organismos autónomos.
  - 2. Entidades públicas empresariales.
  - 3. Agencias estatales.
  - b) Las autoridades administrativas independientes.
  - c) Las sociedades mercantiles estatales.
  - d) Los consorcios.
  - e) Las fundaciones del sector público.
  - f) Los fondos sin personalidad jurídica.
  - g) Las universidades públicas no transferidas.
- 2. La Administración General del Estado o entidad integrante del sector público institucional estatal no podrá, por sí misma ni en colaboración con otras entidades públicas o privadas, crear, ni ejercer el control efectivo, directa ni indirectamente, sobre ningún otro tipo de entidad distinta de las enumeradas en este artículo, con independencia de su naturaleza y régimen jurídico.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a la participación del Estado en organismos internacionales o entidades de ámbito supranacional, ni a la participación en los organismos de normalización y acreditación nacionales o en sociedades creadas al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.

3. Las universidades públicas no transferidas se regirán por lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, que les sea de aplicación y por lo dispuesto en esta ley en lo que no esté previsto en su normativa específica.»

Dos. Se da nueva redacción al artículo 86, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 86. Medio propio y servicio técnico.

- 1. Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- 2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos.

En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación "Medio Propio" o su abreviatura "M.P.".

3. En el supuesto de creación de un nuevo medio propio y servicio técnico deberá acompañarse la propuesta de declaración de una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y que, en este supuesto de nueva creación, deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado.»

Tres. Se da nueva redacción al artículo 87, que queda redactado como sigue:

### «Artículo 87. Transformaciones de las entidades integrantes del sector público institucional estatal.

- 1. Cualquier organismo autónomo, entidad pública empresarial, agencias estatales, sociedad mercantil estatal o fundación del sector público institucional estatal podrá transformarse y adoptar la naturaleza jurídica de cualquiera de las entidades citadas.
- 2. La transformación tendrá lugar, conservando su personalidad jurídica, por cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la entidad transformada con sucesión universal de derechos y obligaciones.

La transformación no alterará las condiciones financieras de las obligaciones asumidas ni podrá ser entendida como causa de resolución de las relaciones jurídicas.

- 3. La transformación se llevará a cabo mediante Real Decreto, aunque suponga modificación de la Ley de creación, salvo en el caso de la transformación en agencias estatales que deberá efectuarse por ley.
- 4. Cuando un organismo autónomo, entidad pública empresarial o Agencias Estatales se transforme en una entidad pública empresarial, Agencias Estatales, sociedad mercantil estatal o en una fundación del sector público, el Real Decreto o la Ley mediante el que se lleve a cabo la transformación deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

- a) Una memoria que incluya:
- 1.º Una justificación de la transformación por no poder asumir sus funciones manteniendo su naturaleza jurídica originaria.
- 2.º Un análisis de eficiencia que incluirá una previsión del ahorro que generará la transformación y la acreditación de inexistencia de duplicidades con las funciones que ya desarrolle otro órgano, organismo público o entidad preexistente.
- 3.º Un análisis de la situación en la que quedará el personal, indicando si, en su caso, parte del mismo se integrará, bien en la Administración General del Estado o bien en la entidad pública empresarial, sociedad mercantil estatal o fundación que resulte de la transformación.
- b) Un informe preceptivo de la Intervención General de la Administración del Estado en el que se valorará el cumplimiento de lo previsto en este artículo.
  - 5. La aprobación del Real Decreto de transformación conllevará:
- a) La adaptación de la organización de los medios personales, materiales y económicos que resulte necesaria por el cambio de naturaleza jurídica.
- b) La posibilidad de integrar el personal en la entidad transformada o en la Administración General del Estado. En su caso, esta integración se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos de movilidad establecidos en la legislación de función pública o en la legislación laboral que resulte aplicable.

Los distintos tipos de personal de la entidad transformada tendrán los mismos derechos y obligaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

La adaptación, en su caso, de personal que conlleve la transformación no supondrá, por sí misma, la atribución de la condición de funcionario público al personal laboral que prestase servicios en la entidad transformada.

La integración de quienes hasta ese momento vinieran ejerciendo funciones reservadas a funcionarios públicos sin serlo podrá realizarse con la condición de "a extinguir", debiéndose valorar previamente las características de los puestos afectados y las necesidades de la entidad donde se integren.

De la ejecución de las medidas de transformación no podrá derivarse incremento alguno de la masa salarial preexistente en la entidad transformada.»

Cuatro. Se da nueva redacción al artículo 96, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 96. Disolución de organismos públicos estatales.

- 1. Los Organismos públicos estatales deberán disolverse:
- a) Por el transcurso del tiempo de existencia señalado en la ley de creación.
- b) Porque la totalidad de sus fines y objetivos sean asumidos por los servicios de la Administración General del Estado.
- c) Porque sus fines hayan sido totalmente cumplidos, de forma que no se justifique la pervivencia del organismo público, y así se haya puesto de manifiesto en el control de eficacia.
- d) Cuando del seguimiento del plan de actuación resulte el incumplimiento de los fines que justificaron la creación del organismo o que su subsistencia no es el medio más idóneo para lograrlos y así se concluya en el control de eficacia o de supervisión continua.
  - e) Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.
- f) Cuando así lo acuerde el Consejo de Ministros siguiendo el procedimiento determinado al efecto en el acto jurídico que acuerde la disolución.
- 2. Cuando un organismo público incurra en alguna de las causas de disolución previstas en las letras a), b), c), d) o e) del apartado anterior, el titular del máximo órgano de dirección del organismo lo comunicará al titular del departamento de

adscripción en el plazo de dos meses desde que concurra la causa de disolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la comunicación y concurriendo la causa de disolución, el organismo público quedará automáticamente disuelto y no podrá realizar ningún acto jurídico, salvo los estrictamente necesarios para garantizar la eficacia de su liquidación y extinción.

En el plazo de dos meses desde la recepción de la comunicación a la que se refiere el párrafo anterior, el Consejo de Ministros adoptará el correspondiente acuerdo de disolución, en el que designará al órgano administrativo o entidad del sector público institucional estatal que asumirá las funciones de liquidador, y se comunicará al Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para su publicación. Transcurrido dicho plazo sin que el acuerdo de disolución haya sido publicado, el organismo público quedará automáticamente disuelto y no podrá realizar ningún acto jurídico, salvo los estrictamente necesarios para garantizar la eficacia de su liquidación y extinción.»

Cinco. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 103, que queda redactado como sigue:

### «Artículo 103. Definición.

1. Las entidades públicas empresariales son entidades de Derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, que se financian con ingresos de mercado, a excepción de aquellas que tengan la condición o reúnan los requisitos para ser declaradas medio propio personificado de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público, y que junto con el ejercicio de potestades administrativas desarrollan actividades prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Seis. Se suprime el apartado 3 del artículo 106.

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Siete. Se da nueva redacción al apartado 3 del artículo 107, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 107. Régimen económico-financiero y patrimonial.

[...]

3. Las entidades público empresariales se financiarán mayoritariamente con ingresos de mercado, a excepción de aquellas que tengan la condición o reúnan los requisitos para ser declaradas medio propio personificado de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público. Se entiende que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado cuando tengan la consideración de productor de mercado de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas.

A tales efectos se tomará en consideración la clasificación de las diferentes entidades públicas a los efectos de la contabilidad nacional que efectúe el Comité Técnico de Cuentas Nacionales y que se recogerá en el Inventario de Entidades del sector Público estatal, Autonómico y Local.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Ocho. Se añade una sección 4.ª, nueva, en el capítulo III del título II, a continuación del artículo 108, con la siguiente rúbrica:

### «Sección 4.ª Agencias estatales»

Nueve. Se añade un artículo 108 bis, nuevo, con la siguiente redacción:

#### «Artículo 108 bis. Definición.

1. Las Agencias Estatales son entidades de derecho público, dotadas de personalidad jurídica pública, patrimonio propio y autonomía en su gestión, facultadas para ejercer potestades administrativas, que son creadas por el Gobierno para el cumplimiento de los programas correspondientes a las políticas públicas que desarrolle la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias.

Las agencias estatales están dotadas de los mecanismos de autonomía funcional, responsabilidad por la gestión y control de resultados establecidos en esta ley.

2. Con independencia de cuál sea su denominación, cuando un organismo público tenga naturaleza de Agencia Estatales deberá figurar en su denominación la indicación de "Agencia Estatal".»

Diez. Se añade un artículo 108 ter, nuevo, con la siguiente redacción:

### «Artículo 108 ter. Régimen jurídico.

- 1. Las agencias estatales se rigen por esta ley y, en su marco, por el estatuto propio de cada una de ellas; y el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sea de aplicación.
- 2. La actuación de las agencias estatales se produce, con arreglo al plan de acción anual, bajo la vigencia y con arreglo al pertinente contrato plurianual de gestión que ha de establecer, como mínimo y para el periodo de su vigencia, los siguientes extremos:
- a) Los objetivos a perseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar.
- b) Los planes necesarios para alcanzar los objetivos, con especificación de los marcos temporales correspondientes y de los proyectos asociados a cada una de las estrategias y sus plazos temporales, así como los indicadores para evaluar los resultados obtenidos.
- c) Las previsiones máximas de plantilla de personal y el marco de actuación en materia de gestión de recursos humanos.
- d) Los recursos personales, materiales y presupuestarios a aportar para la consecución de los objetivos, si bien serán automáticamente revisados de conformidad con el contenido de la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente.
- e) Los efectos asociados al grado de cumplimiento de los objetivos establecidos por lo que hace a exigencia de responsabilidad por la gestión de los órganos ejecutivos y el personal directivo, así como el montante de masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente del personal laboral.
- f) El procedimiento a seguir para la cobertura de los déficits anuales que, en su caso, se pudieran producir por insuficiencia de los ingresos reales respecto de los estimados y las consecuencias de responsabilidad en la gestión que, en su caso, deban seguirse de tales déficits. Dicho procedimiento deberá ajustarse, en todo caso, a lo que establezca el contenido de la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente.
- g) El procedimiento para la introducción de las modificaciones o adaptaciones anuales que, en su caso, procedan.
- 3. En el contrato de gestión se determinarán los mecanismos que permitan la exigencia de responsabilidades a que se refiere la letra e) del apartado anterior por incumplimiento de objetivos.
- 4. El Consejo Rector de cada agencia estatal aprueba la propuesta de contrato inicial de gestión, en el plazo de tres meses desde su constitución.

Los posteriores contratos de gestión se presentarán en el último trimestre de la vigencia del anterior.

La aprobación del contrato de gestión tiene lugar por Orden conjunta de los Ministerios de adscripción, de Política Territorial y Función Pública y de Hacienda, en

un plazo máximo de tres meses a contar desde su presentación. En el caso de no ser aprobado en este plazo mantendrá su vigencia el contrato de gestión anterior.

5. En el seno del Consejo Rector se constituirá una Comisión de Control, con la composición que se determine en los estatutos.

Corresponde a la Comisión de Control informar al Consejo Rector sobre la ejecución del contrato de gestión y, en general, sobre todos aquellos aspectos relativos a la gestión económico-financiera que deba conocer el propio Consejo y que se determinen en los Estatutos.»

Once. Se añade un artículo 108 quater, nuevo, con la siguiente redacción:

#### «Artículo 108 quater. Régimen jurídico de personal.

- 1. El personal al servicio de las Agencias Estatales está constituido por:
- a) El personal que esté ocupando puestos de trabajo en servicios que se integren en la Agencia Estatal en el momento de su constitución.
- b) El personal que se incorpore a la Agencia Estatal desde cualquier administración pública por los correspondientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo previstos en esta ley.
- c) El personal seleccionado por la Agencia Estatal, mediante pruebas selectivas convocadas al efecto en los términos establecidos en esta Ley.
  - d) El personal directivo.
- 2. El personal a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior mantiene la condición de personal funcionario, estatutario o laboral de origen, de acuerdo con la legislación aplicable.
- 3. El personal funcionario y estatutario se rige por la normativa reguladora de la función pública correspondiente, con las especialidades previstas en esta Ley y las que, conforme a ella, se establezcan en el estatuto de cada agencia estatal.

El personal laboral se rige por el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y el resto de la normativa laboral.

4. La selección del personal al que se refiere la letra c) se realiza mediante convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de acceso al empleo público de las personas con discapacidad. A tal efecto, y en el período previsto en el contrato de gestión, las agencias estatales determinan sus necesidades de personal a cubrir mediante pruebas selectivas. La determinación de las necesidades de personal a cubrir se realizará con sujeción a la tasa de reposición que, en su caso, se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente. La previsión de necesidades de personal se incorpora a la oferta anual de empleo de la correspondiente agencia estatal, que se integra en la oferta de empleo público estatal, de conformidad con lo que establezca la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado.

Las agencias estatales seleccionan a través de sus propios órganos de selección, a su personal laboral de acuerdo con los requisitos y principios establecidos en el párrafo anterior.

Las convocatorias de selección de personal funcionario se efectuarán por el Ministerio al que se encuentren adscritos los cuerpos o escalas correspondientes, y, excepcionalmente por la propia agencia estatal mediante convenio suscrito al efecto.

Los órganos de representación del personal de la agencia estatal serán tenidos en cuenta en los procesos de selección que se lleven a cabo.

- 5. Las agencias estatales elaboran, convocan y, a propuesta de órganos especializados en selección de personal, resuelven las correspondientes convocatorias de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, de conformidad con los principios generales y procedimientos de provisión establecidos en la normativa de función pública.
- 6. La movilidad de los funcionarios destinados en las agencias estatales podrá estar sometida a la condición de autorización previa en las condiciones y con los

plazos que se determinen en sus estatutos y de acuerdo con la normativa de función pública.

- 7. Las agencias estatales disponen de su relación de puestos de trabajo, elaborada y aprobada por la propia agencia estatal dentro del marco de actuación que, en materia de recursos humanos, se establezca en el contrato de gestión.
- 8. El personal que preste sus servicios en las agencias estatales verá reconocido su derecho a la promoción dentro de una carrera profesional evaluable, en el marco del Estatuto del Empleado Público. Dicha carrera tendrá elementos que permitan criterios de homogeneidad dentro de agencias estatales del mismo ámbito, facilitando similares retribuciones para niveles profesionales semejantes y posibilitando las medidas de movilidad entre el personal de aquellas, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 6.
- 9. Los conceptos retributivos del personal funcionario y estatutario de las agencias estatales, son los establecidos en la normativa de función pública de la Administración General del Estado y sus cuantías se determinarán de conformidad con lo establecido en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Las condiciones retributivas del personal laboral son las determinadas en el convenio colectivo de aplicación y en el respectivo contrato de trabajo y sus cuantías se fijarán de acuerdo con lo indicado en el apartado 1 anterior.

La masa salarial de las agencias estatales se autorizará en las condiciones que establezca la normativa aplicable. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad, o concepto equivalente del personal laboral, está en todo caso vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión.

10. El personal directivo de las agencias estatales es el que ocupa los puestos de trabajo determinados como tales en el estatuto de las mismas en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas.

El personal directivo de las agencias estatales es nombrado y cesado por su Consejo Rector a propuesta de sus órganos ejecutivos, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia entre titulados superiores preferentemente funcionarios, y mediante procedimiento que garantice el mérito, la capacidad y la publicidad.

El proceso de provisión podrá ser realizado por los órganos de selección especializados a los que se refiere el apartado 5 de este artículo, que formularán propuesta motivada al director de la agencia estatal, incluyendo tres candidatos para cada puesto a cubrir.

Cuando el personal directivo de las agencias estatales tenga la condición de funcionario permanecerá en la situación de servicio activo en su respectivo cuerpo o escala o en la que corresponda con arreglo a la legislación laboral si se trata de personal de este carácter.

El estatuto de las agencias estatales puede prever puestos directivos de máxima responsabilidad a cubrir, en régimen laboral, mediante contratos de alta dirección.

Al personal directivo de las agencias estatales, en todo caso, le será de aplicación el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades. El personal directivo está sujeto, en el desarrollo de sus cometidos, a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia, eficiencia y cumplimiento de la legalidad, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que le hayan sido fijados.

El personal directivo percibe una parte de su retribución como incentivo de rendimiento, mediante el complemento correspondiente que valore la productividad, de acuerdo con los criterios y porcentajes que se establezcan por el Consejo Rector, a propuesta de los órganos directivos de la Agencia Estatal.

11. El órgano ejecutivo de la agencia estatal es el director. Es nombrado y separado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente entre personas que reúnan las cualificaciones necesarias para el cargo, según se determine en el Estatuto.»

Doce. Se añade un artículo 108 quinquies, nuevo, con la siguiente redacción:

«Artículo 108 quinquies. Régimen económico financiero y contratación.

- 1. Las Agencias Estatales se financian con los siguientes recursos:
- a) Las transferencias consignadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Los ingresos propios que perciba como contraprestación por las actividades que pueda realizar, en virtud de contratos, convenios o disposición legal, para otras entidades públicas, privadas o personas físicas.
  - c) La enajenación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio.
  - d) El rendimiento procedente de sus bienes y valores.
- e) Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados y otras aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares.
- f) Los ingresos recibidos de personas físicas o jurídicas como consecuencia del patrocinio de actividades o instalaciones.
- g) Los demás ingresos de derecho público o privado que estén autorizadas a percibir.
  - h) Cualquier otro recurso que pudiera serles atribuido.
- 2. En aquellos supuestos expresamente previstos en los estatutos, y solo en la medida que tengan capacidad para generar recursos propios suficientes, las Agencias Estatales podrán financiarse con cargo a los créditos previstos en el capítulo VIII de los Presupuestos Generales del Estado adjudicados de acuerdo con procedimientos de pública concurrencia y destinados a financiar proyectos de investigación y desarrollo. La Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio establecerá los límites de esta financiación.
- 3. Los recursos que se deriven de los apartados b), e), f) y g) del número 1 anterior, y no se contemplen inicialmente en el presupuesto de las Agencias Estatales se podrán destinar a financiar mayores gastos por acuerdo de su Director.
- 4. El recurso al endeudamiento está prohibido a las agencias estatales, salvo que por Ley se disponga lo contrario. No obstante, y con objeto de atender desfases temporales de tesorería, las agencias estatales pueden recurrir a la contratación de pólizas de crédito o préstamo, siempre que el saldo vivo no supere el 5 % de su presupuesto.
- 5. La contratación de las agencias estatales se rige por la normativa aplicable al sector público. Las sociedades mercantiles y fundaciones creadas o participadas mayoritariamente por las agencias estatales, deberán ajustar su actividad contractual, en todo caso, a los principios de publicidad y concurrencia.»

Trece. Se añade un artículo 108 sexies, nuevo, con la siguiente redacción:

«Artículo 108 sexies. Régimen presupuestario, de contabilidad y control económico financiero.

- 1. El Consejo Rector elaborará y aprobará el anteproyecto de presupuesto de la agencia estatal, conforme a lo dispuesto en el contrato de gestión. El anteproyecto de presupuesto de la agencia estatal será remitido al Ministerio de adscripción para su examen, que dará posterior traslado del mismo al Ministerio de Hacienda. Una vez analizado por este último departamento ministerial, el anteproyecto se incorpora al de Presupuestos Generales del Estado para su aprobación por el Consejo de Ministros y remisión a las Cortes Generales, consolidándose con el de las restantes entidades que integran el sector público estatal.
- 2. La persona titular del Ministerio de Hacienda establece la estructura del presupuesto de las agencias estatales, así como la documentación que se debe acompañar al mismo.

El presupuesto de gastos de las agencias estatales, tiene carácter limitativo por su importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos en categorías económicas, con excepción de los correspondientes a gastos de personal que en todo caso tienen carácter limitativo y vinculante por su cuantía total, y de las

subvenciones nominativas y las atenciones protocolarias y representativas que tendrán carácter limitativo y vinculante cualquiera que sea el nivel de la clasificación económica al que se establezcan.

- 3. La autorización de las variaciones presupuestarias corresponde:
- a) A la persona titular del Ministerio de Hacienda, las variaciones de la cuantía global del presupuesto y las que afecten a gastos de personal, a iniciativa del director y propuesta del Consejo Rector, salvo las previstas en la letra siguiente.

Así mismo, corresponde a la persona titular del Ministerio de Hacienda acordar o denegar las modificaciones presupuestarias, en los supuestos de competencia de los directores de las agencias estatales, cuando exista informe negativo de la Intervención Delegada y el titular de la competencia lo remita en discrepancia al Ministro Hacienda.

- b) A la persona titular de la Dirección de la propia agencia estatal, todas las restantes variaciones, incluso en la cuantía global cuando sean financiadas con recursos derivados de los apartados b), e), f), y g) del artículo 108 quinquies por encima de los inicialmente presupuestados, no afecten a gastos de personal y existan garantías suficientes de su efectividad, dando cuenta inmediata a la Comisión de Control.
- 4. Los remanentes de tesorería que resulten de la liquidación del ejercicio presupuestario no afectados a la financiación del presupuesto del ejercicio siguiente, podrán aplicarse al presupuesto de ingresos y destinarse a financiar incremento de gastos por acuerdo de la persona titular de la Dirección, dando cuenta a la Comisión de Control. Los déficits derivados del incumplimiento de la estimación de ingresos anuales se compensarán en la forma que se prevea en el contrato de gestión.
- 5. Las agencias estatales podrán adquirir compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que no se superen alguno de los siguientes límites:
- a) El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro.
- b) El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al importe total de cada programa, excluido el capítulo de gastos de personal y los restantes créditos que tengan carácter vinculante, los siguientes porcentajes: El 70 por 100 en el ejercicio inmediato siguiente, el 60 por ciento en el segundo ejercicio y el 50 por ciento en los ejercicios tercero y cuarto.

En el caso de gastos de personal o de otros que tengan carácter vinculante, podrán adquirirse compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros dentro de los límites señalados anteriormente, tomando como referencia de cálculo su dotación inicial.

El Gobierno podrá acordar la modificación de los límites anteriores en los casos especialmente justificados. A estos efectos, la persona titular del Ministerio de Hacienda, a iniciativa de la agencia estatal correspondiente, elevará al Consejo de Ministros la oportuna propuesta, previo informe de la Dirección General de Presupuestos.

- 6. La ejecución del presupuesto de las agencias estatales corresponde a sus órganos ejecutivos, que elaboran y remiten a la Comisión de Control, mensualmente, un estado de ejecución presupuestaria.
- 7. Las agencias estatales deberán aplicar los principios contables que les corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley General Presupuestaria, con la finalidad de asegurar el adecuado reflejo de las operaciones, los costes y los resultados de su actividad, así como de facilitar datos e información con trascendencia económica.

Corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado establecer los criterios que precise la aplicación de la normativa contable a las

agencias estatales, en los términos establecidos por la legislación presupuestaria para las entidades del sector público estatal.

- 8. Las agencias estatales dispondrán de:
- a) Un sistema de información económica que:
- i) Muestre, a través de estados e informes, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto.
- ii) Proporcione información de costes sobre su actividad que sea suficiente para una correcta y eficiente adopción de decisiones.
- b) Un sistema de contabilidad de gestión que permita efectuar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el contrato de gestión.
- La Intervención General de la Administración del Estado establece los requerimientos funcionales y, en su caso, los procedimientos informáticos, que deberán observar las agencias estatales para cumplir lo dispuesto en este artículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General Presupuestaria.
- 9. Las cuentas anuales de las agencias estatales se formulan por la persona titular de la Dirección en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico. Una vez auditadas dichas cuentas por la Intervención General de la Administración del Estado son sometidas al Consejo Rector, para su aprobación antes del 30 de junio del año siguiente al que se refieran.

Una vez aprobadas por el Consejo Rector, las cuentas se remitirán a través de la Intervención General de la Administración del Estado al Tribunal de Cuentas para su fiscalización. Dicha remisión a la Intervención General se realizará dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

10. El control externo de la gestión económico-financiera de las agencias estatales corresponde al Tribunal de Cuentas de acuerdo con su normativa específica.

El control interno de la gestión económico-financiera de las agencias estatales corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y se realizará bajo las modalidades de control financiero permanente y de auditoría pública, en las condiciones y en los términos establecidos en la Ley General Presupuestaria. El control financiero permanente se realizará por las Intervenciones Delegadas en las Agencias Estatales, bajo la dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.

Sin perjuicio del control establecido en el párrafo anterior, las agencias estatales estarán sometidas a un control de eficacia y de supervisión continua que será ejercido, a través del seguimiento del contrato de gestión y hasta su aprobación a través del plan de actuación en los términos establecidos en el artículo 85.»

Catorce. Se da nueva redacción a la disposición adicional cuarta, que queda redactada como sigue:

**«Disposición adicional cuarta.** Adaptación de entidades y organismos públicos existentes en el ámbito estatal.

1. Todas las entidades y organismos públicos que integran el sector público estatal existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán adaptarse al contenido de la misma antes del 1 de octubre de 2024, rigiéndose hasta que se realice la adaptación por su normativa específica.

La adaptación se realizará preservando las actuales especialidades de los organismos y entidades en materia de personal, patrimonio, régimen presupuestario, contabilidad, control económico-financiero y de operaciones como agente de financiación, incluyendo, respecto a estas últimas, el sometimiento, en su caso, al ordenamiento jurídico privado. Las especialidades se preservarán siempre que no hubieran generado deficiencias importantes en el control de ingresos y gastos causantes de una situación de desequilibrio financiero en el momento de su adaptación.

Las entidades que no tuvieran la consideración de poder adjudicador, preservarán esta especialidad en tanto no se oponga a la normativa comunitaria.

Las entidades que tengan como fines la promoción de la internacionalización de la economía y de la empresa española preservarán además y con las mismas limitaciones las especialidades en materia de ayudas en tanto no se opongan a la normativa comunitaria.»

Quince. Se añade una disposición adicional vigesimotercera, nueva, con la siguiente redacción:

**«Disposición adicional vigesimotercera.** Régimen jurídico aplicable a la entidad pública empresarial Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

La Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR) preservará su naturaleza de entidad pública empresarial y, con las especialidades contenidas en su legislación específica, se regirá por las disposiciones aplicables a dichas entidades en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de lo dispuesto en los artículos 103.1 y 107.3 de la Ley, exclusivamente en lo que se refiere a la financiación mayoritaria con ingresos de mercado.»

Dieciséis. Se añade una disposición adicional vigesimocuarta, nueva, con la siguiente redacción:

**«Disposición adicional vigesimocuarta.** Régimen jurídico aplicable a la entidad pública empresarial Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial.

El Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI) preservará su naturaleza de entidad pública empresarial y, con las especialidades contenidas en su legislación específica, se regirá por las disposiciones aplicables a dichas entidades en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de lo dispuesto en los artículos 103.1 y 107.3 de la Ley, exclusivamente en lo que se refiere a la financiación mayoritaria con ingresos de mercado.»

Diecisiete. Se añade una disposición adicional vigesimoquinta, nueva, con la siguiente redacción:

**«Disposición adicional vigesimoquinta.** Régimen jurídico aplicable a los administradores generales de infraestructuras ferroviarias.

Los administradores generales de infraestructuras ferroviarias preservarán su naturaleza de entidades públicas empresariales y, con las especialidades contenidas en su legislación propia, se regirán por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector del Sector Público a excepción de lo dispuesto en los artículos 103.1 y 107.3 de dicha Ley, exclusivamente en lo que se refiere a la financiación mayoritaria con ingresos de mercado.»

Dieciocho. Se añade una disposición adicional vigesimosexta, nueva, con la siguiente redacción:

**«Disposición adicional vigesimosexta.** Régimen jurídico aplicable a SEPES, Entidad Pública Empresarial del Suelo.

SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo, preservará su naturaleza de entidad pública empresarial y, con las especialidades contenidas en su legislación específica, se regirá por las disposiciones aplicables a dichas entidades en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de lo dispuesto en los artículos 103.1 y 107.3 de la Ley, exclusivamente en lo que se refiere a la financiación mayoritaria con ingresos de mercado.»

Diecinueve. Se añade una disposición adicional vigesimoséptima, nueva, con la siguiente redacción:

**«Disposición adicional vigesimoséptima.** Régimen jurídico aplicable a la Entidad Pública Empresarial Red.es.

La Entidad Pública Empresarial Red.es preservará su naturaleza de entidad pública empresarial y, con las especialidades contenidas en su legislación específica, se regirá por las disposiciones aplicables a dichas entidades en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de lo dispuesto en los artículos 103.1 y 107.3 de la Ley, exclusivamente en lo que se refiere a la financiación mayoritaria con ingresos de mercado.»

**Disposición final trigésima quinta.** Modificación del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 98, que queda redactado como sigue:

### «Artículo 98. Sistema de precios de referencia.

[...]

2. Los conjuntos incluirán todas las presentaciones de medicamentos financiadas que tengan el mismo nivel 5 de la clasificación anatómico-terapéutico-química de medicamentos de la Organización Mundial de la Salud (ATC5) e idéntica vía de administración, entre las que existirá incluida en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, al menos, una presentación de medicamento genérico o biosimilar, salvo que el medicamento o su ingrediente activo principal hayan sido autorizados con una antelación mínima de diez años en un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo caso no será indispensable la existencia de un medicamento genérico o biosimilar para establecer un conjunto. Las presentaciones indicadas para tratamientos en pediatría, así como las correspondientes a medicamentos de ámbito hospitalario, incluidos los envases clínicos, constituirán conjuntos independientes.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción al apartado 8 del artículo 102, que queda redactado como sigue:

**«Artículo 102.** Aportación de los usuarios y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria.

[...]

- 8. Estarán exentos de aportación los usuarios y sus beneficiarios que pertenezcan a una de las siguientes categorías:
- a) Afectados de síndrome tóxico y personas con discapacidad en los supuestos contemplados en su normativa específica.
  - b) Personas perceptoras de rentas de integración social.
  - c) Personas perceptoras de pensiones no contributivas.
- d) Parados que han perdido el derecho a percibir el subsidio de desempleo en tanto subsista su situación.
- e) Personas con tratamientos derivados de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
  - f) Personas beneficiarias del ingreso mínimo vital.
- g) Personas menores de edad con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.

- h) Personas perceptoras de la prestación económica de la Seguridad Social por hijo o menor a cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.
- i) Los pensionistas de la Seguridad Social, cuya renta anual sea inferior a 5.635 euros consignada en la casilla de base liquidable general y del ahorro de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y los que, en el caso de no estar obligados a presentar dicha declaración, perciban una renta anual inferior a 11.200 euros.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

**Disposición final trigésima sexta.** Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 11 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, introduciendo un nuevo apartado 3 en el citado artículo con el siguiente texto, (pasando en consecuencia su apartado 3 a renumerarse con el número 4).

«3. El contrato para la formación dual universitaria, que se formalizará en el marco de los convenios de cooperación educativa suscritos por las universidades con las entidades colaboradoras, tendrá por objeto la cualificación profesional de los estudiantes universitarios a través de un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco de su formación universitaria, para favorecer una mayor relación entre este y la formación y el aprendizaje del trabajador.

Reglamentariamente se desarrollará el sistema de impartición y las características de la formación de los trabajadores en los centros universitarios y en las empresas, así como su reconocimiento, en un régimen de alternancia con el trabajo efectivo.

Asimismo serán objeto de desarrollo reglamentario los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa y con la retribución del trabajador contratado, que se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo, sin que en ningún caso sea inferior al salario mínimo interprofesional.

La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación dual universitaria comprenderá todas las contingencias protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.»

Dos. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 33, que queda redactado como sigue:

#### «Artículo 33. El Fondo de Garantía Salarial.

[...]

2. El Fondo de Garantía Salarial, en los casos del apartado anterior, abonará indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos conforme a los artículos 50, 51, 52, 40.1 y 41.3 de esta ley, y de extinción de contratos conforme a los artículos 181 y 182 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan. En todos los casos con el límite máximo de una anualidad, excepto en el supuesto del artículo 41.3 de esta norma que el límite máximo sería de 9 mensualidades, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

El importe de la indemnización, a los solos efectos de abono por el Fondo de Garantía Salarial para los casos de despido o extinción de los contratos conforme a los artículos 50 y 56 de esta ley, se calculará sobre la base de treinta días por año de servicio, con el límite fijado en el párrafo anterior.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

**Disposición final trigésima séptima.** Modificación del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción a las letras a) y f) del artículo 48, que quedan redactadas como sigue:

#### «Artículo 48. Permisos de los funcionarios públicos.

Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

[...]

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los funcionarios, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción a las letras b) y c) del artículo 49, que quedan redactadas como sigue:

**«Artículo 49.** Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.

[...]

b) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se

constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.

El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

c) Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituva la adopción.

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el

caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado f) del artículo 48, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se añade un apartado 3, nuevo, del artículo 50, con la siguiente redacción:

«Artículo 50. Vacaciones de los funcionarios públicos.

[...]

3. El período de vacaciones anuales retribuidas de los funcionarios públicos no puede ser sustituido por una cuantía económica. En los casos de renuncia voluntaria deberá garantizarse en todo caso el disfrute de las vacaciones devengadas.

No obstante lo anterior, en los casos de conclusión de la relación de servicios de los funcionarios públicos por causas ajenas a la voluntad de estos, tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento, hasta un máximo de dieciocho meses.»

**Disposición final trigésima octava.** Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 153, que queda redactado como sigue:

«Artículo 153. Cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo.

Durante la realización de un trabajo por cuenta ajena compatible con la pensión de jubilación, en los términos establecidos en el artículo 214, los empresarios y los trabajadores cotizarán al Régimen General únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, según la normativa reguladora de dicho Régimen, si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 9 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones, que se distribuirá entre ellos, corriendo a cargo del empresario el 7 por ciento y del trabajador el 2 por ciento.»

Dos. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 163, que queda redactado como sigue:

«1. Las pensiones de este Régimen General serán incompatibles entre sí cuando coincidan en un mismo beneficiario, a no ser que expresamente se disponga lo contrario, legal o reglamentariamente.

En caso de que se cause derecho a una nueva pensión que resulte incompatible con la que se viniera percibiendo, la entidad gestora iniciará el pago o, en su caso, continuará con el abono de la pensión de mayor cuantía, en términos anuales, con suspensión de la pensión que conforme a lo anterior corresponda.

No obstante, el interesado podrá solicitar que se revoque dicho acuerdo y optar por percibir la pensión suspendida. Esta opción producirá efectos económicos a partir del día primero del mes siguiente a la solicitud.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción al artículo 309, que queda redactado como sigue:

«Artículo 309. Cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia.

- 1. Durante la realización de un trabajo por cuenta propia compatible con la pensión de jubilación, en los términos establecidos en el artículo 214, los trabajadores cotizarán a este régimen especial únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, conforme a lo previsto en este capítulo, si bien quedarán sujetos a una cotización especial de solidaridad del 9 por ciento sobre la base por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones.
- 2. También estarán sujetos a una cotización de solidaridad del 9 por ciento sobre la base mínima de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, los pensionistas de jubilación que compatibilicen la pensión con una actividad profesional por cuenta propia estando incluidos en una mutualidad alternativa al citado régimen especial al amparo de lo establecido en la disposición adicional decimoctava, la cual no será computable a efectos de prestaciones.

La cuota correspondiente se deducirá mensualmente del importe de la pensión.»

Cuatro. Se añade un apartado g), nuevo, al artículo 318, con la siguiente redacción:

«g) Lo dispuesto en el artículo 163.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Cinco. Se añade un apartado 4, nuevo, a la disposición adicional decimoctava, con la siguiente redacción:

«4. Las mutualidades de previsión social autorizadas para actuar como alternativas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, desde el 1 de marzo de 2021, deberán poner a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social antes de finalizar el mes natural siguiente a la situación de alta o de baja, de forma telemática, una relación de los profesionales colegiados integrados en las mismas como alternativas al citado régimen especial en la que se indique expresamente la fecha en que quedó incluido

cada uno de ellos, cuál es su actividad profesional y, en su caso, la fecha de baja en la mutualidad por cese de actividad.»

El resto de la disposición mantiene la misma redacción.

Seis. Se da nueva redacción al párrafo segundo del apartado 1 de la disposición adicional vigésima tercera, que queda redactada como sigue:

«Asimismo, a las cuotas empresariales por contingencias comunes que se determinen para dichos trabajadores se les aplicará una bonificación del 45 por ciento. Cuando resulten de aplicación las bonificaciones que pudieran estar establecidas o se establezcan para las relaciones laborales de carácter especial, se optará por las que resulten más beneficiosas.»

El resto de la disposición mantiene la misma redacción.

Siete. Se añade una disposición adicional trigésima segunda, nueva, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional trigésima segunda. Financiación de la acción protectora de la Seguridad Social en cumplimiento del principio de separación de fuentes consagrado en el Pacto de Toledo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.1.a), la Ley de Presupuestos Generales del Estado contemplará anualmente una transferencia del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social para la financiación de los beneficios en cotización a la Seguridad Social de determinados regímenes y colectivos, el coste del reconocimiento de la prestación anticipada de jubilación por aplicación de coeficientes reductores cuando no se haya previsto cotización adicional, el coste de la integración de los periodos no cotizados en la determinación de la base reguladora de las prestaciones del sistema y las reducciones legalmente establecidas en la cotización a la Seguridad Social.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 109.2, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado se fijará, todos los años, el importe de las prestaciones que serán financiadas con una transferencia del Estado a la Seguridad Social.»

**Disposición final trigésima novena.** Modificación de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley se modifica la redacción del apartado Dos, de la disposición adicional octogésima séptima de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017. Beneficios fiscales aplicables al «Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025», que queda redactado en los siguientes términos:

«Disposición adicional octogésima séptima. Beneficios fiscales aplicables a «Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025.

[...]

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarca desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de enero de 2022.»

El resto de la Disposición adicional mantiene la misma redacción.

**Disposición final cuadragésima.** Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de la siguiente forma:

Uno. Se suprime el apartado 5 y se da nueva redacción a los apartados 2 y 4 del artículo 32, quedando redactados como sigue:

**«Artículo 32.** Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

[...]

- 2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:
- a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
- 1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.
- 2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

[...]

- 4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:
- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- 1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.
- 2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.
- 3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

- b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.
- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

#### 5. (Suprimido).»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 33, quedando redactado como sigue:

«Artículo 33. Encargos de entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados.

[...]

- 2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una entidad perteneciente al Sector Público que no tenga la consideración de poder adjudicador, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:
- a) Que el ente que hace el encargo ostente control, directo o indirecto, en el sentido del artículo 32.2.a), primer y segundo párrafos de esta Ley, sobre el ente destinatario del mismo.
- b) Que la totalidad del capital social o patrimonio del ente destinatario del encargo sea de titularidad pública.
- c) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la entidad que realiza el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que realiza el encargo.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

Tres. Se da nueva redacción a la letra a) del apartado 1 del artículo 159, que queda redactada como sigue:

### «Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

[...]

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.»

El resto del apartado mantiene la misma redacción.

Cuatro. Se da nueva redacción al primer párrafo del apartado 6 del artículo 159, que queda redactado como sigue:

«6. En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:»

El resto del apartado mantiene la misma redacción.

Cinco. Se añade un apartado 6, nuevo, al artículo 321, con la siguiente redacción:

**«Artículo 321.** Adjudicación de contratos de las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

[...]

6. Estarán excluidos de la aplicación de esta Ley los contratos entre dos sociedades mercantiles pertenecientes al sector público que no ostenten el carácter de poder adjudicador, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que la sociedad contratante ostente de manera directa o indirecta la totalidad del capital social de la contratista o viceversa, o que una tercera sociedad, también del sector público, que tampoco tenga el carácter de poder adjudicador ostente de manera directa o indirecta la titularidad del 100 por 100 del capital social de las dos primeras.
- b) Que los contratos tengan por objeto la adquisición de bienes o la prestación de servicios que sean necesarios para la realización de la actividad mercantil propia del objeto social de la entidad contratante.
  - c) Que los contratos no distorsionen la libre competencia en el mercado.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior el Departamento ministerial u organismo al que corresponda la tutela de la sociedad contratante solicitará un informe previo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia o, en su caso, de la autoridad de competencia autonómica correspondiente que analice los contratos concretos o categorías generales de contratos de similares características que las sociedades prevean suscribir. El informe será evacuado en el plazo máximo de veinte días hábiles.»

El resto del artículo mantiene la misma redacción.

**Disposición final cuadragésima primera.** Modificación del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, de la siguiente forma:

Se da nueva redacción a la disposición adicional cuarta, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional cuarta. Cotización en el Sistema Especial para manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación, dentro del Régimen General de la Seguridad Social.

- 1. La aportación a la cotización por todas las contingencias de los empresarios incluidos en el Sistema Especial para las tareas de manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido con carácter general para el Régimen General de la Seguridad Social y mediante el sistema de liquidación directa de cuotas a que se refiere el artículo 22.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- 2. Durante el año 2021, los empresarios encuadrados en ese sistema especial tendrán derecho a una reducción del 70 por ciento y una bonificación del 8,75 por ciento en dicha aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes.

Las referidas reducción y bonificación se irán disminuyendo progresivamente en las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado hasta su supresión. En el ejercicio en que ambas dejen de aplicarse, los empresarios y trabajadores incluidos en el sistema especial que, además de manipularlo y empaquetarlo, sean también productores del mismo tomate fresco destinado a la exportación, se integrarán en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

La bonificación a que se refiere este apartado se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.»

**Disposición final cuadragésima segunda.** Modificación del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, disposición que queda con la siguiente redacción:

**«Disposición adicional tercera.** Beneficios fiscales aplicables al Programa «Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela.

[...]

2. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento será desde 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.»

El resto de la disposición adicional mantiene la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción a la denominación y a los apartados 1 y 2 de la disposición adicional cuarta, «Beneficios fiscales aplicables al evento «España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021», que queda redactada como sigue:

**«Disposición adicional cuarta.** Beneficios fiscales aplicables al evento "España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2022.

- 1. La celebración del evento "España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2022" tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- 2. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2022.»

El resto de la disposición adicional mantiene la misma redacción.

**Disposición final cuadragésima tercera.** Moratoria en el pago de cuota mediante aplazamiento con la Seguridad Social.

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, siempre que se encuentren al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar a través del aplazamiento regulado en este artículo, directamente o a través de sus autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), la moratoria en el pago de las cuotas con la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de diciembre de 2020 y febrero de 2021, en el caso de empresas, y entre los meses de enero a marzo de 2021 en el caso de trabajadores autónomos. Este aplazamiento se ajustará a los términos y condiciones establecidos con carácter general en la normativa de Seguridad Social, con las siguientes particularidades:

- 1.ª Será de aplicación un interés del 0,5 %, en lugar del previsto en el artículo 23.5 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- 2.ª Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a las cuotas devengadas antes señaladas.
- 3.ª El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo

de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada, sin que exceda en total de 12 mensualidades. El primer pago se producirá a partir del mes siguiente al que aquélla se haya dictado.

4.ª La solicitud de este aplazamiento determinará que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, respecto a las cuotas afectadas por el mismo, hasta que se dicte la correspondiente resolución.

**Disposición final cuadragésima cuarta.** Integración de lagunas de cotización en las pensiones de jubilación de autónomos y trabajadores agrarios.

El Gobierno iniciará, a la mayor brevedad, los trabajos y consultas necesarios para emprender las reformas normativas que supriman la situación discriminatoria que sufren autónomos y trabajadores agrarios, incluidos los asalariados, respecto de la integración de lagunas de cotización, cuando tal obligación no existe, a efectos del cálculo de la pensión de jubilación aplicadas en el Régimen General, implantando para éstos los mismos o equivalentes mecanismos a los previstos para la integración de lagunas de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

**Disposición final cuadragésima quinta.** Adecuación de los costes del suministro eléctrico agrario.

El Gobierno, en el plazo de 6 meses, establecerá reglamentariamente una modalidad de contrato de acceso para regadío que contemplará la posibilidad de disponer de dos potencias diferentes a lo largo de 12 meses, en función de la necesidad de suministro para esta actividad, en los términos previstos en la redacción dada a la disposición final quinta bis de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, por la disposición final tercera de la Ley 1/2018, de 6 de marzo, de medidas urgentes contra la sequía.

En el mismo plazo, el Gobierno presentará un Plan de Fomento de la Eficiencia Energética en las Explotaciones Agrarias, para dar cumplimiento a lo establecido en la redacción dada al apartado 2 del artículo 82 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, por la disposición final primera de la Ley 1/2018.

Con objeto de asegurar la libre competencia y garantizar la no existencia de prácticas contrarias a la misma, el Gobierno, en beneficio de los consumidores, realizará una auditoría de costes de la industria de suministro eléctrico y de seguimiento de la repercusión de los mismos sobre el precio al consumo.

### Disposición final cuadragésima sexta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### Disposición final cuadragésima séptima. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 30 de diciembre de 2020.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno, PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

# ANEXO I (1) Distribución de los créditos por programas

Clasif. por programas	Explicación	Сар. 1 а 8	Сар. 9	Total
110A	Justicia. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	27.740,77		27.740,77
111M	Gobierno del Poder Judicial	39.124,94		39.124,94
111N	Dirección y Servicios Generales de Justicia	75.718,76		75.718,76
	Selección y formación de jueces	23.298,65		
1110				23.298,65
111P	Documentación y publicaciones judiciales	10.590,23		10.590,23
111Q	Formación del Personal de la Administración de Justicia	8.002,00		8.002,00
111R	Formación de la Carrera Fiscal	4.189,17		4.189,17
112A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal	1.824.643,88		1.824.643,88
113M	Registros vinculados con la Fe Pública	34.822,46		34.822,46
120A	Defensa. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	25.000,00		25.000,00
121M	Administración y Servicios Generales de Defensa	1.550.852,74		1.550.852,74
121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas	439.691,02		439.691,02
1210	Personal en reserva	556.928,54		556.928,54
122A	Modernización de las Fuerzas Armadas	335.520,88		335.520,88
122B	Programas especiales de modernización	2.341.589,33		2.341.589,33
122M	Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas	2.696.512,35		2.696.512,35
122N	Apoyo Logístico	1.125.919,47		1.125.919,47
IZZIN		1.125.919,47		1.125.919,47
130A	Seguridad Ciudadana. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	6.250,00		6.250,00
131M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil	182.237,85		182.237,85
131N	Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	174.056,73		174.056,73
1310	Fuerzas y Cuerpos en reserva	335.508,03		335.508,03
131P	Derecho de asilo y apátridas	12.728,67		12.728,67
132A	Seguridad ciudadana	6.793.201,54	12,60	6.793.214,14
132B	Seguridad vial	822.213,81		822.213,81
132C	Actuaciones policiales en materia de droga	96.373,85		96.373,85
133A	Centros e Instituciones Penitenciarias	1.241.589,79		1.241.589,79
134M	Protección Civil	14.946,71		14.946,71
135M	Protección de datos de carácter personal	15.307,98		15.307,98
IJJIVI	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	13.307,90		13.307,30
140A	Política Exterior. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	133.667,57		133.667,57
140B	Cooperación, promoción y difusión educativa en el exterior. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	569,83		569,83
141M	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	82.888,97		82.888,97
142A	Acción del Estado en el exterior	816.834,41		816.834,41
142B	Acción Diplomática ante la Unión Europea	21.412,89		21.412,89
143A	Cooperación para el desarrollo	673.198,81		673.198,81
144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior	140.165,95		140.165,95
144B	Cooperación, promoción y difusión educativa en el exterior	13.269,27		13.269,27
211M	Pensiones contributivas de la Seguridad Social	136.127.112,36		136.127.112,36
211N	Pensiones de Clases Pasivas	16.940.592,65		16.940.592,65
2110	Otras pensiones y prestaciones de Clases Pasivas	38.396,09		38.396,09
212M	Pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales	2.573.035,36		2.573.035,36
212N	Pensiones de guerra	104.101,28		104.101,28
2120	Gestión y control de los complementos a	7 075 040 05		7 075 040 05
2120	mínimos de pensiones Gestión de las prestaciones económicas de	7.075.019,95		7.075.019,95
219M 219N	Seguridad Social Gestión de pensiones de Clases Pasivas	433.447,66 4.875,38		433.447,66 4.875,38
~ I UIN	Costion de pensiones de Ciases Fasivas	7.010,00		т.07 0,00

Clasif. por	Explicación	Сар. 1 а 8	Cap. 9	Total
programas 220A	Otras prestaciones económicas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	2.170,00		2.170,00
	Subsidios de incapacidad temporal y otras			
221M	prestaciones económicas de la Seguridad Social	18.672.121,71		18.672.121,71
222M	Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	404.529,95	2,00	404.531,95
223M	Prestaciones de garantía salarial	829.285,52		829.285,52
224M	Prestaciones económicas por cese de actividad	714.796,51		714.796,51
230A	Servicios sociales y promoción social.  Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	1.153.463,90		1.153.463,90
230B	Servicios sociales y promoción social. Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU)	13.200,00		13.200,00
231A	Plan Nacional sobre Drogas	15.083,95		15.083,95
231B	Acciones en favor de los emigrantes	60.968,45		60.968,45
231C	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas con discapacidad	46.739,11		46.739,11
231D	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas mayores	118.232,72		118.232,72
231E	Otros servicios sociales de la Seguridad Social	49.519,80		49.519,80
231F	Otros servicios sociales del Estado	388.118,30		388.118,30
231G	Atención a la infancia y a las familias	37.179,13		37.179,13
231H	Acciones en favor de los inmigrantes	424.199,34		424.199,34
2311	Autonomía personal y atención a la	2.353.543,31		2.353.543,31
232A	dependencia Promoción y servicios a la juventud	45.248,12		45.248,12
232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	221.837,77		221.837,77
232C	Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género	180.121,06		180.121,06
232D	Igualdad de trato y diversidad	1.820,08		1.820,08
232E	Análisis y definición de objetivos y políticas de Inclusión	1.919,73		1.919,73
232F	Derechos de los animales	4.597,66		4.597,66
232M	Dirección y Servicios Generales de Igualdad	6.963,25		6.963,25
239M	Gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social	46.336,38		46.336,38
239N	Dirección y Servicios Generales de Derechos Sociales y Agenda 2030	32.086,88		32.086,88
240A	Fomento del Empleo. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	1.145.310,00		1.145.310,00
240B	Formación Profesional para el Empleo.  Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	49.000,00		49.000,00
241A	Fomento de la inserción y estabilidad laboral	3.376.337,52		3.376.337,52
241B	Formación Profesional para el Empleo	2.819.140,84		2.819.140,84
241N	Desarrollo del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad	15.020,37		15.020,37
251M	social de las empresas Prestaciones a los desempleados	25.011.796,59		25.011.796,59
260A	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación. Mecanismo de Recuperación y	1.651.000,00		1.651.000,00
261N	Resiliencia Promoción, administración y ayudas para	570.618,27	150,00	570.768,27
	rehabilitación y acceso a vivienda	·	150,00	·
2610	Ordenación y fomento de la edificación	29.610,69		29.610,69
261P 280A	Urbanismo y política del suelo Gestión y administración de Trabajo y Economía Social. Mecanismo de	1.866,42		1.866,42
281M	Recuperación y Resiliencia  Dirección y Servicios Generales de Trabajo y  Economía Social	91.350,44		91.350,44
290A	Economía Social Gestión y administración de la Inclusión de la Seguridad Social y de la Migración.	13.270,00		13.270,00
291A	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia Inspección y control de Seguridad y	171.029,16		171.029,16

Clasif. por	Explicación	Cap. 1 a 8	Сар. 9	Total
programas	·		2 mp 1 0	. 314
291M	Dirección y Servicios Generales de la Inclusión, de la Seguridad Social y de la Migración	2.314.821,05		2.314.821,05
310A	Sanidad. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	522.142,69		522.142,69
310B	Sanidad. Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU)	2.422.800,00		2.422.800,00
311M	Dirección y Servicios Generales de Sanidad	42.076,53		42.076,53
3110	Políticas de Salud y Ordenación Profesional	7.710,65		7.710,65
312A	Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	151.586,74		151.586,74
312B	Atención primaria de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	73.915,04		73.915,04
312C	Atención especializada de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	210.072,44		210.072,44
312D	Medicina marítima	38.003,77		38.003,77
	Asistencia sanitaria del Mutualismo	,		
312E	Administrativo	2.312.088,07		2.312.088,07
312F	Atención primaria de salud de Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social e Instituto Social de la Marina	939.010,34		939.010,34
312G	Atención especializada de salud de Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social e Instituto Social de la Marina	440.555,01		440.555,01
313A	Prestaciones sanitarias y farmacia	96.909,14		96.909,14
313B	Salud pública, sanidad exterior y calidad	36.407,62		36.407,62
313C	Seguridad alimentaria y nutrición	15.906,53		15.906,53
313D	Donación y trasplante de órganos, tejidos y células	6.413,45		6.413,45
313E	Salud Digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de Salud	14.085,76		14.085,76
320A	Educación Infantil y Primaria. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	201.726,09		201.726,09
320B	Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	556.095,98		556.095,98
320G	Educación Compensatoria. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	30.557,27		30.557,27
320L	Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	1.001.600,00		1.001.600,00
320N	Formación permanente del profesorado de Educación. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	13.000,00		13.000,00
321M	Dirección y Servicios Generales de Educación y Formación Profesional	66.973,08		66.973,08
321N	Formación permanente del profesorado de Educación	3.889,55		3.889,55
3210	Dirección y Servicios Generales de Universidades	8.059,40		8.059,40
322A	Educación Infantil y Primaria	188.141,97		188.141,97
322B	Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas	420.630,25		420.630,25
322C	Enseñanzas universitarias	136.134,89		136.134,89
322E	Enseñanzas artísticas	4.044,29		4.044,29
322F	Educación en el exterior	107.119,14		107.119,14
322G	Educación compensatoria	4.239,31		4.239,31
3221	Enseñanzas especiales	2.681,72		2.681,72
322L	Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas	58.467,24		58.467,24
323M	Becas y ayudas a estudiantes	2.090.095,95		2.090.095,95
330A	Cultura. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	200.239,72		200.239,72
331M	Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte	39.064,03		39.064,03
332A	Archivos	28.138,55		28.138,55
332B	Bibliotecas	49.474,80		49.474,80
333A	Museos	162.020,00		162.020,00

Clasif. por	Explicación	Cap. 1 a 8	Сар. 9	Total
programas 333B	Exposiciones	2.124,15		2.124,15
334A	Promoción y cooperación cultural	27.426,33		27.426,33
	Promoción del libro y publicaciones			· ·
334B	culturales	12.599,40		12.599,40
334C	Fomento de las industrias culturales	15.988,60		15.988,60
335A	Música y danza	108.211,13		108.211,13
335B	Teatro	52.091,00		52.091,00
335C	Cinematografía	85.563,04		85.563,04
2004	Fomento y apoyo de las actividades			· ·
336A	deportivas	211.058,70		211.058,70
337A	Administración del Patrimonio Histórico- Nacional	108.906,81	100,00	109.006,81
337B	Conservación y restauración de bienes culturales	30.419,91		30.419,91
37C	Protección del Patrimonio Histórico	8.727,01		8.727,01
37D	Administración de los Reales Patronatos	6.010,65	25,00	6.035,65
	Desarrollo del Medio Rural y Recursos			
10B	Hídricos para el Regadío. Mecanismo de	270.800,00		270.800,00
	Recuperación y Resiliencia			
	Competitividad y Calidad de la Producción y			
110C	los Mercados Agrarios. Mecanismo de	114.800,00		114.800,00
	Recuperación y Resiliencia			
	Competitividad y Calidad de la Sanidad			
110D	Agraria. Mecanismo de Recuperación y	3.000,00		3.000,00
	Resiliencia			
	Protección de los Recursos Pesqueros y			
10E	Desarrollo Sostenible. Mecanismo de	8.900,00		8.900,00
	Recuperación y Resiliencia			
=	Mejora de las Estructuras y Mercados			
410F	Pesqueros. Mecanismo de Recuperación y	9.000,00		9.000,00
	Resiliencia			
111M	Dirección y Servicios Generales de	90.693,76		90.693,76
	Agricultura, Pesca y Alimentación	,		· ·
112C	Competitividad y calidad de la producción y	48.934,05		48.934,05
	los mercados agrarios			
112D	Competitividad y calidad de la sanidad agraria	45.858,73		45.858,73
112M	Regulación de los mercados agrarios	5.908.538,72		5.908.538,72
+ 1 Z IVI	Competitividad industria agroalimentaria y	3.900.330,72		
113A	calidad alimentaria	31.310,63		31.310,63
	Gestión de recursos hídricos para el regadío,			
114A	caminos naturales y otras infraestructuras	61.157,33		61.157,33
11-17 (	rurales	01.107,00		01.107,00
114B	Desarrollo del medio rural	1.489.224,24		1.489.224,24
	Protección de los recursos pesqueros y			
115A	desarrollo sostenible	18.606,29		18.606,29
115B	Mejora de estructuras y mercados pesqueros	45.280,05		45.280,05
	Previsión de riesgos en las producciones	,		· ·
116A	agrarias y pesqueras	258.973,91		258.973,91
	Industria y Energía. Mecanismo de			
420A	Recuperación y Resiliencia	232.795,00		232.795,00
	Transición energética. Mecanismo de			
120B	Recuperación y Resiliencia	5.300.000,00		5.300.000,00
	Transición justa. Mecanismo de			
120C	Recuperación y Resiliencia	90.000,00		90.000,00
	Dirección y Servicios Generales de Industria,			
121M	Comercio y Turismo	66.164,33		66.164,33
	Regulación y protección de la Propiedad			
21N	Industrial	52.338,14		52.338,14
210	Calidad y seguridad industrial	3.581,21		3.581,21
	Incentivos regionales a la localización			
122A	industrial	59.871,25		59.871,25
22B	Desarrollo industrial	180.181,88		180.181,88
22M	Reconversión y reindustrialización	705.564,76		705.564,76
23N	Explotación minera	14.304,34		14.304,34
	Desarrollo económico de las comarcas			
230	mineras del carbón	285.111,84		285.111,84
		10 000 11		40 000 44
124M	Seguridad nuclear y protección radiológica	46.029,41		46.029,41

Clasif. por programas	Explicación	Сар. 1 а 8	Сар. 9	Total
130A	Comercio, Turismo y PYMES. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	1.289.200,00		1.289.200,00
31A	Promoción comercial e internacionalización de la empresa	404.366,36		404.366,36
31N	Ordenación del comercio exterior	6.878,61		6.878,61
310	Ordenación y modernización de las estructuras comerciales	9.502,65		9.502,65
32A	Coordinación y promoción del turismo	243.462,81		243.462,81
33M	Apoyo a la pequeña y mediana empresa	266.597,75		266.597,75
41M	Subvenciones y apoyo al transporte terrestre	1.709.773,41		1.709.773,41
41N	Subvenciones y apoyo al transporte marítimo	167.185,18		167.185,18
410	Subvenciones y apoyo al transporte aéreo	664.085,92		664.085,92
141P	Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías	77.247,03		77.247,03
150A	Infraestructuras. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	3.301.346,19		3.301.346,19
50B	Ecosistemas resilientes. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	601.440,00		601.440,00
150C	Preservación de los recursos hídricos. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	148.999,99		148.999,99
50D	Preservación de costas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	144.030,00		144.030,00
50F	Estrategia de Economía Circular. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	500.000,00		500.000,00
51M	Estudios y servicios de asistencia técnica en Obras Públicas y Urbanismo	29.005,20		29.005,20
51N	Dirección y Servicios Generales de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	526.851,56		526.851,56
510	Dirección y Servicios Generales para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	62.392,69		62.392,69
52A	Gestión e infraestructuras del agua	1.081.787,02	25.140,49	1.106.727,51
52M	Normativa y ordenación territorial de los recursos hídricos	70.476,30		70.476,30
53A	Infraestructura del transporte ferroviario	1.930.442,07		1.930.442,07
153B	Creación de infraestructura de carreteras	1.259.186,78		1.259.186,78
53C	Conservación y explotación de carreteras	1.084.348,30		1.084.348,30
53M	Ordenación e inspección del transporte terrestre	23.296,18		23.296,18
53N	Regulación y supervisión de la seguridad ferroviaria	14.317,63		14.317,63
53O	Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios	561,61		561,61
.54M	Regulación y seguridad del tráfico marítimo	34.948,62		34.948,62
540	Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes Marítimos	660,12		660,12
55M	Regulación y supervisión de la aviación civil	84.788,27		84.788,27
1550	Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil	1.622,27		1.622,27
156A	Calidad del agua	176.921,45	3.738,78	180.660,23
156B	Protección y mejora del medio ambiente	18.641,98		18.641,98
156C	Protección y mejora del medio natural	192.081,79		192.081,79
156D	Actuación en la costa	92.418,79		92.418,79
156E	Reto demográfico y lucha contra la despoblación	19.011,62		19.011,62
56M	Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático	27.282,97		27.282,97
156N	Transición justa	46.762,00		46.762,00
160A	Investigación, Desarrollo e Innovación.  Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	1.520.900,00		1.520.900,00
160B	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	336.000,00		336.000,00
	Innovación tecnológica de las			
160C	telecomunicaciones. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	1.793.200,00		1.793.200,00
460D	Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	664.868,00		664.868,00

Clasif. por programas	Explicación	Сар. 1 а 8	Сар. 9	Total
460E	Investigación y desarrollo tecnológico- industrial. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	436.860,00		436.860,00
461M	Dirección y Servicios Generales de Ciencia e Innovación	36.614,70		36.614,70
162M	Investigación y estudios sociológicos y constitucionales	13.333,29		13.333,29
162N	Investigación y estudios estadísticos y económicos	6.137,04		6.137,04
163A	Investigación científica	874.574,97		874.574,97
163B	Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica	2.760.571,23		2.760.571,23
164A	Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	183.970,32	620,00	184.590,32
164B	Apoyo a la innovación tecnológica en el sector de la defensa	676.548,07		676.548,07
165A	Investigación sanitaria	287.428,72		287.428,72
167B	Investigación, desarrollo y experimentación en transporte e infraestructuras	1.000,00		1.000,00
167C	Investigación y desarrollo tecnológico- industrial	1.904.009,42		1.904.009,42
167D	Investigación y experimentación agraria	58.253,30		58.253,30
167E	Investigación oceanográfica y pesquera	99.112,70		99.112,70
167F	Investigación geológico-minera y medioambiental	24.515,35		24.515,35
167G	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información	162.323,80		162.323,80
167H	Investigación energética, medioambiental y tecnológica	112.508,33		112.508,33
1671	Innovación tecnológica de las telecomunicaciones	391.837,50		391.837,50
190A	Otras actuaciones de carácter económico. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	443.880,00		443.880,00
191M	Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	35.316,93		35.316,93
191N	Servicio postal universal	111.521,00		111.521,00
192M	Defensa de la competencia en los mercados y regulación de sectores productivos	60.049,56		60.049,56
192N	Regulación y vigilancia de la competencia en el Mercado de Tabacos	7.434,21		7.434,21
1920	Protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios	13.710,86		13.710,86
193M	Dirección, control y gestión de seguros	16.372,23		16.372,23
930	Regulación contable y de auditorías	10.226,33		10.226,33
194M	Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo	52.920,01		52.920,01
195A	Desarrollo y aplicación de la información geográfica española	42.164,37	27,28	42.191,65
195B	Meteorología	123.983,66		123.983,66
195C	Metrología	9.078,36		9.078,36
196M 197M	Regulación del juego Salvamento y lucha contra la contaminación	6.801,60 164.199,39		6.801,60 164.199,39
198M	en la mar Dirección y Servicios Generales de Consumo	10.227,43		10.227,43
901VI 911M	Jefatura del Estado	8.431,15		8.431,15
911N	Actividad legislativa	236.647,85	30,00	236.677,85
9110	Control externo del Sector Público	69.526,41	,	69.526,41
)11P	Control Constitucional	26.569,51		26.569,51
911Q	Apoyo a la gestión administrativa de la Jefatura del Estado	7.130,22		7.130,22
912M	Presidencia del Gobierno	47.443,96		47.443,96
912N	Alto asesoramiento del Estado	13.081,66		13.081,66
9120	Relaciones con las Cortes Generales, Secretariado del Gobierno y apoyo a la Alta Dirección	35.513,47		35.513,47
912P	Asesoramiento del Gobierno en materia social, económica y laboral	7.874,08		7.874,08

Clasif. por programas	Explicación	Сар. 1 а 8	Сар. 9	Total
912Q	Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales	299.872,17		299.872,17
920A	Servicios de carácter general. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	242.460,00		242.460,00
920B	Servicios de carácter general de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	200,00		200,00
921M	Dirección y Servicios Generales de Política Territorial y Función Pública	28.808,52		28.808,52
921N	Dirección y organización de la Administración Pública	19.123,13		19.123,13
9210	Formación del personal de las Administraciones Públicas	93.426,36		93.426,36
921P	Administración General del Estado en el Territorio	266.017,52		266.017,52
921Q	Cobertura informativa	77.850,95		77.850,95
921R	Publicidad de las normas legales	29.772,58		29.772,58
921S	Asesoramiento y defensa de los intereses del Estado	42.058,99		42.058,99
921T	Servicios de transportes de Ministerios	46.114,09		46.114,09
921U	Publicaciones	208,64		208,64
921X	Evaluación de la transparencia de la actividad pública	2.386,01		2.386,01
921Y	Agenda 2030	22.833,43		22.833,43
922M	Organización territorial del Estado y desarrollo de sus sistemas de colaboración	10.339,46		10.339,46
922N	Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales	30.508.470,30		30.508.470,30
923A	Gestión del Patrimonio del Estado	182.703,16		182.703,16
923C	Elaboración y difusión estadística	189.786,47		189.786,47
923M	Dirección y Servicios Generales de Hacienda	1.160.018,85		1.160.018,85
923N	Formación del personal de Economía y Hacienda	18.358,84		18.358,84
9230	Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado	25.940,52	1,00	25.941,52
923P	Relaciones con Instituciones Financieras Multilaterales	427.553,39		427.553,39
923Q	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Económicos y Transformación Digital	51.372,45		51.372,45
923R	Contratación centralizada	380.823,02		380.823,02
923S	Aportaciones al Mutualismo Administrativo	2.142.649,85		2.142.649,85
924M	Elecciones y Partidos Políticos	62.908,39		62.908,39
925M	Memoria democrática	11.356,53		11.356,53
929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria	3.889.130,00		3.889.130,00
931M	Previsión y política económica	155.485,60		155.485,60
931N	Política presupuestaria	60.123,18		60.123,18
9310	Política tributaria	6.183,44		6.183,44
931P	Control interno y Contabilidad Pública	86.268,84		86.268,84
931Q	Control y Supervisión de la Política Fiscal	9.714,20		9.714,20
932A	Aplicación del sistema tributario estatal	1.109.377,80		1.109.377,80
932M	Gestión del catastro inmobiliario	105.360,98		105.360,98
932N	Resolución de reclamaciones económico- administrativas	31.573,64		31.573,64
941M	Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado	20.459.622,81		20.459.622,81
941N	Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial	582.430,00		582.430,00
9410	Otras transferencias a Comunidades Autónomas	14.604.552,84		14.604.552,84
942A	Cooperación económica local del Estado	35.398,48		35.398,48
942M	Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado	17.872.735,89		17.872.735,89
942N	Otras transferencias a Entidades Locales	244.573,69		244.573,69
943M	Transferencias al Presupuesto General de la Unión Europea	16.205.350,00		16.205.350,00

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Сар. 9	Total
943N	Cooperación a través del Fondo Europeo de Desarrollo y del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz	337.500,00		337.500,00
951M	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en euros	31.618.917,09	94.380.790,21	125.999.707,30
951N	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en moneda extranjera	56.187,00		56.187,00
	Total	456.073.237,41	94.410.637,36	550.483.874,77

(1) En las cifras contenidas en este Anexo I no se han repercutido las enmiendas números: 2423, 3257, 3258, 3261, 3266, 3268, 3054, 3056, 3068, por no poder instrumentarse contablemente.

#### **ANEXO II**

### Créditos ampliables

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, en los de los Organismos autónomos y en los del resto de entidades del sector público administrativo con presupuesto limitativo aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

Primero. Aplicables a todas las Secciones y Programas.

Los destinados a satisfacer:

- a) Las cuotas de la Seguridad Social, de acuerdo con los preceptos en vigor, y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecida por los Reales Decretos Legislativos 1/2000, de 9 de junio, 3/2000 y 4/2000, de 23 de junio.
- b) Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.
- c) Los créditos destinados a atender el pago el pago de sentencias firmes en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**Segundo.** Aplicables a las Secciones y Programas que se indican.

Uno. En la Sección 07, «Clases Pasivas»:

Los créditos relativos a atender obligaciones de pensiones e indemnizaciones.

Dos. En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación»:

- a) El crédito 12.03.000X.431 «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio».
- b) El crédito 12.03.000X.432 «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para actividades de interés general consideradas de interés social procedentes del Impuesto sobre Sociedades.

Tres. En la Sección 13, «Ministerio de Justicia»:

- a) El crédito 13.02.112A.226.18 «Para la atención de las reclamaciones derivadas del artículo 116 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores».
- b) El crédito 13.02.112A.830.10 «Anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia judicial favorable».

Cuatro. En la Sección 14, «Ministerio de Defensa»:

- a) El crédito 14.01.121M.489 «Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad».
- b) Los créditos 14.03.122M.128, 14.03.122M.228 y 14.03.122M.668 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Cinco. En la Sección 16, «Ministerio del Interior»:

- a) El crédito 16.01.131M.483 «Indemnizaciones, ayudas y subvenciones derivadas de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo y artículo 11 del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011».
- b) El crédito 16.01.131M.487 «Indemnizaciones en aplicación de los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 52/1984, de 26 de diciembre, de Protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional».
- c) Los créditos 16.01.134M.461, 16.01.134M.471, 16.01.134M.472, 16.01.134M.482, 16.01.134M.761, 16.01.134M.771 y 16.01.134M.782, destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.
  - d) El crédito 16.01.924M.227.05 Procesos electorales y consultas populares.
- e) El crédito 16.01.924M.485.02 Subvención gastos electorales de los partidos políticos (Ley Orgánica 5/1985.

Seis. En la Sección 17, «Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana»:

- a) El crédito 17.20.441P.478 «Subvención al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en territorios extrapeninsulares de acuerdo con la legislación vigente».
- b) El crédito 17.32.441N.481 «Para satisfacer la bonificación a residentes no peninsulares por traslado a la Península y regreso por vía marítima, así como por los traslados interinsulares».
  - c) El crédito 17.34.4410.483 «Subvención al tráfico aéreo regular».
- d) El crédito 17.38.453B.602 «Destinado a atender los efectos derivados de la resolución de los contratos de concesión de obra pública».

Siete. En la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Economía Social»:

- a) El crédito 19.101.241A.487.03, destinado a la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- b) El crédito 19.101.251M.480.00, destinado a financiar las prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- c) El crédito 19.101.251M.480.01, destinado a financiar el subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- d) El crédito 19.101.251M.480.02, destinado a financiar el subsidio por desempleo para eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por cuenta ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- e) El crédito 19.101.251M.487.00, destinado a financiar cuotas de beneficiarios de prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- f) El crédito 19.101.251M.487.01, destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio de desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- g) El crédito 19.101.251M.487.05, destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio por desempleo para eventuales del Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- h) El crédito 19.101.251M.488.01, destinado a financiar la renta activa de inserción, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

- i) El crédito 19.101.251M.488.02 destinado a financiar la ayuda económica de acompañamiento incluida en el Programa de Activación para el Empleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- j) El crédito 19.101.251M.488.03 destinado a financiar la ayuda complementaria para jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Ocho. En la Sección 20, «Ministerio de Industria, Comercio y Turismo»:

- a) El crédito 20.06.431A.444 «Para cobertura de las diferencias producidas por operaciones autorizadas al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización a librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), incluidas obligaciones de ejercicios anteriores».
- b) El crédito 20.06.431A.874, «Al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (FRRI)».

Nueve. En la Sección 21, «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación»:

- a) El crédito 21.01.411M.770 «Apoyo financiero por daños ocasionados por la sequía y otras causas extraordinarias».
- b) El crédito 21.01.416A.440 «Consorcio de Compensación de Seguros. Cobertura de pérdidas del Seguro Agrario Combinado».
- c) El crédito 21.01.000X.414.00 «A la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) para subvenciones del Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de planes anteriores», en la medida que las necesidades que surjan en el presupuesto de ENESA no puedan ser atendidas con cargo a su remanente de tesorería.
- d) El crédito 21.102.416A.471,» Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de Planes anteriores»

Diez. En la Sección 22, «Ministerio de Política Territorial y Función Pública»:

a) El crédito 22.03.921P.830.10 «Anticipos a jurados de expropiación forzosa».

Once. En la Sección 23, «Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico»:

- a) El crédito 23.03.425A.443 «Al IDAE. Para financiar las actuaciones de asistencia técnica y económica al Ministerio de adscripción en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales (D.A. duodécima del Real Decreto-ley 20/2012)».
- b) El crédito 23.03.425A.821.07 «Al IDAE para el impulso de la eficiencia energética y las energías renovables».
- c) El crédito 23.12.4510.485 «Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio».
- d) El crédito 23.12.451O.486 «Actividades de interés general consideradas de interés social procedentes del Impuesto sobre Sociedades».

Doce. En la Sección 24, «Ministerio de Cultura y Deporte»:

Los créditos 24.05.337B.631 y 24.05.337C.621 por la diferencia entre la consignación inicial para inversiones producto del «1 por 100 cultural» (artículo 68, Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en la redacción dada por el artículo único del Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero) y las retenciones de crédito no anuladas a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Trece. En la Sección 27 «Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital»:

- a) El crédito 27.02.923Q.226.10 «Gastos derivados de arbitrajes de Derecho Internacional», en función de los desembolsos requeridos, de conformidad con lo previsto en los Tratados Internacionales.
- b) El crédito 27.03.931M.892, «Aportación al Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE)», en función de los desembolsos requeridos por su Consejo de Gobernadores, su Consejo de Administración o su Director Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Tratado Constitutivo del MEDE.

- c) El crédito 27.04.923O.351, «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores».
- d) El crédito 27.04.9230.355, «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro Público».
- e) El crédito 27.04.9230.891, «Real Decreto ley 4/2016. A la Junta Única de Resolución, según lo establecido en el artículo 1».
  - f) El crédito 27.04.923O.951 «Puesta en circulación negativa de moneda metálica».

Catorce. En la Sección 29 «Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030»:

- a) El crédito 29.05.231F.454 «Para actividades de competencia autonómica de interés general consideradas de interés social, reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio».
- b) El crédito 29.05.231F.484 «Para actividades de interés general consideradas de interés social», reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio».
- c) El crédito 29.05.231F.488 «Para actividades de interés general consideradas de interés social con cargo al 0,7 % del Impuesto sobre Sociedades».

Quince. En la Sección 30, «Ministerio de Igualdad»:

a) El crédito 30.03.232C.480, «Ayudas Sociales, para mujeres (artículo 27 de la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre)».

Dieciséis. En la Sección 32, «Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones»:

- a) El crédito 32.02.231G.875 «Fondo de Garantía del Pago de Alimentos».
- b) El crédito 32.03.231B.483.01, «Pensión asistencial para españoles de origen retornados regulada en el artículo 25 Real Decreto 8/2008, de 11 de enero».

Diecisiete. Los créditos de la Sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado español con la Unión Europea o que se deriven de las disposiciones financieras de las mismas, como en función de la recaudación efectiva de las exacciones agrarias, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario, y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

Dieciocho. En la Sección de 37, «Otras relaciones financieras con Entes Territoriales».

El crédito 37.02.942N.461 «Compensaciones que puedan reconocerse a los municipios».

Diecinueve. En la Sección 38 «Sistemas de financiación de Entes Territoriales»:

- a) El crédito 38.01.941O.456 «Compensación financiera al País Vasco derivada del Impuesto Especial sobre las Labores de Tabaco, incluso liquidación definitiva del ejercicio anterior».
- b) El crédito 38.01.941O.458 «Financiación del Estado del coste de la jubilación anticipada de la policía autónoma vasca».
- c) El crédito 38.02.941M.452 «A la Comunidad Autónoma de Cataluña, en concepto de regularización de la financiación revisada de los Mossos D'Esquadra, incluyendo ejercicios anteriores».
- d) Los créditos 38.20.941M.452.00 «Fondo de Competitividad», 38.20.941M.452.01 «Fondo de Cooperación» y 38.20.941M.452.02 «Otros conceptos de liquidación del sistema de financiación».
- e) El crédito 38.20.941O.456 «Compensaciones a comunidades autónomas, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores (artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas)».
- f) El crédito 38.21.942M.468, «Liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado de las corporaciones locales, correspondiente a ejercicios anteriores y compensaciones derivadas del Nuevo Modelo de Financiación Local», en la medida que lo exija dicha liquidación definitiva.
- g) Los créditos 38.21.942N.464 y 38.21.942N.466, por razón de derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las corporaciones locales.

 h) Los créditos que se habiliten para hacer frente a las transferencias a las comunidades autónomas por el coste de los servicios asumidos.

### Tercero.

Todos los créditos de este presupuesto en función de los compromisos de financiación exclusiva o de cofinanciación que puedan contraerse con las Comunidades Europeas.

#### Cuarto.

En el presupuesto de la Seguridad Social, los créditos que sean necesarios en los programas de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre Subsectores de los Presupuestos Generales del Estado.

# ANEXO III Operaciones de crédito autorizadas a organismos y entidades integrantes del sector público institucional estatal

	Miles de euros
Ministerio de Hacienda:	
Consorcio de la Zona Franca de Barcelona (1)	20.300,00
Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (1)	12.300,00
Consorcio de la Zona Franca de Santander (1)	4.000,00
Consorcio de la Zona Franca de Sevilla (1)	500,00
Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria (1)	200,00
SEPI (2)	375.000,00
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana:	
Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora (3)	780.137,00
ADIF-Alta Velocidad (4)	1.500.000,00
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (Consolidado) (5)	121.221,00
Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria (FFATP)	36.888,00
Ministerio para la Transición Ecológica:	
Confederación Hidrográfica del Segura	10.000,00
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	15.038,15
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital:	
Instituto de Crédito Oficial (6)	5.900.000,00
Ministerio de Universidades:	
Universidad Nacional de Educación a Distancia	10.000,00

- (1) Esta cifra se entiende como la captación de deuda con entidades de crédito a efectuar en el ejercicio presupuestario, con independencia de las devoluciones a realizar.
- (2) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito y por emisiones de valores de renta fija, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario.
- (3) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario.
- (4) Este límite se entenderá como incremento neto máximo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario de las deudas a largo plazo (aquellas que a la fecha de disposición tengan un plazo de vencimiento superior a doce meses) a valor nominal con entidades financieras y por emisiones de títulos de renta fiia.

No se incluirá en este límite ninguna deuda que a la fecha de disposición o de registro inicial tenga un plazo de vencimiento igual o inferior a doce meses.

- (5) Importe máximo a contraer con entidades de crédito durante el ejercicio presupuestario. Este límite no afectará a las operaciones que se concierte y amorticen dentro del año ni a las de refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo. En todo caso el importe de la deuda viva con entidades de crédito a 31 de diciembre no podrá exceder de 1.369.178 miles de euros.
- (6) Este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen dentro del año, ni a la refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo.

### **ANEXO IV**

## Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2021 de la siguiente forma:

EDUO A CIÓN INICANTIL VIDRIMADIA	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	00 000 40
Salarios de personal docente, incluidas cargas Sociales	30.089,49
Gastos variables	4.095,42
Otros gastos	6.412,73
Importe total anual	40.597,64
EDUCACIÓN ESPECIAL* (niveles obligatorios y gratuitos)	
I. Educación Básica/Primaria	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	30.089,49
Gastos variables	4.095,42
Otros gastos	6.840,28
Importe total anual	41.025,19
Personal Complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogopedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
– Psíquicos	21.805,58
<ul> <li>Autistas o problemas graves de personalidad</li> </ul>	17.687,70
- Auditivos	20.289,25
- Plurideficientes	25.181,86
II. Programas de formación para la transición a la vida adulta	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	60.178,94
Gastos variables	5.373,53
Otros gastos	9.744,88
Importe total anual	75.297,35
Personal Complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-	
pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
- Psíquicos	34.815,65
Autistas o problemas graves de personalidad	31.140,38
- Auditivos	26.975,21
- Plurideficientes	38.714,56
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	33,33
I. Primer y segundo curso <sup>1</sup>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	36.107,37
Gastos variables	4.817,92
Otros gastos	8.336,61
Importe total anual	49.261,90
I. Primer y segundo curso <sup>2</sup>	49.201,90
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	42.401,18
Gastos variables	8.141,54
Otros gastos	8.336,61
Importe total anual	58.879,33
II. Tercer y cuarto curso	40.054.00
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	48.054,66
Gastos variables	9.227,07
Otros gastos	9.201,47
Importe total anual	66.483,20
BACHILLERATO	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	57.948,29
Gastos variables	11.126,76
Otros gastos	10.143,81
Importe total anual	79.218,86
CICLOS FORMATIVOS	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso	53.810,09
Segundo curso	_
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas	
Primer curso	53.810,09
Segundo curso	53.810,09

	Euros
Primer curso	49.670,86
Segundo curso	_
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas	40.070.00
Primer curso	49.670,86
Segundo curso	49.670,86
II. Gastos variables Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso	7.266,40
Segundo Curso	7.200,40
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas	
Primer curso	7.266,40
Segundo Curso	7.266,40
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso	7.219,38
Segundo curso	-
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas	
Primer curso	7.219,38
Segundo curso	7.219,38
III. Otros gastos	
Grupo 1. Ciclos formativos de:  - Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural	
Animación Turística	
- Estética Personal Decorativa	
- Química Ambiental	
- Higiene Bucodental	
Primer curso	11.145,21
Segundo curso	2.606,62
Grupo 2. Ciclos formativos de:	,
- Secretariado	
- Buceo a Media Profundidad	
– Laboratorio de Imagen	
- Comercio	
- Gestión Comercial y Marketing	
- Servicios al Consumidor	
- Molinería e Industrias Cerealistas	
- Laboratorio	
<ul> <li>Fabricación de Productos Farmacéuticos y afines</li> <li>Cuidados Auxiliares de Enfermería</li> </ul>	
- Cuidados Auxiliares de Entermeria - Documentación Sanitaria	
- Documentación Sanitana - Curtidos	
- Procesos de Ennoblecimiento Textil	
Primer curso	13.551,10
Segundo curso	2.606,62
Grupo 3. Ciclos formativos de:	2.000,02
- Transformación de Madera y Corcho	
- Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos	
- Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho	
- Industrias de Proceso de Pasta y Papel	
- Plástico y Caucho	
- Operaciones de Ennoblecimiento Textil	
Primer curso	16.127,71
Segundo curso	2.606,62
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
- Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón	
- Impresión en Artes Gráficas	
- Fundición	
- Tratamientos Superficiales y Térmicos	
<ul><li>Calzado y Marroquinería</li><li>Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada</li></ul>	
Producción de Figidos de Punto	
- Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada	
- Procesos Textiles de Tilatura y Tejeduria de Calada - Procesos Textiles de Tejeduría de Punto	
Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados	
– Operaciones de l'abricación de Vidrio y Transformaciós      – Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio	
Primer curso	18.659,30
Segundo curso	2.606,62
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
- Realización y Planes de Obra	
– Asesoría de İmagen Personal	

Padiatorania	Euros
Radioterapia      Animación Sociocultural	
- Integración Social	
Primer curso	11.145,21
Segundo curso	4.215,19
Grupo 6. Ciclos formativos de:	4.210,10
- Aceites de Oliva y Vinos	
- Actividades Comerciales	
- Gestión Administrativa	
- Jardinería y Floristería	
- Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal	
- Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural	
- Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural	
- Paisajismo y Medio Rural	
- Gestión Forestal y del Medio Natural	
- Animación Sociocultural y Turística	
- Marketing y Publicidad	
- Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias	
Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos	
- Administración y Finanzas	
- Asistencia a la Dirección	
- Pesca y Transporte Marítimo	
- Navegación y Pesca de Litoral	
- Transporte Marítimo y Pesca de Altura	
<ul> <li>Navegación, Pesca y Transporte Marítimo</li> <li>Producción de Audiovisuales y Espectáculos</li> </ul>	
Producción de Audiovisuales y Espectaculos      Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos	
Gestión de Ventas y Espacios Comerciales	
- Comercio Internacional	
- Gestión del Transporte	
Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera	
- Transporte y Logística	
- Obras de Albañilería	
- Obras de Hormigón	
- Construcción	
- Organización y Control de Obras de Construcción	
- Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción	
- Proyectos de Obra Civil	
<ul> <li>Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas</li> </ul>	
<ul> <li>Óptica de Anteojería</li> </ul>	
<ul> <li>Gestión de Alojamientos Turísticos</li> </ul>	
– Servicios en Restauración	
- Caracterización y Maquillaje Profesional	
- Caracterización	
- Peluquería Estética y Capilar	
- Peluquería	
- Estética Integral y Bienestar	
- Estética	
- Estética y Belleza	
- Estilismo y Dirección de Peluquería	
Asesoría de Imagen Personal y Corporativa  Flaboración de Productos Alimantícios	
<ul><li>Elaboración de Productos Alimenticios</li><li>Panadería, Repostería y Confitería</li></ul>	
- Operaciones de Laboratorio	
Administración de Sistemas Informáticos en Red	
Administración de Aplicaciones Multiplataforma	
Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble	
Prevención de Riesgos Profesionales	
- Anatomía Patológica y Citología	
- Anatomía Patológica y Citodiagnóstico	
- Salud Ambiental	
- Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad	
– Química Industrial	
– Planta Química	
- Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y afines	
- Dietética	
- Imagen para el Diagnóstico.	
- Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear	
- Radiodiagnóstico y Densitometría	

Electromodicina Olínica	Euros
<ul><li>Electromedicina Clínica</li><li>Laboratorio de Diagnóstico Clínico</li></ul>	
Laboratorio de Diagnóstico Clínico y Biomédico	
Higiene Bucodental	
- Ortoprotésica	
- Ortoprótesis y Productos de Apoyo	
- Audiología Protésica	
- Coordinación de Emergencias y Protección Civil	
- Documentación y Administración Sanitarias	
- Emergencias y Protección Civil	
- Emergencias Sanitarias	
– Farmacia y Parafarmacia	
- Interpretación de la Lengua de Signos	
- Mediación Comunicativa	
- Integración Social	
- Promoción de Igualdad de Género	
Atención a Personas en Situación de Dependencia	
- Atención Sociosanitaria	
- Educación Infantil	
Desarrollo de Aplicaciones Web     Dirección de Cocina	
- Guía de Información y Asistencia Turísticas	
– Guia de información y Asistencia Turisticas – Agencias de Viajes y Gestión de Eventos	
Dirección de Servicios de Restauración	
- Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles	
Vestuario a Medida y de Espectáculos	
- Calzado y Complementos de Moda	
– Diseño Técnico en Textil y Piel	
Diseño y Producción de Calzado y Complementos	
- Proyectos de Edificación	
– Química y Salud Ambiental	
- Termalismo y Bienestar	
Primer curso	10.037,65
Segundo curso	12.125,57
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
- Producción Agroecológica	
- Producción Agropecuaria	
Organización y Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones	
Montaje de Estructuras e Instalaciones de Sistemas Aeronaúticos	
Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo	
Mantenimiento de Estructuras de Madera y Mobiliario de Embarcaciones de Recreo	
<ul> <li>Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque</li> <li>Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas</li> </ul>	
Operaciones Subacuaticas e niperbancas  - Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones	
Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque	
- Supervision y Control de Maquinas e instalaciones del Buque - Equipos Electrónicos de Consumo	
- Desarrollo de Productos Electrónicos	
- Mantenimiento Electrónico	
- Sistemas Electrotécnicos y Automatizados	
- Sistemas de Regulación y Control Automáticos	
Automatización y Robótica Industrial	
- Instalaciones de Telecomunicaciones	
- Instalaciones Eléctricas y Automáticas	
– Sistemas Microinformático y Redes	
- Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación	
– Acabados de Construcción	
- Cocina y Gastronomía	
- Mantenimiento de Aviónica	
– Educación y Control Ambiental	
- Prótesis Dentales	
– Confección y Moda	
– Patronaje y Moda	
Engração Panayables	
<u> </u>	
- Centrales Eléctricas	
<ul> <li>Energías Renovables</li> <li>Centrales Eléctricas</li> <li>Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Pistón</li> </ul>	
<ul> <li>Centrales Eléctricas</li> <li>Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Pistón</li> <li>Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina</li> </ul>	
<ul> <li>Centrales Eléctricas</li> <li>Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Pistón</li> <li>Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina</li> <li>Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Pistón</li> </ul>	
<ul> <li>Centrales Eléctricas</li> <li>Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Pistón</li> <li>Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina</li> </ul>	

Drimor ourse	Euros
Primer curso Segundo curso	12.362,7 <sup>2</sup> 14.111,56
Grupo 8. Ciclos formativos de:	14.111,50
Animación de Actividades Físicas y Deportivas	
– Acondicionamiento Físico	
- Guía en el Medio Natural y Tiempo Libre	
– Enseñanza y Animación Sociodeportiva	
– Actividades Ecuestres	
<ul> <li>Artista Fallero y Construcción de Escenografías</li> </ul>	
<ul> <li>Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia</li> </ul>	
- Diseño y Producción Editorial	
Diseño y Gestión de la Producción Gráfica      Diseño y Gestión de la Producción Gráfica      Diseño y Gestión de la Producción Gráfica	
– Producción en Industrias de Artes Gráficas	
– Imagen – Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen	
Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos	
Realización de Audiovisuales y Espectáculos	
- Video Disc Jockey y Sonido	
- Sonido en Audiovisuales y Espectáculos	
- Sonido	
- Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos	
– Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos	
– Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	
- Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros	
<ul> <li>Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros</li> </ul>	
– Producción por Fundición y Pulvimetalurgia	
<ul> <li>Programación de la Producción en Fabricación Mecánica</li> </ul>	
– Diseño en Fabricación Mecánica	
– Instalación y Amueblamiento	
- Fabricación a Medida e Instalación de Madera y Mueble	
- Diseño y Amueblamiento	
- Carpintería y Mueble	
- Producción de Madera y Mueble	
<ul> <li>Instalaciones Frigoríficas y de Climatización</li> <li>Instalaciones de Producción de Calor</li> </ul>	
Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos	
Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y el Fluidos      Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	
Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas.	
- Gestión de Aguas.	
- Carrocería	
- Electromecánica de Maguinaria	
- Electromecánica de Vehículos Automóviles	
- Automoción	
- Piedra Natural	
– Excavaciones y Sondeos	
- Mantenimiento Aeromecánico	
<ul> <li>Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica</li> </ul>	
Primer curso	14.540,77
Segundo curso	16.132,7
Grupo 9. Ciclos formativos de:	
- Cultivos Acuícolas	
- Acuicultura	
– Producción Acuícola	
– Vitivinicultura	
– Preimpresión Digital – Preimpresión en Artes Gráficas	
- Preimpresion en Artes Graficas - Postimpresión y Acabados Gráficos	
- Postimplesión y Acabados Grancos - Impresión Gráfica	
– Impresion Granca – Joyería	
- Mecanizado	
– Necanizado – Soldadura y Calderería	
- Construcciones Metálicas	
- Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria	
Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas	
- Mantenimiento Electromecánico	
- Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario	
- Mantenimiento Ferroviario	
- Mecatrónica Industrial	
- Mecalionica industrial	

	Euros
- Fabricación de Productos Cerámicos	
<ul> <li>Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos</li> </ul>	
Primer curso	16.819,64
Segundo curso	18.035,69
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	
I. Salarios personal docente, incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)	53.810,09
II. Gastos variables (primer y segundo curso)	7.266,40
III. OTROS GASTOS (Primer y segundo curso)	
Servicios Administrativos	9.973,45
Agrojardinería y Composiciones Florales	10.589,72
Actividades Agropecuarias	10.589,72
Aprovechamientos Forestales	10.589,72
Artes Gráficas	12.199,36
Servicios Comerciales	9.973,45
Reforma y mantenimiento de Edificios	10.589,72
Electricidad y Electrónica	10.589,72
Fabricación y Montaje	13.070,76
Cocina y Restauración	10.589,72
Alojamiento y Lavandería	9.927,85
Peluquería y Estética	9.419,36
Industrias Alimentarias	9.419,36
Informática y Comunicaciones	11.913,43
Informática de Oficinas	11.913,43
Actividades de Panadería y Pastelería	10.589,72
Carpintería y Mueble	11.502,56
Actividades Pesqueras	13.070,76
Instalaciones Electrotécnicas y Mecánicas	10.589,72
Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel	9.419,36
Fabricación de Elementos Metálicos	11.502,56
Tapicería y Cortinaje	9.419,36
Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios	10.589,72
Mantenimiento de Vehículos	11.502,56
Mantenimiento de Viviendas	10.589,72
Vidriería y Alfarería	13.070,76
Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas y de Recreo	11.502,56
Acceso y Conservación de Instalaciones Deportivas	9.419,36

- <sup>1</sup> A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria las Administraciones Educativas abonarán en 2021 la misma cuantía del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.
- <sup>2</sup> A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará el módulo indicado.
- (\*) Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial, a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

### **ANEXO V**

### Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados ubicados en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2021 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL	
Relación profesor / unidad: 1,17:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	36.866,52
Gastos variables	4.095,42
Otros gastos	7.213,47
Importe total anual	48.175,41
EDUCACIÓN PRIMARIA	
Relación profesor / unidad: 1,17:1	

	Euros
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	36.866,52
Gastos variables	4.095,42
Otros gastos	7.213,47
Importe total anual	48.175,41
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso <sup>1</sup> :	
Relación profesor / unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	47.112,73
Gastos variables	4.817,92
Otros gastos	9.377,55
Importe total anual	61.308,20
I. Primer y segundo curso <sup>2</sup> :	
Relación profesor / unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.149,01
Gastos variables	8.332,35
Otros gastos	9.377,55
Importe total anual	70.858,91
II. Tercer y cuarto curso	
Relación profesor / unidad: 1,65:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	58.856,29
Gastos variables	9.227,08
Otros gastos	10.350,35
Importe total anual	78.433,72
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	
-Servicios Comerciales-	
Primer y segundo curso:	
Relación profesor / unidad: 1,20:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.810,09
Gastos variables	9.227,08
Otros gastos	10.350,35
Importe total anual	73.387,52

La cuantía del componente del módulo de «Otros gastos» para las unidades concertadas en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica será incrementada en 1.269,01 euros en los centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del personal de administración y servicios.

Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla, se le abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien la Administración Educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

- <sup>1</sup> A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará en el año 2021 la misma cuantía que se establezca para los maestros de los mismos cursos en los centros públicos.
- <sup>2</sup> A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará este módulo.

### **ANEXO VI**

## Costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2021

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, el coste de personal docente (funcionario y contratado laboral) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) tiene el siguiente detalle, en miles de euros, sin incluir trienios ni Seguridad Social.

Personal Docente	Personal no Docente
(Funcionario y contratado)	(Funcionario y laboral fijo)
Miles de euros	Miles de euros
61.283.81	29.688.80

El Coste de Personal no docente (funcionario y laboral fijo) establecido únicamente podrá ser superado en las cuantías que resulten necesarias como consecuencia de los procesos de estabilización de empleo temporal y de oferta de empleo público, realizados al amparo de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### **ANEXO VII**

### Remanentes de crédito incorporables

Podrán incorporarse a los créditos del ejercicio, según la estructura presupuestaria de la presente Ley, los remanentes que se recogen a continuación:

- 1. Los de los créditos 19.01.291M.628 y 19.01.291M.638 «Patrimonio Sindical Acumulado».
- 2. Los de los créditos 20.09.422B.772. «A empresas privadas. Plan Renove, dentro del Plan de impulso de la cadena de valor de la Industria de la Automoción» y 20.09.422B.782. «A familias e instituciones sin fines de lucro. Plan Renove, dentro del Plan de impulso de la cadena de valor de la Industria de la Automoción».
- 3. Los créditos 21.102.416A.227.08 «Para gastos de gestión por la concesión de ayudas establecidas en el Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero» y 21.102.416A.472 «Para ayudas establecidas en el Real Decreto-ley 2/2017».
- 4. El del crédito 23.107.452A.614 «Inversiones de reposición para la aplicación del Real Decreto-ley 2/2017».
- 5. Los de los créditos 23.112.423M.771 y 23.112.457M.751 «Reactivación económica de las comarcas mineras del carbón».
- 6. En la Sección 36, los procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial, en los términos establecidos en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.
- 7. Los de la Sección 36, procedentes de las transferencias realizadas como consecuencia de los Reales Decretos de traspasos de servicios.

#### **ANEXO VIII**

### Consorcios y restantes entidades del sector público administrativo

- Consorcio Centro Sefarad-Israel.
- Consorcio Casa Árabe.
- Consorcio Casa del Mediterráneo.
- Consorcio Casa África.
- Consorcio Casa Asia.
- Consorcio Casa de América.
- Obra Pía de los Santos Lugares.
- Consorcio Castillo de San Carlos.
- Consorcio Castillo de San Fernando de Figueres.
- Consorcio Castillo de San Pedro.
- Consorcio del Museo Militar de Menorca y Patrimonio Histórico-Militar del Puerto de Mahón y Cala de San Esteban.
  - Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier.
  - Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza.
  - Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín.
  - Centro Universitario de la Defensa en la Academia Central de la Defensa de Madrid.
- Consorcio de Actividades Logísticas, Empresariales, Tecnológicas, Ambientales y de Servicios de la Bahía de Cádiz, Consorcio Aletas.
  - Consorcio Ciudad de Cuenca.
  - Consorcio de la Ciudad de Santiago de Compostela.
  - Consorcio Ciudad de Toledo.
  - Consorcio de la Zona Especial Canaria (CZEC).
  - Centro Universitario de la Guardia Civil.
  - Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
  - Universidad Nacional de Educación a Distancia y centros asociados.
- Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
  - Consorcio Barcelona Supercomputing Center
  - Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS).
  - Consorcio de Enfermedades Neurodegenerativas.
  - Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red, M.P.

- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana.
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas Combustibles.
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero de las Islas Baleares.
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma
   Oceánica de Canarias.
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos.
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz SINCROTRÓN.
  - Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias.
  - Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

### **ANEXO IX**

# Entidades de derecho público que aplican los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan General de Contabilidad de la empresa española

- Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial, E.P.E. (CDTI).
- Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
- Consorcio de la Zona Franca de Barcelona.
- Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.
- Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria.
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife.
- Consorcio de la Zona França de Santander.
- Consorcio de la Zona Franca de Sevilla.
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo.
- Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación (ESS BILBAO EUROPEAN SPALLATION).
  - Consorcio Valencia 2007.
  - E.P.E. ENAIRE.
  - E.P.E. Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).
  - Ente Público RTVE en liquidación.
- Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias-Alta Velocidad (ADIF-AV).
  - Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
  - Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P. (RED.ES).
  - Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora.
  - Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.
  - Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).
  - ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P.
  - Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. (ICO).
  - E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.
  - Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.
  - SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES).
  - Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

### **ANEXO X**

### Fundaciones del sector público estatal

- Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III, F.S.P.
- F.S.P. Centro Nacional del Vidrio.
- F.S.P. Instituto de Cultura Gitana.
- Fundación Biodiversidad, F.S.P.

- Fundación Canaria Puertos de Las Palmas.
- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo.
- Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P.
- Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, F.S.P.
- Fundación de los Ferrocarriles Españoles.
- Fundación del Sector Público Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas,
   F.S.P.
  - F.S.P. Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III.
  - Fundación del Teatro Real, F.S.P.
  - Fundación ENAIRE, F.S.P.
  - Fundación Escuela de Organización Industrial, F.S.P.
  - Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P.
  - Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, F.S.P.
  - Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales, F.S.P.
  - Fundación Estatal, Salud, Infancia y Bienestar Social, F.S.P.
  - Fundación Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro.
- Fundación General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (Fundación UNED).
  - Fundación ICO, F.S.P.
  - Fundación Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores, F.S.P.
- Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas,
   F.S.P.
  - Fundación Laboral de Personas con Discapacidad Santa Bárbara, F.S.P., M.P.
  - Fundación Lázaro Galdiano, F.S.P.
  - Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla.
  - Fundación Pluralismo y Convivencia F.S.P.
  - Fundación Residencia de Estudiantes.
  - Fundación SEPI. F.S.P.
  - Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, F.S.P. (SIMA).
  - Fundación UIMP-Campo de Gibraltar.
  - Fundación Víctimas del Terrorismo, F.S.P.

### **ANEXO XI**

### Fondos sin personalidad jurídica

- Fondo para la Promoción del Desarrollo.
- Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.
- Fondo de Garantía de Alimentos.
- Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.
- Fondo de Financiación a Entidades Locales.
- Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria.
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética.
- Fondo Financiero del Estado para la Competitividad Turística (FOCIT).
- Fondo de Apoyo a la diversificación del Sector Pesquero y Acuícola.
- Fondo de Carbono para una Economía Sostenible.
- Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.
- Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.
  - Fondo para Inversiones en el exterior (FIEX).
  - Fondo para Inversiones en el exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME).
  - Fondo para la Internacionalización de la Empresa.
  - Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización.
  - Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas (FERGEI).
  - Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva (FAIIP).
  - Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas.

### **ANEXO XII**

#### Autoritad Portugia de: A CORUNA

BONFFICACIONES 2021 (ART 245.3) Para incentivar tráficos y servicios maritimos que coadyuven al desarrollo econômico o sociali

THE FEGS I SERVICES BUTTONS SOMETHIS, PROSTUDIOS O	desper	Take did key		These de la minimatorio		Table 64 plan		CONDECEMENT DE APLICACION
ENTRETUGENE	an excision from	Treasur	Treise	Times	Time	feer	tester	ERPECP CAS
CHARLEMOS NUMBERGOS -		Deade to 12 socials.	40%			Oracle of primar page.	40%	in any comment the same from the
CONTENED CREEK AND		With the Wood at	00%					
Incompanie desento ("Iff on #8 off" a Turky")		time tall modes.	30%	Million des 1 (1005 11) (nc.	875			in all or committee or per Scott
	-	100	177		-	_	_	
MERCARCIA GENERAL Cargo y demarga da memarako pre rudadura.		Missouri Missouri	40%	and the second second second				Se aptronomentation report (cont.) Critical Section (contract of the contract
"left around off' is "revor") are because "carrier", "revor" is "to poor" is "lear				Million der 1 (000 UE'N)	40%			emple and construction 249-766.
arte*		Date (1) and a	30%					
REQUEST A FLOTE EN CORP. INC. CIGA. GRAFFE PARACIGN C.		Despite to 17 months	40%					in which would also report the ex-
HUMBFORMACIÓN	_		-		_		_	
PLATAFORMAS OFFENORS DE DOCT-STACK		Sendo to 14 minutes	19%					(a giorioundatione fice)
PLATRICKBAR CITCHCEY OF WHEM STACE		Desire to 17 more	47%					in anomorphospa (in a)
			_	William de FNLORE E	A/%	_		
PRODUCTION OPER (MODELS for contrasting Alexandric coefficients)	7564, 7567,	I .	1 2	Date Stratt y 756 date 1	ins			in advanced to operation
princy planetus, palampaha shahara	7213,1214y	F	1 7	Kinder 200 days y Nide days s.	37%	1		
	7,014			Sinks NAMED VIOLENCE C.	10%			
LI DRIBERT								
Sports at look	7901			Million de 1.1	47%			for additional or Additional Property
Colonia de America	7601			Selection (Co. Co.)	375			Scattering of the pay for all
WASHING.								
Extension powers.	4601A ± 6805			Miller de KORM 3	40			
	100000000000000000000000000000000000000			Marin der 100,000 f.	40.7			the agencia contract of the col-
director States a perfection	665,461			Divise 75.001 y 100.000 h	315			
WATERWAY THE CONSTRUCCION	_	_	_	Gray 55,000 y 75,000 t.	- 15			
***************************************		_		West do 100,000 L	47%			
Poderic .	2884			Entry St. 000 a 201 000 l.	30%			I
7.025.025.005.005.005.00				Million der 50-2018 1	4/5			1
trade or the parameter, great properties destination	1818+300			Code 1 a MINOR S	70%		1 /	for spill-ordered bits require from all
Transfer of the self-transfer		_		Witness day 151, 040 T	10%		-	
Clemer e graver	25070			Cries 200 days by bed deen	30%	1		I
				SINN 100 806 Fg 200 888 F	20%			
Particular and the state of the	790KK, 1001A			Man, de 15-000 i	40%			ASSOCIATION OF THE PARTY OF THE
ARODECTOS EOLICOS. Aurogenradores. Magarieta y pieces.	456118, 8040;			Crise 7,501 y 13,600 t	20%			(a speciment in operation)
	#903,4452			Eintle 1.80E y 7.500 L	30%			
KSROGANADEROY HUMENFARKS				C. D. WALLSON				
Minic Vilgo, calcular, sentituro atrattico, palçon las carpetantes y funtos de	1001, 1001,			Miles da 1 (MA) (MI) 1	18.0			
1984	1915,250Ty			DANGE STEELERS AT ARRESTS.	10%			1
	284	_			_		_	1
	3050			Million der RC-80811	416			1
Malara .	1981	I		Miles de ACURACY	30%			The second secon
(0.50)	77.75	I.		Mills de 20 884 1	2078			Dropte is containing a fire of
-			_	Mills de NORM I	100		_	4
	19010-11000	1		Min At 40 MM	202			1
kodking girpen	1512A + 15176	1		Marin de 20 800 1	20%			
	y 15056A a 1500			William des 101/00/ET	1075			
					_			Complete or Association
HTERMOORE DAD FERROVATIVA		1		below do 11	41%	100	15 7	Set 3 stortwards in ownership

Constitutions, restorates, de anti-partie.

It is you're think do list transformation and (1953) sycholars on elimental (1951) on each Autoritati Portacio so positi ser superior of 20 per canno de la constitution analyzaparte de las transformations and constitution and constitu

Conditions aspectification of authorities of the condition of the solution of

### Autoridad Portuaria de: A CORUÑA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tana del boque		Tana de la mencanci	Yasa dal pasaje		
ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Trans	Valor
Fráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el tantitoto senissular español con las Comunidades Autónomas de las tiles Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Metita	Desde la primera escala	20%	Decide la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rigido o articulado, semimemolique y remolique) Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

### Autoridad Portuaria de: ALICANTE

### BONIFICACIONES 2021 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÎTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %		
Terminal Multipropósito.			
Nº de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 10.000 y 20.000 TEUS	5%		
№ de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 20.001 y 30.000 TEUS	15%		
№ de TEUS en Servicio Marítimo Regular Feeder. Tráfico anual entre 30.001 y 40.000 TEUS	20%		
Nº de TEUS en Servicio Maritimo Regular Feeder. Tráfico anual mayor de 40.000 TEUS	30%		

Las presentes bonificaciones sóto serán de aplicación a las concesiones en la que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Se aplicará en función de la previsión del tráfico anual de Servicios Maritimos Regulares Feeder, ajustándose al final del año en función de los datos reales.

### Autoridad Portugria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2021. ANT JULY II From Monthline Spillers y mention reprinted and conference discounts according to the

TRAFFIC DE Y BRITISCHOS BLARTIBROS	Codge	Take the burge		Take in tal menuanch	ia .	Taxon deliga	nage .	
BENERALES, PRODRETARIOS O ESTRATEGICOS	an encoderiors	Frame	30064	Toping	Value	Trees	Veter	CORDICIONES DE APLICACION ESPECIPICAS
BUCEROS TURISTICOS								
anti firm		Decide in 17 months	40%		$\overline{}$	Develop 11 jan	479	1
taron.		Stock in 1" stock	40%			Doods of 17 pag	att.	1
THE RECOVER OF CONTENED ONES. MAIN	ander de estada	Lable Travelle reprilem	-	A SPECIAL PROPERTY LINE SPECIAL	44.4.00.3			The application of process regards to brothe accide difference code, the postal frame of the precision of portugues or code or an engine in accordance is ported the first entitled and region during precision in
Contraction become				Mars de 10-001 100a	10%			per un relativo variales insufficio migular para la facia al Burgar y para an relativo.
Marian Maria		Westmin 200		there do not y so set have	- 37%			enregnature de la mercare la rer el caso de la lasa a la mercare la
		Min do 40 receive	20%	Scale 1 (00 y 20 (0) 10 yr.	10%		_	Pers determine et bane de bondicación prospondente a la texa de la marcanda
Siprocon-re-		Sinte 15/2 60 escales.	10%		10.00			Institutional treatment in the control of the contr
orienations with				Double at ₹ TES	30%			
THE RESILIES OF TRAFFICO FOR ROSADS	ORA Mercanicine o	n comment and a religion	mprimer, t	on cargo y descurga per redudera (o	*******			Se aptica el percentigo de tronfozioni d'Engreciale de cada trans e se yvidades, emperandidas en el marco casosidas a parte de la anticata de rique de la presenta l
		Man, in all security	27%	Mar in 100 000 1	30%			an our retains remittals martitime regular parts to base of Burgary parts on retains
perment have in copper		State March recipies	10%	Date 1 y 100 000 1	10%	1	- 1	conspected to a restautia or of case or to be a via restaucia. Esta toofisació as incompatita con la aciatiacida en el artisch (et l. to).
RESIDENCE MERCHANISMA								
	100000			273530000	7,000			No agilia et promotiga de l'ambagión dibentrado de pala tiene e la cindada
CORNAL DE ACERCI	7500A, 7500B, T000A, 7500B			Mars do: 50:500 1	35	1		puriprenditar un el muno quesdos aporte de la entrata se oper de la presida L
CORNEL DE ACERCI	TOTAL TOTAL Y TAKE				11520	1		No agency ordinanted to a far memorial contract contract contract contract of
	7			Error y McMM.	.8%			
LANGE a parel	30000			Donk is 1"1	18%			
	-		_	-	_		_	
1900 a grand	1500			Desire in 171	Hr.			
CAUST STATISTICS a green	291-291			Seek to 71	Ms			-
			_		-	_	-	
CAMON Y DENCARON DE GRANES, SIS, SIS MEDIANTE, CINTA CIDY ORIGINI II DESTRIO DE NIMES DE ALMACENARIENTO ESPINADAS	10046			Dreits in FY	art.			recognition or all sets to be be become
DESCRIPTION OF THEMSE SUCCESS ON FIRM OF				diam'r.				
COLOGEA	TIGAS			Excelle in 171	10%			Strongwills con-errors de Santhaccones
	Mande 70-001 40% Lauphin (600 y 2016 100 y 10-001 100 100 100 100 100 100 100 100			Max de 70,000 t	4%		Dr. salter	De aprice of commercians de homblescoire differencials de secte france y las conductors
AAMSOL Y GRANING				proprieta de el relació sparadas a parte de a antrada en opor de la proceda L				
				Traine 1 x 25 (000)	1670			procuprisms a territorior great of conveniental deschafe continue bill.
	4811 4802 4804							
WE.	1.460			Desir b T1	HS			postigat exchange a province from a common proper consumer.
entropy of				Make to 60 00 01	29			
ALPHODOSIA DOMAS	75000 44000			Dress St. Cold y St. Cold 4.	20%			The agilities of parties things the transferences of the annique to the section of the presentation of the
	11-10-1			Element y Million	100			Continues a ja sinchico finana vocinaziona biolitypi chappings.
				May de 100,000 i	65		_	Sa apitica el percentiga de l'ordinación d'Arrencesió de quita trans a las certadas
WORLD BUT DESCRIPTION & grant.	20145 Y 20155				100			comprehensions on all reserve specialises a partir da la contrada en logico de los procursos Lo
	1000000	1		Rose by NE (MC)	3%			c become to the greene frontie

eCETO Y ALOCE DE PRUTES. a provei	2000	Max as, 100,0001 Silves 1 y 100,000-1	300 100	Di Apitro di portrarrago de conficación el Response de de cada Natio e las consideras compressibles de la compre accessible a parte de la estituda en apor de la comenta (.e.g. compressibles e los que alcados deputos.
NORMAN PELLETE Y TRONCOS DE INCOMO	1401A, 1401B. 1401B	Mais de 50.000 l Erms 1 y 86.0001	379	te aplica el porse rispe de hondrocción d'Americado de carán restra y les ystoletes, compressione en el reservo apendan el partir de la certada en repor de la presente (, e) y los americas a los, operanse activito y rivoramos person conventros el president contentidos:
VONO Y CRISTAL COMO MERCANCIA SENSRAL SONURICIONAL	7001, 7011	point is information	100	Sintramenta e la monancia generali conventanti
HICTORIA	- TON	Marian 10:0001 Brief (SCOC) Wildelf ( Brief () \$10:0001	275 275	lle agilio è porservige de transferación diferenciado de carle trans o la amiliada conspressione do al motivo operación a partir de la articula an vigor de la presente Lo. o incumente a los grandes activios.
SMENTO ENVISADO I PREPARACIONES GULTTRANTES	2620A 1620	May on 190,000 E Bress TLOOK y F38,600 E Bress RECOO y TS1886 E	60 80 80	la appor el promotigo de hordinación diferenciação de such merco o las atributos compressibles de el reservo operados, a parte de la artesda se rigiro de la passente Las procursos na hacerant la general discitudo comencia.

#### Conditions generally, in splintries,

- La fubricial Persons deleté suppreier autoritainemente la aphanism de estas boniticationes uns net que se hape alterizatio el limite del importe tode miserio que el questión. En rimpir que se expensió el 40% de locaticación a la quete de que misera tata (puque, mencanda o puque) destro de cario sobrio o semble, polontario o exhibitigico. El electo multiplicativo de los incelle aciones compatibles no pueble agencial 40% de homiticación a la nuele de la lace comequiadance.

- TEU/Therry Equivalent (INT) under the contension equivalent de 20 year. UTs United to introquery internated.
- "Flancis marifere", "emissionalitics martimin", "carticle martimin" y "pariotic marifeming seguine" seguin definitiones inclutes and frame 15 and flaton (Marinalities on its Lay in Phanton and Estimaty de 16 Marina Effectives.
- Para all conquesto de "MESTO DE MESTO DE L'ANTICIDAD DE CONTROL DE MESTO DE L'ANTICIDAD DE L'ANTICA DE L'ANTICIDAD DE L'ANTICIDAD DE L'ANTICIDAD DE L'ANTICIDAD DE

#### Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o sociál

TRAFICOS Y SERVICIOS MARTINOS SENSIBLES, PRIORTARIOS O	Tana del buque		Tana de la mersan	ear .	Tana del panaje	
ESTRATEGICOS .	Trame	Valer	Trans	Valer	Trams	Valer
fafros regulares de passjo o de cargo rodada que unon el tentorio- sentinsalar español con las Comunidades Austroceae de las flats Batones y Conseilas y las ciudades de Ceuta y Melita.	Desde la primera escala	20%	Desde la primura UTI	20%	Deade of printer passagero	20%

Condiciones de aplicación

El efecto multiplicativo de las bonficaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podra superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marco de 2020.

LITI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rigido o articulado, semirremolique y remolique)

#### Automobile Perforate de: ACMERIA.

#### SCHOOLSCHILLED, or or processed when you continued the state of the st

TALKSOLT SERVICE MUSTANCE STARTS IS,	Sister	Toos del brapa		Form daily revenue	000	Teas deligrando		COMPLETE APPLICATION OF STREET
PROSTABOLO ESTRATEGICOS	erenneletisc	Appetitude on PLA authorise	- Dear	Appetit do 155,000 To	1004	whee minner or a	Tribe.	
CONTROLOGICA Bank control protective in color or control on the copts Copy y through produced /M or the Mark Alaks	Contractor.	Chrysh to garbers consider	***	Dough objected TO	176			
activity and the colonial fields. Company of a manager de recommendation participation (chief records of the free of participation from the field participation from the field participation.)		Charles primary operate	415	Occide Superiors UNI	414			Contraction to recognition or a contraction of all the Philips
MANDA STANDA DE PAROS, BARROS AS PAROS	8.001, \$100. 6.001, \$204, 8.001, \$604, 660			Count to prove the	976			Ph. spholik is destrough the Ph. i makestands
Pyropin-franchistra griph ton.	240	Charles (Marris Constitution)	476	Challe by Marco In	Arte			This is provided a financial color on participation.
Married, Grande y Colombia	(total policy)			State to present the	10%			No sphole a married for the community
7-0-0 teros des 8 ters	7000A, 7000B, 7000A, 7000B, 7000, 0011 y 7000	Orași în presidente	100	Constitution of the	***			Pro-sphilds - view respective file is continued to the sphilds in broadcaster distribution of the local broadcaster on respect complete.
7 day de term	FROM, FROM, FROM, FROM, FROM	Countries patients reporter	319	Daniel Appears TV	81%			Dr. sphilds a size-ready the first continuous. Sphilosphilos is benefitioned, it below the trape of largest cut-range cargains.
Produkto hariakakaka, problém di mikito na makendipak	0702, 31005, 0704, 0200, 0708, 9705, 0708, 0200, 0808, 0807	Orabite prinsesses des	***	Contract St.	144			Sale-sph-site + Inspen Higarities in corp. point, sub-
tage dispersion with the tribulation temperatural from	MELT, AUTO			County Representative	679			
Total nugar frameworkships	891			Occubingment To	-5%			
Charles y Dakes, on hills the sales per sometime pathons	25014 25016 125010			County proper for	NIN			To the product course on an prompto.
Trades on an area or college register, on longers V only's Vinger'.		Death in princes occurs	im	deal to proceed by	200	State System program		Total from Mills and the sign recompanion to the terrol to contribution of the sign of the sign (10). Using
Professional Material Residence of the profession of the professio		Appell (Brand) Total Appell	**	Spek in som te	696	Appart de Protechia Appart Miller Fritze des es Angeles de Franço	115	Complete to reason persons which is not provided to the selection of tenther to the question appeals. Or already as OT, personal above of which looks also or tent personals. One break order or incorporation can provide the an abundance to be taken.
Yelloo oo uraka mallan nagaa, oo langoo baayi yiiingaar		A party de su til timbros	NN	1,000 M W W W	NN.	Aparticle Wilderson Apartic Scientific Street	ж	Debrughteite in des Compate Mores, une telle ein Fereningsbern ble gebrieb in de Jeures Freiters. Die gebiebt is des seines gie agentein entrete abheite haben be- teilen. Ab geginhe wester zu oppstation des des des des seines gebiebtes des seines Jesticken beginnt des des des gebiebtes des des des des des des des des des d
Administrativas partie literitorite di aglipmente d'Étable, se I din di un objet l'estratio pridices	STREET, 252500. STREET,			A party de 10; 000 \$1	20%			
Andre and accept to the state of the state o	nov.			There SELECTE OF THE OWNER OF THE OWNER	200 200 200			to again a particular de transformación describir de comb base com appoint compresedan con de casos:
Cebin, en triffice de crédit conflères	1094			Apart is source by	676			Strong bridge of the substrates approximate and other strong and strong
mand differen	2000			County agrees to	976			
Drawen.		24100000	**		-	Professional Control	679.	
Lawrence and the second control of the secon								

- Contention of the Content of the Con

### Autoridad Portuaria de: ALMERÍA

BONIFICACIONES 2021 (ART 245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFFORS Y REPLYCOS MARTINOS SENSIBLES, PROPETARIOS O	Tasa del beque	Tasa de la mensanelli	Tena diel panage			
ESTRATÉGICOS	Tone	Value	Trame	Value	Trame	Valor
nificos regulares de pasaje o de cargo rodada-que unen el territorio reninsular español con las Comunidadas Autónomas de las lites Balbass Comunias y las ciudadas de Ceuta y Melita	A porte de un GT 4 enllones	30%	A partir de 150,000 YN	30%	A portir de 365.000 Pax. A portir 82.000 Vehiculos Régimen de Passin	30%

Condiciones de aplicación
Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.
UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rigido o arriculado, semirremolque y remolque) El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del articulo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

BOMPICACIONES 2021, or los a recisiones robino carrollo recisione di acceptante del conserva del

PARTCHET BETTERN BRITISHOS BENEBLES.	Statute.	Two day Lagra		Terror de la circular de	*	Test del progra		CONTRACTOR OF AN ANALYSIS CONTRACTOR
PROPERATOR O ESTRATEGICOS	-	Fami	States	Parts.	West	Tere	Sec	CONDICIONES DE APLEACION ESPECÍFICAS
okyca noe harencoe	2 3	Donde to Products	475	400	-	Mai de Tili pre	+0%	Do made un't committee experience est
PERMITTIN SHEREPOINTS for sinterential	7907 a 700%. 7901 a 750%			Mine de 419-100 L	20%			For again and association respectation of
PRODUCTOS INSERSÍMOSOS EN EXPONTACIÓN DARONOS EN MUNICIPA NO CONCESIONACIÓN DE CONTRACER	7:000		Г	****	-			No spikenje osnikani repositiva si;
MACK (MAC)	#401%, #6018, #405%, #6058, #6050; #6050;			No. 4: 10:09-1 Deal: 5:001 a 10:001 Deal: 35:01 a 10:00 c	10% 10% 20%			the spike arts constitute regard those of
CAMICHES Y COQUES	PR. PR.			ma a more	in			No spike the monthly regarding to the female of the first factor for the first female of the female
DMC.	790147907			Miss de 200/000 (	17%			The applicación comobinho experientes (c)
DE PROPULES.	1074 1000 11074 1100 1009			Mine de 20 000 f. Marie 20 000 f.	475 275			Do audit ni in ministrati magini dhina mi

Components do la confessiona de  la confessiona del la confessiona de la confessiona de la confessiona del l

a fina agilitaria processinga de hamiliantes der como comoque element el tribro consciliatament, el todos los conductos aparellos develo la estrada en vigor de la pessante (up.

1) fin agilitaria processinga de hamiliantes disentantes de cada transca los estidados compresidades el el historia, aparellos a parte de la estrada en repor se la pessante Lag

#### Autoridad Portuaria de: AVILES

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios manismos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del boque		Tana de la mercan	Tana del pasage		
ESTRATEGICOS	Yramo	Valor	Tramo	Weer	Trans	Water
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el tenticeo peninsular españul con las Comunidades Audinomas de las liles Balears y Cananas y las ciudades de Ceuta y Melita	Desde la primera escala	20%	Create is primera UT1	20%		

### Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estos bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

UTI (Unidad de Transporte intermodal): elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rigido o articulado, semimemolique y remolque).

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del articulo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondente.

### Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

### **BONIFICACIONES 2021 (ART.182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%
	( )

#### Asserted Partiety on Briefly DE ALGEORAS

BONEFICACIONES 2021, ser jet il territorio veli a carrer radico partial, ser si formatica con escal

TRACCOS Y REPUIDOS MARTINOS SONBRUER.	Contpos	Feer ret to one		Saucito la necroto	ine.	Time for passes		CONDICIONES DE APUCACION ESPECÍFICAS
PRODUTERON O DEPLETTO COS	arendaleres	Same .	Yest	Tarre .	THE	Form	Tenr	CONDITIONS AND LANCES OF CONTINUES.
чайтор ко-во сом околек летитер но меским.			***	Appelle de la Provinció (Fier a demarko de formació)	174			Finise is of Engineer can recompatible can to could be close or of Equi- 2011 Lin. List on Equation as to have dell super on explanate business desirable on to the list. Finings I edge is sell strate bloom.
WHENCHANCY DOWNERS WOUNDED TO SEE 41.000000000000000000000000000000000000	Fadou			A perty de la 1º animat d'es e okumento de frazaporte)	476			
WINDAMON, CONTRACADANA Y NAS ELEMENTOS DE TRANSPORTE E O RECURSO DE ENTRACIA Y DA JOA MARTINACION, PRINCOS DE ACUESTO O SANDA DE LA JOAA DE DESPINSO EN ESTRUCIONES.	Yesten			Aperis de la Francisci (Fa- relativolto de bangaria)	101.			
TRANSPORABITADO DE GRANESES LIQUIDOS		A posts de UE el Brose de Combata de mantantis por Sembra	10%	Aparto de 1,5 edessor do Grandados de descuencia por Brancisco	110			No se hardhan ha primoro. Ul edinos de harrisdos de escuente po tropis La lina del loque se hardham desde la lagueste secule, que sen expresión U delinos de Arrisdos de escuencia.
TRANSCO JE AMER, EXCLUSENDO ESPORTACIÓN. JESTANDICIOS. APROVISCIONARENTO. AUTUANA AMERICO)			10%	A partie de la Provided (Fer a décessión de feorganis)	M/SL			E existence de sa manerica se reprovión como serio cargo o discorga.
ADDRESS DER UTELIGEN DOWN COMBESSTREET (ALS WATERAN, LICENSON FARRESS PROPER SIGNE AUT EINEM, AND COMES N, LICENSON DARF SIGNE SIGNE AUT EINEM AND COMES N, LICENSON DARF SIGNE AUT LICENSON DES SIGNES NO DIMERSON DARF SIGNES AUT LICENS N, AUGUSTANDON DE DOMESSION DES SIGNES AUT LICENS N, AUGUSTANDON DE DOMESSION DE SIGNES AUT LICENS N, AUGUSTANDON DE DES SIGNESSION DE SIGNES AUT LICENS NO DE DE SIGNESSION DE SIGNES AUT LICENS NO DE DE SIGNESSION DE SIGNES NO DE SIGNES NO DE DE SIGNESSION DE SIGNES NO DE DE SIGNESSION DE SIGNES NO DE DE SIGNES NO SIGNES NO DE D		6 parks as in passents	413					No se spikole o le i kajase ipa se decisja o elito aporto as gar reducir braski adro gar decela do selaroni ole i parto ulikon die hipskel oversalnok deci ana filoso is elitoria de ciri servica suellano

La Autoridad Partiaine debaria conjumbra automotro amenin la aphiliaride de escus boefficiolenes una vez que se hapo picanciado el fortes del risposte cola máximo para el questido.

En region com se pagament di 45% de transferación a la custra de una exercacionaciónque, exercación o pasago; demos de ceda totifico o cuentrio manifero pasaglido, plumbaro o accordaçãos

El efecto multiplication de las boeficaciones competibles no poète organiza el ACN de boeficación a le custo de formas commençadame.

Tomos no contempladam (No de boeficación el Particular de la custo de la cus

a) Exta traditionalis sent aphralis or ten taxas decempates a partir de la extrada en rigor de la presente (ay 8) Los 10% ca estas computativos desde fecha 1 de enter de 2021

#### Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios maritimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRORITARIOS O	Tasa del buque		Tana de la mercancia	Tasa del panaje		
ESTRATEGICOS	Trains	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
fréficos regulares de pasaje o de narga rodada que unen el territorio seninsular español con las Comunidades Autonomas de las liles Balears y Canarlas y las ciudades de Ceuts y Melita	A partir de la primera escala	15%	A partir de la 1º unidad (Tm o elemento de transporte)	15%	A partir de la 1º unidad	15%

Conficiones de aplicación

Se aplica el porcentaje de bonificación a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del articulo 245 3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

# Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

# BONIFICACIONES 2021 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancia %
Terminales de Contenedores	> 60%	Ver condicione	s de aplicación

## Condiciones de aplicación. Tasas del buque y de la mercancia

Relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el titulo concesional

	% de bonificación
Entre 1,00 y 1,25	50%
Entre 1,26 y 1,50	55%
Mayor que 1,50	60%

## Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el limite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en trânsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancias declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

## AUTOROUG PORTURINA SE LA BARRA DE CADIZ

# BONDLACOUS 2011 (ART. 245.3) has incentive triflion y services martines que cuelpress el desarrollo accodinto a secul

Secretary and control and the control of the contro	- Chillipse	Treat diff from		Sea de servicios		The at the	_	CHROCOS IS STOCKED
HARRON		Town.	-	200	-	Ten	-	12000000000
MATRIX PARTIES TO COMPANY AND THE PARTIES AND ADDRESS OF THE PARTIES AND THE P						100	100	to also already to a serior or the serior of the
An internal Company Super		narrie le barriero	14-			Property and person personal	-	
Warriers hallmark flavor bear			200			.,	-	
and the latter of the particular company on the control (the entire of the latter).		- part 10 1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	pine	Agent to Street, Street Street	-			Print health and an own of spiritually an approach on the last of the planting and the the spirituals at mathematic section is according to the planting to the last printed transfers from according to the printed section of the last printed transfers from according to the printed section of the last printed transfers from according to the last section of the l
				NAME OF TAXABLE STREET	-			to spilos de lo comi terroto la primero PP appropir pir dispira podra insolarente managente formanaren. El efectoro de para bosfilo parto al infolaren formanarione, co mineño y commencialismo del spirancio de computer a dello malebra, que mar supredi per la "artificial hagistante no como aproto vara por la balante del formana facilia de las
MATERIAL PROPERTY AND ADMINISTRATION OF THE PARTY AND ADMINIST		Name of Statement	im	Name of the	im			lar la silva continue anciente e i silva della sei lari con disprima degale que co mis encuelado en el article (HT LEA)
				Broke Eq. (4) (40) (60)	100			minute promoting agent a research of the promiser
	\$500 x 1000.			Anne elitable has a distribution	100			function in an example feature, are no contacted on examination of the contact for the major of principles of contact in a standards.
provide a part	000+1000 000+1000 000+1000			Association for a will discharge	in			to again a go companie transferante dissemble de mais trans e se combi- cia que d'accesso de como.
	(miscome.			has an extraor to .	400			Countries the many begins the property to provide the SEC SEC for account on a real time to restrict to a religion of the property of the SEC SEC SEC SEC SEC.
STATE OF STREET, CONTRACT OF STREET	100			name or the	-			A SANTO ET PER LA GARRE DE TRANSPORTE DE CONTRA DE LA CONTRA DE
				Delevit a constitution				In facilities processed a facilities a proof to concern for an extra larger backet part of
0.000	100 4 (40)			Even Chicago for Julie Bill Swi	100			
				No. of 100 to 100.	110			to agricultural processing of agricultural influence of the state of the contract of the state of the contract of the state of the stat
rest of transfer or promote charge	(file			mare refer to:	19			a latifica d'imposa d'imposa agus il produnta mentre de completa de la completa del la completa de  la completa de  la completa de la completa de la completa del la completa de la completa del la c
an Shiu, SSS Asia a alima	104-711			Equal (EQUAL SALVE SALVES SALV	-			
		An estimate or patricipal to patricipal to 1 (Marian Inc.) (Marian Inc.) (Marian Inc.) (Marian Inc.) (Marian Inc.)	-					In addition pays is split as the   J. You promise to a gift a serious more than only a particular to enterior to trape  or of our to enterior payment our promise. The page of the page individual or continue to  promise to enterior payment our promise.  J. You build be not a split of the promise  of the payment of the payment of the trape of the confidence conditions on  If you in 1911 a payment material color training of the following (1911) is 1911 as an in-  payment in 1911 a payment out to training the color of the payment
Armond a section to compression assessments between the		No examp protospila er party catalogs (1) dat pr (less)						The European of European Sections of the Part of European Section Committee of European Section S
man - man	-			April 16 for	-		Г	
		April de Latines	in					

## Continuos proprios de activacion.

Administration and Artificial

Empires and de las hardinations, addinate pay you a most on all controls (100 me has a distributed from a major of \$100 me has a control of the last and the last

tings and appear of 4% a before it or galactic in the contraction behavior in security and a security or an activation of the contraction of the c

ti dasta militalishini di tarkarikari na sangantha na pakti ngangi ni 45% di tarkarin ng cato ke di kan siringandank

Transcens contemplates (F), Nr feelill acids

(traumbens, traducts

Color Broke Bridger, protes Bacaria, protein Marie Color (Color Bridger) and color of color Bridger and color of the color

The fundaments will all the entire of the property of the prop

The Princip Systems (NeT) (Instal In committee partitions in 20 per-

The second section with the common state of the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the second section is a second section in the second section in the section is a section in the section in the section in the section is a section in the section in the section is a section in the section in the section is a section in the section in the section is a section in the section in the section in the section is a section in the section in the section in the section in the section is a section in the section in the section in the section in the section is a section in the section is a section in the section

## Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE CÁDIZ

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo econômico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Taxa de la mercancia	Tana del pasaje		
ESTRATEGICOS	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
			Entre Ly 400,000 Ten.	10%		
Traffices regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio			Cres e 400.001 y 900.000 Fee.	15%	1	
peninsular español con las Comunidades Autónomas do las Res Balears y Canarias y las diudades de Ceuta y Melilla	A partir de la primera escala	20%	Más de 900.000 f an.	40%		

Condiciones de aplicación
Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Noviembre de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del articulo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

### AUTORIDAD PORTURAIA DE LA BAHÍA DE CADIZ

### BONIFICACIONES 2008 (ART. 245.4) POTENCIACIÓN DE ESPAÑA COMO PLATAFORMA LOGÍSTICA INTERNACIONAL

	Lancas and Co	Type del los	pet .	Time de la mon	name :	
Tomoreus of Control of the Control o	MONOPOLICA DE DAMBOCO DE LA FEMMEN. Stame S	% Bondkanin	hami	's Berlin pion	Concernment of an inches of health action correspondence, of health an advantage on to benefited pure contemponent on the single beneather of decision of decision defeat complete.	
	mercon		80.		475	Seguration contributions.
CHANGE OF COMPRESSORS	0.88	A capita per abecado las personamo princadas	355	A agtival deads of prince 100	17%	La edución como el trádico de Trilo noceado y el tráfico econocionación de el trada communicad delibera con seguente a 1,0.
	11100			- 8	HTS.	La edución como el trables de 1916 mande y el trables estanos establecido, en el titulo transcessorio debara ser superior e 2

Take of Strapes to region a cords across reproduce a partir de la retrado principal de partir de la retrado principal de la partir de la partir de la retrado principal de la partir de la retrado p

Take a lik mercant in the aging a decaments is too 160s, on knowly maritims, intermediated (or contabilities the 160s) large flavor, come recinct.

Hit ("Twenty-Lyanalest text") timbal de controctos mystalismis a 27

The of Plans De Compression of determinant of Experts completed in the Section Section per vision against the projection.

In our Plans De Compression of determinant of Experts completed in the Section Sect

### Accorded fortuna de BALLANDO

### SCREEGAS CARS 1921 1977, 345 St. November below a receive market up contained at tenantic continue o more

TRANSCORP NEWS OR SAIT MOD STREET, IN	t-	Total Williages		Special Science of the		Trans Distriction		CONTRACTOR OF STREET
PROBLEMES & SETTATEGE CO.		hass	Poter	hass	Relief	hea	falt	
		Promit printer and a consequent	m			nunt minter an exception commission.	*	to also dispute the major to hard to make the beautiful to a contract the contract to the cont
ALCOHOL SUBSTICION (SEE LA PRINCE)		Professional and consequent consequences	. 0%			Cost Brate in co-sept contin-	9%	
		Carlot programme and consequent	-			Cort States on considerations	**	10 pt - 1 com to 2 com control (10 %)
	, in	CONTROL OF A CONTROL	-			hand district on an analysis and the specific of	**	in part of traper participation and an adjoint on the participation of t
THE UNION TURBETCON CALLS PRINTED BY EMPERA (T)	100		m			Cont Water St. Co. Co. Co.	-	****
			-			number of the second se	m	le sphroch egge på de sper op opdekeltet om Vit let selvet på deler er med ette film film åt fra hjærte i hande
DESCRIPTION TO PRODUCE TO A SECURE OF THE PRODUCE TO A SEC	ja.		wis				4%	for a $\Phi$ to $\gamma$ for the last frequency processes in , Armin to proceed, and $\Phi$
THE DRIVE THE PRODUCT OF THE PARTY OF THE COLUMN TO		Part attended	-			tysk myterys	**	in the city of the section of the se
MAN RECORMS EVENTS DE MOS CO		Property and a support	-	Contraction makes, and original contraction makes	***	nyart deprise ya, no capita cadani apada	***	Section collision regions de Edit control de Colorador pridago que productivo de control de Prio de Pr

### Configuración actividado de publicación

C Service de aglicación e fair con des, fembrelo y presidente que refere a partir de la vida de no rigor de for exp que agruente forçamente busilitatement.

Temperatu Bajo (19). A etectro de estre totalis anomo, na contrato pián como de Temperatu Rap

En Fattig has not des medications on disperiods de 1 de commis al 16 de divir y that 15 de contembre à 21 de disperior

Entire has born's powers non-compositions.

Extend to Add the destruction of the contract 
Torqueris half de les houtbourcomme agénicos en mêm aportado para 2007 partir forbante el partico de forbancio en partir el 20 par cipato de los manuelescos mayor arreptira de los forbassos del fraque, del proces y de la recursion de el regiona de la companya del la companya de  la companya de  la companya de la companya de la companya del la companya de la companya del la

In regardors in represent 4 4% de confessiones au contra des dispus, respecta quantitativa de la faction de aveca number au contra contrata de aveca number au contrata de

Exercise contemptation its determinants

The halfour yet hand a finding mate are to find an existent handades, and takes a promption of the same of the same and the same and display on the factor of the same of the same and the

In against per liquid a distriction against practical data for each latter a practice accusion, and the per latter accusing to the latter

### Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios maritimos que coadyuven al desarrollo econômico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Taxa del buque		Taxa de la mercancia		Taxa del passija		
	Transc	Yator	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
fisilicos regulares de passige o de carge rodada que unen el territorio sestinas lar español con las Comunidados Autónomias de las lites Balsans y Canarias y las cicidades de Ceuta y Melifla	A partir de primeta sacala	10%	A partir de la primera UTI	10%	A parte dal primar passipon	10%	

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Internocial): elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rigido o articulado, semimemolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del articulo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Estas bonificaciones senán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de noviembre de 2020.

## Autoridad Portuaria de: BALEARES

## BONIFICACIONES 2021 (ART 245.5)

CONTRACTOR AND	49/30/09/34/24/54/56	POSPAGESE CONTRACTOR	Tasa de	d pasaje
SERVICIOS MARITIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancia	Pasajeros en régimes de transporte	Vehiculos en regimen de transporte
Servicios, maritimos con otros puestos situados fuera del archigialitago	40%	43%	49%	60%

Conditiones de authenties.

Le Autorited Portunte débeté conjunder automatissemente la apticación de estas bon/Conciones una vez que se haya alcanzado el tentre del exporte total reduces para el ejercitos.

Taxas del basper se aptica a custa estada destinada pon el signis paraire en la que se de apticación la taxenta toxica da se el recompatible con la esdocción del articula 195 3.0

Taxas del pasaja, se aptica a custa una de las resentancias con circipio o destino fuera del archipilitago flutina La bon/Conción de articula del arcicula 205 (s)

Taxas del pasaja, se aptica a custa serio de los pasajares con circipio o destrino fuera del archipilitago flutina La bon/Conción de  archipilitago del conción del archipilitago flutina La bon/Conción del archipilitago flutina La

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

# BONIFICACIONES 2021 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

IPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación (miles de euros)
ERMINALES DE CONTENEDORES (Mas del 25% del tráfico total de la terminal en el año sean tránsitos)	29%
ERMINALES DE CONTENEDORES (Hasta un 25% del trafico total de la terminal en el año sean tránsitos)	10%
ERMNALES MULTIPROPÓSITO	115
ERMINALES CARGA RODADA	10%
AUTOMÓVILES CON ALMACENES VERTICALES	30%
AUTOMÓVILES SIN ALMACENES VERTICALES	30%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en los que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

Dicha bonificación solo es aplicable a la tasa devengada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

# Autoridad Perferens der BARCELONA

### CASPCACORES SOLVEY OR Differ transfer tolking a service parties of a basic or a service according to the

Tributes I substitute annihates tributes at Particularies	Triagon :	Teo de Recor-		Travel 4 majories		Secretaria		COMPANIA PROPERTY.
SERVINES.	*****	ter.	200	terr	Total .	terr.	100	THE REAL PROPERTY.
(art pri 1001), venna alto marken y finato natien, se meso nation (aga y trough per stocker (to acid etc 'n 'n hr)		Ar 304 - Ar as 41111 State	-					
BEN AND A CERTAIN, Turp a Brown our scholars ("M' until of" a for offig if prints about actions of benefit in prints for any defension on agent letter do admit to the party programme.			-					
DECEMBER NAMED CO.			-					
MATERIAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PARTY OF		Transition or needed to specimen	**		Г			A start a destruction of the start of the control to be reported to the start of th
Personal and Administration of Company of Company of Company	Septemb			Transfer in part and Astronomy	-			A value of the autority of the product of the part of the second states
CONTROL COMP PORTS AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PARTY.	2000	NOR CHICAGO CO. B. Sept. 1 MOR. 21	-95	100000000				De address in the control and desire to adverse conductor and the or treatment appearance.
Consultance to cargo Principality & reading 9 West Appendi	Coppen II	Trade by alternational displayers in the control of	415	Street, or you are for finding.	-			True Militarior in 1980 indicate con del 1986 de la representa paradior de interactivo de la college de montativo que de Ballingo
		Description #500 &	10%					* A
		Martine of William of States of	315		П			40140 5031
		Sant it south to redom	*1					D. Albert de la comparignal de la la partier contra que la program terralista de contra de la comparigna de de Alberta de la la colonida en esco. En colonida con la balla des la labela que la barbaja como con la prope- partier
GREEN CARRESTON, Complete State of Source State of State		Ball 1,0000 00.80	*1					Configuration Birth could a point or operation the included passage.  Including regarding of the configuration of the distribution of the configuration of t
MELNI TERRITORICIA (manerano) en cerpo. Trebo es elegitus de Basilo.				State to private bridge	-			To salt of a fallon de regio per estra i digitare de labade non-bas, con los siguientes en appareiros. Federa de regio personal individuado. Federa de regio personal individuado. Federa de regional como con conserva pera e balle a 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
перенти по при				Productivation benefits	-			the splitter of the temperature (special temperature) and the splitter of the
PANCE CONTROL PROMISE SATES NAMED IN				Transcriptor Science	-			A MANAGEMENT OF PROPERTY OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF
Market County of Period To Colorida Caracteria in				-	-			To allow a hilling singulation and some or given the probability of complete to condition.  The part of their against a few field in the second antenness, a probability of a point stage in the hardwards.  A part of their against a few field in the second antenness, a probability of a point stage in the hardwards.  A part of the field in the condition are not a part of the field in their a second at a part of the second and their accordance and the second and the second and their accordance are not a cordance are not a second and their accordance are not a second and their accordance are not a se

	Danie in Amire Committee	 to other a formation of the contract of the period from the track on the property of the contract of the contr
MINER STATES & AMAZO AND	Sando es capita la resistra	 The place of the Management of the Control of the C
MONTH Substance del Proposito professioni	Committee in the special for committee in	So about combigue que en dinavos de la cabridage de rigo un dino laguerte de Madric de Assez pubble aboute 150 (fondament Magney dont ou en elemin 16, 150 fondam Magney dont a sureitable filme i repetit a restruction de magnificación de compressión con displace de cabridad filme in desirable filment pubble de cabridad filment pubble de cabri

### Conduction property de authorities

trough and a special PA to be that a state to the talk began, named to peoply both at a detailing here is not to a section of the section, parties on a distance and the section, parties on a distance and the section of the section

is afficiency a spart or before the supplemental to the season of the commence of the commence of the season of th

"Hands walked, "Area straight and from "Areas marked," "Areas

is hardware to be an allowing or and the spherical account to the manufacture of the policies of the spherical surface of the spherical surface and the spherical surface of the spherical surface o

For all the first terms of the first terms against the first contract of the first terms against the first terms and the first terms against the first terms and the first terms against the first terms and the first terms against the first terms a

		Take the begins	-	Total de Reseau se o	-	Ten for amount	-	
DM(AFFE	****		-		-	-		GENORIONES ES SPLANOÉM EMPORPOM
	19		-					in this particular that public make an order to the particular or more trained a second and a se
Section and Commission Commission Commission		to box 1.7 to published to process.	Г					
and processors and the state of				Probable of Select 1914	-			The spiking of the terminal and desirate desirate desirate and the spiking terminal terminal control
Conditional Title in colorate control of the second			l	Deale of parce T Ed	-			the place of the contraction corner or again, the observation contract
CONTRACTOR PROGRESSION CONTRACTOR OF SERVICE			Г	Took-sipting TEV	-			In the second of the contribution form of the part of
lamostania de papa markoo. Talos to outorde lo besi es tigros la retalio e altiprocetto de malacena.				An indicate of the condition of the spitchester				
entate maga selso (report o tilo è università reconfere la citale della celso in compani	278			No little ( ) to condition in the party of the condition in the condition				

Conditions persons the address on a block to be described as a definite to the behavior of the

		SHOURCHER		THE RESIDENCE	_	. Descriptions.	_	
ORGETTS.	ADMIN'S	tees t		Tuest .	Yeller	Toma:		CONCORDED TO APLACACION TOPOCONOMI
		date of p (to comments.	101	tion have you are one	105.	Contractor y 175 BH	100	
		Serve (NY or Milk assumed to	775	Service of the Contract of the	100	Colon, 175-801 or files fatty processors	1996	
		Suby Dri y Mit yaukustaka	816.	San leading to societies	-	NAME AND ADDRESS OF THE OWNER.	10m	
		to 80 x 60 contacts	175	(em (mile) , miles (mil	-	Color Street y 40 (81) prosperuiete	ire	The spikes of the controlled a finite in principle of the prospectation, to begin the ordered and desire of the controlled and
77.77.77		to this est makes to	**	has makey so so by	0%	DAY BO BY J BO BO	17%	
		So Mill y 1980 analysis/by	**			WILLS IN THE	100	
		***	41.	30.43030170	-	Marie Street	-	
and the rather to seem to begin to be \$11.0.00 fillers.		Section process and up on the		Track in pass and in the pass	-		-	It who are not create against south it was an earlier region in termine against an other discussion of the first south and other discussions and other discussions and other discussions are also as a south and other discussions and other discussions are also as a south as a south and other discussions are also as a south as a sout

Condition on proceeding and additional in the Artifact.

—(a) books accommission for one being because the borne and making on points in passes of AFA.

TABLE & CONDICIONAL DE APUEACION CUPICPERS PRIM LA TRANCO DE UNICIPEIX TARRETECIA.

OMOTIVE.	Name .	Torse and formats		Cont. III D. Promotent		Sections		CONCERNATE DE ATA ESCON ESPECIPION	
SECURITY SEC	****	Town		Towns.	Pater.	Table .	See.	CONTROL OF	
NOTICO PORTECO E Transmissión de 1800 de proprio France La paradio del efe		Done States Major And Major action Majoration Majoration	NAME OF					To address as consequent qual or habitation frequent as been play their discrete device results, respectively adopted.  The transfer consequence of the interpretation of the gas of change for each derivative of their antiferror consequent in an address consequent.	
						Date 10 (01 y 20 00)	-		
NOROS SIRETOS. Canadasous total dustament francis.		4				Carlo St. 600 y 10 dec	+10	To sellice sel so come de forma excepted sel demon, or Aprophi de coloquira septembril al plu de coloquira coloquira de Aprophilaticales coloquira compressa de formatique de consequira de coloquira destinata.	
nig Brason is indeperatementally in Apart In South						Calculation of the last	17%	(Annual formation) interestings are of provinces of characteria decision yearly and produces for the party of	
						No or #100 sopra-	100		
		Name and Address of the Owner, where	-					- TO COLOR	
DISCOPCIA TRANSPORTE ANALOGUE AS ASSESSOR PARA		Street reconstants with at 1995 p.	~					No address to the form countries the former the countries of the other than the countries and the countries are a countries and the countries and the countries and the countr	
NAME AND A SECURITION OF SECUR		State or other part and the	17%					The state of the s	

### Construire an automate de sufras din sera la brita it.

Lo delitatio in paragraphy de interior ner exterior, Amerikano e Printis ne corresponde con in disposit nel el Classic de delitation per extendes nel Paris Fallo (Anti-Delita 
### TABLA 1.1. TRÁFICO DE BUQUES. BONIFICACIÓN TASA DEL BUQUE

9	Hasta misri	o tráfico que añ	io anterior (2)	Length	
Cuota de tráfico año anterior (1)	% bonificación (3)	GT ≥ 50,000 (4)	Buque Con-Ro (5)	% bonificación por incremento de tráfico (6)	
Entre 0% y 1.5% Entre 1.5% y 8.0% Entre 8.0% y 25.0% Más del 25%	0% 24% 34% 40%	15% 10% 5%	5% 5% 5%	40%	

- (1) Cuota en porcentaje del volumen total de escalas en regimen de servicio manitimo al trafico de contenedor o GT acumulado de las mismas, de una Compañía naviera/Grupo-empresantal en el año anterior al año objeto de bonificación. Se considerará la mayor de las cuotas obtenidas, entre la comespondiente al número de escalas y la de GT acumulado.
- (2) Cálculo de la bonificación a aplicar a aquellas escalas o GT acumulado en el año objeto de bonificación hasta igualar el mismo número de escala/GT acumulado del año anterior. El porcentajo de bonificación a aplicar se obtendrá por adición de tres conceptos, los recogidos en las columnas (3), (4) y (5), no pudiendo superar en ningún caso el 40%.
- (3) El porcentaje de bonificación se obtendrá de aplicar sobre la cuota de tráfico del año anterior, de forma manginal, los porcentajos de esta columna a los diferentes tramos de cuota de tráfico definidos en la columna (1).
- A partir de una oucta del 20% la bonflicación a aplicar será el 40%.
- (4) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación cuyo GT sea mayor o igual a 50,000, se sumará el porcentaje fijo de esta columna en función de la cuota de tráfico del año anterior.
- (5) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación mediante buques tipo Con-Ro acogidos a servicios maritimos regulares, se aplicará adicionalmente el porcentaje de bonificación definido en esta columna.
- (6) La presente bonificación, que es sustitutiva de la del punto (2), se aplicará a aquellas escalas que supongan un incremento de tráfico, bien sea en número de escalas o en GT acumulado, respecto al ejercicio anterior.

TABLA 1.2. TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MEDIANTE CAMIÓN, BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Tráfico año anterior TEU (1)	% bonfloación (2)	% bonificación adicional (3)
Entre 0% y 6,0% Entre 6,0% y 10,0% Entre 10,0% y 18,0%	0,0% 12,0% 14,0%	+ 0%
Entre 18,0% y 25,0% Mais del 25%	18,0%	0.000

Este porcentaje de bonificación sólio será de aplicación a la taxa de la mercancia de los contenedores llenos de entrada/salida maritima que utilizen el camión en el transporte terrestre de salida/entrada en la zona de servicios del puerto.

- (1) Cuota en porcentaje del volumen total de TEUs movidos en servicio maritimo al tráfico de contenedores de una misma Compañía naviera.Grupo empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación (entrada maritima + salida maritima + tránsito).
- (2) Se obtendrá en función de la cuota del tráfico de TEUs total del año anterior calculado de forma marginal para cada tramo de tráfico de la columna (1)

- (3) Sonfficación adicional a la obtenida de la columna (2), cuantificada según el siguiente cuadro, siempre que se cumplan simultán-eamente las condiciones:
- a) Que el total de TEUs de tránsito maritimo Bonos de la naviera, en el año anterior, supere los 5.000 TEUs
- bij La cartificiad de TEUs Benos de entrada/salkda maritima de la navieta en el ejercicio anterior, respecto del ejercicio precedente, no haya registrado un descenso superior al 15%.

% TEUs TRANSITO Renos/total TEUs Renos (año anterior)	D
Eintre: 15% y 20%	7%
Entre 20% y 25%	2%
Entre 25% y 30%	3%
Entre 30% y 35%	4%
Entre 35% y 40%	5%
Mayor de 40%	8%

### TABLA 1.3 CRECIMIENTO TRÁFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA MOYEDOS EN CAMIÓN. BONIFICACIÓN TASA DE LA MERCANCÍA

Se aplicará una bonificación del 25% sobre el incremento de contenedores llenos de entrada o salida maritima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial que utilicen camión en el transporte brevistre de salida/entrada de la zona de servicios del puerto.

(1) Incremento: diferencia de tráfico de contenedores llenos de entrada o salida maritima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial del año objete de bonificación respecto al

- Incremento: diferencia de tráfico de contenedores llenos de entrada o salida mantima de una misma Compañía naviera/Grupo empresarial del año objete de bonificación respecto al año anterior medidos en TEU.
- (2) Para aplicar esta bonificación el incremento del trafico en valor absoluto debe ser, como minimo, de 2.000 TEU.
- La presente borificación se aplicará de forma sucesiva y multiplicativa a la bonificación definida en el punto 1.2 anterior, no pudiendo superar la aplicación conjunta de ambas bonificaciones, en ningún caso, el 40%.

## Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O		, included a	Tana de la morcancia		Tase del passje		
ESTRATEGICOS	Trans	Valor	Trans	Valor	Trans	Weler	
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el teritorio perinsular español con las Comunidades Authromas de las Illes Baleans y Canarias y las diudades de Ceuta y Metita	A partir de primera escala	40%	A partir de la primora UTI	20%	A partir del primer passigens	40%	

Condiciones de apticación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal); elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rigido o articulado, semimenolque y remolque) El efecto multiplicativo de itas borrificaciones compatibles con las del articulo 245.3 no podrá superar el 40% de borrificación a la cuota de la taxa correspondiente. Las liquidaciones de estas taxas con fecha de devengo a partir del día 1 de noviembre de 2020, practicadas antes de la entrada en vigor de esta ley, tendrán la consideración de provisionales y podrán revisarias, mediante la aplicación de la presente borrificación, a solicitud del sujeto pasivo formulada antes de que transcurra el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de esta ley.

# Autoridad Portuaria de: BILBAO

# PROPUESTA DE BONIFICACIONES 2021 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

# No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

OBJETO DE LA CONCESIÓN	Tasa de Ocupación %
Terminal maritima de mercancias para Contenedores	5%
Terminales marítimas de mercancías públicas para Graneles Sólidos, que manipulen al menos el 51% de pro- ductos siderúrgicos, carbón mineral y coque de hulla, chata- rras de hierro, mineral de hierro o sulfatos	5%
Actividad industrial de fabricación de elementos para instala- ciones eólicas marinas	20%

NAME AND ADDRESS OF THE PERSON ASSESSED.		Spin-24 Spin4	-	SAADMINE		See Broken	_	
CONTRACTOR.	Objections	Name	704	Tank	10840	Table	Ditty	DESCRIPTION OF PRINCIPLE
		Fact confinate	475			Front de la French	44	and the same of th
ne no fembro		matrix ProstorFracts	rin.			DESCRIPTION.	108	The after a could be expended to the large could be a coupled and the an extension (
SELECTION 1975		TORK TOWN	175.			Stration Provide	175	
		Fait Shift (see	79.					
manufaction from the control of the		State Production	125				_	From the broad and the company of the first transport of the company of the compa
		Solos Photo Pouls	19.				-	
many father father address		Bristo (T. Berry	48.				=	To which could be construed.
THE PERSON NAMED IN COLUMN NAM		Dall of Million	.0.				-	THE REAL PROPERTY OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY
THE PERSON NAMED IN COLUMN		tuner trans				+and Factors	-	The selection control is a selection of the selection of
		55202707000	200			April 19 Park Stranger Company	ins	man for the parties of the salaran and the translationary
				Section Committee	119	Table 1 and	_	
and the attached to the a contraction ages age; to engage drawn (More Euro) 1845		Publish Frais-	100	The Total Affindance	-			To agle to contact equality of the hope of contraction of an extraction of the contraction of the contractio
and a second property of the contract of the c					-			
contacts (applied			_				-	
							$\overline{}$	
ator consults		10017400	44					The state of the s
		Special Production	10.	Applicate FVS	-			To aphical profess regardles as, the fact trape is recommended to as, and as consistent regardless in a finish the compact of the PC for J first, and makes all consistency of the first T of the profess
TAXABLE STATE & COLORS		Facilities Frank	-	Applicate PVN	-			Tright is maddle operate of children in memory to it, on an excellent most applie of the other party and cold, but the place party and an extra cold and as the complete out to extra an a discount of the extra cold and as the complete out to extra an a discount of the cold and the cold and as the complete out to extra an a discount of the cold and the cold and as the complete out to extra an addition of the cold and additional addition of the cold and addition of the cold and additional addition of the cold and additional
		Institute of the second section of the first second of the	-					Coughe to wide the specified in the paper to relate a section of the paper to the p
		***************************************	-					The spike of the delication of the spike of
Mary A public Manager Address Control	1984, 1995 1986 - 1986 1981 - 1986			440.4471	116			
A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	Acres and			4900 6 6 7 7	346		Г	Trapholosophic spectrum.
		April 6 Prode	100					To again to consider reporting to challenge of the composition of the
	THE RESERVE						-	
contracte operations arranged	10000-00			Bed Street Street	376			-
C-22-10-20-20-20-20-20-20-20-20-20-20-20-20-20				30, 300 (000 to 300 000 f.	JON.			
	****			1,000,000	-			
to a charge	mount	l.		Eastern Tr				To all the secretary reported by the property of the company of th
				49-14 (0)(00)	100			
Springer make Tree	440	1.5		De Militario - Standali I.	N/W			Congletion and the report of the Congress of t
32-33-17-73	11111111111111			FUNDO & STOREY	4/2			
	1000,0010,0014	Application Frontier		Apple to the	-			Propher's resident equation of the street streets the street endowe statement and the street equation of the street endowe statement endowed the street endowed endowe
0.5	(action respected			70 In 10 In			$\overline{}$	Code & code a company of the first transporter of the code of the
eri riku:	THE LOTTE ST			NAME OF THE	-			CONTRACTOR OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE

-	#81 5,0807,#80 G. #81 3,4803,#81 1 #88 9,000	Fall to Freeh	-	Code Code Code Code Code Code Code Code	2	The STORY CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPE
				Sub to Facebooks.	m	
HARLS.			=			
	2.356				51000	1
Man	- 100			Auditor Tt.	ine.	the state of the s
	100 y Chill	Frank Arts Franks		F, (4.00 m.) 71		The sale of confidence operation (see all other) is the delivery of printers because the sale of the s
		A post in 1918mil	- 12	NA A SERVICE	100	
nes, nervi ser rando	OFF COST AND ADDRESS.	1000	-	Subfalling Vision Bell	179	To add to add to applicate annual to common the rest constitution
	Jule -		$\overline{}$	THE PERSON NAMED IN	109	A-1 (100) (100)
non speed	. mar.			See 8. 51		from the contain appropriate arms a contract contains the contract contains and the contract contains and the contract contains and the contract co
				Park or Green	99	
human strip a series	ine .			Street, Linkson, B. 1991	100	Trades and the country of the separate
A Minima made to	400.20			Public Indiana	114	1-40-1-40-1-40-1-40-1-40-1-40-1-40-1-40
Policy & sea during dropped the design	***			Strate Indiana British	519.	min.m.m.
	22		П	1004.01	-	A SECTION AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE P
			-	\$1.00 WHITE	49	
Colonia di Contro della vigna	THE LABOR		=	D. 20 H L 20 Hz.	10	Control of the contro
			-	THE PERSON NAMED IN	12	
	ne .		$\overline{}$	2010	49	
SCHOOL SCHOOL STATE	-		$\rightarrow$		74	Approximate the control of the contr
Indicago, many come, prime y 60 mobiles.	166			an expensive inclusion	0.00	The spike of the company of the comp
			$\overline{}$			
0.00	76/6		_	(4.6.64)	94	
Trade Francisco			_	B-18-80-2-80-80-1	- 17	To take to contain our strain a contain a contract the dependance contains.
	199 5 1915 1991		-	Read TO SEC.	173	To add to delicate the effect approximate a sum a transportation and
Managed Colonia	1000, 100 100			On contract or collections.	ora -	party of the manufacture state of the con-
	922,523			1,000	**	In which couldn't applicate in the first and a second or general resident of their couldn't require design the later reconstruction and pro-
the say the same of the same property of the	THE PERSON.			4,000,000	410	the special control of the special control or the special control of
Transport Committee	1001			Buck Attended	19.	Takes with series between
	700			Travel 14 (Address)	.73	
tot after keng	100			Applicate T1	61%	to the to contain against a contain a contain a contain and a contain and

Excitation provides the software.

Only on the first in transition of the control 
### Autoridad Portuaria de: BILBAO

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAPICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Tana de la mercancia		Taxa del pasaje		
ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Trame	Valor	
l'réficos regulares de pasage o de cargo rodado que anen el territorio peninsular español con las Comunitades Autónomas de las Eles Baleats y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melita	A portir de 1º escala	20%	A partir de la 1º UTI	20%			

Condiciones de aplicación.

Tramos no contemplados: 0% de bonficación.

UTI (Unidad de Tramporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rigido o articulado, semimemolque y remolque) Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del anticulo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

## Autoridad Portunta de CARTAGENA

## BONFICACIONES 2521 JANT 245.31 Face Incombine telébers y ambiente martimes que pesafacien el desarrolle aconómico e acosal

TRAFFCOOT DESIRED MARTINGS DIVIDED. ST.	College	Toma del Eugen		Time & to review to		Toma del preson		DEMOCRACE HE ANCEACE'S INSPECTIONS
PROFESSION CONTACTOR CO.	reservos	Twee	Treas	Torio	Tirer	Trans	States	(Fig. 8-8) to come to brod's wings on a place is a to tellum aprodis a party & autodices signs & is provide by:
	100	Edictyleratio	in.			Cont Call resolve	irs.	
		Company Company	200			County Warran	im	The spiker is condition as part has by, at an invalid the hopest convenient contribution was related
		de a transfer	-	1	1 3	Winds Househor	-	aniquita (fesci la stores)
MUCEPHOL FURBILIDOS			-	4		acce traces	- 111	
		Fruits-frienze (esp. Mires, mate), fruits (**100)	***			Product or hearth Street, brown process Streets of create.	**	En managadhin na amanardhainean ar 1th 11a maile meissio tioste sus point annainne an ei piopole anné a riado tra cardotto arabi
OF THE PARTY.								
Notice and the second of the s		A JAPA de SUJANAS ANGAS.	**	Company of the Compan	***			
Nach makes a sanial makes major (args) Beorge on decision (Month of a Nob)		A periode in the partners according	m	Lart to layer was broken	10%			
er estancial gand exc. Acesto no control enternas i surpa y despreya de cencionales par debelas ("salvaned eff a "to- "per menten sur dires regales que longes "sen eff a "to-eff antes brancas de Cypario, de les entrepos es para s'estancial que largo ("suepto artegias por diginas de speriamentes		A partir de la partiración constitu	***	Property to the person would be	**	1		Explanation to transportion can be established as of private (40) (10)
MAAJI VVIII.	min prime			Pupply to traditional benduty	475	1		*
THE RALL Y PERSONNEL ASSESSMENT VISION	500,000	11		Spell to be a server breaks.	45	1		Name of the Part of the State o
CHARLES COMPANY CONTROL	8000			NAME OF TAXABLE PARTY AND ADDRESS.	- 00	1		
044744444	180			D part to to prove the same	7676	1		
Park retire y tarres y great	7984 DESK 800		83	Copt to be all new tenner.	476	1		
ISBABAJA, FIRMORA, FORNAJES, ABORDO Y SISWAJAA.	\$100 at \$100, \$100 \$100, \$100, \$100 \$100, \$100, \$100 \$100, \$100, \$100 \$100, \$100 \$100, \$100 \$100, \$100 \$100 \$100 \$100 \$100 \$100 \$100 \$100			A peli de la johne y bestale.	100			Make all spillage of the granulatic addition.
TEXT AND THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRES	97014/0414	A partir de la parcera exceda	11%			1		Nillo se sultica e Nillonariamoni generali no narikonezijada, kai zvanos diadioanni amenikolana e na Dan de markanilan

PERCA SERVICIANA PROFESSIONAL	0676, 3016, 1016, 201	a pade de la parcera españo	111	A partir de la primera dondesia.	115		En hallon i de de pales en en aleman a a ser liga i de mair que des
				e-1-1	115		
ser serie se.	1701			6	115		The self-control or specific districts or specific districts of PRISE and PRISE the Self-control of PRISE the Self-con
					ars.		
OPTHACOPOL DEL THALL DOALS	2110	A partir de la partir de escuela	.4%	A productor to the primers devaluate.	ert		To aphoris a collect appoint in relation or developing it larger in TH con-significal shall be be the Table and Table and the transfer of the Table and Tabl
Storograp, 1 Stories Publisher; 3 Storiegans	1414			A purity by to primary familiate.	11%	1	Extraorigation can rate heathquisses art 241, in its box in investments
ari ana ania alimata, no mbel natawa. Distanta na distanta ania manganta pana d				Aparticist survivars desirate	115	1	En incompation con stre institutions at 190 h a to beautiful income
MENDACIA DA FERROCARRO. Sintado y fulfo do ferrocard		/		a popular de la promera mendrado	erb		Extraorigation and other banks assess and 240-24 to beautiful terrainable
AMPRIADE FLERARE BASAS (AMPRIAS CARCINOSTOS OF ROBINS (ROBER) IN AMERICA Million Andrepole		d pade de la phicale consta	**				Missali on Milga synta B (ICS anyloyde & Publishmen
Lobbidsoff Co. Promporado o grand	2000			Application or property and administration	.7%		T 0
PERSONAL REPORT OF BUILDING STREET, AND ADDRESS OF STREET, AND ADDRE	1 2 2 1 2 1			a particular de la primaria decembra.	ers		Adjustitusi adas a nijedas recepcios destados com contratos

Contraction products on accession.

Or leave to the delay included an appear of 2010 application or or operate 2010 or one. Automoted for function or operate or operate of 20 per variable for included and product or operate or oper

Continues representation de activación de l'activité de l'

### Autoridad Portuaria de: CARTAGENA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARTIMOS SENSIBLES, PRORITARIOS O	Tasa del burgue	************	Tasa de la mentancia		Tasa-del pasaje		
ESTRATÉGICOS	Trame	Varier	Irama	Valor	Trame	Venr	
Tráficos regulares de pasaje o de catga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las files Balcans y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melitia	A partir de proveza escala	20%	A partir de ta prenera konetada	20%	A partir del primer pas appro	20%	

## Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancias (pistaforma para contenedores, vehículo rigido o articulado, semmemolque y remolque). Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Maczo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del articulo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

# Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

# BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	10%
Terminal de Granel Sólido	5%

La presente bonificación será incompatible con aquellas parcelas en las que se aplique la bonificación del Art.181 F del TRLPEMM

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

### Arminal Potenti III: CASTELLON

### BONIFICACIONES 2021 per se o recrusios totas a paras autorios que republicarios de entre e en se

TRANCOS Y SERVICIOS MARTINOS SENSIBLES, PRORESANOS O	Cirkya executives	Tone the trager		Two de a restaura		Tree delan	167	CONTROPORT OF APLICADES CONCEPCAD
19748759009		Tere	Wer	Fees.	Tele:	San	Test	Indicate a property and a
MUCEROS TURISTICOS		A participate of the secondary	40%			Aparti de Fijde	40%	
CONTENEDORES								
CONTENED CORES CACCOS estadorados martena en cercis o martena				Strain of prince 1800	10%			The applicable condition expensives a province which is the conditional first continue or year the markets.
NYTHER SHIP I made wellow as access wellow				Education Test	19%			Designate conducto expectate to the process when
				March 5 (MITTER	30%		_	refreshte se protis mediter
		Photo Minerodes	.775					
		Donde to recode D1 harter 500 in a cellar.	36%					The against the constitution and an interest of the business o
CINTO NE SCRETI selegistratio era fina co sur-rea, Austres		Photolic Salvanian STT Service FSS:	H5.					polacidosebas a Robo de se servido spellera.
		May do 190 tocobe	415.					
DESTOR AGRO-GARAGERO Y ALMENTARIO								
$2000\mathrm{AUC}$ ). Figu. control, catholic, mair, peops para garacy better to confide	501, 1002, 1005, 1005, 1007, 0100			Street to present toronto.	m			Designation condition respectives at
Nation & Like	186			from to prevent handless	775			TO ARRADA CONTRACTOR PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF T
ton a na	101			Desir to place a treatmen	.03		_	THE REAL PROPERTY AND THE PARTY AND THE PART
(bean	9815			Street to province benefits	10%			The application condition respective in:
Principle computed	0804			Desalt in pieress to exists	476			The age for the country first or expension and
Mountain Chies y facilities for	freco, snati.			South to prison to state	1%			The spite of a constitution expectition at
MICTOR CERAMICO								
restatical. Acompa y places y indicate discoverbe. I discoverbe, agreement contable.	6467, 5257A, 5367B, 5367C			hock to preventerate	27%			To spike in condition reporting to
OCICENTATOR, Andr., Salesquin, certin, securiores, substitute step objekt, herder St. y backs	2504A, 2566A, 2556C, 2505A, 2506C, 2507 2505, 2506C			Strait to prevent totales	10			The age has to come the time analysis of the
Dispute	8011			Drock to premio briefale	17%			1
FRANK MERCANICIAN								
Milder, Windows	20044			Design in primer to exercise	37%			The spritter in committee of the springer in t
Takan Cirkan Minister y grupos etechniganya	M12,600, 8019-7198			Should be primary typedate	27%			The age is a same in the sequential of a
termina din manara salmanta.	104			Stock to primary bandeds	- 27%			The spike is not the expectation at
fallow in major	40.00			Should be printed to study	27%			The surface in combined resume Place 40.

### Condiciones, generales, de autoriolóxic.

El Englanta hand de lam handhouskerme del en 1945 agelondes en el reprotos 2011 en miss. Authebied Portunde na patriol our reporter el 20 per dentre de la recognitación insuré conjunt del borogas, del presión y de la recursación en el réprotos 2018.

La Autoritial Portunia deleta augustale autoritianemente la apitiquiti de sobra bordinacionemente una care que sa fuque discretario el finito à acceptante para el aportun.

En ringún cascular augustal en 60% de tocaficação a la custa de una riserio taxa glasque, mentancia o pessajo destro de cuda hafico o surviçor, mantero escadas, prindiante o estantaga o
Bulleco multiplositico de se terrificacionem competitas ao podrá separa el 40% de terrificación a la custa de la terrificación de se confidencia competitas.

Tocadas en confirmiçaçãos. Dú de bordinación.

Tipo ("Terrifica Qualente (UNC)" antical decombinación aportamina (e.)) place.

Totados manteros", "increationalités cuentras", "accepto munitario" y "accepto munitario" y de sa fillados en placados en sel Associa de Selección de la Lay de Poertus del Estado y de sa fillados el fillados.

Conditiones, especificas de soliceatio

or Tar aplica el processo de transformación de consequentes el trafficio acual els escales, a tratar las seriadas apecidas decelo la critacia en vigor de la processo Largo

to Sa aplica el processos de transformación de coda transc a las cridadas compressións en el rislamo, operadas a parte de la arresso se vigor de la processo Largo

# Autoridad Portuaria de: CASTELLON

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo econômico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRORITARIOS O	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje		
ESTRANÉGICOS	Trans	Valor	Tramo	Valor	Trame	Valor	
Traficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el tentitorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de tas Bes Bassas. y Canarias y Las ciudades de Ceuta y Melita	Deade to primera escala	10%	Deude to primera ti/Ti	10%	Deads of primer passymm	10%	

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehiculo rigido o articulado, semirremolque y remolque)

Estas bonificaciones serán de aplicación a las taxas devengadas a partir del 1 de Março de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del articulo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la taxa correspondiente.

# Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2021 (ART. 182 ) Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

TIPO DE TERMINAL MARÎTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminales de Contenedores	30%

## Condiciones de aplicación:

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación.

### Autoridad Portugila de: CEUTA

BONIFICACIONES 2021 (AFT, 291.0) has income to their year since the fitness and conducted at the mode according a social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES.	Deligee	Total del torque		Tiese de la mensancia		Time (Mr.)	media.	COMPONENT OF AN ICADIA PRINCIPICAL
PRORTANOS O ESTRATÉGICOS	aramalatas	Trains	Value	Frame	Value	Trans	Valor	CONSCIONED OF ACCUSANCE PROPERTY.
DANCENDE L'HEELIGOR		Apartir de la 1º excela	40%			Deade 1 pax	475	
SUMMOTHO DE COMBUSTISLE por genera		Aparti de la Pescala	475					A la galliarna del servicio desde la primera speranción de surreman molfipida.
BUQUES DE QUERRA DE NO RECEPTOCIDAD		A party on to 1º excels.	40%					Excelos de traques de guerra de pativos no supetio a reciprocidad
DAMELES SOUDOS EN INSTALACIÓN ESPECIAL				A portir de la 1º tonedado.	40%			A partir de la primera sunaleda de granel oblido descargada sin . Instalación expeciar

### Condiciones panaceles de aplicación.

El importe total de las hondicacemes del ani. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta. Autoridad Portunha no podet ser sepenor al 20 per cierco de la reclaudación anual conguera de las testas disfluesse, del pasage y de la imposanció en el ejercicio 2016.

La Autoritad Porturale deberá exeponder automiticamente la aplicación de estas breficaciones una vaz que sa huya alcanzado el limite del Importe istal máximo para el spiracio.

En ringún caso se seperado el 47% de bordicación a la custa de una moma taxa (buque, mercencia o pasaje) destro de cada todos o service maciano seredite, printerio o asissigico.

El electo multiplicativo de las bonificaciones computibles no podrá superior el 47% de bonificación a la custa de la tasa correspondiente.

Tramos no comungitados: 0% de benificación.

"Trânelo martimo", "entradalisabila martimo", "servicio martimo" y "servicio martimo" y "servicio martimo regular" según definiciones industas se el Ances III del Toxos Refundos de la Ley de Puestos del Estado y de la Marina Marcama.

# Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.4) Potenciación de España como plataforma logistica internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Properción de Trânsite (1)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancia
	menos del 25%	40%	40%
Terminales de Contenedores	entre 25% y 50%	50%	50%
	más del 50%	60%	60%

### Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberà suspender automáticamente el otorgamiento de bosificaciones una vez que se haya alcanzado el limite conjunto del importe total para el ejercicio. Tasa de la mercancia: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y mercancias declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones antenomente citadas. TEU (\* Twenty Equivalent Unit\*): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

# BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperificidad

			1 8	Tasa del pasaje		
SERVICIOS MARÎTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancia	Pasajeros en régimen de transporte	Vehiculos en régimen de pasaje	
Servicios marítimos con otros puedos		40%	40%	20%	51%	

## Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el limite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197. 1.)

Tasa de la mercancia: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 215 b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 206 d)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancias y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente ofadas.

# Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

# **BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%
Terminal de Graneles Sólidos de tránsito marítimo en el Puerto Exterior*	30%

<sup>\*</sup>Supeditada a la consecucion de un tráfico mínimo de tránsito marítimo internacional de graneles de, como mínimo, 500.000 t/año.

# Automat Portunita de PERROL BAN CERRO

RESERVACIONES MAY LIFT HE IN THIS INCREMENTATION OF A PARTIE OF A

TRAHODE Y SERVICES MARTINOS SENSBLES.	100000	TRAK SIL BUG	VIE.	TABLE DE LA MERCA	MEN	BASA SE	PASAR	
ASSISTANCE O DESTANTACE	AAAACOLAANOB	THAMS	VALUE	TEAMO	WALGE	FRANG	1041.04	CONDITIONES BY APLICACION ESPECIPICAS
DRUCHIOS THRUTEGO.		Standa in 17 records	41%			Deck of price per	475	Decaylina in conducto experifica c).
CONTENDORED emakrisiko natheo en sona le natiro ingale: Cargo e tiesarga perokración ("M' en lit off o Ye-9")		Sundo in 1º agrado	105	Deade of prince TES	A/%			Securities de condición expecíficio ().
CONTENSIONES havele markets Cargo y decorgo por identica ("Blue-Bluff o"Bule")		Steeds in 2" society	175	Department TOU	***			Securita in condition expecificacy).
BEQUES QUE ATRAQUES EN 2 TERMINALES DE UNQUESON, CONSPERADON EN AMBRA, EN LA MISMA. ESCALA		fresto in the core	295					See apiko is condesion respectful es)
CHACAGON To grantly referen	184	Proofs to 1" source	11%	Details to Thirestole	184			Toragelia in conducto expecifica a)
CHACANAA En puedo Hibraro	128			(may do 400 000 1 (for 100 000) a 400 0001 (for 100 000) a 100 000 1	7% 7%			Tempika kosodida respectiva sij
PRODUCTOS DEVERÓRISCOS Se suntenesse.	1210 1210 1200 1300			De-100 0001 ± 000 0001 De-200 0001 ± 400 0001 De-200 0001 ± 500 0001	10% 10% 17%			Security is conductive appropriate at
Politi y Arthur de Anders	MADES.			20, 51,000 a 200,000 t sia 200,000 a 90,000 sia 40,000 a 200,000 sia 40,000 a 100,000 sia 50,000 a 41,000 sia 11,000 a 100,000	25533			Decupita in condesign expection as
Madoni horopa jaerilaks hidrolla lenestroj	4400A 4400B 4400C			Da 10 a 15 0000 Da 150 000 a 200 0000 Da 10 000 a 100 0000 Da 10 000 a 50 000 1	in in			Serapika is conductoraspectica aj:
Makins portade to on Schole Maliter Popular	440			(miss do: 40,0004 (0e: 20,0000 a 40,0000	104			Designation to conduct the expectation of
Tallerus sylvercatios	4490 4477			Dis-50-008 a 501-008 Dis-32-008 a 50-007 Dis-32-008 a 20-000	133			Total and the contract of the second
nve:	480	Excelle (14 y elgolerism De lineacede 12 a la 21	19%	Section 25 0001 Section 25 0000 Section 25 0000 at 40 0000	175			Tenapika la condictiv especifica sj. Tans del basper pera contelèbrar la rocale encos entit fil de la caspe debe ser papel.
NUMBER OF STREET	Test			Da-0 a \$0.0001	10%			Sergelio is condesto especifica (s.
WINDBALES WITHACON per of partie orderes	(MOR. 2000)			De-0 a \$0.0001	10%			Scarles is conducted experiences.
DANNELES INTLOCE PINA LA EMERCIA Y SENERLINGIA, Nº NEVAS PARTIES	2801A, 2001B, 2004E, 2821, 2704, 2703, 2703, 2704, 271A, 2713B	Smale is 1º scorie	103					Sim aprilion de constitutivo especifica ().
WITCHIA, ED COMPLEMENTARIO A LA PRODUCCIÓN, O SAMPRODUCTOS, DE CENTRALES TÉRMICAS, POR EL PARTO O ESTERNIS, CALIJA, YESO, CENUIA, ESCONIA, LÍCUOS DE DEPURBICIOS.	2624, 2617, 2626, 3626, 3625, 3626, 36259	Streets to 2" encore.	-175	De SLANDONN	476.			The sprike is conducte respectible at
DRAMELES AGROAL MENTARIOS	Do 1001 a 1000 Do 1001 a 1100 Do 1001 a 1216 Do 2001 a 2008		1	micrale 100.000 The 10,000 a 100.000.	10%			Son-spiklar by conductor-sequel Plan all

AUDOS RECICIADOS ASIALTICOS (AMA). CTUALMENTE ACOPIADOS EN ES PLENTO FISTERION.	100	Stade & Present	475	Sta. 10, 4-010-00000	49	The spiritual in condition on spirit Plantag
REFERALE EXCEPTURE SE EXCAVAÇÃO (S): SERTO KITEROA Y TIMEL PEROVARIO, EN TILAMENTA EL ELITRADORA ENAMENTA EL ELITRADORA	29,27	Obsole to 11 years	10%	De 300/0001 a 000/000. De 100/0001 a 300/000. De 10. a 100/0001	105 205 205	To spike in condition expenditures
MODO Y ESCOLLIBAS DE CAMERA, ÉN OPERACIÓN: E EMANIQUE EXPUESTO ESTENDOS CON DADA NEONONO, FITUARIDAD DE ESTIBACIONA.	374, 317			The STOCKHOL IN DOCUME. THE STOCKHOL IN STOCKHOL Die St. in STOCKHOL	475 175 175	The application contribution control flowers
MOENOTOS MOCKOS Sangeonaken (rekupedo del large de region per perges ell'altre)	9675, 7019, 73069. 75(8, 8412, 6413 9671, 6465, 63019. 4550, 8504			(% 120,000 + 200,000   (% 10,000 + 10,000   (% 10,000   % 10,000   % 10,000   (% 10,000   % 10,000	175 275 275	The spilling is countly for request from 40. The subliquest an executation is real or countries of the countries of make the any present the forested parties and on executations of the safe palace also an executational or
USLOS PARA BURGIS	prese,			Deals 100:0000. De 10:0000. a 100:0000. De 11:a 50:0000.	105 75 75	In spike is conduct man that II
NO OIL THEN BURNER	27107			Strain (1980) Sta Na (1900)	15	To grid to conduct output Plants
PE, pass BUPPECK	27119			Excels in Phonelels	405	In spice condicto ospecifica aj
AS NATURAL	27118			Te 2 500 000 a 1:001:000 Te 2:000:000 a 2:00:000 Te 5:a 2:000:000	100 00 100	To spike in mark in major House
M. Specing of a cooling flowing	27118	1 d'accade 3 d'accade Execute a mile	7% 27%	French in 1º boothele	475	the spirits conducte expecition oil, your considerant of of the escules discusses services plat expension
00410	3400			Feeds 200,000 (to 100,000 a 200,000) (to 100,000 a 100,000) (to 11 a 10,000)	205 105 10 10	The spillar be-conductor on part (bear 9)

Expedictions parameter, the activation of a principle of the principle of the parameter of

La Regulation de celtas investigaciones per processing de la contractivaciones per processing de la contractivación de la contractiv

La fishingtai Poliuma dellora suspender automiticonomic trugicia de relias decidis acinor una mor que se fisqui discressó or forto del importo trata decimo promingazona.

En religió caso se respensa el 1976, de transferente a la cuale de una districción policique, encressó a prospi, decido de cade habita o servido escribir, produto a netraligio di electrón de la branchista competible, os produces a netraligios di electrón de la branchista de las branchistas competibles os podrá expresa el 4976 de branchista de la branchista de

This ("Facety Equivalent this") a color de contractor equivalente de 31 pers.
"Tricolle me facet", "schaphylodise excitacit", "access median" y "access median" agric definitione existation on these 4 del facts finished in to by de fluctur del foliato y de 6 Maries Montre Montre de finished in the lay de fluctur del foliato y de 6 Maries Montre Montre del foliato (in the foliato de la bay de fluctur del foliato y de 6 Maries Montre del foliato (in the foliato de finished de finished de finished de finished del foliato (in the foliato del finished de fin

Color business we come do uplication on important part to be the particular of the contract of

### Conditions equalities despisation.

a) Se spika et porcettip de borifaz (in dell'amo compositorità di bilita anual attenzato, a totto inc untitalm spenden dissistiati de rigo di in prasenti an-

El se la suprato el estical no les comistrate, se optimis à configurate número las noncerios hada em artistip singura de electrical de la mate.

Un septembre proveniga de localización disconsede de cada tiuro a las archetes companialis, en el mitero, operados a parti de la crimate en apor de la presente la que

So we have appropriate and control resistances as a supposed to be obtained in the control of the forest and the control of th

Autoridad Portuaria de: FERROL - S. CIBRAO

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desamollo econômico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS WARTENOS SENSIBLAS. PRORITARIOS O	Tasa del burgos		Taxa-de la mercancia	_	Tasa del poraje		
ESTRAPÉGICOS	Trans	Vator	Tiana	Valer	Trans	Valer	
Trificos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio perireszar español con las Comunidades Autónomas de las illas illalears y Canariare y las ciudades de Ceuta y Melita	Decide to preven excusts	22%	Omide to primera UTI	im			

Condiciones de aplicación
Tramos no consemplados: 0% de bonificacion.
UTI (Unidad de Transporte Intermotal), elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehiculo rigido o articulado, semimemolque y remolque).
Estas bonificaciones során de apricación a las tasas devengadas a partir del 1 de Março de 2020.
El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del articulo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

## Automobil Portugnia de: 0820 N

BOMPICACIONES 2021 (AFF 245 % Face incention tolking y services manifests (see configurate of decembra excellence contribute contrib

TRACCOS Y SERVICIOS MARTINOS SENSIOLES.	Chitypa	Time del tropue		fees or a recovery		French chart parameter		CONDICIONES DE APLICACIONES PROFECAS.	
PROSTANOS O EXTRAFERICOS	enecessine	Ten ten		Two Year		Same Value		CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O	
DECORDS TURBITION	1	Deck to Processin	4/4	1000		Doorte of primor prospery	49		
CONTRACTORS Is a displayable or prime or prime is not be contracted by particular or prime or		Treater re-	16%	Subsemble (etc. P)	10%			THE VALUE OF THE COURT OF	
	8	Carbo (El y R) movime	30%	Machinerato price 2" y 1")	20%	1	2:	No aplica de condicionas perdira a la laca del baque. A obseñas de aplicación de las bordinaciones municipalidas pero la tras a la	
		Carter ST y 29 according	10%	Developing of all (F)	10%		8	mercania, se estanbira por lima estidan de securios estança la que se tapo comple se estado do productivo de sedas bordesascesa.	
		Date by Physiology	(m.						
MATICO RO NO (Prespis trations impatient in page valuels per entre of tenture persis plur impatibility for Constructions of Construction and Maticologies y Construct plus individuals index y Maticologies tensor transference impatient (ISE) (Intel)		Doobs & Pressile	474	Deck to T UT:	10%			te syky is protect aspecial excellents at the agree person gar equin Nation retain.	
MAKEN, DE HERDO A DAMES AND DECEMBER	2001A-y 20088			Dock to F (	10%			De agilia la contitio especifica e cicle sincile las agilias protess que expens la las actions	
MARCHAL DE HERRO & JANAS LES CREADES	200.1A.y 20.010	Shorts in Process	200	Approx 0.1500 (00.1	10%			Faso-derivation includes an explanation, arrapte for organization and expressible for executable are beloadle soles of talkfully executable (explanation derivation) and published and talkfully are also be explanated for explanation of the spatial published and explanation of the spatial published and executable deviations of the explanation of the spatial published and executable deviations of the explanation of the spatial published and executable deviations of the explanation of t	
				Maria 1.590 (001)	-				
SERI EDROCCO de rederantes	1000 x 7000 y 7801 x 7900		April a electric	10%					
				Applie in 200 (001)	20%	1		for spike is constitue appoint a mode one in the significance on any op-	
				Park 201801	- 2%	1		NIBO NIBO	
MANUAL Y CINCO	4600A p-4611			Appril de 190 (KK)	em				
				Door Strong a 100-000 L	10%	1		To spike it in the control superficient code one do be market person que repres	
				Stocks (St. 601 + St. 600)	019	1	1 8	tribu miana	
				There is 1991 I	10%	1	-	0.71.32	
PAPEL Y RESTAUR FANCE	eta aetat	7.		Applications.	40%				
				Transp. (80) (81) at 900 (80) 1	10%	1		To substitute on the contract of the contract of the contract on the contract	
	4807 6 6070			Seek 10.00 a 200 001	20%	1	1 3	today etions	
				Rada DOSEL	10%	1			
SEMANTER V SPACES	1907 ± 1000. 1905 ± 1700; 1307 ± 1200			Approva TROOMS	40%				
				Design Strong a national i	37%	1		for against the constitution respect floor an earth soler for the magniture partners gave eager	
				Process (Street) a Novince	20%	1	9	taka misan	
				Hapta (h 100 (	10%	1		1752	
NACHOLIS BATURALES Y ARTIFICIALES	SHOP, STREET, STREE, STREET, SHOP	State to Passana	111	Kyurin de 200 polici	175				
				Tests \$6.00 x 200,000 f.	37%	1		To spike it contact manufact contact to spike prove an agent	
				Seeds 20:001 a 100:0001	27%			taky mone	
				Tracks No. 1896 1	10%				

PRÍMICOL VI-ORIBAJES	1016,0004, 2016,000	A parts de: 100-000-1.	10%	
		Design \$1,000 a 100,000 c	37%	The applicable could be expecilities a code unto do the implicit passed specilipses.
		Marcla 80 000 1	100	
BESET-WARDS of RELEGIES A COMMENT.	20078	A part de 40 000 t	475	En spitiste respit de augus lleu a rada une de las capita protes que aque llados abases
		Maria 40 (MD I	1%	take stare
CEMINTO 1 Colorida aguand unharpa por Xalabatar mpostal	JESTA y HENC	A partir de 100(2001	100	
		The 250000 to 500,000 f	100	De spillande modell der despreichte at seich der des des bestehts permiss spie segent lander deltam.
		0w 100,001 a 250,000 f	10%	obs state.
		De-Day 19520011	- 296	
VINESSO на нарежни на неговоја	STOOK_AFTOR, STOOK_AFTOR, AFTOR_AFTOR.	Doole to P author	404	Ear applicable reproduction adapted from a reside arts due to publica positival speciment.

If Englands spool de text-besthandingen and an 241.1 agelocation as of operation 2021 or early Associated Pophisms no profession and on agreement of 20 par idents, the interactional competition to be Laura Astronomy, distributions of operation 2018.

La Autoritad Portuata didical congredar autoritativamente applicación de estas benfinativas ser mor que se haya alcumado el binto del importe sopi misero para el ajentos.
En responsació en experios el 40% de horbicación e to caso de ano intere tras dieque, mentante o amago; deles de caso collectivo o acresio mantino assedira, promisso o certal diferencia el antico matiginación de los destinaciones considerados en productos en productos productos en la constitución a los destinaciones del productos de caso consequenciamente.

Territor to contemplados (N-de barticación

UTI Christo de Teoropole triamostificación

UTI Christo de Teoropole triamostificación

"Visedo mentino", "emetimadas manifest", "leavior materia" y "emisio manifest registe" augus defendens ser Frenci de Perco de Romania de Teoropole in qui

### Conditions remotion in whiston

So spike of personals do formation for service respondence of tribles and all proofs, a holisches solidates spirales doubt in extende or older to be presented by

## Autoridad Portuaria de: GIJÓN

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÂFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES. PRIORITARIOS O	Tana del buqu		Tasa de la mer	cancia	Taxa del pasaje		
ESTRATEGICOS	Trame	Value	frame	Valor	Trame	Water	
traficos regulares de pasaje o de carga rotada que unen el territorio perinsular español con las Comunidades Autónomes de las Bes Saleans y Canorias y los ciudades de Ceuta y Melita	Deside la 1º escala	20%	Desde la 1º UTI	20%			

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones sestin de aplicación a las taxas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal) elemento de transporte rodado de mercancias plasaforma para contenedores, vehiculo rigido o árticulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la taxa correspondiente.

Autorida Portuaria de : HUELVA

### BONIFICACIONES 2021 (Art. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales. No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de CONTENEDORES	30%
Terminal para BUNKERING LNG y/o Small Scale	30%
Terminal RO-RO / RO-PAX	30%
Terminal AUTOMATIZADA de carga/descarga directa de CEREAL, HARINAS Y/O PIENSOS, entre buque y almacén en cubierto.	30%

Las presentes bonificaciónes sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté a la corriente de las obligaciones recogidas en el titulo de ocupación.

En la bonificación a terminales para "bunkering LNG y/o small scale", se entiende por small scale a la escala de un buque inferior a 30.000 m<sup>3</sup> de capacidad de carga.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

### Autoridad Poduaria dia MERLAN

#### BOSFICACIONES BUT ANY DELA Para inscribe reliena y servicia mediana que conforme al deservido escribeiro a social

TRAYODA Y SUPRODOS MARTINOS SUARROLLA, PROSTUROS D	Contigue assessments	Tan dell	NO.	Sauteton	remarks.	Transmitter		DESCRIPTION OF APPROPRIATE CONTRACTOR
GETEKYEMBOOK		Sets	Total	ferrer.	Year	term.	Tyris:	Comment of Artist Contracts
SHANNE SANSWOR	1	(manufact)	10%			State of the last	10%	
CONTRACCORD y as removable		(manual)	10%	New 200.1	474			
Productività il estretanta dicherre. Conse primi aprobimento de per relation Prof. social dell'articolò estragan france l'Insert' a fragant a conserte.			-77	maken t	-		-	Date had been a sumple or to relation to the Print Philadelphia
total today proses				marr.	494			Properties and collection that a student delication participation and in contrast to the collection of the collection of the collection and collection of the collection of th
AMBARACA TRAIN	1911 a 1900	ORGANIA N	ties	000001	100			
PRODUCTION OF TAXABLE	0707 p 0714 ; 0007 p 0014			000011	- 010		Т	
Haddary Markin of Stilledonaum	1000 a 1000 1000 a 1000			month.	44		П	
BAGGGGG, FRANKS (PRANK III), BANKSAN A. STWARL)	,ma			met.	***			
CHARGE CONTROLS	2004			Dealer Co.	100			
COMPLETE A SPRING	200			ments.	m			
PRODUCTOS GEORGIA NA GIOLEGIO	1001-2009			Dept 11	27%			
Sort, made interference Planticity (1-10/4/male)	TORY A TORREST AND A TORREST A			Description 1	im		Г	
MOUNTE WAS EASTE	10070, FORM. SER SELECTION, STORE, STORE, 10780, 10780, EURO, 1000a, 10000			m+11	-			
	1000 , 1000			inch it	200			
Compact de Printe.	2000 y 2000)			Deck 11.	im.			
CHESTON CORR SECTIONS	1911   1716			Death 11	m			
CORN, SANSKY BRY Y SEV BASIS SENIO	may.			See 11	in.			
INTERCO (III, ANTERIAL AMPLIANO)			10%	Desk 11	974			The agent are founded primary contents control galacter of information and the final description of the final description
MANGADONE TORRANDO POTRE, P.E. OPENIO, ERROREZA, FARESO DE, PETERNAN Y PRODUCTO DE MANGADONE	(196 y 1800) 44400	-	106	Deck 11	+0%			and the section of the analysis of plants and temperature and property.
ольной произвети пистемпи	1 3	(manuar)	104					To aphorit o registro inportacionologoradore de comunicipativo proprieto que establem nostrabile coloquia destruitar de debienado de fondadores que tempo de hugas con descripciongo enidados.
MANY ACAD DE PAG GOAD	279	Octobra de la	10%	moket)	sets			Entire bestituel man material addressed was an injurace con de antire partie fronts. Million of an impart restaurant to reporture, a Million of designation.

MARKATI PROTECT A SHALL SEASON WAS ARRESTED AND ARREST OF THE SEASON WAS ARRESTED AND ARREST OF THE SEASON AND ARREST OF		Canada escapio 1	415			Application in business que efficience de constantino (Arti para incorproprior de destrue de constantino de la participa de la Proprio de destructura de la participa de la pa
PRINCI CHEO/PLANIA MACHAIN		One and the I	in	man in	9	NA ultra i bason geri anporte capa de l'asporte repris, Larrete cedite, correspondente de lartico de Antalica montres en protessondes Della bosticado de la cicalente de colque de narroscio.
NATION OF THE PARTY AND THE PARTY.	ADDOCALLY AREA CARLOS LABOURS AFRICA BATTON AREA SPINS AFRICA SETS		- 1	them to which it	101	

Special acompanies de ambandos.

Hospoth and de las hasticularies and all 2015 quitables on all specials 2015 access. Admitted Perhadrons public or reporter 4 20 per deste de la reconstitución de las because follogas, del prode y de la construcción access prode 2019.

La fabilitati récula désai aspecto potentimente la aplicatio de colocidades en un ser que en large desande di table de tapate hidratatio para el granda.

De degar como expecto el MT de familia de colocida en una familia formación pasa placino de cala militar constitue contra que de familia de la militar contra que de familia de la militar contra que de familia de la militar de la

Train on contemplates the description of the forest contemplates of the first process of the

an regions in considerable place, a fundada on apprilicity of COSC, inform upon to produce in the control of the control of the form of the control of the c

### Autoridad Portuaria de: HUELVA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES. PRIORITARIOS O	Take did trugger		Taxa de la memanos		Tasa del passije	
ESTRATEGICOS	Trame	Valor	Trains	Valor	Trame	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comonidades Autónomas de las lites Baleans y Cananies y las ciudades de Ceuta y Melitia	Deade straits 1	40%	Deads UT( 1	40%	Deade passiero 1	40%

#### Condiciones de aplicación

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

UTI (Unidad de Transporte Internodal): elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rigido o articulado, semimemolque y remolque) El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del articulo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

#### Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

#### BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales.

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Martima especializada en Yáfico de contenedores to-lo (a) con mercancias en Yánobo internacional C11,8 (b)	30%
ferminal Maritima especializada en Yafico de contenedores to-lo (a) con mercancias en Itánsito internacional Cr1.3 (b)	25%
l'annual Martima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancias en tránsito internacional CRO.7 (b)	30%
Cerminal Maritima especializada en tráfico de contenedores to lo (a) con mensarcías en tránsito internacional C20,3 (b)	10%
Ferminal Maritima especializada en tráfico de contenedores lo-lo (a) con mercancias en tránsito internacional CRO, 1 (b)	5%
Terminates Martitmas dedicadas exclusivamente a actividades relactionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos esequente (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelte) CHO,5 (c)	20%
Terminales Martilmas dedicadas exclusivamente a actividades refactoradas directamente con las operativas del trânsito internacional de productos esequiente (incluido su almacenamiento cuando sea directo desde muelle) C30,3 (c)	18%
ferminales Maritimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos resquentos (incluido su alimacionamiento cuendo sea directo desde muelle) C20,2 (c)	10%
ferminates Martimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos resqueres (incluido su atmacenamiente cuando sea directo desde muelte) Ciri	5%

- (a) Terminal Mantitima especializada en tráfico de continedores to-tir a efectos exclusivos de esta bonificación, se considera a aquella que, teniendo contemplada esta actividad en su objeto concesional y contando con la maquinana y medios específicos para estas operativas singulares, realiza al manos el 80% de sus operaciones anuales mediante sistema to-lo, medidas éstas en toneladas manipuladas en entrada, safida, transbordo o tránsito mantitimo.
- (b) C+ M\* Tous en tránsito internacional dienos «vacios) recividos en el aficimietros quadrados de superficie desgrada en compesión definapendo, si procediera, qualquier superficie destinada a otros usos distritos al almacosmitera de contenedoriero. Diche detracción se evaluación se especializado de la bomficación a distritos del percepticación que o corresponda. Para ello, al principio del ejercición, se deberá aportar el plano de distribución desde quede reflejado los metros quadrados destinados al tráfico de contenedores. Cualquier modificación que se produjors al respecto. deberá ser comunicada a la APLP inmediatamente.

Se calculará el porcentaje provisional de Bonificación, en función de los TEUS de tránsito (flenos=vacios) del ejercicio antorior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a tos TEUS malmente movitos. Esta bonificación se aplicará cotro la tasa de ocupación de la experficie otorgade en concesión o autorización temporal de un resem) aujeto pasivo que tenga derecho a ella, en aquellas superficies destinadas exclusivamente al tráfico de contenedores conferme al plano entregado a tal fin

(ii) C= Teneladas missidas/metros cuadrações de superfície otorgada en concesión. Se aplicará extre la tesa de ocupación de la superfície otorgada en concesión, o autorización temporal de un mismo suprio passivo que tenga derecho a ella. En relación al importe de toneladas movidas, acto se inclurán en el calculo de la borificación aquellas mercancias en transito declarados en tránsito tanto a la entrada como a la salida de puerto en las declaraciones sumarios y/o manificatos de cargo, siendo coincidentes en la misma naturaleza en las declaraciones de cargo, siendo coincidentes en la misma.

Se carculara el porcenteja provisional de bonificación, en función de las toneladas movidas del ejercicio antenor. Al final del ejercicio se regularizant atendiendo a las toneladas realmente movidas.

Butter State of State

BONDER ACROSES DEC. ART. Set in Province the refine president for the law continues of describe according to the

PRINCIPLE PROPERTY AND PRINCIPLE PRI		Total of Region		Table to Amount		100-0	***	COMMISSION OF CO
A spiritur spikerio	-	turn .	70.00	Name .	719	Name .	194	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
Table 6 a La	1	Enter the Party Science in 1877	in.		1		71.57	
	1 3	South or Sparks or to 45°/ My art in com-	im.					
No. March 1 of Billion	1	Design on Types No. 46 to 1871/7 decision of records Memoria	(m.			Appelle Con-	-	Bit collegation is ignorable at hope the common yet IMPP after the indigate of the order to be a collected in common which consider yet in collecte approximate with order providing the collected of the order of the COLOMB
	3	Study or Frysch de NaPOF com Plant State on the strangers de NaPOF com P	ive.					
	3	Part .	-					
	1	Parent de Minjourelle Capit	110					So an electron temperaturance of particles consequently a settle of the color of the agreemant or conference on the Section of the ordered.
THE RESERVE CO.	04 = 76 07 + 176			April 1979, Printed.	-			to pall or the common particle for the following committee of the college of the common common of the college o
MINISTER (* MATTERNE TILLS RUCT TRAVELLE SERVI		The estimate on positing paths of delates ( ) the law flow (	10%					So allow on security of party permissions are study using dependent and before a six and a six administration of the six administration of the security dependent development and six administration of the six administration of
POLICE CON		Parindesta orderigadorne potetrogantese of the militari in transporter individual ar- meteros estimatornes el trapo la listatistic Parindesta di Lacifolissa.	188.					In addition or one per part part to combinate conduction to combinate another service agreement of the determinant of the deter
	1	Per control of the spatial control of the spa	-					the spiller of an interpretagate part to compare the property can be conditioned conditionally as of assertion by the conditional conditional region to the property of the conditional region to it property and in the conditional region to its property and in the conditional region to its property and in the conditional region to its property and
	100000	Per calanta en auchi oppian i Milder o Regio disciplo i carabido (M. Mari di artesanto producto (Mariantesa Marianta iglicale en Danti	ж					The spikes desire in private courts appeals to park for to adole on tags to it process him, or to, appeal to the court form.  On a long to the court in private court appeals to the court of the court
ONLYSO FORTIFALTIO SUMMITTO ALTHORAL STUMBS	The state of the s	The reflected in panels requirement in the data of largers developed a subdishibit of the flows to proposed providing the following the flows to provide the particular of flows to flow the color of the color of the developed particular or flows to the data of the color of flows to the color of the color of the color of th	m					In the contract of product to the product of product to the contract of the co

#### makininka asiataka in asiatan

Through the destruction of the DE Spinish of the Sp

A RESIDENCE OF THE PROPERTY OF

Francisco de la contra del la contra de  la contra de la contra del la con

Trapa along territory terms and recomposition water

Institute of the second

Title ("Sweet East-deck Lot") under this content of conjugate and the

The color of Transport Participal Discours for the color of the color of the color participation of the color 
Transport from the Contract of 
#### Confessor assertion is self-orth

A CONTRACTOR OF A STATE OF THE 
Contact on the contact of the contac

Systematics and in administration appears to the property of t

Disabilitation in recompanie is to company and program confined income to man, 407 a page 2 M F.
 Eventualization in recompanie in the company and income in page in page 2 M F.

4. Extends all region & to wanted incomplished followards personal extension in globality or asset

Parties to be Parties. Parties of the total of a decidence.

100 x 100 may Al dec

6. Polyaphic hamile (i) ingregating are logic miner process in contract to include a polyaphic designation of a polyaphic and a polyaphic designation of a polyaphic and a

The same in the part of the contract of the co

TO CONTROLLED AND ADMINISTRATION OF A SOME OF COLUMN DEPOSITION OF THE COLUMN DEPOSITION OF THE PROPERTY OF TH

This indicates the dispersance in the special annual annua

remarks to remark to the remarks to the remarks above our current till to remarks above to remark the remarks our current till to remarks above to remark till to remark till to remark till to remarks above to r

A DATE OF THE PARTY OF THE PART

Park to be a common from the contract of the contract of

William Japanese Street

Negletic formation. El registration de l'agus entre projetic de constant de france de projetic de la constant de la const

For the 16 August 1 A

	Apple to the Procession	1	Park to be Proceedy	-	Des de l'agent les places à la compans le que au lieu qui après l'expenditors à présentation de la continui au solution à la continui au l'appenditors à la continui de continui au la continui de la continui de la continui de la continui de la continui de la continui della con
	Appell de la Franchische von de langer des redere speedere directed, alle Marie- lande de missesse de participa de la de des redere de region de salvador i de delevere.	146	Punk to to Practice or general de londer, with fronts of the londer to the londer of the londer to the londer of the londer of	ies.	
TOTAL PLANTA	Augilia de la Production de como de Region qui redicire agricultura de cel distribuir de de constitución de como que como como partir de la como de co- portir de partir de como como de como de co- mentación.	in	E and the last P facilitation approximately produced and a product or desirable in the control of the last of the last period to the last of the last of the period of the last of the last of the period of the last of the	irt.	In other province is because to release the contract of contract in additional contract and the part of the contract of the co
	Appell 10 for Proceedings to Appelling to the of large to helico purposano comprehension retrievante ( n. Walle, 1888). Reselve y Version ( n. V.				
ortina paterni	Aprille Strict Francis	**			The hall described and the contribution of the following formula place of application good growing and the contribution of the
MINISTER EXCELLEN	For integrand, game game on beauty of the	in			If contagnosition in general delination delination in the fact that is the special delination of
	Provide St. of Transits	48.			The spiliture desired in palmore mouths operated in particle AC in analysis on signs of the particle and the companion of the particle and the particle and the companion of the particle and the

CONTRACTOR STATE S

### Autoridad Portueria de: LAS PALMAS

#### BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logistica internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporçión de Tránsito (5	Tasa de la mentancia y del buque	Water
Texmission de Cordemedores del Puerto de les Patrales	Ø.	Ver sondiciones de aplicación	100

(\*) En aplicación de la Cispocasión abbiensal vigituresa cuanta del TRICPMM, a los efectos de aplicación del regimen occinismo del sobresa produces preveito en la ley y, en purbosale, del establecimiento y entigencia de las tasas produces con esquelos al transporte maritimo de tobrado informacional, los terremades de los puedos caparios al estar obsedes en una región adragación proceso, tendrón la consideración de plateforma legislada arbitradas para Europa, por lo que podrón aplicar el mássimo de bondicación proveda para este sepuesto.

### Condiciones de aplicación.

#### Tasa del huque

Siene	Weller (No	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
A partir de 25.000.001 GT	60%	Side aplication a institutation que embarigam o dissembanques más del 39% de las conferendames en eligimen de tabusto examino interrepcional. El transc
E-mm 10:000:001 y 25:000:000:01	19%+9357 telano año - 10 000 000 0771 000) « 0,0000(%. (?)	provegorodinate de catalular en function de notamen de todino aduacado en el alto per cada vas de las carrieras forendo en cuerta unicarrierão a tro. Baquero a tor que foi en de aplicación la braficación. Al inicio de cado alte, las navestes debedas percentar una poecidino de fotós anexis, en base a la pual se determinat un procesión de terrificación persidendi, por la cada.
Even 5-000.000 y 10:000:000 GT	10%	regularizado a final de año con la competidorino de los GT anamisados reales decaño. Esta hosficación en es aplicable a los haques de TAC D

("Some rejudado de aptisación de la formale obtenimen que a pade de 10000 001 GT la binoficación del 10% se instrumentant un 0,000% adicional por cada 1,000 GT, o se parte propositivad que la contraposita. El procentago reculturale de binoficación de interfacion des decimales.

#### Tana de la mercancia.

Trans	Veter (%)	CONDICIONES DE APLICACION ESPECÍFICAS
A partir de 600 000 TEUs	67%	Site apkable a les contendores decisiones en régimes simplificade de
Entw 250,061 y 500,000 7EUs	25%+ BALIETE BANKT WEY - 520,0000 40,000( 2. La.)	transito repritireo. El transc correspondente se calcuta en función del visunes de introposicio repripidados en el año, y se oniviabilizado
Erêm 100.001 y 200.000 TEUs	28%	independiantemente de TEUs fanos de los TEUs vacios, determinándo percentigo de teneficación independiente para carla umo. El sunto
Extre 0 y 100-000 TEU+	27%	debotă: preserilor at rotice del arto la previsión de montancias que van a se margodatios en el arto, en bare a la cual se aplicada se procedaje de bonificación provisional, que sede seguientado a final de arto sin a comprimación de los TEUs materiade societios.

(\*\*) Como escullado de aplicación de la Krimida obtenense que a parte de 250 del TEUs ja tendicación del 25% se economista en 1% adecimida costa 10 del TEUs, o se parte proporcional que la consequenta. O porcional que es

Condiciones generales de aplicación:
La Autoritad Portuguis deborá subjender automaticamente la aplicación de estas benificaciones una vez que se haya alcancado el finde del importe total relativo para el ejercicio.
El porcerágio de benificación sech eligan resulte artistifico moleculo por cada compañar naviera, con enterpendoncia de la forestad en la que apener.

#### Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

### BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperificidad

		1200000000	Tasa del	pasaje
SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancia	Pasajeros en régimen de transporte	Vehiculos en régimen de pasaje
Servicios maritimos con otros puertos situados fuera del archipielago	40%	40%	45%	45%

#### Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el limite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a los buques en TMCD (cuantía básica S) y que realicen operaciones comerciales de carga y/o descarga. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancia: se aplica a cada una de las mercancias de entrada o salida maritima cuyo origen o destino sea un país de los considerados en el TMCD según la definición 27º del Anexo II del TRILPMM. La borificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c).

Tasa del pasaje: se aplica a los pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje cuyo origen o destino sean puertos de países Schengen. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancias y pasajeros declarada por cada sujeto pasivo en las condiciones antenormente citadas.

### Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

### BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Multipropósito	30%

### Automobil Perhants de MRLADA

BOMFICACIONES 2021 (MT ) on 2 few months before providing systems approximate at decrease experience on the

TRAFFCOS Y REVISCOS BANTIMOS SENSIGLES.	Contigues announcements	Two der treus		fam de la remai	-	Time for passing		CONDICIONIS DE APLICAÇÃO IMPREDIÇAM
PROMINIOS O INTRACTORES	Seeding to the seed of	Tierre.	Yes	Trans	Terror	Take	Year	3040000010910000000000000000000000000000
DILICINOS TURBINOS		22.00	100 m. pr.	1000	7250			To considerate Transpossion Repl' for problem compression come I de promy y Third Televis, I de parte y Third agreem, y Third Assessor y Third describes.
Contrates.	5							
Con-month on expression agents a Conserver		Aparto de la Vivanzia	26			Insperience on the second second		to the fill state party pages to have the passage out to also the against
Dan fe traperto en elgan puerto capto a Comunio		Aparte de la Primarie	4%			oper on predictors to records		is no program distribution artifectation in the artifectation, against the entire distribution in traditions and distribute part trapes or 4 fields.
Desprende		Appetodo in Francisio	24			Approximation program	2%	An al courte les partes rapides y Comment, le sécrit acces arres frances Paragin au aplicaré segundo desponido en que al producir conside
Posits jari orbi:		April de la Passala	29			Aparticle process paragrap	38	No. podrior solutioners has baseline to the particular or constructed and the solution of the
Canada								
Temporate their	3	A participa in Francisio	25			Vince on home investor	28	A PARTY OF THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF
Faculty (Introditor		Application Francisco	11%			A purity start proper paragents.	100	prosperor que transporte el trapio
BUSINE FRAN SEPARACIÓN.								
En Digne Hidaria		Apathible to Passale.	4%					Por aglico dende la primera ancada que natamismo no superiorno a facilidad primeramo pri promotorno a to activacionadora de dispas, foldamento como monero 1 estas
Repositions a finite on tracks		Apateles is Passas	45					Più la Birot, para l'appartir par son mellent si depar, despiù so perbera riscolti en primenten diapones del Più livino y fastito en minanto dis delle dino
and the second of		figurio de la occuse esce. 11	100	A author to 0017 in	27%			The author of personings the borefunction differentiable the cash frame of the
NORTH VEDETIKE	(9/15-1188)	Same Streets	n	Nata St (60) For	10%			Call School Harden Corpor as covered, conscious or rate of extent
FIRE Y DATIONADE	27106-527100			A partitude SIGNOTTON	in			To agrice di personale de trodhessión i for centrales question es estas que la compressa per sen facilitate, ser collega destino en estas que la facilitate de productiva per a diferente de la cidad de la cida de portes. El collega de resident por cada de celardo.
official grant defination	2208A, 2204B, 250BA, 200BB			A parts de la 1º territoria	in			
MINISTER OF the Representative Association	87925, 87035, 67035, 87007, 87036, 87007, 87000, 87104, 87004, 87000, 87008, 87008,	A participa in Transpla	15	A partir de la 17 contract	**			In the effective de transmissement capital is part that the paper, are appropried to be appeared to the capital capita
DAMES HE ASSOCIATION FOR THE STATE OF								
Person, Constitut Senitar	1007 a 1006, 1101 a 7100, 5001, 5100 a 1000, 1712 a 5114	Desir to Process		A party on in 1º terroriale				A tiu chiche de la incellerativ pris 1 van de Begien, se oplicet officie habitat inspere granderie n'apriliare confere sociale accided a sociale and a sociale sociale accident objetic de transfere portugion production à partir (et la citation par aprilia la proposite la pr
Total de State	2004			111000000000000000000000000000000000000				Parti de aplicación la institución de la Your-led Impar, experior-leis del MPA de las recuestras apecidas de escuellar de las colliges presidente por las bankoss.

Autoritad Portugia de MÁLAGA

BONFICACIONES 2825 (NFT 1912) four your building a service partners que conjume a research accompany on the

#### TABLE 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIPICA FAMA TRAVECIS EN SERVICIOS MARTINOS REQUEATES Y LÍNEAS DE TRANSPORTE MARTINO DE CONTA DISTANCIA

#### Exclusive vehiculus on riginal de françaises

TRANSCEY BURNOOD WARTINGS MARRIETS.	Second on Local College	Tanà de la page		Take date rowsen	rie .	Teacher passes			
PRIORITATION O DETRATIONOS	Contigue and analysis of	trace	tear	Trans	Territ	tene	TWEE	CONDIDONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS	
THAT COS TO 40 T TO PAR		1.0.		1			10000		
- Avenue and a second	2					5x 90.000 x 750.000 pm	100	Table book sector on homographic contraction to the extraction of the extraction of	
Performanción de traffico de pereganos en servicios mánificado regulados						Dis 200.001 a 300.000 pas	29.	cardo forme a los entitados compressibles con el marte, operados p pros martes sentinos na cada correira mujeria. El computo se hara pr	
						A party desputation bid site.	200	CHES AND PARTIES.	
Consultament mentione de servicios de corte diséasce Clasece de servicios mentiones regulares dos puerte de Claseces de Santonios regulares		A participa to 1º mondo	an.	A park-dr in F of other transportation of logical trans- complete to enables one complete transcores expectition		A party del primer peopless ha appropriate on fragin oper centres on the conditions expendices		Exta transferación ne tromposible con la existitucción se el sellicular. 243 Jún. En aplica per que a todas signativa sociales de constitue municipion insighiero constitución y dels sin casos en el el el cultural fina comunidad par se cono se nuevo amento transfera compute a se- gimento per seculos constituidos constituidos con al recurso. 30 encolarse por seculos del recipio constituido con al recurso. 30 encolarse por estigientos por constituido de Servicio Martino Engalar, que applicato de ses que se constituido de Servicio Martino Engalar, que applicato de ses que se quemos a la finación de servicio. Se de ley de productiva.	
Commentment on on congress organization to also manifest the				A partir de 19,000 tranjana				First Software in minimpellar on a collection of the Committee of the Comm	
				Sec 10, No. 1 at 10, 1000 of 40 feebra	m			Deliberation of colors (electronic de 15 deliberation) de la électronic de locarisation (15 deliberation) de l'assessation conférent a les tables purificable se articular (15 deliberation) de l'assessation de la locarisa del financia de articular (15 deliberation).	
				Se Ni MH a 15 XXII	See NO MET 4 NO SEAS AND ADDRESS AND ADDRE		3. If provinge de traditación se aplicario en preciso, sobre os ruestro de deletecido la recrusoria, con tradipación de departer ao que al força alegado el suglio porter, y a quede del haráfesido espaciale el se cilimita con de la cuentra que de disentira.		
								<ol> <li>In admit and performing the intelligence of the records represent an authority compression on all with restrict.</li> </ol>	

Conditioning generalize for softwaring Bardhamines Tables 1 x 2.

Horpore and to be book-among the or 2011 agreement of special 2011 or your Australia Foregroup point on agreement 2010 or make to be consisted used consisted from the consistency of the consiste

Propose that do not broken man or 2011 habition or deposits (0) or each flational Proposets problem against 20 year mode for a constant of the 
White polymore is to include an experience of the include of the include in

"Seasonable, behavior action, was nature, come nature upon again again behave made or a two too for the behavior on upon byte or toos, one there there is

An application against the second of the companion of the

### Autoridad Portuaria del MÁLAGA

BONFICACIONES 2021 (ART. 245.3 bis) Fara exemitive trifficos y servicios maritimos que conduvem al desarrollo económico o social

That god it have not work! Mos bowser, an inspectation of	Team det begies		Two de la sera eje er a	_	Table Militarings		
08/8A/09608	Finest	Natio	Frenc	Teks	Press.	Yes	
ALANDA SSAVERA BALANS VASANA ALCOHAMINA SAVESTA LA			n parte de 15 décimientes	NA.	0x 100 000 x 700 100 year	int.	
Softon regulares de prospir o de corga redado que que se da destruiro partendas regularis con las Comerciales Additivamento de San Relacivo Canados e las culturados de Cantil y Melita		100	De N. Bris. P. M. patents	1th	0x 200 001 x 200 001 pres.	un.	
		1	Chi IO OCT o U. SOT probable	100	App. 496 - Cit. 2000 - Cit. page	inte	

Conditions de addescide

Entre burefunciones de addescide

Entre burefunciones de addescide aprilimento a las tatues devençadas a partir de la antituda en vigor de la promotie Lay.

Entre burefunciones de territorio differençado de codo timen a los unidades comprendidos en el tribero, computados en el año cabusal

En el conver de la time de la codo, la cida de computados de codo timen a los unidades computados de codo entre codo capacido de contra partir parti

Autoridad Portuaria de: MALAGA

### BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logistica internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito	Tasa del buque	Tasa de la mercancia
	(t)	%	%
TERMINAL DE CONTENEDORES	48,86%	40,00%	40,00%

### Condiciones de Aplicación:

Tasa del Buque: se aplica a cada una de las escalas declaradas por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancia: se aplica solo y exclusivamente a la mercancia movida por contenedores, sean o no de trânsito, incluyendo el propio elemento.

#### Asserting Perhaps by: MARKS I RIA DE PONTEVEDRA.

BONIFICACIONES 2021, AT JR. 11144 Formar 100 is a white well the same above at markly reprint a cold

TRAFICOS Y SERVICIOS MARETINOS SENSIBLES.	F2 F111 111 1111 11111	Time del burge		Take do la mornior	eria.	Tomaria	panaja .	CONDICIONES DE APACACION ESPECIPICAS
PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	Cindiges aransatures	frans	Value	Toro	Year	Trains	Tale	CONSCIONES DE APACACION ESPECPICAS
CONTINUEDOPES entrestables markens y trassic markens Celps y decorge per obsection (19 of the eff of Ne Ne)		Desde for 11 excelle	Desdarle I* seculis 40%		Vor Table 1			Paris la Less del bopos, se aplica di percellage de trofficiolite di tanno contrigionidenno al 1000 ci anual altrantica, a Tobas la activides quincatas desde la advisibi se rigori della presente Las.
		STATE OF THE STATE OF	1000	(Marine	-11-0-2			Pay is too do to tractainte, no continuos reportino o phisoste es la Tulta I
	7007-7000-7005-x 12017-7006A-6			Web do 100,000 t	23(8%			Se gallage of procurings de bouffraction del trans-correspondence
PROBLETOS SERRIFICION	1989A-8, 7219, 7211, 7010, 7010 at			Cere 100 (81 y 150 (881)	19,00%			milico prissi alcorpolis, a trobre las arkitabre speciales desde l
MODELL TO BE SERVICE COS	7009, 7361 a 7300, 730AA-B, 7300A			Execute series y recessors	14.90%			antitatio en rigor de la planearie Lay.
	8, 79964-8, 7517, 7018, 7020, 7006			Dev 30 100 y 15,000 t	1.00%			
PESCADO CONCELADO Y REPRESENDESE Manassas Ganavá es Construínado	10000	Afterior I securior.	315	Miles des 1000 in	41,875			So agitus al pomentojo de buellosión del meno consequedibolo. Coloro anual abundanto, a todos los aristados oprociose situais la actualis en rigor de la passama (ap.
NYCEROS Y EDICHOMENSIA GARANTIA I ATRANETINOS				Make day (TO INCO)	36.6%			for spike of posturation to burification disputation to compare
	4674, 4675, 4654, 4656, 465C, 464 (461), 457 (4456	I .		Serv. St. Rt. y Ry ONE 1.	19.00%		a late seminales comprandicios en al relevo, qui	
				See 1 <sub>7</sub> 30 0001.	1,00%			mittagle on Apor III is promoter Lay.
PAGTA CE PAPEL	ess			Maa de 500:000 i	10.0%			to aplica of processing describination del camo companyonibero- soften amali alconomic, a traber be artifettes operations absolu- terinale on organistic la processo Lay.
PRINATOS, HÉRRIGIESTAS Y MAQUIRANTIA SANGAGIO IN ORIGINATIOS	BIEE AND BOO'N, 800°B			Nas de 20 000 c	41,00%			De agrico el percentinas de terrificación del tento con esquedibrio. Sellos anual abbancado, a Tolos des artificidos supresidos dispola la artificida en elgor de la percenta Lay.
FREEA Mensalecia General no Controlectoria.	De 1901 a 1814	March 15 october	115	Max de 20 (00) (	38.00%			Ex la face Carl Borgo, we spike of personage de bookspect Processeds de casis traves o las celarites composibles on vision, operates a partir la la estació en riga de la processo (es
		then the therete	m					Exits Table de la Montenio, se judice el procentajo de trofficione del transco compressione di fattico antali altantaglio, a cales articulas aponaliza dissila la entretare aportar del propensio Lag-

El resporte trate de las ton-Minaziones del est. 241.1 april cette en el reprojoci 2021 en cette Autoritari Protestra no podre ser seguritor al 20 junt atento in la recognización empir conjunta de las tasas del toujos, del prospe y de la mentancia en el reproces 2016.

Les itanices de constantes de la constante de

On all believe the PESCA CONCRILADA (Local companion on particular or contraction of the contraction contraction of the contrac En el hallo de PESCA CONSELADA. Como procurso o consecuencia. La bendinación en aproxen a no troppe que entrescribo de la carga connecional y commedial la aproxencia de la bordinación en la base de transportante en ambas formación de procurso de la bordinación en la base de transportante en ambas formación de procurso de la bordinación en la base de transportante en ambas formación de la conte de una encena sea disegna, describación en actual de la bordinación de la conte de una encena sea disegna, describación de la conte de una encena sea disegna, describación de la contenidad de la disegnada de l

### Table 1. Conditions. Expecticas. de Aplitación en la Taxa de la Memancia en el Trifica de Contenedorse.

L. Por contribución a la consultigación del tráfica (*)		_
Volumen tribil anual de 150s moviviles por un mismo supris guaires en el traffes tribil de contenendans en el Puetto de Macin en el año signic de la bunificación.	% Bonflowin a aplicar a la bibliolad del traflos de comencionos operado por el suprio passes en el año sópico de la bosfloxición	(*) Bondhouster apriliation a tables les unitrates aperades per sujets pareive de la taux de la messantia (deude el 1º TEU), a partir de la entrada en vigar de esté ley, rom en tration relevant ansair de 100 TEUs en el ado yapat de la bondhouste inverpre que le completation.
Mile Rt 200 Texas	5%	poccentaje de TEUs Renne suprem et 25% autem el total de curriconstrans increidos por el
Erom 301 y 1:000 Teux	. 105	toja kripacion em el ello objeto de la bonificación
Enter 5 (00 y 10 (00) Teys.	19%	The state of the s
Miles de 10 000 Taxos	29%	

2 - Por incentivación al cresinilació de institus (°)					
Traffice manners interfaces of the compressional forces are of all ordered the late for financial constraints		de comme doma del acjeto pasivo e en el Puerto de Marin	(**) Porcenige de terrificación (adicional a la obtenda en purito 1 al se el caso), por el reprimento total del trafico an		
The same and the s	Eren 1 y 2%	Mande on 25	de contenidona ministe por carla sojete puero en apericas de aplicación de la bondicación respecto al o		
Min de 1.000 TEUs   Deste of 1° TEUs	2775	130%	siturior .		

#### Autoridad Portuaria de: MARÍN Y RÍA DE PONTEVEDRA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios maritimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Take del buque		Tasa de la mercancia	Tana del pasage		
ESTRATEGICOS	Tramo	Value	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de paraje o de carga rodada que unen el territorio perinsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarlas y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

### Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rigido o articulado, semimemolique y remolique).

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del articulo 245,3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

#### Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2021 (AP. 191.) For marker to the previous deliberation of describe resistance and

TRAFICOS Y SERVICIOS MARTIMOS SENSIBLES.	Cortgon	Taxabilities		Time de la memaria		Taxa del passop		CONDICIONES SEAN CACON CRIMETERAS	
PROVIDANOS O ESTRATEGICOS	ANTONIATION	Tiero	Value	france	Yest	frenc	Verter	CONTROL DE APPLICACION ESPECIPICAS	
CRUCEROS TURISTICOS	3	A party on in 1º excels	42%			Corolle I pas	80%		

#### Conditioners generates its softwarking

El reporte total de las bonficaciones del en. 241.3 aplicados en el apericio 2021 en esta Autoridad Portugia no podrá ser superior al 20 por ciento de la recuadación serua conjunto de las tesas, del hujue, del pasaje y de la menuencia en el apericio 2018.

La Autoritad Portunia deberá eutopender automáticamente la aprilusción de estas bonfiscolones una reci que se hapa alcançado el finite del importe tolal máximo para el ejercicio.

LA bonificación será aplicable a las escuriar y pasajente operados a partir de la entirada en vigor de la presente Ley

### Autoridad Portuaria de: MELILLA

### BONIFICACIONES 2021 (ART.245.5) Insularidad, especial aislamiento o ultraperificidad

î -			Tasa del pasaje		
RVICIOS MARÍTIMOS Gódigos arancefarios Tasa del buque	Tasa de la mercancia	Pasajeros en régimen de transporte	Vehiculos en régimen de pasaje		
Servicios maritimos con otros puertos	40%	40%	20%	20%	

### Condiciones de aplicación:

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo cuando solamente sea de aplicación la cuantía básica S.

Tasa de la mercancia: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente.

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancias y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

### Autoridad Pomusila de: MOTRO,

BOANFIC ACIONES 2021 (ART DRIVE) Fair receiver before previous reviews per mediums of department consistence and

TRAFFORD Y SERVICIOS MARTINES SENSIBLES.	Codegos	Taxa del trap	+	Table do n. marror	note .	Taka elet (men)		CONDICIONES DE SAN CACIÓN DEPACTICAM
PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH	and continues	Trace	Marr	Twee	Weiter	Term	West .	SERVICIONE DE LA CARDA DIFFERENCE
CONTENDO CRET accordant debta nación ao accesión. Nación de Cargo y de ocação por demastro (PR os difestê e Nación.		Sector's Provets	*15	Descriptor 100	475			The analysis of the party of the property of the property of the property of the property of the party of the
CONTENTION I receipt number. Corpey decomps or about to China that I is body.		Destrict Property	im.	Dealer of primar (N.)	176			professional algorithm to pressure top: To epitor to mediate expendition op
PAGE REPORT AN ACTIVIDAD	TAK REL on here	n newton or boson "ma	ert Seret to	of the of Englander	e e right	e de merando.		
la broken			T	600 de 900 1110;	375			Fine tere de larges, se com de spécialité de la contrainé de setorie (UF ) de l'arte finéralité de l Log de Parieta de Éduate à dus Metro Microste le landeaux auté de Physicialités et le lange
Fampeiro	1	Sept. Production	17%			house system prospers	11%	Printer: De spitiaria condición especifica especifica de printe transcarcia. De apiña la condición especific El Transcarcia ación de incompacifica con la actividades de un algorida 2011 filia.
discount to Contemptate				Pondoria H' Franchete .	17%	-		
VEHICLES QUE SE TERRESCONTEN COMO	HERCANDA, NO	HAPTED Y ACCORDANCE	. Herisaniel	or or market, marketing against	wi homes	Impart (New) Years) Street		
vente	6014.A. 67018. 67018. 67020. 67018. 67020. 67018. 67020. 67020. 67020. 67020. 67020. 67020. 67020. 67020. 67020. 67020. 67020.			Desiral (**Website	15			To extract a loc inscreto les operates a parte de la estada en ágos la la presenta los. Se aplica la stractica espacifica «/il de la estimação es trouppalido parte estilonada con article. 200. Il de,
DESCRECK		Dentero Planario	479			Design of parties passages.	47%	Description in the production of the party species in party for the contrast on which the presents buy.
PAREL Y RASTA SE PAREL	8710, 6703, 6710, 6614, 6811, 6614, 6611, 6614, 6611, 6614, 6617, 6613	March Theodor		Maria (SISE)	#5 E5 E5			For magiliarine constitution, respectition (b)
ICWALAL	2004, 3.894, 389 Yeston	Missia House	11%	MELLOW THE COMM.	37%			Do njekov ta conducto: mojev Borno
CONCALO E CON MANDA E COMILLAS DE CINADOS	1901, 1900, 1900, 1904, 1900, 1900, 1900	Me to Countee Me in Laurabac	175	Marsin (0.700) Marsin 20.7001	175			To subject contribution (supplier) (
ACRES Y GRAMAS DE ORGEN ANNIAS O VEGETAS	1976 - 1986	Monte Houseles	3M M	Microbi 60:000 h.	15			De naktion in conduction original leaving
PRODUCTOR ESUICO A Aurogeneratura	elson, Family y	NAME OF POSSIBLE	- 12	Kjedrock Plantek	in			To sufficial to the remainder place as sender upon to the order or age to be remain for
MANUFACTURES DE 16 NO	10.00	Dendris Harreis	175	Products PT assisted	175			This pall and a few regressives of temporary provides a party tile to activate an edge of the provision have
MARTINE DE HERME Y DUS CONCENTRATOS	3001A, 3001FE, 3001C	Senton Passan	379	A participate of tendents	175			Describeration increasion propose possible question in which an egyptic hydrocentrics.
CHEROLOGICA CONTROL	SUITAY PURIC			Popularies Physician	17%			The application has reasonable appropriate a party for increasing on eager for he presents has

	80.84. 84.80	Te Pende	10%	A park to (8) (80 )	-	De aplice le conduite orçue lles si, e auto eso de las ageire perior perior properer les 200 di la f
		r:===	275		25%	to explice to constitute corporation of a destination on the majorite parties are required that 100/2007.
		April 60 to 17 source	ers.	Project (MCANCT)	10%	

Conditional agent will all applications.

From print to the condition of an CHL application on of spiriture (IDT on right Admitted Problems or prints on support at 20 per joints on a recondition of our temperature to the Seas delivery, of Application or of spiritures are only as the spiriture of the Seas delivery of the Seas delivery, of the Seas delivery, of the Seas delivery, of the Seas delivery, or of the Seas del

En elegio care se suprese di ESE de tradiciolo, e la carte de sen tiena lissa (legio, remarcio o passo) della di cala table o person mellino arrados, producio estadigos.

En electron de productivo de las derelectrons compatibles no proba express el 475 de brodescion e la coda de la lesa compatibles.

 $100\,(\text{Twisty EquivalentialP})\,\,\text{aridiates continuous equivalents in (0) pro.}$ 

"Complex conflicts," included a time conflicts," includes a sufficient of the conflict of process and the conflict of the conf

Control on this ob Engag with a biroffeeth or in both distribute as all has distribute as a both in in particular responses and the control of the control o

Continuous aspecitivas de acrimento.

a) To aprile el presentigo de bandhaniste dell'home consequentes al brillo accust abundante, a home las collectes operante la periodici la certada en cape de la personale la periodici per aprile de presentajo de l'authoriste diferenciale de carte handra las consequentidas en el monte, operante a parte de la certada en elepe de la personale la periodici periodici periodici de la certada en elepe de la personale la periodici periodici periodici de la certada en elepe de la personale la periodici 
O for spins of personal part or books about the forest consequence of the consequence of

#### Autoridad Portugria de: MOTRIL

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios maritimos que coadyuven al desarrollo económico o social.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MAJETIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Vagastratus and	Treat del busine	_	Take de la menure		Tana del pesson	
ESTRATÉGICOS	Codigos arencetarios Tremo V		Vator	Tipe de mercancia / trame	Year	Frame	Webs
l'rifficos regulares de possije o de carga rodada que unen el territorio	perinsular español con	tes Comunidades Autóno	mas de la	Nes Balears y Canarios y la	s ciudades	de Ceuta y Metita.	
Contenedorm	1		40%	Man on 500 TELLY	40%		
Pasaprios	1	Deste la 1º secale				Desde et primer pasajon	40%
Mencancia No Contenerizada	Terror consequences			Deade is 1º Torwiste.	40%	-	
WWitNot-gue se transporten como mensancia, sus partes y accessorius.	8701A, 8701B, 8702C, 8702D, 8702E, 8702F, 8703E, 8703F, 8703D, 8703H, 8703E, 8703E, 8704E, 8704D, 8704E, 8704C, 8704D, 8704E, 8714ED, 8714E, 8714ED, 8714E			Dende el 1 <sup>er</sup> Vehicula	40%		

Condiciones de aplicación Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Ele aplica el porcentaje de bosificación del tramo conespondiento a la Issa a la mercancia al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

De aplice el porcentaje de bonificación del trame comespondiente al tráfico anual altranzado, a todas les unidades operadas, a partir del 1 de Março de 2020 a las terminales operadas por el sujeto pasivo siempre-que al sujeto haya alcarzado el tráfico mínimo exigido en al tituto correspondiente.

TEU (Twenty Equivalent Unit') unidad de contenedor equivalente de 25 pies.

El efecto multiplicativo de las benificaciones compatibles con las del articulo 245.3 no podrá superar el 42% de bonificación a la cuota de la tasa correspondente.

Para tasa del buque, en caso de aplicación de la reduccion del articulo 197.1 ¿del Texto Rafundido de la Ley de Puentos del Estado y de la Marina Merciante la bonificación sená del Dis. aslamente en la tasa del buque.

Estas bonificaciones sente de aplicación a las taxas devengadas a partir del 1 de marzo de 2020.

### Autoridad Portuaria de : PASAIA

### BONIFICACIONES 2021 (Art. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal productos siderúrgicos	30%

Las presentes bonificaciones sólo serán de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el titulo de ocupación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

#### Autoridad Portugria da PASAIA

BONFICACIONES 2821 (ART 245.3) Para incentivar traficos y servicios marfilmos que coadyuven al desarrollo econômico o social

PRAPEOS Y SERVICIOS MARTINOS SERSIBLES.	Corner	Rend day bully	4	Read-to in recrease	ab .	Teneral per	44	CONDECEMENT OF APPLICATION COPYCENCIAL										
PROFITANCE O ESTRA MÍSICOS	enname.	France	term	frene	States	form	- 1000	CONSCIONAL DE LA CALCALINA ESPECATURA.										
		Store Mission 193	10%	Devie is 11 treatable	20%	1000	1	6) porcerupe de bonfluictir en la TJ de aphipro desde la princip										
Productio acheriqui in terpra como mensercia comienciana.	NAME AND ADDRESS.	monte	10.0	Sinstation or 620 000 t	29%	1		constitute operants or partir de la entriada en rigor de la presente Lay, en Lanceiro del central de tellino annel que se et etcanos. El pomerrige de										
Disaple to to	4 731st	Si ne alternar 200	115	Since attanger 680-000 (	26%	1		Score Brought of the T.S. say applying a flexible to promote excepts of the advances.										
		excelle.	100	Dise attacom 550,000 )	605			IN TSS 4200 exceller										
	D2000-4-T215	D2000A-6 T215	T0000-a T212	T0080-a T212	T00804-6 T215	T0080A-6 T21E	7000A + 121E	riconocci)	(Concess)	Nonecoli)	riconomic			Devrie la l'innaisse	15%		-	б регитор из положено пороже не время били в ретига
Productios alderings on plantos restre transamora, comemicional. Exemples fortio										Sine attansari \$80,000 r	20%	1		El percentago de torribusción inclueix se aptivado decido la primero formidado aparado a partir derix estrados en vigor da la primerio (sur esta función del artifició de trafos ensed que os estantos, pero susta obserto fue				
				Niyeratharper (\$55,000)	10%		_	prombter e-mosperi										
CHUCKNON		Portors has sens about	10%			Traffee San enclates	675											
Buques Helfs.		Trebai kas escrebai	10%					Esta bor Ficunity en munipicible cor la ecolégica pe el activia Jell. I Se.										

### Condiciones, persentes, de aplicacion,

Elimpote biblide les transfoscores de et at. 1963 aplicades en el aproco 2011 no poès ser superior al 20 por cierto de la recaudación anual conjunta de las leses del buque, del pasaja y de la respecta en el aproco 1019.

La Autoridad Prohamis deliciris supportior automaticamente la aptroprior de sobre bominacomes una vez que se haya abunquido di timbe del importe bissi misemo para el apercose. En rimgion caso se superaria el 67% de formicación o la custe de uma misma taca (purque, mientarica o pasago demino de cada trábicio servicio manifera semble, proviscio o astrológico.

El visido multiplicativo de las terrificaciones compatibles ne potris superir el 41% de terrificación a la custa de la tesa correspondente. Transceno-contemplatos: (% de bendicación.

"Transio markers", "entradosaldo markers", "servicio markers", "anvicio markers", y "servicio markero regular" según definiciones entávelas en el Anexo II del Taelo Retundos de la Lay de Puerbo del Estado y de la Marria Marcania.

Estas horricocorres serán de aplicación a las tenses decongadas aparte de la entrada en vigor de la presente Lay.

#### Autoridad Portuaria de: PASAIA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del broque		Tasa de la mençança		Tana del panage		
ESTRATÉGICOS	Tram o	Valor	Tipo de mercancia / tramo	Valor	Trans	Valor	
Tráficos regulares de pasajo o de carga rodada que unen el teritorio enimissar español con las Comunidades Autonomas de las lites Batears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Molitis	Deade to primero escala	20%	Deate la primara UTI	20%			

### Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245 3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal); elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rigido o articulado, semimemolique y remolique)

### Autoridad Portuaria de: SANTA CRUZ DE TENERIFE

### BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

Terminal de Contenedores (C*)	Tasa de Ocupación
Terminal de Contenedores C>= 0.29	30%

(\*) C = TEUs (tienos y vacios) en tránsito internacional movidos en el periodo / superficie concesionada en m²

### Condiciones de aplicación:

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

### Admind Furnary to DAYTA CRUZ DE TERREPE

### BOMESCACKSMES.2823 (PATT 245.3)

TRANSCOS Y SERVICIOS WARTINGS SENSELES, PRIOR TARAGO O	Critique	Teacher team	1,1,5	Total St. In Continue		Tonis del prinspe		The second second section and the second second second
610MAPEGICSB	NAME AND ADDRESS OF	Yum	Value	France	Year	Name	View	CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
		Strate or Punish Stee St. In 1970/17	drt.					
		Excels on 1 purchases to \$49000, con- Purch their only grades on a APSCT	115					
		Excess of Funda on a APSC*	85			0.00000000		
		Finals on Egica for its a MPSCF floor for a warring from the	#5			Asset Services	100	No aging is compating according to
DACOBAGO TUMOTICOS		English of Josephin in a HPSCF base in a deathy disease:	11%					
	1	Production Co.	811					
		Points Stop at Points sight a divisions a stop at our points APSCT	264)		П	10.000.00000		
		Punto Sana et la MOST y estata en Punto suplicia Carvaria	**			Apperto Del Tipos	in.	No agrica in contracts requesting to
		Line and the second sections	11%			Appetition have	20%	Numbers then person compromise with at the last over the party of the
Deliveration de Princia Constituição	100 a 114, 814 a 20 a			A perto sa to P termina	11%			for some in company according to
PETICA CONSELADA an ingreso sistemato e embergan	DOOR, CHEST, STOR CORP, STOP y CORE	Reparks on to 1° months	27.5	A partir ye is 17 keresate	10%		П	To epike epikere to a bis inquisi figation discoverante con cata indicidal y altra case, a finalización figation.
extracted or coexisting		Plante to have any stands are security and s	814				П	So salta in contrato assentina co
DAYN THE CHRISTISE CHIMM		A party on Capitalian de services	**	Comp 100,000 for	10		F	To solve is contrate expending th
BLIGLES EN HERMANIC ONLY BLIGLES INVCTYOR WOULDS PERGLERISS		Aperto de la 1º acomi	11%				П	Es agrica la suivirativ apparittap a ji adarmente ari regimos de actividad no mangesti can calentrare supercana a il chan
		Sons 1 - Sons Reservoire: A partir (in to 17 months	27%				Г	
		Zong 1 - Pagester to the beginner or fill than	-					No extend excessions desire at provide to various as as well
CONTRACTOR OF THE PLANTAGE AND A STATE OF THE STATE OF TH		Dong F - Regionalists is participated princeros Milliotes	Mile					State Expension Sept. etc. extrets when him School Williams.  In 16 in September, and disease a product integration in the expension  and the september of the september of the expension in thex
HIPEPACTOR PLOTAVES		Dona I - hacelinded hadde int all remove fill other.	-					280, de 281/1200. Para bajos organizar lunguas a tipopor no se alterior barbo 80, no completo de aprimeira las responsas abbrigas artificias en el presidente de departiros alterados por la APDCT suo copida 3 presidente de funcio el acordo Parasto de Brisano, a 21 cantidades en
		Punda con Duris II - Reportantin facilis les principes (III d'an	11%					ter tenno custostes arribio per di corregionico.
		Former or Stein E - Represent a parti- tion or protected (RE) (Stein	**					
THE HYDY COCCUPE AND ACCUPED.	2014	Enable to house 64 to spromore to UAG	85	A participant of the first of the contract of	109			To safe is control reported to

INEMPOUR DE CEMENTS	2604.27096			A participant part (NC 2000 II)	30%		for safety is continued accomplishing
READ INTERNOTALABITRASE ET LA SOMETIA		Appropriate Committee	Wh			numbrishing d	n.
NEMPONE DESENSATIONED IN SEMANDALA.	5	Augustus and an in annual	0%	A party party P to receive	im		To selection of efficiency of others
LANCON ALL FLOT OFFE DE COMBUSE PL.E		A party to be 1º second	85.				
MERHANIE DE PRODUCTOS QUÁNCIOS	2017,7000 y 2010			A partir partir Permission	30%		the series in contrastin properties at
ESEMBLE DE CALAD	1001, 4945, 1903 1004 y 1900			A partir les le P towards.	115		
NOVES CHALLENGE		A partir da la 1º anuale	8%				
MENNSULFORESTANDAY ALTERNATURE ENERGET CALL BUT TO THAN EXPANSE	6000, F600. 6000 y 6600.			A partir payle III terminate	31%		De sales is compare accepted to

El reporte cital per ten transforccione declar. SML3 aproposi sel origen picc 2001 no sessi Austriana Porcursa se provincia escanio el 20 per cierca de la recipi

La Autoritar Purhama dell'est magazinto scheri discontrate la scharator de come terrificazione una con que de traja accusable dell'este dell'este pure si contrat

En regar case se reporte el 40% de territopolino in curia de pra manaras d'aque impresso a perspet distrito di cada trifficio a servizio manifesti escultar. Personale a sette ligitor

El mich multiplication de los bondicaciones compatibles no participações el 674, de bondicación e la cuesta de la cisa comoquendama.

Training to contempolitic CS-de bonfoscon.

"District and the of "Arthodylodia and that", "service and free", "service and free;" y "service and filter angular" sugain professioners includes an of Arman 2 and France District, as a buy of Parties in Editory or in Warris Districts.

"Entertable finds care on a signal part folgor and higher and higher to higher the higher than the control of t

#### Conditioned same: Flora de aplicación

- at the applica and partnerships the for this could the terminal consequence and the consequence and accounts a before the consequence and the account of the presents being the consequence and the consequence are the consequenc
- At the applicable participate the forefriends of the contract - If its rackits a specific beigns per tagger reasons contains a particle by orthogon as again to be orthogon as again to be orthogon as again to be orthogon as against segment of the property - di Si apika di personale de trafficación diferencedo de carix trens o les intindes con prendidos en al trians, operados a partir de te atmoste con vigor de terrescontra de contracto de carico de la especial de la esp
- e) So apida como dega personal e los Sugars que na apromisimo des SES a para de la estenda ser rigor de la prosente les Sans de Seguir. Cuencis de Sugar-se que en aprovisiones de SES cues cousers, se aplicada e la fordisción de SES, cue cuentros previores, cuento ser la cues, incience dels com ser cines bendisciones definicios para son sign de cuelto de crusoma. Sans descripción de aplicate a para de la "Fordiscion de SES.
- The solid a vertical in coloring on 1 may dealer on the religion or specific in present lay, services resource to began accordate, on upons your scale to dispose the state of superior and
- gl la apita arbs quesquesque de salda mentires de producios producios procurios quienços o conseix or Coresso Páblico Porturas a patricos la estuda co rigor de a procurio Ley

#### Autoridad Portuaria de: S. C. TENERIFE

#### BONIFICACIONES 2021 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logistica internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Transito (f)	Tasa del buque			ncia
Terminates de Contenedores	(*)	Más de 3.000 TEUs	30%	Más de 3.000 TEUs	30%

(1) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del TREPEMM, a los efectos de aplicación del régmen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establicimiento y exigencia de las taxas portuarias con respecto al transporte maritimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultrapenférica europea, tendrán la consideración de plataforma logistica atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

#### Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya aicanzado el limite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del Buque. Se aplica a cada escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para los buques calificados como servicio maritimo en uno de los puertos de esta APSCT y cuyo tipo de tráfico sea el embarque o desembarque de contenedores en tránsito maritimo internacional, llenos o vacios que tengan origen o destino Terceros Países, con independencia de la terminal en la que operen.

Tasa de la Mercancia: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito mantimo internacional. (Se contabilizarán los TEUS tanto flenos como vacios.)

La bonificación a la tasa del buque y de la mercancia que corresponda se aplicará, alcanzado el umbral establecido en la bonificación, desde la primera escata operada la partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

La tonificación se apliacará desde el primer TEU, siempre y cuando exista una declaración responsable de compromiso de un tráfico mínimo de 3.000 TEUs/año. De no cumplir dicho compromiso, trancurrido el plazo correspondiente, se emitirá las correspondientes liquidaciones complementarias.

#### Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

### BONIFICACIONES 2021 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperificidad

		(0000407074)	Tasa de	el pasaje
SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancia	Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios maritimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	30%	10%	30%	50%

#### Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberà suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el limite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.0

Tasa de la mercancia: se aplica a cada una de las mercancias con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancias y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

### Autoridad Portuaria de: SANTANDER

### **BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)**

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÎTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminales de graneles sólidos agroalimentarios	15%
Terminales de graneles sólidos dedicadas en más de un 50 %, medido en toneladas, a la descarga de carbón	15%

Esta bonificación sólo será de aplicación a las concesiones en las que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el titulo de la concesión o autorización

MANOR COMMON MATERIA, MANAGER IN COMPANIO	Comprehensive Co	36400		Track to A Marriedo		184507949		Committee of the Commit
The state of the s	-	- has	190	Trans	Ties .	2000	100	
Herene III				0.000.000	-	- 1	-	AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY AND USE OF THE PROPERT
Printed the charter despendent despendent of the	198.000		1 5	D. S. D. L. C. ST. LA	305			The spinish as the property of the party between the behavior upon the common company
	104.100			11.54-14-44	-			perference of an electric contract cont
			_	No. or College.	406			
for a very group expression a source of	25/27/2020/01/20		1	DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE	20%			In specific a concentration or specific contraction contraction of
THE RESERVE ASSESSMENT AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PART	FREE PROCESSOR			Des Traffice a Million Inc.	100			The party field of the Approximation of the party of the Street, the Street, and the Street, the Street, and t
	1000			Married Fill (Married)	676			the analysis of the continuous and the continuous a
				Distriction buildings	100			
NACE	194,004,000			No. of Column	100			The agency is a part of the part of the company of
	-		-		-		-	A spine of the property of the party of the party and the party of
COMMERCIA DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE P	Trial and		1	D-SE-RELEGISE	178.			Properties by month points at confusion a transmissional younger
	-		-	WALKERSON,	-55		-	International content
	OR LINE DRIVER.			0.536+10.004	149.			The second control of
MONION CONTROL C. A. M. MARCO MARCONINO	decrease and mark			34 10 00 1 00 00 00	986			Promote Log or a region of the compromise to a region
			_	Birth Million Co.	-		_	
man on	\$100,0000,000A		1 2	79-30-900 y 30-800-944	100.			IN SIGN OF THE CONTRACT CONTRACT OF THE CONTRACT
	100.00			No. or William	106			Property of the second second second second
S				Or Bridge at Final Research	100			
MATERIAL STATE OF THE STATE OF	200	9	O THE COURSE	019		In part of the control of the control of the control of the control of the		
					SERVICE OF A SERVICE	100		
				WHICH WEIGHTS	.00		_	
	10012100			per dirette e for deli deci	-			
TOTAL TOTAL POSSETS AND	4 100			On Table of Continue	- 175			It allows a compression to provide a provide special contraction of the contract of the contra
	/8m			No. 6 DOMESTO	30%			
Part of the Control o	minute.			THE RESIDENCE AND ADDRESS.	175			To spile of the case of the first transfer from the contract of the contract of the
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	. 41914		_	\$0.0 SHEET	110		_	Districted by the appoint the employed and district Com-
tarantigo campo	jea			900 H H H H	118			In aging the contract of the c
en.e	140			Section.	en.			the spine of the company of the state of the state of the spine of the state of the
According to the property				No. of Street,	10%			A SECURE OF PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE PROPER
And the second s				The Tables of Secretary	000			
Selection of Epidemic Committee of Committee (Committee Committee	200,000,000			THE REAL PROPERTY.	975			In sphere is the properties in passion between spirits upon him which is up
	344			Sec a America.	-			Sections of an electric grown specimens
			-	100 000 000 000	100			
NIAM:	100			No. or annual law	-57			The spike are the contract of
Marie Control of the			-				_	the state of the s
BECOMES A MARKET COLORS (MARK)	(remail)			Line Street, House-Lo-	.79.			The spiles of the contract that the particular is particular to the contract of the contract o
			_	\$10 NOW16	-0%		_	The second secon
MANUFACTURES.				Charleson P See.	100			by the table to be appropriate the agreement and any particular resources.

- Car Miles y service in medition in female annihila bank of all colors
- Terror or contrastors (N. A. turbusto
- to gitter proppi i tale y retri en mini mate, teripin vedeto o proprie dello di sovietillo a soviet altre mate, profesioni colligio, erita mento, emitare retribu. El gitter propri i tale lo mate peres dello in sella bila i serse mate, anche e esido, profeso e dellego, erita tale que collego e retribuito.
- "Sand-matter", Settlebrick in plant, Service matter", "Service had the regal "separate service matter as in Arrest had \$50, 2007.
- Experts that is in territories and experts that it is the second of the 1 agriculture of copies 200 and a Architecture public on appears a 200 per contract in the contract of the territories and experts the interest that the contract of t La Albertal Particular debut representation and the agreement in agreement in color from the color and any on any particular debut debut debut the colors agree of general
- () the selection of the section relation in the contract material recent fallows are realists price to the particle per use control districts.

### Autoridad Portuaria de Santander

Bonificaciones 2021 (art. 245.3) para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Tráficos y servicios marítimos,	Códigos arancelarios	Tasa del I	buque	Tasa de la merca	ncía	Tasa del pasaje		Condiciones de aplicación específicas	
prioritarios o estratégicos	555.g55 at at 155.at 155.	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
		1.ª escala	10%			1.ª escala	10%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la	
Cruceros turísticos		De 2 a 6 escalas	25%			De 2 a 6 escalas	25%	entrada en vigor de la presente ley de buques de la misma CIA. Naviera, si	
		Más de 6 escalas 40%				Más de 6 escalas	40%	supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.	
Contenedores		De 10 a 20 escalas	20%	De 1.000 a 2.500 TEU's	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente ley, si el	
entrada/salida marítima en servicio marítimo regular.		De 21 a 40 escalas	30%	De 2.501 a 5.000 TEU's	30%			servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. TEU (Twenty Equivalent Unit). Unidad de	
Carga y descarga por elevación («lift on-lift off» o «lo-lo»)		Más de 40 escalas	40%	Más de 5.000 TEU's	40%			contenedor equivalente a 20 pies. Para nuevos servicios, en el caso de comenzar las operaciones durante el año, los intervalos se harán proporcionales al tiempo transcurrido desde la primera operación hasta final de año.	

Tráficos y servicios marítimos, prioritarios o estratégicos	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		Conditioned de sellentife consetten
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Condiciones de aplicación específicas
Contenedores vacios, entrada / salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación («lift on-lift off» o «lo-lo»)				Desde el primer TEU	40%			Se aplica por igual desde el primer TEU operado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, siempre que los contenedores sean transportados en un servicio marítimo regular.
Contenedores ro-ro en servicio marítimo regular				Mas de 500 TEU's	40%			Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU operado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, si el servicio marítimo regular supera el tráfico mínimo indicado Para nuevos servicios, en el caso de comenzar las operaciones durante el año, los intervalos se harán proporcionales al tiempo transcurrido desde la primera operación hasta final de año.  Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis.
Mercancía general en elementos de transporte no acompañado, en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques «con-ro» o «ro-ro» Pasajeros y vehículos en régimen de pasaje y Mercancía general en elementos de transporte, en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques «ro-pax» o «ferry»		Entre 80-95 escalas	25%	De 50.000 a 100.000 ton.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la
		Más de 95 escalas	30%	Más de 100.000 ton.	20%			entrada en vigor de la presente ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis.
		De 150 a 190 escalas	30%	De 400.000 a 500.000 ton.	20%	Entre 160.000 y 200.000 pax	30%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Se aplicará tanto a los pasajeros como a los vehículos en régimen de pasaje. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis.
		Más de 190 escalas	40%	Más de 500.000 ton.	30%	Más de 200.000 pax		
Vehículos en régimen de mercancía en servicio marítimo «ro-ro»	8703E-8703F-8703G-8703H-8703I-8703J-8703K-8703L	Más de 80 escalas	10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis.
Vehículos en régimen de mercancía	8703E-8703F-8703G-8703H-8703I-8703J-8703K-8703L			Entre 50.000 ud. y 100.000 ud. Entre 100.001 ud.	5% 10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera unidad operada a partir de la entrada en vigor de la presente ley, de una
				y 150.000 ud. Más de 150.000 ud.	15%			misma marca o de distintas marcas que pertenezcan a un mismo grupo destinado a la fabricación de vehículos, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
Servicio marítimo «ro-ro» de mercancía general		De 10 a 20 escalas De 21 a 40 escalas	20%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo, y solamente para buques de más de 40.000 GT. Tanto para
		Más de 40 escalas	30%					el cómputo de escalas, como para la bonificación, solamente se tendrán en cuenta las escalas que superen los 40.000 GT. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis.

Tráficos y servicios marítimos,	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		Condiciones de aplicación específicas
prioritarios o estratégicos		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Conditionities de aplicación específica
Conectividad maritima I: Servicios ro-ro de transporte marítimo de corta distancia, con buques roro/conro. Creación de nuevos servicios marítimos regulares roro/conro. (*)				Desde el primer remolque/ semirremolque/ semirremolque/ camión/ contenedor que cumpla las condiciones especificas. No es aplicable a MAFIs ni Cassetes, ni a vehículos o elementos de transporte en régimen de mercancía.	40%			Se aplica a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia, de buques roro/con-ro, creados en el año en curso o en el año anterior.  Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características como mínimo dos frecuencias semanales. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis.
Conectividad maritima II: Servicios ro-ro de transporte marítimo de corta distancia con buques roro/conro. Incremento o mantenimiento de tráfico en servicios marítimos regulares roro/conro				Desde el primer remolque/ semirremolque/ semirremolque/ camión/ contenedor que cumpla las condiciones específicas. No es aplicable a MAFIs ni Cassetes, ni a vehículos o elementos de transporte en régimen de mercancía.	40%			Se aplica a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia, de buques roro/con-ro, que mantengan o incrementen el tráfico, medido en toneladas, con respecto a la media de los dos años anteriores Servicios marítimos de al menos dos frecuencias semanales. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis.
Servicio marítimo de graneles sólidos		De 15 a 25 escalas Más de 25 escalas	10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala operada a partir de la entrada en vigor de la presente ley, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo, y solamente para buques de más de 25.000 GT Tanto para el cómputo de escalas, como para la bonificación, solamente se tendrán en cuenta las escalas que superen los 25.000 GT.

#### Autoridad Portuaria de: SANTANDER

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desamolio económico o social

TRAFFOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRORITARIOS O	Tana del buque	_	Tasa de la mercancia		Yasa del posaje	
ESTRATEGICOS	Frame	Valor	Tipo de mercancia / trame	Vator	Frame	Valor
Trifficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio reninsular español con las Comunidades Autónomas de las files Balcars y Canarias y les ciudades de Ceuta y Metilla	Deode la primera escala	20%	Osodo la privera UTI	20%		

Condiciones de aplicación Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de apticación a las tanas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del articulo 245.3 no podrá superar el 40% de bosificación a la cuota de la tasa correspondiente.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancias (plassforme para contenedores, velhiculo rigido o articulado, semirremolique y remolique).

#### Autoridad Portuaria de: SEVILLA

BONIFICACIONES 2021 (ART. 182) Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARITIMA DE MERCANCÍAS	TASA DE OCUPACIÓN (%)
Terminal de Contenedores	30%

### Condiciones generales de aplicación:

Esta bonificación será aplicable a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

#### Amende Porturado SERLA

#### BONFCACIONES JOS. (ART. 145.5) Para recentrar traticos y servicios martiesos que condynam al decumbio ocentenco a securi

	Secretary Sec.	Temperature		Non-de-personnelle	Television	meir .	Charles on Mulicolay (MICHOLA)	
THE PERSON NAMED IN COLUMN PROPERTY OF THE PERSON NAMED IN COLUMN PARTY OF T	Column consiste by	Trans.	Filter	Page	Asser	Transi	Refer	COMPANIES AND CONTRACTOR
Discriber fullerheite								
fuers fixe	1	hart old Page	JP1.			Part Nine	pm,	
Tareto		Committees to	199			0.60 m 1,000	pm	
Christian Christian (1990) per estrementable eventure ne especimental from mades			100	0.0				3
Bassay Camins y This is used veligion is interested distributed from Companishes, Austriania as de filip Was battors y Companies within contractor des Consta in Modifies		Company Comm	-					
Indiana Participation with the		harrier mass	an.					
Adrigant's general y demonstra de transporte (Corberadores para trota los cripares y tendros. Os escaplaciones de colhico com los Corporationes Agénerosos, de los los Balleira y Corportes i escaplación de laborary (Malle). Eleman y procisio desemprojectivo de laques Corpos, Se es y Profesioriandores sur orientes della riser litra se condicionalista congular.				de communicación descripción descripción				
CONTRECTORS IN THREST'S TETREST'S on armin on makings become				FORTING TOY	195			
Dec Suita.				Arromania i aproprio Taba I				
PRODUCTOR SOURCES	TOTAL TOTAL STREET			Mexiconomicals aptracts. Table 1				
DIRANGUE DE DENAMA	104.1034,3698; ARDS 4 MIN.			Report Horse   H.	10%			
STERRATURE DE CEMENÇAS, NAVINAS, MENDAS Y MANNAZO	Service Control of the Control of th			The community options. Take to				
Bullyaris of presides intermediates		Spell street was		Appendix is	rife.		TANTO TO T	Figure of the control of the control or cont

Conditional process is conditional to a conditional process of the conditio

#### Tolica, S., Cholama, y production scilentingicon. Conditioness de aplicación. Tesa de la manyancia

Se invisionne importe para el cácelo de la horificación al importe competo del tráfico de desemberque de chatam y emberga de productos mideriagicas por cherte final

Follow arrest	Benfinania	Experitors
Evens 200,000 y 900,000 t	104	- 41
Crew NOC-2011 p. 1. (900) (900 1	18%	
Max de 1,000,000 h.	20%	1.00

#### Conditiones especificas de aplicación

at the parties of portion the book-positic equalitacists, page of transport forms of contract and project contracts and project and projec

(i) To applice of preventings dis formitional of differences in the second state of th

Table 2. Marcancia general y elementos de transporte (Contenedoras y Disti Renna y excisa transportedos en buques Con-ro. Ro-ro y Partecenteresiones. Condiciones de aplicación. Tasa de la restruccia

Triffice amost (Texas y UNa Samus y nacion)	Bareffeeside	Experifica
Crew 1 y 525-000 (Year = 26s)	20%	(4)
(16e 105 001 p 150 500 (Taxa + Utis)	30%	40
(146 x 150 001 y 160 000 (Tays + Utis)	30%	
Has de 190300 (fess + Uta)	47%	- 4

#### Conditiones especificas de aplicación

a) Sa aglica el proventaje de hombacción excelibracción para el termo començamidente al triffico total discrepado cada año notical, o bolas de umbellación contenidas en las mismas y e las dende fine que les seun de apricación operadas pende la entrada en vigos.

#### Toble 3 Comains y sun harrows, pieresse y fermine zgrannins skilden), Conditiones de aplicación, Tasa de la mercancia

Se tomo como unjunte para el cárcilo de la borificación el importe conjunto del cellos de operaciones de desembanque de cercados y out hartono, premios y borajes, por cualo diente entendendo por éste el recupiro, identificación como del conjunto de la Autoritad de Tendral de

Total and	Benificación	Condition Especifics
A positio de la 1. To	20%	4)
Max de 100 000 To	475	- 6

#### Conditiones payenthau dicapticación

e) De aplice di portentaja de horificación establicación para el transcommopordante altraffica total abancecho cada año natural, a todas las tris aparecha destablica estrada ao algo:

#### Autoridad Portuaria de: SEVILLA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES. PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Tana de la mescancia		Tana del pasaje		
ESTRATÉGICOS	Trans	Valor	Tipo de mercancia / tramo	Valor	Trans	Valor	
Tráficos regulares de pauser o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Bes Balears y Cenarias y las ciudades de Ceuta y Melifia	A partir de la primera escale	40%	A partir de la primera UTI	40%	A gartir del primer pauspero	40%	

#### Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermedat): elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rigido o articulado, semimemolque y remolque).

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del articulo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. Estas bonificaciones serán de aplicación a las taxas devengadas a partir del 1 de noviembre de 2020

Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

### BONIFICACIONES 2021 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÎTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Maritima de Contenedores	10%
Terminal Maritima de Carga General	0%
Terminal Maritima de Vehiculos	10%

### Autoritied Portionis de Tatilla (CNS.

#### BONECACIONES 2021 Dec. 245.2 1 Pera incominar in continue in conti

TRANSCOL Y SURVIVOR MARTINET & SENSON, JR., PROVENUEGO A.	Carpe meseron	Francisco del Sergon		Secret a consense		Trace and parties		CONDECONES DE MPLEACION ENFOCPELAS	
EN-MERCES.	3143,100000	Traffic	Agen	THE R. LEWIS CO., LANSING, MICH.	Sale	Tarre	Table!		
PS-MARINE SUPPLY ROOK		Delicit proper manage	.47%			Create at private passages:	.60		
04341041		Territoria and the second	ACT.	Shoths & orknox Trap	40%			to spike to contribute experiment	
Apid and A. Spirights. Carps in decompagner racks on the land of in the or the despect turn of it to all parts, but note rather an engineer as recommen		Dark 1 print make	10/10	Book Aprox (1)	400			De spike to condition reporting it than confluence as incompatible contributions of all about	
CONTRACT OF REPORT OF THE CONTRACT	100, 200, 200, 100, 100, 200, 200, 100, 200, 270, 270, 100,	Drive Tilly Till Bereiter		one Aldrig Walledon	3 3			the section the contact conjustificate of a 12 to a contact or a first section and a section for the section of	
MINISTRATION OF THE PROPERTY.	hate-mounts by		$\top$	PA & CHIP STREET	m			The spikers the contributions expectation of the ethics.	
Perfect de termina learn de deser	24			ma de librariorientes	400			This is repaired that the programmer ones nothing has been derivative as conditioned a projection of the fig.	
RESIDENCE DE MARIONA PARTE, E PROFIA DE PARTE.	401 a 450.	His fact matter	11%	No. of STREET, STREET,	800			to again to contribute equation ().	
AUT NO.	967.6			NO. & LOSS CHARGES	189			Systematic or principality or a figure, a common principality.	
Page 2 code de capari de transfe.	ettra ete.			the first training	40%				
ANNUAL VIOLET	2001A018	Service and	11/2	No. of the parties have seen	475.				
ACT THE ACT CHICAGO A COMMENT.									
Day 400, and its artistic worth hore.	103,119,700,000			No. at 100 tenders	m		1	Dir sakulma katapartessa da indiredisi, interadisi sende a estante ( se aproprias cominentes. Branco final etc. 47, e pi	
Total Birling School and an Application School and School	201,018			TO A WINDSHAM	95		1	Para se celips executares espectante en Citra policina agradicamper or advers in	
Pers processos approximentatos (repr. commo, tobada, senira, conti mago y puntantes berganes)	354 MIT 4 THE - 8"S			ing a relative	in		1	profiles on the welfall to read the expendent, for the executive facilities in conduct reporting median attributions were a configuration only for US.	
H(15.7+00%,000.	100 100	Manufacture of the security (1986-11 p (6) proofing (1986-11 p (6) proofing	105	District Control of the Control of t	10. 10.			De sphere has restricted comparison of a Galler-Robotic plan $\mathbb{T}^2$ an accomplisher and security contains	
PERSONAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS.									
Personal claim. Multimer in reason. 167-bit Sensatus. Disk hards: Status I - Stages. Stems. 7-bit Sensatus. Disk status in disk in the other disk status; Status. Not institution. Action, upon. Admit. Prof. Not. Medical Status. Sensatus.	2010, 2007, 2002, 2010, 20104, 2009, 2010, 2011, 2014, 2011, 1012, 2010, 2017, 20004, 2113,			na a tempones	100			to the second of charges of a schi	
actual ort	(F144)			the a feldersymbol	100			TO ME IN THE CONTROL OF COMMENTS OF THE PARTY.  AND THE PARTY AND ADDRESS OF THE CONTROL OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE CONTROL OF THE CONTR	
According to the control of the cont	DESCRIPTION AND ADDRESS.		+	THE R. LEWIS CO., LANSING MICHIGAN.	-		_	Principle and control to be properly and the party of the	
	14 70744 7090		-		-		+-		
Manadese general lighter er aginer er bladt et militete.	20 (1904 - 2710) 20 (1904 - 2710 - 2710) 20 (1904 - 2710 - 2710 - 2710) 20 (1904 - 2710 - 2710 - 2710 - 2710) 20 (1904 - 2710			Banderia person lata atta				The spikers has constitute and engine discovery at a ray in a	

380-4 390-4 390-4 300-4	2017/2019/2019 2017/2019/2019	No. at 13 475 housepen	-	
	Price Holds Train.	STATE STORY SECTIONS	790	to spice for majories again than a digit to produce one temporary and the spice of
		NA A 18-20 CHARLE	1100	De entrette i de contra tratage de partire (17 MF de aplicado e las intercaciones descripcione y colo- mina contrata de contratación para el coloción de servicio de tratagente españado el describa españado.
	96.0 1000	Decide District College Street Services	075	Sept. National comments have a country at their as prescribed a characteristic and participated and particip
	30104	to a strot conta	89	
	pervi perve perro	34 10 100 1 1 1 100 100 100 100 100 100 1	95. 95.	
	30.6H3FF	De 1,000 to 10,000 contrator Policide 10,000 toronistics	37	
CRES PRODUCTOS SHEIGHTANNES SALESPINI	2006, 0016	Sinciple for Effort Self-Self-	.10%	in spharin contain age/forci
PENDODA, KAD HERREHANNI		Decide in 17th minutes of 1710 is	-0%	The applications of the control of t

- Parties and provided the provided by the contract of the contr

- Note that Angle is former proposed one of the angle of th

#### Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo econômico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ES TRAFEGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Teax del passign		
	Tramp	Valor	Trans	Walter	Trans	Valor	
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio perinsular español con las Comunidades Autónomas de las lites Balkers y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melita	A partir de primera excala	20%	A partir de la primera UE)	20%	A party out pressu passiparo	20%	

Cond				

Sonaciones de apocacion

El electo multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del articulo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

UTI (Unidad de Transporte Intermodat): elemento de transporte rodado de mercancias gitataforna para contenedores, vehículo rigido e articulado, seminomolque y remolque).

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

### Autoridad Portuaria de: Valencia

BONIFICACIONES 2023 (ART. 182).

Para impulsar la competitividad de les poertes recadores y se adaptación a les mercados internacionales.

No experior al 30% de la costa de la tiesa de ocupación

TIPO DE TERMINAL	TASA DE OCUPACIÓN
Terminal markima de contene dores con un tráfico de trámito > 50%	SIN6

Estas booficaciones serán aplicables a las taxas desengadas a porte de la entrada en vigor de esta ley

The state of the s	Today sections	100,000000		NUMBER		Tri Model		CONTRACTOR DECORATIONS	
	property property and	Paris / Iresults	125	-	m.	T			
		(40.4) (100kg	- 13	1				In add of the control of the control of the control of	
NAME OF THE OWNER	L U	min comm	-						
had a settle date in the set in t		CHECK COMMITTEE	13					The state of the s	
Name and Address of the Owner o		Mark Colors	-		-		-		
Marie committee Part de Saprie				N-01100 T-0.10444	-			An open of the companion of section and the companion of	
					-				
man.		********	-			District Annual Annual Control	411		
							_		
10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1		******	**					Section (Control of the Control of t	
AND AN AND COMMENT WITH LOCKED WITH CONTROL OF THE PARTY		********					Т		
		*******						An about a control control control of the control cont	
			_		-	to a testi di Manganian	-		
						take feet of Management	_		
Secretario d' Agent Description d'Arbeit d'Arbei							-	Species program for the service of the contribution in the second of	
						Total College College Age (College	_	CHARLES CORNEL CO.	
	_		-		-	MLO ERICOCCO			
						THE TANK STREET, STREET	-	Personal Control of the Control	
						0.00/2006/2/2006/2014/00/2014	- 10		
						Desired to Management	-		
						Marie of Marie and Art	- 14		
				and the appropriate spectrum,	-				
				THE REPORT OF THE PARTY OF THE	175	1		The special control of the state of the special control of the state o	
				rest Total market 19 Million Services	-			PRINT, BOARDO O HORSON SPEED CONTROL	
				Medical testan of microsomy	-			protect, author (C-encode)	
portrain to the format the state of the stat				AND SHEET OF SHEET PARKETON	178	į.		According to the contract of t	
				protest retain plantage.	-			Carried Company of the Company of School	
					**			Service Control of the Control of th	
	-	DECKLOSIAN.	10.		-		+		
		Care Pro-Ministry	10					Fig. 4. Section 1. Sec	
Manage Male		Calc. R. L. Roccada.	- 15	1				and the constitution is shown and the street in the contract of the contract o	
		MLASTRANA.	18.	1					

NAME OF PERSONS ASSOCIATED ASSOCI	THE RESIDEN	THE REAL PROPERTY.	199	Total Section Ass.	344	THE STATE OF THE S	T Inde	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
					100		-	
					-	-	1	CALIFORNIA PROPRIO AND PARTIES
	196.01			Company of the Compan	-			Property and the second
	P22.57		1 2	44 THE CO.	-		112	NAMES OF TAXABLE PARTY OF TAXABLE PARTY.
				W-1-1040	m		_	
					-			
	1982100				-			
	Valle -				125		Т	
	Southern (See				100			A section if operated the state origin is observed as a second section of the state of the section of the secti
			-	CO. N. C. 19400	_		-	
	1707			market and a second	100			Total Andrews Commence and Comm
	******				-		Т	and the second state of the second
NAME OF TAXABLE PARTY AND ADDRESS OF TAXABLE PARTY.	****			40. F (C. 100)	- 10		+	I saked have prosess of them combined in physicians
#1800E314E6	******		-	H-1 10 H1	-		_	District Copies
THE PERSON NAMED IN COLUMN TO SERVICE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TO SERVICE	#1 mt cm #1 mt cm				-			A MANUFACTURE CONTRACTOR OF BUILDING
North my late in committe					7			T ARTON TO THE CONTRACT AND AND AND THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P
COMMON CONTRACT OF THE CONTRAC	100 2185 1001 100 100 100 100 100 100 100 100 10			m_10-00740	-			Aughor Normanna a Falson na Albania Abbanda 7 Nord Bandia origin pan a Falsonia origin.
**************************************					-		Т	in address to the property of the second section of the second sec
tion representation to the second sec	****			m. a	-			THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
	1901, 1901. 1901, 1901, 190				-			
				M-1-100	-		Т	
part a laterary promitives at					-			
	**				100		$\top$	N COLUMN TO SERVICE DE LA COLUMN DE LA COLUM
					-			To safe of the origination of the control of the co
	***			THE PERSON NAMED IN	-			1 at 15 to 1 at 10

AND ADDRESS OF THE ABOVE ADDRESS OF THE		18-81966		December 2018	No. House		Constitute acceptance in	
		-	1990	Part	100	Fast.	100	
				ov companies				
NAME OF TAXABLE PARTY.	(min.)				100			Trade of Section 10 and
water of the later	ine.				-			A short bearing the street of the bounds.
many channels & Salam & Mary Salam & Salam	***			CONTRACTOR	100			E AND THE SECURITION OF SECURI
				State-Appear D1	-			A gas to a constitution of column galaxies as a layout product to the column of column
					-			
natural acts, Mindred				Applicated TO	-			A special control persons a series for persons an eleganism of the control persons and the control persons are control persons are control persons and the control persons are control persons
		THE ALEXANDER	40.		Т			I admir la lapor de vidos apo collecte da casa Principi arrent (MI) por la propriata di Ari das constante condicione laborativo di Casa di Stato
Mint Herselmannsky mennety (44 a complex			-					It also i le basic de relacionation de consente de la calculation de consente basic consente consente de la calculation de consente de la calculation de la

#### DESCRIPTION OF REAL PROPERTY.

- The property of the second of
- In the property of the technic characters as also be been considered to the technical control of the control of
- to be referred to a control of the security of the second second to the second of the second
- It found in contraptate (file a striftening
- t. State of the time can be seen to come, when consider a common office a city when contract of the contract of the
- a spin prigar na opa povenim a ravollo carri à artherenta, pir las reconjuers à lana position als às
- The state of the contract of t
- A transport of the first of the

#### Autoridad Portuaria de: VALENCIA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo econômico o social

TRAFFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Tana de la mercancia		Tasa del pasaje		
ESTRATEGICOS	Tramo	Valor	Tramo	Value	Tramo	Valor	
l'rificos regulares de passije o de corga rodede que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Austricomas de las Bles Baleans y Canarian y las ciudades de Ceuta y Maritia	A partir de promete escala	40%	A paintride la primera UTI	20%	A parte del perser passigero	40%	

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte intermodal): elemente de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rigido o articulado, seminemolque y remolque)

El ofecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del articulo 245.3 no podrá suporar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. Estas bonificaciones serán de aplicación a las taxas devengadas a partir del 1 de noviembre de 2020.

#### Autoridad Proteoria des Valencia

EDMINIC ACTORNES 2005, UNIT 245.46, Pura printensiar y consolicitar el propri de España como pilabellormo legistra a inter-secuend

Company of the Company of the Company of the Company	down	78,676		THE PLANE BUILDING		A STATE OF THE STA
and today would	month		100	Two III	200	ORDER DE CONTRACTOR DE CONTRAC
notes militare for spinish common forms and a		in the in continue speaks.				- va reconsoración in
antenni dabasha ispjompji sentjima diti tarii issa						er war a contract a sympto
			- 44			

#### STATE OF THE PARTY OF THE PARTY.

- to the property of the party of the party of the control of the party - to refer persons consider a time consider come colorinal
- to Planta contact approximate another for
- Completely for any open from the property of the completely of the
- 1. "Next in the years in the spar age of age to be a control or an over the sparse point be to a party control or
- 4. On the body was a complete to the principle of the complete to the complete

### TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo Puerto de Valencia

#### a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico minimo establecido. (\*)

Tráfi	co minim	o exigido 2021		Por cumplimiento tráfico
Escalas	0	Millones GTs		minimo
75 a 100	0	1,5 a 1,99		5
101 a 199	0	2 a 4,99	Bonificación (%)	10
200 a 499	0	5 a 9,99		20
500 a 999	0	10 a 24,99		25
1000	0	25		30

#### b) Por fidelización:

Se aplicará un 5% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2.021, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalon que le corresponda en 2.021. En el caso de que el tráfico aportado en 2021 suponga para el operador pasar a un escalón superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional.(\*)

#### c) Por incremento de tráfico:

A los incrementos de trafico habidos en 2021 sobre 2020, y en función del intervalo de tráfico alcanzado en 2021, se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación.(\*)

Trá	fico alcan	zado en 2021		Al incremento de tráfico 2021 vs 2020
Escalas	0	Millones GTs		AT INCHESSION OF WARLO 2021 VI 2020
75 a 100	0	1,5 a 1,99		40
101 a 199	0	2 a 4,99	Bonificación (%)	45
200 a 499	0	5 a 9,99		50
500 a 999	0	10 a 24,99		55
1000	0	25		60

<sup>(\*)</sup> La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, Escalas o GTs, considerando aquel mas ventajoso para los intereses del operador.

## TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos en tránsito marítimo

Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia

#### a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:

Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico minimo establecido.

Trafico minimo exigido contenedores Benos (Teu'S)		Por complimiento tráfico mínimo
7-000 - 14.999		5
15.000 - 24.999	Bonificación (%)	10
25.000 - 49.999	I	15
50.000 - 400.000	I	20
Superior a 400.000		25

#### b) Por fidelización:

Se aplicará un 10% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2.021, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalon que le corresponda en 2.021. En el caso de que el tráfico aportado en 2021 suponga para el operador pasar a un escalon superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional.

#### c) Por incremento de tráfico:

A los incrementos de trafico habidos en 2021 sobre 2020 se aplican exclusivamente los siguientes porcentajes de bonificación siempre que en 2021 se alcance el tráfico mínimo de 7.000 TEUs

	_
Incremento	Bonificación al incremento
Hanta 5%	40%
Hasta 10%	45%
Hanta 15%	50%
Hasta 20%	55%
Max 20%	60%

### Autoridad Portuaria de: VIGO

## BONIFICACIONES 2021 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de ocupación %
Terminal de contenedores	30%

#### Autorise Fornary or 1900

BONESCACIONES 2021, (ART 201.2) Para incentrar nichosa y servicios martimos que confyrrem al decarrollo económico o secial

TAXABLE VIRGINARIO EN ERMOS SOMBOLOS, MACHENICO S.	Stringer .	Print de Mage		Take to constitute		Transition in the		CONTRACTOR PRESIDENCE
SAT BOOKS DROVE	Mark Control	Terent .	Tene	Traffic	Title	Sees	Title	
CALCARD THRESION		Aparteria Process	Atte			in continues property	476	The author in conductor organistics (c)
CONTRECORT activities inviting y block starting, as and	dy 10x1410.70p	ein. Einge y dentagager e	donastin (fi	front of chart				
Repair participations		#0.00 H motors	20%					To agine to consistin expection of
Constitutad markets. Majors biotype de tributej de acusto constituir.				Min-du 1,000 Tit (s.	10%			The application constitution acquisitions of processing and the constitution of the application of the constitution of the application of the appl
Polar districts	9436 x 4473			Miscola 1 000 Filips	30%			
Paran suk	8407, 0416, 8706, 6747, 8758			Missis 1300 1800	30%			Na aplica la combinata especiales da Naturante para las colonidades contempositivo per la Recolodo y per villacione da Ballouper desdirente
Fryini-	901 x 814			Mich 189 169-	10%			
		Monte Still worden	in	Movem (0.000 off te	30%			To salting in conductor respectition as
BERCARCA CENERAL Carps y Recorps per relative (for more) OF 4 78-46% Evilonics estimates as elegants de mercanics.		Even 101 y 200 encien	30%	Eres Itrates y 20000 UP &	20%			Estaments as apticant to torollowers a to tase 4d baque at execute perferencement a services any latest que trapes superato to 1.000 of Trapelo.
		Street All y 100 minution	10%	tion title y mission of a	10%			Seasonite provides controlles destination on visigenes de nativación amplificado, frais los discussión de concerguidade não la existânciado en el artículo 200. Si los Concernos de Concernos de Conce
Constituted martins. Ways temporal travers as access common MCRCANCIA (Street Mr., CONSTINCTOR).		With the Classical	-10					The spikins in conductor expension of 3.  The spikins a Soldon fron Wolgario de consequent aprecent convenience year transmission or an Talentino different copis resides introductant est attacker plus productor questre fuera dels products and 196/20.
PERSONAL TOO LAMBAGERS Y BARRAS DE HERROYS RÚE NO ME COMMISSIONE	7006A, 7006A, 1014, 7375, 7576			Min-de 70 (60) 1. Free 10 (60) y 75 (60) 1. Even 25 (60) y 75 (60) 1	20% 20% 10%			To sales in contain aspectic dis Triplemia per repropriati in contentrati.
ALIMBET en renembret	THEN A PRIME			Min-da 16.001 1. Svins 20.001 y 10.000-1. Svins 20.001 y 20.000-1. Even 10.000 y 20.000-1.	4% 3% 2%			The application contributes engagements and The application process consumpration on conformationals.
PRODUCTOR INTLETO. Acquirementors, meganists a pictor on commenced.	75088, 00018			Ministration 1. Even therety there to	40% 20% 50%			De salore le condición projectivo e). Desarrante posa manispolin de contemisada.
MATERIALES CE CONSTITUCIONE Graves en conveniente y sens materialmente de plantes	(146,6801, 680)			Min. do: 100 (000 ). Eylen 100 (000 ) 100 (000 )	475 30h			Se agles in condition expenition a). Submartie personances in contemporals.
BLAGUES O APTER ACTOS FLOTANTES CONFESCALA DE CONTURLA MESONO, APROVES CARRESSOS O DE PARACIÓN, segur motorado de clipto de la cualiza.	2	Smallets Preson	-					The authorist inclinationals deader rejetores county production is particular to interest or engage for the production for a production of the section of the contract of the

- Sendiciones accesses de Asiamatica.

  Il especia brita de las inventorios con este professo de la inventorio della inventorio

### Autoridad Portuaria de: VIGO

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo econômico o social

TRÂPICOS Y SERVICIOS MARTINOS SENSIBLES, PRICRITARIOS O	Tasa del buque		Taea de la mercancia		Tana del pasaje	
**********	Frame	Valor	frame	Value	Tramo	Water
Trificos regulares de pasaje o de carga rodada que unes el territorio perinsular español con los Corrumdades Autónomias de las lites Baixars y Canonias y las ciudades de Ceuta y Melitia	Deside to primera escalla	20%	Deade to primers UTF	20%		

#### Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de boelficación.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, por declarante, a todas las unadades operadas a partir del 1 de Marzo de 2020. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehículo rigido o artículado, semirremolique y remolique)

#### Automost Persuaria de: VILAGARCIA

BONDCACIONES 2023, ser les à restructeur totre : service de l'entre que subject de l'entre de la comme 
TRAFICOS Y SERVICIOS MARTINIOS SENSIBLES. PRIORITARIOS O ESTRAFEGICOS	Codyse Committee	Tendrina		Total de la membración		Take Air prosp		GENERAL III PLENCE IPSCHOL
		1000	West .	Tana	Ten	Teste	tee	and the second second second
PLICEPICS TUPISTICOS	8	Fuel dela Pende	Ars			Contract Company	215.	
Ch 20-00 (III	Samme?			Ox 125 William addrawle	6.7	The second second		
DAZERAN, Makens y lakkeus, Sir containarius	800,000,000			Today (100:000 v. 104:0000 v.	216	1		to sales in contain superfer of
and committee of the co	***			Triba MOROE y 1981-889.1	315	1		
				train fortice misses.	774		-	
Contraction of the Contraction o		Dr. Strom was an address.	10%	0x3000 1010 co cascon	8.0			No spike to continue experience as
*ENEXOCREC estruitorurita martima en autico martimo las Cargary descualya por alexación ("Ri sa Risa" o "b-6/")		take 16 a Oceanites	166	State (SEASON & No. EVENT TO Pro-	8%	1		
				Train Trible's 20 Mar Tribe.	9%		-	
CAPACITY Security 1	ine .			Se-M.RB has attained	294			De agilica de portificido empresidos el
			_	Dise (0) 600'y (0) 600 h.	174		-	
RESCA CONCIDENDA, Servicementar	FREA FREE PER	A part de la Company	61%	Committee of the Parison of the Pari	474			
NAMES Environmental	pak			Co. 40 TOT has wiseless	1016			De agalica in conductor expectition of
WOTA DE PAPEL. Sin commontrar	60, 60, 60, 69, 68, 69			for 10 SEC two asterior	**			The applica to combinate respectibile of
PEA Se consensor	1.000			Per 45 (18) her underste	19.			la sella la contribuojachia ej

#### Conditionin amonios és aritorios;

Direction that the Entire that Ent

La Administ Primaria Siberii subgettiir autoriaticanums is aplication in some traffications are not que ne haya alla region de lamb del importe tale mismo pore el apacieto

En elegion com se augment el 41% de boeficación a la unida de una misma taxa (buque, numanción o passago dentro de cada (effico o carcido martino assentila, prioritario o estratigico.

El electo multiplicarios de las traditiosismes compatibles no posta aquese al 40% de traditionismo la cuma de la tana comesquediente.

Transcens contemplates, CS-de transcente.

#### Condiciones especificas de aplicación

at the eight of procurage do hard-contracted but teams connected with the second elementary, of concern del million do sold produces de in Accordant Procuras de Villagamilio on of who 2021.

#### lutoridad Portuaria de: VILAGARCÍA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios maritimos que coadyuven al desarrollo econômico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O	Tasa del buque		Tasa de la mercancia		Tasa del pasaje	
ESTRATÉGICOS	Tramo	Valor	Tramp	Valor	Trans	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Baleara y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	Desde la primera escala	20%	Desde la primera UTI	20%		

Condiciones de aplicación
Tramos no contemplados: 0% de boreficación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancias (plataforma para contenedores, vehiculo rigido o articulado, sen Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del articulo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

### **ANEXO XIII**

#### Bienes del Patrimonio Histórico Español

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexagésima sexta de esta Ley, se especifican a continuación los bienes del Patrimonio Histórico a los que la misma es aplicable.

Grupo I. Bienes singulares declarados Patrimonio Mundial

Todos los bienes inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial en España, de acuerdo con la siguiente relación:

#### Andalucía

Mezquita de Córdoba (noviembre 1984).

Alhambra y Generalife. Granada (noviembre 1984).

Catedral, Alcázar y Archivo de Indias de Sevilla (diciembre 1987).

Parque Nacional de Doñana (1994).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Los Molinos I (Vélez Blanco, Almería).

Los Molinos II (Vélez Blanco, Almería).

Gabar (Vélez Blanco, Almería).

Abrigo Central de Tello (Vélez Blanco, Almería).

Abrigo de Manuel Vallejo (Quesada, Jaén).

Dólmenes de Antequera (2016).

Ciudad Califal de Medina Azahara (2018).

#### Aragón

Arquitectura Mudéjar de Aragón (noviembre 1986 y diciembre de 2001):

Torre e Iglesia de San Pedro (Teruel).

Torres y artesonado, Catedral (Teruel).

Torre de San Salvador (Teruel).

Torre de San Martín (Teruel).

Palacio de la Aljafería (Zaragoza).

Seo de San Salvador (Zaragoza).

Iglesia de San Pablo (Zaragoza).

Iglesia de Santa María (Tobed).

Iglesia de Santa Tecla (Cervera de la Cañada).

Colegiata de Santa María (Calatayud).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998).

Cueva de la Fuente del Trucho (Asque, Colunga, Huesca).

Abrigo del plano del pulido (Caspe, Zaragoza).

Cueva del Chopo (Obón, Teruel).

Abrigo de Santa Ana I (Castillonroy, Huesca).

Abrigos del Conjunto de las tajadas de Bezas (Bezas, Teruel).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre de 1993):

Iglesia y torre de Aruej.

Granja de San Martín.

Pardina de Solano.

#### **Asturias**

Prerrománico Asturiano (diciembre 1985 y ampliación de 2000):

Santa María del Naranco.

San Miguel de Lillo.

Santa Cristina de Lena.

Cámara Santa Catedral de Oviedo.

San Julián de los Prados.

Camino de Santiago del Norte, Ampliación del Camino Francés de Santiago (2015).

#### **Baleares**

Paisaje Cultural de la Serra de Tramuntana (junio 2011).

#### Canarias

Parque Nacional de Garajonay. Gomera (diciembre 1986).

Parque Nacional del Teide. Tenerife (junio 2007).

Paisaje Cultural de Risco Caído y montañas sagradas de Gran Canaria (2019).

#### Cantabria

Cueva de Altamira. Santillana del Mar (diciembre 1985).

Ampliación: La Cueva de Altamira y el Arte Rupestre de la Cornisa Cantábrica (junio 2008).

Camino de Santiago del Norte, Ampliación del Camino Francés de Santiago (2015).

#### Castilla y León

Catedral de Burgos (noviembre 1984).

Iglesias extramuros de Ávila (diciembre 1985):

San Pedro.

San Vicente.

San Segundo.

San Andrés.

Las Médulas, León (diciembre 1997).

El Yacimiento Arqueológico de la Sierra de Atapuerca (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de San Juan de Ortega.

Monasterio de San Zoilo, Carrión de los Condes, Palencia.

Iglesia Colegiata de San Isidoro, León.

Yacimientos de Arte Rupestre Prehistórico del Valle del Côa y Siega Verde (2010).

Hayedos de Picos de Europa (2017):

Cuesta Fría.

Canal de Asotín.

#### Castilla-La Mancha

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Conjunto de arte rupestre de Alpera, en el término municipal de Alpera (Albacete).

Conjunto de arte rupestre de Minateda, en el término municipal de Hellín (Albacete).

Conjunto de arte rupestre «Torcal de las Bojadillas», en el término municipal de Nerpio (Albacete).

Abrigo de Solana de las Covachas, en el término municipal de Nerpio (Albacete).

Conjunto de arte rupestre de Villar del Humo, en el término municipal de Villar del Humo (Cuenca).

Patrimonio del Mercurio: Almadén (junio 2012).

Hayedos de Ayllón (2017):

Tejera Negra.

#### Cataluña

Parque Güell, Palacio Güell, Casa Milá en Barcelona (noviembre 1984).

Monasterio de Poblet. Vimbodí. Tarragona (diciembre 1991).

Palau de la Música Catalana (diciembre 1997).

Hospital de San Pau de Barcelona (diciembre 1997).

El Conjunto arqueológico de Tarraco (diciembre 2000).

Las Iglesias Románicas del Vall de Boí (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica: (diciembre 1998).

La Roca dels Moros (El Cogul, Les Garrigues)

Conjunt Abrics d'Ermites de la Serra de la Pietat (Ulldecona, El Montsia).

Cova dels Vilasos o dels Vilars (Os de Balaguer, La Noguera).

Cabra Feixet (El Perelló, El Baix Ebre)

La Vall de la Coma (L'Albí, Les Garrigues).

Fachada de la Natividad y la Cripta de la Sagrada Familia, Casa Vicens, Casa Batlló y Cripta de la Colonia Güell (julio 2005).

#### Extremadura

Monasterio de Guadalupe. Cáceres (diciembre 1993). Conjunto Arqueológico de Mérida. Badajoz (diciembre 1993).

#### Galicia

La Muralla Romana de Lugo (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Conjunto etnográfico de pallozas en O'Cebreiro, Lugo.

Monasterio de Samos, Lugo.

Núcleo rural, iglesia y puente medieval de Leboreiro, Melide, La Coruña.

Torre de Hércules (junio 2009).

#### Madrid

Monasterio de El Escorial. San Lorenzo de El Escorial. Madrid (noviembre 1984).

Paisaje Cultural de Aranjuez (diciembre 2001).

Universidad y casco histórico de Alcalá de Henares (diciembre 1998).

Hayedos de Ayllón (2017):

Montejo.

#### Murcia

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Barranco de los Grajos (Cieza).

Monte Arbi (Yecla).

Cañaica del Calar (Moratalla).

La Risca (Moratalla).

Abrigo del Milano (Mula).

#### Navarra

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

San Pedro de la Rúa, Estella.

Santa María la Real, Sangüesa.

Santa María, Viana.

Camino de Santiago del Norte, Ampliación del Camino de Santiago (2015).

Hayedos de Navarra (2017):

Lizardoia.

Aztaparreta.

#### La Rioja

Monasterios de Suso y Yuso, San Millán de la Cogolla. La Rioja (diciembre 1997).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de Santiago, Logroño.

Iglesia Imperial de Santa María de Palacio, Logroño.

Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, Navarrete.

Camino de Santiago del Norte, Ampliación del Camino de Santiago (2015).

#### País Vasco

Puente Vizcaya (julio 2006).

#### Valencia

La Lonja de Valencia, Valencia (diciembre 1996). El Palmeral de Elche (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Cova Remigia (Ares del Maestra, Castellón). Galería Alta de la Masía (Morella, Castellón). Las Cuevas de la Araña (Bicorp, Valencia). La Sarga (Alcoi, Alicante).

Grupo II. Edificios eclesiásticos incluidos en el Plan Nacional de Catedrales

#### Andalucía

- Almería. Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación.
- Cádiz. Catedral de Santa Cruz.
- Cádiz. Nuestro Señor San Salvador. Jerez de la Frontera. Catedral.
- Córdoba. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora. Mezquita.
- Granada. Catedral de la Anunciación.
- Huelva. Nuestra Señora de la Merced. Catedral.
- Guadix, Granada. Catedral de la Encarnación de la Asunción.
- Jaén. Catedral de la Asunción de la Virgen.
- Málaga. Catedral de la Encarnación.
- Sevilla. Catedral de Santa María.
- Concatedral de Baza.
- Cádiz Vieja. Ex-Catedral.
- Baeza, Jaén. La Natividad de Nuestra Señora. Ex-Catedral.

### Aragón

- Huesca. Catedral de la Transfiguración del Señor.
- Teruel. El Salvador. Albarracín. Catedral.
- Barbastro, Huesca. Catedral de Santa María.
- Jaca, Huesca. Catedral de San Pedro Apóstol.
- Teruel. Catedral de Santa María de Mediavilla.
- Zaragoza. Salvador. Catedral.
- Tarazona, Zaragoza. Catedral de Santa María.
- Zaragoza. Catedral Basílica de Nuestra Señora del Pilar.
- Monzón. Huesca. Santa María del Romeral. Concatedral.
- Huesca. Ex Catedral de Roda de Isábena.

### **Asturias**

Oviedo. Catedral de San Salvador.

#### **Baleares**

- Mallorca. Catedral de Santa María de Palma.
- Menorca. Catedral de Ciudadela.
- Ibiza. Catedral de Santa María de Ibiza.

### Castilla y León

- Ávila. Catedral del Salvador.
- Burgos. Catedral de Santa María.
- León. Catedral de Santa María.
- Astorga, León. Catedral de Santa María.
- Palencia. Catedral de San Antolín.
- Salamanca. Catedral nueva de la Asunción de la Virgen.
- Ciudad Rodrigo, Salamanca. Catedral de Santa María.
- Segovia. Catedral de Santa María.
- Burgo de Osma, Soria. Catedral de la Asunción.
- Valladolid. Catedral de Nuestra Señora de la Asunción.
- Zamora. Catedral de la Transfiguración.
- Soria. Concatedral de San Pedro.
- Salamanca. Catedral vieja de Santa María.

#### Castilla-La Mancha

- Albacete. Catedral de San Juan Bautista.
- Ciudad Real. Catedral de Santa María del Prado.
- Cuenca. Catedral de Santa María y San Julián.
- Sigüenza, Guadalajara. Catedral de Nuestra Señora.
- Toledo. Catedral de Santa María.
- Guadalajara. Concatedral.

#### Canarias

- Las Palmas de Gran Canaria. Catedral Basílica de Canarias. Iglesia de Santa Ana.
- La Laguna. Catedral de La Laguna, Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

#### Cataluña

- Barcelona. Catedral de Santa Creu i Santa Eulàlia.
- Vic. Catedral de Sant Pere.
- Girona, Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa María de la Seu Nova.
- La Seu d'Urgell. Catedral de Santa María.
- Solsona. Catedral de Santa María.
- Tarragona. Catedral de Santa María.
- Tortosa. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa Maria de la Seu Vella.
- Sagrada Familia, Barcelona.

### Cantabria

- Santander. Catedral de la Asunción de la Virgen.

#### Extremadura

- Badajoz. Catedral de San Juan Bautista.
- Coria, Cáceres. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Plasencia, Cáceres. Catedral de Santa María.
- Cáceres. Concatedral de Santa María.
- Mérida. Concatedral de Santa María.

#### Galicia

- Santiago de Compostela, Coruña. Catedral Basílica Metropolitana.
- Lugo. Catedral de Santa María.
- Mondoñedo, Lugo. Catedral de Nuestra Señora de los Remedios.

- Orense. Catedral de San Martín.
- Tuy, Pontevedra. Catedral de la Asunción.
- Concatedral de Vigo.
- Concatedral de Ferrol.
- San Martiño de Foz, Lugo.

#### Madrid

- Madrid, La Almudena, Catedral,
- Alcalá de Henares. La Magistral. Catedral.
- Getafe. Santa María Magdalena. Catedral.
- San Isidro, Madrid. Ex-Catedral.

#### Murcia

- Cartagena. Iglesia Antigua de Santa María Catedral.
- Murcia. Concatedral de Santa María.

#### Navarra

- Pamplona. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Tudela. Virgen María. Catedral.

#### País Vasco

- Bilbao. Catedral de Santiago Apóstol.
- Vitoria. Catedral vieja de Santa María.
- San Sebastián. Buen Pastor. Catedral.

#### La Rioja

- Calahorra. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Santo Domingo de la Calzada. Catedral del Salvador.
- Logroño. Concatedral de Santa María de la Redonda.

#### Valencia

- Orihuela, Alicante. Catedral del Salvador y Santa María.
- Valencia. Catedral de San Pedro y Santa María.
- Castellón. Segorbe. Catedral.
- Alicante. Concatedral de San Nicolás.
- Castellón. Santa María. Concatedral.

### Ceuta

La Asunción. Catedral.

### Grupo III. Otros bienes culturales

#### Andalucía

Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra (Córdoba).

### Aragón

La Cartuja de Nuestra Señora de Aula Dei en Peñaflor (Zaragoza).

#### **Asturias**

Monasterio de San Salvador de Cornellana. Salas.

Baleares
La Lonja de Palma.
Canarias
Zona arqueológica Las Fortalezas (Santa Lucía de Tirajana, Gran Canaria).
Cantabria
El palacio de Sobrellano.
Castilla-La Mancha
Yacimiento arqueológico de La Vega Baja de Toledo.
Castilla y León
Cartuja de Miraflores (Burgos).
Cataluña
Yacimiento de Empúries.
Extremadura  Manasteria de Cuadaluna (Cásarsa)
Monasterio de Guadalupe (Cáceres).
Galicia Monasterio de Santa María la Real de Oseira (Ourense).
Madrid Palacio de Goyoneche en Nuevo Baztán.
Murcia
Anfiteatro romano de Cartagena y Yacimiento arqueológico de San Esteban.
Navarra
Monasterio de Leyre en Yesa.
País Vasco
Salinas de Añana (Añana, Álava).
La Rioja
Castillo de Leiva (La Rioja).
Valencia
Monasterio de Santa María de la Valldigna en Simat de Valldigna (Valencia) y Cartuja de Vall de Crist en Altura (Castellón).
Ceuta

Fortines neomedievales y Puerta Califal del siglo XI.

#### Melilla

Fuerte de Victoria Chica y Fuerte del Rosario.

#### **ANEXO XIV**

#### Infraestructuras Científicas y Técnicas

- Gran Telescopio Canarias.
- Observatorios de Canarias (Teide y Roque de los Muchachos).
- Observatorio Astronómico de Calar Alto.
- Radiotelescopio IRAM 30M.
- Centro Astronómico de Yebes.
- Observatorio Astrofísico de Javalambre.
- Sistema de Observación Costero de las Illes Balears.
- Plataforma Oceánica de Canarias.
- Banco de ensayos de la Plataforma Oceánica de Canarias.
- Red Española de Supercomputación:
- Supercomputadores MareNostrum y MinoTauro del Barcelona Supercomputing Center
   Centro Nacional de Supercomputación.
  - Supercomputador Altamira en la Universidad de Cantabria.
  - Supercomputador Tirant en la Universidad de Valencia.
  - Supercomputador Caesaraugusta en la Universidad de Zaragoza.
- Supercomputador Finis Terrae en la Fundación Centro Tecnológico de Supercomputación de Galicia (CESGA).
- Supercomputador Magerit en el Centro de Supercomputación y Visualización de Madrid (CesViMa) de la Universidad Politécnica de Madrid.
  - Supercomputador Pirineus del Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya.
  - Supercomputador La Palma en el Instituto Astrofísico de Canarias.
  - Supercomputador Picasso en la Universidad de Málaga.
- Supercomputador Caléndula en la Fundación Centro de Supercomputación de Castilla León.
- Supercomputador Lusitania en la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura.
  - Supercomputador Cibeles en la Universidad Autónoma de Madrid.
  - Buque de Investigación Oceanográfica (BIO) Hespérides.
  - Buques de Investigación Oceanográfica (BIOs) del Instituto Español de Oceanográfía.
- Buques de Investigación Oceanográfica (BIOs) de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
  - Buque de Investigación Oceanográfica SOCIB.
- Sala Blanca Integrada de Micro y Nanofabricación del Centro Nacional de Microelectrónica.
  - Infraestructura de Micro y Nano Fabricación del Centro de Tecnología Nanofotónica.
- Central de Tecnología del Instituto de Sistemas Opto-electrónicos de la Universidad
   Politécnica de Madrid.
  - Base Antártica Española Juan Carlos I.
  - Base Antártica Española Gabriel de Castilla.
  - Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria.
- Infraestructuras Integradas Costeras para Experimentación y Simulación de la Universitat Politècnica de Catalunya.
  - Centro de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (INTA).
  - Biscay Marine Energy Platform.
  - Laboratorio de Microscopías Avanzadas de la Universidad de Zaragoza.
  - Centro Nacional de Microscopía Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid.
  - División de Microscopía Electrónica de la Universidad de Cádiz.
- Unidad de Microscopía Electrónica Aplicada a Materiales de la Universitat de Barcelona.

- Plataformas de bioingeniería, biomateriales y nanomedicina del CIBER-BBN.
- Infraestructura preclínica y de desarrollo de tecnologías de mínima invasión del CCMIJU.
  - Centro Andaluz de Nanomedicina y Biotecnología del BIONAND.
  - Plataforma de secuenciación y proteómica del CNAG-CRG.
  - Plataforma de Metabolómica del Centro de Ciencias Ómicas.
  - Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del CRESA.
  - Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del CISA.
  - Infraestructura de Imagen Translacional Avanzada del CNIC.
  - Plataforma de Imagen Molecular y Funcional de CIC-biomaGUNE.
  - Imaging La Fe de la Fundación para la Investigación del Hospital Universitario La Fe.
  - Unidad de Bio-Imagen Complutense de la Universidad Complutense de Madrid.
  - Sincrotrón ALBA.
  - Reserva Biológica de Doñana.
  - Plataforma Solar de Almería.
  - Laboratorio Nacional de Fusión.
  - Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
  - Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana.
  - Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear de la Universitat de Barcelona.
  - Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear Manuel Rico del CSIC.
  - Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear de Euskadi.
  - Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultrintensos.
  - Centro Nacional de Aceleradores.
  - Red Académica y de Investigación española RedIRIS.
  - Infraestructura para el Cultivo del Atún Rojo.

### **RESÚMENES DE INGRESOS Y GASTOS**

Resúmenes de ingresos y gastos

## INDICE

### RESÚMENES DE INGRESOS Y GASTOS

INGRESOS

ESTADO.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

RESTO DE ENTIDADES.

SEGURIDAD SOCIAL.

GASTOS

ESTADO.

ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

RESTO DE ENTIDADES.

SEGURIDAD SOCIAL.

RESUMEN GENERAL POR POLÍTICAS DE GASTO Y SECCIONES.

## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Resúmenes de ingresos y gastos

## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Ingresos

## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**ESTADO** 



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCE	ска (	PRI.	BUPU	ESTA	ADD .
		200	11		10

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.2	Cup.3
98	INGRESOS DEL ESTADO	70.211.060,66	51,479,764,60	10.544.319,16
98.01	INGRESOS DEL ESTADO	70.211.060.66	\$1,479,784,60	10.544.319.16
	TOTAL	70.211.080,86	51.479.784,60	10.544.319,18



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPLESTARIO 2021

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

Orgánica	Explicación	Cap.4	Cap.5	Cup.6
98	INGRESOS DEL ESTADO	7.944.284,48	8.228.887,71	473,645,90
98.01	INGRESOS DEL ESTADO	7,944,284,48	8.228.887,71	473.645,90
	TOTAL	7.944.284,48	8.228.887.71	473.645,90



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

ESTADO EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2001

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

Orgánica	Explicación	Cap.7	Cap.B	Total
98	INGRESOS DEL ESTADO	6.411.840,38	1.820.707,79	157,114,530,88
98.01	INGRESOS DEL ESTADO	6.411.840.38	1.820.707,79	157,114,530,8
	TOTAL	6.411,840,38	1.820,707,79	157,114,530,8



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

Económica	Explicación	Secc. 98	Total
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	70.211.060,66	70.211.060,66
10	Sobre la renta	66.797.297.80	66.797.297,80
11	Sobre el capital	119.438.68	119.438,68
12	Cotizaciones sociales	1.749.221,51	1.749.221,51
13	Sobre la producción y almacenamiento de energía eléctrica y combustible	1.545.102.87	1.545.102.87
2	MPUESTOS INDIRECTOS	51.479.784,60	51,479,784,60
21	Sobre el Valor Afladido	36.033.961.00	36,033,961,00
22	Sobre consumos específicos	8.683.650.82	8,683,650,82
23	Sobre tráfico exterior	1.787.404.70	1.787.404.70
28	Otros impuestos indirectos	4.974.748.08	4,974,748,08
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	10.544,319,16	10.544.319,16
30	Tasas	756.533,87	756.533.87
31	Precios Públicos	202.00	202,00
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	484,086,10	484.086.10
33	Venta de bienes	2.001.00	2.001.00
38	Reintegros de operaciones contentes	1.010.508.00	1,010,508,00
39	Otros ingresos	8.290.988.19	8,290,988,19
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7,944,284,48	7.944.284,48
41	De Organismos Autónomos	262.741.01	262.741,01
42	De la Seguridad Social	183.992.69	183,992,69
43	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	25,212,63	25.212,63
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	15.565,11	15.565.11
45	De Comunidades Autónomas	5.599.320,24	5,599,320,24
46	De Entidades Locales	255.635,12	255.635,12
47	De empresas privadas	63.800.00	63.800.00
49	Del exterior	1.538.017.68	1,538,017,68
5	INGRESOS PATRIMONIALES	8.228.887,71	8.228.887,71
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos.	1.365.405.86	1.365.405.86
52	Intereses de depósitos	56.700,00	56,700,00
53	Dividendos y participaciones en tieneficios	3.732.399.87	3.732.399.87
54	Rentas de bienes inmuebles	3.000.00	3.000.00
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	1.000.000.00	1,000,000,00
59	Otros ingresos patrimoniales	2.071.381.98	2,071,381,98
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	473.645,90	473.645,90
60	De terrenos	12.000.00	12,000,00
61	De las demás inversiones reales	96 300,00	98.300.00
68	Reintegros por operaciones de capital	363 345.90	363.345,90
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.411.840.38	6.411.840,38



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

Económica	Explicación	Secc. 98	Total
71	De Organismos Autónomos	26.250.00	26.250,00
79	Del exterior	6.385.590,38	6.385.590,38
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.620.707,79	1.820.707,79
82	Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público	510,235,13	510,235,13
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	1.310.472,66	1.310.472,66
	TOTAL	167.114,530,88	157.114.530,88
		1 1	



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

E.J	(A	ĊI	ĊЮ	PN	is	U	u	31	M	80
-		-	_	-	-	-	-	-	-	-
				20	Ø.	٠				

Económica	Explicación	Total
t	IMPLESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	70.211.060,86
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	51.479.784.60
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	10,544,319,16
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7,944,284,48
6	INGRESOS PATRIMONIALES	8.228.887.71
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	148.408.336,81
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	473.645,90
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.411.840,38
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	6.885.486,28
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	155,293,823,09
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1,820,707,70
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1,820,707,79
	TOTAL	157.114.530,88

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ORGANISMOS AUTÓNOMOS



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.3	Cap.4
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	100,781,33	98,00	13.710,95
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS		13.00	9,110,91
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	106.781,33	85.00	4,600,00
14	MINISTERIO DE DEFENSA	763.064,66	59.296,00	64,652,20
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS		40.300,00	39.021,25
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA		16,050,00	
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	763.064.66	2,946,00	25.630.95
15	MINISTERIO DE HACIENDA		25.957,82	56,723,76
15.151	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES		52,00	23.678.76
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS		23,476,62	
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO		2.429.00	33.045.00
16	MINISTERIO DEL INTERIOR		930,524,95	2.228,33
16.101	JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO		930.524,95	216,48
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO			2.011,85
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA- URBANA		15.956,33	18.396,21
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PUBLICAS		12.912.33	16.300,00
17,102	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA		3.044,00	2.096,21
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	23.979.548,35	524.296,17	7.914.703,90
19,101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	23,466,148,35	408.310,00	7.707.476,76
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	513.400,00	115.475.17	400,00
19.103	ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			171.002,07
19.154	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O.A., M.P.		511,00	35.623.07
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO		58.189,49	36.672,07
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS		50,287,96	850.00
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA		2,746,00	3,886,30
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA		5.155.53	32.136,77
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN		6.390,13	6,174,030,03
21.101	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS		30,00	4.896,98
21,102	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS		15,13	258.254,75
21.103	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA		6.345,00	5,910,876,30
22	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PUBLICA	1.741.001,83	271,70	153,936,60
22.101	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		172,00	85.266.38
22.102	MUTUALIDAD GENERAL DE PUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	1.741.001.80	99,70	68.670,24
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO		478.083,93	253.495,41



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap.5	Cap 6	Cup.7 711,48	
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	215,00			
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS	2000		711,48	
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	215.00			
14	MINISTERIO DE DEFENSA	24.341,00	113,750,00	29.542,59	
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS	2.250.00		29.542.59	
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	22.001.00	113,750,00		
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	90,00			
15	MINISTERIO DE HACIENDA	388,64	1,09	1,694,00	
15.151	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	123,64	200	570,00	
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS				
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO	265.00	1,09	1.124,00	
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	1.298,27	5,556,45	2,000,00	
16.101	JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO	1,298,27	420,56		
18.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGUIRIDAD DEL ESTADO		5,135,69	2,000,00	
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	1,66		3.781,82	
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PUBLICAS	1,55		1,000,00	
17,102	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA			2.781,82	
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	253,58	5.001,81	55,772,09	
19,101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	96.08	3.001,81	46.000,00	
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	155.00	2.000,00	1.770,00	
19.103	ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			4.797,09	
19.154	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O.A., M.P.	0.50		3.205,00	
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	2.011,33	850,00	33.836,22	
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	1,00			
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	0.50		3,841,38	
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	2.009,63	850,00	29.994.88	
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	4,082,01	880,06	1,409,125,83	
21.101	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS			1.650,00	
21.102	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	1-10-000		684,37	
21.103	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	4.082.01	880,05	1,406,591,46	
22	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	1,225,12	2.604,89	544,00	
22.101	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PÚBLICA	44.00		544.00	
22.102	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	1.181.12	2.604.89		
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	86,810,71	752,50	314,771,26	



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap.fl	Cap.9	Total
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	2.922,46		124,439,20
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS	2.922.46		12.787,87
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	5		111.681.33
14	MINISTERIO DE DEFENSA	96.645,90	70,00	1.151.362,35
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS	43.735.55		154.849.39
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	52.750.35		204.551,35
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	160.00	70.00	791.961,61
15	MINISTERIO DE HACIENDA	11.821,48		96.586,79
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	71,48		24,495,88
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS	2,500,00		25.976,82
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO	9.250.00		46.114,09
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	7.072,30		948.680,30
16.101	JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO	1.021,72		923,461,98
18.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGUIRIDAD DEL ESTADO	6,050,58		15.198,32
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	646,64	6.488,67	45.271,22
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PUBLICAS	-208,68		30.005,20
17,102	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	855.32	8.488,67	15.266,02
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	201.187,63		32,680,763,53
19,101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	794.00		21.631.831.00
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	198.276.92		831.477,09
19.103	ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			175.799,16
19.154	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O.A., M.P.	2.116,71		41.656,28
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	17,371,80		148.930,91
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	2,208,96		53.147,92
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	4.20		10.478,38
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	15.158,64		85.304,63
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	1,653,99		7,595,162,04
21.101	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS	1,485,83		8.262,81
21,102	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	18,16		258.972,41
21.103	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	150.00		7.328.926.82
22	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PUBLICA	9,980,30		1,909.564,44
22.101	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	9,800,00		95.826,38
22.102	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	180.30		1,813,738,08
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	195,954,18	25.038,15	1.354.906,14



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.3	Cup.4
23,101	PARQUES NACIONALES		300.00	9.569,77
23.102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO		6,163,64	8,139,64
23.103	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO		44.353.49	6.129,59
23.104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO		69.822,89	6.100.00
23.105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR		96.270.42	11,006,40
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA		28.876.00	7.885,48
23.107	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR		19.100,00	5.979,26
23,106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL		11.262.52	6.532.75
23.109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA		5.346.81	11.941.75
23.110	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO		43,833,16	13,330,69
23.111	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA		149.765.00	
23.112	INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA			166.000,00
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE		4.923,95	487.848,44
24.103	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAPIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES		519,00	102.475,05
24.104	BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA		482,00	22.880.32
24.105	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA		15,00	9.216.40
24,106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES		2.030,95	173.707.72
24,107	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA		5.877.00	179,566,66
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRATICA		18.732,00	76.742,35
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES		320,00	2,774,86
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS		92.00	8.968.30
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL		18.320.00	64,999,19
26	MINISTERIO DE SANIDAD			6.247,01
26.105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES			6.247.01
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSPORMACIÓN DIGITAL		14.821,75	137.640,73
27.101	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA		4.221,96	137,640,73
27.102	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS		10,599,79	
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN		28.591,47	248.727,22
28.103	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS. MEDICAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS		4.878,85	51,536,49
28.104	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALMENTARIA		3.622.00	17.935,82
28.105	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA		10.382,67	22,936,65
28.106	INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA		2.735.00	16.627,20
28.107	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III		6.972,95	139.669.06
29	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030		749,20	45.131,80
29.101	PISTITUTO DE LA JUVENTUD		719.20	42.642.96



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap.5	Cap 6	Cup.7
23.101	PARQUES NACIONALES	1,650,10	500,00	22,694,89
23.102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO			16,400,00
23.103	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	2.013.00		11,250,00
23.104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL ESRO	7.501.00		4.274,00
23.105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	1.191,21		27.036,15
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	2.50	2,50	20.850.00
23.107	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	90.00	250,00	12.500,00
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MÑO SIL	0.000	200000	20.312,41
23.109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	73.662.90		17.630,00
23.110	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	500,00		10,000,00
23.111	MANCONUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	200.00		1,000,00
23.112	INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA			150,821,81
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	804,64	2.127,58	101,748,55
24.103	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAPIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES	8.00		5.465,00
24.104	BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA	17,00		8.094,18
24.105	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA		1000000	30.121.05
24,106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	577.64	2.127,58	50.766.99
24,107	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA	202.00		7.301.33
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRATICA	8.978,00		13.481,25
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES			275,00
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS			50.98
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL	8,978,00		13.155.27
26	MINISTERIO DE BANIDAD			542,55
26.105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES			542,55
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSPORMACIÓN DIGITAL	11,74		24,063,12
27.101	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	11,74		24,053,12
27.102	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS			
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	230,54	2.240,63	370.340,92
28.103	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS. MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS			50.341,67
28.104	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALMENTARIA	229,04	25.00	27.080,35
28.105	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA	0.50		31.761,17
28.106	INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA	1,00	2,00	7.058,83
28.107	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III	0.00	2.213.63	254,098,90
29	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	7.98		259,22
29.101	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	6.00		247,22



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap.8	Cap.9	Total
23,101	PARQUES NACIONALES	5.512.42		40.227,11
23.102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO	499,19		30,204,08
23.103	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	21,663,02		85.409,10
23.104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	16.086.71		103.784.60
23.105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	16.233,46	15.038,15	167,657,87
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	-245,57		57.370.91
23.107	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	6.142,34		44.061,60
23,106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO SIL	-1.083,93		37.023.75
23.109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	-709.04	10,000,00	120,872,42
23.110	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	825,35		68,489,20
23.111	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	26.676.58		177.631.58
23.112	INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA	105.352.03		422.173,84
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	69.960,39		671.413,55
24.103	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAPIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES	13,192,68		121.659,93
24.104	BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA	2.563.00		34 036.50
24.105	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA	18.085.42		57.437,96
24,106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	21.969.09		251.179,97
24,107	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA	14.150.00		207.099,19
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRATICA	10.317,15	125,00	128.375,75
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES	840,13		4.209,99
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS	12.02		9,123,30
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL	9.465,00	125.00	115.042,46
26	MINISTERIO DE SANIDAD	168,89		6.968,45
26.105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES	168.89		6.958.45
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSPORMACIÓN DIGITAL	23,878,92		200,406,26
27.101	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	23.058,92		189.786,47
27.102	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS	20,00		10.619,79
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	80.162,49	5,600,00	735.893,27
28.103	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS. MEDICAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS	16.529,97	5.600,00	128.886,98
28.104	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALMENTARIA	27.025.49		75.917,70
28.105	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA	24.329.71		99,412,70
28,106	INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA	2.051,32		28.475,35
28.107	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III	226.00		403.200.54
29	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	6.668,23		52,816,43
29.101	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	1,632,72		45.248,12



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos.

EJERO	SCHO PE	RESCUES.	SISTARIO
	-	1508	

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.3	Cup.4
29.102	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD		30,00	2.488.82
30	MINISTERIO DE IGUALDAD		248,20	15.369,49
30.101	INSTITUTO DE LAS MUJERES		248,20	15.369,49
31	MINISTERIO DE CONSUMO		300,00	10.079,79
31.101	AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN		300,00	10.079,79
33	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES		5.633,33	65.740,95
33.101	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ PELAYO		5.023,57	15.450.68
33.102	SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACION DE LA EDUCACIÓN		107,56	41.387,05
33.103	AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN		502.20	8.903.22
	TOTAL	26.560.396.17	2.177.064.42	15.782.077,24



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos.

			****
BURKER	CKO PRIN	BUPU	CORATES
		71.	
	- 40	W1	

Orgánica	Explicación	Cap.5	Cap.6	Cup.7
29.102	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD	1,98		12,00
30	MINISTERIO DE IGUALDAD			365,00
30.101	INSTITUTO DE LAS MUJERES			365.00
31	MINISTERIO DE CONSUMO			387,81
31.101	AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICION			387,81
33	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	1,00		1.303,03
33.101	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ PELAYO			387,26
33.102	SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN	1.00		546.29
33.103	AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN			369,48
	TOTAL	130.661,11	133.766,00	2.364.260,72



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos.

EJGR	CICKO	HE	SUPU	SETA	RID .
		200	21		

Offices de wurde

Orgánica	Explicación	Cap.8	Cap.9	Total
29.102	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD	5,035,51		7.568,31
30	MINISTERIO DE IGUALDAD	4.459,43		20,442,12
30.101	INSTITUTO DE LAS MUJERES	4.459,43		20.442.12
31	MINISTERIO DE CONSUMO	5,138,93		15,906,53
31.101	AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICION	5.138,93		15.906,53
33	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	7.280,29		79.958,60
33.101	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ PELAYO	4.020.50		24.882,01
33.102	SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN	697.67		42.839.57
33.103	AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACION	2.662,12		12,437,02
	TOTAL	753.291,40	37.321,82	47.968.837,88



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	106,781,33	763,064,66	
12	Cotizaciones sociales	106.761,33	763.064.66	
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	98,00	59,295,00	25.957,82
30	Total		15,000,00	22.276,82
31	Precios Públicos		30,000,00	38.00
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		11,452,00	2,400,00
33	Venta de bienes		300,00	15,00
38	Reintogros de operaciones contentes	95.00	1.860,00	3.00
39	Otros ingresos	3,00	684,00	1.225,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.710,95	64.652,20	56,723,76
40	De la Administración del Estado	13,710,95	63.696,34	56,723,76
41	De Organismos Autónomos			
42	De la Seguridad Social			
43	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		955,86	
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	De Consussidades Autónomas			
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas			
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Del exterior			
5	INGRESOS PATRIMONIALES	215.00	24.341.00	368,64
50	Intereses de titulos y valores			
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos			
52	Intereses de depósitos	35,00	11,00	
53	Dividendos y participaciones en beneficios		2.000,00	
54	Rentes de tienes innuetées	180.00	22.330,00	348,64
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
59	Otros ingresos patrimoniales			40,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		113,750,00	1,09
60	De terrenos		95.000,00	
61	De las dernás inversiones reales		18.750,00	1,09
68	Reintegros por operaciones de capital			
7	TRANSPERENCIAS DE CAPITAL	711,46	29.542,59	1.694,00
70	De la Administración del Estado	711,46	24.046,68	1.694,00
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		5,495,91	
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	De Comunidades Autonomas			



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

<b>EJERCICKO</b> I	PRESUPLESTARIO
_	
	2021

	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
76	De Entidades Locales			
77	De empresas privadas			
76	De families e instituciones en fines de lucto			
79	Del exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.922,46	96.645,90	11.821,48
63	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público		439,19	166,48
64	Devolución de depósitos y flancas		50.00	
85	Enzienación de acciones y participaciones y devolución de aportaciones del Sector Público		2000000	
87	Ramanente de tesorería	2.922.48	96.156,71	11,655,00
9	PASIVOS FINANCIEROS		70,00	
91	Préstamos recibidos en euros			
94	Depósitos y fianzas reolbidos		70,00	
	TOTAL	124,439,20	1,151,362,35	96.586,79



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Económica	Explicación	Secc. 16	Secc. 17	Secc. 19
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES			23.979.548,35
12	Cotizaciones sociales			23.979.548,25
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	930.524,95	15.956,33	524,296,17
30	Total	574.599.29		
31	Precios Públicos		246.33	
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		14.794,00	420,00
33	Venta de bienes	9.02	554,00	21,00
38	Reintogros de operaciones contentes	6,01	10,00	400.272,61
39	Otros ingresos	388,910,63	350,00	123.582,58
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.228.33	18.396,21	7,914,703,90
40	De la Administración del Estado	2.011.85	18.340,21	6.046.797.00
41	De Organismos Autónomos	216,48	50,00	
42	De la Seguridad Social	0.000	100	17.875.00
43	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	De Consussidades Autónomas			
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas			0,90
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Del exterior		6,00	1.850.031.00
6	INGRESOS PATRIMONIALES	1.298.27	1,55	253,58
50	Intereses de titulos y valores			
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos			
52	Intereses de depósitos	1.268,22	1,55	78,58
53	Dividendos y participaciones en beneficios			
54	Rentes de tienes innuetées			125,00
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
59	Otros ingresos patrimoniales	30.06		50,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	5,556,45		5.001,81
60	De terrenos	15000000		
61	De las dernás inversiones reales	5.466.45		2.001,81
68	Reintegros por operaciones de capital	90,00		3,000,00
7	TRANSPERENCIAS DE CAPITAL	2,000,00	3.761,82	55,772,09
70	De la Administración del Estado		3.520,00	55.772,09
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		261,82	
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	De Comunidades Autonomas			



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

RESURVEST MICO
-

	Explicación	Secc. 16	Secc. 17	Secc. 19
76	De Entidades Locales	2.000,00		
77	De empresas privadas			
76	De families e instituciones sin fines de lucro			
79	Delevation			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	7.072,30	646,64	201.167,63
63	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	1,031,72	38,32	1.027,83
64	Devolución de depósitos y flancas			
85	Enzienación de acciones y participaciones y devolución de aportaciones del Sector Público			
87	Remanente de tespreria	6.040.58	608,32	200,159,80
9	PASIVOS FINANCIEROS		6,466,67	
91	Préstamos recibidos en euros		6.488.67	
94	Depósitos y fianzas reolbidos			
-12	TOTAL	948,680,30	45.271,22	32,680,763,53



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Económica	Explicación	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES			1.741.001,83
12	Cotizaciones sociales		22350	1.741.001.83
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	58,189,49	6.390,13	271,70
30	Tasse	50,109,96	30,00	
31	Precios Públicos	3.322.00	25.00	45.00
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	2.531.70	5.100,00	
33	Venta de bienes	184.30	11300000	16,00
38	Reintegros de operaciones contentes	1.756,53	765,13	122,93
39	Otros ingresos	285,00	470,00	67,77
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	36.672,07	6.174.030,03	153,936,60
40	De la Administración del Estado	35,722,96	297,418,62	88.446,07
41	De Organismos Autónomos			65,460,53
42	De la Seguridad Social			
43	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	De Comunidades Autónomas			
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas			
48	De familias e instituciones sin fines de lucro	50000		
49	Del exterior	949,11	5.876.611.41	
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.011,33	4.082,01	1,326,12
50	Intereses de titulos y valores			0.89
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos.			
52	Intereses de depósitos	2,50		13,00
53	Dividendos y participaciones en beneficios		4.072.01	260,70
54	Rentas de bienas innuebles		10,00	950.53
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	2.008.83		
59	Otros ingresos patrimoniales			
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	850,00	880,05	2.604,88
60	De terrence		2010000	
61	De las demás inversiones reales		880,05	2.604.89
68	Reintegros por operaciones de capital	850,00		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	33.838,22	1.409.125,83	544,00
70	De la Administración del Estado	33.838.22	44.073.70	544.00
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	De Comunidades Autonomas			



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

	_	_	-		-
BURRO	icko i	Heid	SUPU	RATES	100
_		_			_
		200	21		

76	Explicación	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22
	De Entidades Locales			
77	De empresas privadas			
76	De families e instituciones sin fines de lucro			
79	Del exterior		1.365.052,13	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	17.371,80	1.653,99	9.960,30
63	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	79,20	135,49	230,30
64	Devolución de depósitos y fianzas		1 1000	
85	Enajenación de acciones y participaciones y devolución de aportaciones del Sector Público		50.00	
87	Ramanente de tespreria	17.292.60	1,468,50	9.750,00
9	PASIVOS FINANCIEROS		2000	
91	Préstamos recibidos en euros			
94	Depósitos y fianças recibidos			
	TOTAL	148,930,91	7,596,162,04	1,909,564,44



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Económica	Explicación	Secc. 23	Secc. 24	Secc. 25
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES			
12	Cotizaciones sociales			
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	478.083.63	8.923,95	18,732,00
30	Total	302,639,19	1.542.00	
31	Precios Públicos	146.646.00	4.501.86	18.035,00
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	1,650,00	700,00	42,00
33	Venta de bienes	4,780.97	49,50	400,00
38	Reintogros de operaciones contentes	314,60	1.811,91	150,00
39	Otros ingresos	21,650,17	318,88	105,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	253,495,41	487.848,44	76.742,35
40	De la Administración del Estado	246.683.57	460.548.75	67.277,35
41	De Organismos Autónomos	6.716.64	255,69	9.400,00
42	De la Seguridad Social			
43	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		12,00	15.00
45	De Consussidades Autónomas		12.00	
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas		20.00	10.00
48	De familias e instituciones sin fines de lucro		27.000.00	40,00
49	Del exterior	95.00	Sept. 100 (100)	
6	INGRESOS PATRIMONIALES	86.810,71	804,64	8.976,00
50	Intereses de titulos y valores			
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos.	52,94	321,99	
52	Intereses de depósitos	419,10	6,00	2,00
53	Dividendos y participaciones en beneficios			
54	Rentes de bienes innuebles	26.06	237,41	8.000.00
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	7.490,17	239,24	916,00
59	Otros ingresos patrimoniales	76.822,44		60,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	752.50	2.127,58	
60	De terrenos	7.0	10000000	
61	De las demás inversiones reales	2.50		
68	Reintegros por operaciones de capital	750,00	2,127,58	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	314,771,26	101.748,55	13.481,25
70	De la Administración del Estado	280.040.70	101,748,55	13.481.25
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	De Comunidades Autonomas	3,461,67		



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

_	_	772	~~	_		100	-
1	LIKE	čać	ю	MILE S	KUPUS	<b>ESTAR</b>	100
Ľ				-	-		
_				=			_
				202			

Económica	Explicación	Secc. 23	Secc. 24	Secc. 25
76	De Entidades Locales	7.792,51		
77	De empresas privadas			
76	De families e instituciones ain fines de lucro			
79	Del exterior	23,476,38		
6	ACTIVOS FINANCIEROS	195.954,18	69.960,39	10.317,15
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	633.61	2.393,09	487,05
64	Devolución de depósitos y fianzas			
85	Enajenación de acciones y participaciones y devolución de aportaciones del Sector Público		1000000	
87	Ramanente de tesorería	195.320,57	67,567,30	9.830,10
9	PASIVOS FINANCIEROS	25.038,15		125,00
91	Préstamos recibidos en euros	25.038.15		
94	Depósitos y flanças reolbidos			125,00
1.0	TOTAL	1.354,906,14	671.413.55	128.375,75



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Económica	Explicación	Secc. 26	Secc. 27	Secc. 28
1	IMPLESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES			
12	Cotizaciones sociales			
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS		14.821,75	28.591,47
30	Total		9.579,79	
31	Precios Públicos			4.584.97
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			23.066,52
33	Venta de bienes		195.64	35,00
38	Reintegros de speraciones contentes			57,00
39	Otros ingresos	10440900	5.046,32	867,98
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.247,01	137.640,73	248,727,22
40	De la Administración del Estado	6.247.01	137,640,73	241.881,28
41	De Organismos Autónomos			
42	De la Seguridad Social			
43	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			1,685,67
45	De Consussidades Autónomas			860,33
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas			210.23
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Del exterior			4.089,71
6	INGRESOS PATRIMONIALES		11,74	230,54
50	Intereses de titulos y valores			
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos			
52	Intereses de depósitos			1,50
53	Dividendos y participaciones en beneficios			
54	Rentes de tienes innuetées		11,74	29,04
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales		1700	200,00
59	Otros ingresos patrimoniales			
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			2.240,63
60	De terrenos			
61	De las dernás inversiones reales			1,00
68	Reintegros por operaciones de capital			2.239,63
7	TRANSPERENCIAS DE CAPITAL	542,55	24.053,12	370.340,92
70	De la Administración del Estado	542.55	24.053,12	235.683,14
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			8,694,54
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			152,33
75	De Comunidades Autonomas			1.384.01



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

		-	-	_
BARROIC	80 PF	RESUR	JESTAR	90
	_	_		-
	- 2	H038		

Económica	Explicación	Secc. 28	Secc. 27	Secc. 28
76	De Entidades Locales			60,00
77	De empresas privadas			75.044,00
78	De families e instituciones sin fines de lucro			6.966.36
T9 .	Del exterior			42.356.54
8	ACTIVOS FINANCIEROS	168,89	23.676,92	80.162,49
83.	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	25,00	267,62	824,27
64	Devolución de depósitos y fianzas			25.00
85	Enzienación de acciones y participaciones y devolución de aportaciones del Sector Público		260 (0000	
87	Ramanenta de tesorería	143,89	22.611.30	79.313.22
9	PASIVOS FINANCIEROS			5,600,00
91	Préstamos recibidos en euros			5.600.00
94	Depósitos y flanças reolbidos			



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

	Explicación	Secc. 29	Secc. 30	Secc. 31
i	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES			
12	Cotizaciones sociales			
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	749.20	248,20	300,00
30	Tasas			300,00
31	Precios Públicos	410.00		
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			
33	Venta de bienes	1.00	0.20	
38	Reintegros de operaciones contentes	320.00	200,00	
39	Otros ingresos	18,20	48,00	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	45.131,80	15.369,49	10,079,79
40	De la Administración del Estado	14.209.86	12.169,49	10.079,79
41	De Organismos Autónomos	1.000.00		
42	De la Seguridad Sociali	7777		
43	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	De Consusidades Autónomas			
46	De Entidades Locales			
47	De empresas privadas			
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Del exterior	29.921.94	3.200,00	
6	INGRESOS PATRIMONIALES	7.98	2770707	
50	Intereses de titulos y valores			
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos			
52	Intereses de depósitos	7.98		
53	Dividendos y participaciones en beneficios			
54	Rentas de bienes inmuebles			
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			
59	Otros ingresos patrimoniales			
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
60	De terrenos			
61	De las demás inversiones reales			
68	Reintegros por operaciones de capital			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	259,22	365.00	367,81
70	De la Administración del Estado	259.22	365.00	387,81
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		555555	
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	De Comunidades Autonomas			



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

			****
BURKER	CKO PRIN	BUPU	CORATES
		71.	
	- 40	W1	

6.668,23	4,459,43	5.138,93
36,46	23,71	30,00
6.631,77	4.435.72	5.108.93
100000	2000000	30000
52,816,43	20.442,12	15,906,53



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Económica	Explicación	Secc. 33	Total
1	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES		26,590,396,17
12	Cotizaciones sociales		26,590,396,17
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	5.633,33	2.177.064,42
30	Total	100000000000000000000000000000000000000	976.077,05
31	Precios Públicos	5.025.93	213.062,09
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	607,40	62.763,62
33	Venta de bienes	(2000)	6.564,63
38	Reintegros de operaciones contentes		407.744.72
39	Otros ingresos	0000000	510.862,31
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	65.740,95	15.782.077,24
40	De la Administración del Estado	55,037,80	7,874,645,39
41	De Organismos Autónomos	17.50	83,145,04
42	De la Seguridad Social	100	17.875.00
43	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	500,00	1,455,86
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	100.00	1.812.67
45	De Consusidades Autónomas	521,55	1.363.88
46	De Entidades Locales	170,00	170,00
47	De empresas privadas	1.090,00	1.331,13
48	De familias e inatituciones sin fines de lucro	1.165,13	28,205,13
49	Del exterior	7.138,97	7.772.043.14
6	INGRESOS PATRIMONIALES	1.00	130,661,11
50	Intereses de titulos y valores		0,89
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos		374,93
52	Intereses de depósitos	1,00	1,847,43
53	Dividendos y participaciones en beneficios		6.332,71
54	Rentas de bienes innuebles		32.248.42
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales		10.854,24
59	Otros ingresos patrimoniales		79.002,49
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		133,766,00
60	De terrenos		95.000.00
61	De las demás inversiones reales		29.707,79
68	Reintegros por operaciones de capital		9.057,21
7	TRANSPERENCIAS DE CAPITAL	1.303,03	2.364.260,72
70	De la Administración del Estado	1.303.03	822.062,52
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		14.452,27
74	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		182,33
75	De Comunidades Autonomas		4.845.68



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

			****
BURKER	CKO PRIN	BUPU	CORATES
		71.	
	- 40	W1	

Económica	Explicación	Secc. 33	Total
76	De Entidades Locales		9.852,51
77	De empresas privadas		75.044,00
76	De families e instituciones sin fines de lucro		6.966,36
79	Del exterior		1,430,885,05
8	ACTIVOS FINANCIEROS	7.280,29	753.291,40
83.	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	37,00	7.906,34
64	Devolución de depósitos y flancas		75,00
85	Enzienación de acciones y participaciones y devolución de aportaciones del Sector Público	o some of	50,00
87	Remanente de tesorería	7.243,29	745,260,06
9	PASIVOS FINANCIEROS		37.321,82
91	Préstamos recibidos en euros		37,126,82
94	Depósitos y fiances recibidos		195,00
	TOTAL.	79.958.60	47,968,837,88



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

<b>BJERCICIO</b>	PREBUR	UESTARO
	2021	

130,661,11 44,660,198,94 133,765,00 2,364,260,72 2,498,025,72 47,178,224,68
15.782.077,24 130.661,11 44.680.198,94 133.765,00 2.394.280,72 2.495.025,72 47,176.224,66
44,680,198,94 133,765,00 2,364,260,72 2,498,025,72 47,178,224,68
2,498,025,72 47,178,224,68
133.765,00 2.364.260,72 2.495,025,72 47,178.224,66
2.364.260,72 2.498.025,72 47.178.224,68
2 364 260,72 2,498,025,72 47,178,224,68 763,291,40
47,178,224,66
753 291 43
1,000,000,000
47,931,516,08
37.321.82
37.321,82
47.958.837,88

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**RESTO DE ENTIDADES** 



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por entidades y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap.3	Cap.4	Cup.5
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	59.662.49	389.441,24	915.00
12.301	INSTITUTO CERVANTES	44,502.00	88.844.55	915.00
12.302	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	15.160.49	322 596 69	
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	9.983.85	20.00	
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	9.983.85	20.00	
14	MINISTERIO DE DEFENSA	138.40	258.215.23	
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA	138.40	258.215.23	
15	MINISTERIO DE HACIENDA	34.389.20	1,036,039,80	51,00
15,301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL	9.702,20	A 100 CO	
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	24.687.00	1.036.039,80	51,00
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	55.336,42	7.070,04	
17.301	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	48,039,48		
17.302	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA	7.296.94	7.070.04	
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	28,00	7.008,25	
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	28.00	7.008.25	
22	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PUBLICA		1.743,89	
22.301	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO		1.743,69	
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	93,058,38	27.042,50	
23.301	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	46,621.11	26.642.50	
23.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	46,437,27	400,00	
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	17.042.01	63.362,95	2.085,00
24,301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO	11,535,58	24.983,81	1,085,00
24 302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA	5.184.25	29.710.93	1,000,00
24,303	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE	322,18	8.668,21	
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRATICA	24.005.00		
25.302	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	24.005.00		
26	MINISTERIO DE SANIDAD	47,212,13	811,80	
26.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	47.212.13	811,60	
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL		52,210,09	582,01
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA		52,210,09	582,01
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	35.310.00	407.060,37	2.590,00
28.301	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	34,110,00	377.255,43	2.590.00
28.303	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN	1.200.00	29,804,94	
	TOTAL	376,165,88	2.250,025,96	6.223,01



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por entidades y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap.6	Cap.7	Cup.8
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN		97.835.14	9.784.73
12,301	INSTITUTO CERVANTES		51.902.81	9.696,73
12.302	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO		45 932 33	86.00
13	MINISTERIO DE JUSTICIA		40,000,00	5.758.65
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS			5.758.65
14	MINISTERIO DE DEFENSA		41,218,54	300,00
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA		41.218.54	300.00
15	MINISTERIO DE HACIENDA		33,000,00	15.612,00
15,301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL			12,00
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		33.000,00	15.600,00
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA		226,56	26 929,37
17,301	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA			27.196.28
17.302	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA		226.56	-275,91
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL		41,94	795,89
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL		41,94	795,89
22	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PUBLICA		10,00	632,32
22.301	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO		10,00	632,32
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	3.615,39	34,471,66	12.793,45
23.301	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	3,615.39	34,471,66	12.633,00
23.302	CONSEJO DE SEGURDAD NUCLEAR	0.170.000	The second second	160,45
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE		24,779,57	3.370,76
24,301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO		12,200,00	790,78
24 302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA		12,155,00	2.567,49
24,303	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE		424,57	12,49
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRATICA			6.757,29
25.302	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO			6.757,29
26	MINISTERIO DE SANIDAD		21,300,00	26,258,96
26.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS		21.300,00	26.258.96
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL		3.600.762,43	3.343,75
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA		3.600.762,43	3.343.75
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	30,000,00	1.185.717.95	43.907,11
28.301	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS		421,008.36	43.887,11
28.303	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN	30,000,00	764.709.50	20.00
	TOTAL	33.615,39	5.039.363,79	158,235,28



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por entidades y capítulos del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap.9	Total
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN		557.638.60
12.301	INSTITUTO CERVANTES		173.863.09
12.302	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO		383.775.51
13	MINISTERIO DE JUSTICIA		15.762,50
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS		15.762,50
14	MINISTERIO DE DEFENSA		299.872,17
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA		299.672,17
15	MINISTERIO DE HACIENDA		1.119.092,00
15,301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL		9.714.20
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		1.109.377,80
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA		89.553,39
17,301	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA		75.235.76
17.302	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA		14.317.63
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL		7.874,08
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL		7,874,08
22	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PUBLICA		2.386,01
22.301	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO		2.386,01
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO		170,981,38
23.301	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA		123,963,66
23.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR		46.907,72
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE		110,640,29
24,301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO		50.586,17
24 302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA		50.617,67
24.303	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE		9.427,45
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRATICA		30.762,29
25.302	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OPICIAL DEL ESTADO		30.762,29
26	MINISTERIO DE SANIDAD		95.582,89
26.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS		95.582.89
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL		3,656,898,28
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA		3.656.896.28
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	29.000.00	1,733,585,43
28.301	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	29.000.00	907.850,90
28.303	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN		825,734,53
	TOTAL	29,000,00	7,690,629,31



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 13	Secc. 14
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	59.562,49	9,963,85	138,40
30	Tasas			
31	Precios Públicos			
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	44.202.00		
33	Venta de tienes	430,49		138,40
38	Reintegros de operaciones contentes	15.000.00		
39	Otros ingresos	30.00	9.983,85	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	389.441,24	20,00	258.215,23
40	De la Administración del Estado	298,910,62		258.215,23
41	De Organismos Autónomos	1.614.70		
44	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	De Comunidades Autónomes			
47	De empresas privadas	600.00		
48	De familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Del exterior	88,315,92	20,00	
5	INGRESOS PATRIMONIALES	915,00		
62	Intereses de depósitos	15.00		
54	Rentas de bienes inmuebles	900,00		
65	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	255155		
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES			
66	Reintegros por operaciones de capital	10000000000		
7	TRANSPERENCIAS DE CAPITAL	97,835,14		41.218,54
70	De la Administración del Estado	64.273.06		41,218,54
7t	De Organismos Autónomos			
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
75	De Comunidades Autónomas			
76	De Entidades Locales			
77	De empresas privadas			
78	De familias e instituciones sin fines de lucro	V000000		
79	Del exterior	33.562.08		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	9,784,73	5.758,65	300,00
83	Reintegros de préstamos concedidos fuerá del Sector Público	136.00	20.80	300.00
87	Remanente de tescreria	9.648.73	5.737.85	
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Préstamos recibidos en euros			
	TOTAL	567,638,60	15.762,50	299.872,17



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Económica	Explicación	Secc. 15	Secc. 17	Secc. 19	
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	34.389,20	55.336,42	28,00	
30	Tasas	7.656.20	52.905.31		
31	Precios Públicos	2.310.00			
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	22.652.00	300,00		
33	Venta de bienes	35.00		8.00	
36	Reintegros de operaciones contentes	150,00		15,00	
39	Otros ingresos	1.386.00	2.131.11	5,00	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.036.039,60	7.070,04	7.008,25	
40	De la Administración del Estado	1.034.039,80	7.070,04	7.006,25	
41	De Organismos Autónomos	130000000000			
44	De Sociedades, Entidades Públicas Emprésantales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal				
45	De Comunidades Autónomes				
47	De empresas privadas				
48	De familias e instituciones sin fines de lucro	- NAME -			
49	Del exterior	2.000,00			
5	INGRESOS PATRIMONIALES	51,00			
62	Intereses de depósitos				
54	Rentas de bienes innuebles	51,00			
65	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales				
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES				
66	Reintegros por operaciones de capital	5000000	10.000		
7	TRANSPERENCIAS DE CAPITAL	33.000.00	226,56	41,94	
70	De la Administración del Estado	33.000,00	226,56	41,94	
7t	De Organismos Autónomos				
73	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo				
76	De Consusidades Autónomas		- 1		
76	De Entidades Locales				
77	De empresas privadas				
78	De families e instituciones sin fines de lucro				
79	Del exterior				
8	ACTIVOS FINANCIEROS	15.612,00	26.920,37	795,89	
83	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	612.00	6.00	26.55	
87	Remanente de tesoreria	15.000.00	26.914.37	769.34	
9	PASIVOS FINANCIEROS				
91	Préstamos recibidos en euros				
	TOTAL	1.119.092,00	89.553,39	7.874,08	
		15.110.0000,000			



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

30 Tas 31 Pre 32 Obx 33 Ven 33 Pasi 39 Obx 4 TRAN 40 De l 41 De l 44 De l 45 De l 46 De l 47 De l 48 De l 49 De l 5 Profit 5 Profit 62 Inte 65 Profit 6 ENAL	rosos Públicos ros ingresos procedentes de prestación de servicios rita de bienes integros de operaciones comientes ros ingresos NSPERENCIAS CORRIENTES la Administración del Estado Organismos Autónomos Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, ndaciones y resto de entidades del Sector Público tatal  Comunidades Autónomas empresas privadas familias e institusiones sin fines de lucro i exterior	1.743,69	93.058,38 46.011,15 39.351.99 7.593,19 1.05 101.00 27.042,50 25.240,64	181,00 5,00 533,25 <b>63,362,95</b> 56,360,47 40,00
31 Pre- 32 Obv. 33 Von 33 Rei 39 Obv. 4 TRAN 40 De l 41 De l 44 De l 45 De l 46 De l 47 De l 48 De l 49 De l 5 INGR 52 Inte 54 Rei 65 Pro- 6 ENAL	rosos Públicos ros ingresos procedentes de prestación de servicios rita de bienes integros de operaciones comientes ros ingresos NSPERENCIAS CORRIENTES la Administración del Estado Organismos Autónomos Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, ndaciones y resto de entidades del Sector Público tatal  Comunidades Autónomas empresas privadas familias e institusiones sin fines de lucro i exterior	100000000000000000000000000000000000000	39:351.99 7:593,19 1:05 101:00 27:042,50	15.030.58 322,18 151.00 5,00 533.25 63.362,95 56.360,47
32 Obx 33 Ven 35 Resident 39 Obx 4 TRAN 40 De 1 41 De 1 44 De 1 45 De 1 48 De 1 49 De 1 5 ENGR 52 Inte 54 Resident 65 Proc 6 ENAL	ros ingresos procedentes de prestación de servicios  integros de operaciones contentes  vos ingresos  NSPERENCIAS CORRIENTES  la Administración del Estado  Organismos Autónomos  Sociedades, Entidades Públicas Empresariales,  induciones y resto de entidades del Sector Público  tatal  Comunidades Autónomas  empresas privadas  familias e institusiones sin fines de lucro  i exterior	100000000000000000000000000000000000000	7,593,19 1,05 101,00 27,042,50	322,18 151,00 5,00 533,25 63,362,95 56,360,47
33 Ven 36 Rei 39 Oto 4 TRAN 40 De l 41 De l 41 De l 42 De l 43 De l 45 De l 46 De l 56 Pro 6 ENAL	inta de bienes integros de operaciones contentes os ingresos NSPERENCIAS CORRIENTES la Administración del Estado Organismos Autónomos Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, nataciones y resto de entidades del Sector Público tatal Comunidades Autónomas empresas privadas familias e institusiones sin fines de lucro i exterior	100000000000000000000000000000000000000	1,05 101,00 27,042,50	5,00 533,25 63,362,95 56,360,47 40,00
38 Residence   Section   S	integros de operaciones comientes ros ingresos  NSPERENCIAS CORRIENTES  la Administración del Estado  Organismos Autónomos  Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, notaciones y resto de entidades del Sector Público taral  Comunidades Autónomas empresas privadas familias e institusiones sin fines de lucro i exterior	100000000000000000000000000000000000000	101,00 27,042,50	151,00 5,00 533,25 63,362,95 56,360,47 40,00
39 Oss 4 TRAN 40 De l 41 De l 41 De l 42 De l 45 De l 45 De l 48 De l 49 De l 5 INGR 52 Inte 54 Res 55 Pro 6 ENAJ	NSPERENCIAS CORRIENTES  Is Administración del Estado  Organismos Autónomos  Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, núsciones y resto de entidades del Sector Público tatal  Comunidades Autónomas empresas privadas familias e institusiones sin fines de lucro i exterior	100000000000000000000000000000000000000	27.042,50	533,25 63,362,95 56,360,47 40,00
4 TRAN 40 De l 41 De l 41 De l 42 De l 45 De l 45 De l 46 De l 47 De l 48 De l 49 De l 5 INGR 52 Inte 54 Ren 55 Pro 6 ENAJ	Is Administración del Estado  Organismos Autónomos  Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, notaciones y resto de entidades del Sector Público tatal  Comunidades Autónomas empresas privadas familias e instituciones sin fines de lucro i exterior	100000000000000000000000000000000000000	27.042,50	63.362,95 56.360,47 40,00
40 De   41 De   44 De   45 De   45 De   47 De   48 De   49 De   5 INGR 52 Inte 54 Ren 65 Pro 6 ENAJ	la Administración del Estado  Organismos Autónomos  Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, ndaciones y resto de antidades del Sactor Público tatal  Comunidades Autónomas empresas privadas familias e institusiones sin fines de lucro i exterior	100000000000000000000000000000000000000	20000000	56.360,47 40,00
41 De l 44 De l Frun Frun Frun Frun Frun Frun Frun Frun	Organismos Autónomos  Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, ndaciones y resto de entidades del Sector Público tatal  Comunidades Autónomas empresas privadas familias e instituciones sin fines de lucro i exterior	1.743,69	25.240,64	40,00
44 De Fun Est. 45 De 47 De 48 De 149 De 155 INGR 52 Inte 55 Pro 65 ENAJ	Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, ndaciones y resto de entidades del Sector Público tatal  Comunidades Autónomas empresas privadas familias e instituciones sin fines de lucro i exterior			100000
Fun Est. 45 De 1 47 De 1 48 De 1 49 De 1 5 BNGR 52 Inte 54 Ren 55 Pro 6 ENAJ	ndaciones y resto de entidades del Sector Público latal  Comunidades Autónomas  empresas privadas  familias e instituciones sin fines de lucro  i exterior			100000
47 De 1 48 De 1 49 De 1 5 INGR 52 Inte 54 Ren 55 Pro 6 ENAJ	empresas privadas familias e instituciones sin fines de lucro l exterior			1000.00
48 De 1 49 Dei 5 BNGR 52 Inte 54 Ren 55 Pro 6 ENAJ	familias e instituciones sin fines de lucro i exterior			450,00
49 Del 5 INGR 52 Inte 54 Ren 55 Pro 6 ENAJ	exterior			1.673,00
5 INGR 52 Inte 54 Ren 55 Pro 6 ENAJ				4.629.48
52 Into 54 Ren 55 Pro 6 ENAJ			1.601,86	210,00
54 Red 55 Pro 6 ENAJ	RESOS PATRIMONIALES			2.085,00
55 Pro 6 ENAJ	areses de depósitos.			
6 ENAJ	ntas de bienes inmuebles			
2000	iductos de concesiones y aprovechamientos especiales			2.086.00
All Dec	JENACION DE INVERSIONES REALES		3.615,39	
44 100	integros por operaciones de capital	520,000	3.615.39	
7 TRAN	NSPERENCIAS DE CAPITAL	10,00	34.471,66	24,779,57
70 De	la Administración del Estado	10,00	34,458,66	24,779,57
7t De	Organismos Autónomos			
	otras entidades del Sector Público Administrativo tatal con presupuesto limitativo		13,00	
76 De	Conunidates Autonomas		- 22	
76 De l	Entidades Locales			
77 De :	empresas privadas			
78 De 1	familias e instituciones sin fines de tuoro			
79 Del	exterior			
8 ACTI	IVOS FINANCIEROS	632,32	12.793,45	3.370,76
	integros de préstamos concedidos fuera del Sector blico	2.00	169.42	113.98
87 Ren	manente de tesorería	629.32	12.624.03	3.256.78
9 PASI	IVOS FINANCIEROS			
91 Prés	estamos recibidos en euros			
TOTA	AL.	2,386,01	170.981,38	110,640,29



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

conómica	Explicación	Secc. 25	Secc. 26	Secc. 27
TASA	S, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	24.005,00	47.212,13	
10 Tess		23,500,00	47.212.13	
ti Prec	ics Públicos	1250110000		
12 Otro	s ingresos procedentes de prestación de servicios	100.00		
13 Vent	a de bienes	300.00		
16 Rein	tegros de operaciones contentes	100,00		
19 Otro	s ingresos	5.00		
TRAN	SPERENCIAS CORRIENTES		811,80	52.210,09
IO Del	a Administración del Estado		811,80	52.210,09
t De C	Organismos Autónomos			
	lociedades, Entidades Públicas Empresariales, Saciones y resto de entidades del Sector Público nal			
15 De 0	Comunidades Autónomas			
T De e	enpresas privadas			
IB De f	amilias e instituciones sin fines de lucro			
la Del	exterior			
INGR	ESOS PATRIMONIALES			582,01
52 Inter	eses de depósitos.			
54 Ren	tas de bienes inmuebles			582,01
55 Prod	luctos de concesiones y aprovechamientos especiales			
ENAJ	ENACION DE INVERSIONES REALES			
M Reit	tegros por operaciones de capital		90000000	
TRAN	SPERENCIAS DE CAPITAL		21.300,00	3,600,762,43
no De l	a Administración del Estado		21,300,00	3.600.762,43
ft De 0	Organismos Autónomos			
	tras entidades del Sector Público Administrativo tal con presupuesto limitativo			
rs De C	Conunidades Autónomas			
ne De t	Indidades Locales			
77 De e	mpresas privadas			
te Det	amilias e instituciones sin fines de lucro			
ng Del	siderior			
ACTIV	OS FINANCIEROS	6.757,29	26,258,96	3.343,75
13 Rein Públ	tegros de préstamos concedidos fuera del Sector ico	105.00	80.00	60.40
Fig. 1	sanente de tesoreria	6.652.29	26.178.96	3.283.35
PASN	OS FINANCIEROS			
Prés	tamos recibidos en euros			
TOTA	L	30.762,29	95.582,89	3.656.896,28
t Prés	tamos recib		idos en euros	idos en euros



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

conómica	Explicación	Secc. 28	Total
,	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	35.310,00	376.165,88
0	Tasas	V. Salvija	178,284,79
1	Precios Públicos	3,100.00	59.792,57
2	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	29.600.00	105.169,37
3	Venta de bienes	860.00	1.923.94
8	Reintegros de operaciones contentes	550,00	15.820,00
9	Otros ingresos	1.000.00	15.175.21
1	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	407.080,37	2.250.025,96
0	De la Administración del Estado	406.928,28	2.147.538,91
1	De Organismos Autónomos	282.09	1.896,79
4	De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		40,00
8	De Comunidades Autónomas	850.00	1,300,00
7	De empresas privadas	*******	2.273,00
8	De familias e instituciones sin fines de lucro		4.629.48
9	Del exterior		92.347,78
1	NGRESOS PATRIMONIALES	2.590,00	6.223,01
2	Intereses de depósitos.	300.00	315,00
4	Rentas de bienes inmuebles	290,00	1.823,01
5	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	2.000.00	4.085.00
t	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	30,000,00	33.615,39
4	Reintegros por operaciones de capital	30,000,00	33.615.39
1	TRANSPERENCIAS DE CAPITAL	1.185.717,95	5,039,363,79
0	De la Administración del Estado	961,522,18	4.781.592,94
t	De Organismos Autónomos	894,13	894,13
3	De otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	88.501,64	88.514,64
6	De Conunidades Autonomas	17.500.00	17,600,00
6	De Entidades Locales	650,00	680,00
7	De empresas privadas	650,00	650,00
8	De familias e instituciones sin fines de lucro	8,000,00	8 000,00
9	Del exterior	108.000,00	141,562,08
	ACTIVOS FINANCIEROS	43.907,11	156.235,28
3	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	140.00	1.773.15
7	Remanente de tesoreria	43.767,11	154.462.13
	PASIVOS FINANCIEROS	29.000,00	29,000,00
1	Préstamos recibidos en euros	29.000.00	29.000,00
,	TOTAL.	1.733.585,43	7,890,629,31
,			



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

BJERCK	30	PRO	sun	vix	TAR	0
		20	21	_		

Económica.	Explicación	Total
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	376.165,88
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.250.025.96
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.223.01
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.032.414.05
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	33.615.39
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5,039,363,79
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	5.072.979,18
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	7.705.394,03
8	ACTIVOS FINANCIEROS	156 235,26
	TOTAL Capitulos 1-8	7.861.629,31
9	PASIVOS FINANCIEROS	29.000,00
	TOTAL Capitulo 9	29.000,00
	TOTAL	7.890.629,31

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



SEGURIDAD SOCIAL



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

200		-	100-100
BARRO	CHO PPR	ESUPU	CONATES
_	_		
	- 2	321	

Office de wurde.

Orgánica	Explicación	Cap.1	Cap.3	Cup.4
60	SEGURIDAD SOCIAL	125.144.250,00	1.157.766,42	34.890.620,81
60.04	INGRESOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	125.144.250.00	1.157.786,42	34,890,620,81
	TOTAL	125.144.250,00	1.167.766.42	34,890,620,81



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

200		-	100-100
BARRO	CHO PPR	ESUPU	CONATES
_	_		
	- 2	321	

Orgánica	Explicación	Cap.5	Cap 6	Cup.7
60	SEGURIDAD SOCIAL	35.772.32	2.208,92	88.272,98
60.04	INGRESOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	36.772.32	2.208.92	88.272,96
	TOTAL	36.772.32	2.208,92	88.272,96



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de ingresos

		_		-	-
BURKER	DKC I	Mil	SUFU	SSTA	ADD :
		_			
		200	21		

Orgánica	Explicación	Cap.fl	Cap.9	Total
50	SEGURIDAD SOCIAL	1.036.421,01	13.830.090,00	176.185.422,44
60.04	INGRESOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	1.036.421,01	13.830.090.00	176.185.422,44
	TOTAL	1.036.421,01	13,830,090,00	176.185.422,44



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de ingresos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Económica	Explicación	Secc. 60	Total
i	IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	125.144.250,00	125,144,250,00
12	Cotizaciones sociales	125.144.250.00	125.144.250,00
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	1.157.786.42	1,157,786,42
32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	75.076.84	75.076,84
38	Reintegros de operaciones contentes	39.277.29	39.277,29
39	Otros ingresos	1.043,432,29	1.043.432,29
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	34.890.620,81	34.890.620,81
40	De la Administración del Estado	31.118.584.02	31.118.584,02
42	De la Seguridad Social	3.727.173.66	3,727,173,66
45	De Comunidades Autónomas	635.08	635,08
47	De empresas privadas	39.000.00	39.000,00
49	Del exterior	5.228.05	5.228,05
5	INGRESOS PATRIMONIALES	35.772,32	35.772,32
50	Intereses de titulos y valores	31,241,51	31,241,51
5t	Intereses de anticipos y préstamos concedidos	198.29	156.29
52	Intereses de depósitos	620,60	820,60
54	Rentas de bienes inmuebles	3.753,42	3.753,42
59	Otros ingresos patrimoniales	0.60	0,60
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	2.208,92	2.208,92
60	De terrenos	130,00	130,00
61	De las demás inversiones reales	2.078.92	2,078,92
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	88.272,96	88.272,96
70	De la Administración del Estado	58.885.38	58.865,38
72	De la Seguridad Social	29.387,58	29.387,58
0	ACTIVOS FINANCIEROS	1.036.421,01	1,036,421,01
80	Ensjenación de deuda del Sector Público	906,729,63	905.729,63
03	Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público	16.089.28	16.089,28
84	Devolución de depósitos y fisnzas	4,660,56	4.660,56
87	Remanente de tesoreria	109.941.54	109.941,54
9	PASIVOS FINANCIEROS	13.830.090,00	13.830.090,00
91	Préstamos recibidos en euros	13.830,090,00	13,830,090,00
	TOTAL	176.185.422,44	176,185,422,44



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por capítulos del presupuesto de ingresos

_	-	-	-	-		100	-
н	LIER	dada	O PH	NO.	OPUS	STAR	100
Ľ					-		
_			_	=			_
			- 7	802	,		

Económica	Explicación	Total
t.	IMPLESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	125,144,250,00
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	1,157,786,42
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	34.890.620.81
5	INGRESOS PATRIMONIALES	35.772,32
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	161.228.429.55
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	2.206,92
T	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	88.272.96
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	90.481,88
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	161.318.911,43
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1,036,421,01
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.038.421,01
9	PASIVOS PINANCIEROS	13.830.090,00
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	13,830,090,00
	TOTAL	176.185.422.44

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Gastos

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**ESTADO** 



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY			
01.01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY			
02	CORTES GENERALES	144.032,41	62.890,54	13,20
02.01	CORTES GENERALES	57,149,70	2.407,20	3,50
02.02	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	45.635.00	37.354.23	4.00
02.03	SENADO	27.390,21	20,838,78	3,00
02.04	JUNTA ELECTORAL CENTRAL	3.90	406.95	0.20
02.05	DEFENSOR DEL PUEBLO	13.853,60	1.883,40	2,50
03	TRIBUNAL DE CUENTAS	61,620,08	5.565,79	
03.01	TRIBUNAL FISCALÍA Y SERVICIOS GENERALES	61,620,08	5.585,79	
04	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	19.307,12	5.120,78	3,00
04.01	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	19.007.12	5.120,78	3,00
05	CONSEJO DE ESTADO	10.263,48	2.341,20	
05.01	CONSEJO DE ESTADO	10.263,48	2.041,20	
06	DEUDA PÚBLICA			31,675,104,09
06.01	BONOS, OBLIGACIONES Y OTRAS DEUDAS			30.576.621,41
06.02	PRÉSTANOS			513.371,76
06.03	LETRAS DEL TESORO			100,000,00
06.04	DEUDAS ASUMIDAS			200 097,92
06.05	OBLIGACIONES DIVERSAS			285.013.00
07	CLASES PASIVAS			
07.01	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DE CLASES PASIVAS			
08	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	43.285,79	26.365,46	
08.01	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	43.285.79	26.385.48	
09	APORTACIONES AL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO	2.142.649.85		
09.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	2.142.649.85		
10	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA		310.803,02	20,00
10.01	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN		310.803.02	20,00
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	340.262,14	125.302,63	346,93
12.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	309.887.68	116.682,62	338.04
12.02	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA UNIÓN EUROPEA	16.838.01	3,625,75	8,89
12.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	2,071,64	1.335,00	
12.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES Y PARA ISERDAMERICA Y EL CARISE	7.390,79	1.277,50	
12.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA ESPAÑA GLOBAL	4.074.02	2.381,68	
12.50	MEGANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	1.604.440,47	141.161,79	25,77
13.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	53.146,84	13.969,43	



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY	8.431,15		
01.01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY	8.431,15		
02	CORTES GENERALES	22.803,66		6.883,04
02.01	CORTES GENERALES	3.677,36		2000
02.02	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	11.302.58		2.810.76
02.03	SENADO	7.542.29		2.522,28
02.04	JUNTA ELECTORAL CENTRAL	41,73		200000
02.05	DEFENSOR DEL PUEBLO	239,70		1.550,00
03	TRIBUNAL DE CUENTAS	780,88		1.404,48
03.01	TRIBUNAL, FISCALÍA Y SERVICIOS GENERALES	780.88		1,404,46
04	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	897,61		1.193,00
04.01	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	097,61		1.193,00
05	CONSEJO DE ESTADO	232,96		235,00
05.01	CONSEJO DE ESTADO	232.96		235,00
06	DEUDA PÚBLICA			
06.01	BONOS, OBLIGACIONES Y OTRAS DEUDAS			
06.02	PRÉSTAMOS			
06.03	LETRAS DEL TESORO			
06.04	DEUDAS ASUMIDAS			
06.05	OBLIGACIONES DIVERSAS			
07	CLASES PASIVAS	17.083.339.77		
07.01	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DE CLASES PASIVAS	17,063,339,77		
08	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	583,60		2.683,95
08.01	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	583,60		2,683,95
09	APORTACIONES AL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO	98.901,19		2000-10
09.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	98.901,19		
10	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA			70,000,00
10.01	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN			70.000,00
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y GOOPERACIÓN	809.696,62		103.019,80
12.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	2.402.75		21.882.22
12.02	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA UNIÓN EUROPEA	437,66		502.58
12.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	274 263,64		
12.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES Y PARA IBERDAMERICA Y EL CARIBE	425.875,76		
12.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA ESPAÑA GLOBAL	6.716,81		20,77
12.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			78.614,23
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	65.031,13		194.952,05
13.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	232.86		8.306.00



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY			
01.01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY		7.000.0	
02	CORTES GENERALES		25,00	30,00
02.01	CORTES GENERALES			
02.02	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS			
02.03	SENADO		25,00	30,00
02.04	JUNTA ELECTORAL CENTRAL		-	
02.05	DEFENSOR DEL PUEBLO			
03	TRIBUNAL DE CUENTAS		135,20	
03.01	TRIBUNAL FISCALÍA Y SERVICIOS GENERALES		135,20	
04	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		48,00	
04.01	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		48,00	
05	CONSEJO DE ESTADO		9,02	
05.01	CONSEJO DE ESTADO		9.02	
06	DEUDA PÚBLICA			94.380.790,21
06.01	BONOS, OBLIGACIONES Y OTRAS DEUDAS			92,483,944,00
06.02	PRÉSTANOS			815 962,00
06.03	LETRAS DEL TESORO			1.000.00
06.04	DEUDAS ASUMIDAS			1.079.859,21
06.05	OBLIGACIONES DIVERSAS			25.00
07	CLASES PASIVAS			
07.01	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DE CLASES PASIVAS			
08	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL		75,00	
08.01	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL		75,00	
09	APORTACIONES AL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO			
09.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS			
10	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA			
10.01	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y GENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	64.273,06	214.782,40	
12.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	2000000	552,40	
12.02	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA UNIÓN EUROPEA		511970.5	
12.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	15.269.72	214.230,00	
12.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES Y PARA IBERDAMERICA Y EL CARIBE			
12.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA ESPAÑA GLOBAL			
12.50	MEGANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	49.003,34		
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	8.009,45	619,91	
13.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		63,63	



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

Orgánica	Explicación	Total
01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY	8.431,15
01.01	CASA DE SU MAJESTAD EL REY	8.431,15
02	CORTES GENERALES	236.677,85
02.01	CORTES GENERALES	63.237,76
02.02	CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	97.106,67
02.03	SENADO	58,351,54
02.04	JUNTA ELECTORAL CENTRAL	452,76
02.05	DEFENSOR DEL PUEBLO	17.529.20
03	TRIBUNAL DE CUENTAS	69.526,41
03.01	TRIBUNAL FISCALÍA Y SERVICIOS GENERALES	69.526,41
04	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	26.569,51
04.01	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	26.569,51
05	CONSEJO DE ESTADO	13.061,68
05.01	CONSEJO DE ESTADO	13.061,66
06	DEUDA PÚBLICA	126,055,894,30
06.01	BONOS, OBLIGACIONES Y OTRAS DEUDAS	123,060,565,41
06.02	PRÉSTAMOS	1.329.333.76
06.03	LETRAS DEL TESORO	101.000,00
06.04	DEUDAS ASUMIDAS	1,279,967,13
06.05	OBLIGACIONES DIVERSAS	285.038.00
07	CLASES PASIVAS	17.083.339,77
07.01	PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES DE CLASES PASIVAS	17.083.339.77
08	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	73.013,82
08.01	CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	73.013.82
09	APORTACIONES AL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO	2.241.551,04
09.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	2.241.551,04
10	CONTRATACIÓN CENTRALIZADA	380.823.02
10.01	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	360.823.02
12	MNISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y GOOPERACIÓN	1.657.683,58
12.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	453,745,71
12.02	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA UNIÓN EUROPEA	21,412,89
12.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	607.170,08
12.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE ASUNTOS EXTERIORES Y PARA IBERGAMERICA Y EL CARIBE	434 544,05
12.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE LA ESPAÑA GLOBAL	13,193,28
12.50	MEGANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	127.617,57
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	2.014.240,57
13.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	75.716.76



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
13.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA	1.225.930.57	119,344,66	25,77
13.03	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA	14.257,36	3.976,56	
13.04	ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURIDICO DEL ESTADO	36,888.85	3.311,67	
13.05	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA FISCALIA GENERAL	9.859.41	349.45	
13.06	SECRETARIA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA. MINISTERIO FISCAL	264.357,44		
13.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	Avenue	210,00	
14	MINISTERIO DE DEFENSA	4.928,164,28	895,611,46	
14.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	4.924.164.28	73.526.05	
14.02	CUARTEL GENERAL DEL EMAD	FT12377274	48.930,41	
14,03	SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	4.000.00	328.217.68	
14.12	EJÉRCITO DE TIERRA		260.161.31	
14.17	ARMADA		88.308,01	
14.22	EJÉRCITO DEL AIRE		98,468,00	
14.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		3.500.00	
15	MINISTERIO DE HACIENDA	351,376,10	79.952,61	4.040,67
18.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	75.399.77	58,640,11	3.890,00
15.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	8.234,11	910,44	
15.04	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	7.266.30	3.937,55	90,00
15.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA	10.828,13	213,82	
15.06	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	3,214,12	167,84	
15.07	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS	5.870.29	276,84	
15.08	DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO	83.295.64	5.738,78	50.67
15.09	TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL	29.596,63	544,45	
15.11	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	91.398,54	8.740,70	
15.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS	8,639,11	122,13	
15.13	DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL	6.748.58	69,61	
15.14	DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS	7.374.53	261,16	10.00
15.15	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	6.187.99	101.15	
15.22	SEGRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL	7.522,36	226,03	
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	7.330,182,20	1.243.407,05	386,55
16,01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	158,613,26	25.105,76	2.37
16.02	SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD	29.046.25	166.853,96	0.76
16.03	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA	3.202.679.28	404.308,02	167,20
16.04	DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL	3.022.290.75	350.630.82	200,60



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
13.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA	63.698.00		138,465,40
13.03	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y PE PÚBLICA			16.588,54
13.04	ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURIDICO DEL ESTADO			1,838,19
13.06	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA. FISCALIA GENERAL			3.123.42
13.06	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA. MINISTERIO PISCAL			
13.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	900,27		26 630,50
14	MINISTERIO DE DEFENSA	429.902.97		3,089,966,43
14.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	281,099,02		2.875,99
14.02	CUARTEL GENERAL DEL EMAD	0.0000000000000000000000000000000000000		9,479,33
14,03	SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	148.217.84		2.877.659,69
14.12	EJÉRCITO DE TIERRA	444,54		67.019,54
14.17	ARMADA	101,07		54.480,82
14.22	EJÉRCITO DEL AIRE	40.50		53,451,06
14.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			25.000,00
15	MINISTERIO DE HACIENDA	2.076.208,74		103.138,07
18.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	1.018.346,60		13.629,38
15.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			569,55
15.04	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	12,31		51.509,00
15.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA	1.067.782.70		53,20
15.06	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
15.07	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS			34,31
15.08	DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO	23.55		16,252,34
15.09	TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL	2.00		1.430,56
15.11	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO			18.634.96
15.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS			5.01
15.13	DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL			8,23
15.14	DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS	41.58		271,39
15.15	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS			17,63
15.22	SEGRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL			721,91
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	156,650,47		170,656,29
16,01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	80.797,39		6.733,74
16.02	SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD	48.069.48		66.610.62
16.03	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA	6.372.31		37.510,03
16.04	DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL	4.307.33		43.338.23



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
13.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA	8.009.45	536,00	
13.03	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PUBLICA			
13.04	ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURIDICO DEL ESTADO		20.28	
13.05	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA. FISCALIA GENERAL			
13.06	SECRETARIA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA. MINISTERIO FISCAL			
13.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	Carpanta	1-1-2-2-2	
14	MINISTERIO DE DEFENSA	65.453,22	2.833,58	
14.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	41,406.54	2.833,58	
14.02	CUARTEL GENERAL DEL EMAD			
14,03	SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA	24.046.68		
14.12	EJÉRCITO DE TIERRA			
14.17	ARMADA			
14.22	EJÉRCITO DEL AIRE			
14.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			
15	MINISTERIO DE HACIENDA	104,230,35	30.625.542,35	
18.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	13.124,00	604,35	
15.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA		201200000	
15.04	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO		124,938,00	
15.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA	33.570.00		
15.08	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN			
15.07	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS			
15.08	DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO			
15.09	TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL			
15.11	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO			
15.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS			
15.13	DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL			
15.14	DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS	57.536.35		
15.15	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS			
15.22	SEGRETARIA GENERAL DE PINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL		30.500.000,00	
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	5.075,87	364,26	12,60
16,01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	1,554,75	121,95	
16.02	SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD	3.048.00		
16.03	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA	777334	100,00	
16.04	DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL	372.92	47,12	12,60



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

Orgánica	Explicación	Total
13.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA	1,556,209,87
13.03	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA	34.822,46
13.04	ABOGAÇÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURIDICO DEL ESTADO	42.058,99
13.05	SECRETARÍA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA. FISCALIA GENERAL	13.332,28
13.06	SECRETARIA GENERAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA. MINISTERIO FISCAL.	264.357,44
13.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	27.740,77
14	MINISTERIO DE DEFENSA	9,411,931,94
14.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	5.325 905.46
14.02	CUARTEL GENERAL DEL EMAD	56,409,74
14,03	SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPENSA	3.382.141,89
14.12	EJÉRCITO DE TIERRA	327.625,39
14.17	ARMADA	142 889,90
14.22	EJÉRCITO DEL AIRE	151,969,56
14.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	25.000,00
15	MINISTERIO DE HACIENDA	33,344,488,89
18.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	1.183.634,21
15.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	9,714,10
15.04	DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	187.753,16
15.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA	1.102.247.85
15.08	DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	3,381,96
15.07	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS	6.183,44
15.08	DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO	105.360.98
15.09	TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL	31,573,64
15.11	INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	118,774,20
15.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS	8.766.85
15.13	DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL	6.826.42
15.14	DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS	65,495,01
15.15	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS	6.306.77
15.22	SECRETARIA GENERAL DE PINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL	30,508,470,30
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	8,906,735,29
16,01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	272.929.22
16.02	SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD	313.629,07
16.03	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA	3.651.136,64
16.04	DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL	3,421,200,37



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
16.05	SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENTENCIARIAS	917.552,66	295.508.49	15,62
16.50	MÉCANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	1000000		
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	172.757,97	68.076,12	2.928,11
17.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	58.277.72	25.212.60	10,31
17.02	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTOS		10,00	
17.03	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA		319.25	1,00
17.09	DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y SUELO	2.595.90	361,30	1,900.00
17.10	DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA	2.216.56	1.226.25	
17.18	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	15.147.09	2.007.05	
17.20	SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES. MOVILIDAD Y AGENDA URBANA		469,08	1.000.00
17.32	DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE	28.474.55	3.707,07	16.31
17.34	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	2.985,84	1.480.62	0,19
17.38	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	55.967.96	31,701,10	
17:39	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE	5.018.63	1.182,55	
17.40	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA	2.073.72	399,25	
17,50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	20000000	2011/2010	
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	439.308,28	99.993,75	268,28
18.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	316.442,58	8.542.09	240,00
18.02	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	4.605,34	856,08	
18.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN	1,400,97	526.00	
18.04	DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACION TERRITORIAL	4.957,61	6.830.62	
18.05	SECRETARIA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL	4.790,28	25.113.45	
18.08	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA	102.778,41	16.308.42	29,28
18.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	4.331.07	39.815,09	
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	53.982,45	28.718,72	24,66
19.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	45.639.20	19.865.68	24.66
19.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL	8,343,25	3.293,04	
19.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		5.560,00	
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	127.288,58	40.912,93	649,87
20.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	22.635.10	12.081,71	1,00
20.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	3,986,74	210,45	
20.04	SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO	2.523,13	335.31	40,00
20.08	SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO	4,641.10	497,96	



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO ELECTADO ELECCIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
16.05	SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	17.103.66		10.213.67
16.50	MÉCANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			6.250,00
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	3,088,678,12		2.292.218,87
17.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	1.020.84		9.297.66
17.02	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTOS			1.968,00
17.03	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	111.521.00		135.39
17.09	DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y SUELO	5.000.00		667,34
17.10	DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA	255.00		23,823,09
17.18	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	3.807.18		7.504.52
17.20	SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES. MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	208.964.38		200,00
17.32	DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE	303,925,26		2.300,00
17.34	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	666,441,23		3,776,68
17.38	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	50,00		2.021.700.00
17.29	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE	1.603.443.25		3.200.00
17.40	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED PERROVIARIA	171.250,00		12,000,00
17,50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	15.000.00		205.646,19
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y PORMACIÓN PROFESIONAL	4.821.257,36		14.492,62
18.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	1.795.79		4.268.38
18.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	138,00		201,00
18.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN	1.362.00		
18.04	DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL	102,379,86		2.592,30
18.05	SECRETARIA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL	941,482,98		6.051,84
18.08	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA	2,047,828,82		976,00
18.50	MEGANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	1.726.269.91		403,10
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	6.111.147,34		17.060,02
19.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	23.793,04		5.800,02
19.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL	4.969.164.30		
19.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	1.096,190,00		11.250,00
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	74.512,92		44.582,87
20,01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	329,10		11,442,82
20.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			10000000
20.04	SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO	32,915,77		2,556,70
20.05	SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO	16.906.77		72,50



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
16.05	SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	100.20	95.19	
16.50	MÉCANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	5.845.392,20	1,674,326,65	150,00
17.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		153,78	
17.02	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTOS			
17.03	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
17.09	DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y SUELO	460,512,49	100,360,00	150.00
17.10	DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA	4,077,45		
17.18	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	3.020.00		
17.20	SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES. MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	223.188.24	207.727.82	
17.32	DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE	27,910,00		
17.34	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	1.00 (1.00 (1.00)		
17.38	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	234.116.02		
17.39	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE	13.788,00		
17.40	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED PERROVIARIA	117.080,00	1.386.084,95	
17,50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	4.761.700.00	0.000,000,000	
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y PORMACIÓN PROFESIONAL	89.849,98	232.176,78	
18.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		86.06	
18.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
18.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN	8,119,98		
18.04	DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACIÓN TERRITORIAL		110.868,68	
18.05	SEGRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL		121 222.02	
18.08	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA			
18.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	81,730,00	0.9383	
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	55.835,23	64,97	
19.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	41.94	64.97	
19.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL	3.313.29		
19.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	52,480,00		
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	2,107,953,59	2.464.605,88	
20.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	1.338.24	173,94	
20.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
20.04	SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO	61.527.11	127.990.79	
20.08	SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO	66.816.29		



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Total
16.05	SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	1,241,589,79
16.50	MÉCANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	6.250,00
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	13.144.527,94
17.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	93,972,91
17.02	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTOS	1.978,00
17.03	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	111,976,94
17.09	DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y SUELO	571.547,03
17.10	DIRECCIÓN GENERAL DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA	31.598.35
17.18	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL	31.485.84
17.20	SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES. MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	639.549.50
17.32	DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE	366,333,19
17.34	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	674.684.56
17.38	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	2.343.535,08
17:39	DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE	1,626,632,43
17.40	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA	1,668,887,92
17.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	4.982.346.19
18	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	5.697.345,01
18.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	331.374.90
18.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	5,800,42
18.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN	11,410,95
18.04	DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y COOPERACION TERRITORIAL	229.629.07
18.05	SECRETARÍA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL	1,098,860,57
18.08	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA	2.167.919.93
18.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	1.852.849,17
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	6.266.823,39
19.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	95.229.61
19.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL	5.004.113.88
19.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	1.167.480.00
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	4.860.506,62
20,01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	48.001,91
20.02	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	4.197,19
20.04	SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO	227.888.81
20.08	SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO	68.934.62



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
20.06	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES	20.935.36	17.051.05	108.87
20.07	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA COMERCIAL	64,679,72	1.154,23	
20.08	SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA	51,691,19	84,04	
20.09	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	6.196,22	7.030,18	500,00
20.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		1.660.00	
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	68.211,56	21.507,43	38,35
21.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	21,930,29	21,507,43	22,17
21.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	3,434,93		
21.03	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS E INSPECCIÓN	9.904,32		
21.04	SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	1.561,42		16,18
21.05	DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS	4,880,65		
21.06	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA	6.080.81		
21.07	DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	6.196.29		
21.08	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL, INNOVACIÓN Y FORMACIÓN AGROALIMENTARIA	5,645,08		
21.09	SECRETARÍA GENERAL DE PESCA	1,594,83		
21.10	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS	2.169,10		
21.11	DIRECCIÓN GENERAL DE ORCENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA	4,813,84		
21.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			
22	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	259.745.98	56.542,43	2.763,20
22.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	14.002.85	11,471,47	
22.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PUBLICA	16,501,55	775,93	
22.03	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL	229.241,58	34.825.03	2.763,20
22.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		9.470,00	
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	85.471.94	16.556,00	15,17
23.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	17,169,42		
23.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	2.317.53		
23.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA	1.238,64		
23.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE	1.284.30		
23.06	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA	7.444.30		
23.06	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR	24.760.50		
23.08	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL	5.682.06		



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO ELECTADO ELECCIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
20.06	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES	1,035,00		1,486,41
20.07	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA COMERCIAL	648,13		816,31
20.08	SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA	7,690.15		
20.09	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	1,430,00		4.461.13
20.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	13.550.00		23.745.00
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	361,317,03		180.378,25
21.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	263,593,80		9.071,50
21.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			128.50
21.03	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS E INSPECCIÓN	- 1		8,791,36
21.04	SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALMENTACION	90.142,71		200.00
21.95	DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS	572,00		6.619,40
21.06	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA	140,00		18.558.45
21.07	DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	999.32		21.190,02
21.08	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL INNOVACIÓN Y FORMACIÓN AGROALIMENTARIA	4.781.40		65.606,42
21.09	SECRETARÍA GENERAL DE PESCA			
21.10	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS	119,56		16.017,63
21.11	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA	988.24		19,496,97
21.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			14.700.00
22	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	25.013.17		16.248,95
22.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	15.30		3,259,13
22.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PUBLICA	20.645,17		526,00
22.03	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL	2,156,70		12,463,82
22.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	2,198,00		
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	454.437,65		601,646,55
23.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	4.890.50		10000000
23.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	2004		
23.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA	295.328,13		5.684,47
23.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE	33.340.64		468.24
23.06	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA	92.895,62		377,313,05
23.06	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR			66,658,29
23.08	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL			7.108,73



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
20.06	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES		230.164,10	
20.07	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA COMERCIAL	2.027.50		
20.08	SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA	2.441.36		
20.09	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA	314,763.09	2.096.277,05	
20.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	1.659.040.00	10.000.00	
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION	610,334,36	25.137,52	
21.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	7,673,45	134,20	
21.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
21.03	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS E INSPECCIÓN			
21.04	SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	43.309.33		
21.05	DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS	36.862,00		
21.06	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA	21,081,47		
21.07	DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA ALMENTARIA	2.925.00		
21.08	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL, INNOVACION Y FORMACION AGROALIMENTARIA	106,302,11	5.003,32	
21.09	SECRETARÍA GENERAL DE PESCA	10000000		
21.10	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS	300,00		
21.11	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA	15.001.00	5.000,00	
21.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	376.800.00	15.000.00	
22	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	258.554.00	364,90	
22.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		59,77	
22.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PUBLICA	350,00		
22.03	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL	30,000,00	305.13	
22.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	228.204.00		
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	10.776.483,93	372.853,87	
23.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		00000000	
23.02	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA			
23.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA	3.760.785.66	300,000,00	
23.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE	34.458.66		
23.06	DIRECCIÓN GENERAL DEL AQUA	108.027.00	60,692,00	
23.06	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR	1,000,00		
23.08	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL	7.147.04		



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

**ESTADO** 

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Total
20.06	DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERNACIONAL E INVERSIONES	270.780.79
20.07	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA COMERCIAL	69.327,89
20.08	SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUERA Y MEDIANA EMPRESA	11.806.74
20.09	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	2.431.473,67
20.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	1.707.996.00
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	1,266,924,50
21.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	323 932,84
21.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	3.563,43
21.03	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS E INSPECCIÓN	18.695.68
21.04	SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	135,309,64
21.95	DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS	48.934,05
21.06	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA	45.858.73
21.07	DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	31.310.63
21.08	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL INNOVACIÓN Y FORMACIÓN AGROALIMENTARIA	187.338,33
21.09	SECRETARÍA GENERAL DE PESCA	1.594,83
21.10	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS	18.606,29
21.11	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA	45.280.05
21.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	406.500,00
22	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	619.232,63
22.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	28.808.52
22.02	SEGRETARÍA DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PUBLICA	38,796,65
22.03	SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL	311.795.46
22.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	239.870,00
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	12:307.464,91
23.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	22.059,92
23.02	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	2,317,53
23.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA	4.362.027,10
23.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE	69.561,84
23.05	DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA	646.271,97
23.06	DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR	92.418.79
23.08	DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL	19.917,83



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
23.09	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS	4.802.39		
23.10	OFICINA ESPAÑOLA DEL CAMBIO CLIMÁTICO	2.292,45		
23.11	DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, BOSQUES Y DESERTIFICACION	5.319,29		
23.12	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	11.169.24	16,556,00	15,17
23.13	SECRETARÍA GENERAL PARA EL RETO DEMOGRÁFICO	1.080,99		
23.14	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS CONTRA LA DESPOBLACIÓN	930.63		
23.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		20.000	
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	71.902,60	43.840,64	40,50
24.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	18.157.31	5.597,40	3,50
24.02	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	2.995.28	289,06	
24.03	DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA	2,986,83	2.458,53	
24.04	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES. PROPIEDAD INTELECTUAL Y COOPERACIÓN	2.931.07	1.568.36	
24.05	DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES	44.824.59	31,328,29	37,00
24.06	SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA	207,52	79.00	
24.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	7.41	2,520,00	
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRATICA	81,152,15	80,690,31	
25.01	PRESIDENTE DEL GOBIERNO	49,443,40	70.482,30	
25.02	MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES	31.708,75	10.208,01	
26	MINISTERIO DE SANIDAD	44.067,59	1.077.391,10	
26.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARIA	13,096,71	3.723,85	
26.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	3.440.22	789,33	
26.03	SECRETARÍA GENERAL DE SALUD DIGITAL. INFORMACION E INNOVACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD	3.423.81	1,715,76	
26.04	SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD	910,44	266,27	
26.05	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DIGITAL Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD	4.872.16	1.181,94	
26.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	8.346.48	21.822,30	
26.09	DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA COMÚN DE SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y FARMACIA.	3.616.21	524.00	
26.12	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL	3.346,87	3.179.07	
26.18	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	2,812,69	1,130,58	
26.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		32.259.00	
26.51	AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REACT-EU)		1,010,800,00	
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSPORMACIÓN DIGITAL	84.738,12	38.525,73	13.815,64



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
23.09	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS	31.84		3.012,18
23.10	OFICINA ESPAÑOLA DEL CAMBIO CLIMÁTICO	222,28		700,00
23.11	DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, BOSQUES Y DESERTIFICACION	16.003,11		138.552,80
23.12	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	4.725,53		4.148,79
23.13	SECRETARÍA GENERAL PARA EL RETO DEMOGRÁFICO			
23.14	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS CONTRA LA DESPOBLACIÓN	7.000.00		
23.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			110000000
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	579.022,04		38.929,70
24.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	417.749.21		4,148,81
24.02	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA			40,00
24.03	DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA	6.466,08		2.048,48
24.04	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES. PROPIEDAD INTELECTUAL Y COOPERACIÓN	19.220,42		224,00
24.05	DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES	16.301,36		22,576,09
24.06	SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA	100000		27,32
24.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	119.285,00		9.865,00
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRATICA	75.366,61		10.856,11
25.01	PRESIDENTE DEL GOBIERNO	298.32		5.070,89
25.02	MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES	75,068,29		5.785,22
26	MINISTERIO DE SANIDAD	1.087,254,54		43,641,47
26.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARIA			2.047,84
26.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	2.273,06		6.80
26.03	SECRETARÍA GENERAL DE SALUD DIGITAL. INFORMACION E INNOVACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD	2,008.95		
26.04	SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD	8.860,81		3.00
26.05	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DIGITAL Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD			885,14
26.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	5.787.84		451,00
26.09	DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA COMÚN DE SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y FARMACIA.	305.101.99		6.00
26.12	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL			6.00
26.18	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	10.530,89		
26.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	12.853,00		40.235,69
26.51	AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REACT-EU)	719.840.00		
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSPORMACIÓN DIGITAL	674.443.53		1,072,534,30



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
23.09	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS	13.501.51		
23.10	OFICINA ESPAÑOLA DEL CAMBIO CLIMÁTICO	11,600,00	12,000,00	
23.11	DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, BOSQUES Y DESERTIFICACIÓN	24.744.07		
23.12	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS		161,67	
23.13	SECRETARIA GENERAL PARA EL RETO DEMOGRÁFICO			
23.14	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS CONTRA LA DESPOBLACIÓN	10.000.00		
23.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	6.805.219.99		
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	160,380,40	11.133,94	
24.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	67.788.42	133,94	
24.02	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA			
24.03	DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA	6.745,26		
24.04	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES. PROPIEDAD INTELECTUAL Y COOPERACIÓN	9,240.00	11,000,00	
24.05	DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES	1.987,00		
24:06	SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA	servene		
24.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	74.819.72		
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRATICA	13.481,25	72,12	
25.01	PRESIDENTE DEL GOBIERNO			
25.02	MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES	13.481,25	72,12	
26	MINISTERIO DE SANIDAD	1.168,907,44	40.50	
26.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARIA		40.50	
26.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	24,92		
26.03	SECRETARIA GENERAL DE SALUD DIGITAL. INFORMACIÓN E INNOVACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD			
26.04	SECRETARIA DE ESTADO DE SANIDAD	267.55		
26.05	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DIGITAL Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD			
26.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUO PÚBLICA			
26.09	DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA COMÚN DE SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y FARMACIA	40.000.18		
26.12	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL			
26.18	DÉLEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	609.79		
26.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	422.645,00		
26.51	AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REACT-EU)	705.360.00		
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSPORMACIÓN DIGITAL	2.865.492.13	572.843,72	1,00



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

Orgánica	Explicación	Total
23.09	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS	21.347.92
23.10	OFICINA ESPAÑOLA DEL CAMBIO CLIMÁTICO	26.614,73
23.11	DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, BOSQUES Y DESERTIFICACIÓN	182.619.27
23.12	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	36,776,43
23.13	SECRETARÍA GENERAL PARA EL RETO DEMOGRÁFICO	1,060,99
23.14	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS CONTRA LA DESPOBLACIÓN	17.930,63
23.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	6.805.219,99
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	905.249,82
24.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	513.578,59
24.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	3.324.34
24.03	DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA	20.705,15
24.04	DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES. PROPIEDAD INTELECTUAL Y COOPERACIÓN	44.183,85
24.05	DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES	116.654,33
24:06	SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA	313.64
24.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	206.289.72
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÂTICA	201.610,65
25.01	PRESIDENTE DEL GOBIERNO	125,294,91
25.02	MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES	136.323,64
26	MINISTERIO DE SANIDAD	3.421.302,64
26.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	18.908,90
26.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	6.534.33
26.03	SECRETARÍA GENERAL DE SALUD DIGITAL. INFORMACION E INNOVACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD	7.146,52
26.04	SECRETARÍA DE ESTADO DE SANIDAD	10.308,07
26.05	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUO DIGITAL Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUO	6,939,24
26.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA	38,407,62
26.09	DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA COMÚN DE SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y FARMACIA.	349.450.38
26.12	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PROFESIONAL	6.530.94
26.18	DÉLEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	15.083,95
26.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	527.992,69
26.51	AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REACT-EU)	2.438.000,00
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSPORMACIÓN DIGITAL	5.122.362.17



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
27.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	17.517.14	13.869.95	30.00
27.02	SECRETARIA GENERAL TECNICA	2.722,64	134,58	
27.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA	4.677.67	99,33	2,65
27,04	SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL	9.033,04	3.670,67	13,782,99
27.05	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA	2.053.16	163,18	
27.06	DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS MACROECONÓMICO	2,171,64	198,56	
27.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES	10.127,04	1.750,07	
27,08	SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	5,990.39	372.08	
27.09	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL	11.445.39	16.476.86	
27.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES	18.997.01	492,45	
27.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA.		1,090,00	
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	21.712.78	14.792,45	6,00
28.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	14.677,44	8,146,00	
28.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	1.662.28	901,36	
28.06	SECRETARIA GENERAL DE INVESTIGACIÓN	1.542.02	389,09	1,00
28.07	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	1,911,74	509.47	
28.08	SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN	1,919,30	1.646,53	5,00
28.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		3.200,00	
29	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	30.850.80	70.846,59	
29.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERÁLES	18.343.61	7.616.93	
29.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	1.916.34	311.25	
29.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	1.389,06	757.49	
29.04	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA	1.521.60	1.005,32	
29.05	DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD FAMILIAR Y SERVICIOS SOCIALES	3.845.16	1,650,00	
29.00	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE DISCAPACIDAD	2,091,04	418,50	
29.07	SECRETARIA DE ESTADO PARA LA AGENDA 2030	1.279.23	6.354,20	
29.09	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS ANIMALES	464.76	1.132,90	
29.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		51,600,00	
30	MINISTERIO DE IGUALDAD	7,273,99	11.547,50	
30,01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	3.542.42	2.956,83	
30.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO	2.081.96	4.133,77	
30.03	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO	1.649.61	1.495,00	



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
27.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			5,947,08
27.02	SECRETARIA GENERAL TECNICA			
27.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA	338.540.82		2,10
27.04	SECRETARÍA GENERAL DEL TESORIO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL	326.686,76		666,36
27.05	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA			4,49
27.06	DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS MACROECONÓMICO	21,00		9.00
27.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES	1,499,00		2.995,19
27,08	SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	1,727,64		18.482,76
27.09	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL			22.265.22
27.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES	2,767,18		19.142,12
27.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	3.200,00		1.005.000,00
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	857.492,71		12.146,51
28.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	13.142,60		11.207,62
28.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
28.06	SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN	671,532,62		300,00
28.07	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	155.815,70		93,14
28.08	SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN	2.041,79		545,75
28.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	14,960,00		
29	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	3.151.771.29		8.194,67
29.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			3.842,00
29.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	11,20		2,67
29.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	2.525.725.65		
29.04	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA	27.810,00		
29.05	DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD FAMILIAR Y SERVICIOS SOCIALES	278,399,44		
29.00	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE DISCAPACIDAD	5.225,00		
29.07	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA AGENDA 2030	15.200,00		
29.09	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS ANIMALES	3.000.00		
29.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	296,400,00		4.350,00
30	MINISTERIO DE IGUALDAD	374.856,49		47.356,45
30,01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES			439,00
30.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO	312,169,49		7.000.00
30.03	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO	31.195.00		23.781,45



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

**ESTADO** 

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
27.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		191,32	
27.02	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA			
27.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA	28.737.05	1.00	
27,04	SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL		100.829,44	1,00
27.05	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA			
27.06	DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS MACROECONÓMICO			
27.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES			
27,08	SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	36.005.08	299.821.96	
27.09	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL			
27.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES	8.350,00	120,000,00	
27.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA.	2.592.400.00	\$2,000,00	
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	2.326.108,87	2,799,918,53	
28.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		20,00	
28.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
28.06	SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN	856.904.47		
28.07	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	34.055.35	1.861.628,53	
28.08	SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN	363.081.08	938.270,00	
28.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	1.082.068,00		
29	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	573.884,22	42,88	
29.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		42.88	
29.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
29.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	9.384.22		
29.04	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA			
29.05	DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD FAMILIAR Y SERVICIOS SÓCIALES			
29.00	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE DISCAPACIDAD			
29.07	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA AGENDA 2030			
29.09	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS ANIMALES			
29.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	564.500,00		
30	MINISTERIO DE IGUALDAD	10.365,00	25,00	
30.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES		25.00	
30.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENÇIA DE GENERO	10.365.00		
30.03	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO			



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

Orgánica	Explicación	Total
27.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	37,586,47
27.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	2.857,22
27.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA	372.060,62
27.04	SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL	454.898,26
27.05	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONÓMICA	2.220,83
27.06	DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS MACROECONÓMICO	2,400,20
27.07	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES	16.372,23
27.08	SECRETARÍA DE ESTADO DE DIGITALIZACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	360,400,11
27.09	SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL	50.188,47
27.12	SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES	169,748,76
27.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA.	3.653.690,00
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	6.032.177,85
28.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	47.193,66
28.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	2.563.64
28.06	SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN	1.530.669,20
28.07	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	2.054.013.93
28.08	SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN	1,297,509,42
28.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	1,100,228,00
29	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	3.835.500,45
29.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	29.845.42
29.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	2.241,48
29.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE DERECHOS SOCIALES	2.537.256,42
29.04	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA	30.336,92
29.05	DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD FAMILIAR Y SERVICIOS SOCIALES	283.894.60
29.00	DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE DISCAPACIDAD	7.734,54
29.07	SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA AGENDA 2030	22.833,43
29.09	DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS ANIMALES	4.597,06
29.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	918.850,00
30	MINISTERIO DE IGUALDAD	451.424,43
30,01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	6.963,25
30.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO	335.750.22
30.03	DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO	60.121.06



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

**ESTADO** 

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
30.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		961,90	
31	MINISTERIO DE CONSUMO	15.204,41	7,498,02	5,00
31.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA	5.293,57	2.472.61	
31.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	754.12	68.24	
31.03	SECRETARIA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO	257,83	139,84	
31.04	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO	6.502,57	1.750,25	5,00
31.05	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO	2.396,32	3.066,98	
32	MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	47.305,04	104,731,20	4,00
32.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	18.524,04	11.819.99	4,66
32.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES	9,904,98		
32.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES	17.106,29	67.611.21	
32.04	SECRETARÍA GENERAL DE OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INCLUSION Y PREVISION SOCIAL	1,769,73		
32.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA		25,300,00	
33	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	10.366,89	4.501,00	45,00
33.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	4.712,86	1,542,49	
33.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	713.54	92.00	
33.03	SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES	4.940.40	2.866.51	45,00
33.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			
34	RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA			12,500,00
34.01	DIRECCIÓN GENERAL FONDOS COMUNITARIOS. RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA			12,500,00
35	FONDO DE CONTINGENCIA			
35.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. FONDO DE CONTINGENCIA			
36	FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL			
36.03	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, GALICIA			
36.04	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, ANDALUCÍA			
36.05	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONOMICA Y LOCAL, PRINCIPADO DE ASTURIAS			
36.06	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CANTABRIA			
36.08	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, REGIÓN DE MURCIA			
36.09	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, COMUNIDAD VALENCIANA			
36.11	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONOMICA Y LOCAL, CASTILLA LA MANCHA			
36.12	SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANARIAS			
36.14	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL EXTREMADURA			



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

**ESTADO** 

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
30.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	31,492,00		16.136,00
31	MINISTERIO DE CONSUMO	14.858.03		3.204,22
31.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA.			711,12
31.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			5.00
31.03	SECRETARIA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO	10.079,79		475,00
31.04	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO	4.775.24		677,80
31.06	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO	3.00		1.335.30
32	MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	28.795.064,42		74.428,93
32.01	MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES	351,24		1,054,93
52.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES	28.307.702.02		
32.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES	401.881,16		
32.04	SECRETARÍA GENERAL DE OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INCLUSION Y PREVISION SOCIAL	150,00		
32.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	85.000.00		73,374,00
33	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	132,598,23		1,193,57
33.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	10.000000		966,29
33.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
33.03	SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES	132.598,23		207,28
33.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			
34	RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA	16.212.850,00		
34.01	DIRECCIÓN GENERAL FONDOS COMUNITARIOS. RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA	16.212.850,00		
35	FONDO DE CONTINGENCIA		3.889.130,00	
35.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FONDO DE CONTINGENCIA		3.889.130.00	
36	FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL			
36.03	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONOMICA Y LOCAL, GALICIA			
36.04	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, ANDALUCIA			
36.05	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONOMICA Y LOCAL, PRINCIPADO DE ASTURIAS			
36.06	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CANTABRIA			
26.08	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, REGIÓN DE MURCIA			
36.09	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDAD VALENCIANA			
36.11	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONOMICA Y LOCAL, CASTILLA LA MANCHA			
36.12	SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONOMICA Y LOCAL, CANARIAS			
38.14	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, EXTREMADURA			



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

**ESTADO** 

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
30.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA			
31	MINISTERIO DE CONSUMO	387,81	60,00	
31.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA		50,00	
31.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
31.03	SECRETARIA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO	387,81		
31.04	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO			
31.05	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO			
32	MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	10.740,20	13.832.619.67	
32.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		29,67	
32.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES	1.240,20	13.832.590.00	
32.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES	1.000,00		
32.04	SECRETARÍA GENERAL DE OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE PICLUSIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL			
32.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	8.500,00		
33	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	313.785,63	12,22	
33.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		12.22	
33.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA			
33.03	SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES	109.885.63		
33.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	203,900,00		
34	RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA	317.500,00		
34.01	DIRECCIÓN GENERAL FONDOS COMUNITARIOS. RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA	317.500.00		
35	FONDO DE CONTINGENCIA			
35.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS FONDO DE CONTINGENCIA			
36	FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL	582,430,00		
36.03	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONOMICA Y LOCAL, GALICIA	38,550,65		
36.04	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL ANDALUCÍA	160,741,53		
38.05	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONOMICA Y LOCAL, PRINCIPADO DE ASTURIAS	13.929.51		
36.06	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL CANTABRIA	4.860.99		
26.08	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, REGIÓN DE MURCIA	20.122,73		
36.09	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDAD VALENCIANA	53,808,17		
36.11	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CASTILLA LA MANCHA	34.469.60		
36.12	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANARIAS	57.817.54		
36.14	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL EXTREMADURA	22.256,00		



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Total
30.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	48.589,90
31	MINISTERIO DE CONSUMO	41.207,49
31.01	MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA.	8.527,30
31.02	SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	827,46
31.03	SECRETARIA GENERAL DE CONSUMO Y JUEGO	11.340,27
31.04	DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO	13.710.86
31.05	DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO	6.801,60
32	MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	42.864.894,12
32.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	31.784,53
32.02	SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES	42.151.437,20
32.03	SECRETARÍA DE ESTADO DE MIGRACIONES	487,576,66
32.04	SECRETARÍA GENERAL DE OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE PICLUSION Y PREVISION SOCIAL	1.919.73
32.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	192.174,00
33	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	462,502,54
33.01	MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	7,253,86
33.02	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	805,54
33.03	SECRETARIA GENERAL DE UNIVERSIDADES	250.543,14
33.50	MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA	203,900,00
34	RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA	16.542.850,00
34.01	DIRECCIÓN GENERAL FONDOS COMUNITARIOS. RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA	16.542.650,00
35	FONDO DE CONTINGENCIA	3.889.130,00
35.01	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, FONDO DE CONTINGENCIA	3,889,130,00
36	FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL	582.430,00
36.03	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, GÁLICIA	38.550.65
36.04	BECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, ANDALUCÍA	160,741,53
38.05	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONOMICA Y LOCAL, PRINCIPADO DE ASTURIAS	13.929,51
36.06	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL CANTABRÍA	4.860,99
26.08	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. REGIÓN DE MURCIA	20.122,73
36.09	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDAD VALENCIANA	53.808.17
36.11	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONOMICA Y LOCAL, CASTILLA LA MANCHA	34,469,60
36.12	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CANARIAS	57.817.54
36.14	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL EXTREMADURA	22.256.00



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO **ESTADO** Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

2021

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
36.17	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CASTILLA Y LEÓN			
36.18	SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CEUTA			
36.19	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL MELILLA			
36.20	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LÓCAL, VARIAS CC. AA			
37	OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES			
37.01	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDADES AUTONOMAS			
37.02	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL ENTIDADES LOCALES			
38	SISTEMAS DE FINANCIACIÓN DE ENTES TERRITORIALES			
38.01	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PAÍS VASCO			
38.02	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CATALUNA			
38.03	BEGRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, GALICIA			
38,04	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL ANDALUCÍA			
38.05	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA V LOCAL, PRINCIPADO DE ASTURIAS			
38.06	BECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CANTABRIA			
38.07	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, LA RIOJA			
38.10	SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, ARAGÓN			
38.11	SEGRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CASTILLA LA MANCHA			
38.12	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CANARIAS			
38.14	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, EXTREMADURA			
38.17	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA Y LEÓN			
38.18	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL MELILLA			
38.19	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CEUTA			
38.20	SEGRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, VARIAS CC. AA.			
38.21	SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL ENTIDADES LOCALES			
	TOTAL	18.596.921,01	4.685.234,27	31,713,044,65



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

**ESTADO** 

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCE	080	HN	sus	VEX	TARIO
		20	21		- 1

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 5	Cap. 6
36.17	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CASTILLA Y LEON			
36.18	SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CEUTA			
36.19	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, MELILLA			
36.20	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL VARIAS CC. AA			
37	OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES	13.586.867,40		
37.01	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDADES AUTÓNOMAS	13.520.005.00		
37.02	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, ENTIDADES LOCALES	46.862.40		
38	SISTEMAS DE FINANCIACIÓN DE ENTES TERRITORIALES	39.532.756,17		
38.01	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PAÍS VASCO	704.486.18		
38.02	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CATALUNA	1.195.968.36		
38.03	BECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. GALICIA	599.586,63		
38.04	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, ANDALUCÍA	455,074,89		
38.05	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, PRINCIPADO DE ASTURIAS	185.729.41		
38.06	BECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CANTABRIA	509.240.58		
38.07	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. LA RIOJA	219.833,37		
38.10	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, ARAGÓN	277.374.96		
38.11	SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA LA MANCHA	63.963.01		
38.12	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CANARIAS	62,239,23		
38.14	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL EXTREMADURA	456.807.78		
38.17	BECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA Y LEÓN	429.902.62		
36.18	SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL MELILLA	29.703,48		
38.19	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CEUTA	37.095.79		
38.20	SEGRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, VARIAS CC. AA:	16.242.582,71		
38.21	SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, ENTIDADES LOCALES	18.063.147.18		
	TOTAL	140.745.025.80	3,889,130,00	8.223.236,15



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

Orgánica	Explicación	Cap. 7	Cap. 8	Cap. 9
36.17	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CASTILLA Y LEÓN	19:254.24		
36.18	SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CEUTA	3.309,52		
36.19	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, MELILLA	3.309.52		
36.20	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LÓCAL, VARIAS CC. AA	150,000,00		
37	OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES	343,415,81		
37.01	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDADES AUTÓNOMAS	336.115.81		
37.02	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, ENTIDADES LOCALES	7.300.00		
38	SISTEMAS DE FINANCIACIÓN DE ENTES TERRITORIALES			
38.01	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PAÍS VASCO			
38.02	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CATALUNA			
38.03	BEGRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, GALICIA			
38,04	SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL ANDALUCÍA			
38.05	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA V LOCAL, PRINCIPADO DE ASTURIAS			
38.06	BECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CANTABRIA			
38.07	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, LA RIOJA			
38.10	SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, ARAGÓN			
38.11	SEGRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CASTILLA LA MANCHA			
38.12	SEGRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CANARIAS			
38.14	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, EXTREMADURA			
38.17	SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA Y LEÓN			
38.18	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL MELILLA			
38.19	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CEUTA			
38.20	SEGRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, VARIAS CC. AA.			
38.21	SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL ENTIDADES LOCALES			
	TOTAL	28.478.324.00	52,830,723,55	94,380,983,81



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ESTADO

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Total
36.17	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CASTILLA Y LEÓN	19.254,24
36.18	SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CEUTA	3.309.52
36.19	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, MELILLA	3 309.52
36.20	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LÓCAL, VARIAS CC. AA	150,000,00
37	OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES	13.910.283,21
37.01	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. COMUNIDADES AUTONOMAS	13.858.120,81
37.02	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, ENTIDADES LOCALES	54.162,40
38	SISTEMAS DE FINANCIACIÓN DE ENTES TERRITORIALES	39.532.756,17
38.01	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. PAÍS VASCO	704 486.18
38.02	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CATALUNA	1.195.988.38
38.03	BECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, GALICIA	599.586,63
38,04	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, ANDALUCÍA	455.074,89
38.05	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, PRINCIPADO DE ASTURIAS	185,729,41
38.06	BECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CANTABRIA	509.240,58
38.07	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. LA RIGUA	219.833,37
38.10	SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, ARAGÓN	277.374,95
38.11	SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CASTILLA LA MANCHA	63.963,01
38.12	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CANARIAS	62,239,23
30.14	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. EXTREMADURA	456.807,78
38.17	SECRETARÍA GENERAL DE PINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL. CASTILLA Y LEÓN	429 902,62
38.18	SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACION AUTONÓMICA Y LOCAL MELILLA	29.703,48
38.19	SECRETARÍA GENERAL DE PINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, CEUTA	37.095,79
38.20	SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, VARIAS CC. AA.	16.242.582.71
38.21	SECRETARIA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL, ENTIDADES LOCALES	18,063,147,18
	TOTAL	383.542.623,24



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 01	Secc. 02	Secc. 03
1	GASTOS DE PERSONAL		144,032,41	61,620,08
10	Altos cargos		38.717.23	1.571.20
11	Personal eventual		14,499.05	1.433.92
12	Funcionarios		56,870,75	43,762,08
13	Laborales		9.863,24	6.413.98
14	Otro personal		306,80	
15	Incentivos al rendimiento		997,80	4.091,26
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		22.777,54	4.347,66
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		62.890,54	5.585,79
20	Arrendamientos y cánones		1.089,75	1,386,80
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación		6.671,86	786,08
22	Material, suministros y otros		35.170.85	2.729.87
23	Indemnizaciones por razón del servicio		18.924,28	668,24
24	Gastos de publicaciones		833.80	14,80
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
29	Gastos confentes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
3	GASTOS FINANCIEROS		13,20	
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas		10.20	
35	Intereses de demora y otros gastos financieros		3,00	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.431,15	22.803,66	780.88
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		18,00	
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		8,00	
45	A Comunidades Autónorsas			
46	A Entidades Locales			
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	8.431,15	22.077,47	772,38
49	Al exterior		700,19	8.50
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS		00	
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria			
6	INVERSIONES REALES		6.863,04	1,404,46
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general		5,00	



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 01	Secc. 02	Secc. 03
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		742.10	1.404.46
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.		2.929,60	
64	Quotos de inversiones de carácter inmaterial		3.206,34	
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	A Comunidades Autónomas			
76	A Entidades Locales			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS		26.00	135,20
82	Concesión de préstamos al Sector Público		0.00	
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público		25,00	135,20
84	Constitución de depósitos y flanzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
00	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales			
89	Buscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS		30,00	
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros	J.		
94	Devolución de depósitos y flancas		30,00	
95	Puesta en circulación de moneda metálica		-10	
	TOTAL CONSOLIDADO	8.431,15	236.677,85	69.526,41
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41	A Organismos Autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71	A Organismos Autónomos			
72	A la Seguridad Social			



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 01	Secc. 02	Secc. 03
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			
		8.431.15	236.677.85	69.526.41
	TOTAL	8.431,15	236.677,85	69.526,41
	I I			



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 04	Secc. 05	Secc. 06
1	GASTOS DE PERSONAL	19.307,12	10.263,48	
10	Altos cargos	2,168,94	998,86	
11	Personal eventual	1.142.13	441,35	
12	Funcionarios	14.113.04	6.166,65	
13	Laborales	812.80	810,47	
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	225.18	1,258.90	
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	845,03	587,25	
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	5,120,78	2.341,20	
20	Arrendamientos y cánones	31,68	65,00	
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	913,00	362,20	
22	Material, suministros y otros	3.877.60	1,563,00	
23	Indemnizaciones por razón del servicio	227,40	330,00	
24	Gastos de publicaciones	70.90	21,00	
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
3	GASTOS FINANCIEROS	3,00		31,675,104,09
30	De deuda pública en euros			30.921.222,15
31	De préstamos en euros			697.693.94
32	De deuda pública en moneda extranjera			45.925.00
33	De préstamos en moneda extranjera			10.256,00
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demona y otros gastos financieros	3,00		7,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	897,61	232,96	
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Pundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	A Comunidades Autónomas			
46	A Entidades Locales			
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de tucro	895,61	232,96	
49	Al exterior	2.00		
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	100		
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria			
6	INVERSIONES REALES	1.193,00	235,00	
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y trienes destinados al uso general			



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 04	Secc. 05	Secc. 06
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	260.00		
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	933,00	235.00	
64	Quetos de inversiones de carácter inmaterial			
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	A Comunidades Autónomas			
76	A Entidades Locales			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	At exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	48,00	9,02	
82	Concesión de préstamos al Sector Público	2.00		
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	48.00	9.02	
84	Constitución de depósitos y flanzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
66	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales			
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			94.380,790,21
90	Amortización de deuda pública en euros			92,484,969,00
91	Amortización de préstamos en euros			1,895,821,21
94	Devolución de depósitos y flanças			
95	Puesta en circulación de moneda metálica			
	TOTAL CONSOLIDADO	26,569,51	13.061,66	126,055,894,30
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41	A Organismos Autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71	A Organismos Autónomos			
72	A la Seguridad Social			



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 07	Secc. 06	Secc. 09
1	GASTOS DE PERSONAL		43.285,79	2.142.649,85
10	Altos cargos		2.902.89	
11	Personal eventual		3,437,78	
12	Funcionarios		28.808,77	
13	Laborales		1,448,50	
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento		1,190,88	
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		5.496,99	2.142.649,85
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		26.385,48	
20	Arrendamientos y cánones		149,05	
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación		2.483,01	
22	Material, suministros y otros		13,918.85	
23	Indemnizaciones por razón del servicio		9,649,57	
24	Gastos de publicaciones		185,00	
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
3	GASTOS FINANCIEROS			
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros			
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.083.090,02	583,60	
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	A Comunidades Autónomas			
46	A Entidades Locales			
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	17.063.090.02	548,60	
49	Al exterior		35,00	
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS		700	
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria			
6	INVERSIONES REALES		2.683,95	
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 07	Secc. 06	Secc. 09
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		2,034,20	
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.		649.75	
64	Quetos de inversiones de carácter inmaterial			
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	A Comunidades Autónomas			
76	A Entidades Locales			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	At exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS		76,00	
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público		75,00	
84	Constitución de depósitos y flanzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
66	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales			
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y flanças			
95	Puesta en circulación de moneda metálica			
	TOTAL CONSOLIDADO	17.063.090,02	73.013,82	2.142.649,85
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	249.75		98.901,19
41	A Organismos Autónomos			98,901,19
42	A la Seguridad Social	249.75		
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71	A Organismos Autónomos			
72	A la Seguridad Social			



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 07	Secc. 08	Secc. 09
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
a	ACTIVOS FINANCIEROS			
62	Concesión de préstamos al Sector Público			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	249,75		98.901,19
	TOTAL	17.083.339,77	73.013,82	2.241.551,04
	TOTAL	17.983.339,77	73.013,82	2.241.551,04



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 10	Secc. 12	Secc. 13
1	GASTOS DE PERSONAL		340.262,14	1.604.440,47
10	Altos cargos		1,523,29	16.663,45
11	Personal eventual		1.525.56	738.41
12	Funcionarios		204,818,87	1,449,992,01
13	Laboraires		91.502.77	19.390.69
14	Otro personal			13,597,93
15	Incentivos al rendimiento		5.340,67	9.941,10
16	Custas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		35.550,98	94,096,88
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	310,803,02	125.302,63	141.161,79
20	Arrendamientos y cánones		38,317,53	14,204,99
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	1,172,17	11.059,93	16.050,64
22	Material, suministros y otros	309.630.85	61.504.02	106,403,50
23	Indemnizaciones por razón del servicio		14,351,15	4,105,66
24	Gastos de publicaciones		70,00	187,00
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
29	Gastos confentes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			210,00
3	GASTOS FINANCIEROS	20,00	346,93	25,77
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	20.00	346.93	25,77
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		\$10,786,00	55.920,18
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		1159 475 54	
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		8.666.87	
45	A Comunidades Autónomas			3,461,84
46	A Entidades Locales			1.995.21
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro		3.094,74	50.229.27
49	Al exterior		499.024.39	233,66
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS		1000	
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria			
6	INVERSIONES REALES	70.000,00	103,019,80	194,952,05
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 10	Secc. 12	Secc. 13
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		14,569,99	100 956,34
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	70,000,00	9,492,75	16.530,25
64	Quetos de inversiones de carácter inmaterial		342.83	20,832,96
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		78.614.23	26.630,50
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			7.297,99
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	A Comunidades Autónomas			7.297,99
76	A Entidades Locales			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS		214.782,40	619,91
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público		422,80	619,91
84	Constitución de depósitos y flanzas		129.60	
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
66	Adquisiçión de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales		214,230,00	
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y flanças			
95	Puesta en circulación de moneda metálica			
	TOTAL CONSOLIDADO	380.823,02	1,294,499,90	2.004.418,16
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		298.910.62	9,110,95
41	A Organismos Autónomos			9.110,95
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		298,910,62	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		64.273,06	711,46
71	A Organismos Autónomos			711,46
72	A la Seguridad Social			



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Conómica	Explicación	Secc. 10	Secc. 12	Secc. 13
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		64,273,06	
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		363,163,68	9.822,41
	TOTAL	380.823,02	1,657,683,58	2.014.240,57



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 14	Secc. 15	Secc. 16
1	GASTOS DE PERSONAL	4.928.164,28	351.376,10	7.330.182,20
10	Altos cargos	1,110,13	1,149,92	844,50
11	Personal eventual	848.53	770.05	927,37
12	Funcionarios	4.141,065,73	276.467.43	6.422.809.75
13	Laborales	231.248.14	13.871,11	86.476,10
14	Otro personal	33.116,15		
15	Incentivos al rendimiento	175,031,98	39,667,29	485.001,14
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	345.743,62	19.230,30	334.123.34
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	895,611,46	79.952,61	1,243,407,05
20	Arrendamientos y cánones	32,071,36	19,885,78	56.317,99
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	96.201.96	12,701,18	169.061,92
22	Material, suministros y otros	675,740,63	44.072.09	887.848,55
23	Indemnizaciones por razón del servicio	91,214,52	3.070.35	122.023,42
24	Gastos de publicaciones	333.00	223,23	228,68
25	Conciertos de asistencia sanitaria	50.00		7,926,49
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
3	GASTOS FINANCIEROS		4.040,67	386,55
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros		4.040,67	366,55
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	133.622,36	985.552,78	154.531,02
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	13.268.00	484.153.13	22,471,37
45	A Comunidades Autónomas	6.977,97		
46	A Entidades Locales			801,40
47	A empresas privadas		470,000,00	40,10
48	A familias e instituciones sin fines de tucro	9.913.93	31,152,47	83,729,11
49	Al exterior	103.462.45	247.18	47.489,04
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS		0000	
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria			
0	INVERSIONES REALES	3.089.966,43	103.138,07	170,656,29
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinacios al uso general			



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 14	Secc. 15	Secc. 16
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		39,28	56.164,35
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	587,99	81.202,38	107,779,83
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		21.896,41	462,11
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.606.817,65		
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicos	433,146,19		
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial	24,414,60		
68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	25.000.00		6.250,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	188,00	69,536,35	5.075,87
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	188.00	12.000,00	472,12
75	A Comunidades Autónomas			
76	A Entidades Locales			1.424,60
77	A empresas privadas		57,536,35	40,00
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			90,15
79	At exterior			3.049.00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.833.58	30.625.542,35	364,26
82	Concesión de préstamos al Sector Público	2.000000		
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	2.833,58	604,35	364,26
84	Constitución de depósitos y flanzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público		124.688.00	
66	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público		250.00	
87	Aportaciones patrimoniales		30,500,000,00	
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			12,60
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			12,00
94	Devolución de depósitos y flanças			0.60
95	Puesta en circulación de moneda metálica			
	TOTAL CONSOLIDADO	9.050.365.10	32,219,136,93	8,904,615,84
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	296.280,62	1.090.655,96	2.119,45
41	A Organismos Autónomos	38,065,39	56.723.76	2.011,85
42	A te Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	258.215,23	1.033,932,20	107,60
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	65.265,22	34,694,00	
71	A Organismos Autónomos	24,046,68	1.694,00	
72	A la Seguridad Social	2007/00/20	107000	



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Explicación	Secc. 14	Seco. 15	Secc. 16
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	41.218.54	33.000.00	
ACTIVOS FINANCIEROS			
Concesión de préstamos al Sector Público			
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	361,545,84	1.125.349,96	2.119,45
TOTAL	9.411.931,94	33.344.488,89	6,906,735,29
	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto fimiliativo  ACTIVOS PINANCIEROS  Concesión de préstamos al Sector Público  TOTAL TRANSPERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal del 218.54 con presupuesto firmitativo Administrativo Estatal del 218.54 ACTIVOS PINANCIEROS Concesión de préstamos al Sector Público TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES 361.545.84	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal 41.218.54 33.000,00 con presupuesto fimiliativo ACTIVOS PINANCIEROS Concesión de préstamos al Sector Público TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES 361.545.84 1.125.349,96



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19
1	GASTOS DE PERSONAL	172.757,97	439.306,26	53.962,45
10	Altos cargos	1.141,00	587,74	459.21
11	Personal eventual	755,83	536.12	749,40
12	Funcionarios	102.047.23	274.212.39	37.058,29
13	Laboraires	35.453.52	105.193,93	9.630.56
14	Otro personal	300.90		
15	Incentivos al rendimiento	13,706,25	4,513,61	2.925,39
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	19.353,24	54.262.47	3,159,60
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	68.076,12	99,993,75	28.718,72
20	Arrendamientos y cánones	000,66	168,45	3,234,65
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	5.374,69	2.262,13	2.345,51
22	Material, suministros y otros	58.584.35	49.421,70	16.096,98
23	Indemnizaciones por razón del servicio	3.006,92	8.030,43	1.301,13
24	Gastos de publicaciones	241,30	275,95	180,45
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
29	Gastos confentes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		39,815,09	5.560,00
3	GASTOS FINANCIEROS	2.928,11	266,28	24,66
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	2.928.11	268,28	24,66
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.066.287,87	4.810.306,78	37.842,09
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatali con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	1.640.066,73	6.729.58	4,179,60
45	A Comunidades Autónomas	322.317.62	2.506.062.01	375,00
46	A Entidades Locales	51.104.74	15.673,29	
47	A empresas privadas	221.895,64	29.337.20	19,20
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	825,978,96	2.250.885,25	33.067,05
49	Al exterior	4.904.28	1.619.45	201,24
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria			
6	INVERSIONES REALES	2.292.218,87	14,492,62	17,060,02
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general	806.285,76		
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	1.248.495.90		



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	11.094.65	7,613,76	1.166,64
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.	7.476,53	5.763,38	4.312,61
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	13.619.64	692,38	320,67
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial		117.5515	
68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	205,646,19	403,10	11,250,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.840.745,64	81,730,00	21,20
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	2.321.320.06		21.20
75	A Comunidades Autónomas	2.536.817,09	81,730,00	
76	A Entidades Locales	371.852.51		
77	A empresas privadas	532,452,49		
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	78.193,49		
79	At exterior	110,00		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.674.326.55	232,176,78	64,97
82	Concesión de préstamos al Sector Público	100000	232,090,70	
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	152,78	86.06	19,97
84	Constitución de depósitos y flanzas			45,00
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público	207.727.62		
66	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales	1,466,444,95		
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS	150,00		
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y flanças	150,00		
95	Puesta en circulación de moneda metálica	1,5000		
	TOTAL CONSOLIDADO	13.117.471,13	5.678.274,45	137.704,11
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.410,25	10,950,58	6.073.306,25
41	A Organismos Autónomos	15.340,21	10.950.58	6.046,797,00
42	A la Seguridad Social			19,500,00
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	7,070,04		7.008,25
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.646,56	8.119,98	55.814,03
71	A Organismos Autónomos	3.520.00	8.119,96	55,772,09
72	A la Seguridad Social	0.000.575%	- 5000000	



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 17	Secc. 18	Secc. 19
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	1.126,56		41,94
a	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	27,056,61	19.070,56	6.129.119,28
	TOTAL	13.144.527.94	5.897.345,01	6.266.823,39
	I I			



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22
1	GASTOS DE PERSONAL	127.288,56	68.211,56	259.745,98
10	Altos cargos	665,66	815,95	2.151,63
11	Personal eventual	957,21	503,34	6.665.33
12	Funcionarios	77.362.20	49.531,53	101,734,66
13	Laborales	28.135.55	3.041.63	22,335,98
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	6.331,10	6.841.25	18.342.93
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	13.836,84	7.477,88	28.515.45
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	40.912,93	21.507,43	56.542,43
20	Arrendamientos y cánones	8,572.90	1,232,00	10.563,02
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	4.316.06	4.230,60	6,203.88
22	Material, suministros y otros	21,896,47	13,399.00	28.823,12
23	Indemnizaciones por razón del servicio	4,341,28	2.425,83	1.455,86
24	Gastos de publicaciones	126.22	220,00	26,55
25	Conciertos de asistencia sanitaria	200000		
29	Gastos confentes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	1,660,00		9,470,00
3	GASTOS FINANCIEROS	649.87	36,35	2.763,20
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	649.87	38,35	2.763,20
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	38.789.96	63.898.41	3.491,65
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	32,108,08	301,50	
45	A Comunidades Autónomas	1,000.00		
46	A Entidades Locales		100,00	
47	A empresas privadas	915.00	541,32	13,00
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	2,755.53	9.890.81	3,390,65
49	Al exterior	2.011.35	53.064.78	86,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria			
0	INVERSIONES REALES	44.582,87	180,378,25	16.248,95
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general		44,474,27	
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general		9.859.00	



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1,417,47	1,312,46	2.589.89
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	5,053,65	7.763,37	12.874,35
64	Quotos de inversiones de carácter inmaterial	14.366.75	102,269,15	784.71
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial	0000000	100,000	
68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	23.745.00	14.700,00	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.074.117,37	586,260,66	258.000,00
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	260,070.13	261.000,00	
75	A Comunidades Autónomas	155.400.00	274.443.47	166,000,00
76	A Entidades Locales	807.568,24		92,000,00
77	A empresas privadas	792,701,50	23.070.70	
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	58.377.50	7,746,49	
79	Al exterior	300,000,000		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2,464,605,88	25.137,52	364,90
82	Concesión de préstamos al Sector Público	554.728.98	23.000.00	
63	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	1.069,707,43	124,20	364,90
84	Constitución de depósitos y flanzas	75,00	10,00	
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público		2 003.32	
66	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales	840,094,47		
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y flanças			
95	Puesta en circulación de moneda metálica.			
	TOTAL CONSOLIDADO	4.790.947,44	925.432,18	597.157,11
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	35.722.96	297,418,62	21,521,52
41	A Organismos Autónomos	35.722.96	297.418,62	19,777,83
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			1.743,69
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	33.836,22	44.073,70	554,00
71	A Organismos Autónomos	33.636.22	44.073.70	544,00
72	A la Seguridad Social	postality of	311000000	



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 20	Seco. 21	Secc. 22
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			10.00
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	69,559,18	341.492,32	22,075,52
	TOTAL	56000000000		
	TOTAL	4.865.506,62	1.268.924,50	619.232,63



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 23	Secc. 24	Secc. 25
1	GASTOS DE PERSONAL	85.471,94	71.902,60	81,152,15
10	Altos cargos	1.036,18	509.62	2.373,98
11	Personal eventual	1,306,06	478,78	18.297,03
12	Funcionarios	53.836,01	33,718,66	32,929,10
13	Laborales	10.882.33	23.871,77	8.100.39
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	6.796.18	3,550,59	10.283,01
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	11,615,18	9.773,20	9.168,66
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	16.556,00	43.840,64	80,690,31
20	Arrendamientos y cánones	988,00	537,00	226,88
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	2.493.00	6.051,61	2.594,97
22	Material, suministros y otros	11.567.56	32,711,16	72.557,02
23	Indemnizaciones por razón del servicio	1.371.04	1,879,16	5.037,44
24	Gastos de publicaciones	136,40	141,71	112,00
25	Conciertos de asistencia sanitaria			150.00
29	Gastos confentes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		2.520,00	
3	GASTOS FINANCIEROS	15,17	40,50	
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y flanzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	15,17	40,50	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	179.413,44	64.839.82	8.069,26
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	25.793,34	8.889.00	1.900.00
45	A Comunidades Autónomas	126,600,00	16,715,05	3.000.00
46	A Entidades Locales	2.448,30	17.420.46	105.00
47	A empresas privadas	73.32	11,200,00	
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	9.354,48	9,679,16	3.084,26
49	Al exterior	15.245.02	936,15	
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS		1000	
50	Dotación al Fonde de Contingencia de ejecución presupuestaria			
6	INVERSIONES REALES	601.646.55	38.929,70	10.856,11
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general	203,455,79		
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	310.004,77		



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 23	Secc. 24	Secc. 25
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	3.170,10	6.366,71	3.171,68
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	4,132,30	18,558,14	2.528,94
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	80.883.59	4.119.85	5.155,49
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial		200000	
68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	00000000000	9,865,00	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.862.860,00	41.972,26	
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	6.820,184,30		
75	A Comunidades Autónomas	36.375.76	700,00	
76	A Entidades Locales	5.000.00	6.755,29	
77	A empresas privadas	1,700,00	33.859.97	
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	600.00	657.00	
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	372.853.67	11.133,94	72,12
82	Concesión de préstamos al Sector Público	300,000,00	11,000,00	
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	155,67	133,94	72,12
84	Constitución de depósitos y flanzas	6.00		
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público	60.692.00		
66	Adquisiçión de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales	12.000.00		
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y flanças			
95	Puesta en circulación de moneda metálica.			
	TOTAL CONSOLIDADO	8.116.816,77	272,659,46	180,859,95
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	275.024.21	514.182,22	67.277,35
41	A Organismos Autónomos	249.783,57	457.821.75	67.277,35
42	A la Seguridad Social	.010.00		
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	25.240,64	58.360,47	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.913.623.93	118,408,14	13,481,25
71	A Organismos Autónomos	280,941,30	93.628.57	13.481,25
72	A la Seguridad Social	20047251254	2000000	



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Explicación	Secc. 23	Secc. 24	Secc. 25
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	3.632.682.63	24,779,57	
Control of the Contro			
	4.188.648.14	632,590,36	80.758,60
	12.307.464.91		261,618,55
		A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal oco presupuesto finiliativo  ACTIVOS PINANCIEROS  Concesión de préstamos al Sector Público  TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES 4.188.648,14	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal 3.632.682.63 24.779.57 con presupuesto fimiliativo  ACTIVOS PINANCIEROS  Concesión de préstamos al Sector Público  TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES 4.188.648.14 632.590,38



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 26	Secc. 27	Secc. 28
1	GASTOS DE PERSONAL	44.067,50	84,736,12	21,712,78
10	Altos cargos	708.23	1,005.42	460,15
11	Personal eventual	772.07	1.309.87	563,53
12	Funcionarios	36.493.05	62,108,63	13.952,62
13	Laboraires	1,088.69	4.624.07	606.28
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	362.10	9.206.99	1,799.72
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	4,645,45	6.421,14	4,340,48
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.077.391,10	38.525,73	14.792,45
20	Arrendamientos y cánones	338,09	739,90	402,00
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	1.208,36	7,764,14	546,70
22	Material, suministros y otros	1.040.159.09	26,365,03	9.785,17
23	Indemnizaciones por razón del servicio	3.234.02	2.459,88	826,58
24	Gastos de publicaciones	192,54	86,78	60,00
25	Conciertos de asistencia sanitaria	11-33-	110000	
29	Gastos conientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	32.259.00	1,090,00	3.200,00
3	GASTOS FINANCIEROS		13.815,64	6,00
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros		13.815.64	6.00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	793.073.74	484.592,71	212.107,66
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatali con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	772,06	4.432.84	58.417,39
45	A Comunidades Autónomas	779.222.42		12.525,00
46	A Entidades Locales	4,503,00		
47	A empresas privadas	-desire		
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	6.616.26	1.022,40	20.366,75
49	Al exterior	1.960.00	479:137.47	120.798,52
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria			
6	INVERSIONES REALES	43.641,47	1.072.534,30	12,140,51
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 26	Secc. 27	Secc. 28
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	715,30	5.895.42	9,179,15
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	2.013.88	6.961,96	454.73
64	Quotos de inversiones de carácter inmaterial	676,60	54.656.92	2.512.63
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial	10000000	Market Street Street	
68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	40.235,69	1,005,000,00	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.107.044,71	2.637.525,30	1.132.079,40
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	24.92	742.786.84	953.946,43
75	A Comunidades Autónomas	1.105.360,00	274.893.97	51,140,00
76	A Entidades Locales	75.50.50.50	23.385,78	
77	A empresas privadas		1,574,748,53	700,00
78	A familias e instituciones sin fines de turro	1.659.79	21,710.20	97.000.00
79	Al exterior		200000000000000000000000000000000000000	29.293,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	40.50	572.843.72	2.794.318,53
82	Concesión de préstamos al Sector Público	233	17.000,00	1.309.532.39
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	40.50	317.637,65	761,516,14
84	Constitución de depósitos y flanzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
66	Adquisiçión de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales		137,175,63	723.270,00
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales		100.830.44	
9	PASIVOS FINANCIEROS		1,00	
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y flanças			
95	Puesta en circulación de moneda metálica		1.00	
	TOTAL CONSOLIDADO	3.065,259,11	4.904.574,52	4.107.163,33
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	294,180,60	189,850,82	645.385,05
41	A Organismos Autónomos	8.571.52	137,640,73	239.456,77
42	A la Seguridad Social	284.797.48		
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	811,80	52.210,09	405.926,28
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	61.862.73	27.966,83	1,194,029,47
71	A Organismos Autónomos	542.55	24.053,12	234.782.54
72	A la Seguridad Social	40.020.18	25000000	



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Explicación	Secc. 26	Secc. 27	Secc. 28
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	21,300,00	3.913,71	959.246,93
ACTIVOS FINANCIEROS			5.600,00
Concesión de préstamos al Sector Público			5.600,00
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	356,043,53	217,817,88	1.845.014,52
TOTAL	3.421.302,64	5.122.392,17	6.032.177,85
	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal son presupueste limitativo ACTIVOS FINANCIEROS Concesión de préstamos al Sector Público TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal 21.300.00 con presupuesto fimiliativo  ACTIVOS FINANCIEROS  Concesión de préstamos al Sector Público  TOTAL TRANSPERENCIAS ENTRE SUBSECTORES 356.043,53	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal 21.300.00 3.913.71 con presupuesto limitativo ACTIVOS FINANCIEROS Concesión de préstamos al Sector Público TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES 356.043.53 217.617,68



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 29	Secc. 30	Secc. 31
1	GASTOS DE PERSONAL	30.850.80	7.273,99	15.204,41
10	Altos cargos	789,15	459,17	450,32
11	Personal eventual	1,237,72	526.94	396.21
12	Funcionarios	15.869,90	3,490,63	9.552,15
13	Laborales	2.216.36		1.196,16
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	6.199.38	1.037,06	539,23
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	4.538,29	1.760,19	3.071,34
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	70,846,59	11.547,50	7.496,02
20	Arrendamientos y cánones	1,149,41	330,00	271,43
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	465,86	375,00	389,03
22	Material, suministros y otros	16.836,34	9.396.06	6.367,02
23	Indemnizaciones por razón del servicio	733,69	329,54	436,44
24	Gastos de publicaciones	81.09	155,00	44,10
25	Conciertos de asistencia sanitaria	755557		
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	\$1,600,00	961,90	
3	GASTOS FINANCIEROS			5,00
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demora y otros gastos financieros			5,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	626,045,64	362.687,00	4.778,24
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatali con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	105.00		
45	A Comunidades Autónomas	530.574.33	312,800,00	820,12
46	A Entidades Locales	5.026.00	20,000,00	800.32
47	A empresas privadas	Constitution	0.0000000000000000000000000000000000000	
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	90.329.11	29.887,00	3.157,80
49	Al exterior	11.20		
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondis de Contingencia de ejecución presupuestaria			
0	INVERSIONES REALES	8.194,67	47,356,45	3.204,22
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinacios al uso general			



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 29	Secc. 30	Secc. 31
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.072.63	139,00	1.128.30
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.272,04	8.699,22	1,570,92
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	1,500.00	22.382.23	505.00
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial	55,015		
68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	4.350.00	16.136,00	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	564,500,00	10.000,00	
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	A Comunidades Autónomas	\$64,500,00	10.000,00	
76	A Entidades Locales	10.00000		
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS	42.88	25.00	50,00
82	Concesión de préstamos al Sector Público	2000		
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	42,88	25,00	50,00
84	Constitución de depósitos y flanzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
66	Adquisiçión de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales			
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros	J.		
94	Devolución de depósitos y flanças			
95	Puesta en circulación de moneda metálica.			
	TOTAL CONSOLIDADO	1.300,480,58	438,669,94	30,739,89
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.525.725,65	12,169,49	10.079,79
41	A Organismos Autónomos	14,209.86	12,169,49	10.079,79
42	A la Seguridad Social	2.511.515.79		
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.384,22	365,00	387,81
71	A Organismos Autónomos	259.22	365,00	387,81
72	A la Seguridad Social	9.125,00	120,200	



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 29	Secc. 30	Secc. 31
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	2.535.109,87	12.534,49	10.467,60
	TOTAL	3.835.590,45	451,424,43	41,207,49
		3.636.990,46	451,424,43	41.207,49



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 32	Secc. 33	Secc. 34
1	GASTOS DE PERSONAL	47,305,04	10,366,89	
10	Altos cargos	726,33	331.72	
11	Personal eventual	995.64	459,65	
12	Funcionarios	28.203,75	6,062,40	
13	Laborales	6.550.30	563,14	
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	3.053.30	1,280,84	
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	7.775,66	1.661,14	
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	104,731,20	4.501,00	
20	Arrendamientos y cánones	273,38		
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	3.844.57	212,43	
22	Material, suministros y otros	73.631,77	3,594,64	
23	Indemnizaciones por razón del servicio	1,451,48	675,93	
24	Gastos de publicaciones	230.00	18.00	
25	Conciertos de asistencia sanitaria		0.000	
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	25,300,00		
3	GASTOS FINANCIEROS	4,66	45,00	12,500,00
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
52	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demona y otros gastos financieros	4,00	45,00	12.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	492,543,42	85.784,01	16.212.850,00
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	225,00	68.499.97	
45	A Comunidades Autónomas	70,000,00	11,959.00	
46	A Entidades Locales	10,000,00		
47	A empresas privadas	75.00		
48	A familias e instituciones sin fines de tucro	366.527.18	3.308,10	
49	Al exterior	55.716.24	2.016.94	16.212.850,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
50	Dotación al Fondis de Contingencia de ejecución presupuestaria			
6	INVERSIONES REALES	74,428.93	1.193,57	
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinacios al uso general			



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 32	Secc. 33	Secc. 34
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	541.74	396.52	
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.	465,51	280,45	
64	Quetos de inversiones de carácter inmaterial	47.68	514.60	
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial	1000000		
68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	73.374.00	20330000	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,000,00	312.462,60	317,500,00
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		23.505.26	
75	A Comunidades Autónomas		195.545,00	
76	A Entidades Locales			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	1,000,00	93,432,34	
79	Al exterior	-		317,500,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.529.67	12,22	
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	24.67	12,22	
84	Constitución de depósitos y flanzas	5.00		
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
66	Adquisiçión de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales	2.500.00		
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y flanças			
95	Puesta en circulación de moneda metálica			
	TOTAL CONSOLIDADO	722.542,92	414.305,29	16.542.650,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	28.302.521.00	48.814,22	
41	A Organismos Autónomos		46.814.22	
42	A la Seguridad Social	28.302.521.00		
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.740,20	1.303,03	
71	A Organismos Autónomos	(200208)	1.303,03	
72	A la Seguridad Social	9.740.20	20000000	



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Explicación	Secc. 32	Secc. 33	Secc. 34
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal			
No. of the Control of	13 530 090 00		
	Charles Advantage (1997)		
	- CASTO 1130000	48.117.25	
		and the second s	16.542.650,00
	42.004.004,12		16.542.850,00
	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto fimiliativo.  ACTIVOS FINANCIEROS  Concesión de préstamos al Sector Público  TOTAL TRANSPERENCIAS ENTRE SUBSECTORES  TOTAL	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  ACTIVOS PINANCIEROS  13.830.090,00  Concesión de préstamos al Sector Público  13.830.090,00  TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES  42.142.351,20	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto fimiliativo  ACTIVOS PINANCIEROS 13.830.090,00  Concesión de préstamos al Sector Público 13.830.090,00  TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES 42.142.351,20 48.117,25



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 35	Secc. 36	Secc. 37
1	GASTOS DE PERSONAL			
10	Altos cargos			
11	Personal eventual			
12	Funcionarios			
13	Laborales			
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento			
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			
20	Arrendamientos y cánones			
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			
22	Material, suministros y otros			
23	Indemnizaciones por razón del servicio			
24	Gastos de publicaciones			
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
3	GASTOS FINANCIEROS			
30	De deuda pública en euros			
31	De préstamos en euros			
32	De deuda pública en moneda extranjera			
33	De préstamos en moneda extranjera			
34	De depósitos y fianzas			
35	Intereses de demona y otros gastos financieros			
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			13.566.867,40
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Pundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	A Comunidades Autónomas			13.520.005.00
46	A Entidades Locales			46.662.40
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro			
49	Al exterior			
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	3.889,130,00		
50	Dotación al Fonde de Contingencia de ejecución presupuestaria	3.889.130,00		
6	INVERSIONES REALES			
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 35	Secc. 36	Secc. 37
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios			
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.			
64	Quotos de inversiones de carácter inmaterial			
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			
68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		582.430,00	343.415,81
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	A Comunidades Autónomas		582,430,00	336,115,81
76	A Entidades Locales		10.000000000000000000000000000000000000	7.300,00
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
8	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
63	Concesión de préstamos fuera del Sector Público			
84	Constitución de depósitos y flanzas			
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público			
00	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
87	Aportaciones patrimoniales			
89	Buscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
90	Amortización de deuda pública en euros			
91	Amortización de préstamos en euros			
94	Devolución de depósitos y flancas			
95	Puesta en circulación de moneda metálica.			
	TOTAL CONSOLIDADO	3.889,130,00	582,430,00	13.910.283,21
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41	A Organismos Autónomos			
42	A la Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71	A Organismos Autónomos			
72	A la Seguridad Social			



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

A citras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuestri limitativo.  8 ACTIVOS PINANCIEROS 62 Concesión de priestamos al Sector Público TOTAL TRANSPERENCIAS ENTRE SUBSECTORES TOTAL 3.889.130,00 582.430,00 13.910.283.2
8 ACTIVOS FINANCIEROS 82 Concesión de préstamos al Sector Público TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES
62 Concesión de préstamos al Sector Público TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 38	Total
1	GASTOS DE PERSONAL		18,596,921,01
10	Altos cargos		82.339.85
11	Personal eventual		62.263.84
12	Funcionarios		13,663,036,26
13	Laboraires		725.328.46
14	Otro personal		47.321,78
15	Incentivos al rendimiento		819.803,19
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		3.196.625,63
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		4.685.234,27
20	Arrendamientos y cánones		193.427,88
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación		368.362,68
22	Material, suministros y otros		3,633,632,29
23	Indemnizaciones por razón del servicio		303.563,44
24	Gastos de publicaciones		4,475,50
25	Conciertos de asistencia sanitaria		8.126.49
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		173.645,99
3	GASTOS FINANCIEROS		31,713,044,65
30	De deuda pública en euros		30.921.222,15
31	De préstamos en euros		697,690,94
32	De deuda pública en moneda extranjera		45.925,00
33	De préstamos en moneda extranjera		10.256,00
34	De depósitos y fianzas		10.20
35	Intereses de demona y otros gastos financieros		37.937,36
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39.532.756.17	99.604.257,48
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		18,00
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		2.380,967,46
45	A Comunidades Autónomas	21,469,608,99	39.693.924.25
46	A Entidades Locales	18.063.147.18	18,239,985,30
47	A empresas privadas	0.5072560134	734.109,78
48	A familias e instituciones sin fines de lucro		20,953,468,44
49	Al exterior		17,601,764,25
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS		3,889,130,00
50	Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria		3.889 130,00
6	INVERSIONES REALES		8.223.236,15
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general		1.053.215,82
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general		1.568.364,67



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

Económica	Explicación	Secc. 38	Total
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios		263,766,14
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios		380 562,73
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		351.748.64
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		2.606.817,65
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios		433,146,19
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial		24,414,60
68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		1,541,199,71
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		22.815.783,16
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		11.395.519.23
75	A Comunidades Autónomas		6,377,749,03
76	A Entidades Locales		1.315.286.40
77	A empresas privadas		3.016.809,54
78	A familias e instituciones sin fines de lucro		360,466,96
79	Al exterior		349 952,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS		38.995.033,55
82	Concesión de préstamos al Sector Público		2,447,362,07
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público		2.155.504,25
84	Constitución de depósitos y flanzas		270,60
85	Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público		395.111,14
66	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público		250,00
87	Aportaciones patrimoniales		33.895.715,05
89	Suscripción de acciones y aportaciones a fondos de organismos internacionales		100.830,44
9	PASIVOS FINANCIEROS		94,380,983,81
90	Amortización de deuda pública en euros		92.484.969,00
91	Amortización de préstamos en euros		1,895,833,21
94	Devolución de depósitos y flanças		180,60
95	Puesta en circulación de moneda metálica		1,00
	TOTAL CONSOLIDADO	39.532.756.17	322,903,624,08
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		41.140.768,32
41	A Organismos Autónomos		7.874.645,39
42	A te Seguridad Social		31.118.584,02
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		2.147.538,91
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		5,662,540,84
71	A Organismos Autónomos		822.062,52
72	A la Seguridad Social		58.885.38



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

8 ACTIVOS PINANCIEROS 13.835.69 82 Concesión de préstamos al Sector Público 13.835.69 TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES 80.638.99	Económica	Explicación	Secc. 38	Total
8         ACTIVOS PINANCIEROS         13.635.69           82         Concesión de préstamos al Sector Público         13.835.69           TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES         80.638.99	73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal		4.781.592,94
62 Concesión de préstamos al Sector Público 13.835.69 TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES 80.638.99	a	The state of the s		13.835.690,00
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES 60.638.99				13.835.690,00
		The property of the property o		80,638,999,16
			39.532.758.17	383,542,623,24



## PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ESTADO

Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

o	TARK	With	SUF	mi	ECKO I	(Ac)	E.H
 i	_	-	-	-	_		_

Offices de wurde

Explicación	Total
GASTOS DE PERSONAL	18,596,921,01
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	4.685.234,27
GASTOS FINANCIEROS	31.713.044,65
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	140,745,025,80
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	195.740.225.73
FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	3.889.130,00
TOTAL FONDO DE CONTINGENCIA	3.889.130,00
INVERSIONES REALES	8.223.236,15
TRANSPERENCIAS DE CAPITAL	28,478,324,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	36,701,560,15
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	236,330,915,88
ACTIVOS FINANCIEROS	52,830,723,55
TOTAL Capitulos 1-8	299.161.639.43
PASIVOS FINANCIEROS	94.380.983,81
TOTAL Capitulo 9	94.380.983,81
TOTAL PRESUPUESTO	383.542.623,24
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	41.140.768,32
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-5.662.540,84
ACTIVOS FINANCIEROS	-13,835,690,00
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	40,638,999,16
	322.903.824,08
	GASTOS DE PERSONAL GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS GASTOS FINANCIEROS TRANSFERENCIAS CORRIENTES TOTAL OPERACIONES CORRIENTES FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS TOTAL PONDO DE CONTINGENCIA INVERSIONES REALES TRANSFERENCIAS DE CAPITAL TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS ACTIVOS FINANCIEROS TOTAL CAPINAS TOTAL PRESUPLIESTO TRANSFERENCIAS CORRIENTES TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ACTIVOS FINANCIEROS

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ORGANISMOS AUTÓNOMOS



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	12,363,18	70.825,44	5,57
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS	7,090,12	4.857,19	5.00
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	5.273.06	65.968,25	0.57
14	MINISTERIO DE DEFENSA	107.621,00	593,046,05	1,775,29
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS	70.823.70	45,508,78	1,700,00
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEPENSA	15.139,79	34,940,24	72,28
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	21.657.51	512.597,03	3,01
15	MINISTERIO DE HACIENDA	56.558,14	14.044,38	121,90
15.151	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	17.633.70	6.027.76	6.76
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS	3.016,15	3.437,34	90,15
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO	35.908.29	4.579.28	25.00
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	511.071,44	196.703,14	52,89
16.101	JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO	509.281.65	196.404,61	52,89
18.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO	1.789,79	298,53	
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	23.692,96	7,943,04	12,93
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PUBLICAS	20.808.34	5,504,74	
17,102	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	2.886.62	2.438.30	12,93
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	517,091,90	171.587,62	442,48
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	339.659.24	112.541,45	239,76
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	18,083,84	10.084,82	202.24
19.103	ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	142,331,63	28.670,44	
19.154	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O.A., M.P.	17,017,19	20.290,91	0,46
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	50.021,61	23,984,01	155,24
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	23.339.90	9,625,24	27,38
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	3.812.82	2.007,83	0.88
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	22.869.09	12.350,94	127,00
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	18.228,89	10.869,73	15,00
21.101	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS	4,001,62	2.363,86	
21.102	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	2.173.36	1,164,16	15,00
21.103	FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA	12.023.91	7.341,71	
22	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	45,967,34	1.151.291,22	137,85
22.101	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PÚBLICA	17.173,47	26.277,61	0.82
22.102	MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	28.793.87	1.125.013.61	137,03
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	180.605,33	357.100,29	3.243,78



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	40.083,99	1.146,13	
13,101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS	90.03	711,46	
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	39.993.96	434,67	
14	MINISTERIO DE DEFENSA	314,405,96	132.783,85	500,00
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS	2,151,00	33,795,91	
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA	55.301,43	98,437,61	500,00
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS PUERZAS ARMADAS	256.953,53	550,33	
15	MINISTERIO DE HACIENDA	18,728,60	6.960,57	
15.101	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	186,19	570,00	
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS	18.542.61	890,57	
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO	100000000	5.500.00	
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	111,983,21	128,261,31	2.000,00
16.101	JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO	111,983,21	115,161,31	
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO		11.100,00	2.000,00
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	161,80	13.394,89	
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PUBLICAS	155,80	3,500,00	
17,102	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA	6,00	9.894.89	
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	31,921,447,81	40,508,55	28.582,00
19,101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	31.120.800.23	29.214,32	28.582,00
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	800.021,57	2.937,50	
19.103	ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		4,721,73	
19.154	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O.A., M.P.	626.01	3.635,00	
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	11,678,28	62,875,81	
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	10,136.67	9,945,00	
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	250.27	4.390.91	
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	1,291,34	48.531,90	
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	6.140.155,99	38.313,70	1.388.443,24
21.101	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS		1,850,00	
21,102	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	254.887.36	714,37	
21.103	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	5.885.268.63	35,749,33	1.388.443.24
22	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	710,908,46	1.029.27	
22.101	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PÚBLICA	51.780,46	544,00	
22.102	MUTUALIDAD GENERAL DE PUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	659.128.00	485.27	
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	193,348,32	317.758,81	273.240,23



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Offices de wurde

Orgánica	Explicación	Cap. 8	Cap. 9	Total
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	14,80		124,439,20
13.101	CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS	4,07		12.757,87
13.102	MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	10,82		111.681.33
14	MINISTERIO DE DEFENSA	608,20	622,00	1.151.362,35
14.101	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS	250,00	620.00	154.849.39
14.107	INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEPENSA	160.00		204.551,35
14.113	INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	198,20	2,00	791.961,61
15	MINISTERIO DE HACIENDA	173,00		96.586,79
15,151	INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	71,48		24,495,88
15.104	COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS			25.976,82
15.107	PARQUE MÓVIL DEL ESTADO	101.52		46.114,09
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	608,31		948.680,30
16.101	JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO	598,31		933,461,98
16.102	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTO DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO	10.00		15.198,32
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	38.32	27.28	45.271,22
17.101	CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACIÓN DE OBRAS PUBLICAS	38.32		30.005,20
17,102	CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA		27,28	15.266,02
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	1.103,19		32,680,763,53
19.101	SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL	794.00		21.631.831.00
19.102	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	147,12		831.477,09
19.103	ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	75.36		175.799,16
19.154	INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, O.A., M.P.	86.71		41.056,28
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	215,76		148.930,91
20.102	OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	73.75		53.147,92
20.103	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA	7,65		10,478,38
20.104	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA	134,38		85.304,63
21	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	135,49		7,595,162,04
21.101	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALMENTARIOS	17,33		8.262,81
21,102	ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	18,16		258.972,41
21.103	FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA	100,00		7.328.926.82
22	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	230,30		1,909.564,44
22.101	PISTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PÚBLICA	50,00		95.826,38
22.102	MUTUALIDAD GENERAL DE PUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	180.30		1.813.738.08
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	730,11	28.879,27	1.354.906,14



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
23,101	PARQUES NACIONALES	9.228.00	11,073,79	15,50
23.102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO	9.514,83	3.067,14	100,00
23.103	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	19,378,59	21.828,62	781,33
23.104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	31.675,24	35.687,46	18.50
23.105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	24.097.00	53.042,70	50,00
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	19.571.86	14.260,71	50.00
23.107	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	15.206.23	13.435,37	199,64
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO SIL	6,151,02	9.786,03	30.00
23.109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	12:001.12	62,514,80	126.76
23.110	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	18,069,70	17.360,38	1.110,35
23.111	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	13.319.23	110.224.32	761.20
23.112	INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA	2.392.51	4.818.99	0.50
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	93,862,90	112.087,28	211,48
24.103	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAPÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES	6.822,11	5.339,85	40,00
24.104	BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA	16.972,20	8.264,95	
24.105	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA	5.397,34	4.004,00	
24,106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	11.222.16	21.312.61	88.00
24,107	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA	\$3,449,09	73.165,87	83,48
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRATICA	63.778,42	41.513,51	55,00
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES	2,524,41	1,272,87	
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS	3.780,38	4,510.81	
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL	67.473,63	35.729.83	\$5.00
26	MINISTERIO DE SANIDAD	2.887,16	1.367,12	
26.105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES	2.887,16	1.367.12	
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSPORMACIÓN DIGITAL	125,126,89	29.767,65	36,91
27.101	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	119,631,67	26.177,15	36,31
27.102	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS	5.495,22	3.610,50	0,60
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	184,611,83	97.652,27	689,89
28.103	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS. MEDICAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS	58.795,97	23.751.44	153.71
28.104	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALMENTARIA	34.992.51	17,475,08	365,18
28.105	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA	30.408,49	30.938.52	61,00
28,106	INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA	18.353,11	3.032,57	20,00
28.107	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III	42,081,75	22,454,66	60,00
29	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	9,935,49	8.711,14	8,00
29.101	PISTITUTO DE LA JUVENTUD	9.282.02	8.293,72	8.00



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7
23,101	PARQUES NACIONALES	1,032,42	14,240,06	4.622.41
23.102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO	151,00	12.000,00	
23.103	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	30,58	43.290,00	
23.104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	672.90	35,685,50	
23.105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	1.027,85	59.324,57	14.915,56
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA		20,020,00	3.420,42
23.107	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	156,36	14,089,00	960,00
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MÑO-SIL	224.29	20,762,41	50,00
23.109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	7.395.26	18:199,33	20,570,00
23.110	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	44,64	31.114.15	700,00
23.111	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	113,04	44.243.79	360,00
23.112	INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA	182,500,00	4.790,00	227,661,84
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	348,606,01	89.336,29	25,489,36
24.103	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES	103,688,97	5,715,00	
24.104	BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA	642,17	8.094.18	
24.105	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA		48.009,62	
24,106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	171,588.17	22,643,16	23.083.38
24,107	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA	72,686,70	4.676,33	2,406,00
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRATICA	2.092,89	19.823,88	500,00
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES	154,00	248.68	
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS	254.89	565,20	
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL	1.694.00	19.010.00	500,00
26	MINISTERIO DE SANIDAD	2.126,62	562,55	
26,105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES	2,126,62	562,55	
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSPORMACIÓN DIGITAL	1.014,59	42.742,60	1.430,00
27.101	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	385.18	41.870.54	1.430,00
27.102	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS	629,41	864,06	
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	85.104,16	126.522,46	239,657,15
28.103	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS. MEDICAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS	1,411,30	40.586,32	3,610,15
28.104	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALMENTARIA	267.22	21.633.10	709.10
28.105	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA	677,45	37.001,24	
28,106	INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA	212.54	6.787,13	
28.107	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III	82,545,56	20,514,67	235,337,90
29	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	33,866,12	209,22	50,00
29.101	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	27.387.21	197.22	50,00



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap. 8	Cap. 9	Total
23,101	PARQUES NACIONALES	15.00		40.227,11
23.102	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO	30,00	5.341.12	30,204,08
23.103	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO	100,00		85.409,10
23.104	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO	45,00		103.784,60
23.105	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	162,04	15.038,15	167,657,67
23.106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA	47.92		57,370,91
23.107	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	25,00		44.061,60
23,106	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL	20,00		37.023.75
23.109	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	65,15		120,872,42
23.110	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	90,00	F100000	68,489,20
23.111	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	120.00	8.500.00	177.631.58
23.112	INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA	10.00		422,173,84
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	1.818.23		671.413,55
24.103	INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES	54,00		121.659,93
24.104	BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA	63.00		34 036,50
24.105	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA	27,00		57.437,96
24,106	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	1,242.51		251.179,97
24,107	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA	431,72		207.099,19
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRATICA	487,05	125,00	128.375,75
25.101	CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES	10.00		4.209,99
25.102	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLÓGICAS	12.02		9.123,30
25.103	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL	465,00	125.00	115.042,46
26	MINISTERIO DE SANIDAD	25,00		6.958,45
26,105	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE TRASPLANTES	25,00		6.958,45
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSPORMACIÓN DIGITAL	267,62		200,406,26
27.101	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	247.62		189.786,47
27.102	INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA DE CUENTAS	20,00		10.619,79
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	552,27	1.103,24	735.893,27
28.103	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS. MEDICAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS	128,00	450,00	128.886,98
28.104	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALMENTARIA	102.27	353,24	75.917,70
28.105	INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA	26,00	300,00	99,412,70
28,106	INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA	70.00		28.475,35
28.107	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III	226.00		403.200.54
29	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030	36,46		52,816,43
29.101	PNSTITUTO DE LA JUVENTUD	29.96		45.248,12



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

RESURVEST MICO
-

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
29.102	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD	053,47	417,42	
30	MINISTERIO DE IGUALDAD	6.259,50	6.529,07	
30.101	INSTITUTO DE LAS MUJERES	6,259,59	6,529,07	
31	MINISTERIO DE CONSUMO	10.341,85	4.429.68	5,00
31.101	AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICION	10.341,85	4.429,68	5,00
33	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	16.496,90	20.679.20	12,70
33.101	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ PELAYO	5.026,17	9.092,34	6,35
33.102	SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN	6,914.67	4.841.90	5,35
33.103	AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN	4.555,08	0.644,96	1,00
	TOTAL	2.036.523,02	2.920.041,84	6.961,89



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

	_	_	-		-
BURRO	icko i	Heid.	SUPU	RATES	100
_		_			_
		200	21		

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7
29.102	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD	6.478,91	12,00	
30	MINISTERIO DE IGUALDAD	4,755,00	2.674,75	200,00
30.101	INSTITUTO DE LAS MUJERES	4.755.00	2.674,75	200,00
31	MINISTERIO DE CONSUMO		1.100,00	
31.101	AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICION		1.100,00	
33	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	39.312.75	3.510,42	
33.101	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ PELAYO	9.047.80	1.694.13	
33.102	SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACION DE LA EDUCACIÓN	30,264.86	595,29	
33.103	AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN		1.220,00	
	TOTAL	39.979.780.76	1.027.517,06	1,980,091,98



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap. 8	Cap. 9	Total
29.102	REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD	0.51		7.568,31
30	MINISTERIO DE IGUALDAD	23,71		20.442,12
30.101	INSTITUTO DE LAS MUJERES	23.71		20.442,12
31	MINISTERIO DE CONSUMO	30.00		15,906,53
31.101	AGENCIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICION	30,00		15.906,53
33	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES	46,63		79.958,60
33.101	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ PELAYO	15,13		24.882,01
33.102	SERVICIO ESPAÑOL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN	16.60		42.639.57
33.103	AGÉNCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN	15,00		12,437,02
	TOTAL	7.144,54	30.756,79	47.968.837,88



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Offices de wurde

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
1	GASTOS DE PERSONAL	12,363,18	107.621,00	56,556,14
10	Altos cargos		59.30	118,60
11	Personal eventual		1000	
12	Funcionarios	9,599,96	81.966,03	19.843.75
13	Laborales	233.89	22.824.19	22,313,69
14	Otro personal	102,36		
15	Incentivos al rendimiento	455,13	6,070,12	3,410,70
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	1,971,83	16.701,38	10.871,40
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	70.825,44	593,046,05	14,044,38
20	Arrendamientos y cánones	21.03	834,37	21.76
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	626,94	18.623,36	1,707,99
22	Material, suministros y otros	2.142.13	69.274.04	7.785,55
23	Indemnizaciones por razón del servicio	2.435.18	1.567,68	4.411.03
24	Gastos de publicaciones	70,23	31,05	118,05
25	Conciertos de asistencia sanitaria	65.038.23	502.715.57	
28	Gastos relacionados con la actividad comercial			
29	Gastos confentes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	491,70		
3	GASTOS FINANCIEROS	5,57	1.775,29	121,90
31	De préstamos en euros		3.01	
35	Intereses de demona y otros gastos financieros	5,57	1.772.28	121,90
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40,083,99	312.663,55	186,19
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	A Comunidades Autónomas			
46	A Entidades Locales			
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	40,068,96	312,286,15	186,19
49	All exterior	15,03	377,40	
6	INVERSIONES REALES	1.148,13	132,783,85	6.960,57
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversion nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	912.10	9.430.28	\$12,53
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	234,03	28.986,10	5,454,04
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		16.581.77	994.00
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		74.801,56	
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios		350,00	
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial		2.634,14	



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

L	IACI	ĊXO I	HN	906	UE	STA	RICO
_	_	_	-	_	-	_	-
			20	21			

Económica	Explicación	Secc. 13	Secc. 14	Secc. 15
68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales. Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
75	A Comunidades Autónomas			
76	A Entidades Locales			
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro			
79	Al exterior			
0	ACTIVOS FINANCIEROS	14,89	608,20	173,00
82	Concesión de préstamos al Sector Público	- 100	(0.0)	
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	14,80	582,18	173,00
84	Constitución de depósitos y flances		26.02	
86	Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS		622,00	
91	Amortización de préstamos en euros		620.00	
94	Devolución de depósitos y flancas		2,00	
	TOTAL CONSOLIDADO	124.439.20	1.149.119,94	78.044,18
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.0000000	1.742,41	18.542,61
40	A la Administración del Estado		1.742,41	18.542,61
41	A Organismos Autónomos			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatali con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		500,00	
70	A la Administración del Estado		500,00	
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
111	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		2.242,41	18.542,61
	TOTAL	124,439,20	1.151,362,35	96.586,79
	TOTAL	124,439,20	1,151,362,35	96.58



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Económica	Explicación	Secc. 16	Secc. 17	Secc. 19
1	GASTOS DE PERSONAL	511,071,44	23.692,96	517.091,90
10	Altos cargos	59.30		118,60
11	Personal eventual	52300		
12	Funcionarios	435,683,24	13.535.66	354,794,65
13	Laborales	7.568.29	4.021.90	60.818,53
14	Otro personal		647,24	74,82
15	Incentivos al rendimiento	52:179.00	1,528,04	43.517,87
16	Cuotes, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	15.581.61	3.960,12	57.767,23
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	196,703,14	7.943,04	171,587,62
20	Arrendamientos y cánones	3,235,00	58.36	9.094,27
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	38,342,15	1.419,36	22 948,13
22	Material, suministros y otros	151,183,55	5.547,64	86.284,35
23	Indemnizaciones por razón del servicio	3.802,44	718,45	11.426,33
24	Gastos de publicaciones	140,00	199,23	170,00
25	Conciertos de asistencia sanitaria	11000	100,000	22.54
28	Gastos relacionados con la actividad comercial			
29	Gastos confentes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			41,640,00
3	GASTOS FINANCIEROS	52,89	12,93	442,48
31	De préstamos en euros	200000		1,24
35	Intereses de demona y otros gastos financieros	52,60	12,93	441.22
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	715,04	161,80	31,715,168,47
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			60,693,97
45	A Comunidades Autónomas			2.917.467,03
46	A Entidades Locales			318.868,24
47	A empresas privadas			2.142,33
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	550,00	101,30	28.415.586,80
49	Al exterior	165,04	60,50	420,10
6	INVERSIONES REALES	126.261,31	13.394,89	40,508,55
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general	9.992,00		
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	29,799,00		
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	15.675.57	11.154,89	9.463,19
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.	56.394,74	1,615,00	6.765,38
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	14,400,00	625.00	
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia TRANSPERENCIAS DE CAPITAL			24.280,00
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
	2.000,00		28.582,00
A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales. Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			18.362,00
A Comunidades Autónomas			10.200,00
A Entidades Locales	2.000.00		
A empresas privadas			
A familias e instituciones sin fines de lucro			
Al exterior			
ACTIVOS FINANCIEROS	608,31	36,32	1.103,19
Concesión de préstamos al Sector Público	10075	100	
Concesión de préstamos fuera del Sector Público	608,31	38,32	1,103,19
Constitución de depósitos y fianzas			
Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
PASIVOS FINANCIEROS		27,28	
Amortización de préstamos en euros		27.28	
Devolución de depósitos y flanças			
TOTAL CONSOLIDADO	837,412,13	45.271,22	32,474,484,19
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	111,266,17	The street	206.279,34
A la Administración del Estado	111,268,17		128.021.85
A Organismos Autónomos			76.360,70
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatali con presupuesto limitativo			1.896,79
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
A la Administración del Estado			
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
PASIVOS FINANCIEROS			
Amortización de préstamos en euros			
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	111,268,17		206.279,34
TOTAL	948,680,30	45.271,22	32,680,763,53
		45.271,2	2
	A tempresas privadas A temilias e instituciones ein fines de lucro Al exterior ACTIVOS FINANCIEROS Concesión de préstamos al Becter Públice Concesión de préstamos fuera del Sector Público Constitución de depósitos y fiances Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público  PASIVOS FINANCIEROS Amortización de préstamos en euros Devolución de depósitos y fiancas TOTAL CONSOLIDADO TRANSFERENCIAS CORRIENTES A la Administración del Estado A Organismos Autónomos A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A la Administración del Estado A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo PASIVOS FINANCIEROS Arrorización de préstamos en euros TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	A tambias e instituciones sin fines de lucro Al extérior  ACTIVOS FINANCIEROS  Concesión de préstamos al Sector Público  Concesión de préstamos fuera del Sector Público  Constitución de depósitos y fiances  Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público  PASIVOS FINANCIEROS  Amortización de préstamos en euros  Devolución de depósitos y fiancas  TOTAL CONSOLIDADO  B37.412.13  TRANSFERENCIAS CORRIENTES  A la Administración del Estado  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  A la Administración del Estado  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  PASIVOS FINANCIEROS  Amortización de préstamos en euros  TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES  111.268,17	A tempresas privadas A tembras e instituciones sin fines de lucro Al exterior ACTIVOS FINANCIEROS Concesión de préstamos el Sector Público Concesión de préstamos fuera del Sector Público Concesión de préstamos fuera del Sector Público Constitución de acciones y flanzas Aciquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público PASIVOS FINANCIEROS Arronitzación de préstamos en euros Devolución de préstamos en euros Devolución de depósitios y flanzas TOTAL CONSOLIDADO 837.412.13 45.271.22 TRANSFERENCIAS CORRENTES 111.268.17 A la Administración del Estado A Organismos Autónomos A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presuquesto limitativo TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A la Administración del Estado A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presuquesto limitativo PASIVOS FINANCIEROS Arronitzación de préstamos en ouros TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES 111.268,17



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Económica	Explicación	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22
1	GASTOS DE PERSONAL	50,021,81	18.226,89	45.967,34
10	Altos cargos	118.60	59.30	118,79
11	Personal eventual	- 22	1000	
12	Funcionarios	31,156,44	13.231,27	35.314,19
13	Laboraires	9.145.64	799.10	2.879.90
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	2,400,23	1.012.36	2:138.53
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	7.200,70	2.326,86	5.515,93
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	23.984,01	10.869,73	1.151.291,22
20	Arrendamientos y cánones	4,757,99	1,323,72	100,00
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	6.012.93	2.946.79	800,92
22	Material, suministros y otros	11,485,97	6.007.27	26,174,83
23	Indemnizaciones por razón del servicio	1.674.60	591.95	2,275,90
24	Gastos de publicaciones	52,43		344,06
25	Conciertos de asistencia sanitaria			1.119.399,51
28	Gastos relacionados con la actividad comercial			
29	Gastos comentes en tilenes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			2.196,00
3	GASTOS FINANCIEROS	155,24	15,00	137,85
31	De préstamos en euros	2.50		
35	Intereses de demons y otros gastos financieros	185,24	15,00	137,85
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10,768,50	6.140.155,99	710.868,44
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	227,68	672,00	
45	A Comunidades Autónomas	115.00	526.00	42,335,49
46	A Entidades Locales			50,00
47	A empresas privadas	8.227.33	6.046.835.33	
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	1,652,60	92.122,66	668,349,95
49	Al exterior	546.02	500000	153,00
6	INVERSIONES REALES	62.875,81	38.313,70	1,029,27
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general	11,050,00	31000000	
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	4.000.00		
62	Inversion nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	4,588,80	27,00	132,27
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	3.681,00	1.533,00	570,69
64	Quetos de inversiones de carácter inmaterial	38.156,01	34.753.70	122,31
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y	1,400.00		
Resiliencia			204,00
TRANSPERENCIAS DE CAPITAL		1.383.043,24	
A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales. Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		259,42	
A Comunidades Autónomas		763.84	
A Entidades Locales		9.00	
A empresas privadas		1.360,965,16	
A familias e instituciones sin fines de lucro		1,045,82	
Al exterior			
ACTIVOS FINANCIEROS	215,76	135,49	230,30
Concesión de préstamos al Sector Público	6000		
Concesión de préstamos fuera del Sector Público	117,79	135,49	230,30
Constitución de depósitos y fianzas	97.97		
Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
PASIVOS FINANCIEROS			
Amortización de préstamos en euros			
Devolución de depósitos y flanças			
TOTAL CONSOLIDADO	148.021,13	7.570.762,04	1.909.544,42
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	909,78	000000000000000000000000000000000000000	20,02
A la Administración del Estado	909.78		20.02
A Organismos Autónomos			
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatali con presupuesto limitativo			
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		25,400,00	
A la Administración del Estado		25,400,00	
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
PASIVOS FINANCIEROS			
Amortización de préstamos en euros			
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	909,78	25.400,00	20,02
TOTAL	148,930,91	7,596,162,04	1,909,564,44
	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  A Comunidades Autónomas  A Entidades Locales  A empresas privadas  A tamilias e instituciones sin fines de lucro  Al exterior  ACTIVOS FINANCIEROS  Concesión de préstamos al Becter Público  Concesión de préstamos fuera del Sector Público  Concesión de depósitos y flancas  Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público  PASIVOS FINANCIEROS  Amortización de préstamos en euros  Devolución de depósitos y flancas  TOTAL CONSOLIDADO  TRANSFERENCIAS CORRIENTES  A la Administración del Estado  A Organismos Autónomos  À otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presuguesto limitativo  TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  A la Administración del Estado  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presuguesto limitativo  PASIVOS FINANCIEROS  Arroritzación de préstamos en euros  TOTAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  A la Administración del Estado  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presuguesto limitativo  PASIVOS FINANCIEROS  Arroritzación de préstamos en euros  TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales. Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  A Comunidades Autónomas  A Entidades Locales  A empresas privadas  A tamilias e instituciones sin fines de lucro  Al exterior  ACTIVOS FINANCIEROS  Concesión de préstamos al Sector Público  Concesión de préstamos fuera del Sector Público  Concesión de préstamos fuera del Sector Público  Constitución de depósitos y flancas  Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público  PASIVOS FINANCIEROS  Amortización de préstamos en euros  Devolución de depósitos y flancas  TOTAL CONSOLIDADO  148.021,13  TRANSFERENCIAS CORRIENTES  A la Administración del Escado  A Organismos Autónomos  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  A la Administración del Estado  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  PASIVOS FINANCIEROS  Amortización de préstamos en euros  TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES  909.78	A Sociedades, Entidades Públicas Empresantales. Fundacionnes y resto de entidades del Sector Público Estatal  A Comunidades Autónomias  A Entidades Locales  A empresas privadas  A tamilias e instituciones sin fines de lucro  A santilas e instituciones sin fines de lucro  A concessión de préstamos al Sector Público  Concesión de préstamos fuera del Sector Público  Concesión de depósitos y fiancas  Adquisición de depósitos y fiancas  Adquisición de depósitos y fiancas  Adquisición de depósitos y fiancas  PASINOS FINANCIEROS  A montización de préstamos en euros  Devolución de depósitos y fiancas  TOTAL CONSOLIDADO  148.021,13  7.570.762,04  TRANSPERENCIAS CORRIENTES  909.78  A la Administración del Escolo  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  TRANSPERENCIAS DE CAPITAL  A la Administración del Estado  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  PASINOS FINANCIEROS  Anontización de préstamos en euros  TOTAL TRANSPERENCIAS ENTRE SUBSECTORES  909.78  25.400,00  TOTAL TRANSPERENCIAS ENTRE SUBSECTORES  909.78  25.400,00



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Económica	Explicación	Secc. 23	Secc. 24	Secc. 25
1	GASTOS DE PERSONAL	180,605,33	93.862,90	63.776,42
10	Altos cargos	59.30	315.22	247,03
11	Personal eventual	52300	249.29	1.461.96
12	Funcionarios	69.764.77	30.217.67	10,866,01
13	Laboraires	69.900.33	43,900,39	29.262,63
14	Otro personal			7,105,00
15	Incentivos al rendimiento	5,084,08	3.499,59	1,907,80
16	Cuotes, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	35,776,85	15.680,54	12.928.09
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	357.100,29	112.087,28	41,513,51
20	Arrendamientos y cánones	5,632,49	5.029,23	192,13
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	51,666,71	6.510.41	4.438,47
22	Material, suministros y otros	294.897.82	35.862.43	35.849.83
23	Indemnizaciones por razón del servicio	4:364.99	4,110,35	308,29
24	Gastos de publicaciones	338,28	420,69	718,48
25	Conciertos de asistencia sanitaria	1,117,000	7.555	6,31
28	Gastos relacionados con la actividad comercial		33,209,17	
29	Gastos confentes en tilenes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resillencia		26.945.00	
3	GASTOS FINANCIEROS	3.243,78	211,48	\$5,00
31	De préstamos en euros	277.40	120000	
35	Intereses de demona y otros gastos financieros	2.966,38	211.46	55,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	184.738,77	348.606,01	2.092,89
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	13.300,00	14.935.86	
45	A Comunidades Autónomas	564,24	27.102.07	
46	A Entidades Locales	6.105,00	33.947.00	
47	A empresas privadas	19.000.00	125,703,86	
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	145.365,29	143.393.39	2.092,89
49	Al exterior	404,24	3.523,83	
6	INVERSIONES REALES	317.758,61	89.338,29	19.823,88
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general	20.102,61		
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	181,797,03		
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	58,474,55	34.023,15	8.270,00
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	12.071,47	24.066,90	9.958,68
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	42.312.95	3.383.52	1.595.20
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia TRANSPERENCIAS DE CAPITAL	3.000.00	27.864.72	
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
	272.890,23	25.489,38	500,00
A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales. Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	19.417.97		\$00,00
A Comunidades Autónomas	201.170.64	9.001.00	
A Entidades Locales	12,420,42	9.060.16	
A empresas privadas	39,650,00	100,00	
A familias e instituciones sin fines de lucro	75.00	7.328.20	
Al exterior	150,00		
ACTIVOS FINANCIEROS	730,11	1,010,23	467,05
Concesión de préstamos al Sector Público	500	111111111	
Concesión de préstamos fuera del Sector Público	730,11	1,818,22	487,05
Constitución de depósitos y flances			
Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
PASIVOS FINANCIEROS	28.879,27		125,00
Amortización de préstamos en euros	28.879,27		
Devolución de depósitos y flanças			125,00
TOTAL CONSOLIDADO	1.345,946,50	671.413,55	128.375,75
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.609,55	1,000,000	
A la Administración del Estado	1.842.71		
A Organismos Autónomos	6.766.64		
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatali con presupuesto limitativo			
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	350,00		
A la Administración del Estado	350,00		
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
PASIVOS FINANCIEROS			
Amortización de préstamos en euros	resident to		
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	8.959,55		
TOTAL	1.354,908,14	671,413,55	128.375,75
A T T	CTIVOS FINANCIEROS  Concesión de préstamos al Sector Público  Concesión de préstamos fuera del Sector Público  Concesión de préstamos fuera del Sector Público  Constitución de depósitos y flancas  Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público  ASIVOS FINANCIEROS  Amortización de préstamos en euros  Devolución de depósitos y flancas  OTAL CONSOLIDADO  RANSFERENCIAS CORRIENTES  À la Administración del Estado  À Organismos Autónomos  À otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  RANSFERENCIAS DE CAPITAL  À la Administración del Estado  À otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  RANSFERENCIAS DE CAPITAL  À la Administración del Estado  À otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  ASIVOS FINANCIEROS  Amortización de préstamos en euros  OTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	Af exterior 150.00 CTIVOS FINANCIEROS 730,11 Concesión de préstamos al Sector Público 730,11 Constitución de préstamos fuera del Sector Público 730,11 Constitución de acciones y participaciones de fuera del Sector Público 88,000 FINANCIEROS 28,879,27 Amortización de préstamos en euros 28,879,27 Devolución de depósitos y flancas OTAL CONSOLIDADO 1,345,946,59 RANSFERENCIAS CORRIENTES 8,609,55 A la Administración del Escado 1,842,71 A Organismos Autónomos 6,766,64 A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo 8,000 RANSFERENCIAS DE CAPITAL 350,00 A stras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo 9,000 RANSFERENCIAS DE CAPITAL 350,00 A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo 9,000 A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo 9,000 A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo 9,000 A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo 9,000 A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo 9,000 A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo 9,000 ASIVOS FINANCIEROS 8,000 ATRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES 8,000,000	Al exterior  CTIVOS FINANCIEROS  Concesión de préstamos al Sector Público  Concesión de préstamos fuera del Sector Público  Concesión de préstamos fuera del Sector Público  Constitución de depósitos y flanças  Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público  ASIVOS FINANCIEROS  Amortización de préstamos en euros  Devolución de depósitos y flanças  OTAL CONSOLEDADO  1.345,948,58  RANSFERENCIAS CORRIENTES  8.609,55  A la Administración del Estado  1.942,71  A Organismos Autómorros  RANSFERENCIAS DE CAPITAL  350,00  RANSFERENCIAS DE CAPITAL  350,00  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo  RANSFERENCIAS DE CAPITAL  350,00  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo  A Organismos Autómorros  RANSFERENCIAS DE CAPITAL  350,00  A stras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo  ASIVOS FINANCIEROS  Arronización del préstamos en euros  OTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES  8.959,55



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Económica	Explicación	Secc. 26	Secc. 27	Secc. 28
1	GASTOS DE PERSONAL	2.887,16	125,126,89	184,611,83
10	Altos cargos	59.30	237,20	118,60
11	Personal eventual	52300	2000	
12	Funcionarios	2.056,04	53.641,14	96.568,65
13	Laborales		46.671.02	40.372,78
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	229.66	4.168.35	8.226.09
18	Cuotes, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	543,16	20.409.18	39.325,71
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.367,12	29.787,65	97.662,27
20	Arrendamientos y cánones		8.452,40	5.191,94
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	118,38	4.123.91	12.898,69
22	Material, suministros y otros	883,13	14.263,73	72.063.88
23	Indemnizaciones por razón del servicio	102,52	2.693,68	5.696,50
24	Gastos de publicaciones	3,12	253,93	301,26
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
28	Gastos relacionados con la actividad comercial			
29	Gastos confentes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	250.00		1.500.00
3	GASTOS FINANCIEROS		36,91	689,89
31	De préstamos en euros		10.0000	
35	Intereses de demons y otros gastos financieros		36,91	689,89
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.126,62	621,13	85,086,66
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		11000	77,365.11
45	A Comunidades Autónomas		6.00	1,520,00
46	A Entidades Locales			
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin lines de lucro	2.126.62	414.19	1.543.85
49	Al exterior		200,94	4.657,70
6	INVERSIONES REALES	562,55	42,742,60	126,522,46
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	248,23	2.800,66	41,278,45
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	19.32	8,778,90	13.326,20
64	Quetos de inversiones de carácter inmaterial		31.163.04	24,355,81
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

reales: Mecanismo de Recuperación y  PNCIAS DE CAPITAL  es. Entidades Públicas Empresariales. s y resto de entidades del Sector Público  ades Autónomas s Locales s privadas instituciones sin fines de lucro  MANCIEROS de préstamos al Sector Público de préstamos fuera del Sector Público n de depósitos y fiancas de acciones y participaciones de fuera del lico  MANCIEROS en de préstamos en euros	25,00 25,00	730,00 700,00 700,00 267,62	47.560,00 238.763,02 8.810,83 208.470,33 500,76 17.664,70 3.316,40 552,27 15,00 509,27 25,00
es. Entidades Públicas Empresariales. s y resto de entidades del Sector Público  ades Autónomas s Locales s privadas instituciones sin fines de lucro  MANCIEROS de préstamos al Sector Público de préstamos fuera del Sector Público s de depósitos y fianças de acciones y participaciones de fuera del loc	5400	750.00 700.00 267,62	8.810.83 208.470.33 500.76 17.864.70 3.316.40 562,27 15.00 509.27 25.00
s y resto de entidades del Sector Público ades Autónomas a Locales a privadas instituciones sin fines de lucro  NANCIEROS de préstamos al Sector Público de préstamos fuera del Sector Público a de depósitos y fiancas de acciones y participaciones de fuera del loc	5400	700.00	208.470,33 800.76 17.664.70 3.316.40 862,27 15.00 509.27 25.00
s privadas instituciones sin fines de lucro  MANCIEROS de préstamos al Sector Público de préstamos fuera del Sector Público s de depósitos y fianças de acciones y participaciones de fuera del IOO	5400	700.00	500.76 17.664.70 3.316.40 562,27 15.00 509.27 25.00
instituciones sin fines de lucro  NANCIEROS  de préstamos al Sector Público  de préstamos fuera del Sector Público  s de depósitos y fiancas  de acciones y participaciones de fuera del  IONOMINANCIEROS	5400	700.00	17.864,70 3.316.40 552,27 15.00 509,27 25.00
instituciones sin fines de lucro  NANCIEROS  de préstamos al Becter Públice  de préstamos fuera del Sector Público  s de depósitos y fiancas  de acciones y participaciones de fuera del  NANCIEROS	5400	267,62	3.316.40 552,27 15.00 509.27 25.00
MANCIEROS  de préstamos al Sector Público de préstamos fuera del Sector Público s de depósitos y fianças de acciones y participaciones de fuera del so	5400	267,62	3.316.40 552,27 15.00 509.27 25.00
de préstamos al Sector Público de préstamos fuera del Sector Público s de depósitos y fianzas de acciones y perficipaciones de fuera del ico	5400		562,27 15,00 509,27 25,00
de préstamos al Sector Público de préstamos fuera del Sector Público s de depósitos y fianzas de acciones y perficipaciones de fuera del ico	5400		15,00 509,27 25,00
de préstamos fuera del Sector Público s de depósitos y fiancas de acciones y participaciones de fuera del ico	25,00	267,62	509,27 25,00
n de depósitos y fianças de acciones y participaciones de fuera del ico NANCIEROS	25,00	267,62	25,00
de acciones y participaciones de fuera del los NANCIEROS			7000
HANCIEROS			3.00
			3,00
n de préstamos en euros			
COLOR CONTROL			
de depósitos y flanças			
SOLIDADO	8.958,45	200,012,80	733.878,40
INCIAS CORRIENTES	0.76.00	393,46	17,50
stración del Estado.		393,46	
ios Autónomos			17.50
dades del Sector Público Administrativo Estatal sesto limitativo			
INCIAS DE CAPITAL			894,13
stración del Estado			
dades del Sector Público Administrativo Estatal uesto limitativo			894,13
NANCIEROS			1,100,24
e de préstamos en euros			1.103.24
ISPERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		393,46	2.014,87
	6.950,45	200.406.26	735.893,27
0 0 0	lades del Sector Público Administrativo Estatal esto limitativo ANCIEROS o de préstamos en euros	lades del Sector Público Administrativo Estatal esto limitativo  ANCIEROS  de préstamos en euros  SPERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	lades del Sector Público Administrativo Estatal esto limitativo  ANCIEROS o de préstamos en euros  SPERENCIAS ENTRE SUBSECTORES  393,46



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Económica	Explicación	Secc. 29	Secc. 30	Secc. 31
1	GASTOS DE PERSONAL	9,935,49	6.259,59	10.341,85
10	Altos cargos	54.65	59.29	
11	Personal eventual	1	- 71127	
12	Funcionarios	5,039,83	4.020,33	6.506,19
13	Laborales	2.370.78	792,60	1.247,71
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	330.08	555,13	732,01
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	2.138,15	832,24	1.855,94
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	8.711,14	6.529,07	4.429,68
20	Arrendamientos y cánones	2.60	160.25	65,35
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	627.12	367,68	700,21
22	Material, suministros y otros	7.775.64	5.651,04	3.402,59
23	Indemnizaciones por razón del servicio	130,78	150,10	235,53
24	Gastos de publicaciones	175.00	200,00	26,00
25	Conciertos de asistencia sanitaria			
28	Gastos relacionados con la actividad comercial			
29	Gastos comentes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
3	GASTOS FINANCIEROS	8,00		5,00
31	De préstamos en euros			
35	Intereses de demons y otros gastos financieros	8.00		5,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	33.866,12	4,755,00	
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Pundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	60,00	200,00	
45	A Comunidades Autónomas	903.36		
46	A Entidades Locales	1,800,00		
47	A empresas privadas	890,00	8.50	
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	29.862,31	4.545.00	
49	Al exterior	350,45	1,50	
6	INVERSIONES REALES	209,22	2.674,75	1.100,00
60	Inversión nueva en infraestructuras y blenes destinados al uso general			
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destructos al uso general			
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	2.00	239,75	857.21
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	207.22	850,00	232,79
64	Quetos de inversiones de carácter inmaterial		1.585,00	10,00
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicos			
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

		_	7777	The same of the sa
BURROW	XO!	Mil	SUPU	CORATES
-		=		
		200	21	

Explicación	Secc. 29	Secc. 30	Secc. 31
Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	50,00	200,00	
A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales. Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
A Comunidades Autónomas			
A Entidades Locales			
A empresas privadas		1,7310.0	
A familias e instituciones sin fines de lucro	50.00	200.00	
Al exterior			
ACTIVOS FINANCIEROS	35,46	23,71	30,00
Concesión de préstamos al Sector Público	10000	-	
Concesión de préstamos fuera del Sector Público	38,46	23,71	30,00
Constitución de depósitos y fianzas			
Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público			
PASIVOS FINANCIEROS			
Amortización de préstamos en euros			
Devolución de depósitos y fianzas			
TOTAL CONSOLIDADO	52,816,43	20,442,12	15.906,53
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	00000000		
A la Administración del Estado			
A Organismos Autónomos			
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
A la Administración del Estado			
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
PASIVOS FINANCIEROS			
Amortización de préstamos en euros			
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES			
TOTAL	52,816,43	20,442,12	15.906,53
	Inversiones reales: Mocanismo de Recuperación y Resiliencia  TRANSPERENCIAS DE CAPITAL  A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales. Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  A Comunidades Autónomias  A Entidades Locales  A empresas privadas  A tamilias e instituciones sin fines de lucro  Al exterior  ACTIVOS FINANCIEROS  Concesión de préstamos al Sector Público  Concesión de préstamos fuera del Sector Público  Concesión de préstamos y flancas  Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público  PASIVOS FINANCIEROS  Amortización de préstamos en euros  Devolución de depósitos y flancas  TOTAL CONSOLIDADO  TRANSFERENCIAS CORRIENTES  A la Administración del Estado  A Organismos Autónomos  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  A la Administración del Estado  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  A la Administración del Estado  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  A la Administración del Estado  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  A la Administración del Estado  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  PASIVOS FINANCIEROS  Amortización de préstamos en euros.  TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	Inversiones resies: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia  TRANSPERENCIAS DE CAPITAL.  A Sociedades, Encidades Públicas Empresariales. Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  A Comunidades Autónomias  A Entidades Locales  A empresas privadas  A tarellas e instituciones sin fines de lucro  ACTIVOS FINANCIEROS  Concesión de préstamos al Sector Público  Concesión de depúsitos y fianças  Adquisición de depúsitos y fianças  Adquisición de depúsitos y fianças  Adquisición de depúsitos y fianças  Acturos FINANCIEROS  Amortización de préstamos en euros  Devolución de depúsitos y fianças  TOTAL CONSOLIDADO  TRANSPERENCIAS CORRIENTES  A la Administración del Escato  A Organismos Autónomos  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  TRANSPERENCIAS DE CAPITAL.  A la Administración del Estado  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  TRANSPERENCIAS DE CAPITAL.  A la Administración del Estado  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  PASIVOS FINANCIEROS  Amortización de préstamos en euros  TOTAL TRANSPERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia  TRANSPERENCIAS DE GAPITAL  A Sociedades, Enicidades Publicias Empresariales. Fundacionnes y resto de entidades del Sector Publico Estatal  A Comunidades Autónomias  A Empresas privadas  A tempresas privadas  A tempresas privadas  A tambilas e instituciones sin fines de lucro  ACTIVOS FINANCIEROS  Concessión de préstamos al Sector Público Consoliación de depósitos y fisanzas  Adquisición de depósitos y fisanzas  Adquisición de préstamos en euros  Devolución de depósitos y fisanzas  TOTAL CONSOLIDADO  TRANSPERENCIAS CORRIENTES  A la Administración del Estado  A Organismos Autónomos  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo  PASIVOS FINANCIEROS  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo  TRANSPERENCIAS DE CAPITAL  A la Administración del Estado  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo  PASIVOS FINANCIEROS  Americación de préstamos en euros  TRANSPERENCIAS DE CAPITAL  A la Administración del Estado  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo  PASIVOS FINANCIEROS  Americación de préstamos en euros  TOTAL TRANSPERENCIAS ENTRE SUBSECTORES



#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Offices de wurde

Económica	Explicación	Secc. 33	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	16.496,90	2.038.523,02
10	Altos cargos	59.30	1.864.38
11	Personal eventual	SERIO.	1,711,25
12	Funcionarios	6.287.56	1,260,113,60
13	Laborales	5.701.35	370.824.82
14	Otro personal		7.929.41
15	Incentivos al rendimiento	030,26	138.574,03
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	4.118,43	255.505,33
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	20.579.20	2.920.041,84
20	Arrendamientos y cánones	146,15	44.319.04
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	868.82	175.948,94
22	Material, suministros y otros	12,708,00	849.243.42
23	Indemnizaciones por razón del servicio	6.828.60	53.527,06
24	Gastos de publicaciones	27.54	3.589.35
25	Conciertos de asistencia sanitaria		1.687.182,16
28	Gastos relacionados con la actividad comercial		33.209,17
29	Gastos comentes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		73.022,70
3	GASTOS FINANCIEROS	12,70	6.961,89
31	De préstamos en euros	15.000	281,65
35	Intereses de demons y otros gastos financieros	12.70	6,700,24
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39.312.75	39,631,997,92
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	97.65	167,582,14
45	A Comunidades Autónomas	117.86	2,990,647,05
46	A Entidades Locales	40.00	360.810.24
47	A empresas privadas	75,24	6,202,882,59
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	38.982.00	29.899.230,15
49	Al exterior	5-93000	10.875,75
6	INVERSIONES REALES	3.510,42	1,027,517,06
60	Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general		41.144,81
61	Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general		215.596,03
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.308.29	199 398,92
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.	1.307.13	176,054,57
64	Quetos de inversiones de carácter inmaterial	895.00	212 903,31
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		74,801,56
66	Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios		350,00
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial		2.634,14



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

<b>EJERCICIO</b>	MESU	VER	TAR	0
	2021			

Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia		104,603,72
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.932.947,85
A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales. Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal		47.370.22
A Comunidades Autónomas		429.612,01
A Entidades Locales		24,720,34
A empresas privadas		1,400,715,16
A familias e instituciones sin fines de lucro		27.063.72
Al exterior		3,466,40
ACTIVOS FINANCIEROS	46,63	7.144,54
Concesión de préstamos al Sector Público	1973	15,00
Concesión de préstamos fuera del Sector Público	46,63	6.977,55
Constitución de depósitos y flancas		148,99
Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público		3,00
PASIVOS FINANCIEROS		29.653,55
Amortización de préstamos en euros		29.526.55
Devolución de depósitos y flancas		127,00
TOTAL CONSOLIDADO	79.958.60	47,592,807,67
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	- WO (200)	347.782,84
A la Administración del Estado.		262.741,01
A Organismos Autónomos		83,145,04
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatali con presuguesto limitativo		1.896,79
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		27.144,13
A la Administración del Estado		26.250,00
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		894,13
PASIVOS FINANCIEROS		1,100,24
Amortización de préstamos en euros		1.103,24
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		376.030,21
TOTAL	79.958.60	47,968,837,88
	TRANSPERENCIAS DE CAPITAL  A Sociedades. Ensidades Públicas Empresariales. Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  A Comunidades Autónomas  A Entidades Locales  A empresas privadas  A tamilias e instituciones sin fines de lucro  Al extérior  ACTIVOS FINANCIEROS  Concesión de préstamos al Sector Público  Concesión de préstamos fuera del Sector Público  Constitución de depósitos y flancias  Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público  PASIVOS FINANCIEROS  Amortización de préstamos en euros  Devolución de depósitos y flancias  TOTAL CONSOLIDADO  TRANSFERENCIAS CORRIENTES  A la Administración del Escado  A Organismos Autónomos  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  A la Administración del Escado  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  A la Administración del Escado  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  PASIVOS FINANCIEROS  Anvertización de préstamos en euros  TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	TRANSPERENCIAS DE CAPITAL  A Sociedades, Entidades Públicas Empresariaires, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal  A Comunidades Autónomas  A Entidades Locales  A empresas privadas  A tamilias a instituciones sin fines de lucro  Al exterior  ACTIVOS FINANCIEROS  Concesión de préstamos al Sector Público  Concesión de préstamos fuera del Sector Público  Constitución de depósitos y fiancas  Adquisición de acciones y participaciones de fuera del Sector Público  PASIVOS FINANCIEROS  Amortización de préstamos en euros  Devolución de depósitos y fiancas  TOTAL CONSOLIDADO  TRANSPERENCIAS CORRIENTES  A la Administración del Estado  A Organismos Autónomos  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  TRANSPERENCIAS DE CAPITAL  A la Administración del Estado  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  TRANSPERENCIAS DE CAPITAL  A la Administración del Estado  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  PASIVOS FINANCIEROS  Amortización de préstamos en euros  TOTAL TRANSPERENCIAS ENTRE SUBSECTORES



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

(Miles de wurde

Económica	Explicación	Total
t.	GASTOS DE PERSONAL	2.036.523.02
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	2,920,041,84
3	GASTOS FINANCIEROS	6.961,89
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39.979.780,76
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	44,943,327,51
6	INVERSIONES REALES	1.027,517,06
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,960,091,98
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	2.987.609.04
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	47,930,936,55
8	ACTIVOS FINANCIEROS	7,144,54
	TOTAL Capitulos 1-8	47,938.081,09
9	PASIVOS FINANCIEROS	30,756,79
	TOTAL Capitulo 9	30,756,79
	TOTAL PRESUPUESTO	47,968,837,88
á.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-347.782.84
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-27,144,13
	TOTAL Capitulos 1-8	-374.926,97
9	PASIVOS FINANCIEROS	-1.103.24
	TOTAL Capitulo 9	-1.103,24
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	-376.030,21
	TOTAL CONSOLIDADO	A7.592.807,67

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**RESTO DE ENTIDADES** 



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por entidades y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICKO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACION	107.804,28	103.377,06	694,70
12.301	INSTITUTO CERVANTES	65.138,70	55.598,58	650.00
12 302	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	42.685.58	47.778,47	44,70
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	8.751,57	5.235,31	350,95
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	8.751,57	5.235,31	350,95
14	MINISTERIO DE DEFENSA	204.326,26	53.927,62	
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA	204.326.26	53.927,62	
15	MINISTERIO DE HACIENDA	839.382,91	244.141,12	50,00
15,301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL	5.896,51	3.445,69	
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	833,486,40	240.695.43	\$0,00
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	29.757,85	48.886,77	
17,301	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	22.963,72	47.080,69	
17.302	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA	6.794,13	1.806,08	
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	4,039,18	1.957,82	
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	4,039,18	1.957,82	
22	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PUBLICA	1,628,33	701,68	1,00
22.301	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	1,628,33	701.68	1,00
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	69,411,60	33.412,13	361,00
23.301	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	42.607.96	21.646.52	50,00
23.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	26.803.62	11,765,61	301,00
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	44.286,08	39.745.38	12,00
24,301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO	21.413,06	16,687,11	
24.302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA	18,438,54	19.182,23	12.00
24,303	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE	4.436.48	3.876,04	
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRATICA	20,945,01	6.969,57	8,00
25.302	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	20.945.01	6,989,57	6,00
26	MINISTERIO DE SANIDAD	27.765.78	19.034,76	
26.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	27.765,78	19.034,76	
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	33.996.17	20.140,37	317,68
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA	33.996,17	20 140,37	317,58
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	364.964.44	153.078,58	1,620,00
28.301	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	353.025,94	134,767,00	970,00
28.303	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN	11,938.50	18,311,58	650,00
	TOTAL	1.757,059,46	730,628,16	3,405,23



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por entidades y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Orgánica	Explicación	Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACION	242.867,52	60.457,96	42.301,09
12.301	INSTITUTO CERVANTES	523,00	51.902,81	
12 302	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	242.344.52	8.555,15	42.301,09
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	475,52	928,35	
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	475,52	928,35	
14	MINISTERIO DE DEFENSA		41,268,29	50,00
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA		41.268,29	50.00
15	MINISTERIO DE HACIENDA	1.573,00	33.200,00	
15,301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL	160,00	200,00	
15.302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	1,413,00	33.000.00	
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y ADENDA URBANA	1.263,99	9.635,78	
17,301	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	1.162.92	4,019,43	
17.302	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA	101.07	5.616,35	
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	1,455,72	394,81	
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	1,455,72	394.81	
22	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PUBLICA	10,00	42,00	
22.301	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	10.00	42,00	
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	11,680,38	21.792,88	33,962,39
23.301	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	9.424.68	17.502,09	32.652.39
23.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	2.455,70	4,290,79	1.310.00
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	1.635.87	24.795,67	
24,301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO	195,00	12.200,00	
24.302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	763.00	12,171,10	
24,303	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE	677.67	424,57	
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRATICA	1,079,71	1,600,00	
25.302	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	1.079.71	1,600,00	
26	MINISTERIO DE SANIDAD	23.520.96	25.181,39	
26.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	23 520.96	25.181.39	
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	855,30	4.679,74	3,596,848,72
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA	855.30	4,679,74	3.596.846.72
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	11.155.86	405.030,91	797.061,24
28.301	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	11.051.00	403.654,71	3.727,85
28.303	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN	104,86	1.376.20	793.333.39
	TOTAL	297,773,63	629,007,78	4.470.223,44



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por entidades y capítulos del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Offices de wurde

Orgánica	Explicación	Cap. 8	Cap. 9	Total
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	136.00		557.638.60
12.301	INSTITUTO CERVANTES	50.00		173.863.09
12.302	AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO	86.00		383.775,51
13	MINISTERIO DE JUSTICIA	20.80		15.762,50
13.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS	20.80		15.782,50
14	MINISTERIO DE DEFENSA	300,00		299.872,17
14.301	CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA	300.00		299.672,17
15	MINISTERIO DE HACIENDA	744,97		1.119.092,00
15.301	AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL	12,00		9.714,20
15 302	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	732.97		1,109,377,80
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	9.00		89.553,39
17,301	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	9.00		75.235.7N
17.302	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA			14.317.63
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	26,55		7.874,08
19.301	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	26,55		7,674,08
22	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PUBLICA	3,00		2.386,01
22.301	CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	3,00		2.386,01
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	171,00		170.981,38
23.301	AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA	100.00		123,983,68
23.302	CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	71.00		46.997,72
24	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE	165,29		110,640,29
24,301	MUSEO NACIONAL DEL PRADO	100,00		50.595,17
24 302	MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA	52,60		50.617.67
24.303	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD EN EL DEPORTE	12,49		9.427,45
25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRATICA	140.00		30.782,29
25.302	AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	140.00		30.762.29
26	MINISTERIO DE SANIDAD	80,00		95.582,89
26.301	AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	80,00		95,582,89
27	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	80,40		3,656,866,28
27.302	COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA	60.40		3.656.896.28
28	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN	150.00	524,40	1,733,585,43
28.301	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	130.00	524.40	907.850,90
28.303	AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN	20.00		825,734,53
	TOTAL	2,007,01	524,40	7,890,629,31



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Offices de wurde

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 13	Secc. 14
1	GASTOS DE PERSONAL	107.804,28	8.751,57	204.326,26
10	Altos cargos	304.74	128.42	
11	Personal eventual	237525		
12	Funcionarios	12.642.63	6,694,68	204.326,26
13	Laborales	70.203.08	160.65	
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	1,177,18	837,92	
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	23.476,65	939,90	
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	103.377.05	5.235,31	53.927,62
20	Arrendamientos y cánones	16,625,61	2.082.45	
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	3.459.51	1.062,20	
22	Material, suministros y otros	77.707.91	1.850.96	53.927.62
23	Indemnizaciones por razón del servicio	5.117,02	234,70	
24	Gastos de publicaciones	267.00	5,00	
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad			
29	Gastos confentes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
3	GASTOS FINANCIEROS	694,70	350,95	
31	De préstamos en euros			
35	Intereses de demona y otros gastos financieros	694,70	350,95	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	242.867.52	21,00	
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	3.000.00		
45	A Comunidades Autónomas	60.00		
46	A Entidades Locales	55.00		
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	46.121.27	21.00	
49	Al exterior	193.631,25		
6	INVERSIONES REALES	60.457.96	928,35	41,268,29
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	7.472.67	845,22	
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	3,981.96	83,13	41,268,29
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			
68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	49:003.34		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	42:301,09		50,00
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatel			
76	A Consunidades Autónomas			
76	A Entidades Locales			



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

		_		-	-
BURKER	DKO I	Mil	SUFU	SSTA	ADD :
		_			
		200	21		

Offices de wurde

Económica	Explicación	Secc. 12	Secc. 13	Secc. 14
77	A empresas privadas			
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	23,40		
79	Al exterior	42.277.69		50,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	136.00	20,80	300.00
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	121,00	20,80	300,00
84	Constitución de depósitos y fiancas	15,00	144.000.00	
	TOTAL CONSOLIDADO	567,638,60	15.307,98	299.872,17
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		454,52	
40	A la Administración del Estado		454,52	
41	A Organismos Autónomos			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
7t	A Organismos Autónomos			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		454,52	
	TOTAL	557,638,60	15.762,50	299.872,17



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Económica	Explicación	Secc. 15	Secc. 17	Secc. 19
1	GASTOS DE PERSONAL	839,382,91	29.757,85	4.039,18
10	Altos cargos	1.110.29	186,87	175,93
11	Personal eventual		100	
12	Funcionarios	680.245.05	22.176.84	
13	Laborales	46.801.53	1.099.41	2,686,50
14	Otro personal			314,81
15	Incentivos al rendimiento	86.213.12	2.010.02	
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	25.012.92	3.974,41	861,94
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	244,141,12	48.886,77	1.967,82
20	Arrendamientos y cánones	22.258.42	11.27	0.70
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	33,156,48	7,575,47	412,14
22	Material, suministros y otros	179.620.16	39,332,88	1.355,43
23	Indemnizaciones por razón del servicio	8.996,06	1.967.15	94,65
24	Gastos de publicaciones	110.00		94,90
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad			
29	Gastos confentes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resillencia			
3	GASTOS FINANCIEROS	50,00		
31	De préstamos en euros	10.00		
35	Intereses de demona y otros gastos financieros	40,00	Service	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,573,00	217,86	1.455,72
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	80.00		
45	A Comunidades Autónomas			
46	A Entidades Locales			
47	A empresas privadas	80.00	3,42	
48	A families e instituciones sin fines de lucro	1.248.00	214,44	1,465,72
49	Al exterior	165,00	11.77.00	
6	INVERSIONES REALES	33.200.00	9.635,78	394,81
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	170.00	451,38	65,13
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	33.000.00	9,00	231,68
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	30.00	9.175,40	98,00
68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatel			
75	A Comunidades Autónomas			
76	A Entidades Locales			



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

<b>EJERCICIO</b>	MESU	NEXT	ARIO
	2021		- 17

(Miles de wurde

Explicación	Secc. 15	Secc. 17	Secc. 19
A empresas privadas			
A familias e instituciones sin fines de lucro			
Al exterior			
ACTIVOS FINANCIEROS	744,97	9,00	26,55
Concesión de préstamos fuera del Sector Público	744.97	9,00	26,55
Constitución de depósitos y fiancas	**************************************		
TOTAL CONSOLIDADO	1.119.092.00	88.507,26	7.874,08
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.046,13	
A la Administración del Estado		1.046,13	
A Organismos Autónomos		12.00	
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
A Organismos Autónomos			
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
PASIVOS FINANCIEROS			
Amortización de préetamos en euros			
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		1.046,13	
TOTAL	1,119,092,00	89.553.39	7.874,08
	A empreses privadas A familias e instituciones sin fines de lucro Al exterior ACTIVOS FINANCIEROS Concesión de préstamos fueta del Sector Público Constitución de depósitos y fianzas TOTAL CONSOLIDADO TRANSFERENCIAS CORRIENTES A la Administración del Estado A Organismos Autómotros TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A Organismos Autómotros A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo PASIVOS FINANCIEROS Amortización de préstamos en euros TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	A empreses privadas A familias e instituciones sin fines de lucro Al exterior ACTIVOS FINANCIEROS T44,97 Concesión de priestamos fuera del Sector Público Constitución de depósitos y fiantas TOTAL CONSOLIDADO TRANSFERENCIAS CORRIENTES A la Administración del Estado A Organismos Autómorros TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A Organismos Autómorros A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo PASIVOS FINANCIEROS Amortización de priestamos en euros TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	A tempresas privadas A familias e instituciones sin fines de lucro Al exterior ACTIVOS FINANCIEROS T44,97 9,00 Concesión de préstamos fuera del Sector Público Constitución de depúsitos y fianzas TOTAL CONSOLIDADO TRANSFERENCIAS CORRIENTES 1,046,13 A la Administración del Estado 1,046,13 A Organismos Autónomos TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A Organismos Autónomos A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo PASIVOS FINANCIEROS Amortización de préstamos en euros TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES 1,046,13



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

(Miles de wurde

Económica	Explicación	Secc. 22	Secc. 23	Secc. 24
1	GASTOS DE PERSONAL	1.628,33	69,411,60	44 286,08
10	Altos cargos	110,69	830,08	346.72
11	Personal eventual		1,262,63	
12	Funcionarios	1.136.77	51,617,28	5,216,11
13	Laborales		4.091,38	28.533.62
14	Otro personal		687.98	
15	Incentivos al rendimiento	180.71	4.401.58	462,01
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	200,16	6.440,69	9.705,62
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	701.68	33,412,13	39.745,38
20	Arrendamientos y cánones	210.00	1,009,09	860,00
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	6.00	10.225,12	3.922.80
22	Material, summistrus y otros	439,48	19.171,74	31,626,33
23	Indemnizaciones por razón del servicio	27.00	2,587,18	202,76
24	Gastos de publicaciones	19.20	419,00	\$35,50
27	Comprae, suministros y otros gastos relacionados con la actividad			
29	Gastos confentes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			2.596,00
3	GASTOS FINANCIEROS	1,00	351,00	12,00
31	De préstamos en euros			
35	Intereses de demona y otros gastos financieros	1,00	351,00	12,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10,00	10.912,07	1.635,87
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	A Comunidades Autónomas		618.00	100,00
46	A Entidades Locales		1,000,000	
47	A empresas privadas			
48	A familias e instituçiones sin fines de lucro	10,00	996,58	1.035.00
49	Al exterior		9,297,49	500,67
6	INVERSIONES REALES	42.00	21,792,88	24.795,67
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	12.00	6.669,45	6.580.57
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios		10.473,74	3.840,00
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	30.00	4.629,69	220,10
68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia			14.155,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		33.962,39	
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
76	A Comunidades Autónomas		1.300,00	
76	A Entidades Locales		100000	



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

LID	нсиска	He	94	u	at.	AR	0
		20	21	_	_		1

(Miles de wurde)

Explicación	Secc. 22	Secc. 23	Secc. 24
A empresas privadas			
A familias e instituciones sin fines de lucro			
Al exterior		32,662,39	
ACTIVOS FINANCIEROS	3.00	171,00	165,29
Concesión de préstamos fuera del Sector Público	3,00	170,00	165,29
Constitución de depósitos y fianzas	0400014	1,00	
TOTAL CONSOLIDADO	2.386.01	170,013,07	110,640,29
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		968,31	
A la Administración del Estado		966,31	
A Organismos Autónomos			
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
A Organismos Autónomos			
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
PASIVOS FINANCIEROS			
Amortización de préetamos en euros			
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		968,31	
TOTAL	2.386.01	170.981,38	110,640,29
	A empreses privadas A familias e instituciones sin fines de lucro Al exterior ACTIVOS FINANCIEROS Concesión de préstamos fuera del Sector Público Constitución de depósitos y fianzas TOTAL CONSOLIDADO TRANSFERENCIAS CORRIENTES A la Administración del Estado A Organismos Autómotros TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A Organismos Autómotros A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo PASIVOS FINANCIEROS Amortización de préstamos en euros TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	A empreses privadas A familias e instituciones sin fines de lucro Al exterior ACTIVOS PINANCIEROS  Concesión de priestamos fuera del Sector Público Constitución de depósitos y fiantas TOTAL CONSOLIDADO TRANSFERENCIAS CORRIENTES A la Administración del Estado A Organismos Autómorros TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A Organismos Autómorros A otras entidados del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo PASIVOS PINANCIEROS Amortización de priestamos en euros TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	A territor a instituciones sin fines de lucro  Al exterior 32.862.38  ACTIVOS FINANCIEROS 3.00 171,00  Concesión de préstamos fuera del Sector Público 3.00 170,00  Constitución de depúsitos y fianzas 1,00  TOTAL CONSOLIDADO 2.386.01 175.013,67  TRANSFERENCIAS CORRIENTES 968,31  A la Administración del Estado 968,31  A Organismos Autómorros  TRANSFERENCIAS DE CAPITAL  A Organismos Autómorros  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presuguesto limitativo  PASIVOS FINANCIEROS  Amortización de préstamos en euros  TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES 968,31



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

(Miles de wurde

Económica	Explicación	Secc. 25	Secc. 26	Secc. 27
1	GASTOS DE PERSONAL	20,945,01	27.765,78	33.996,17
10	Altos cargos	101.50	84.78	1,153,83
11	Personal eventual	53 200		155.83
12	Funcionarios	3,920,68	20,091,01	9.161,33
13	Laborales	10.858.18	900.49	15.993,43
14	Otro personal			
15	Incentivos al rendimiento	734.41	1,495,16	1.325,08
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	5.330.24	5,194,38	6.206,67
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	6.989.57	19.034,76	20.140,37
20	Arrendamientos y cánones	0.20	4.156,26	165,12
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	1.010.61	1.071,15	1.110,93
22	Material, suministros y otros	2.884,41	11,672,60	17.761,63
23	Indemnizaciones por razón del servicio	65.00	1.246,99	1.102.69
24	Gastos de publicaciones		84.76	
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad	3.029.35		
29	Gastos confentes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resillencia		803,00	
3	GASTOS FINANCIEROS	8,00		317,58
31	De préstamos en euros			
35	Intereses de demona y otros gastos financieros	8.00	919-25	317,58
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	90,00	1.767,00	855,30
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal			
45	A Comunidades Autónomas		152,00	
46	A Entidades Locales			
47	A empresas privadas			
48	A families e instituciones sin fines de lucro	90.00	1.523.00	668,00
49	Al exterior		92,00	187,30
6	INVERSIONES REALES	1,600,00	25.181,39	4,679,74
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	284.54	1.995,00	1,248,01
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	731.38	1,686,39	315.00
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	584.08		3.116,73
68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	- 177	21,300,00	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			3.595.848,72
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatel			
76	A Comunidades Autónomas			
76	A Entidades Locales			



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

<b>EJERCICIO</b>	MESU	NEXT	ARIO
	2021		- 17

A empresas privadas A familias e instituciones sin fines de lucro			3.596.646.72
A familias e instituciones sin fines de lucro			
Al exterior			
CTIVOS FINANCIEROS	140,00	80,00	60,40
Concesión de préstamos fuera del Sector Público	140,00	80,00	60.40
Constitución de depósitos y fianzas		0.354.55	
TOTAL CONSOLIDADO	29,772,58	73.828.93	3,656,666,26
RANSFERENCIAS CORRIENTES	989,71	21,753,96	
A la Administración del Estado	989,71	21.753.96	
A Organismos Autónomos	2279-11	100	
RANSFERENCIAS DE CAPITAL			
A Organismos Autónomos			
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
ASIVOS FINANCIEROS			
Amortización de préstamos en euros			
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	989,71	21.753,96	
TOTAL	30,762,29	95.582,89	3,656,696,28
n n	Concesión de préstamos fuera del Sector Público Constitución de depósitos y fianzas OTAL CONSOLIDADO RANSFERENCIAS CORRIENTES À la Administración del Estado À Organismos Autónomos RANSFERENCIAS DE CAPITAL À Organismos Autónomos À otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presujuesto limitativo ASIVOS FINANCIEROS Àmortización de préstamos en euros OTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	Concesión de préstamos fuera del Sector Público 140,00  Constitución de depósitos y fiantas  OTAL CONSOLIDADO 29,772,58  RANSPERENCIAS CORRIENTES 989,71  À la Administración del Estado 989,71  À Organismos Autómorros  RANSPERENCIAS DE CAPITAL  À Organismos Autómorros  À otras entidados del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  ASIVOS FINANCIEROS  Àmortización de préstamos en euros  OTAL TRANSPERENCIAS ENTRE SUBSECTORES 989,71	Concesión de préstamos fuera del Sector Público 140,00 80,00 Constitución de depósitos y fiantass OTAL CONSOLIDADO 29,772,56 73,828,93 RANSFERENCIAS CORRIENTES 969,71 21,753,96 A la Administración del Estado 989,71 21,753,96 A Organismos Autómorros RANSFERENCIAS DE CAPITAL A Organismos Autómorros A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presujuesto limitativo ASIVOS FINANCIEROS Amortización de préstamos en euros OTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES 969,71 21,753,96



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Económica	Explicación	Secc. 28	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	364.964,44	1.757.059,46
10	Altos cargos	174,67	4.710.90
11	Personal eventual		1,418,46
12	Funcionarios	232.064.92	1,249,285,56
13	Laboraires	35.561.91	216,890,16
14	Otro personal		1.002,79
15	Incentivos al rendimiento	25.069.52	124,315,01
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	72.093,42	159.436,98
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	153.078,58	730,628,16
20	Arrendamientos y cánones	4.275.03	51,854,15
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	11,382,00	74.394,41
22	Material, suministros y otros	110.462.88	547.816.03
23	Indemnizaciones por razón del servicio	26.358,67	47,999,86
24	Gastos de publicaciones	600.00	2.135,36
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad	05000	3.029,35
29	Gastos confentes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resillencia	7755	3,399,00
3	GASTOS FINANCIEROS	1.620,00	3.405,23
31	De préstamos en euros		10.00
35	Intereses de demona y otros gastos financieros	1.620,00	3.395,23
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.700,00	271,105,34
44	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	795,00	3.876.00
45	A Comunidades Autónomas	4.534.14	5,464,14
46	A Entidades Locales		55,00
47	A empresas privadas	100,00	180,42
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	2.049.00	85.432.01
49	Al exterior	2.221,66	206.095,77
6	INVERSIONES REALES	405.030,91	629.007,78
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	45.687.20	71,501,17
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	22.650.00	118.470,56
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial	188.618,71	206.502,71
68	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	148.075.00	232,633,34
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	694,094,33	4.367.256,53
74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	15.323.38	15.323.38
75	A Comunidades Autónomas	341,976,00	343,276,00
76	A Entidades Locales	2.763.93	2.763.93



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

(Miles de wurde)

Económica	Explicación	Secc. 28	Total
77	A empresas privadas	78.598.19	3.675.446.91
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	255.432.83	255.456,23
79	All exterior		74.990,08
8	ACTIVOS FINANCIEROS	150.00	2.007,01
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	150,00	1,991,01
84	Constitución de depósitos y fianzas	10.250.250	16,00
	TOTAL CONSOLIDADO	1.628.638,26	7.760.469,51
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,455,86	26.668,49
40	A la Administración del Estado	2000	25.212.63
41	A Organismos Autónomos	1,455,86	1,455,88
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	102.966,91	102,966,91
7t	A Organismos Autónomos	14.452.27	14.452.27
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	88.514.64	88.514,64
9	PASIVOS FINANCIEROS	524,40	524,40
91	Amortización de préstamos en euros	524,40	524,40
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	104.947,17	130,159,80
	TOTAL	1,733,585,43	7.890.629,31



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

#### RESTO DE ENTIDADES

Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

<b>EJERCICIO</b>	PRESUR.	DISTARD
	2021	-

Económica	Explicación	Total
t.	GASTOS DE PERSONAL	1,757.059,46
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	730,628,16
3	GASTOS FINANCIEROS	3.405.23
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	297.773,83
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.788.866,68
6	INVERSIONES REALES	629.007,78
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.470.223.44
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	5.099.231.22
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	7.888.097,90
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2,007,01
	TOTAL Capitulos 1-8	7.890.104,91
9	PASIVOS FINANCIEROS	524,40
	TOTAL Capitulo 9	524,40
	TOTAL PRESUPUESTO	7,890,629,31
á.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-26.666.49
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-102.966.91
	TOTAL Capitulos 1-8	-129.635,40
9	PASIVOS FINANCIEROS	-524,40
	TOTAL Capitulo 9	-524,40
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	-130.159,80
	TOTAL CONSOLIDADO	7.760.469,51

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



SEGURIDAD SOCIAL



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

_	_	772	~~	_		100	-
1	LIKE	čać	ю	MILE S	KUPUS	<b>ESTAR</b>	100
Ľ				-	-		
_		_	_	=			_
				202			

(Miles de wurde

Orgánica	Explicación	Cap. 1	Cap. 2	Cap. 3
60	SEGURIDAD SOCIAL	2.625.879,28	1.582.322,52	16.194,59
60.01	PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1,343,906,77	836,086,89	217,36
60.02	PRESTACIONES ASISTENCIALES, SANITARIAS Y SOCIALES DEL INGESA Y DEL IMSERSO	245.249.96	257,252,15	315,84
60.03	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL	1.036.722.55	488.963,48	15.661,39
	TOTAL	2.625.679,28	1,582,322,52	16.194,59
			- 1	



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

_	_	772	~~	_		100	-
1	LIKE	čać	ю	MILE S	KUPUS	<b>ESTAR</b>	100
Ľ				-	-		
_		_		=			_
				202			

Explicación	Cap. 4	Cap. 6	Cap. 7
SEGURIDAD SOCIAL	171.068.852.98	286.517,12	32.387,58
PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	165,918,503,48	95,866,09	5.940,38
PRESTACIONES ASISTENCIALES, SANITARIAS Y SOCIALES DEL INGESA Y DEL IMSERSO	5.087.300,41	46.125.18	3.000,00
DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL	63.049.09	144,525,85	23,447,20
TOTAL	171.068.852,96	286.517,12	32.367,58
	PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PRESTACIONES ASISTENCIALES, SANITARIAS Y SOCIALES DEL INGESA Y DEL IMSERSO DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCION SOCIAL	SEGURIDAD SOCIAL 171.068.852.98  PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA 165.918.503,48  PRESTACIONES ASISTENCIALES, SANITARIAS Y SOCIALES DEL INGESA Y DEL INSERSO 5.087.300.41  DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL 63.042.09	SEGURIDAD SOCIAL         171.068.852.98         286.517,12           PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL         165.918.503.48         96.866.09           PRESTACIONES ASISTENCIALES, SANITARIAS Y SOCIALES DEL INGESA Y DEL INSERSO         5.087.300.41         46.125.18           DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTEDCION SOCIAL         63.049.09         144.525.85



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por servicios y capítulos del presupuesto de gastos

_	_	772	~~	_		100	-
1	LIKE	čać	ю	MILE S	KUPUS	<b>ESTAR</b>	100
Ľ				-	-		
_				=			_
				202			

Orgánica	Explicación	Cap. 8	Cap. 9	Total
60	SEGURIDAD SOCIAL	573.248,37	20,00	176.185,422,44
60.01	PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	3.000.00		188.203.520,97
60.02	PRESTACIONES ASISTENCIALES, SANITARIAS Y SOCIALES DEL INGESA Y DEL IMSERSO	1,506,31		5,640,749,85
60.03	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN SOCIAL	568.742.06	20,00	2.341.151,62
	TOTAL	573.248.37	20,00	176,185,422,44



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

(Miles de wurde

Económica	Explicación	Secc. 60	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	2.625.879,28	2.625.879,28
10	Altos cargos	254,14	254,14
12	Funcionarios	857.346.79	857.346.79
13	Laboraine	909.761,39	909.761,39
14	Otro personal	117.27	117.27
15	Incentivos al rendimiento	293.912,14	293.912,14
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	563,926,48	563,926,48
19	Obligaciones de ejercicios anteriores	561,07	561,07
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.582.322.52	1,582,322,52
20	Arrendamientos y cánones	80.454.38	80.454,39
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	129.347.76	129.347,76
22	Material, suministros y otros	849.947.78	849.947,78
23	Indemnitaciones por razón del servicio	26,166,70	26.166,70
24	Gastos de publicaciones	706,06	706,06
25	Conciertos de asistencia sanitaria	369,997.89	369.997,89
26	Servicios sociales con medios ajenos	106,796,64	106,796,64
28	Gastos relacionados con la actividad comercial	405.30	405.30
29	Gastos corrientes en bienes y servicios. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	18.500,00	18.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	16.194,59	16.194,59
31	De préstamos en euros	2.50	2,50
35	Intereses de demora y otros gastos financieros	16,192,09	16.192,09
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	167.139.811,63	187,139,811,63
44	A Sociedades, Éntidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal	16,000,00	16.000,00
45	A Comunidades Autónomas	2.372.895.38	2,372,695,38
47	A empresas privadas	25.758.22	25.758.22
48	A familias e instituciones sin fines de lucro	164.717.598,03	164.717.598,03
49	Al exterior	7.560,00	7.560,00
6	INVERSIONES REALES	286.517,12	286.517,12
62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	181.838.00	181.836,00
63	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	96.179,12	96,179,12
66	Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia	8.500.00	8.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.000,00	3.000,00
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	3.000.00	3.000.00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	673.246.37	573.248,37
80	Adquisición de deuda del Sector Público	543,517,89	543.517.89
83	Concesión de préstamos fuera del Sector Público	19.194.30	19,194,30
64	Constitución de depósitos y flanças	7.081.29	7.061,29



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por artículos y secciones del presupuesto de gastos

BJERCICKO	PRESUPUESTARIO
	2021

Económica	Explicación	Secc. 60	Total
88	Dotaciones	3,474,89	3,474,89
	TOTAL CONSOLIDADO	172.226.973,51	172,228,973,51
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.929.041,35	3,929,041,35
40	A la Administración del Estado	183.992,69	183.992.69
41	A Organismos Autónomos	17.875,00	17.875,00
42	A ta Seguridad Social	3.727.173.66	3,727,173,68
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	29.387,58	29.387,58
72	A is Seguridad Social	29,367,58	29.387,58
9	PASIVOS FINANCIEROS	20,00	20,00
91	Amortización de préstamos en euros	20.00	20,00
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	3.958.448,93	3,958,448,93
	TOTAL	176.185.422.44	176.185.422.44



### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

SEGURIDAD SOCIAL

Resumen general por capítulos del presupuesto de gastos

<b>EJERCICIO</b>	PRESUPUESTARIO
	2021

Económica	Explicación	Total
t.	GASTOS DE PERSONAL	2.625.879.28
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1,582,322,52
3	GASTOS FINANCIEROS	16.194,59
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	171.068.852.98
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	175.293.249,37
6	INVERSIONES REALES	286.517,12
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	32.387,58
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	318.904.70
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	175.612.154,07
8	ACTIVOS FINANCIEROS	573.248.37
	TOTAL Capitulos 1-8	176.185.402,44
9	PASIVOS FINANCIEROS	20,00
	TOTAL Capitulo 9	20,00
	TOTAL PRESUPUESTO	176,185,422,44
á.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-3.929.041,35
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-29.387.58
	TOTAL Capitulos 1-8	-3.958.428,93
9	PASIVOS FINANCIEROS	-20.00
	TOTAL Capitulo 9	-20,00
	TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	-3.958.448,93
	TOTAL CONSOLIDADO	172.228.973,51

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Resumen general por políticas de gasto y secciones

#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 8 consolidado

12	JUSTICIA		Secc. 02	Secc. 03
13	77.07.77.00			
	DEFENSA			
	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR			
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL.			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS	8.431.15	236,647,85	69.526,41
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	8.431,15	236.647,85	69.526,41

#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

<b>ELERCICIO PRES</b>	UPLESTARO
2021	17

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 8 consolidado

11 12	Explicación	Secc. 04	Secc. 05	Secc. 06
	JUSTICIA			
	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR		- 1	
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS	26.569,51	13.081,66	
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			31,675,104,09
717011	TOTAL	26.569,51	13.061,66	31,675,104,09

#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

ELERCICIO PRESUPLESTARIO 2021

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 8 consolidado

2000	- Carrier		Secc. 08	Secc. 09
0.00	JUSTICIA		73.013.82	
13	DEFENSA			
	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR		100	
21	PENSIONES	17.083.090,02		
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL.			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			2.142.649.85
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS			
95	DÉUDA PÚBLICA			
	TOTAL	17.083.090,02	73.013,82	2.142.649,85

#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

<b>ELERCICIO</b> I	PRESUPUESTARIO
	2021

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 8 consolidado

EXTERIOR  IS  SESTACIONES ECONÓMICAS  IS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  IDEL EMPLEO  EO  ILA VIVIENDA Y POMENTO DE LA  ON  Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y A SOCIAL  Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE IDAO SOCIAL  Y DE LA MIGRACIÓN  NI  URA, PESCA Y ALIMENTACIÓN		1.850.378,84	24.512.28
EXTERIOR  IS  ESTACIONES ECONÓMICAS  IS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  DEL EMPLEO  EO  LLA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA  ON  Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y A SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE IDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN		1.850.378.84	24.512.28
EXTERIOR  IS  ESTACIONES ECONÓMICAS  IS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  DEL EMPLEO  EO  LLA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA  ON  Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y A SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE IDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN		1.850.378,84	15.307,98 24.512,28 67.169,05
ESTACIONES ECONÓMICAS  B SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  DEL EMPLEO  EO  LLA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA  ON  Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y A SOCIAL  Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE EDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN		1.850.378,84	24.512.28
ESTACIONES ECONÓMICAS S SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL DEL EMPLEO EO LLA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA ON Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y A SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE IDAO SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
S SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  DEL EMPLEO  EO  LLA VIVIENDA Y POMENTO DE LA  ON  Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y A SOCIAL  Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE IDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
DEL EMPLEO EO LLA VIVIENDA Y POMENTO DE LA ON Y AOMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y A SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE IDAO SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			87.169,05
EO LLA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA ON Y AOMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y A SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE IDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			67.169,05
LA VIVIENDA Y POMENTO DE LA ON Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y A SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE IDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			87.169,05
ON Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y A SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE IDAO SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN ON			87.169,05
A SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE IDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN ON			67.169,05
IDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACION			87.169,05
			87.169,05
TIBA DESCA Y ALIMENTACIÓN			
TIBA DESCA Y ALIMENTACIÓN			
STORY PROPERTY I PROPERTY INCOME.			
k Y ENERGIA			
D, TURISMO Y PYMES			
ONES AL TRANSPORTE			
RUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
ACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y ACIÓN		1.759,66	
TUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
S DE CARÁCTER GENERAL	380.823.02		42.058.99
RACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
RENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES			
BUCA			
	360,823,02	1.852,138,50	2.144,165,34
-	ONES AL TRANSPORTE RUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES ICIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y ICIÓN TUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS IS DE CARÁCTER GENERAL RACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA RENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES	ONES AL TRANSPORTE RUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES ICIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y ICIÓN TUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS IS DE CARÁCTER GENERAL RACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA RENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES	ONES AL TRANSPORTE RUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES RUCIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y ILTS9,66 TUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS S DE CARÁCTER GENERAL RACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA RENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES BUCA

#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2021

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 8 consolidado

11	Explicación	Secc. 14	Secc. 15	Secc. 16
Acres de la constante de la co	JUSTICIA			
12	DEFENSA	9.072.014.33		
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	100000000000000000000000000000000000000		9,679,106,98
14	POLÍTICA EXTERIOR		- 1	
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	77,896.28		
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD	864.909.09		
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA		7.644,89	
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA		59.671,25	
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN	183,970,32	17.151,46	
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	0.00000000	7.434.21	
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS	299.072.17		
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		31,915,665,24	62,908.39
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA	94,02	1.408.508,06	
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	10.498,756,21	33,416,275,11	9.742.015,37

#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2021

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 8 consolidado

DAD CIUDADANA E INSTITUCIONES NCIARIAS A EXTERIOR NES PRESTACIONES ECONÓMICAS IOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL TO DEL EMPLED PLEO DA LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA CIÓN N Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MÍA SOCIAL N Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE JRIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN D DION IA LTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN RIA Y ENERGÍA	2.253.095.38	974.001.72 4.692.401.16	6.430.807,01 25.011.796.59
DAD CIUDADANA E INSTITUCIONES NCIARIAS A EXTERIOR NES PRESTACIONES ECONÓMICAS IOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL TO DEL EMPLEO PLEO DA LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA CIÓN N Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MÍA SOCIAL N Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE JRIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN D CIÓN IA LTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	2 253 095 38	974.001.72	833,456,52 6,430,807,01 25,011,796,59
A EXTERIOR  A EXTERIOR  NES  PRESTACIONES ECONÓMICAS  IOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  TO DEL EMPLEO  PLEO  DIA LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA  CIÓN  IN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MA SOCIAL  N Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE  JRIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN  D  JIÓN  IA  LTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	2.253.095.38	974.001.72	833,456,52 6,430,807,01 25,011,796,59
PRESTACIONES ECONÓMICAS  IOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  TO DEL EMPLEO PLEO DA LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA CIÓN IN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MÁ SOCIAL IN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE JRIDAD SOCIAL Y DE LA MISRACIÓN DE JOÓN JA LTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	2.253.095.38	974.001.72	833,456,52 6,430,807,01 25,011,796,59
PRESTACIONES ECONÓMICAS  IOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  TO DEL EMPLEO  PLEO  DA LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA  CIÓN  N. Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MÁ SOCIAL  N. Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE  JRIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN  D  CIÓN  IA  LTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	2 253 095 38		6.430.807,01 25.011.796.69 104.150,44
IOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL TO DEL EMPLEO PLEO DIA LA VIVIENDA Y POMENTO DE LA CIÓN N Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MA SOCIAL N Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE JRIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN D CIÓN IA LTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	2 253 095 38		6.430.807,01 25.011.796.69 104.150,44
PLEO DA LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA CIÓN N Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MÁ SOCIAL N Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE URIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN D DIÓN IA LTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	2.253.095.38		25.011.796.59
PLEO DIA LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA CIÓN N Y AOMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MA SOCIAL N Y AOMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE URIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN D CIÓN IA LTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	2 253 095 38		25.011.796.59
DA LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA CIÓN N Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MA SOCIAL N Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE JRIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN D CIÓN IA LTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	2 253.095.38	4.692.401.16	104.150,44
CIÓN N Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MÁ SOCIAL N Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE JRIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN D DIÓN IA LTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	2.253.095.38	4.692.401.16	
MA SOCIAL N Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE URIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN D DIÓN IA LTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN		4.692.401.16	
URIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACION DISIÓN IA LTURA, PESCA Y ALIMENTACION		4.692.401.16	175.799.16
CIÓN IA LTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN		4.692.401.16	
IA LTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN		4.692.401.16	
LTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
RIA Y ENERGÍA			
CIO, TURISMO Y PYMES			
ICIONES AL TRANSPORTE	2.618.291.54		
STRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES	8.029.820.65		
	31,990,00		
ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	317,884,76		55.350,01
OS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			7.874,08
IOS DE CARÁCTER GENERAL			
TRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
PÚBUCA			
	13.251.072,33	5.678.274,45	32.620.062,38
	STRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES IGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y IZACIÓN ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO DS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS IOS DE CARÁCTER GENERAL STRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA PERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES AS PÚBLICA	IGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y JERCHON ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO DIS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS IOS DE CARÁCTER GENERAL STRACIÓN PINANCIERA Y TRIBUTARIA PERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES AS PÚBLICA	IGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y JAMES DE CARÁCTER ECONÓMICO DISCONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS IOS DE CARÁCTER GENERAL STRACIÓN PINANCIERA Y TRIBUTARIA PERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES AS PÚBLICA

#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

<b>ELERCICIO PRES</b>	UPLESTARO
2021	17

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 8 consolidado

	Explicación	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22
11.	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR		100	
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			302.121.39
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL		91,116,51	
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			1.511.596.67
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		8.405.077,71	
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA	1.240.625.32		
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES	2.220,008,18		
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN	1.467.648.07		
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	10,478,36		
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	208.64		659.971.00
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS			35.396,48
mit :	DEUDA PÚBLICA			
95	TOTAL.	4.938.968.57	8.496.194.22	2,509,087,54

#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

<b>ELERCICIO</b> I	PRESUPUESTARIO
	2021

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 8 consolidado

E INSTITUCIONES  CONÓMICAS  ROMOCIÓN SOCIAL  FOMENTO DE LA  IÓN DE TRABAJO Y  IÓN DE LA INCLUSIÓN, DE  DE LA INIGRACIÓN		14,763,20	
CONÓMICAS ROMOCIÓN SOCIAL  FOMENTO DE LA IÓN DE TRABAJO Y IÓN DE LA INCLUSIÓN DE		14.783.20	
CONÓMICAS ROMOCIÓN SOCIAL  FOMENTO DE LA IÓN DE TRABAJO Y IÓN DE LA INCLUSIÓN DE		14.783.20	
POMENTO DE LA IÓN DE TRABAJO Y IÓN DE LA INCLUSIÓN DE		14.783.20	
POMENTO DE LA IÓN DE TRABAJO Y IÓN DE LA INCLUSIÓN DE			
POMENTO DE LA IÓN DE TRABAJO Y IÓN DE LA INCLUSIÓN DE			
FOMENTO DE LA IÓN DE TRABAJO Y IÓN DE LA INCLUSIÓN, DE			
IÓN DE TRABAJO Y IÓN DE LA INCLUSIÓN, DE			
IÓN DE TRABAJO Y IÓN DE LA INCLUSIÓN, DE			
IÓN DE TRABAJO Y IÓN DE LA INCLUSIÓN, DE			
IÓN DE LA INCLUSIÓN. DE			
IÓN DE LA INCLUSIÓN, DE DE LA MIGRACIÓN			
		2000000	
		14.428,82	
		1.025,501,48	114.917,46
ALIMENTACIÓN			
77	6.279,116.90		
YMES			
SPORTE			
COSISTEMAS RESILIENTES	3.182.046.60		
OLLO, INNOVACIÓN Y	0.0001075157		14.898,11
CARÁCTER ECONÓMICO	144.733,66		
VALES, GOBIERNO Y OTROS			90.067/65
GENERAL			118.960,06
IERA Y TRIBUTARIA			
AS ADMINISTRACIONES			
	9.805.897,16	1.054.713,30	338.863,28
	AS ADMINISTRACIONES		

#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

<b>ELERCICIO PRES</b>	UPLESTARO
2021	17

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 8 consolidado

ENSA URIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES ITIENCIARIAS ITIEA EXTERIOR SIONES AS PRESTACIONES ECONÓMICAS VICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL IENTO DEL EMPLEO EMPLEO	32.633.96		1.396.00
URIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES ITICA EXTERIOR SIONES AS PRESTACIONES ECONÓMICAS VICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL ENTO DEL EMPLEO EMPLEO	12.633.96		1.395.00
ITENCIARIAS ITICA EXTERIOR SIONES AS PRESTACIONES ECONÓMICAS VICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL IENTO DEL EMPLEO EMPLEO	32.633.96	5	1.395.00
SIONES AS PRESTACIONES ECONÓMICAS VICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL IENTO DEL EMPLEO EMPLEO	12.633.95		1.386.00
AS PRESTACIONES ECONÓMICAS VICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL IENTO DEL EMPLEO EMPLEO	12.633.96		
VICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL. IENTO DEL EMPLEO EMPLEO	32.633.96		
ENTO DEL EMPLEO EMPLEO	32.633.96		
EMPLEO			
SER ALLA LINCORNEL VI RELEGIONE DELLA			
ESO A LA VIVIENDA Y POMENTO DE LA ICACION			
TIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y NOMA SOCIAL			
TIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE EGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
IDAD	3.113.412.54		
CACIÓN			
TURA			
ICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			
JSTRIA Y ENERGÍA		3.596.848.72	
ERCIO, TURISMO Y PYMES			
VENCIONES AL TRANSPORTE			
MESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
ISTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TALIZACIÓN		3.770.442.40	6.548.284.99
AS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO		541.265.05	
ANDS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
VICIOS DE CARÁCTER GENERAL		897.442.83	
INISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA		155,485,60	
NSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES LICAS			
DA PÚBLICA			
	3.146,046,49	8.761.484.60	6.549.679,99
	NOMA SOCIAL TIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE EGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN IDAD CACIÓN TURA IGULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN USTRIA Y ENERGÍA IERCIO, TURISMO Y PYMES VENCIONES AL TRANSPORTE MAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES ISTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TALIZACIÓN AS ACTUACIONES DE CARACTER ECONÓMICO MANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS VICIOS DE CARÁCTER GENERAL INISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA NISPERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES LICAS DA PÚBLICA	NOMA SOCIAL TIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE EGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN  IDAD  3.113.412.54  CACIÓN  TURA  IGULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN USTRIA Y ENERGÍA  IERCIO, TURISMO Y PYMES  VENCIONES AL TRANSPORTE  MAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES ISTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TALIZACIÓN  AS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO IANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS VICIOS DE CARÁCTER GENERAL INISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA NISFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES LICAS DA PÚBLICA	NOMÍA SOCIAL TIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE EGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN DAD 3.113.412.54 CACIÓN TURA ICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN JSTRIA Y ENERGÍA 3.996.848.72 MERCIO, TURISMO Y PYMES VENCIONES AL TRANSPORTE MAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES JSTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TALIZACIÓN 3.775.442,40 AS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO JANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS VICIOS DE CARÁCTER GENERAL MISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA NISPERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES LICAS DA PÚBLICA

#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

<b>ELERCICIO PRESUP</b>	CONTENT
2021	

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 8 consolidado

11.	Explicación	Secc. 29	Secc. 30	Secc. 31
7.7	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR		- 1	
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	1.330.463.58	459 332,06	
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			15.906.53
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			30,739,89
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	22.833.43		
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
95	TOTAL	1.353.297,01	459.332,06	45.545,42

#### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

<b>ELERCICIO PRESUP</b>	CONTENT
2021	

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 8 consolidado

11.	Explicación	Secc. 32	Secc. 33	Secc. 34
7.5	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR	781,99	1.967,53	
21	PENSIONES	10.058,40		
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	673.261,52		
24	FOMENTO DEL EMPLEO	20000000		
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN	38,443,01		
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN		183,944,63	
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN		308.431,73	
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO		1000000	
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS			16.542.650,00
95	DÉUDA PÚBLICA			
90	TOTAL	722.542.92	494.343,89	16.542.850,00

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

<b>ELERCICIO PRES</b>	UPLESTARO
2021	17

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 8 consolidado

11	Explicación	Secc. 35	Secc. 36	Secc. 37
12	JUSTICIA			
	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR		- 1	
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			261,554,15
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	3.889.130.00		
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		582.430.00	13,648,729,06
95	DEUDA PÚBLICA		3000000	
	TOTAL	3,889,130,00	582,430,00	13,910,283,21

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 8 consolidado

Clasif por programas	Explicación	Secs. 38	Secc. 60	Total
11	JUSTICIA			2.048.130,86
12	DEFENSA			9.072.014,33
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			9.694.414,96
14	POLÍTICA EXTERIOR		- 1	1.882.007.70
21	PENSIONES		146.203,434,31	163,296,580,73
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS		19.384.918.22	20,622,903,69
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL.		2.614.371.32	5.201.176,94
24	FOMENTO DEL EMPLEO		AND DESCRIPTION	7.404.808.73
25	DESEMPLEO			25.011.796.59
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION			2.253.095.38
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			104.150,44
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN		2,284,878,04	2.499.120.21
31	SANIDAD		1.736.669,90	7.329.683,78
32	EDUCACIÓN		2,681,72	4.093.456,13
33	CULTURA			1.148.063,83
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			8.405.077,71
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			11.176.462,19
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			2,220,006,18
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			2,610,291,54
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			11.473.421.40
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			12,344,566,74
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			1.107.885,94
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			752.090,48
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			39.932.671.45
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			1.564,087,68
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS	39.532.756.17		70.342.163.71
95	DEUDA PÚBLICA	200000000000000000000000000000000000000		31,675,104,09
	TOTAL	39.532,756,17	172,226,973,51	456.073.237,41

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



#### ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulo 9 consolidado

LE	ACICIO	PRESUP	OUNTHIBU
		2021	

#### Capitulo: 9 PASIVOS FINANCIEROS

Clasif. por programas	Explicación	Secs. 02	Secc. 06	Seco. 14
13.	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			2.00
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y POMENTO DE LA EDIFICACION			
33	CULTURA			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			620,00
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÔMICO			
91	ORGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS	30.00		
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
95	DEUDA PÚBLICA		94.380.790.21	
	TOTAL	30,00	94.380.790,21	622,00

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



#### ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulo 9 consolidado

£4	<b>РЕСКО</b>	PRESU	PUE	ITANO
		2021		1

#### Capitulo: 9 PASIVOS FINANCIEROS

Clasif. por programas	Explicación	Secs. 16	Secc. 17	Secc. 23
13.	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	12,60		
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y POMENTO DE LA EDIFICACIÓN		150.00	
33	CULTURA			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			28.879,27
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÔMICO		27.28	
91	ORGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL			
95	DEUDA PÚBLICA			

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



#### ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulo 9 consolidado

LE	ACICIO	PRESUP	OUNTHIBU
		2021	

#### Capitulo: 9 PASIVOS FINANCIEROS

Clasif. por programas	Explicación	Secs. 25	Sec. 27	Total
13.	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES. PENITENCIARIAS			12,60
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			2.00
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y POMENTO DE LA EDIFICACION			150.00
33	CULTURA	125.00		125,00
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES	127 (217)		28.879.27
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			620,00
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			27,28
91	ORGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			30,00
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		1,00	1,00
95	DEUDA PÚBLICA			94,380,790,21

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

<b>ELERCICIO</b> I	PRESUPUESTARIO
	2021

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 9 consolidado

11	Explicación	Secc. 01	Secc. 02	Secc. 03
	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR		100	
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE	T)		
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS	8.431,15	236.677,65	69.526,41
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS			
95	DÉUDA PÚBLICA			
95	TOTAL	8.431,15	236,677,85	69.526,41

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

	~~~		-
EJER	CICIO I	PRESUPUEST	CORRE
_		-	_
		2021	

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 9 consolidado

JUSTICIA DEFENSA		$\overline{}$	
DESENSA			
DEFERMA			
SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
POLÍTICA EXTERIOR			
PENSIONES			
OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
FOMENTO DEL EMPLEO			
DESEMPLEO			
ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION			
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
SANIDAD			
EDUCACIÓN			
CULTURA			
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			
INDUSTRIA Y ENERGÍA			
COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			
OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS	26.569.51	13.081,66	
SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS			
DEUDA PÚBLICA			126,055,894,30
TOTAL	26.569,51	13.061,66	126,055,894,30
	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL FOMENTO DEL EMPLEO DESEMPLEO ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN SANIDAD EDUCACIÓN CULTURA AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN INDUSTRIA Y ENERGÍA COMERCIO, TURISMO Y PYMES SUBVENCIONES AL TRANSPORTE INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA TRANSPERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DEUDA PÚBLICA	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL FOMENTO DEL EMPLEO DESEMPLEO ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACIÓN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN SANIDAD EDUCACIÓN CULTURA AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN INDUSTRIA Y ENERGÍA COMERCIO, TURISMO Y PYMES SUBVENCIONES AL TRANSPORTE INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DEUDA PÚBLICA	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  FOMENTO DEL EMPLEO  DESEMPLEO  ACCESON  ACCESON  GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL  GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL  GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURDAD SOCIAL Y DE LA MISRACIÓN  EDUCACIÓN  CULTURA  AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN  INDUSTRIA Y ENERGÍA  COMERCIO, TURISMO Y PYMES  SUBVENCIONES AL TRANSPORTE  INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES  INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y  DIGITALIZACIÓN  OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO  ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS  SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL  ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA  TRANSPERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES  PUBLICAS  DEUDA PÚBLICA

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

<b>ELERCICIO PRESUPI</b>	CONTENT
2021	

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 9 consolidado

12 DE/ 13 SE: 14 PO/ 21 PE/ 22 OT/ 23 SE/ 24 FO/ 25 DE: 26 AC/ 28 SE/ 28 SE/ 29 GE:	FENSA SURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES NITENCIARIAS LUTICA EXTERIOR NISIONES RAS PRESTACIONES ECONÓMICAS RIVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL MENTO DEL EMPLEO SEMPLEO CESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA FICACIÓN STIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y	17.063.090,02	73.013.82	
13 SE: PE: 14 PG: 14 PG: 21 PE: 22 OT: 23 SE: 24 FG: 26 AG: 26 AG: 26 AG: 26 AG: 26 AG: 26 AG: 27 AG: 28 AG: 28 AG: 28 AG: 28 AG: 28 AG: 29 AG	GURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES NITENCIARIAS LITICA EXTERIOR NISIONES RAS PRESTACIONES ECONÓMICAS RIVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL MENTO DEL EMPLEO SEMPLEO CESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA FICACIÓN	17.063.090.02		
P61 14 P01 21 PE1 22 0T1 23 889 24 F01 25 DE1 26 A01 27 28 08	NITENCIARIAS LÍTICA EXTERIOR NISIONES RAS PRESTACIONES ECONÓMICAS RVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL MENTO DEL EMPLEO SEMPLEO CESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA FICACIÓN	17.063.090,02		
21 PE) 22 OT) 23 SE) 24 POI 25 DE: 26 AC; ED: 28 GE; 29 GE;	NSIONES RAS PRESTACIONES ECONÓMICAS RVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL MENTO DEL EMPLEO SEMPLEO CESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA FICACIÓN	17.063.090,02		
22 OT/ 23 88/ 24 FOI 25 DE: 26 ACI 28 GE: 29 GE:	RAS PRESTACIONES ECONÓMICAS RVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL MENTO DEL EMPLEO SEMPLEO CESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA FICACIÓN	17.063.090,02		
23 889 24 FOI 25 DE: 26 AC EDI 28 GE 20 GE	RVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL. MENTO DEL EMPLEO SEMPLEO CESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA FICACIÓN			
24 FOI 25 DE: 26 ACI 20 GE: 20 GE: 29 GE:	MENTO DEL EMPLEO SEMPLEO CESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA FICACIÓN			
26 DE: 26 ACI 20 GE 28 GE 29 GE	SEMPLEO CESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA FICACIÓN			
26 ACI EDI 28 GE ECI 29 GE	CESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA FICACIÓN			
28 0E EC	FICACION			
29 GE	STIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y			
29 GE LA	ONOMIA SOCIAL			
	STIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31 SA)	NIDAD			
32 EDI	UCACIÓN			
ss cu	LTURA			
41 AG	RICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
42 IND	JUSTRIA Y ENERGÍA			
43 00	MERCIO, TURISMO Y PYMES			
44 SU	EVENCIONES AL TRANSPORTE			
45 RVP	RAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
	ESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y ITALIZACIÓN			
49 019	RAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91 ÓR	GANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92 569	RVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			2.142.649.85
93 ADI	MINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
	ANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES BLICAS			
95 DE	UDA PÚBLICA			
TOTA	AL.	17.083.090,02	73.013,82	2,142,649,85

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERC	DICKO PRIS	SUPUSI	TARIO
_	_	-	_
	20	21	

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 9 consolidado

EXTERIOR  IS  SESTACIONES ECONÓMICAS  IS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  IDEL EMPLEO  EO  ILA VIVIENDA Y POMENTO DE LA  ON  Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y A SOCIAL  Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE IDAO SOCIAL  Y DE LA MIGRACIÓN  NI  URA, PESCA Y ALIMENTACIÓN		1.850.378,84	24.512.28
EXTERIOR  IS  ESTACIONES ECONÓMICAS  IS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  DEL EMPLEO  EO  LLA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA  ON  Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y A SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE IDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN		1.850.378.84	24.512.28
EXTERIOR  IS  ESTACIONES ECONÓMICAS  IS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  DEL EMPLEO  EO  LLA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA  ON  Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y A SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE IDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN		1.850.378,84	15.307,98 24.512,28 67.169,05
ESTACIONES ECONÓMICAS  B SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  DEL EMPLEO  EO  LLA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA  ON  Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y A SOCIAL  Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE EDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN		1.850.378,84	24.512.28
ESTACIONES ECONÓMICAS S SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL DEL EMPLEO EO LLA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA ON Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y A SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE IDAO SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
S SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  DEL EMPLEO  EO  LLA VIVIENDA Y POMENTO DE LA  ON  Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y A SOCIAL  Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE IDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
DEL EMPLEO EO LLA VIVIENDA Y POMENTO DE LA ON Y AOMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y A SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE IDAO SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			87.169,05
EO LLA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA ON Y AOMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y A SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE IDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			67.169,05
LA VIVIENDA Y POMENTO DE LA ON Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y A SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE IDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			87.169,05
ON Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y A SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE IDAO SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN ON			87.169,05
A SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE IDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN ON			67.169,05
IDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACION			87.169,05
			87.169,05
TIBA DESCA Y ALIMENTACIÓN			
TIBA DESCA Y ALIMENTACIÓN			
STORY PROPERTY I PROPERTY INCOME.			
k Y ENERGIA			
D, TURISMO Y PYMES			
ONES AL TRANSPORTE			
RUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
ACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y ACIÓN		1.759,66	
TUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
S DE CARÁCTER GENERAL	380.823.02		42.058.99
RACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
RENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES			
BUCA			
	360,823,02	1.852,138,50	2.144,165,34
-	ONES AL TRANSPORTE RUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES ICIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y ICIÓN TUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS IS DE CARÁCTER GENERAL RACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA RENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES	ONES AL TRANSPORTE RUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES ICIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y ICIÓN TUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS IS DE CARÁCTER GENERAL RACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA RENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES	ONES AL TRANSPORTE RUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES RUCIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y ILTS9,66 TUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS S DE CARÁCTER GENERAL RACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA RENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES BUCA

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2021

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 9 consolidado

Clasif. por programas	Explicación	Secc. 14	Secc. 15	Secc. 16
11.	JUSTICIA			
12	DEFENSA	9.072.014.33		
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	100000000000000000000000000000000000000		9,679,119,58
14	POLÍTICA EXTERIOR		- 1	
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	77.898.28		
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD	864.909.09		
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA		7.644,89	
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA		59.671,25	
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN	184.590.32	17.151,46	
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	0.1102/102	7.434.21	
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS	299.072.17		
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL		31,915,665,24	62,908.39
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA	94,02	1.408.508,06	
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
	TOTAL	10.499.378.21	33,416,275,11	9.742.027,97

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERC	DICKO PRIS	SUPUSI	TARIO
_	_	-	_
	20	21	

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 9 consolidado

DAD CIUDADANA E INSTITUCIONES NCIARIAS CA EXTERIOR ONES PRESTACIONES ECONÓMICAS CIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL ITO DEL EMPLEO PLEO D A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA ACIÓN ON Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y IMÍA SOCIAL ON Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE URIDAD SOCIAL Y DE LA INGRACIÓN	2 253 245 38	11.871.57 974.001,72	833.455.52 6.430.807,01
DAD CIUDADANA E INSTITUCIONES NCIARIAS DA EXTERIOR ONES PRESTACIONES ECONÓMICAS DOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL ITO DEL EMPLEO PLEO O A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA ACIÓN ON Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y IMÍA SOCIAL ON Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE URIDAD SOCIAL Y DE LA INGRACIÓN	2.253.245.38		6.430.807,01
NCIARIAS CA EXTERIOR CNES PRESTACIONES ECONÓMICAS CIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL ITO DEL EMPLEO PLEO O A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA ACIÓN ON Y AOMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y IMÍA SOCIAL ON Y AOMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE URIDAD SOCIAL Y DE LA INGRACIÓN	2 253 245 38		833.455.52 6.430.807,01
PRESTACIONES ECONÓMICAS  ROS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL.  ITO DEL EMPLEO  PLEO  O A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA  ACIÓN  IN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y IMÍA SOCIAL.  ON Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE  URIDAD SOCIAL Y DE LA INGRACIÓN	2.253.245.38		833.455.52 6.430.807,01
PRESTACIONES ECONÓMICAS  IOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  ITO DEL EMPLEO  PLEO  O A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA  ACIÓN  IN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y  MÍA SOCIAL  IN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE  URIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN	2.253.245.38	974.001,72	6.430.807,01
CIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  ITO DEL EMPLEO  PLEO  DI A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA  ACIÓN  IN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y  IMÍA SOCIAL  IN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE  URIDAD SOCIAL Y DE LA INGRACIÓN	2 253 245 38	974.001,72	633,456,52 6,430,807,01 25,011,796,59
TO DEL EMPLEO PLEO O A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA ACIÓN ON Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MÍA SOCIAL ON Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE URIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN	2.253.245.38	974.001.72	
PLEO O A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA ACIÓN ON Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MÁS SOCIAL ON Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE AURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN	2 253 245 38	974.001,72	
O A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA ACIÓN ON Y AOMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y IMÍA SOCIAL ON Y AOMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE JURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN	2 253 245 38		25.011.796.59
ACION ON Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MÁS SOCIAL ON Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE AURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN	2.253.245.38		
IMIA SOCIAL ON Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE JURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
URIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACION			104.150,44
			175,799,16
ID .		W0000000	
CIÓN		4.692,401,16	
RA			
JLTURA, PESCA Y ALIMENTACION			
RIA Y ENERGÍA			
ICIO, TURISMO Y PYMES			
NCIONES AL TRANSPORTE	2.618.291.54		
STRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES	8.029.820.65		
	31,980,00		
ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	317.912.04		55.350,01
OS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			7.874,06
CIOS DE CARÁCTER GENERAL			
STRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
PÚBLICA			
	13.251.249,61	5.678.274,45	32,620,062,38
	ULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN  PRIA Y ENERGÍA.  RICIO, TURISMO Y PYMES  NICIONES AL TRANSPORTE  ESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES  PLACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y  LIZACIÓN  ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO  ROS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS  RIOS DE CARÁCTER GENERAL  STRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA  FERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES  AS  PÚBLICA	TRIA Y ENERGÍA  ICIO, TURISMO Y PYMES  NCIONES AL TRANSPORTE  ESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES  RIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y  LIZACIÓN  ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO  IOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS  CIOS DE CARÁCTER GENERAL  STRACIÓN PINANCIERA Y TRIBUTARIA  FERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES  AS  PÚBLICA	TRIA Y ENERGÍA  ICIO, TURISMO Y PYMES  NCIONES AL TRANSPORTE  ESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES  RIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y  LIZACIÓN  ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO  IOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS  COS DE CARÁCTER GENERAL  STRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA  FERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES  AS  PÚBLICA

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

		_	_	_		
EJER	CICIÓ	PRO	91,0	UE	ITAR	ò
_		_	-	_	_	_
		200	21			

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 9 consolidado

	Explicación	Secc. 20	Secc. 21	Secc. 22
11.	JUSTICIA			
12	DEFENSA			
13	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLÍTICA EXTERIOR		- 1	
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			302.121.39
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL		91,116,51	
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION			
28	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			1.511.596.67
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		8.405.077,71	
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA	1.240.625.32		
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES	2.220,008,18		
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN	1.467.648.07		
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	10,478,36		
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	208.64		659.971.00
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
94	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS			35.396,48
mit :	DEUDA PÚBLICA			
95	TOTAL.	4.938.968.57	8.496.194.22	2,509,087,54

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

<b>ELERCICIO PRES</b>	UPLESTARO
2021	17

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 9 consolidado

USTICIA  EFENSA  ÉGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES ENITENCIARIAS  OLÍTICA EXTERIOR			
EGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES ENITENCIARIAS			
ENITENCIARIAS			
OLÍTICA EXTERIOR		The second secon	
		14,783,20	
ENSIONES			
TRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
ERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL.			
OMENTO DEL EMPLEO			
ESEMPLEO			
CCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA DIFICACION			
ESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y CONOMÍA SOCIAL			
ESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE A SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
ANIDAD		5-7-6-6-6-6-6-6-6-6-6-6-6-6-6-6-6-6-6-6-	
DUCACIÓN		14.428,82	
ULTURA		1.025.501,48	115.042.46
GRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
OUSTRIA Y ENERGÍA	6.279,116.90		
OMERCIO, TURISMO Y PYMES	200000000000000000000000000000000000000		
USVENCIONES AL TRANSPORTE			
FRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES	3.210.925.87		
IVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y IGITALIZACIÓN	Authorities (September 1997)		14.896.11
TRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	144,733,68		
RGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			90.067/65
ERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL			118.960.06
OMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
RANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES UBLICAS			
EUDA PÚBLICA			
TAL	9.634.776,43	1.054.713,30	339.008,28
2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  OMENTO DEL EMPLEO  ESEMPLEO  CICESDO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA  DIFICACIÓN  ESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y CONOMÍA SOCIAL  ESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE  A SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN  ANIDAD  DUCACIÓN  ULTURA  GRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN  IDUSTRIA Y ENERGÍA  OMERCIO, TURISMO Y PYMES  USVENCIONES AL TRANSPORTE  PRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES  IVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y IGITALIZACIÓN  TRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO  RIGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS  ERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL  DIMINISTRACIÓN PINANCIERA Y TRIBUTARIA  RANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES  USUCAS  EUDA PÚBLICA	ERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  DIMENTO DEL EMPLEO  ESEMPLEO  CCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA  DIFICACIÓN  ESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y  CONOMÍA SOCIAL  ESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE  A SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN  ANIDAD  DUCACIÓN  ULTURA  GRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN  DUSTRIA Y ENERGÍA  DIMERCIO, TURISMO Y PYMES  USIVENCIONES AL TRANSPORTE  PRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES  INVESTIGACIÓN  TRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO  RIGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS  ERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL  DIMINISTRACIÓN PINANCIERA Y TRIBUTARIA  RANSPERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES  USUADA PÚBLICA	ENVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  DIMENTO DEL EMPLEO  ESEMPLEO  CCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA  DIFICACIÓN  ESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y  CONOMÍA SOCIAL  ESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE  A SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN  ANDAD  DUCACIÓN  14.438.82  ULTURA  GRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN  DUSTRIA Y ENERGÍA  0.829,116.90  DIEVENCIONES AL TRANSPORTE  PRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES  IVESTIGACIÓN  TRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO  RIGITALIZACIÓN  TRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO  RIGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS  ERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL  DIMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA.  RANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES  BUDA PÚBLICAS  EUDA PÚBLICA

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

<b>ELERCICIO</b> I	PRESUPUESTARIO
	2021

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 9 consolidado

DICIA ENSA URIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES TENCIARIAS TICA EXTERIOR SIONES AS PRESTACIONES ECONÓMICAS VICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL ENTO DEL EMPLEO EMPLEO ESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA	12.633.96		1.395.00
URIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES TENCIARIAS TICA EXTERIOR SIONES AS PRESTACIONES ECONÓMICAS VICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL ENTO DEL EMPLEO EMPLEO	32.633.96		1.396.00
TENCIARIAS TICA EXTERIOR SIONES AS PRESTACIONES ECONÓMICAS VICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL ENTO DEL EMPLEO EMPLEO	12.633.95		1.396.00
SIONES AS PRESTACIONES ECONÓMICAS VICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL ENTO DEL EMPLEO EMPLEO	12.633.95		1.386.00
AS PRESTACIONES ECONÓMICAS VICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL ENTO DEL EMPLEO EMPLEO	12:633.96		
VICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL. ENTO DEL EMPLEO EMPLEO	12.633.66		
ENTO DEL EMPLEO EMPLEO	32.633.95		
EMPLEO			
EDO A LA VIVIENDA Y EDMENTO DE LA			
ICACION			
TIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y NOMÍA SOCIAL			
TIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE EGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
DAD	3.113.412.54		
CACIÓN			
TURA			
CULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
STRIA Y ENERGÍA		3.596.848.72	
ERCIO, TURISMO Y PYMES		A STANDARD	
VENCIONES AL TRANSPORTE			
AESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
		3.770.442.40	6.548.284.99
AS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO		541.265.05	
ANDS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
VICIOS DE CARÁCTER GENERAL		897,443,83	
INISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA		155.485,60	
DA PÚBLICA			
	3.146.046.49	8.761.485,60	6.549.679,99
	TION Y ADMINISTRACION DE TRABAJO Y NOMA SOCIAL Y DE LA INCLUSIÓN. DE EGURIDAD SOCIAL Y DE LA INGRACIÓN DE LA INGRACIÓN DE LA INGRACIÓN DE CACIÓN TURA ICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN ISTRIA Y ENERGÍA.  BERCIO, TURISMO Y PYMES VENCIONES AL TRANSPORTE INESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES STIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TALIZACIÓN AS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO ANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS VICIOS DE CARÁCTER GENERAL INISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA INSPERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES LICAS DA PÚBLICA	NOMÍA SOCIAL TIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE EGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN  DAD  3.113.412.54 CACIÓN TURA ICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN ISTRIA Y ENERGÍA ERCIO, TURISMO Y PYMES VENCIONES AL TRANSPORTE AÆSTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES STIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TALIZACIÓN AS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO ANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS VICIOS DE CARÁCTER GENERAL INISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA NISFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES LICAS DA PÚBLICA	NOMA SOCIAL TIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE EGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN DAD 3.113.412.54 CACIÓN TURA ICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN ISTRIA Y ENERGÍA 3.596.848.72 ERICIO, TURISMO Y PYMES VENCIONES AL TRANSPORTE ABSTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES STIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TALIZACIÓN 3.775.442,40 AS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO ANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS VICIOS DE GARÁCTER GENERAL 897.443.83 INISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA 155.485,60 NEFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES LICAS DA PÚBLICA

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJER	CICIO PRESUPUESTARIO
_	
	2021

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 9 consolidado

12			Secc. 30	Secc. 31
13	JUSTICIA			
	DEFENSA			
387.	SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	POLITICA EXTERIOR		- 1	
21	PENSIONES			
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL	1.330.463.58	459.332.06	
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION			
	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			15.906.53
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			
42	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			30,739,89
91	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	22.833.43		
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS			
95	DEUDA PÚBLICA			
7	OTAL	1.363.297,01	459.332,06	46.646,42

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJER	CICIO PRESUPUESTARIO
_	
	2021

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 9 consolidado

RIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES ENCIARIAS ICA EXTERIOR ONES S PRESTACIONES ECONÓMICAS CIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL NTO DEL EMPLEO MPLEO SO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA SACIÓN ON Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y OMÍA SOCIAL ÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE SURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN AD ACIÓN	781,99 10,056,40 673,261,52	1.967,53	
RIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES ENCIARIAS ICA EXTERIOR ONES S PRESTACIONES ECONÓMICAS CIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL NTO DEL EMPLEO MPLEO SO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA TACIÓN ON Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y OMÍA SOCIAL ÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE SURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN AD ACIÓN	10.058,40 673.261,52		
ENCIARIAS ICA EXTERIOR ONES IS PRESTACIONES ECONÓMICAS CIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL NTO DEL EMPLEO MPLEO MPLEO SO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA SACIÓN ON Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y OMA SOCIAL ÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE SURIDAO SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN AD ACIÓN	10.058,40 673.261,52		
ONES S PRESTACIONES ECONÓMICAS CIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL NTO DEL EMPLEO MPLEO SO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA SACION ON Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y OMÍA SOCIAL ON Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE SURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN AD ACIÓN	10.058,40 673.261,52		
S PRESTACIONES ECONÓMICAS CIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL NTO DEL EMPLEO MPLEO SO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA TACIÓN ON Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y OMÍA SOCIAL ÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE SURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN AD ACIÓN	673.261.52		
CIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  NTO DEL EMPLEO  WPLEO  SO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA  SACIÓN  ON Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y  OMÍA SOCIAL  ÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE  SURIDAO SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN  AD  ACIÓN			
NTO DEL EMPLEO  MPLEO  SO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA  CACIÓN  ÔN Y AOMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y  OMÍA SOCIAL  ÔN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE  SURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN  AD  ACIÓN			
MPLEO SO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA SACIÓN ON Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y OMÍA SOCIAL ÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE SURIDAO SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN AD ACIÓN	38,443,01		
SO A LA VIVIENDA Y POMENTO DE LA CACIÓN  ON Y AOMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y OMÍA SOCIAL  ON Y AOMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE SURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN  AD  ACIÓN	38,443,01		
CACION  ON Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y  OMÍA SOCIAL  ÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE  SURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN  AD  ACIÓN	38,443,01		
OMÍA SOCIAL  ÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN, DE SURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN  AD  ACIÓN	38,443,01		
GURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN AD ACIÓN	38,443,01		
ACIÓN			
27.77			
JRA		183.944,63	
ULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			
TRIA Y ENERGÍA			
RCIO, TURISMO Y PYMES			
ENCIONES AL TRANSPORTE			
ESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			
		308.431,73	
S ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO		1000000	
NOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
CIOS DE CARÁCTER GENERAL			
ISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
			16.542.850,00
A PÚBLICA			
	722.542.92	494,343,89	16.542.850,00
	ENCIONES AL TRANSPORTE  ESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES TIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y ALIZACIÓN  S ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO NOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS CIOS DE CARÁCTER GENERAL ISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA IFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES CAS A PÚBLICA	ENCIONES AL TRANSPORTE  ESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES  TIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y ALIZACIÓN  S ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO NOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS CIOS DE CARÁCTER GENERAL IISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA SPERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES CAS  A PÚBLICA	ENCIONES AL TRANSPORTE  ESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES TIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y ALIZACIÓN S ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO NOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS CIOS DE CARÁCTER GENERAL IISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA IFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES CAS A PÚBLICA

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERO	CIO PREI	SUPUE	TARD:
	_	-	
	200	18	100

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 9 consolidado

12 1 13 1 14 1	JUSTICIA  DEFENSA  SEGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS  POLÍTICA EXTERIOR			
13	SÉGURIDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS			
14	PENITENCIARIAS			
10000	POLÍTICA EXTERIOR			
21			- 1	
	PENSIONES			
22 (	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
23 1	SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL			
24	FOMENTO DEL EMPLEO			
25	DESEMPLEO			
26	ACCESO A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA EDIFICACION			
	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL			
29	GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN			
31	SANIDAD			
32	EDUCACIÓN			
33	CULTURA			
41 /	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			
42 1	INDUSTRIA Y ENERGÍA			
43	COMERCIO, TURISMO Y PYMES			
44	SUBVENCIONES AL TRANSPORTE			
45 1	INFRAESTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			261,554,15
	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y DIGITALIZACIÓN			
49	OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			
91 1	ÓRGANOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			
92	SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	3.889.130.00		
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
	TRANSFERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS		582.430.00	13.648.729.06
95 0	DEUDA PÚBLICA			
T	OTAL	3,889,130,00	582.430,00	13.910.283,21

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2021

Resumen general por políticas de gasto y secciones del presupuesto de gastos. Capítulos 1 a 9 consolidado

DAD CIUDADANA E INSTITUCIONES NCIARIAS DA EXTERIOR NES PRESTACIONES ECONÓMICAS DOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL TO DEL EMPLEO PLEO DIA LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA NOY ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MÍA SOCIAL NI Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE URIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN D CIÓN		146.203.434.31 19.384.918.22 2.614.371.32 2.284.878.04 1.738.689.90	2 048 130,86 9 072 014,33 9 694 427,56 1 882 607,70 183 296 560,73 20 822 905,69 5 201,178,94 7 404 808,73 25 011 796,59 2 253 245,38 104 150,44 2 499 120,21
IDAD CIUDADANA E INSTITUCIONES NCIARIAS LA EXTERIOR NES PRESTACIONES ECONÓMICAS LOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL TO DEL EMPLEO DIA LA VIVIENDA Y POMENTO DE LA NCIÓN IN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MÍA SOCIAL IN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE URIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN DI CIÓN		19.384,918,22 2.614,371,32 2.284,878,04	9.694.427,56 1.882.007,70 163.296.580,73 20.822.905,69 5.201.178,94 7.404.806,73 25.011.796,59 2.253.245,38
NCIARIAS CA EXTERIOR NES PRESTACIONES ECONÓMICAS NOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL TO DEL EMPLEO PLEO DIA LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA NCIÓN NI Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MÍA SOCIAL NI Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE URIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN D		19.384,918,22 2.614,371,32 2.284,878,04	1.882.007.70 163.296.560,73 20.822.905.69 5.201.178.94 7.404.806.73 25.011.796.59 2.253.245.38
PRESTACIONES ECONÓMICAS  ROS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  TO DEL EMPLEO  PLEO  DIA LA VIVIENDA Y POMENTO DE LA  KCIÓN  IN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y  MÍA SOCIAL  IN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE  LIRIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN  D  CIÓN		19.384,918,22 2.614,371,32 2.284,878,04	163.296.560,73 20.622.905.69 5.201.178.94 7.404.806.73 25.011.796.59 2.253.245.38 104.150,44
PRESTACIONES ECONÓMICAS  IOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL  TO DEL EMPLEO  PLEO  DIA LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA  KCIÓN  IN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y  MÍA SOCIAL  IN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE  URIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN  D  CIÓN		19.384,918,22 2.614,371,32 2.284,878,04	20 822 905 89 5.201.178,94 7.404.808,73 25.011.796,59 2.253,245,38 104.150,44
TO DEL EMPLEO PLEO D A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA ACIÓN N Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MÍA SOCIAL N Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE URIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN D CIÓN		2.614.371.32 2.284.878,04	5.201.178,94 7.404.808,73 25.011.796,59 2.253,245,38 104.150,44
TO DEL EMPLEO PLEO DI A LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA ACIÓN N Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MÍA SOCIAL N Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE URIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN D CIÓN		2.284,878,04	7.404.808.73 25.011.796.69 2.253.245.38 104.150.44
PLEO DIA LA VIVIENDA Y FOMENTO DE LA ACIÓN NI Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MÍA SOCIAL NI Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE URIDAO SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN D CIÓN		877000000	25.011.796,59 2.253,245,38 104.150,44
DIA LA VIVIENDA Y POMENTO DE LA ICIÓN IN Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MÍA SOCIAL IN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE URIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN D CIÓN		877000000	2 253 245,38
NO Y ADMINISTRACIÓN DE TRABAJO Y MÍA SOCIAL N Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE URIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN D CIÓN		877000000	104.150,44
MÍA SOCIAL IN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INCLUSIÓN. DE URIDAD SOCIAL Y DE LA MIGRACIÓN D CIÓN		877000000	
D CIÓN		877000000	2.499.120.21
CIÓN		1.736.689,90	
			7.329.683,78
RA .		2,681,72	4.093.456,13
			1.148.188,83
ILTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN			8.405.077,71
RIA Y ENERGÍA			11.176.462,19
CIO, TURISMO Y PYMES			2,220,008,18
NCIONES AL TRANSPORTE			2.618.291,54
STRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES			11.502.300.67
			12,345,186,74
ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO			1.107.913,22
OS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS			752,120,48
IOS DE CARÁCTER GENERAL			39.932.672.45
STRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			1.564,087,68
	39.532.756.17		70.342.163.71
PÚBLICA	200000000000000000000000000000000000000		126,055,894,30
	39.532,756,17	172,226,973,51	550.483.874,77
	NCIONES AL TRANSPORTE ISTRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES IGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y LIZACIÓN ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO IOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS BIOS DE CARÁCTER GENERAL STRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA FERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES AS PÚBLICA	STRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES DIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y LUZACIÓN ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO HOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS HOS DE CARÁCTER GENERAL STRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA FERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES AS 19,532,756,17	STRUCTURAS Y ECOSISTEMAS RESILIENTES DIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y LIZACIÓN ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO IOS CONSTITUCIONALES, GOBIERNO Y OTROS CIOS DE CARÁCTER GENERAL STRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA FERENCIAS A OTRAS ADMINISTRACIONES AS 39.532.756.17

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



#### ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

SJER	скою	PRESI	PUE	STARIO
7		2021		

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	07.01	09.01	12.03
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	249,75	98.901,19	298.910,62
40	A la Administración del Estado	0.000		
41	A Organismos Autónomos		98.901,19	
42	A is Seguridad Social	249,75		
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatali con presupuesto limitativo	99.1.00		298.910,62
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			15.269,72
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos			
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			15.269.72
0	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortzación de préstamos en euros			

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



#### ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

\$JD	ACICIO:	MES	UPUE	DITARIO
_		200	_	
		20021		

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	12.50	13.02	13.50
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.544,25	566,70
40	A la Administración del Estado			
41	A Organismos Autónomos		8.544,25	566,70
42	A is Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatali con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	49.003,34	711,48	
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos		711.46	
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	49.003.34		
0	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



#### ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

<b>EJERCICIO</b>	PRESUPU	CONTE
	-	_
	2021	

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	13.301	14.01	14.03
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	454,52	258,215,23	38.065,39
40	A la Administración del Estado	454.52		
41	A Organismos Autónomos			38.065.39
42	A is Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		258.215.23	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		41,218,54	24.046,68
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos			24.046.68
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		41.218.54	
0	ACTIVOS FINANCIEROS		4 100 100 100	
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



#### ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

<b>ELERCK</b>	DO PRESUPU	ESTARIO
-	2021	

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	14.101	14.107	14.113
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	700,00	301,43	740,98
40	A la Administración del Estado	700,00	301,43	740,98
41	A Organismos Autónomos			
42	A is Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		500,00	
70	A la Administración del Estado		500.00	
71	A Organismos Autónomos			
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
0	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



#### ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

6.00	RCICIO	PRESU	PUE	TARO
-		2021		

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Explicación	15.01	15.05	15.104
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	33.045,00	1.057.610,96	18,542,61
A la Administración del Estado		10.9666566	18.542,61
A Organismos Autónomos	33,045.00	23.676.76	
A is Seguridad Social			
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatali con presupuesto imitativo	100.00000	1.033.932.20	
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,124,00	33.570,00	
A la Administración del Estado			
A Organismos Autónomos	1.124.00	570.00	
A is Seguridad Social			
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		33,000,00	
ACTIVOS FINANCIEROS		100000000	
Concesión de préstamos al Sector Público			
PASIVOS FINANCIEROS			
Amortización de préstamos en euros			
	TRANSPERENCIAS CORRIENTES  A la Administración del Estado  A Organismos Autónomos  A la Seguridad Social  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  TRANSPERENCIAS DE CAPITAL  A la Administración del Estado  A Organismos Autónomos  A la Seguridad Social  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  ACTIVOS FINANCIEROS  Concesión de préstamos al Sector Público  PASIVOS FINANCIEROS	TRANSPERENCIAS CORRIENTES 33.045.00  A la Administración del Estado  A Organismos Autónomos 33.045.00  A la Seguridad Social  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  TRANSPERENCIAS DE CAPITAL 1.124.00  A la Administración del Estado  A Organismos Autónomos 1.124.00  A la Seguridad Social  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  ACTIVOS PINANCIEROS  Concessión de préstamos al Sector Público  PASIVOS PINANCIEROS  Ameritzación de préstamos en euros	TRANSPERENCIAS CORRIENTES  A la Administración del Estado  A Organismos Autómomos  33.045.00  23.676.76  A la Seguridad Social  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo  TRANSPERENCIAS DE CAPITAL  1.124.00  33.570,00  A la Administración del Estado  A Organismos Autómomos  1.124.00  570.00  A la Seguridad Social  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  ACTIVOS FINANCIEROS  Concesión de préstamos al Sector Público  PASIVOS FINANCIEROS  Amerización de préstamos en euros

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



#### ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

6.00	RCICIO	PRESU	PUE	TARO
-		2021		

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Coonómica	Explicación	16.01	16,02	16.101
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	107,60	2.011,85	111,268,17
40	A la Administración del Estado			111.266.17
41	A Organismos Autónomos		2.011.85	
42	A is Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatali con presupuesto limitativo	107.60		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	00071675		
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos			
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
0	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amerización de préstamos en euros			

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



#### ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

\$JD	ACICIO:	MES	UPUE	DITARIO
_		200	_	
		20021		

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	17.10	17.18	17.20
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.040,21	20.370,04
40	A la Administración del Estado			
41	A Organismos Autónomos		2.040.21	13,300,00
42	A is Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			7.070,04
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	900,00	2.520,00	1.226,56
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos		2.520.00	1.000.00
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	900,00		226,58
0	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



#### ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

\$JD	ACICIO:	MES	UPUE	DITARIO
_		200	_	
		20021		

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	17.301	16.01	18.03
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.046,13	1.704,00	1.023,00
40	A la Administración del Estado	1.046,13		
41	A Organismos Autónomos		1,704,00	1.023.00
42	A is Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			8.119,98
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos			8.119.98
72	A is Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
0	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



#### ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

6.0	Acicio	MESU	PUE:	STARIO.
_		2021	_	_

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	18.06	19.01	19.03
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.223,58	7.008,25	4.968.107,00
40	A la Administración del Estado			
41	A Organismos Autónomos	8.223.58		4.948.607,00
42	A is Seguridad Social			19.500.00
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatali con presupuesto limitativo		7.008.25	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		41,94	3.292,09
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos			3.292.09
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		41,94	
0	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



#### ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

6.00	RCICIO	PRESU	PUE	TARO
-		2021		

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	19.50	19.101	19.102
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,098,190,00	206.257,77	21,57
40	A la Administración del Estado		128.000,28	21,67
41	A Organismos Autónomos	1.098.190.00	76.360,70	
42	A is Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo		1,896,79	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	52.480,00	0.0765	
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos	52,480,00		
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
0	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

ELERC	oció i	MESU	PUEE	TARIO
		-		2000
		2021		

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	20.04	20.08	20.50
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.135.77	3.587,19	
40	A la Administración del Estado	100000000000000000000000000000000000000	1,1100,000	
41	A Organismos Autónomos	32.135,77	3.587.19	
42	A is Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	29.994,88	2.441,36	1,400,00
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos	29.994.86	2.441.36	1,400.00
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
0	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortzación de préstamos en euros			

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



#### ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

SJER	скою	PRESI	PUE	STARIO
7		2021		

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	20.102	20.104	21.01
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	809.78	100,00	258.254.75
40	A la Administración del Estado	809.78	100,00	
41	A Organismos Autónomos			258.254.75
42	A is Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			684,37
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos			684.37
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
0	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



#### ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

6.0	RCICIO I	HREISU	PUE	ITARIO
_		-	_	
		2021		

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	21.04	21.103	22.02
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39.163,87		19.325,52
40	A la Administración del Estado			
41	A Organismos Autónomos	39:163.87		17.581,83
42	A is Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatali con presupuesto limitativo		0.0000	1.743,69
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	43.389,33	25.400,00	350,00
70	A la Administración del Estado		25.400.00	
71	A Organismos Autónomos	43.389.33		340.00
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			10,00
0	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortzación de préstamos en euros			

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



#### ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

EJERC	oció i	MESU	PUEST	WARD
		-		12.110
		2021		

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	22.50	22.102	23.03
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,196,00	20,02	166,500,00
40	A la Administración del Estado	177445551	20.02	
41	A Organismos Autónomos	2.196.00		166.100.00
42	A is Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	10000		400.00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	204,00		3.658.670,53
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos	204.00		60.821.81
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			3,597,848,72
0	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



#### ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

6.40	RCICIO	PRESU	PUE	TARO
-		2021		

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	23.04	23.05	23.08
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24.840,64	74.113,80	
40	A la Administración del Estado		1,000,000,000	
41	A Organismos Autónomos		74.113.80	
42	A is Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatali con presupuesto limitativo	24.840,64	200000000	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	34.458,66	108.024,00	1,275,85
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos		108.024.00	900.60
72	A is Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	24.458.66		375,28
0	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



#### ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

\$JD	ACICIO:	MES	UPUE	DITARIO
_		200	_	
		20021		

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	23.11	23.50	23,103
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9,569,77		16.24
40	A la Administración del Estado	0.000.000		16,24
41	A Organismos Autónomos	9.569.77		
42	A is Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo	100 2000	2000000	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	21.194,89	90,000,00	
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos	21.194.89	90,000,00	
72	A is Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
0	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



#### ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

6.0	Acicio	MESU	PUE:	STARIO
_		2021		

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	23.104	23.105	23,109
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	627,90	785,53	6.766,84
40	A la Administración del Estado	627.90	785,53	
41	A Organismos Autónomos			6.766.84
42	A is Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos			
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
0	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			

### PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



#### ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

BUERCK	CIO PRESUPU	ESTARIO
-	2021	

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	23.111	23.112	23.302
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	113,04	300,00	968,31
40	A la Administración del Estado	113,04	300.00	968.31
41	A Organismos Autónomos			
42	A is Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo	10000		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	350,00		
70	A la Administración del Estado	350.00		
71	A Organismos Autónomos			
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
0	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortzación de préstamos en euros			

# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



# ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

5.03	ACICIO	PRI	(SU	PUE	STA	800
-		-	21			

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	24.01	24.50	25.02
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	416.397,22	97,785,00	67.277,35
40	A la Administración del Estado	Architecture 1		
41	A Organismos Autónomos	363.072.75	94.749.00	67.277,35
42	A is Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatali con presupuesto limitativo	53.324.47	3.036.00	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	67.788,42	50.619,72	13.481,25
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos	87.163.85	38.464.72	13.481.25
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	10.624.57	14.155.00	
0	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			

# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



# ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

<b>EJERCICIO</b>	PRESUPUE	STARIO
-	2021	_

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	25.302	26.04	26.09
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	989,71	8.860,81	264.266,99
40	A la Administración del Estado	989,71		
41	A Organismos Autónomos		5.997,01	824,51
42	A is Seguridad Social		2.855,00	263.442.48
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		8.80	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		267,55	40,000,18
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos		247,55	
72	A la Seguridad Social		20,00	40,000,18
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
0	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			

# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



# ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

6.0	Acicio	MESU	PUE:	STARIO.
_		2021	_	_

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	26.50	26.301	27.03
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21,053,00	21,753,96	189.850,82
40	A la Administración del Estado		21,753,96	
41	A Organismos Autónomos	1.750.00		137,640,73
42	A is Seguridad Social	18.500,00		
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatali con presupuesto limitativo	803.00		52.210,09
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	21.595,00		27.966,83
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos	295.00		24.063,12
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	21,300,00		3.913.71
0	ACTIVOS FINANCIEROS	1		
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			

# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



# ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

<b>ELERCK</b>	DO PRESUPU	ESTARIO
-	2021	

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	27.102	26.06	28.07
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	393,46	645.385,05	
40	A la Administración del Estado	393,46		
41	A Organismos Autónomos		239.456.77	
42	A is Seguridad Social			
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		405,928,28	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		755.394,47	
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos		84.222.54	
72	A la Seguridad Social			
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		671,171,93	
0	ACTIVOS FINANCIEROS			5,600,00
82	Concesión de préstamos al Sector Público			5.600.00
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			

# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



# ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

<b>ELERCK</b>	DO PRESUPU	ESTARIO
-	2021	

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Explicación	28.50	28.103	28.104
TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
A la Administración del Estado			
A Organismos Autónomos			
A is Seguridad Social			
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	200 000000	Decade	
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	438.635,00	28,65	111,16
A la Administración del Estado			
A Organismos Autónomos	150,560,00		
A is Seguridad Social			
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	288,075,00	28.65	111,16
ACTIVOS FINANCIEROS			
Concesión de préstamos al Sector Público			
PASIVOS FINANCIEROS		450,00	363,24
Amortización de préstamos en euros		450,00	353,24
	TRANSPERENCIAS CORRIENTES  A la Administración del Estado  A Organismos Autómorros  A la Segundad Social  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  TRANSPERENCIAS DE CAPITAL  A la Administración del Estado  A Organismos Autómorros  A la Segundad Social  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  ACTIVOS PINANCIEROS  Concesión de préstamos al Sector Público  PASIVOS PINANCIEROS	TRANSPERENCIAS CORRIENTES  A la Administración del Extado  A Organismos Autónomos  A la Segundad Social  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  TRANSPERENCIAS DE CAPITAL  438.635,00  A la Administración del Estado  A Organismos Autónomos  150.560.00  A la Segundad Social  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  ACTIVOS FINANCIEROS  Concessión de préstamos al Sector Público  PASIVOS FINANCIEROS  Amortización de préstamos en euros	TRANSPERENCIAS CORRIENTES  A la Administración del Estado  A Organismos Autónomos  A la Seguridad Social  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo  TRANSPERENCIAS DE CAPITAL  438.635.00  28.65  A la Administración del Estado  A Organismos Autónomos  A la Seguridad Social  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  A Organismos Autónomos  A la Seguridad Social  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  28.65  ACTIVOS FINANCIEROS  Concesión de préstamos al Sector Público  PASIVOS FINANCIEROS  450,00  450,00

# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



# ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

<b>ELERCK</b>	DO PRESUPU	ESTARIO
-	2021	

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Explicación	28,105	28.107	28.301
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		17,50	1,455,86
A la Administración del Estado			
A Organismos Autónomos		17.50	1,455.86
A is Seguridad Social			
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		-2220	
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		754,32	
A la Administración del Estado			
A Organismos Autónomos			
A is Seguridad Social			
A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		764,32	
ACTIVOS FINANCIEROS			
Concesión de préstamos al Sector Público			
PASIVOS FINANCIEROS	300,00		524,40
Amortización de préstamos en euros	300.00		524,40
	TRANSPERENCIAS CORRIENTES  A la Administración del Estado  A Organismos Autónomos  A la Segundad Social  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto Innitativo  TRANSPERENCIAS DE CAPITAL  A la Administración del Estado  A Organismos Autónomos  A la Segundad Social  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  ACTIVOS FINANCIEROS  Concesión de priestamos al Sector Público  PASIVOS FINANCIEROS	TRANSPERENCIAS CORRIENTES  A la Administración del Estado  A Organismos Autónomos  A la Segundad Social  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto Invitativo  TRANSPERENCIAS DE CAPITAL  A la Administración del Estado  A Organismos Autónomos  A la Segundad Social  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  ACTIVOS FINANCIEROS  Concesión de préstamos al Sector Público  PASIVOS FINANCIEROS  300,00  Amortización de préstamos en euros  300,00	TRANSPERENCIAS CORRIENTES  A la Administración del Estado  A Organismos Autómomos  17.50  A la Seguridad Social  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto invitativo  TRANSPERENCIAS DE CAPITAL  A la Administración del Estado  A Organismos Autómomos  A la Seguridad Social  A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo  TSA,32  ACTIVOS FINANCIEROS  Concesión de préstamos al Sector Público  PASIVOS FINANCIEROS  300,00  Amortización de préstamos en euros  300,00  Amortización de préstamos en euros

# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



# ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

\$JD	ACICIO:	MES	UPUE	DITARIO
_		200	_	
		20021		

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	28.303	29.03	30.02
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.525.725.65	12.169,49
40	A la Administración del Estado			
41	A Organismos Autónomos		14.209.86	12.189.49
42	A is Seguridad Social		2,511,515,79	
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		120-021-021-0	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	102.966,91	9.384,22	365,00
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos	14.452.27	259,22	365.00
72	A la Seguridad Social		9.125,00	
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo	88,514,64		
0	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			

# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



# ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

6.03	ecicio:	HEE	PUE	STARIO
-		2021	_	

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	31.03	32.02	32.50
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.079,79	28.302.521,00	
40	A la Administración del Estado	0.000.000.00		
41	A Organismos Autónomos	10.079.79		
42	A is Seguridad Social		28.302.521.00	
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		100000000000000000000000000000000000000	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	387,81	1.240,20	8.500,00
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos	387.81		
72	A la Seguridad Social		1,240,20	8.500,00
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
0	ACTIVOS FINANCIEROS		13.830.090,00	
82	Concesión de préstamos al Sector Público		13.830.090.00	
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortzación de préstamos en euros			

# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



# ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

6.0	Acicio	MESU	PUE:	STARIO
_		2021		

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	33.03	60.01	60.02
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	46.814.22	3,709,993,48	188.241,49
40	A la Administración del Estado		LIST COLORS	183,492,69
41	A Organismos Autónomos	46.814.22		
42	A is Seguridad Social		3.709.993,48	2.748.80
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatali con presupuesto limitativo	1000000	0.0000000000000000000000000000000000000	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1,303,03	5.940,38	
70	A la Administración del Estado			
71	A Organismos Autónomos	1.503.03		
72	A la Seguridad Social		5.940,38	
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo			
0	ACTIVOS FINANCIEROS			
82	Concesión de préstamos al Sector Público			
9	PASIVOS FINANCIEROS			
91	Amortización de préstamos en euros			

# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



ESTADO, OO.AA., RESTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO LIMITATIVO Y S.SOCIAL

Resumen general orgánico económico del presupuesto de gastos

6.0	RCICIO I	HREISU	PUE	ITARIO
_		-	_	
		2021		

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Económica	Explicación	60.03	Total
4	TRANSPERENCIAS CORRIENTES	32.806.38	45,444,261,00
40	A la Administración del Estado	500,00	471,946,33
41	A Organismos Autónomos	17,875.00	7.977.121.29
42	A is Seguridad Social	14.431.38	34,845,757,68
43	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatali con presupuesto limitativo	12.03.000.00	2.149.435,70
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	23.447,20	5.822.039,46
70	A la Administración del Estado		26.250,00
71	A Organismos Autónomos		838,514,79
72	A la Seguridad Social	23.447.20	88.272,96
73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo		4.871,001.71
0	ACTIVOS FINANCIEROS		13,635,690,00
82	Concesión de préstamos al Sector Público		13.835.690,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	20,00	1,647,64
91	Amortización de préstamos en euros	20.00	1,647,64

SECCIÓN 01. CASA DE S.M. EL REY

Sin modificaciones.

**SECCIÓN 02. CORTES GENERALES** 

Sin modificaciones.

**SECCIÓN 03. TRIBUNAL DE CUENTAS** 

Sin modificaciones.

SECCIÓN 04. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sin modificaciones.

SECCIÓN 05. CONSEJO DE ESTADO

Sin modificaciones.

**SECCIÓN 06. DEUDA PÚBLICA** 

Sin modificaciones.

**SECCIÓN 07. CLASES PASIVAS** 

Sin modificaciones.

SECCIÓN 08. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Sin modificaciones.

SECCIÓN 09. APORTACIONES AL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Sin modificaciones.

SECCIÓN 10. CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

Sin modificaciones.

# SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 4000

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Servicio: 04 Secretaria de Estado de Asuntos Exteriores y para Iberoamérica y el Caribe.

Programa: 142A. Acción del Estado en el exterior.

Artículo: 40.

**BAJA** 

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Servicio: 04 Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y para Iberoamérica y el Caribe.

Programa: 142A. Acción del Estado en el exterior.

Artículo: 49.

### PROYECTO DE INVERSIÓN

Dotación presupuestaria específica destinada a la cofinanciación por mitades entre la Generalitat de Catalunya y la Administración General del Estado, con 4 millones de euros cada una, para proyectos de ayuda humanitaria para refugiados y asilados.

## **SECCIÓN 13. MINISTERIO DE JUSTICIA**

Sin modificaciones.

**SECCIÓN 14. MINISTERIO DE DEFENSA** 

Sin modificaciones.

SECCIÓN 15. MINISTERIO DE HACIENDA

Sin modificaciones.

#### SECCIÓN 16. MINISTERIO DEL INTERIOR

**ALTA** 

Sección: 16 Ministerio del Interior.

Servicio: 2. Programa: 132A. Capítulo:

Artículo: 6 Nueva comisaría de la Policía Local en el barrio de Santa Eugénia de Girona.

Importe: 800.000 euros.

**BAJA** 

Sección: 16 Ministerio del Interior. Servicio: 3 DG de la Policía.

Programa: 132A.

Capítulo: Artículo: 2.

Importe: 800.000 euros.

#### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

#### **ALTA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453C Conservación y explotación de carreteras.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 61.

Superprovecto: 2006 17 38 3748.

Nombre: (Nuevo) N-621 LEÓN-POTES (Potes-Vega de Liébana).

Importe: 30 miles de euros.

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 61.

Superproyecto: 2000 17 38 3530. Nombre: N-629 Variante de Lanestosa.

Importe: 30 miles de euros.

#### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Incluir en la Memoria de Objetivos del Programa 453A (Infraestructura del transporte ferroviario), de la Sección 17, dentro del apartado 2.1 Alta Velocidad (página 242), la referencia al Estudio Informativo Bilbao-Santander.

Dicho estudio se encuentra incluido en el estado de gastos correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Órgano: 17.40. Programa: 453A. Artículo: 60.

Proyecto: 2005 17 40 01 60.

Denominación: Corredor de Alta Velocidad Mediterráneo-Cantábrico (Estudios).

Dotación para 2021: 433,39 miles de euros.

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

#### ALTA

Sección: 17 Servicio: 38. Programa: 453 - B. Capítulo: 7. Artículo: 76.

Concepto: 76811. Convenio con el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid para nuevo

enlace M-50.

Importe: 6.000,00 miles €.

#### **BAJA**

Sección: 17 Servicio: 20. Programa: 451 - N.

Capítulo: 6. Artículo: 64.

Proyecto: 2009 17 20 0005. Importe: 6.000,00 miles €.

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

#### ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 32 Dirección General de Marina Mercante.

Programa: 497M Salvamento y lucha contra la contaminación en el Mar.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 44 A Sociedades entidades públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Publico Estatal.

Concepto: 441 Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).

Subconcepto: 441.00 Subvención para financiar la actividad global de la Sociedad de Salvamento y Socorro Marítimo.

Dotación: 2.514,39 (miles de euros).

#### **BAJA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 32 Dirección General de Marina Mercante.

Programa: 441N Subvenciones y apoyo al transporte Marítimo.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 48 A Familias e Instituciones sin ánimo de lucro.

Concepto: 481 Para satisfacer la bonificaciones de residentes no peninsulares por traslado a la península y regreso por vía marítima, así como por los traslados interinsulares.

Subconcepto: 481.02 Canarias. Dotación: 2314,39 (miles de euros).

# SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

#### **ALTA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B. Artículo: 61. Proyecto: 4798.

Concepto: N-211. VARIANTE DE MATA DE LOS OLMOS.

Importe (miles €): 200,00.

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B. Artículo: 61. Proyecto: 3692.

Concepto: N-211. Variante de Alcorisa.

Importe (miles €): 200,00.

### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B.

Artículo: Proyecto:

Concepto: N-330. Acondicionamiento entre Villastar y Teruel.

Importe (miles €): 3.000,00.

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B. Artículo: 61. Proyecto: 3692.

Concepto: N-211. Variante de Alcorisa.

Importe (miles €): 3.000,00.

Consecuencia de lo anterior y debido a que se produce una BAJA de -3.200 miles € en

2021 de:

## SECCIÓN: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B. Artículo: 61. Proyecto: 3692.

Concepto: N-211. Variante de Alcorisa. Se debe dar de ALTA en 2022 lo siguiente:

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B. Artículo: 61. Proyecto: 3692.

Concepto: N-211. Variante de Alcorisa.

Importe (miles €): 3.200,00.

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**ALTA** 

Sección: 17

Programa: 453B. Capítulo: 7.

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 75801 Al Gobierno de Navarra para actuaciones en la N-121 de su titularidad que den continuidad a la Red de carreteras del Estado en la Comunidad Foral.

Importe: 3.000 (miles de euros).

**BAJA** 

Sección: 17 Servicio: 17.38. Programa: 453B. Capítulo: 7.

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 755 Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias. (Retirar 3.000 del

total de 200.000 que tiene asignado). Importe: 3.000 (miles de euros).

### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B. Artículo: 61. Proyecto: 3652.

Concepto: N-420. Variante de Gandesa (5,0 KM).

Importe (miles €): 100,00.

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B.
Artículo: 60.
Proyecto: 1064.
Concepto: 1% Cultural.
Importe (miles €): 100,00.

#### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B. Artículo: 61. Código CA: 02. Código Provincia: 43. Proyecto: NUEVO.

Concepto: Actuaciones en la N-340 en L'Aldea.

Importe (miles €): 150,00.

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B.
Artículo: 60.
Proyecto: 1064.
Concepto: 1% Cultural.

Importe (miles €): 150,00.

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Servicio: 10 Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura.

Programa: 2610 Ordenación y Fomento de la Edificación.

Capítulo: 6 Inversiones.

Artículo: 61.

Concepto: Denominación: Estudio de renovación del centro histórico de Maials,

(Ayuntamiento de Maials). Fase I. Adecuación de plaza y calles de la Vilaclosa.

Importe: (Miles de €).

2021 150

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Servicio: 10 Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura.

Programa: 2610 Ordenación y Fomento de la Edificación.

Capítulo: 6 Inversiones.

Artículo: 61.

Concepto: Denominación: Liquidaciones, revisiones de precios, modificados y otras.

Código Identificación: 1986 17 07 0098.

Importe: (Miles de €).

2021 -150

## SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B. Artículo: 60. Código CA: 02. Código Provincia: 43. Provecto: Nuevo.

Concepto: Accesos a la AP-7 en la comarca de Montsiá.

Importe: (miles €) 50,00.

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B. Artículo: 60. Provecto: 1064.

Concepto: 1% Cultural. Importe: (miles €) 50,00.

### SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B. Artículo: 60. Código CA: 02. Código Provincia: 25. Proyecto: Nuevo.

Concepto: Accesos a la AP-2 en la comarca de Garrigues y el Segriá.

Importe (miles €): 100,00.

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.

Programa: 453B. Artículo: 60. Proyecto: 4158.

Concepto: A-27 Tramo: Variante de Valls-Montblanc (7,3 Km.).

Importe (miles €): 100,00.

#### SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

#### ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional. Servicio: 05 Secretaría General de Formación Profesional. Programa: 241B Formación Profesional para el Empleo.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes. Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 458 Gestión por las Comunidades Autónomas de iniciativas del sistema de formación profesional para el empleo.

Subconcepto: 45811 Ayudas a la movilidad de estudiantes y profesores para programas de formación fuera de las Islas y becas de estudio y/o desplazamiento para prácticas de estudiantes canarios.

Dotación: 1.000 (miles de euros).

### BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional. Servicio: 05 Secretaría General de Formación Profesional. Programa: 241B Formación Profesional para el Empleo. Capítulo: 2 Gastos Corrientes de Bienes y Servicios. Concepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos.

Dotación: 1.000 (miles de euros).

#### SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

### **ALTA**

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional. Servicio: 05 Secretaría General de Formación Profesional. Programa: 241B Formación Profesional para el Empleo.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes. Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.

Concepto/.

Subconcepto: Nuevo. Programa especial de formación profesional para el empleo en el sector turístico y en sectores económicos «avanzados».

Proyecto:

Dotación: 1.000,00 (miles de euros).

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Servicio: 05 Secretaría General de Formación Profesional. Programa: 241B Formación Profesional para el Empleo.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes. Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.

Concepto/.

Subconcepto: 458.01 Iniciativas de oferta formativa para trabajadores desempleados.

Proyecto:

Dotación: 1.000,00 (miles de euros).

#### SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 122.000

**ALTA** 

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Servicio: 04 Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Programa: 322B Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de

Idiomas.

Artículo: 454.

**BAJA** 

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional

Servicio: 50 Mecanismo de recuperación y resiliencia.

Programa: 320L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas.

Artículo: 45.

#### PROYECTO DE INVERSIÓN

Ayudas para el impulso de la Formación Profesional.

#### SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 215.000

**ALTA** 

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Servicio: 04 Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Programa: 322B Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de

Idiomas.

Artículo: 456.

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional

Servicio: 50 Mecanismo de recuperación y resiliencia.

Programa: 320L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas.

Artículo: 45.

#### PROYECTO DE INVERSIÓN

Programa para la orientación, avance y enriquecimiento educativo PROA+

#### SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 200.000

**ALTA** 

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional. Servicio: 08 Dirección General de Planificación y Gestión Educativa.

Programa: 322A Educación Infantil y Primaria.

Artículo: 450.

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional

Servicio: 50 Mecanismo de recuperación y resiliencia.

Programa: 320L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas.

Artículo: 45.

### PROYECTO DE INVERSIÓN

Actuaciones en primer ciclo de Educación Infantil.

### SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

ALTA

Sección: 19

Programa: 240A Fomento del empleo. Mecanismos de recuperación y resiliencia.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Concepto: Nuevo: Plan de Reactivación Económica de los Pirineos Orientales de

Navarra.

Importe: 3.000 (miles de euros).

BAJA

Sección: 19

Programa: 240A Fomento del empleo. Mecanismos de recuperación y resiliencia.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades públicas empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público estatal (Menos 3000 euros del total de los 21.000 que tiene asignado).

Importe: 3.000 (miles de euros).

### SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### ALTA

Sección: 19 Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Servicio: 01 Ministerio y Subsecretaría.

Programa: 281M Dirección y Servicios Generales de Trabajo y Economía Social.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro. Concepto: 489 Financiación y compensaciones económicas.

Subconcepto: 48900 A las organizaciones sindicales en proporción a su representatividad, según los resultados globales obtenidos en elecciones sindicales legalmente convocadas, por la realización de actividades de carácter sindical.

Importe: 5.000 miles de euros.

**BAJA** 

Sección: 19 Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Servicio: 01 Ministerio y Subsecretaría.

Programa: 281M Dirección y Servicios Generales de Trabajo y Economía Social.

Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.

Artículo: 22 Material, suministros y otros.

Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

Subconcepto: 227.06: Estudios y trabajos Técnicos.

Importe: 1.500 miles de euros.

BAJA

Sección: 19 Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Servicio: 03 Secretaría de Estado de Empleo y Seguridad Social.

Programa: 241N Desarrollo del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas.

Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.

Artículo: 22 Material, suministros y otros.

Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

Subconcepto: 227.06: Estudios y trabajos Técnicos.

Importe: 500 miles de euros.

#### **BAJA**

Sección: 19 Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Servicio: 01 Ministerio y Subsecretaría.

Programa: 281M Dirección y Servicios Generales de Trabajo y Economía Social.

Capítulo: 1 Gastos de personal.

Artículo: 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.

Concepto: 160 Cuotas sociales. Subconcepto: 160.00 Seguridad Social.

Importe: 2.000 miles de euros.

#### **BAJA**

Sección: 19 Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Servicio: 01 Ministerio y Subsecretaría.

Programa: 281M Dirección y Servicios Generales de Trabajo y Economía Social.

Capitulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso

general.

Concepto: 611 Otras.

Proyecto: 2018 19 01 0010 plan Ávila.

Importe: 1.000 miles de euros.

### SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 200.000

## **ALTA**

Sección: 19 Ministerio de Trabajo y Economía Social. Servicio: 101 Servicio Público de Empleo Estatal.

Programa: 241A Fomento de la inserción y estabilidad laboral.

Artículo: 45.

## **BAJA**

Sección: 19 Ministerio de Trabajo y Economía Social. Servicio: 101 Servicio Público de Empleo Estatal. Programa: 241B Formación profesional para el empleo.

Artículo: 482.

### PROYECTO DE INVERSIÓN

Fondo para la mejora de la empleabilidad de las personas con discapacidad.

# SECCIÓN 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 1.500.000

#### ALTA

Sección: 19 Ministerio de Trabajo y Economía Social. Servicio: 101 Servicio Público de Empleo Estatal.

Programa: 241A Fomento de la inserción y estabilidad laboral.

Artículo: 45.

#### BAJA

Sección: 19 Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Servicio: 101 Servicio Público de Empleo Estatal 01. Ministerio y Subsecretaría.

Programa: 240A Fomento del Empleo. Mecanismo de recuperación y resiliencia 000X

Trans. y libramientos internos.

Artículo: 413.

### PROYECTO DE INVERSIÓN

Fondo de recuperación del empleo industrial en zonas con alto índice de pérdida de tejido industrial.

## SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

#### **ALTA**

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Servicio: 09 Direccion General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Programa: 422M Reconversion y reindustrializacion.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital. Artículo: 77 Empresas Privadas.

Concepto: Nuevo. Plan Renove Máquina Herramienta.

Importe: 50.000 (Miles De €).

#### **BAJA**

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Servicio: 09 Direccion General de Industria y de la Pequeña Y Mediana Empresa.

Programa: 422M Reconversion y reindustrializacion.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital. Artículo: 77 A Empresas Privadas.

Concepto: 775 Para compensación de intereses de préstamos para la construcción naval incluidas obligaciones de ejercicios anteriores.

Importe: 10.000 (Miles €).

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Servicio: 09 Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Programa: 422B Desarrollo Industrial. Capítulo: 7 Transferencias de Capital. Artículo: 77 A Empresas Privadas.

Concepto: 771 Programa de compensación costes indirectos. Régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (RCDE).

Importe: 30.000 (Miles €).

Sección: 20 Ministerio De Industria, Comercio Y Turismo.

Servicio: 09 Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Programa: 433M Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital.

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y Resto de Entidades del Sector Público Estatal.

Concepto: 74701 A la compañía Española de Refianzamiento SA (CERSA).

Importe: 10.000 (Miles €).

### SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

#### ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Servicio: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Programa: 422M. Reconversión y Reindustrialización.

Capítulo: 7. Transferencia de capital. Artículo: 76. A entidades locales.

Proyecto: (nuevo).

Concepto: 763. Al Ayuntamiento de Mezquita de Jarque (Teruel) para potenciación de infraestructuras industriales en el polígono industrial de la localidad.

**Importe** 

crédito: 1.000 miles de Euros.

**BAJA** 

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Servicio: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Programa: 467C Investigación y desarrollo tecnológico-industrial.

Capítulo: 7. Transferencia de capital. Artículo: 77. A empresas privadas.

Concepto: 774 A proyectos industriales de digitalización y de innovación tecnológica.

Importe:

crédito: 1.000 miles de Euros.

# SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

#### ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Servicio: 06 Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones. Programa: 431A Promoción comercial e internacionalización de la empresa.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes. Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 450 Para promover la internacionalización de las actividades económicas de

Canarias.

Dotación: 1.000 (miles de euros).

**BAJA** 

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Servicio: 05 Secretaría de Estado de Comercio.

Programa: 431A Promoción comercial e internacionalización de la empresa.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.

Concepto: 747 Transferencias a entes públicos empresariales.

Subconcepto: 74701 Al ICEX para sus operaciones de capital en el fomento de la internacionalización y atracción de inversiones extranjeras en España.

Dotación: 1.000 (miles de euros).

## SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

#### **ALTA**

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo.

Programa: 432A Coordinación y promoción del turismo.

Capítulo: 7 Transferencias de capital. Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto: Al Ajuntament de Gironella. Recuperación del antiguo trazado del Carrilet (tren de vía estrecha) como itinerario saludable y turístico de norte a sur del municipio.

Importe: 200,00 miles de euros.

**BAJA** 

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo.

Programa: 432A Coordinación y promoción del turismo.

Capítulo: 7 Transferencias de capital. Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto: 76301 Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos.

Importe: 200,00 miles de euros.

### SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

### **ALTA**

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Servicio: 09. Dirección General de Industria y de la PYME. Programa: 433M. Apoyo a la pequeña y Mediana Empresa.

Capítulo: 7. Transferencia de capital. Artículo: 76. A Entidades Locales.

Concepto: 764. Al Ayuntamiento de Mollerussa. Creación del Institut d'Emprenedoria i

Innovació de Mollerussa.

Importe: 200,00 miles de euros.

#### **BAJA**

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Servicio: 09. Dirección General de Industria y de la PYME. Programa: 433M Apoyo a la pequeña y mediana empresa.

Capítulo: 4. Transferencias corrientes.

Artículo: 44. A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.

Concepto: 445. A la Empresa Nacional de innovación, S.A. (ENISA).

Importe: 200,00 miles de euros.

## SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

#### ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo.

Programa: 432A Coordinación y promoción del turismo.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto: Al Terres Travel Festival Certamen Internacional del Audiovisual Turístic.

Importe: 30,00 miles de euros.

# BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo.

Programa: 432A Coordinación y promoción del turismo.

Capítulo: 7 Transferencias de capital. Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto: 76301 Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos.

Importe: 30,00 miles de euros.

### SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

#### ALTA

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio: 08 Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria.

Programa: 414B Desarrollo del medio rural. Capítulo: 7 Transferencias de capital. Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: Nuevo Para conservación de variedades agrícolas y razas ganaderas locales

de Canarias.

Dotación: 500 (miles de euros).

BAJA

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Servicio: 04 Secretaría General de Agricultura y Alimentación. Programa: 412M Regulación de los Mercados Agrarios.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 49 Al exterior.

Concepto: 490 Abono al Tesoro Público, por cuenta del Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones con la Unión Europea correspondientes al FEAGA.

Dotación: 500 (miles de euros).

# SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

#### ALTA

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 000X Transferencias internas. Capítulo: 4 Transferencias corrientes. Artículo: 41 A Organismos Autónomos.

Concepto: 414 Entidades Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

Subconcepto 41400 Para subvenciones del Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de planes anteriores.

Importe 2.500,00 miles de euros.

#### **BAJA**

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Servicio: 01 Secretaría General de Agricultura y Alimentación. Programa: 412M Regulación de los mercados agrarios.

O se't le d'Esperante de la contraction de la co

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 49 Al exterior.

Concepto: 490 Abono al Tesoro Público, por cuenta del Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidación con la Unión Europea correspondientes al FEAGA.

Importe 2.500,00 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTOS DEL ORGANISMO.

INGRESOS.

### **ALTA**

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Organismo: 102 Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 40 De la Administración del Estado.

Concepto: 400 Del departamento al que está adscrito.

Subconcepto 40001 Para el Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de planes anteriores

Importe 2.500,00 miles de euros.

GASTOS.

### **ALTA**

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Organismo: 102 Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

Programa: 416A Previsión de riesgos en las producciones agrarias y pesqueras.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes. Artículo: 47 A empresas privadas.

Concepto: 471 Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de planes anteriores.

Subconcepto: Nuevo Para incrementar en un 65% la subvención base que en cada momento se establezca para los seguros agrarios de aplicación en Canarias.

Importe 2.500,00 miles de euros.

## SECCIÓN 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

### **ALTA**

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Servicio: 05 Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios.

Programa: 412C Competitividad y calidad de la producción y los mercados agrarios.

Capítulo: 7 Transferencias de capital. Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 756 Apoyo a la producción agrícola en el marco del Programa de Opciones

Específicas por la lejanía y la Insularidad (POSEI). Incremento de Dotación: 3.000 (miles de euros).

#### **BAJA**

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Servicio: 04 Secretaría General de Agricultura y Alimentación. Programa: 412M Regulación de los Mercados Agrarios.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 49 Al exterior.

Concepto: 490 Abono al Tesoro Público, por cuenta del Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones con la Unión Europea correspondientes al FEAGA.

Dotación: 3.000 (miles de euros).

## SECCIÓN 22. MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Sin modificaciones.

# SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.

Programa: 456 D Actuación en la Costa. Capítulo: 7 Transferencias de Capital. Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto: Nuevo. Restauración Muro Protección y Barandilla del Paseo de la Concha en

Donostia-San Sebastián. Importe: 500 (Miles €).

## **BAJA**

Sección: 23 Ministerio para la Transicion Ecológica y Reto Demográfico.

Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.

Programa: 456 D Actuacion en la Costa.

Capítulo: 6.

Artículo: 64 Gastos de Inversión de Carácter Inmaterial.

Concepto: 1990 17 05 9201 Inversiones de Carácter Inmaterial.

Importe: 500 (Miles €).

# SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transicion Ecológica y Reto Demográfico.

Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.

Programa: 456 D Actuación en la Costa. Capítulo: 7 Transferencias de Capital. Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto: Nuevo. Consolidacion Estructural Astillero de Mendieta en Lekeitio B1zkaia.

Importe; 250 (Miles €).

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transicion Ecológica y Reto Demográfico.

Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.

Programa: 456D Actuacion en la Costa.

Capítulo: 6.

Artículo: 64 Gastos de Inversión de Carácter Inmaterial. Concepto: 1990 17 05 9201 Inversiones de Carácter Inmaterial.

Importe: 250 (Miles €).

# SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**ALTA** 

Sección: 23 Ministerio para la Transicion Ecológica y Reto Demográfico

Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.

Programa: 456D Actuación en la Costa.

Capítulo: 6 Inversiones.

Artículo: 61 Inversión de Reposición en Infraestructuras y Bienes Destinados al Uso

General.

Proyecto: Nuevo Restauración de La Vega de Plaiaundi.

Importe: (Miles de euros).

**2021** 750

**BAJA** 

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico

Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.

Programa: 456D Actuación en la Costa.

Capítulo: 6 Inversiones.

Artículo: 64 Gastos de Inversiones de Carácter Inmaterial. Proyecto: 1990 17 05 9201 Inversiones de Carácter Inmaterial.

Importe: (Miles de euros).

**2021** 750

# SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico

Servicio: 03 Secretaría de Estado de Energía.

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital.

Artículo: 73 A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto

limitativo.

Concepto: 733 Al CSIC (CENIM) para planta piloto hidrometalúrgica de recuperación de materiales críticos a partir de residuos de la minería y RAEEs en el Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas.

Importe: 1.000 (miles de euros).

**BAJA** 

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Servicio: 03 Secretaría de Estado de Energía.

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital.

Artículo: 73 A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo.

Concepto: 738 A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

Importe: 1.000 (miles de €).

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL CSIC

**INGRESOS** 

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 301 Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital.

Artículo: 70 De la Administración del Estado.

Concepto:

Subconcepto: Nuevo. Del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para actuaciones del CENIM. Planta piloto hidrometalúrgica de recuperación de materiales críticos.

Importe: 1.000 (miles de euros).

GASTOS.

**ALTA** 

Sección: 28 Ministerio de Ciencia.

Servicio: 301 Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Programa: 463A Investigación científica.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Proyecto: Nuevo. Planta piloto hidrometalúrgica de recuperación de materiales críticos CENIM.

Importe: 1.000 (miles de euros).

# SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**ALTA** 

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Servicio: 11 Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.

Programa: 456C Protección y mejora del medio natural.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.

Concepto: 441 A la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para actuaciones de la asamblea ciudadana para el cambio climático.

Importe: 200,00 (Miles de €).

**BAJA** 

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Servicio: 11 Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.

Programa: 456C Protección y mejora del medio natural.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.

Concepto: 440 A la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para gastos corrientes.

Importe: 200,00 (Miles de €).

# SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**ALTA** 

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.

Programa: 456D Actuación en la costa.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso

Proyecto: NUEVO Recuperación y renaturalización del entorno de marismas de Motondo

Dotación: 3.000 (miles de euros).

**BAJA** 

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.

Programa: 456D Actuación en la costa.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Proyecto 2005 23 006 1390 Obras de reposición y conservación del litoral.

Dotación: 3.000 (miles de euros).

# SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**ALTA** 

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico

Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.

Programa: 456D Actuación en la Costa.

Capítulo: 6 Inversiones.

Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Proyecto: Nuevo. Restauración de la playa de Oribarzar en Orio.

Importe: (miles de euros).

**2021 2022** 300 1.600

**BAJA** 

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico

Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.

Programa: 456D Actuación en la Costa.

Capítulo: 6 Inversiones.

Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Proyecto: 1990 17 05 9201 Inversiones de carácter inmaterial.

Importe: (miles de euros).

**2021 2022** 300 1,600

# SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**ALTA** 

Sección: 23 Ministerio para la Transicion Ecológica y Reto Demográfico

Servicio: 05 Dirección General del Agua.

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo:

Concepto: Nuevo. Redacción proyecto constructivo túnel de desvío de avenidas contra inundaciones en Bilbao.

Importe: 3.000 miles €.

**BAJA** 

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico

Servicio: 06 Dirección General de la Costa y el Mar.

Programa: 456D. Capítulo: 6.

Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Concepto: 640 Gastos en inversión de carácter inmaterial.

Importe: 3.000 miles €.

# SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**ALTA** 

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 10 Oficina Española de Cambio Climático.

Programa: 456M Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial.

Proyecto: 2021230100002 Estudios para alternativas a vuelos peninsulares con alternativa terrestre por sistemas de bajas emisiones.

Importe: 20,00 (Miles de €).

**BAJA** 

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 10 Oficina Española de Cambio Climático.

Programa: 456M Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial.

Proyecto: 2007230100001 Cambio climático.

Importe: 20,00 miles €.

# SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**ALTA** 

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 08 Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Programa 456B Protección y mejora del medio ambiente.

Capítulo: 7 Transferencias de capital. Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: Nuevo Programa de Economía Circular en Canarias. Gestión, valorización, reciclaje y descontaminación de los residuos.

Dotación: 1.000 (miles de euros).

#### **BAJA**

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 08 Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Programa: 456B Protección y mejora del medio ambiente.

Capítulo: 7 Transferencias de capital. Artículo 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 756 PIMA RESIDUOS. Actuaciones financiadas con ingresos procedentes de

subastas de derechos de emisión. Dotación: 1.000 (miles de euros).

# SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 03 Secretaría de Estado de Energía. Programa: 425A Normativa y desarrollo energético.

Capítulo: 7 Transferencias de capital. Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: Nuevo Para financiar actuaciones en Canarias de apoyo a la movilidad energéticamente eficiente v sostenible.

Dotación: 2.000 (miles de euros).

## BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 03 Secretaría de Estado de Energía. Programa: 425A Normativa y desarrollo energético.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.

Concepto: 741 Al IDAE. Para financiar actuaciones de apoyo a la movilidad energéticamente eficiente y sostenible.

Dotación: 2.000 (miles de euros).

# SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### ALTA

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 6. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

Programa: 456D. Actuación en la costa.

Artículo: 76. Ajuntament de Deltebre. Entubamiento, bombeo y posterior urbanización de un paseo multifuncional sobre el actual desagüe del «Préstamo» del municipio de Deltebre.

Importe: 250,00 miles de euros.

### BAJA

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 5. Dirección General del Agua.

Programa: 452A. Gestión e infraestructuras del agua.

Artículo: 64. (No Regionalizado).

Proyecto: 200623050087. Estudios y trabajos técnicos.

Importe: 250,00 miles de euros.

# SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### **ALTA**

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 6. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

Programa: 450D Preservación de costas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Artículo: 7441. Aportación al FRER para Caminos de ronda a su paso por Roses.

Importe: 75 miles de euros.

**BAJA** 

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 6. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

Programa: 450D Preservación de costas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Artículo 744 Aportación al FRER para actuaciones en la costa. En Comunidades

Autónomas.

Importe: 75 miles de euros.

# SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### ALTA

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 6. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

Programa: 450D Preservación de costas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
Artículo 7442 Aportación al FRER para Sendero peatonal entre carrer Colón y el Cap de Salou.

Importe: 100 miles de euros.

**BAJA** 

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 6. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

Programa: 450D Preservación de costas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Artículo 744 Aportación al FRER para actuaciones en la costa. En Comunidades Autónomas.

Importe: 100 miles de euros.

# SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

## **ALTA**

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 6. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

Programa: 450D Preservación de costas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Artículo 7443 Aportación al FRER para Mejora de caminos de ronda S'Agaró a Punta Prima.

Importe: 75 miles de euro.

## **BAJA**

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 6. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

Programa: 450D Preservación de costas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Artículo 744 Aportación al FRER para actuaciones en la costa. En Comunidades Autónomas.

Importe: 75 miles de euros.

# SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

### **ALTA**

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 05 Dirección General del Agua.

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos.

Capítulo: 7 Transferencias de capital. Artículo: 71 A Organismos Autónomos. Concepto 710 Confederaciones Hidrográficas.

Subconcepto 710.01 Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dotación: 150 (miles de euros).

#### **BAJA**

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 05 Dirección General del Agua.

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Proyecto 2015 23 005 0084 Inversiones en actuaciones medioambientales.

Dotación: 150 (miles de euros).

# REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

### **ALTA INGRESOS**

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Organismo 104 Confederación Hidrográfica del Ebro. Concepto 700 Del departamento al que está adscrito.

Subconcepto 700.00 Del departamento al que está adscrito.

Dotación: 150 (miles de euros).

#### **ALTA GASTOS**

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 104 Confederación Hidrográfica del Ebro. Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Proyecto Nuevo Mejora y limpieza del caude del río Sant Antoni en el término municipal de Rialp.

Dotación: 150 (miles de euros).

# SECCIÓN 23. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

### **ALTA**

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Servicio: 5. Dirección General del Agua.

Programa: 000 X. Transferencias y libramientos internos. Artículo: 71001. Confederación Hidrográfica del Ebro.

Importe: 124,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Servicio: 11. Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.

Programa: 456C. Protección y mejora del medio natural.

Artículo: 61. (No Regionalizado).

Proyecto: 2012 23 18 0001. Actuaciones en infraestructuras y gestión forestal.

Importe: 124,00 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO.

ALTA EN INGRESOS.

Transferencia de capital procedente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Importe: 124,00 miles de euros.

ALTA EN GASTOS.

Sección: 23. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Organismo: 104. Confederación Hidrográfica del Ebro. Programa: 452A.Gestión e infraestructuras del agua.

Concepto: 61. Consorcio Segre-Rialb. Mantenimiento de zonas verdes.

Clave: 09,129,250/2111 «Proyecto de adecuación Ambiental del entorno de la presa de

Rialb".

Importe: 124,00 miles de euros.

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

Sección: 24 Servicio: 103. Programa: 335 - C.

Capítulo: 4. Artículo: 46. Concepto: 462. DONDE DICE:

«Al Teatro Cervantes de Málaga e iniciativas Audiovisuales, S.A., para la celebración del Festival de Cine de Málaga».

DEBE DECIR:

«A la Empresa Pública Municipal Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisules, S.A., para la celebración de Festival de Cine de Málaga».

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 24.107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Programa: 335A Música y Danza. Capítulo: 4 Transferencias Corrientes.

Artículo: 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 48501 A la Asociación Bilbaína de Amigos de la Ópera, para el Desarrollo de su temporada.

Importe: 200 (Miles €).

**BAJA** 

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 24.107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Programa: 335A Música y Danza.

Capítulo: 2. Artículo: 22.

Concepto: 22706 Estudios y Trabajos Técnicos.

Importe: 200 (Miles €).

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

#### **ALTA**

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 24.05. Programa: 333A. Capítulo: 7. Artículo: 78.

Concepto: Nuevo. A la Sociedad Gaztelu Proyecto Museológico y Museográfico para el

Centro de Visitas del Castillo de Amaiur y del Valle de Baztan.

Importe 300 Miles €.

#### **BAJA**

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 03 Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura. Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura y Deporte.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital. Artículo: 77 A Empresas Privadas.

Concepto: 772 Plan de Fomento de la Lectura.

Importe 300 Miles €.

### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

### ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Programa: 335A Música y Danza.

Capítulo: 4.

Artículo: 46 A Entidades Locales.

Concepto: 46444 Quincena Musical de Donostia.

Importe: 5 Miles €.

#### **BAJA**

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte. Servicio: 05 Dirección General de Bellas Artes. Programa: 337C Protección Patrimonio Histórico.

Capítulo: 6.

Artículo: 64 Gastos de Inversiones de Carácter Inmaterial.

Concepto: 2021 24 05 9001 Gastos en Inversiones de Carácter Inmaterial en Patrimonio.

Importe: 5 Miles €.

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

# ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Organismo: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Programa: 335A Música y danza. Capítulo: 4 Transferencias Corrientes. Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.

Concepto/.

Suconcepto: 45404 A la Fundació Palau de les Arts de la Comunidad Valenciana

Proyecto.

Importe: 104, 30 miles de euros.

**BAJA** 

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Organismo: 107 Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Programa: 335A Música y danza.

Capítulo: 2 Gastos Corrientes en bienes y servicios.

Artículo: 28 Gastos relacionados con la actividad comercial.

Concepto/.

Suconcepto: 280 Gastos relacionados con la actividad comercial.

Proyecto:

Importe: 104,30 miles de euros.

### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

### **ALTA**

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte. Servicio 05 Dirección General de Bellas Artes.

Programa 333A Museos.

Capítulo 4 Transferencias corrientes. Artículo 45 A Comunidades Autónomas.

Concepto/

Subconcepto: 458 Al Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM) para gastos de

funcionamiento.

Provecto:

Importe: 138,12 miles de euros.

#### **BAJA**

Sección 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio 03 Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura. Programa 334B Promoción del libro y publicaciones culturales.

Capítulo 7 Transferencias de Capital. Artículo 77 A empresas privadas.

Concepto/.

Subconcepto: 772 Plan de Fomento de la Lectura.

Proyecto:

Importe: 138,12 miles de euros.

### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

## **ALTA**

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte. Servicio: 5. Dirección General de Bellas Artes.

Programa: 333A. Museos.

Artículo: 48514. A la Fundación Joan Miró de Barcelona para gastos de funcionamiento.

Importe: 310,00 miles de euros.

#### **BAJA**

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 05. Programa: 337B. Artículo: 630.

Proyecto: 1999 18 013 0156. Importe: 310,00 miles de euros.

### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

#### ALTA

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 04.

Programa: 334 A.

Artículo: 780.» Patronat de la Muntanya de Montserrat».

Importe: 100 miles de euros.

BAJA

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 04. Programa: 331 M.

Proyecto: 22604 «Refuerzo medios y recursos Sección Segunda Comisión Propiedad

Intelectual».

Importe: 100 miles de euros.

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

#### ALTA

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 04. Programa: 334 A.

Artículo: 781. Patronat del Reial Monestir de Poblet.

Importe: 100,00 miles de euros.

**BAJA** 

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 03. Programa: 334B.

Artículo: 772 «Plan de Fomento de la Lectura».

Importe: 100,00 miles de euros.

### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

#### ALTA

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte. Servicio: 5. Dirección General de Bellas Artes.

Programa: 333A Museos.

Artículo: 485.16 Fundación Gala-Salvador Dalí.

Importe: 75,00 miles de euros.

**BAJA** 

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 05. Programa: 337B. Artículo: 630.

Proyecto: 1999 18 013 0156. Importe: 50,00 miles de euros.

**BAJA** 

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 05. Programa: 333A. Artículo: 230 «Dietas».

Importe: 25,00 miles de euros.

#### SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

#### ALTA

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 105.

Programa: 332A. Archivos.

Artículo: 620. «Archivo Histórico Provincial de Girona».

Proyecto 2007 24 103.0001. Importe: 78 miles de euros.

**BAJA** 

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 105. Programa: 332.A.

Artículo: 620 «Inversiones nuevas en varios Archivos».

Proyecto 2000 18 103 0066. Importe: 78 miles de euros.

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

**ALTA** 

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 106. Programa: 336 A.

Artículo: 766 «Ayuntamiento de Calella. Ampliación de la zona deportiva La

Muntanyeta».

Importe: 100,00 miles de euros.

**BAJA** 

Sección: 24. Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 106. Programa: 336 A.

Artículo: 754 Ayudas para la actualización del Censo Nacional de Instalaciones

Deportivas».

Importe: 100,00 miles de euros.

## SECCIÓN 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

**ALTA** 

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 04 Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

Programa: 334A Promoción y cooperación cultural.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital. Artículo: 76 A Entidades Locales.

Concepto/.

Subconcepto: Nuevo Ajuntament de Sant Ferriol, Centro Cívico.

Proyecto:

Importe: 100,00 miles de euros.

**BAJA** 

Sección: 24 Ministerio de Cultura y Deporte.

Servicio: 03 Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura. Programa: 334B Promoción del libro y publicaciones culturales.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital. Artículo: 77 A empresas privadas.

Concepto/.

Subconcepto: 772 Plan de Fomento de la Lectura.

Provecto:

Importe: 100,00 miles de euros.

# SECCIÓN 25. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Sin modificaciones.

### SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD

ALTA

Sección: 26. Ministerio de Sanidad.

Servicio: 7. Dirección General de Salud Pública.

Programa: 313B. Salud pública, sanidad exterior y calidad.

Artículo: 48. Investigación traslacional en neurorehabilitación del Institut de Recerca de

l'Institut Guttmann.

Importe: 100 miles de euros.

**BAJA** 

Sección: 26. Ministerio de Sanidad. Servicio: 1. Ministerio y Subsecretaría.

Programa: 311M. Dirección y Servicios Generales de Sanidad.

Artículo: 63. (No Regionalizado).

Proyecto: 1988 26 03 0001. Remodelación y adaptación de edificios adscritos al

Departamento.

Importe: 100 miles de euros.

### **SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD**

ALTA

Sección: 26. Ministerio de Sanidad.

Servicio: 7. Dirección General de Salud Pública.

Programa: 313B. Salud pública, sanidad exterior y calidad.

Artículo: 48. Fundació Esclerosi Múltiple.

Importe: 50 miles de euros.

BAJA

Sección: 26. Ministerio de Sanidad. Servicio: 1. Ministerio y Subsecretaría.

Programa: 311M. Dirección y Servicios Generales de Sanidad.

Artículo: 63. (No Regionalizado).

Proyecto: 1988 26 03 0001. Remodelación y adaptación de edificios adscritos al

Departamento.

Importe: 50 miles de euros.

# SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

**ALTA** 

Sección: 27 Servicio: 08. Programa: 467I. Capítulo: 4. Artículo: 48.

Concepto: Nuevo. A organizaciones del tercer sector en la lucha contra la brecha digital entre mujeres y hombres.

Importe: 200,00 miles €.

**BAJA** 

Sección: 27 Servicio: 09.

Programa: 467G.
Capítulo: 2.
Artículo: 22.
Concepto: 22706.
Importe: 100,00 miles €.

**BAJA** 

Sección: 27 Servicio: 08. Programa: 467G. Capítulo: 7. Artículo: 78. Concepto: 782.

Importe: 100,00 miles €.

# SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

### **ALTA**

Sección: 27 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Servicio: 03 Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.

Programa: 931M Previsión y política económica.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 484 Aportaciones a la Fundación Real Instituto Elcano de Estudios

Internacionales y Estratégicos. Importe: 50,00 miles €.

### **BAJA**

Sección: 27 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Servicio: 04 Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. Programa: 923O Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Concepto: 540 Gastos en inversiones de carácter inmaterial.

Proyecto: 2017.27.004.0001 Desarrollo de sistemas de información.

Importe: 41,00 miles €.

### **BAJA**

Sección: 27 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Servicio: 04 Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. Programa: 923O Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado.

Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.

Artículo: 22 Material, suministros y otros.

Concepto: 220 Material de oficina.

Importe: 9.00 miles €.

REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES.

Concepto: 27.04.923O.640.

Proyecto: 2017.27.004.0001 Desarrollo de sistemas de información.

Importe: 41,00 miles € (disminución).

# SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

### **ALTA**

Sección: 27 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Servicio: 12 - Secretaria de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Programa: 467I Innovación tecnológica de las telecomunicaciones.

Capítulo: 7 – Transferencias de Capital. Artículo: 77 - A empresas privadas.

Concepto: Nuevo - A Cellnex para el desarrollo del Proyecto LabNad.

Importe:

Crédito: 1.000,00 miles de euros.

**BAJA** 

Sección: 27 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Servicio: 12 - Secretaria de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Programa: 467I Innovación tecnológica de las telecomunicaciones.

Capítulo: 7 – Transferencias de Capital. Artículo: 77 - A empresas privadas.

Concepto: 774 - Extensión de Conectividad. Importe crédito: 1.000,00 miles de euros.

# SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

#### ALTA

Sección: 27 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Servicio: 12 Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Programa: 467I Innovación tecnológica de las telecomunicaciones.

Capítulo: 7 Transferencias de capital. Artículo: 77 A empresas privadas.

Concepto/.

Subconcepto: NUEVO Programa de Extensión de los Servicios de Banda Ancha en

Canarias Proyecto:

Importe: 1.000,00 miles de euros.

#### **BAJA**

Sección: 27 Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital Servicio: 04 Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. Programa: 923P Relaciones con Instituciones Financieras Multilaterales.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 49 Al exterior.

Concepto/.

Subconcepto: 49023 MDRI del Banco Mundial Proyecto.

Importe: 1.000,00 miles de euros.

#### SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

## ALTA

Sección: 28. Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 463-A Investigación Científica. Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro. Concepto: 48131 A la Academia de la Llingua Asturiana.

Importe: 40,00 miles €.

### BAJA

Sección: 28. Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 461-M Dirección y Servicios Generales de Ciencia e Innovación.

Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.

Artículo: 22 Material, suministros y otros. Concepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos.

Proyecto:

Importe: 40,00 miles €.

## SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Sección: 28. Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 07 Dirección General de Planificación de la Investigación.

Programa: 463-B.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 79 Al exterior.

DONDE DICE:

Concepto: 79001 Al Observatorio Europeo del Sur (ESO) para la construcción del Telescopio Europeo Extremadamente Grande (E-ELT).

DEBE DECIR:

Concepto: 79001 Al Observatorio Europeo del Sur (ESO) para la construcción del Telescopio Europeo Extremadamente Grande (E-ELT) y obligaciones de ejercicios anteriores.

## SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

### **ALTA**

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 463A Investigación Científica. Capítulo: 4 Transferencias Corrientes.

Artículo: 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 48113 Academia de la Lengua Vasca (Euskaltzaindia).

Importe: 30 Miles €.

BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 461M Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los Servicios.

Capítulo: 6.

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los Servicios Concepto: 2020 28 01 9000 Actuaciones generales sobre Aquisiciones e Infraestructuras.

Importe: 30 Miles €.

## SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

### ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 463A Investigación Científica. Capítulo: 4 Transferencias Corrientes.

Artículo: 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Concepto: 48124 Sociedad de Ciencias Aranzadi.

Importe: 15 miles €.

**BAJA** 

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa: 461M Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Capítulo: 6.

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto: 2020 28 01 9000 Actuaciones Generales sobre Adquisiciones e

Infraestructuras.

Importe: 15 miles €.

#### SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

## **ALTA**

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 07 Dirección General de Planificación de la Investigación.

Programa: 463B Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital.

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de

Entidades del Sector Público Estatal.

Concepto: 749 Transferencias, Ayudas Nominativas y Otros.

Subconcepto: 74919 Nuevo. A la Fundación Centro Nacional de Energías Renovables CENER. Laboratorio Prototipado Ensayo y Demostración de Tecnologías de Almacenamiento de Energía.

Importe: (Miles de euros).

**2021** 1.000

#### **BAJA**

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 06.

Programa: 463B Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital.

Artículo: 78 A Familias e Instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 782 Acciones de Política Científica.

Importe: (Miles de euros).

**2021** 1.000

### SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

#### ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia.

Servicio: 07 Dirección General de Planificación de la Investigación.

Programa: 463B Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital. Artículo: 77 A Empresas privadas.

Concepto: Nuevo. A Escuela Politécnica Superior de Mondragón Unibertsitatea.

Importe: (Miles de euros).

**2021** 700

#### **BAJA**

Sección: 28 Ministerio de Ciencia.

Servicio: 07 Dirección General de Planificación de la Investigación.

Programa: 463B Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.

Capítulo: 7 Transferencias de Capital.

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entidades del sector público estatal.

Concepto: 74907 Actuaciones en Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTs) y Grandes Instalaciones Científicas (GICs) con sede en España.

Importe: (Miles de euros).

**2021** 700

### SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

#### **ALTA**

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 50 Mecanismo de recuperación y resiliencia.

Programa: 460E Investigación y desarrollo tecnológico-industrial. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.

Concepto: 74910 Al CDTI para la financiación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, incluyendo la modernización tecnológica, del Plan Tecnológico Aeronáutico. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Importe: 10.000 (miles de euros).

### **BAJA**

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 50 Mecanismo de recuperación y resiliencia.

Programa: 460E Investigación y desarrollo tecnológico-industrial. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal.

Concepto: 74910 Al CDTI para el Plan Tecnológico Aeronaútico. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Importe: 10.000 (miles de euros).

### SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

# ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 07 Dirección General de Planificación de la Investigación.

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.

Capítulo: 7 Transferencias.

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: Nuevo. Centralización infraestructura científico-tecnológica en los servicios generales de investigación, SGIker UPV.

Importe: (miles de euros).

**2021** 2.600

## **BAJA**

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 07 Dirección General de Planificación de la Investigación.

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones.

y resto de entidades del Sector Público estatal.

Concepto: 74907 Actuaciones en Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares

(ICTs) y Grandes Instalaciones Científicas (GfCs) con sede en España.

Importe: (miles de euros):

**2021** 2.600

### SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

#### **ALTA**

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación. Servicio: 06 Secretaría General de Investigación.

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes. Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 459 Transferencias, ayudas nominativas y otros.

Subconcepto: Nuevo .A la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para la Estrategia de Especialización Inteligente de las Universidades Públicas Canarias como Centros de Referencia Nacional.

Dotación: 1.000 (miles de euros).

### **BAJA**

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación. Servicio: 06 Secretaría General de Investigación.

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.

Capítulo: 7 Transferencias corrientes.

Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 782 Acciones de política científica.

Dotación: 1.000 (miles de euros).

### SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

### **ALTA**

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación. Servicio: 06 Secretaría General de Investigación.

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes. Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 459 Transferencias, ayudas nominativas y otros.

Subconcepto: Nuevo. A la Universidad de La Laguna para la Estrategia de Especialización Inteligente de las Universidades Públicas Canarias como Centros de Referencia Nacional.

Incremento de Dotación: 1.000 (miles de euros).

### BAJA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación. Servicio: 06 Secretaría General de Investigación.

Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.

Capítulo: 7 Transferencias corrientes.

Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 782 Acciones de política científica.

Dotación: 1.000 (miles de euros).

### SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

ALTA

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 107. Programa: 465 A.

Concepto: 76. «Al Ajuntament d' Igualada, Centre de Simulació 4D Health».

Proyecto: Nuevo.

Importe: 200,00 miles de euros.

**BAJA** 

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 01. Programa: 461 M. Concepto: 620.

Proyecto: 2020 28 01 0001. Importe: 200,00 miles de euros.

## SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

### **ALTA**

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 07. Programa: 463B. Concepto: 75.

Proyecto: Centre Tecnològic Forestal de Catalunya.

Importe: 100 miles de euros.

**BAJA** 

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 01. Programa: 461 M. Concepto: 620.

Proyecto: 2020 28 01 0001. Importe: 100 miles de euros.

### SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

### **ALTA**

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 07. Programa: 463 B.

Concepto: 78 «A la Institució CERCA. Centres de Reserça de Catalunya para la

infraestructura científico-tecnológica». Importe: 1.000 miles de euros.

**BAJA** 

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 01. Programa: 461 M. Concepto: 620.

Importe: 1.000 miles de euros.

# SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

#### **ALTA**

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 01. Artículo: 463 A.

Concepto: 484 «Universitat Rovira y Virgili pel Centre Tecnològic de la Quimica de

Tarragona y el Centre Tecnològic del Vi».

Importe: 100,00 miles de euros.

**BAJA** 

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 01. Programa: 461M. Concepto: 620.

Importe: 100,00 miles de euros.

## SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 07. Programa: 463B.

Concepto: 45 "A IRTA. Fruit centre " Centre Tecnològic de la Fruita.

Importe: 100 miles de euros.

**BAJA** 

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 01. Programa: 461M. Concepto: 620.

Proyecto: 2020 28 01 0001. Importe: 100 miles de euros.

#### SECCIÓN 28. MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

### **ALTA**

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 01 Ministerio Subsecretaria y Servicios Generales.

Programa: 463A Investigación Científica. Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de

Entidades del Sector Publico Estatal.

Concepto 449 Transferencias, ayudas nominativas y otros.

Subconcepto: Nuevo. A la Fundación Dr. Ferran de Investigación Biomédica.

Dotación: 50 (miles de euros).

**BAJA** 

Sección: 28 Ministerio de Ciencia e Innovación.

Servicio: 02 Secretaría General Técnica.

Programa: 461M Dirección de Servicios Generales de Ciencia e Innovación.

Capítulo: 2 Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.

Artículo 22 Material Suministros y otros.

Proyecto 227 06 Estudios y Trabajos Técnicos.

Dotación: 50 (miles de euros).

### SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

## **ALTA**

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030

Servicio: 04 Dirección General de derechos de la Infancia y de la Adolescencia.

Programa: 231G Atención a la infancia y a las familias.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro. Concepto: 482 UNES UNIÓ ESPORTIVA Escola AFA.

Importe: 50 miles de euros.

**BAJA** 

Sección: 29 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 Servicio: 03 Secretaría de Estado de Derechos Sociales. Programa: 231F Otros servicios sociales del Estado. Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.

Artículo: 22 Material, suministros y otros.

Concepto: 226 Gastos diversos.

Subconcepto: 226.02: Publicidad y propaganda.

Importe: 50 miles de euros.

## SECCIÓN 30. MINISTERIO DE IGUALDAD

Sin modificaciones.

# **SECCIÓN 31. MINISTERIO DE CONSUMO**

Sin modificaciones.

## SECCIÓN 32. MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Sin modificaciones.

### SECCIÓN 33. MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

Sin modificaciones.

### SECCIÓN 34. RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA

Sin modificaciones.

### SECCIÓN 35. FONDO DE CONTINGENCIA

Sin modificaciones.

### SECCIÓN 36. FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

Sin modificaciones.

## SECCIÓN 37. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON EE.TT.

### **ALTA**

Sección: 37 Otras relaciones financieras con entes territoriales.

Servicio: 01 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. CCAA.

Programa: 9410 Otras transferencias a Comunidades Autónomas.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes. Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 459 Otras transferencias a Comunidades Autónomas.

Subconcepto: 459.02 A la Comunidad Autónoma de Canarias. Programa para la lucha

contra la pobreza y prestaciones básicas de servicios sociales.

Dotación: 30.000 (miles de euros).

### **BAJA**

Sección: 37 Otras relaciones financieras con entes territoriales.

Servicio: 01 Secretaría General de Financiación Autonómica y Local CCAA.

Programa: 453A Infraestructura del Transporte Ferroviario.

Capítulo: 7 Transferencias de capital. Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 758 Convenios con Comunidades Autónomas para infraestructuras del

transporte ferroviario.

Dotación: 30.000 (miles de euros).

### SECCIÓN 37. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON EE.TT.

### ALTA

Sección: 37 Servicio: 02. Programa: 942 - N. Capítulo: 4.

Artículo: 46.

Concepto: 460.01 Para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Entidades Locales en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Importe: 20.000,00 miles €.

### **BAJA**

Sección: 37 Servicio: 01. Programa: 453 - A. Capítulo: 7. Artículo: 75.

Concepto: 758. Convenios con Comunidades Autónomas para infraestructuras del transporte ferroviario.

Importe: 20.000,00 miles €.

## SECCIÓN 37. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON EE.TT.

## ALTA

Sección: 37 Otras relaciones financieras con entes territoriales.

Servicio: 01 Secretaria General de Financiación Autonómica y Local. CC.AA,.

Programa: 9410 Otras Transferencias a Comunidades Autónomas.

Capítulo: 4 Transferencias Corrientes. Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 459 Otras Transferencias a Comunidades Autónomas.

Subconcepto: 459.02 País Vasco por costes de traspaso fuera de cupo ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Importe: 3.172,00 Miles de euros.

Subconcepto: 459.03 Navarra por costes de traspaso fuera de cupo ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Importe: 833,00 Miles de euros.

#### **BAJA**

Sección: 37 Otras relaciones financieras con entes territoriales.

Servicio: 01 Secretaria General de Financiación Autonómica y Local. CC.AA,.

Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario.

Capítulo: 7 Transferencias de capital. Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 758 Convenios con Comunidades Autónomas para infraestructuras del transporte ferroviario.

Importe: 4005,00 Miles de euros.

### SECCIÓN 38. SISTEMAS DE FINANCIACIÓN DE ENTES TERRITORIALES

Sin modificaciones.

## **SECCIÓN 60. SEGURIDAD SOCIAL**

Sin modificaciones.

## **SECCIÓN 98. INGRESOS DEL ESTADO**

Sin modificaciones.

# ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF-ALTA VELOCIDAD. C. Autónoma: Castilla y León.

Provincia: Palencia.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: 1100 LAV Cantabria. Importe: (miles de euros).

2021	2022	2023	2024	RESTO
14.000	77.000	85.000		

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF-ALTA VELOCIDAD. C. Autónoma: No regionalizable. Provincia: No regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: 2011 Imputable al conjunto de la red.

Importe: (miles de euros).

2021	2022	2023	2024	RESTO
			42.000	119.000

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF-ALTA VELOCIDAD. C. Autónoma: No regionalizable. Provincia: No regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0003 Mejoras en estaciones en explotación.

Importe: (miles de euros).

2021	2022	2023	2024	RESTO
				15.000

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF-ALTA VELOCIDAD.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (Palencia).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 1100 LAV Cantabria. Importe: (miles de euros).

| 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | RESTO | | 42.000 | 134.000 |

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF- ALTA VELOCIDAD.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 2011 Imputable al conjunto de la red.

Importe: (miles de euros).

**2021 2022 2023 2024 RESTO** 14.000 77.000 70.000

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF- ALTA VELOCIDAD.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0003 Mejoras en estaciones en explotación.

Importe: (miles de euros).

2021 2022 2023 2024 RESTO 15.000

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Cantabria. Provincia: Cantabria.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: 6800 Cercanías y movilidad urbana (Duplicación Torrelavega-Santander).

Importe: (miles de euros).

**2021** 10.000

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: No regionalizable. Provincia: No regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 6802 RED TEN-T - otras actuaciones.

Importe: (miles de euros).

**2022** 3.000

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 6800 Cercanías y Movilidad Urbana.

Importe: (miles de euros).

**2021 2022** 7.000 3.000

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 6802 RED TEN-T - otras actuaciones.

Importe: (miles de euros).

**2021** 3.000

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Cantabria. Provincia: Cantabria.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: Nuevo 4090 Soterramiento Torrelavega.

Importe: (miles de euros).

**2021 2022** 1.667 37.848

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 5130 Planes transversales actuaciones en telecomunicaciones.

Importe: (miles de euros).

**2021 2022** 1.667 37.848

# ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

### **ALTA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Cantabria. Provincia: Cantabria.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: Nuevo 4066 Cubrimiento de vías en Maliaño.

Importe: (miles de euros).

**2021 2022** 2.000 700

#### **BAJA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (Cantabria).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 3009 Cercanías Cantabria.

Importe: (miles de euros).

**2021 2022** 2.000 700

# ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

### **ALTA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Cantabria. Provincia: Cantabria.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: Nuevo 4091 SPN PK 494/545 Línea 780 en Gibaja.

Importe: (miles de euros).

**2021 2022 2023** 100 1.300 1.000

### **BAJA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0008 Otros sistemas de información.

Importe: (miles de euros).

**2021 2022 2023** 100 1.300 1.000

# ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF. Comunidad.

Autonoma: Euskadi. Provincia: Bizkaia.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: Nuevo. Soterramiento Zorrotza.

Importe: (Miles De Euros).

**2021 2022** 6.000 6.000

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No Regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0008 Otros Sistemas De Información.

Importe: (Miles De Euros).

**2021 2022** 6.000 6.000

# ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Comunitat Valenciana.

Provincia: Alicante/Alacant.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: Nuevo 3143 Conexión Ferroviaria al Aeropuerto Alicante-Elche Miguel

Hernandez.

Importe: (miles de euros).

 2021
 2022
 2023
 2024
 RESTO

 5.000
 10.000
 25.000
 25.000
 20.000

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (Alicante/Alacant).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 3014 Cercanías Comunidad Valenciana.

Importe: (miles de euros).

 2021
 2022
 2023
 2024
 RESTO

 5.000
 6.000
 15.000
 16.000
 20.000

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 5170 Pasos a nivel. Importe: (miles de euros).

| 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | RESTO | 4.000 | 10.000 | 9.000 |

# ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

C. Autónoma: Comunitat Valenciana.

Provincia: Alicante/Alacant.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: (Nuevo 3143) Xátiva-Alcoi.

Importe: (miles de euros).

**2021 2022** 1.500 1.500

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No Regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 9056 Planes Transversales Plan Director de Intervenciones en túneles de más

de 1000 M (no regionalizable). Importe: (miles de euros).

**2021 2022** 1.500 750

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No Regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 3024 Planes Transversales Plan de Protecciones Acústicas. Mapas de Ruido (No Regionalizable).

Importe: (miles de euros).

**2021 2022** 750

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Comunidad De Madrid.

Provincia: Madrid.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: Nuevo 3074 Renovación de la Señalización de Cercanías de Madrid.

Importe: (Miles De Euros).

**2021 2022 2023** 5.000 5.000 1.000

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: No regionalizable. Provincia: No regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable)

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0005 Otros Patrimonio y Urbanismo.

Importe: (Miles De Euros).

**2022 2023 2024** 1.000 3.000

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable)

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0005 Otros Inversiones Corporativas.

Importe: (miles de euros).

**2021 2022 2023** 4.000 1.000

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual (No regionalizable)

Capítulo: Artículo:

Concepto: 9056 Planes Transversales Plan Director de Intervenciones en túneles de más de 1000 M.

Importe: (miles de euros).

**2021 2022 2023** 2.000

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Concepto: NUEVO 9088. Protección acústica Santurtzi.

Importe: 500 (miles de euros).

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Concepto: 5130 Planes transversales actuaciones en telecomunicaciones.

Importe: 500 (miles de euros).

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual. Concepto: NUEVO 3035. Cercanías DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN.

**2021 2022 2023 2024** 1,000 9.500 18.000 19.500

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Concepto: 9056 planes transversales plan director de intervenciones en túneles de más

de 1000 m.

**2021 2022 2023 2024** -1.000 -4.000

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: AD1F.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable). Concepto: 4885 Planes transversales plan director de supresión de bloqueos telefónicos.

Importe: (miles de euros).

**2021 2022 2023 2024** -5.500

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Concepto: 5130 Planes transversales actuaciones en telecomunicaciones.

Importe: (miles de euros).

2021	2022	2023	2024	
		-18.000	-19.500	

# ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

#### **ALTA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi. Provincia: Araba.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: 6803. Terminales intermodales y logísticas y accesos a puertos (Jundiz).

Importe (miles de euros).

**2021** 2.000

#### **BAJA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 6802 RED TEN T Otras actuaciones.

Importe: (miles de euros).

**2021** 2.000

# ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

### ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi. Provincia: Bizkaia.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo: Artículo:

Proyecto: 9068. SPN de dos pasos en ram Santander-Basurto (TM Zorrotza).

**2021** 25

### **BAJA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0010 Otros Gestión de red e innovación.

Importe: (miles de euros).

**2021** 25

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi. Provincia: Bizkaia.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: 9061. SPN línea Santander-Basurto (PK627/010).

Importe: (miles de euros).

**2021** 1.100

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo:

Concepto: 0010 Otros Gestión de red e innovación.

Importe: (miles de euros).

**2021** 1.100

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi. Provincia: Bizkaia.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: 9062. SPN Línea Aranguren-Balmaseda (PK0/914), en Zalla (Bizkaia).

Importe: (miles de euros).

**2021** 1.100

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0010 Otros Gestión de red e innovación.

Importe: (miles de euros).

**2021** 1.100

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi. Provincia: Bizkaia.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo: Artículo:

Proyecto: 9063. SPN Línea Santander-Basurto (Pk 634/647), Güeñes (Bizkaia).

Importe: (miles de euros).

**2021** 1.100

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0010 Otros Gestión de red e innovación.

Importe: (miles de euros).

**2021** 1.100

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi. Provincia: Bizkaia.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo: Artículo:

Proyecto: 9064. SPN Línea Santander-Basurto (Pk 627/707), Güeñes (Bizkaia).

Importe: (miles de euros).

**2021** 1.100

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0010 Otros Gestión de red e innovación.

Importe: (miles de euros).

**2021** 1.100

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi. Provincia: Bizkaia.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo: Artículo:

Proyecto: 9065. SPN Línea Matallana-Balmaseda (PK 283/124), Zalla (Bizkaia).

Importe: (miles de euros).

**2021** 1.100

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0010 Otros Gestión de red e innovación.

Importe: (miles de euros).

**2021** 1.100

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi. Provincia: Bizkaia.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo: Artículo:

Proyecto: 9066. SPN Línea Desierto-San Julián (Muskiz-Bizkaia) PK7/047, en Ortuella

(Bizkaia).

Importe: (miles de euros).

**2021** 1.100

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0010 Otros Gestión de red e innovación.

Importe: (miles de euros).

**2021** 1.100

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi. Provincia: Bizkaia.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo: Artículo:

Proyecto: 9067. SPN Línea Desierto-San Julián (Muskiz-Bizkaia) PK4/300, en

Trapagaran (Bizkaia).

Importe: (miles de euros).

**2021** 1.100

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0010 Otros Gestión de red e innovación.

Importe: (miles de euros).

**2021** 1.100

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi. Provincia: Bizkaia.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo: Artículo:

Proyecto: 9069. Supresión de 6 pasos a nivel ram Aranguren Balmaseda.

Importe: (miles de euros).

**2021 2022** 2.000 2.200

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0008 Otros sistemas de información.

Importe: (miles de euros).

**2021 2022** 2.000 2.200

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi. Provincia: Bizkaia.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo: Artículo:

Proyecto: 9082. Electrificación ferrocarril Aranguren Karrantza.

Importe: (miles de euros).

**2021** 1.200

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0008 Otros sistemas de información.

Importe: (miles de euros).

**2021** 1.200

# ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

#### **ALTA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi. Provincia: Gipuzkoa.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo: Artículo:

Proyecto: 9059. SPN Línea Madrid Hendaya (PK 601/185) (TM Anoeta).

Importe: (miles de euros).

**2021** 200

#### **BAJA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0008 Otros sistemas de información.

Importe: (miles de euros).

**2021** 200

# ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

## **ALTA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi. Provincia: Gipuzkoa.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo: Artículo:

Proyecto: 9070. SPN Madrid Hendaya (Pk 585/852).

Importe: (miles de euros).

**2021** 1.500

# BAJA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0008 Otros sistemas de información.

Importe: (miles de euros).

**2021** 1.500

# ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi. Provincia: Gipuzkoa.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo: Artículo:

Proyecto: 9077 Corredor Atlántico paso a nivel entre andenes en la estación de Urnieta.

Extensión del proyecto al paso peatonal del barrio de Lategi.

Importe: (miles de euros):

**2021** 1.200

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0008 Otros sistemas de información.

Importe: (miles de euros).

**2021** 1.200

# ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi. Provincia: Gipuzkoa.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo: Artículo:

Proyecto: 9083 Intercambiador Riberas de Loiola.

Importe: (miles de euros):

**2021 2022 2023** 3.000 3.000 3.000

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0010 Otros Gestión de red e innovación.

Importe: (miles de euros).

**2021 2022 2023** 3.000 3.000 3.000

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi. Provincia: Araba.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo: Artículo:

Proyecto: 9072 Corredor Atlántico Solución del doble paso de vehículos y peatones

estación de Manzanos.

Importe: (miles de euros):

**2021** 1.000

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0008 Otros sistemas de información.

Importe: (miles de euros).

**2021** 1.000

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi. Provincia: Araba.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo: Artículo:

Proyecto: 9073 Corredor Atlántico paso entre andenes estación de Amurrio.

Importe: (miles de euros):

2021 363

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0008 Otros sistemas de información.

Importe: (miles de euros).

2021

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y **FUNDACIONAL** 

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

C. Autónoma: Euskadi. Provincia: Álava-Araba.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo: Artículo:

Proyecto: Nuevo. Proyecto remodelación estación de Luiando elevación andenes y

accesibilidad paso subterráneo.

2021 75

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0010 Otros gestión de red e innovación.

Importe: (miles de euros).

2021

**ENTIDADES** DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL.

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: Euskadi.

Provincia: Gipuzkoa.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: Nuevo. Estación Legorreta.

Importe: (miles de euros).

**2021 2022** 2.000 2.200

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0008 Otros sistemas de información.

Importe: (miles de euros).

**2021 2022** 2.000 2.200

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF-Alta Velocidad. C. Autónoma: Cataluña. Provincia: Barcelona.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: 2013 Inversión en líneas en explotación.

Importe: (Miles de Euros).

**2021** 60.000

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF-Alta Velocidad.

Presupuestos de Capital (Estado de flujos de efectivo).

Efectivo o equivalentes al final del ejercicio.

**2021** -60.000

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Cataluña. Provincia: Barcelona.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: Nueva: 4320 Mejora Línea R3. Tramo Montcada-Vic.

Importe: (miles de Euros).

**2021** 7.000

### **BAJA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: No Regionalizable. Provincia: No Regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: 5180 Planes transversales renovación de otros activos RC.

Importe: (miles de Euros).

**2021** –6.003

## **BAJA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: No Regionalizable. Provincia: No Regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0005 Otros patrimonio y urbanismo.

Importe: (miles de Euros).

**2021** –997

## **ALTA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Cataluña. Provincia: Barcelona.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: Nueva: 4321 Mejora Línea R4. Tramo Barcelona-Manresa.

Importe: (miles de Euros).

**2021** 7.500

## **BAJA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: No Regionalizable. Provincia: No Regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: 5100 Planes transversales resto actuaciones de infraestructura.

Importe: (miles de Euros).

**2021** –2.156

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: No Regionalizable. Provincia: No Regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: 5110 Planes transversales actuaciones en electrificación y energía.

Importe: (miles de Euros).

**2021** –5.334

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: No Regionalizable. Provincia: No Regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0005 Otros patrimonio y urbanismo.

Importe: (miles de Euros).

**2021** –10

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Cataluña. Provincia: Barcelona.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: Nueva: 4082 Integración del ferrocarril L'Hospitalet de Llobregat.

Importe: (miles de Euros).

**2021** 2.500

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: No Regionalizable. Provincia: No Regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 3004 Planes transversales Plan de Trincheras.

Importe: (miles de Euros).

**2021** –2.500

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Cataluña. Provincia: Barcelona.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: Nueva: 4083 Integración del ferrocarril Montcada i Reixac.

Importe: (miles de Euros).

**2021** 8.000

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: No Regionalizable. Provincia: No Regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0010 Otros gestión de Red e Innovación.

Importe: (miles de Euros).

**2021** –6.949

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: No Regionalizable. Provincia: No Regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0005 Otros patrimonio y urbanismo.

Importe: (miles de Euros).

**2021** –1.051

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Cataluña. Provincia: Barcelona.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: Nueva: 4084 Integración del ferrocarril Sant Feliu de Llobregat.

Importe: (miles de Euros).

**2021** 10.000

### **BAJA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: No Regionalizable. Provincia: No Regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: 5140 Actuaciones en estaciones.

Importe: (miles de Euros).

**2021** –6.381

#### **BAJA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: No Regionalizable. Provincia: No Regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0001 Actuaciones en nodos logísticos terminales de mercancías.

Importe: (miles de Euros).

**2021** –3.619

## **ALTA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Cataluña. Provincia: Girona.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: Nueva: 4323 Adecuación estaciones líneas R2, R3, R11 y RG1.

Importe: (miles de Euros).

**2021** 3.000

### **BAJA**

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: No Regionalizable. Provincia: No Regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: 5180 Planes transversales renovación de otros activos RC.

Importe: (miles de Euros).

**2021** -3.000

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: Cataluña. Provincia: Tarragona.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: Nueva: 4322 Mejora estaciones y línea ferrocarril Reus-Mora La Nova-Caspe.

Importe: (miles de Euros).

**2021** 2.000

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Entidad: ADIF.

C. Autónoma: No Regionalizable. Provincia: No Regionalizable.

Programa: Anexo Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Capítulo: Artículo:

Concepto: 0010 Otros gestión de red e innovación.

Importe: (miles de Euros).

**2021** 2.000

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

Importe: 1.000 miles €.

**ALTA** 

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Provincia: Lleida.

NUEVA: 4315 Mejora línea R12. Tramo Lleida-Manresa. 600

ALTA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Provincia: Barcelona.

NUEVA: 4315 Mejora línea R12. Tramo Lleida-Manresa. 400

**BAJA** 

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: No Regionalizable.

Provincia: No Regionalizable.

**2021** 5130 Planes transversales actuaciones en telecomunicaciones. 1.000

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL.

Importe: 1.000 miles €.

**ALTA** 

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Provincia: Girona.

NUEVA: 4313 Mejora línea R3. Tramo Ripoll-Puigcerdà. 1.000

**BAJA** 

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: No Regionalizable.

Provincia: No Regionalizable.

2021
5130 Planes transversales actuaciones en telecomunicaciones. 1.000

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL.

Importe: 500 miles €.

**ALTA** 

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Provincia: Tarragona.

| 2021 | 2022 | NUEVA: 4311 Apeadero de Bellisens. | 430 | 70 |

**BAJA** 

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Provincia: Tarragona.

| **2021** | **2022** | 4002 Cercanías Cataluña. | 430 | 70

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

Importe: 100 miles €

**ALTA** 

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Provincia: Girona.

 NUEVA: 4316 Proyecto mejora accesibilidad estación de Camallera.
 100

**BAJA** 

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: No Regionalizable.

Provincia: No Regionalizable.

**2021** 5130 Planes transversales actuaciones en telecomunicaciones. 100

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

Importe: 300 miles €

**ALTA** 

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: Cataluña.

Provincia: Tarragona.

NUEVA: 4314 Protección acústica en El Vendrell. 300

**BAJA** 

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF.

Comunidad Autónoma: No Regionalizable.

Provincia: No Regionalizable.

**2021** 5130 Planes transversales actuaciones en telecomunicaciones. 300

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

Importe: 500 miles €

ALTA

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF-Alta Velocidad. Comunidad Autónoma: Cataluña.

Provincia: Girona.

**BAJA** 

Al Anexo de Inversiones Reales y Programación Plurianual.

Entidad: ADIF-Alta Velocidad. Comunidad Autónoma: Cataluña.

Provincia: Girona.

| 2021 | 2022 | 2013 Inversión en líneas en explotación. | 250 | 250 |

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO, EMPRESARIAL Y FUNDACIONAL

**ALTA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ENAIRE. C. Autónoma: Euskadi. Provincia: Araba.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual.

Capítulo: Artículo:

Proyecto: Nuevo aeropuerto de Foronda: Modernización de la terminal, elaboración de

estudio de la zona franca y otros.

Importe: (miles de euros):

**2021** 2.300

**BAJA** 

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: ENAIRE.

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable).

Capítulo: Artículo:

Concepto: 5049 Inversiones de apoyo y mantenimiento. Vitoria.

Importe: (miles de euros).

**2021** 2.300

CORRECCIÓN TÉCNICA EN RELACIÓN CON LA DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES

1) El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 introduce en su Disposición final cuarta una modificación en la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de

creación del organismo autónomo Instituto de la Mujer, cambiando la denominación del organismo autónomo «Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades» por el de «Instituto de las Mujeres», y regulando su naturaleza, régimen jurídico, fines, funciones, y otras cuestiones; sin embargo, en los resúmenes de ingresos y gastos y en los estados numéricos de ingresos y gastos figura la denominación anterior.

2) En consecuencia, se proponen las siguientes correcciones técnicas:

Serie Roja. Presupuesto de Ingresos. Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos: Tabla página 49, línea 3.

- Donde dice: 30.101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
- Debe decir: 30.101 INSTITUTO DE LAS MUJERES Serie Roja. Presupuesto de Ingresos. Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos: Tabla página 50, línea 3.
- Donde dice: 30.101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
  - Debe decir: 30.101 INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Serie Roja. Presupuesto de Ingresos. Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos: Tabla página 51, línea 3.

- Donde dice: 30.101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
  - Debe decir: 30.101 INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Serie Roja. Presupuesto de Ingresos. Sección 30: Tabla página 221, título.

- Donde dice: Organismo: 101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
  - Debe decir: Organismo: 101 INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Serie Roja. Presupuesto de Ingresos. Sección 30: Tabla página 221, línea 27.

- Donde dice: TOTAL INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
  - Debe decir: TOTAL INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Serie Roja. Presupuesto por programas y memoria de objetivos. Torno XX (Sección 30). Página 13, línea 20

- Donde dice: 30.101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
  - Debe decir: 30.101 INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Serie Roja. Presupuesto por programas y memoria de objetivos. Tomo XX (Sección 30). Página 15, línea 4

- Donde dice: TOTAL INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
  - Debe decir: TOTAL INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Serie Roja. Presupuesto por programas y memoria de objetivos. Tomo XX (Sección 30). Tabla página 24, línea 4.

- Donde dice: 416 Al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, para el cumplimiento de sus fines.
  - Debe decir: 416 Al Instituto de las Mujeres, para el cumplimiento de sus fines.

Serie Roja. Presupuesto por programas y memoria de objetivos. Tomo XX (Sección 30). Tabla Página 24, línea 8

- Donde dice: 716 Al Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.
- Debe decir: 716 Al Instituto de las Mujeres.

Resúmenes de ingresos y gastos. Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos. Tabla página 21, línea 3.

- Donde dice: 30.101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
  - Debe decir: 30.101 INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Resúmenes de ingresos y gastos. Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos. Tabla página 22, línea 3.

- Donde dice: 30.101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
  - Debe decir: 30.101 INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Resúmenes de ingresos y gastos. Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos. Tabla página 23, línea 3.

- Donde dice: 30.101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
  - Debe decir: 30.101 INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Resúmenes de ingresos y gastos. Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos. Tabla página 143, línea 3.

- Donde dice: 30.101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
  - Debe decir: 30.101 INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Resúmenes de ingresos y gastos. Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos. Tabla página 144, línea 3.

- Donde dice: 30.101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
  - Debe decir: 30.101 INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Resúmenes de ingresos y gastos. Resumen general por organismos y capítulos del presupuesto de ingresos. Tabla página 145, línea 3.

- Donde dice: 30.101 INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
  - Debe decir: 30.101 INSTITUTO DE LAS MUJERES.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.